Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-REPARTO

NANCY RIVERA BONILLA, identificada con la **C.C 31.841.590,** mayor de edad, vecina de Cali, en calidad de **MADRE** de **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D**, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**; mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la **C.C 31.847.616** de Cali- valle, Abogada titulada y en ejercicio, portador de la **T.P. No. 68298** del C.S.J., para que en mi en nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DEREPARACION DIRECTA** en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que su señoría declare la responsabilidad administrativa y su consecuente reconocimiento indemnizatorio por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de los hechos acaecido el día **15 DE MARZO DE 2015**, donde falleció la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.**

Queda la apoderada facultada para realizar las acciones de ley descritas en el Art. 77 del C.G.P, asi como para conciliar, recibir , transigir, desistir, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos de ley, igualmente queda facultado para retirar y recibir llegado el caso los documentos base de acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar, en los términos y para lo fines indicados en el presente memorial.

Del señor juez, atentamente

*Nancy Rivera Bonilla
NANCY RIVERA BONILLA
C.C 31.841.590

ACEPTO:
MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. 31.847.616 de Cali
T.P. # 68.298 DEL C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9068

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Cali, compareció:

NANCY RIVERA BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0031841590 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nancy Rivera Bonilla.

-------- Firma autógrafa --------

y9f1i2zzqkq

27/03/2017 - 14:47:25:560

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes NANCY RIVERA BONILLA.

Notaría Séptima de Cali - Valle

ALBERTO VILLALOBOS REYES
Notario siete (7) del Círculo de Cali

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-REPARTO

DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA, identificada con la **C.C 1.144.202.687,** mayor de edad, vecino de Cali, en calidad de **HERMANA** de **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D,** respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**; mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la **C.C 31.847.616** de Cali- valle, Abogada titulada y en ejercicio, portador de la **T.P. No. 68298** del C.S.J, para que en mi en nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE REPARACION DIRECTA** en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que su señoría declare la responsabilidad administrativa y su consecuente reconocimiento indemnizatorio por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de los hechos acaecido el día **15 DE MARZO DE 2015**, donde falleció la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D**.

Queda la apoderada facultada para realizar las acciones de ley descritas en el Art. 77 del C.G.P, asi como para conciliar, recibir , transigir, desistir, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos de ley, igualmente queda facultado para retirar y recibir llegado el caso los documentos base de acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar, en los términos y para lo fines indicados en el presente memorial.

Del señor juez, atentamente

DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA
C.C 1.144.202.687

ACEPTO:
MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. 31.847.616 de Cali
T.P. # 68.298 DEL C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9072

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Cali, compareció:

DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1144202687 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

5cm1wst6a7r7

27/03/2017 - 15:13:44:732

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA.

ALBERTO VILLALOBOS REYES
Notario siete (7) del Círculo de Cali

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-REPARTO

JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, identificado con la **C.C 94.544.178,** mayor de edad, vecino de Cali, en calidad de **COMPAÑERO PERMANENTE** de **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D** , actuando en nombre propio y en representación de mis menores hijos **SAMUEL TENORIO TERRANOVA Y YERAY TENORIO TERRANOVA,** respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE;** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la **C.C 31.847.616** de Cali- valle, Abogada titulada y en ejercicio, portador de la **T.P. No. 68298** del C.S.J., para que en mi en nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE REPARACION DIRECTA** en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que su señoría declare la responsabilidad administrativa y su consecuente reconocimiento indemnizatorio por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de los hechos acaecido el día **15 DE MARZO DE 2015**, donde falleció la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.**

Queda la apoderada facultada para realizar las acciones de ley descritas en el Art. 74 del C.G.P, asi como para conciliar, recibir , transigir, desistir, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos de ley, igualmente queda facultado para retirar y recibir llegado el caso los documentos base de acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar, en los términos y para lo fines indicados en el presente memorial.

Del señor juez, atentamente

JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR
C.C 94.544.178

ACEPTO:
MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. 31.847.616 de Cali
T.P. # 68.298 DEL C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9073

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Cali, compareció:

JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0094544178 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

89ii2lu9sr1t

27/03/2017 - 15:14:53:258

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR.

Notaría Séptima de Cali - Valle

ALBERTO VILLALOBOS REYES

Notario siete (7) del Círculo de Cali

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	2
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 1

5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA
Radicación N.° 52722 de 10 de febrero de 2017

Convocante (s):	NANCY RIVERA BONILLA; HECTOR ALFONSO TERRANOVA; DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA; JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR quien actua en nombre propio y en representacion de los menores: SAMUEL TENORIO TERRANOVA y YERAY TENORIO TERRANOVA
Convocado (s):	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001[1], en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, la Procuradora 165 Judicial II para la conciliación administrativa expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el (la) (los) convocante NANCY RIVERA BONILLA; HECTOR ALFONSO TERRANOVA; DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA; JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR quien actua en nombre propio y en representacion de los menores: SAMUEL TENORIO TERRANOVA y YERAY TENORIO TERRANOVA se presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 10 de febrero de 2017, convocando a MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: pretende que se reconozcan y paguen a los convocantes los perjuicios materiales e inmateriales con ocasión a la muerte de la Señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA en hechos del día 15 de marzo de 2015, muerte que se ocasiono en accidente de tránsito a causa de no contar el puente vehicular de la autopista suroriental con calle 26 con barrera de seguridad de la ciudad de Cali, por lo cual se estima la cuantía en $254.623.618.
3. El día de la audiencia celebrada el 27 DE MARZO DE 2017, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
4. Conforme con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte citante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

MARIA ANDREA TALEB QUINTERO
Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa

[1] En concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 30 de 2002.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 165 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA
Radicación N.° 52722 del 10 de febrero de 2017

Convocante (s): NANCY RIVERA BONILLA; HECTOR ALFONSO TERRANOVA; DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA; JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR quien actua en nombre propio y en representacion de los menores: SAMUEL TENORIO TERRANOVA y YERAY TENORIO TERRANOVA
Convocado (s): MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Fecha de radicación: 10 de febrero de 2017

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2017, siendo las 9:00:00 AM, procede el Despacho de la Procuraduría 165 Judicial para la Conciliación Administrativa a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN, quien se identifica con la C.C. 94.483.429 y presenta la tarjeta Profesional No. 257456 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta sustitución de poder de la Doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 31847616 y con tarjeta profesional número 68298 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocida como tal mediante auto 111 del veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017); comparece igualmente, el (la) doctor (a) ALVARO MIGUEL MINA OSORIO identificado (a) con la C.C. número 76.046.893 y portador de la tarjeta profesional número 189.564 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI , con poder otorgado por la Doctora MARÍA XIMENA ROMÁN GARCÍA quien anexa el acto de Delegación Decreto 4112.010.20.00047 de enero 26 de 2017 emitido por el señor alcalde municipal, en el que consta tal delegación para la representación judicial en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública y se allegan igualmente, los respectivos actos de nombramiento y posesión de la poderdante. La Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa, procede al reconocimiento de personería para actuar, así: Se encuentra que los documentos aportados, memorial de sustitución de poder por la parte convocante y los relacionados previamente presentados por la parte convocada, se encuentran ajustados al contenido de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, que regulan el derecho de postulación, por ello se reconoce personería para actuar al doctor ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN, como apoderado de la parte convocante y al Doctor ALVARO MIGUEL MINA OSORIO, en representación del Municipio de Santiago de Cali, reconocimientos que se hacen en los en los términos y para los efectos de los memoriales poder presentados en esta audiencia. Acto seguido la Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones,

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que: El día 125 de marzo del año 2015 la señora DAYANA ANDREA TERRANOVA RIVERA, que en paz descanse, transitaba en el vehículo de placas ICS 826 sobre la autopista suroriental con calle 26 de la ciudad de Cali, de manera imprevista choca contra las barandas del puente vehicular que existe en la dirección referenciada y al no existir barrera de protección la señora DAYANA ANDREA TERRANOVA RIVERA fue brutalmente atravesada por la barrera existente, causándole la muerte de forma inmediata y se pretende la responsabilidad de este hecho en la administración del municipio al omitir tener la barra protectora y por consiguiente la indemnización a los convocantes por un valor total de $528.620.937 como lucro cesante y futuro y una indemnización por perjuicio inmaterial por $663.945.300. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, expresa el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI: El Municipio de Santiago de Cali a través de su Comité de Conciliación estudia el caso de marras conforme la sugerencia planteada por el suscrito apoderado, aprobándola tal cual, la posición es de no presentar fórmula conciliatoria toda vez que en el traslado corrido con el escrito de convocatoria, surgen numerosas incosistencias respecto del elemento, material probatorio, con el cual se le pretende endilgar responsabilidad al ente territorial, por lo tanto superada esta etapa preprocesal se espera en sede judicial la práctica probatoria y se decante la responsabilidad del ente territorial. Es todo. Se dispone por la Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa, los siguiente: en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la(s) parte(s) convocada(s), se declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; en consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9.28 a.m.

ALVARO MIGUEL MINA OSORIO
Apoderado(a) de la parte convocada
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN
Apoderado (a) de la parte Convocante

MARIA ANDREA TALEB QUINTERO
Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 165 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08568581

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría		Notaría		Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código
		X									

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE - CALI 8 1

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

TERRANOVA RIVERA DAHIAN ANDREA

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 38.613.322	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción										Hora	Numero de certificado de defunción
Año	2	0	1	5	Mes	M	A	R	Día 15	04:40	81466898.8

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia					
	Año		Mes		Día	

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		
Certificado Médico	X	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

DUQUE MORALES HERNANDO

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC 16.606.781	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes MAR Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ

ESPACIO PARA NOTAS

17.MAR.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.335.279.540

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51822124

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [X] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código Z E K

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

ESPAÑA, LAS PALMAS DE G.C.

Datos del Inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
TENORIO	TERRANOVA

Nombre(s): YERAY

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2009 Mes ENE Día 15	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

ESPAÑA, GRAN CANARIA, LAS PALMAS

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
REGISTRO DE NACIMIENTO	T.00998 P.131

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: TERRANOVA RIVERA, DAHIAN ANDREA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 38.613.322	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: TENORIO ESCOBAR, JOSÉ LUIS

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 94.544.178	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: TERRANOVA RIVERA, DAHIAN ANDREA

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 38.613.322	Firmado Original

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: ---

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ---

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2011 Mes NOV Día 22	DIVIA CEPEDA ROJAS Nombre y firma Las Palmas de Gran Canaria

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Escritura Pública No. 4.983 de 15 Octubre de 2009 JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Este folio reemplaza al folio 43396527, por reconocimiento extramatrimonial del padre, mediante escritura Pública No. 4.983 de la Notaría Primera de Bogotá de fecha 15 de Octubre de 2009. Según el libro de Varios No. 1, Folio 1. Artículo 4 del Decreto 999/1988

DIVIA CEPEDA ROJAS
CONSULADO DE COLOMBIA EN LAS PALMAS

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de Noviembre de 2011

DIVIA CEPEDA ROJAS
Cónsul de Colombia
Las Palmas de Gran Canaria

CONSULADO DE COLOMBIA
Las Palmas

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

ES FIEL FOTOCOPIA DE (COPIA AUTENTICADA) DEL FOLIO DE *NACIMIENTOS* QUE REPOSA EN NUESTRO ARCHIVO
DADA EN BOGOTÁ D.C. A LOS:

19 ENE. 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

EL NOTARIO PRIMERO

IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD
NUMERO 1.335.279.540
TENORIO TERRANOVA
YERAY

GRAN CANARIA-LAS PALMAS
ESPAÑA
15-ENE-2027
A+
M

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1150690242

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50358364

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 22 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código D W E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-VALLE DEL CAUCA- SANTIAGO-DE CALI- NOTARIA-22

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
TENORIO	TERRANOVA

Nombre(s)
SAMUEL

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2011 Mes SEP Día 06	MASCULINO	A	Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA-VALLE DEL CAUCA- SANTIAGO DE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	52357960-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: TERRANOVA RIVERA DAHIAN ANDREA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 38.613.322	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: TENORIO ESCOBAR JOSE LUIS

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 94.544.178	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: TENORIO ESCOBAR JOSE LUIS

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 94.544.178	X Jose Luis Tenorio E

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
**** **** **********	**********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de Inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2011 Mes SEP Día 07	MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO NOTARIA 22 (E) DE CALI Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
X Jose Luis Tenorio E. Firma	MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO NOTARIA 22 (E) DE CALI Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ASSENDA S.A. NIT.830.321.151-0 100242251

LA NOTARIA VEINTIDÓS DEL CIRCULO DE
CALI - VALLE
CERTIFICA

Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de Registro Civil de Nacimiento que reposa en la Notaria a Mi Cargo y obra al tomo 35 folio 5035836X es plena prueba del estado civil se expide para Uso del Interesado a petición de _____ para constancia se firma en Cali (V).

A: 20 ENE 2017

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notaria Veintidós de Cali - Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA VEINTIDÓS REGISTRO CIVIL CALI Valle del Cauca

ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO NUMERO 941

Nancy Rocio Bonilla

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Cali, a los 14 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y 9 se presentó en esta Notaría el señor Natividad Rengifo mayor de edad y vecino de Cali y declaró: que el día 7 del mes de Enero de 1959, siendo las 8 y 20 a.m. dio a luz en La Floresta del Municipio de Cali Departamento de Valle de esta República de Colombia, un niño de sexo femenino, a quien le ha dado el nombre de Nancy Rocio, hijo legítimo del señor Victor Manuel Bonilla de 23 años de edad, natural de Cali Departamento de Valle República de Colombia, de profesión Zapatero y de la señora Rosa Bonilla de 21 años de edad, natural de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, de profesión oficios de su hogar; siendo abuelos paternos, Baldomero Bonilla y Rosa Rengifo y abuelos maternos, Marco Julio Bonilla y Dionisia Rengifo

Declarante, Natividad Rengifo cc. 29018945

Testigo,

Testigo,

MARCO ANTONIO GUERRERO
Notario lo. de Cali

El exponente declara además, que para los efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, reconoce al niño a quien se refiere el acta anterior como a su hijo natural, y en constancia firma con el Notario, que da fe.

Notario lo. de Cali

NOTARIA PRIMERA
CALI
EN BLANCO

13 81

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.841.590

RIVERA BONILLA
APELLIDOS

NANCY
NOMBRES

Nancy Rivera Bonilla
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 07-DIC-1959
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

15-SEP-1978 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-3100103-66139384-F-0031841590-20060125 0251106025A 02 188952632

PARTIDA No 293 (2

En la República de Colombia, Departamento de
del Cauca. Municipio de Cali, a 28 del mes de Junio d
se presentó el señor Hector Alfonso Fonales mayor d
de Nacionalidad Col, vecino de Cali, y declaró
día 22 del mes de Junio de 1954, siendo las 2
de la am, nació en el barrio Obrero, del Munic
Cali, República de Colombia un niño de sexo masculino
ha dado el nombre de Hector Alfonso hijo
del señor _____, de _____ años de edad, o
de _____, República de _____, de p
_____ y de la señora Otilia Fernán
años de edad, natural de Cali, República de C

de profesión hogar.

EL NOTARIO TERCERO DE CALI

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 0259 FOLIO 273 DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2a/76)

CALI 17 ENE 2017

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

PARTIDA No 293 (2)

En la República de Colombia, Departamento d
del Cauca, Municipio de Cali, a 28 del mes de Julio d
se presentó el señor Hector Alfonso Peñalosa, mayor d
de Nacionalidad Col, vecino de Cali, y declaró,
día 22 del mes de Junio de 1954, siendo las
de la am, nació en el barrio Obrero, del Munic
Cali, República de Colombia un niño de sexo masculino
ha dado el nombre de Hector Alfonso, hijo natu
del señor _____, de _____ años de edad, d
de _____, República de _____, de pro
_____ y de la señora Otilia Fernan
años de edad, natural de Cali, República de C
_____, de profesión HOGAR.

Son ABUELOS PATERNOS: _____

Son ABUELOS MATERNOS: Maximiliano Fernandez, Can

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El Declarante, x Hector Alfonso Mena

El Testigo, _____ C. No. _____

El Testigo, _____ C. No. _____

El Notario, Luis Carlos Restrepo

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1.936, reconozco
sa e irrevocablemente al niño a quien se refiere esta acta como hij
tural y para constancia firmo.

_____

_____ Notario Tercero.

EL NOTARIO TERCERO DE CALI

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 0615 FOLIO 273 DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2a/76)

CALI 17 ENE 2017

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI

LILIANA RAMIREZ NARANJO

NOTARIA (E)

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

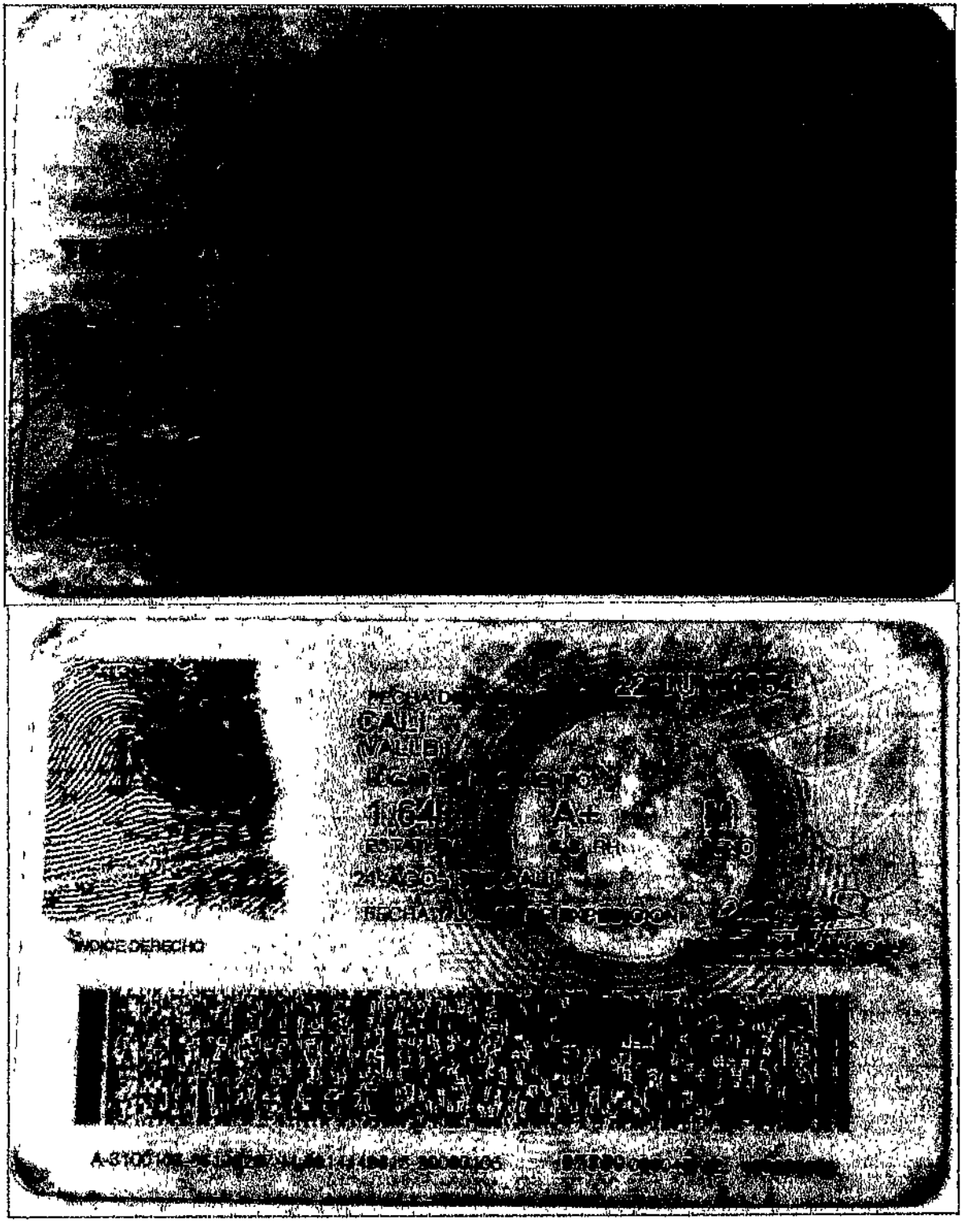

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES							
ENERO ___01	FEBRERO_02	MARZO ___03	ABRIL ___04
___05	JUNIO ___06	JULIO ___07	AGOSTO_08
___09	OCTUBRE_10	NOV. ___11	DIC. ___12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION Nº

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
9 7 0 7 0 8	0 6 4 2 6

2 6266461

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	(4) Municipio y Departamento	(5) Código
	NOTARIA DIECISEIS	CALI VALLE	9697

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: TERRANOVA	(7) Segundo apellido: RIVERA	(8) Nombres: DANIELA ALEJANDRA				
SEXO	(9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO		FECHA DE NACIMIENTO	(10) Día: 08	(11) Mes: JULIO	(12) Año: 1.997	
LUGAR DE NACIMIENTO	(13) País: COLOMBIA		(14) Departamento: VALLE		(15) Municipio: CALI		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS			(17) Hora: 11:20AM
	(18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): CERTIFICADO DE NACIMIENTO	(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento		(20) Nº licencia
MADRE	(21) Apellidos (de soltera): RIVERA BONILLA	(22) Nombres: NANCY		(23) Edad al momento del parto
	(24) Identificación (clase y número): C.C. # 31.841.590 CALI	(25) Nacionalidad: COLOMBIANA	(26) Profesión u oficio: HOGAR	
PADRE	(27) Apellidos: TERRANOVA	(28) Nombres: HECTOR ALFONSO		(29) Edad al momento del nacimiento
	(30) Identificación (clase y número): C.C. # 14.443.813 CALI	(31) Nacionalidad: COLOMBIANO	(32) Profesión u oficio: EMPLEADO	

DENUNCIANTE	(33) Identificación (clase y número): C.C. # 14.443.813 CALI	(34) Firma (autógrafa): X [redacted]
	(35) Dirección postal: CRA 7D1 # 82-36 ALFONSO LOPEZ	(35) Nombre: HECTOR ALFONSO [redacted]
TESTIGO	(37) Identificación (clase y número):	(38) Firma (autógrafa):
	(39) Domicilio (Municipio):	(40) Nombre:
TESTIGO	(41) Identificación (clase y número):	(42) Firma (autógrafa):
	(43) Domicilio (Municipio):	(44) Nombre:
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (45) Día: 17 (46) Mes: JULIO (47) Año: 1.997	Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro: Notaría Encargada
		(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 [illegible]2017

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 16 DE CALI

CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia del original que aparece registrado en el tomo 1 serial No. 2626646

De esta Notaría se expide para entregar a parentesco por petición del Sr. Daniela Rivera quien se identificó con C.C. 1.144.202.964 De Cali

(Decreto 1260/70, Art. 115) 19 ENE. 2017 Cali,

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 16 DE CALI DEPTO. VALLE

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo. A los 17 días del mes de JULIO de 1.997

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad
HECTOR ALFONSO TERRANOVA
Nombre Completo del Padre
CRA 7D1 # 82-36 ALFONSO LOPEZ
Dirección Residencia
LUZ MERY VASQUEZ LOPEZ
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad
NANCY RIVERA BONILLA
Nombre Completo de la Madre
Dirección Residencia
(60) Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS:

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16 DE CALI

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16 DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.202.687
TERRANOVA RIVERA

DANIELA ALEJANDRA

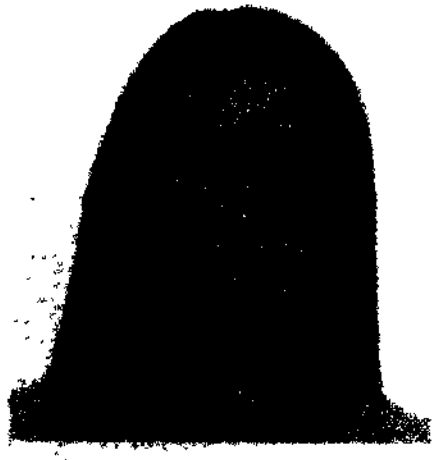

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-JUL-1997

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

10-AGO-2015 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-3100100-00745640-F-1144202687-20150911 0046391623A 1 45158452

16

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de José los tenorio identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 94544178 con el fin de demostrar parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que reposa en los archivos de esta Notaría en el Tomo 842, Folio 989 289
Valido para: tramite
Expedida en Santiago de Cali el 19 ENE. 2017

La Notaria Encargada,

Sandra Patricia Tobar P. NOTARIA CUARTA (E) NOTARIA CUARTA DE CALI

SANDRA PATRICIA TOBAR PÉREZ
Notaria Cuarta del Círculo de Cali (E)

MAYO 05 SEPT 09 | JUNIO 06 OCTUBRE 10 | JULIO 07 NOV 11 | AGOSTO 08 DIC 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACIÓN No.
9592891

(1) Parte básica 85 04 01 3724 (2) Parte compl.

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA CUARTA
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CALI VALLE
(5) Código 6304

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido TENORIO
(7) Segundo apellido ESCOBAR
(8) Nombres JOSE LUIS

(9) Masculino o Femenino MASCULINO
(10) Masculino [X] Femenino [ ]
FECHA DE NACIMIENTO (11) Día 01 (12) Mes ABRIL (13) Año 1985

(14) País COLOMBIA
(15) Departamento, Int., o Com. VALLE DEL CAUCA
(16) Municipio CALI

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA ISS DE CALI
(18) Hora 8 30 pm
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) INS CON CERTIFICADO MEDICO
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento LUIS E DELGADO
(21) No. licencia

(22) Apellidos (de soltera) ESCOBAR ADARVE
(23) Nombres MARIA ELENA
(24) Edad actual 29
(25) Identificación (clase y número) CC# 31.284 735 CALI VALLE
(26) Nacionalidad COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio HOGAR

(28) Apellidos TENORIO MORENO
(29) Nombres INOCENCIO
(30) Edad actual 54
(31) Identificación (clase y número) CC# 16.251.146 PALMIRA VALLE
(32) Nacionalidad COLOMBIANO
(33) Profesión u oficio MOTORISTA

(34) Identificación (clase y número) CC# 16 251 146 PALMIRA VALLE
(35) Firma (autógrafa)
(36) Dirección postal y municipio BARRIO CASA 20 de julio de cali
(37) Nombre: INOCENCIO TENORIO MORENO
(38) Identificación (clase y número)
(39) Firma (autógrafa)
(40) Domicilio (Municipio)
(41) Nombre:
(42) Identificación (clase y número)
(43) Firma (autógrafa) NOTARIA CUARTA CALI
(44) Domicilio (Municipio)
(45) Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día 30 (47) Mes ABRIL (48) Año 1985

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL — OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconoci

(61) NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Sandra Patricia Tobar P.
NOTARIA CUARTA (E)
NOTARIA CUARTA DE CALI

NOTARIA CUARTA CALI

REPUBLIC
REGI
Superintendencia
9592892

(3) Clase (Notaría, Alc
NOTARIA CUA

(6) Primer apellido
RENDON = =

(9) Masculino o Feme
MASCULINO

(14) País
COLOMBIA =

(17) Clínica, hospital, d
CLINICA ISS

(19) Documento presen
ENS CON CER

(22) Apellidos (de soltera
RENDON = =

(25) Identificación (clas
CC# 31. 88

(28) Apellidos
=,=,=,=,=,=,

(31) Identificación (clas
=,=,=,=,=,=,

(34) Identifica
CC# 31 8

(36) Dirección postal y
BARRIO CASA

(38) Identificación (cla

(40) Domicilio (Munici

(42) Identificación (cla

(44) Domicilio (Munici

(FECHA EN
(46) Día 30
(47) Mes ABRIL

ORIGINAL PARA LA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

94.544.178
NUMERO

TENORIO ESCOBAR
APELLIDOS

JOSE LUIS
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1985

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-AGO-2003 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARZON VACHA

INDICE DERECHO

A-3100105-65152282-M-0094544178-20070614 00960071631H 01 208460486

93 04 27

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. 033898

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: 7 6 0 0 1 0 0 0 — SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS [X] | CON HERIDOS [ ] | SOLO DAÑOS [ ]

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
CÓDIGO DE RUTA: ___ VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD: CARRERA 23 ENTRE CALLE 20 Y 21
Lat. ° ' " Long. ° ' "
LOCALIDAD COMUNA: 10

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: D 5 M M 2 0 A 5 — 0 4 — 1 0
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: D 5 M M 2 0 A 5 — 0 5 — 1 0

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE [X] (4) | CAÍDA OCUPANTE (4)
ATROPELLO (2) | INCENDIO (5)
VOLCAMIENTO (3) | OTRO ____ (6)

5.1 CHOQUE CON
VEHÍCULO (1) | TREN (2) | SEMOVIENTE (3) | OBJETO FIJO [X]

5.2 OBJETO FIJO
MURO (1) | POSTE (2) | ARBOL (3) | BARANDA [X] | SEMAFORO (5) | INMUEBLE (6) | HIDRANTANTE (7) | VALLA SEÑAL (8) | TARIMA CASETA (9) | VEHÍCULO ESTACIONADO (10) | OTRO ____ (11)

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 ÁREA: RURAL: *NACIONAL [ ] *DEPARTAMENTAL [ ] *MUNICIPAL [ ] | URBANA [X]

6.2 SECTOR: RESIDENCIAL [ ] | INDUSTRIAL [ ] | COMERCIAL [X]

6.3 ZONA: ESCOLAR [ ] | TURÍSTICA [ ] | MILITAR [ ] | DEPORTIVA [ ] | PRIVADA [ ] | HOSPITALARIA [ ]

6.4 DISEÑO: GLORIETA [ ] | INTERSECCIÓN [ ] | LOTE O PREDIO [ ] | PASO A NIVEL [ ] | PONTÓN [ ] | CICLO RUTA [ ] | PASO ELEVADO [ ] | PASO INFERIOR [ ] | PEATONAL [ ] | FUENTE [ ] | TRAMO DE VÍA [X] | TÚNEL [ ]

6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO [ ] | LLUVIA [ ] | NIEBLA [ ] | VIENTO [ ] | *NORMAL [X]

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

	VÍA 1	VÍA 2
7.1 GEOMETRÍA		
A. RECTA	X	
CURVA		
B. PLANO	X	
PENDIENTE		
C. BAHÍA DE EST.		
CON ANDEN		
CON BERMA		
7.2 NUMERACIÓN		
UN SENTIDO	X	
DOBLE SENTIDO		
REVERSIBLE		
CONTRAFLUJO		
CICLO VÍA		
[redacted]		
[redacted] O MAS		
VARIABLE		
7.3 CARRILES		
UNO		
DOS		
TRES O MAS	X	
VARIABLE		
7.4 ESTADO		
BUENO	X	
CON HUECOS		
DERRUMBES		
EN REPARACIÓN		
HUNDIMIENTO		
INUNDADA		
PARCHADA		
RIZADA		
FISURADA		
7.5 CONDICIONES		
ACEITE		
HÚMEDA		
LODO		
ALCANTARILLA DESTAPADA		
7.6 SUPERFICIE DE RODADURA		
ASFALTO	X	
ASFALMADO		
ADOQUÍN		
EMPEDRADO		
CONCRETO		
TIERRA		
OTRO ____		
7.7 CONTROLES DE TRÁNSITO		
A. AGENTE DE TRÁNSITO		
B. SEMÁFORO		
OPERANDO		
INTERMITENTE		
CON DAÑOS		
APAGADO		
OCULTO		
C. SEÑALES VERTICALES		
PARE		
CEDA EL PASO		
NO GIRE		
SENTIDO VIAL		
NO ADELANTAR		
VELOCIDAD MÁXIMA		
OTRA ____		
NINGUNA		
MATERIAL ORGÁNICO		
MATERIAL SUELTO		
SECA		
OTRA		
7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		
A. CON		
BUENA		
MALA		
B. SIN		
D. SEÑALES HORIZONTALES		
ZONA PEATONAL		
LÍNEA DE PARE		
LÍNEA CENTRAL AMARILLA		
CONTINUA		
SEGMENTADA		
LÍNEA DE CARRIL BLANCA		
CONTINUA		
SEGMENTADA		
LÍNEA DE BORDE BLANCA		
LÍNEA DE BORDE AMARILLA		
LÍNEA ANTIBLOQUEO		
FLECHAS ____	X	
LEYENDAS ____		
SÍMBOLOS ____		
OTRA ____		
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD		
F. BANDAS SONORAS		
RESALTO		
MÓVIL		
FIJO		
SONORIZADOR		
ESTOPEROL		
OTRO ____		
F. DELINEADOR DE PISO		
TACHA		
ESTOPEROLES		
TACHONES		
BOYAS		
BORDILLOS		
TUBULAR		
BARRERAS PLÁSTICAS		
HITOS TUBULARES		
CONOS		
OTRO ____		
7.9 VISIBILIDAD		
NORMAL		
DISMINUIDA POR		
CASETAS		
CONSTRUCCIÓN		
VALLAS		
ARBOL/VEGETACIÓN		
VEHÍCULO ESTACIONADO		
ENCANDILAMIENTO		
POSTE		
OTROS ____		

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULO (1)

8.1 CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES: TENORIO ESCOBAR JOSE LUIS | DOC: CC | IDENTIFICACIÓN No.: 94.544.178 | NACIONALIDAD: COLOMBIANO | FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO): 01 04 85 | SEXO: M [X] F [ ] | GRAVEDAD: MUERTO [ ] HERIDO [ ]

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CARRERA 7D1 No 82-36 | CIUDAD: CALI | TELÉFONO: 6637367 | SE PRACTICÓ EXAMEN: SI [X] NO [ ] | AUTORIZO: SI [X] NO [ ] | EMBRIAGUEZ: POS [ ] NEG [X] | GRADO: | S. PSICOACTIVAS: SI [ ] NO [ ]

PORTA LICENCIA: SI [X] NO [ ] | LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 94.544.178 | CATEGORIA: C1 | RESTRICCIÓN: | EXP. [X] VEN [ ] | DÍA MES AÑO: 05 09 14 | CÓDIGO DE TRÁNSITO: 76001 | CHALECO: SI NO | CASCO: SI NO | CINTURÓN: SI NO

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: | DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.
ICS826		COLOMBIANO [X] EXTRANJERO [ ]	CHEVROLET	SPARK	ROJO	2015	HATCH BACK		05	10009861124

EMPRESA | MATRICULADO EN: CALI | INMOVILIZADO EN: PATIOS CRA 66 | TARJETA DE REGISTRO No.

NIT. | A DISPOSICIÓN DE: FISCALIA

REV. TEC. MEC: SI [ ] NO [ ] No. | CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

PORTA SOAT: SI [X] NO [ ] | PÓLIZA No.: 1306-6800929-2 | ASEGURADORA: SEGUROS COLPATRIA | VENCIMIENTO DÍA MES AÑO: 08 08 15

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI [ ] NO [ ] | VENCIMIENTO | PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: SI [ ] NO [ ] | VENCIMIENTO

No.	ASEGURADORA	DÍA	MES	AÑO	No.	ASEGURADORA	DÍA	MES	AÑO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI [X] NO [ ] | APELLIDOS Y NOMBRES: TERRANOVA RIVERA DAHIAN ANDREA | DOC: CC | IDENTIFICACIÓN No.: 38.613.322

8.3 CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL [X] | BUS [ ] | BUSETA [ ] | CAMIÓN [ ] | CAMIONETA [ ] | CAMPERO [ ] | MICROBÚS [ ] | TRACTOCAMION [ ] | VOLQUETA [ ] | MOTOCICLETA [ ] | M. AGRÍCOLA [ ] | M. INDUSTRIAL [ ] | BICICLETA [ ] | MOTOCARRO [ ] | MOTOTRICICLO [ ] | TRACCIÓN ANIMAL [ ] | MOTOCICLO [ ] | CUATRIMOTO [ ] | REMOLQUE [ ] | SEM-REMOLQUE [ ]

8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL [ ] | PÚBLICO [ ] | PARTICULAR [X] | DIPLOMÁTICO [ ]

8.5 MODALIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE: MIXTO [ ] | CARGA [ ] | *EXTRADIMENSIONADA [ ] | *EXTRAPESADA [ ] | *MERCANCÍA PELIGROSA [ ] | *CLASE DE MERCANCÍA [ ]

PASAJEROS: *COLECTIVO [ ] | *INDIVIDUAL [ ] | *MASIVO [ ] | *ESPECIAL TURISMO [ ] | *ESPECIAL ESCOLAR [ ] | *ESPECIAL ASALARIADO [ ] | *ESPECIAL OCASIONAL [ ]

8.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL [ ] | MUNICIPAL [ ]

8.7 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: PARTE DELANTERA DERECHA, PARABRISAS, LLANTA DERECHA DELANTERA

8.8 FALLAS EN: FRENOS [ ] | DIRECCIÓN [ ] | LUCES [ ] | BOCINA [ ] | LLANTAS [ ] | SUSPENSIÓN [ ] | OTRA [ ]

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL [X] | LATERAL [ ] | POSTERIOR [ ] | Otro

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA PRETENDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. 033898

HOJA 3

Mintransporte

SE REALIZA ESCANEO LASER FARO FOCUS 3D.

POR EL ABOGADO DE TRANSITO ANDRES DOUNEXS PARA EDL

PUNTO DE REFERENCIA R | R

TABLA DE MEDIDAS

Nº	"X" ó "A"	"Y" ó "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA C.C.

LONG. HUELLAS

Nº	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA C.C.

DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

DO	1. APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
VÍC	HAROLD MAURICIO PALOMEQUE	CC	94457681	275	S.T.M.	
NTE	ALEX GARCIA TORRES	CC	16791081	053	STM	

CORRESPONDIÓ
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

Dto.	Mupio.	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo
76	001	610	00	19	3201158031

Long
Lat
ESCALA:
PLANO:
VISTA:

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		

VIGILADO

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2015010176001000666

Regional: SUROCCIDENTE Seccional: VALLE DEL CAUCA

U. Básica: CALI

Nombre Definitivo: DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA
Nombre al Ingreso: **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA**
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA **No. de documento:** 38613322
Edad: 31 años **Sexo:** FEMENINO
Procedencia: CALI, VALLE DEL CAUCA
Fecha de ingreso: 15/03/2015 **Hora:** 11:50
NUNC (Acta de Inspección): 760016000193201580310
Radicado Fosa: No aplica
Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA
Fecha muerte: 15/03/201504:40 **Fecha necropsia:** 15/03/2015 **Hora:** 12:00
Prosector: GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Auxiliar de morgue: YUNIOR ONESIS ANGULO

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según se anota en el acta de inspección al cadáver, sufre accidente de tránsito cuando se desplaza como pasajera de un automóvil, el cual colisiona con un puente elevado sobre carrera 23 con calle 23
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - transito
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:Contundente

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Cuerpo de una mujer adulta de contextura robusta, de aspecto cuidado, con multiples herida corto - contundentes en región mentoniana, tórax, abdomen y periné. La necropsia evidencia marcada palidez mucocutánea, cuerpo exangue. Herida corto- contundentes extensas con exposición de órganos intra-torácicos y abdominales, fractura completa a nivel de quinta vertebral torácica, que produce separación del cuello y cráneo, arrancamiento de la arteria pulmonar de las venas pulmonares, la arteria aorta y del bronquio derecho. Se observa colapso pulmonar, Laceración hepática y de Bazo, perforación y escoriaciones de asas intestinales y arrancamiento de vejiga y vulva.Ademas se observan fracturas de clavícula izquierda y arcos costales bilaterales

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL: Se trata de una mujer adulta, de aspecto cuidado, de contextura robusta, quien sufre accidente de tránsito, que le ocasiona heridas severas a nivel de estructuras vasculares y órganos intratorácicos torácicos y abdominales, que le ocasionan pérdida hematica masiva y finalmente la muerte por hipovolemia

Causa básica de muerte: Hipovolemia secundario poli traumatismo severo en accidente de transito

Manera de muerte: Violenta - Transito

GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Médico Forense

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Sobre la mesa de autopsia limpia se recibe cadáver embalado y rotulado en bolsa plástica blanca de una mujer adulta de contextura robusta, de raza mestiza, de aspecto cuidado, con prendas de vestir colocadas adecuadamente en su sitio corporal, quien presenta múltiples heridas corto contundentes por accidente de tránsito.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CAMISETA	ALGODÓN	AZUL	BWS	M	ND
BRASSIER	SINTETICO	NEGRO	38	Lucia	ND
PANTALON	JEAN	AZUL	18	Original	ND
ROPA INTERIOR	SINTETICO	MULTICOLOR	ND	ND	ND
ZAPATOS	SINTETICO	MULTICOLOR	ND	ND	ND

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
COLLAR	PLATEADO (PLATA)	Fragmento de collar plateado y dorado

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Frío, rigidez completa, livideces posteriores fijas. No signos de putrefacción.
DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 157 cm. Peso: 65.0-75.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura robusta.

PIEL Y FANERAS: Tez trigueña, cabello largo, liso negro. Uñas de manos y pies cortas, limpias y pintadas.
CUERO CABELLUDO: Sin lesiones traumáticas
CARA: contorno cara ovalado. color piel cara trigueño. particularidad cara ninguna. color ojos café. tamaño ojos pequeños. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz alomada. particularidad boca boca mediana - labios delgados. particularidad orejas perforadas. dentadura natural en buen estado. Herida cortocontundente con avulsión de tejidos blandos de 11 cm por 3 cm localizada en la región metoniana.
CUELLO: Herida extensa corto contundente con exposicion de plano muscular del cuello de 22 cm por 3 cm a nivel de cara lateral derecha
TORAX: Herida oblicua corto - contundente de 18 cm por 14 cm, localizada a nivel de tercio superior de hemitórax izquierdo.
GLÁNDULAS MAMARIAS: Sin lesiones
AXILAS: Sin lesiones
ABDOMEN: Herida corto contundente de 45 cm por 26 cm que se extiendo desde flancos - hipogastrio hasta región perineal, vulva y ano, se observa exposicion de asas intestinales
ESPALDA Y GLUTEOS: Herida cortante oblicua de 2 cm por 2.5 cm localizada en la región escapular izquierda. Se observa escoriación oblicua que se extiende por la región glútea hasta el tercio proximal de la cara posterior del muslo.
GENITAL EXTERIOR: Desgarro de vulva por herida cortocontundente
ANO: Desgarro anal por herida corto contundente
EXTREMIDADES SUPERIORES: Herida cortante en cara palmar de tercio distal del brazo hasta el tercio proximal del antebrazo izquierdo de 12 cm por 7 cm
EXTREMIDADES INFERIORES: Se observa escoriación y equimosis en la cara interna de muslos

GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Médico Forense

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Sin lesiones, No se observan hematomas subgaleales
CRÁNEO: Sin lesiones, sin evidencia de fracturas
MENINGES Y ENCÉFALO: Sin lesiones. Cerebro pálido
COLUMNA VERTEBRAL: Fractura completa de la quinta vértebra torácica que separa el tórax del cuello y cráneo

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Arrancamiento de pleuras parietales bilaterales
LARINGE: Sin lesiones, se diseca el esqueleto laríngeo, no se observan fracturas o desarticulaciones
TRÁQUEA: Arrancamiento a la altura de la quinta vertebra dorsal
BRONQUIOS: Arrancamiento de bronquio derecho
PULMONES: Colapso pulmonar bilateral

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones
CORAZÓN: Sin lesiones, configuración externa normal, en los cortes seriados transversales se aprecian válvulas, cámaras y septum de aspecto normal.
CORONARIAS: Sin lesiones
AORTA Y GRANDES VASOS: Arrancamiento de arteria pulmonar en su trayecto de salida y arrancamiento de arteria aorta ascendente
VENAS: Arrancamiento de las venas pulmonares en su trayecto de salida

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Desgarros
MESENTERIO: Sin lesiones
RETROPERITONEO: Sin masas ni colecciones
DIAFRAGMA: Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones vitales
FARINGE: Sin lesiones
ESÓFAGO: Arrancamiento a la altura de la quinta vertebra dorsal
ESTÓMAGO: Sin lesiones. Mucosa gástrica sana
HIGADO: Se observa laceración de lóbulo hepático derecho de 4 cm por 2.6 cm
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones. Vesícula sin cálculos
PÁNCREAS: Sin lesiones
INTESTINO DELGADO: Con múltiples escoriaciones y perforaciones
INTESTINO GRUESO: Se observan escoriaciones y perforaciones a nivel del colón transverso
APÉNDICE CECAL: Presetne sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones. Pálidos, al corte sagital hay buena diferenciación cortico-medular, sin masas ni cálculos
URÉTERES: Sin lesiones, permeables
VEJIGA: Arrancamiento a nivel de pared anterior
ÚTERO Y ANEXOS: Sin lesiones. Cavidad uterina vacía. No masas

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Involucionado
GANGLIOS: Sin lesiones, de distribución usual
BAZO: Laceración en polo inferior de 2 cm por 1.6 cm

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones, de tamaño y configuración usual. Al corte de aspecto normal sin

GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Médico Forense

nódulos

HIPÓFISIS: Sin lesiones
SUPRARRENALES: Sin lesiones, Pálidas

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR
SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR: Fractura de clavícula izquierda
Fractura de arcos costales anteriores bilaterales desde el primero hasta el sexto.

DESCRIPCIÓN DE LESIONES TRAUMATICAS

DESCRIPCION DE LAS LESIONES POR OBJETO CONTUNDENTE
DESCRIPCIÓN LESIONES
Múltiples heridas corto - contundentes en región mentoniana, tórax, abdomen y periné.
Marcada palidez mucocutánea, cuerpo exangue.
Herida corto- contundentes extensas con exposición de órganos intra-torácicos y abdominales.
Fractura completa a nivel de quinta vertebral torácica, que separa el tórax del cuello y cráneo
Arrancamiento de la arteria pulmonar, de las venas pulmonares, la arteria aorta y del bronquio derecho
Fracturas costales y de clavícula izquierda
Colapso pulmonar bilateral
Laceración hepática y de bazo
Perforación y escoriaciones de asas intestinales
Arrancamiento de vejiga y vulva

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Se recibe cadáver embalado en bolsa plástica de color blanco, debidamente sellada y rotulada cuyo NUNC corresponde con la del acta de inspección, se hace documentación fotográfica, se abre la bolsa, se realiza descripción externa del cuerpo, se toman fotografías pertinentes, se toman huellas dactilares para verificación de la identidad, se realiza disección bimastoidea, con corte coronal sobre la bóveda craneana para la extracción del encéfalo, incisión en tronco esterno púbica para la extracción del bloque torácico y abdominal, se extrae 0.2 mililitros de sangre en soporte de FTA, 5 cc de humor vitreo que se envía al laboratorio de Toxicología. Se disecan los órganos y se identifican lesiones, se realiza cierre del cadáver por parte del disector y queda para la entrega a cargo de los funcionarios respectivos.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 una. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a dactiloscopia(CALI) para identificación dactiloscopica del cadáver.
3	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(CALI) para almacenamiento.
4	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 5 mililitros. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(CALI) para alcoholemia.
5	Cadáver	HUMOR VITREO	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa roja, 7 mililitros. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(CALI) para otros.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO

GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2015010176001000666

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Cadáver	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud busqueda tarjeta de

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.

-NECRODACTILIA, Huellas.

GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Médico Forense

CERTIFICACION

Departamento Valle del Cauca Municipio Cali Fecha 04-05- 2015 Hora: 0 0 0 0

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	5	8	0	3	1	0
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Descripción del asunto indique brevemente los motivos de la constancia:

La FISCALIA GENERAL DE LA NACION a través de esta Delegada, a petición del señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94.544.178 de Cali Valle, padre de los menores YERAY TENORIO TERRANOVA y SAMUEL TENORIO TERRANOVA, HIJOS de la hoy occisa DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 38.613.322 de Cali Valle, HACE CONSTAR: Que el Fiscal 15 seccional adscrito a la Unidad de delitos contra la Vida, adelanta investigación penal bajo partida Nro. 760016000193201580310 POR EL PUNIBLE DE HOMICIDIO CULPOSO, con ocasión de unos hechos ocurridos, el 15 de Marzo de 2015, hacia las 04:40 horas, en la Carrera 23 entre calles 20 y 21 de la comprensión de Santiago de Cali-Valle, cuando la hoy occisa en su condición pasajera (ocupante) del vehículo automóvil, de placas ICS-826, marca Chevrolet, línea Spark, modelo 2015, color rojo velvet, conducido por el señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, cedulado 94.544.178 de Cali Vale, colisionan con la punta de la baranda en estructura metálica que se encuentra al inicio del puente de la Carrera 23 con Calles 20 y 21 en el sentido oriente occidente. Estructura metálica tipo baranda que se encuentra ubicada entre la zona del andén y la zona verde; sufriendo lesiones que la llevaron a su deceso en el sitio de los hechos. Causa básica de muerte: Hipovolemia secundario poli traumatismo severo. Diagnóstico médico forense de la manera de muerte: Violenta Accidente de Tránsito. El estado actual del proceso es INDAGACION y a la espera de recolectar todos los Elementos Materiales Probatorios para tomar una decisión de fondo.

El Vehiculo de placas ICS-826, posee el seguro obligatorio AT 1306-6800929 2, de la compañía SEGUROS COLPATRIA, con vigencia hasta el día 08-08-2015.

No se expiden copias de la carpeta de la investigación, atendiendo la reserva investigativa lo que es de pleno conocimiento de las compañías de seguros, ni del acta de Inspección Técnica a Cadáver.

3.Funcionario:

Unidad			Especialidad	V	I	D	A			Código Fiscal	0	1	5							
Nombre y apellido del Asistente:	JORGE ENRIQUE SARRIA FORERO																			
Dirección	CALLE 10 # 6-25 PISO SEXTO EDIFICIO TELECOM													Oficina:			602			
Departamento	VALLE DEL CAUCA									Municipio	CALI									
Teléfono:	6204400 EXT 1606		Correo electrónico:																	

JORGE ENRIQUE SARRIA FORERO
ASISTENTE DE FISCAL IV

Centro de DIAGNOSTICO AUTOMOTOR del Valle Ltda.

NIT.: 890.311.425-0

AUTOPISTA CALI - YUMBO
CALLE 70 NORTE No. 3BN - 200
PBX: FAX 6644424 - A.A. 007298
www.diagnosticentrodelvalle.com.co

A Nº 192429

INVENTARIO FÍSICO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

FECHA:	HORA:	PLACA:	TIPO DE VEHICULO:	MARCA DEL VEHICULO:
15 08 2015	9:55 AM	ICS-826	AUTOMOVIL	CHEVROLET

COLOR:	LINEA:	No. MOTOR:	No. CHASIS:
Rojo			

NOMBRE PROPIETARIO:	C.C. PROPIETARIO:	TELEFONO:

No. GRÚA:	No. COMPARENDO:	No. AGENTE DE TRANSITO:	MOTIVO INMOVILIZACIÓN:	PATIO:
D.27		13	9-01	Jaula Barada

27

ESTADO GENERAL DE PRESENTACIÓN DEL VEHICULO

DESCRIPCION ELEMENTO	CANT.	ESTADO B	R	M	DESCRIPCION ELEMENTO	CANT.	ESTADO B	R	M	DESCRIPCION ELEMENTO	CANT.	ESTADO B	R	M
COJINERIA	3				ESPEJO INTERNO	1				TAPA RADIADOR no es visible				
TAPETES	3				LIMPIABRISAS	2				TAPA TANQUE GASOLINA	1			
PERILLAS B. CAMBIOS	1				VIDRIOS	5				RADIO PASACINTAS malo				
MANIJAS INT. EXT.	6				RADIO TELEFONO	—				ECUALIZADOR	—			
TABLERO incompleto					LLANTAS	4				PLANTA	—			
GUANTERAS	—				RINES DE LUJO	4				PARLANTES	1			
CARTERA PUERTAS	4				COPAS DE LUJO	—				BAJO	—			
CENICEROS	—				EXPLORADORAS	2				CORNETAS	—			
ENCENDEDOR	—				STOP	2				TAXIMETROS	—			
EMBLEMAS	3				DIRECCIONALES	3				ESPEJOS RETROVISORES	2			
CINTURON DE SEGURIDAD	4				PARRILLA DE DEFENSA	—				LAMPARA INTERNA	1			
SWICHET ENCENDIDO	1				BOMPER	2				LLAVES DEL VEHICULO	1			
CARPA	—				BATERIA	1				ANTENA	1			
RUEDA LIBRE no es visible					LICUADORA	—				GATO no es visible				
COCULLOS	2				VARILLA DE ACEITE	1				FAROLAS	1			
PITO	—				EXTINTOR	1				HERRAMIENTA	—			
TAPA SOLES	2				AIRE ACONDICIONADO	—								

VISTA LATERAL DERECHA

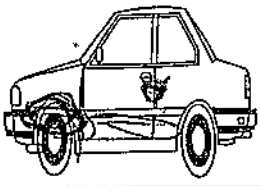

VISTA LATERAL IZQUIERDA

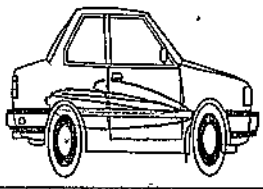

VISTA FRONTAL

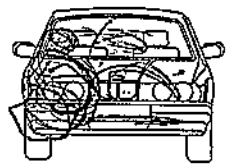

VISTA TRASERA

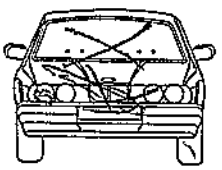

HERRAMIENTA	CANT.	B	R	M	HERRAMIENTA	CANT.	B	R	M	HERRAMIENTA	CANT.	B	R	M
llanta delantera para brisas					derecha delantera					Trasera Parido				
Todo					Parido todo					Vano mal estado				
lado					derecho					por dentro en mal estado				

OBSERVACIONES: Para brisas trasera Partido direcional trasera izquierda Partida tapa baul un dido lado derecha un dido y pelado todo la parte delantera un dido Partido Bompes delantero un dido Pelado rallado y Partido capo abollado Pelado y undido bolsine parasa derecha guarda fango delantero derecho

PERSONA QUE RECIBE EL VEHICULO Vehiculo ingresa Registro completo y undido en mal estado de fotos Pelado Rayado

FIRMA DEL PROPIETARIO _____

CLIENTE

M. D.

Centro de DIAGNOSTICO AUTOMOTOR del Valle Ltda.
NIT.: 890.311.425-0

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN DIAN No. 050000010738 Fecha: Dic 22 de 2000
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 307 TARIFA 11X1.000
SOMOS RESPONSABLES DE IVA
NO OBLIGADOS A AUTORIZACIONES DE NÚMEROS DE FACTURAS SEGÚN ARTICULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 3878 / 1996

AUTOPISTA CALI - YUMBO
CALLE 70 NORTE No. 3BN - 200
PBX: FAX 6644424 - A.A. 007298
www.diagnosticentrodelvalle.com.co

FACTURA DE VENTA DE CONTADO

No. 351173

SERVICIO DE GRÚA

SEÑOR (ES): Patos alborada	NIT:		FECHA: 15/03/2015
DIRECCIÓN: Cll 23	CIUDAD: Cali		TELÉFONO:
PLACA: ICS826	MARCA: Chevrolet	No. DRAGÓN: D21	SERVICIO: Particular [X] Público [ ]
CLASE: Carro	COLOR: roja	No. COMPARENDO:	CÓDIGO INFRACCIÓN: 9-01
PLACA DEL GUARDA: 53	No. INVENTARIO VEHÍCULO:		

FIRMA AGENTE	FIRMA USUARIO	VALOR
		64400

ENTREGA:	RECIBE:	PARQUEADERO:
Francisco G.	MITON Q	

La Factura de Venta se asemeja para sus efectos a una letra de cambio según Código de Comercio Art. No. 621 - 772 - 774 Excusado el protesto, la noticia de rechazo y reconocimiento de la firma. Si esta Factura no es cancelada en el plazo estipulado causará intereses de % por lo mas o fracción. Por medio de la presente Factura de Venta el comprador y aceptante declara haber recibido el servicio descrito en este titulo valor y se obliga a pagar el precio en la forma pactada aquí mismo, pago que se efectuara en moneda colombiana a curso real.

OBSERVACIONES: Con llaves vehiculo estrellado totalmente
1 celular radia con pantalla registro fotografico

DAÑOS AL AUTO SI LOS HUBIERE

NINGUNO [ ] SEGÚN INDICADO [ ] ESTRELLADO [X]

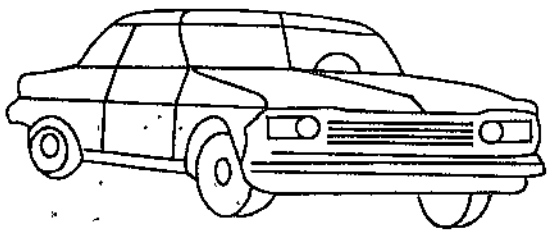

VISTA LATERAL DERECHA	VISTA LATERAL IZQUIERDA	VISTA FRONTAL	VISTA TRASERA
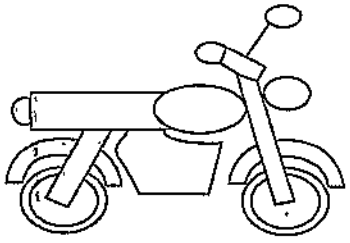	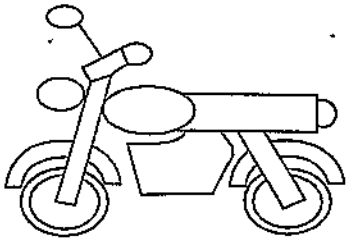	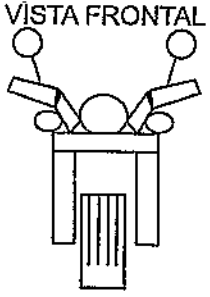	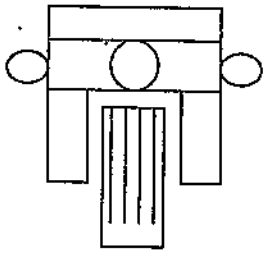

- CLIENTE -

IMPRESO POR CONVERSIONORA DE PAPEL DE CAUCA S.A. NIT. 817.000.469-5 TEL.: 309 0340 CALI

NIT. 890303208-5

Comfandi
Tu mano amiga

CONSTANCIA

QUE **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.613.322, presta los servicios los servicio como Auxiliar de enfermería del Programa con cuidado en casa de la Clínica Tequendama, con promedio mensual de $1.800.000.

Que el contrato suscrito con **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA,** es de "prestación de servicios", puesto que no implica subordinación alguna y por lo tanto su relación con COMFANDI no tiene carácter laboral.

El servicio en mención es prestado desde el 2 de Mayo de 2012 hasta la actualidad.

Santiago de Cali, dos (02) días del mes de febrero de 2015.

Atentamente.

LAUREANO QUINTERO.
Director General
CLINICAS AMIGA Y TEQUENDAMA.

Si este certificado necesita verificación puede comunicarse de lunes a viernes de 2:00 pm a 4:30 pm al teléfono 3336999 en la extensión 38334

ESCUELA AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL VALLE "EDEN V"

APROBADO MINISTERIO DE SALUD ACUERDO 08 DE ABRIL 10 DE 1995
LICENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION 0165 DE JUNIO 13 DE 1995

ACTA DE TERMINACION DE ESTUDIOS

En la ciudad de Santiago de Cali, a los veinte(20) días del mes de Abril del dos mil dos (2002), se reunieron con el fin de formalizar la certificación de los alumnos del último nivel del programa TECNICA (O) AUXILIAR DE ENFERMERIA, los suscritos Rector y Secretaria Académica, de la **ESCUELA AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL VALLE "EDENV"**..

Institución de educación No Formal aprobada y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud, para otorgar el certificado de **TECNICA(O) AUXILIAR DE ENFERMERIA**; Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes se procedió a otorgar el certificado de:

TECNICA(O) AUXILIAR DE ENFERMERIA

Al graduando cuyos apellidos, nombres y número de cédula son:

TERRANOVA RIVERA DAHIAN ANDREA
C.C. No 38.613.322 de Cali-Valle

Es fiel copia del acta original general No. 15 de fecha Abril veinte (20) de 2002.

Dada en Santiago de Cali a los veinte (20) días del mes de Abril de 2002. Se firma por quienes intervienen en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 36 de la ley 115 de 1994 y el artículo 14 de Decreto 0114 de 1.996.

Rector

ESC. AUXILIARES - ENFERMERIA
EDENV
DEL VALLE

Secretaria Académica

Certificado No 817

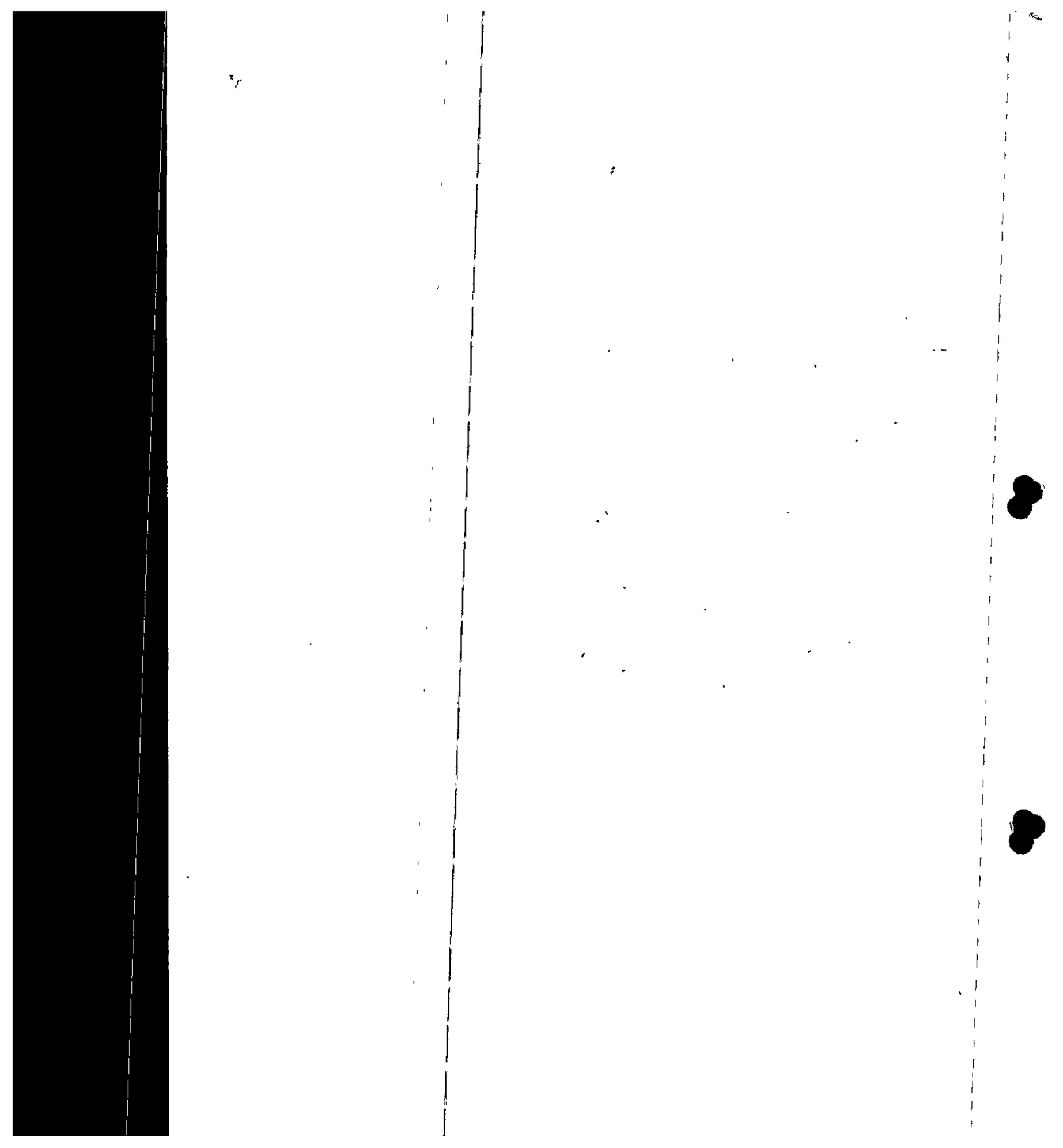

30
32

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE

RESOLUCION No. 76 - 1262

09 MAYO 2002

Por la cual se concede una autorización para el ejercicio de una Aptitud Ocupacional.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL, de la Secretaría Departamental de Salud del Valle, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1875 del 03 de agosto de 1994, la resolución No. 838 del 15 de mayo del 2000 y,

CONSIDERANDO

Que Dahian Andrea Terranova Rivera identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.38.613.322 expedida en Cali-Valle, ha solicitado el registro de su Certificado de *TECNICO (A) EN AUXILIAR DE ENFERMERIA*, que le otorgó La Escuela Auxiliares de Enfermería del Valle- *EDENV*, en Santiago de Cali, el 20 de abril del 2002.

Que dicho certificado se encuentra registrado en *EDENV* en el folio 47, del libro 01 del 20 de abril del 2002.

En consideración éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO — Registrar y Autorizar a Dahian Andrea Terranova Rivera, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.613.322 expedida en Cali-Valle, para desempeñarse como *TECNICO(a) EN AUXILIAR DE ENFERMERIA*, en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO — Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MARIA MATERON MUÑOZ
Profesional Especializado Inspección Vigilancia y Control

Elaboró: Myriam emisión

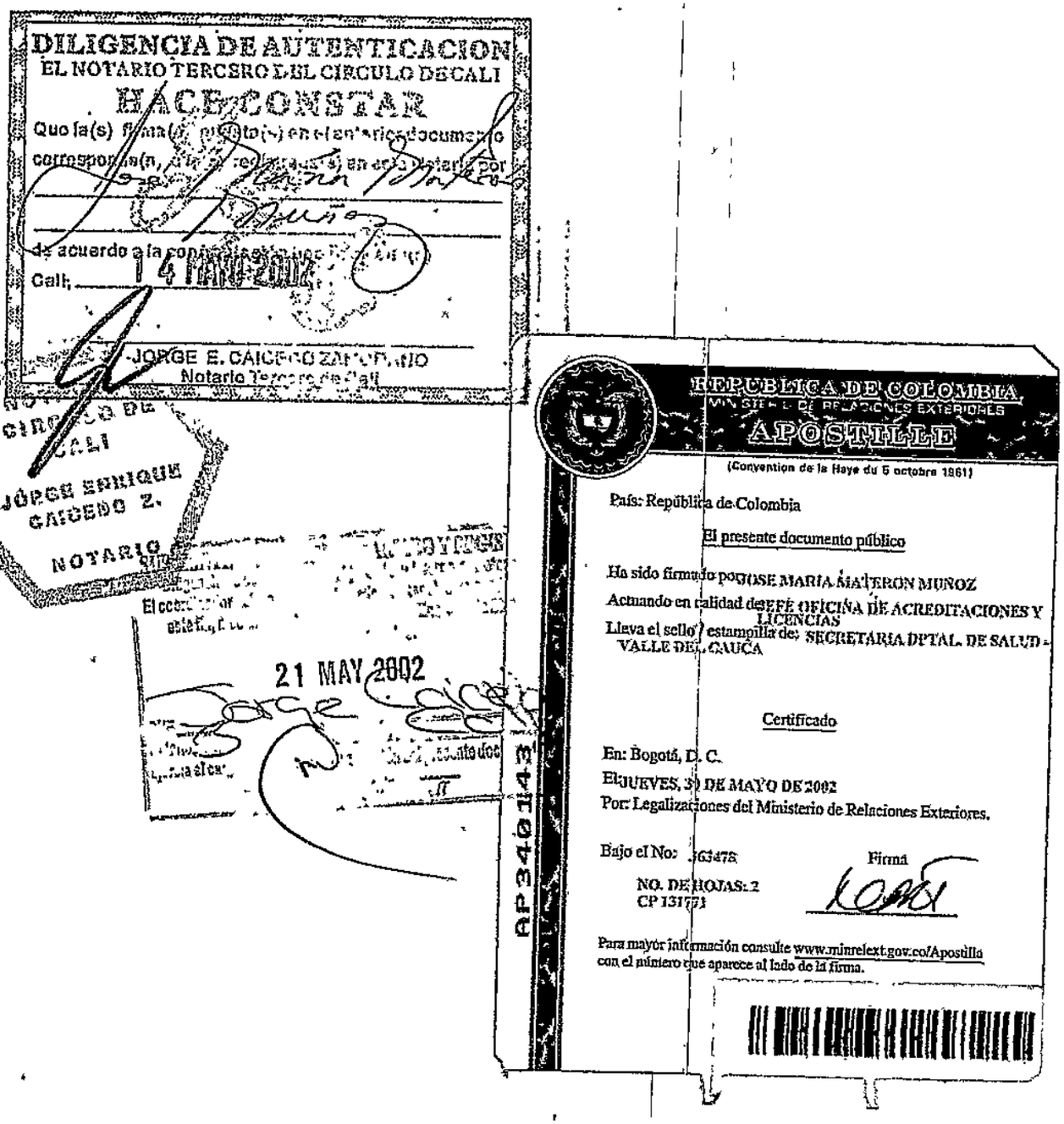

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI
HACE CONSTAR
Que la(s) firma(s) que aparece(n) en el anterior documento
corresponde(n) a quien(es) se encuentra(n) en esta Notaría por
de acuerdo a la constancia que reposa en el archivo
Cali, 14 MAY 2002
JORGE E. CAICEDO ZAPATA
Notario Tercero de Cali

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI
JORGE ENRIQUE CAICEDO Z.
NOTARIO

El contenido de este documento
21 MAY 2002

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

País: República de Colombia

El presente documento público

Ha sido firmado por JOSE MARIA MATERON MUÑOZ
Actuando en calidad de JEFE OFICINA DE ACREDITACIONES Y LICENCIAS
Lleva el sello/ estampilla de: SECRETARIA DPTAL. DE SALUD - VALLE DEL CAUCA

Certificado

En: Bogotá, D. C.
El JUEVES, 30 DE MAYO DE 2002
Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bajo el No: 163478
NO. DE HOJAS: 2
CP 131771

Firma

Para mayor información consulte www.minrelext.gov.co/Apostille
con el número que aparece al lado de la firma.

AP 346143

30
33

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE

RESOLUCION No. 76 -0237

19 ENE 2005

Por la cual concede una autorización para el desempeño de una Profesión.

El Profesional Especializado, de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1875 del 03 de Agosto de 1994, el Decreto 1352 del 12 de julio de 2000, la resolución 4313 del 23 de octubre de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA identificada con Cédula de Ciudadanía No 38.613.322 expedida en Cali- Valle, ha solicitado autorización para desempeñarse como TECNICO AUXILIAR EN URGENCIAS MEDICAS, según certificado de Aptitud Ocupacional que le otorgó LA FUNDACION SALAMANDRA Cali Valle el 14 de diciembre de 2004.

En consideración éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO — Autorizar a DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, para desempeñarse como TECNICO AUXILIAR EN URGENCIAS MEDICAS en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO — Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MARIA MATERON MUÑOZ
Profesional Especializado

Elaboro Myriam Emilsen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

País: República de Colombia

El presente documento público

Ha sido firmado por: JOSE MARIA MATERON MUÑOZ

Actuando en calidad de: JEFE OFICINA DE ACREDITACIONES Y LICENCIAS

Lleva el sello / estampilla de: SECRETARIA DPTAL. DE SALUD - VALLE DEL CAUCA

Certificado

En: Bogotá, D. C.

El: VIERNES, 29 DE JULIO DE 2005

Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bajo el No: 1620301

Firma

NO. DE HOJAS: 1
OP 548260

DOCUMENTO: AUTORIZACION PARA EJERCER UNA PROFESION
NOMBRE: TERRANOVA RIVERA BAHIAN ANDREA

AQ508408

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE FIRMA REGISTRADA

Arts. 3 y 73 del Dto. Ley 2148/83 El Notario Tercero del circuito de Cali, certifica que la firma que aparece en el documento es similar a la registrada en esta Notaría y corresponde a quien dice ser.

Identificado con C.C. No. [illegible]

Previa confrontación con la tarjeta que reposa en esta Notaría. Para constancia se firma en Cali,

Hoy,

JORGE ENRIQUE GAICEDO ZAMBRANO
Notario Tercero del Circuito de Cali

NOTARIO DE CALI
JORGE ENRIQUE GAICEDO Z.
NOTARIO

PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA
0700243
$1000

PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA
0700244
$1000

$200

PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA

SALAMANDRA
Centro Internacional de Entrenamiento en Urgencias & Emergencias
Nit: 805.018.489-7

PROGRAMA TÉCNICO AUXILIAR EN URGENCIAS MÉDICAS
Contacto Vital SALAMANDRA

ACTA DE GRADO
No30

(Diciembre 14 de 2004)
Por la cual se otorgó el titulo de

TÉCNICO AUXILIAR EN URGENCIAS MEDICAS

a

TERRANOVA DAHIAN ANDREA
C.C.38.613.322 Cali (Valle)

El Certificado de Aptitud Ocupacional se registro el 14 de diciembre de 2004, según folio No. 30 del Libro de Registro 01 de la Fundación Salamandra.

Para constancía se firma en Santiago de Cali a los catorce días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

SALAMANDRA
Centro Internacional de Entrenamiento en Urgencias & Emergencias
SECRETARIA

CAROLINA CORTES PASTRANA
Secretaria General

[redacted]

Líneas de emergencia

ESCAPE DE GAS | LÍNEA DE EMERGENCIA | EJÉRCITO COMANDO | POLICÍA | ANTISECUESTRO Y EXTORSIÓN | Pico & placa | SERVICIO PÚBLICO TAXIS 3 y 8 | SERVICIO PARTICULARES 5 y 0

EL PRECIO DEL DÓLAR 2.661 (TRM) | LA TEMPERATURA HOY MÍNIMA: 21°C MÁXIMA: 31°C · ESCRÍBENOS rodaccioncali@qhubo.com

AUTOPISTA SUR ORIENTAL. UNA ENFERMERA QUE IBA CON SU ESPOSO FALLECIÓ EN UN ACCIDENTE

SU VIDA QUEDÓ EN UN PUENTE

Redacción Q'hubo
redaccionqhubo@cali.com

Cuando regresaban a su casa tras una celebración, la muerte se atravesó en el camino de una joven pareja de esposos que se movilizaba en un vehículo.

El hecho, que hoy tiene de luto a la familia Terranova, se presentó a las 3:00 a.m. de ayer, cuando el carro perdió el control y fue a chocar contra las barandas del puente vehicular de la Autopista Suroriental con Calle 26, frente un reconocido supermercado.

La víctima fatal fue Dahian Andrea Terranova, una enfermera, quien se desempeñaba como visitador médico de Comfandi.

La joven mujer, de 32 años, viajaba en el asiento del copiloto y por el impacto del choque su cuerpo fue lanzado brutalmente hacia la bodega del auto quedando atrapada entre las latas del vehículo y el barandal que le atravesó su abdomen, siendo necesario el corte de la estructura para rescatarla.

Según unidades de tránsito, quienes atendieron el caso, su esposo quien conducía el vehículo al parecer, se habría quedado dormido.

"Al conductor se le realizó una prueba de alcoholemia, que salió negativa", dijo Alex García, agente de tránsito.

Por su parte los familiares de la infortunada mujer lloran la lamentable partida de quien era considerada la mano derecha del hogar.

La víctima fatal del accidente deja a dos hijos, de seis y tres años.

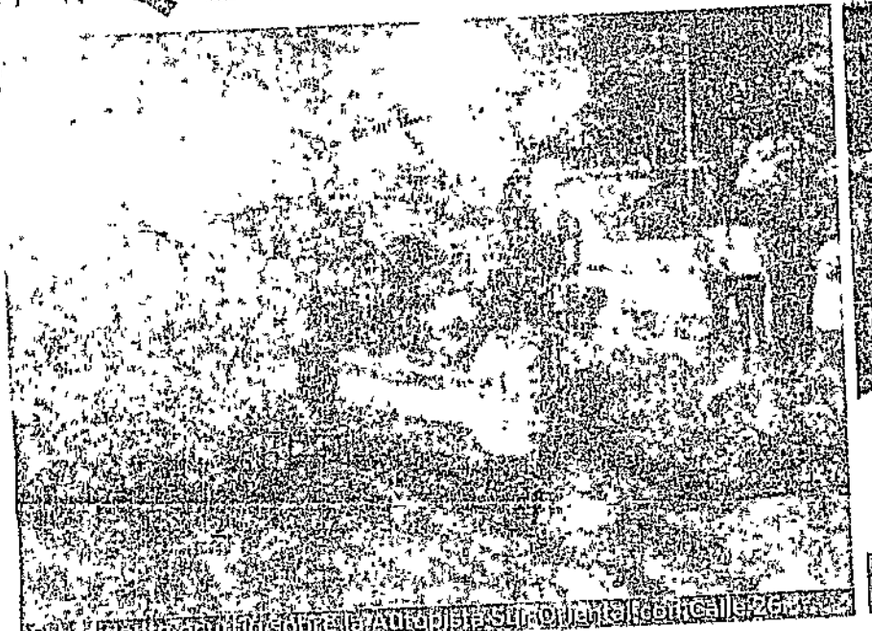

El accidente ocurrió sobre la Autopista Sur Oriental con Calle 26.

Dahian Andrea Terranova, de 32 años. Era visitador médico.

Un puente que le cobró la vida

Este puente en la Calle quinta, cuenta con barrera se seguridad.

Héctor Terranova, padre de la mujer fallecida, piensa que si el puente donde se estrelló el carro -en el que viajaba su hija- hubiera tenido un amortiguador tal vez ella se habría salvado.

"No entiendo porqué las autoridades toman acciones después de que suceden las tragedias. Observé que a un puente le estaban haciendo un trabajo de seguridad", expresó el adolorido padre.

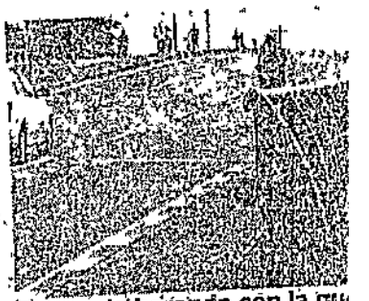

Esta es la baranda con la que se estrelló la pareja.

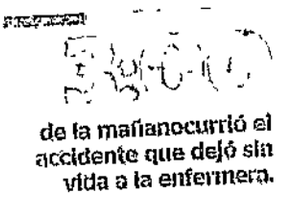

de la mañanocurrió el accidente que dejó sin vida a la enfermera.

No olvide

Dahian Andrea Terranova [illegible] prosocial [illegible] Terranova [illegible] publicidad [illegible]

Deyanira Castro Cárdenas (deyanira.castro@qhubo.com)
Rubén Darío Valencia (ruben.valencia@qhubo.com)
Yesid Toro, Dennis Alejandro Gómez, Mirley Varnéza, Tatiana Cuéllar,
Luis Alfonso Osorio Molano, Juan Alberto Usma, William Mesa,
Alejandra Hernández, Omar Reinó Tejada, Angélica Chica, Nathalia Gómez, Darwin Ávila, Andrés Cárdenes, Erika Arce
El País s.a
AP, AFP y COLPRENSA
Raúl Palacios, Giancarlo Manzano, Wilmer Rivas, Jimmy Jo Llanos, José Luis Vivas

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTES: NANCY RIVERA BONILLA Y OTROS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CALI

REFERENCIA: DICTAMEN PERICIAL - LIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

PATRICIA OLAYA ZAMORA, en mi condición de contadora pública, adscrita a la lista de auxiliares de la justicia como perito financiero, identificada como aparece al pié de mi correspondiente firma, me permito respetuosamente presentar dictamen financiero – Liquidación Indemnización de Perjuicios solicitado por la parte demandante, en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL ANÁLISIS

Determinar los perjuicios por concepto de lucro cesante, morales y en vida de relación.

Por lo anteriormente solicitado procedo a presentar mi estudio en los siguientes términos:

2. DOCUMENTACION Y ELEMENTOS DE ESTUDIO

- Fecha de ocurrencia de los hechos 15 de Marzo de 2015
-
- Persona fallecida, DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA
- Certificados de registro civil
- Certificado de registro civil de defunción
-
- Copias de cedula de ciudadanía
- Copias de tarjeta de identidad
- Certificado laboral de COMFANDI
- IPC certificado por el DANE
- Tabla de mortalidad de Superfinanciera

3. PRUEBAS Y METODOS UTILIZADOS:

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

DAÑO

Las definiciones que se han realizado sobre daño incluyen siempre sus efectos sobre el afectado, así:

> *"Daño es el menoscabo que una determinada persona sufre en sus bienes vitales o en su patrimonio"*
>
> *"Daño es cualquier menoscabo causado a un sujeto con relación a su patrimonio, a sus derechos o a su persona".*

PERJUICIOS MATERIALES

Los perjuicios materiales son aquellos que atentan contra bienes o intereses de naturaleza económica que son susceptibles de valoración de esa naturaleza o en otras palabras "medibles o mensurables en dinero"

Dentro de la subclasificación que la doctrina ha realizado sobre estos perjuicios en concreto se observa la existencia de 2 tipos de perjuicios: daño emergente (damnun emergens) y lucro cesante (lucrum cessans).

La existencia de los artículos 1613 y 1614 del Código Civil Colombiano hace que en Colombia se haya adoptado dicha clasificación. Así lo ha reconocido expresamente el Consejo de Estado:

> *"En relación con la cuantificación de los daños materiales, en primer lugar se observa que estos se clasifican como emergentes y como lucro cesante. En los primeros se comprenden los intereses patrimoniales actuales que han sido afectados con el hecho del cual se deriva la responsabilidad; en los segundos, el interés futuro o la utilidad futura que por la misma razón el afectado dejará de percibir. Ambos conceptos son objeto de la reparación bajo el sistema legal colombiano, tanto en el campo contractual como en el extracontractual (Arts. 1613 y 1614 C.C.)."*
>
> *Cod Civil Artículo 1614.- Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación o cumplídola imperfectamente, o retardado su cumplimiento"*

DAÑO EMERGENTE

El daño emergente ha sido considerado "cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la víctima;.....". El daño emergente produce un desembolso que bien puede ser presente o futuro, una salida del patrimonio con ocasión del daño, lo que se traduce en una disminución patrimonial para la persona que lo sufre

EL LUCRO CESANTE

Es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño, y que ésta se habría producido si el evento dañoso no se hubiera verificado. Es, por tanto, lo que se ha dejado de ganar y que se habría ganado de no haber sucedido un daño.

El lucro cesante ocurre cuando hay una pérdida de una perspectiva cierta de beneficio. Por ejemplo, el comerciante cuya mercancía ha sido destruida puede reclamar el precio de la misma, así como el beneficio que hubiera obtenido.

Si bien se admite generalmente la indemnización por lucro cesante, la jurisprudencia suele exigir una carga probatoria mucho mayor, y son mucho más cautelosos a la hora de concederla.

Requisitos

Para que se pueda conceder una indemnización por lucro cesante, la jurisprudencia exige dos requisitos:

- Que el lucro cesante exista y pueda ser probado, junto con su relación directa con el daño causado. Este es el requisito más difícil.
- Que pueda ser determinado económicamente la cuantía que se ha dejado de percibir.

INDEXACIÓN

La indexación es una institución jurídica que permite mantener el valor intrínseco del dinero. Este concepto ha sido ampliamente desarrollado en el derecho de obligaciones a fin de evitar que a causa del fenómeno inflacionario se genere un perjuicio al acreedor, ya que entre el periodo en que se contrae la obligación y aquel en que se cumple, la suma debida pierde gran parte de su poder adquisitivo.

La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, en diferentes pronunciamientos al ordenar la reparación integral del daño y del pago justo y equitativo de las obligaciones ha admitido la aplicación de la figura de la indexación. De los pronunciamientos jurisprudenciales en esta materia, la entidad consultante infiere:
La indexación tiene las siguientes características:

a. Es un proceso objetivo al que se le aplican índices de público conocimiento, como el IPC-
b. Es un proceso que garantiza la efectividad del derecho sustantivo.
c. Permite que el pago de una obligación sea total y no parcial por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda en el tiempo.
d. Desarrolla la justicia y la equidad
e. Cuando se indexa una suma de dinero pasada no se condena en el presente a un mayor valor, sino exactamente al mismo valor pasado pero en términos presentes.

La fórmula a aplicar conforme al artículo 178 del Código Contencioso Administrativo es la siguiente:

$$Ra = R * \frac{\text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Donde:

Ra= renta Actualizada
R = Renta histórica es decir el valor del canon al momento de recibir los bienes el demandado
IPC final = Índice de precios al consumidor del mes al cual se quiere actualizar el valor del canon.
IPC inicial = Índice de precios al Consumidor del periodo inicial de actualización.

LUCRO CESANTE

La señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, falleció el día 15 de Marzo de 2015 según Registro civil de defunción. Se aporta certificación de COMFANDI donde indica que la señora tenía un contrato de prestación de servicios como auxiliar de enfermería con un salario promedio de un millón ochocientos mil pesos m/cte ($1.800.000). Para determinar el salario base de liquidación se procede a actualizar sus ingresos con los índices de enero de 2017 (fecha liquidación) y marzo de 2015 (fecha en que ocurrieron los hechos) a este valor se le descuenta el 25% de gastos propios, no se le suma las prestaciones del 25% porque se trata de un contrato de prestación de servicios.

Salario año 2015 = $1.800.000.oo

Descuento del 25% para gastos propios
= $1.800.000.oo * 25% = $450.000.oo
= $1.800.000.oo - $450.000.oo = $.1.350.000.oo

Esta suma debe ser actualizada hasta la fecha de esta liquidación, aplicando la siguiente fórmula:

$$VF = S \times \frac{\text{índice Final}}{\text{Índice inicial}}$$

VF = Valor final actualizado
S= Suma a actualizar
IF= Índice final de precios al consumidor certificado por el DANE
II= Índice inicial de precios al consumidor certificado por el DANE

$$Vlr = \$1.350.000.oo * \frac{\text{IPC FINAL ENE/17} \quad 134.77}{\text{IPC INICIAL MAR/2015} \quad 120.98} = \$1.503.881oo$$

BASE DE LIQUIDACIÓN = **$1.503.881.oo**

Conforme la dependencia económica de la fallecida señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA es en favor del compañero permanente HECTOR ALFONSO TERRANOVA y los hijos SAMUEL TENORIO TERRANOVA y YERAY TENORIO TERRANOVA, en partes iguales, se procede a liquidar el lucro cesante (CONSOLIDADO Y FUTURO):

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Para liquidar el lucro cesante consolidado fue necesario hallar el tiempo transcurrido desde el momento en que ocurrieron los hechos (15 de marzo de 2015) hasta la fecha de elaboración del dictamen (08 de febrero de 2017) o sea un total de 22.76 meses.

$$IH = Ra \times \frac{(1 + i)^{n} - 1}{i}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($1.503.881.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (22.76 meses)

$$IH = \$1.503.881.oo \frac{(1+ 0{,}004867)^{22.76} - 1}{0{,}004867}$$

IH = $36.103.362.**oo LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

LUCRO CESANTE JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR	$18.051.681
LUCRO CESANTE SAMUEL TENORIO TERRANOVA	$ 9.025.840
LUCRO CESANTE YERAY TENORIO TERRANOVA	$ 9.025.840

LUCRO CESANTE FUTURO

Para determinar el tiempo en el Lucro Cesante Futuro se tendrá en cuenta la menor probabilidad de vida (Se utiliza la menor debido a que si la vida probable de la victima directa es menor que la indirecta, solo por el tiempo de su vida probable, tendrá a su cargo la manutención del hogar, mientras que si la indirecta es menor, solo por ese tiempo podrá solicitarle a la directa la colaboración económica).

Teniendo lo manifestado anteriormente, se procede a liquidar el Lucro Cesante Futuro del menor SAMUEL TENORIO TERRANOVA, que tiene fecha de nacimiento 06 de SEPTIEMBRE de 2011, su probabilidad de vida es de 64.8 años, de los cuales se tomara solo hasta que cumpliese los 25 años (300 meses) como lo sostiene la jurisprudencia fecha hasta la cual dependería económicamente de su madre fallecida, es decir a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017, tendría 5 años 5 meses y dos días que equivale a 65.06 meses, luego si el hijo tiene derecho a veinticinco años, debemos determinar cuánto tiempo le falta para cumplir dicha edad, para lo cual convertimos veinticinco años en meses y le descontamos el tiempo ya vivido: 300 meses – 65.06 quedando un total de 234.94 meses.

se procede a liquidar el Lucro Cesante Futuro del menor YERAY TENORIO TERRANOVA, que tiene fecha de nacimiento 15 de ENERO de 2009, su probabilidad de vida es de 64.8 años, de los cuales se tomara solo hasta que cumpliese los 25 años (300 meses) como lo sostiene la jurisprudencia fecha hasta la cual dependería económicamente de su madre fallecida, es decir a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017, tendría 8 años y veintitrés días que equivale a 96.76 meses, luego si el hijo tiene derecho a veinticinco años, debemos determinar cuánto tiempo le falta para cumplir dicha edad, para lo cual convertimos veinticinco años en meses y le descontamos el tiempo ya vivido: 300 meses – 96.76 meses quedando un total de 203.23 meses.

Además cuando las dos victimas pierdan su derecho, el compañero permanente de la victima directa se beneficiara con su cuota, toda vez que el total del ingreso del desaparecido será destinado para él así:

victimas	Valor actualizado	Tiempo (n)
Hijo mayor	$375.970	203.23
Hijo menor	$375.970	203.23
	$751.940	31.71
Compañero permanente	$ 751.940	203.23
	$ 751.940	31.71
	$1.503.881	357.86

CALCULO HIJO MAYOR:

Se calcula aplicando la siguiente formula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($375.970.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$375.970.oo \frac{(1+0{,}004867)^{203.23} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = **$48.450.689.oo LUCRO CESANTE FUTURO YERAY TENORIO T.**

CALCULO HIJO MENOR:

PRIMER PERIODO:

Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($375.970.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$375.970.oo \frac{(1+0{,}004867)^{203.23} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = **$48.450.689.oo LUCRO CESANTE FUTURO SAMUEL TENORIO T.**

SEGUNDO PERIODO:

Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (31.71 meses)

$$IH = \$751.940.oo \frac{(1+0{,}004867)^{31.71} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{31.71}}$$

IH = **$22.045.601.oo LUCRO CESANTE FUTURO SAMUEL TENORIO T.**

CALCULO COMPAÑERO PERMANENTE:

PRIMER PERIODO:

Para liquidar el Lucro Cesante Futuro del señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR se compara la vida probable con la de la victima directa, se evidencia que es menor la de la víctima indirecta, que a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017 es de 49.4 años. 49.4*12 = 592.80 meses, de los cuales el hijo mayor de la victima directa dependería de ella durante 203.23 meses y el hijo menor 234.94. Durante ese tiempo tiene derecho a recibir la mitad del salario y durante ese tiempo el compañero permanente recibirá la mitad del salario. Una vez los hijos pierdan el derecho, se debe determinar el tiempo durante el cual el compañero permanente recibirá el total del salario para ello del valor de la vida probable 592.80 se le descuenta el periodo durante el cual recibió la mitad junto con los hijos 592.80-203.23-31.71 = 357.86, durante 357.86 meses el compañero permanente recibirá el total de salario, aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$751.940.oo \frac{(1+0{,}004867)^{203.23} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = **$96.901.377.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO**

SEGUNDO PERIODO:

El segundo periodo se liquida por los meses restantes de la vida probable del segundo hijo es decir por 31.71 meses

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n}-1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (31.71 meses)

$$IH = \$751.940..oo \frac{(1+0{,}004867)^{31.71}-1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{31.71}}$$

IH = **$22.045.601.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO**

A partir de los veinticinco años de los menores, el compañero permanente empieza a recibir el total del ingreso así:

TERCER PERIODO:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n}-1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($1.503.881.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (357.86 meses)

$$IH = \$1.503.881..oo \frac{(1+0{,}004867)^{357.86}-1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{357.86}}$$

IH = **$254.623.618.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO**

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO $528.620.937.oo

PERJUICIOS MORALES

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS-Carácter y definición
Respecto de los perjuicios morales, la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado señalando que son: esos dolores, padecimientos, etc., que pueden presentarse solamente como secuela de los daños infligidos a la persona. Que no son entonces daños propiamente dichos, y que por otra parte, constituyen un sacrificio de intereses puramente morales, que justifican una extensión del resarcimiento, esta vez con función principalmente satisfactoria.

Para que haya lugar a la reparación del perjuicio basta que el padecimiento sea fundado, sin que se requiera acreditar ningún requisito adicional. Corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión. La intensidad del daño es apreciable por sus manifestaciones externas; por esto se admite para su demostración cualquier tipo de prueba.

TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS-Elementos
La discrecionalidad del operador judicial para tasar los perjuicios morales tiene como límite: las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión, las que deben ser apreciadas por sus manifestaciones externas, sin perjuicio de que se reconozca parte de la

cuantía máxima establecida por la jurisprudencia con fundamento en la presunción de su existencia, en el evento en que sólo se acredite el daño por las relaciones de parentesco a partir de las reglas de la experiencia.

La misma jurisprudencia ha señalado que el monto máximo a reconocer por los perjuicios morales es de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y la situación más grave para otorgar dicho máximo, es la muerte de una persona, *otorgándose a favor de quienes se encuentran en primer grado de consanguinidad respecto de ella, en razón a que de acuerdo a las reglas de la experiencia, este hecho produce un alto grado de tristeza en el ser humano, mientras que la lesión de un órgano, a partir de las mismas reglas, no se considera de tal entidad, que de lugar a que se tase el perjuicio en su mayor dimensión.*

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011).
Radicación: 25000-23-26-000-1998-02620-01 (19.237)
CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA
Actor: MARÍA CRISTINA BARRERA Y OTRO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
Asunto: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (sentencia)

En el caso que se encuentren reunidos los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, se tasa así:

	Con convivencia	Sin convivencia pero con relación de cercanía	Sin convivencia y sin relación de cercanía (simple presunción de Registro Civil)
Familiares inmediatos y cónyuge	100 SMMLV	50 SMMLV	25 SMMLV
Familiares derivados	50 SMMLV	25 SMMLV	10 SMMLV

- Referente jurisprudencial tomado en cuenta para la indemnización individual de perjuicios morales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Magistrado Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN

Expediente	2005-01848-01
Demandante	MARIA CLAUDIA SENDOYA MILLÁN Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Acción	REPARACIÓN DIRECTA - SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA

Popayán, quince (15) de julio de dos mil diez (2010)

F A L L A:

1. **MODIFICAR** los literales segundo y tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán el 15 de febrero de 2010, la cual, por las razones expuestas en la presente providencia, quedará así.

"SEGUNDO.- CONDENASE a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, a pagar por perjuicios morales, las siguientes sumas, que se liquidaran

conforme al valor del salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la sentencia

NOMBRE	PARENTESCO	SMLMV
Manuel Sendoya Millán	Hijo	100
Juán Carlos Sendoya Millán	Hijo	100
Maria Claudia Sendoya Millán	Hija	100
Juan Camilo Sendoya Vásquez	Nieto	50
Manuela Sendoya Vásquez	Nieta	50
Juán Sebastián Sendoya Viveros	Nieto	50
Daniela Sendoya Viveros	Nieta	50
Maria Claudia Muñoz Sendoya	Nieta	50
Carlos Eduardo Muñoz Sendoya	Nieto	50
María Eugenia Sendoya de Beltrán	Hermana	50
Lucrecia Sendoya de Sanchez	Hermana	50
Esneda Sendoya de Mateus	Hermana	50
Aura Elvira Sendoya de Esteban	Hermana	50
Elizabeth Sendoya Sandoval	Hermana	50

"TERCERO.- CONDÉNASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL,a pagar por alteración de las condiciones de existencia, las siguientes sumas, que se liquidarán conforme al valor del salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la sentencia

NOMBRE	SMLMV
Manuel Sendoya Millan	25
Juan Carlos Sendoya Millán	25
Maria Claudia Sendoya Millán	25
Lucrecia Sendoya de Sanchez	25
Juan Camilo Sendoya Vasquez	30
Manuela Sendoya Vásquez	30
Juán Sebastián Sendoya Viveros	30
Daniela Sendoya Viveros	30
Maria Claudia Munoz Sendoya	30
Carlos Eduardo Muñoz Sendoya	30

Por lo anterior y dado el fallecimiento de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, procedo a determinar de forma subjetiva el valor de los perjuicios morales con base igualmente en la jurisprudencia en cita al inicio de mi estudio:

COMPAÑERO PERMANENTE

➢ JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR	100 SMMLV	$73.771.700.oo

HIJOS

➢ SAMUEL TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV	$73.771.700.oo
➢ YERAY TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV	$73.771.700.oo

PADRES

➢ NANCY RIVERA BONILLA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
➢ HECTOR ALFONSO TERRANOVA	50 SMMLV	$36.885.850.oo

HERMANA

➢ DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
TOTAL PERJUICIOS MORALES	**450 SMMLV**	**$331.972.650.o**

DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN

Se procede a liquidar el Daño en la Vida de Relación antes perjuicio fisiológico, el cual ha tenido un amplio desarrollo en nuestro país, por parte del Consejo de Estado; al determinar

que este perjuicio: *"no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella se producen en la vida de relación de quien la sufre"* [1]

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia empieza haciendo una clasificación de los diferentes tipos de perjuicios, derivados del denominado *"daño a la persona"*, los cuales define en los siguientes términos:

> *El primero de tales conceptos corresponde a las nociones de daño emergente y lucro cesante que, se reitera, constituyen expresiones características del perjuicio que reviste naturaleza eminentemente patrimonial, en los términos en que han sido descritos por los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. El segundo se identifica con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc. Y el tercero, es el denominado* ***daño a la vida de relación, que se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre su vida exterior, concretamente, alrededor de su "... actividad social no patrimonial..."*** *(...)*

De esta manera, la Corte afirma que el daño a la vida de relación es un derecho de la persona, el cual debe ser reconocido por el ordenamiento. Sobre el tema la Corte hace referencia a aspectos determinantes, como su distinción respecto del daño moral, al afirmar que *"a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial"*, es por ello que dicho perjuicio estaba referido a la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales puesto que a los perjudicados se les ha ocasionado un daño a su integridad, física que les ha impedido gozar plenamente de un ambiente familiar, realizar actividades sexuales, afectivas, deportivas, culturales y familiares que solían hacer antes de su lesión permanente, razón por la cual se les ha cohibido de haber desarrollado actividades esenciales y placenteras de la vida cotidiana, indemnización que al fijarse debe observar los **principios de reparación integral y equidad del daño**, dada la grave alteración de las condiciones de existencia de los reclamantes, principios consagrados en el artículo 16 de la ley 446 de 1998, ampliamente reconocido por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado.

Por lo anterior y dado el fallecimiento del señor DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA y el perjuicio moral de su familia así como el daño en la vida de relación, considero que el valor **SUBJETIVADO** de los perjuicios por el daño moral y el daño en la vida de relación en monto de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno de los hijos y la esposa y 50 salarios mínimos mensuales legales vigente para cada uno de los hermanos **o el valor que un juez judicialmente determine dado que su liquidación se hace de forma subjetiva y le corresponde al juez determinar su monto**, éstos equivalen a:
con base igualmente en la jurisprudencia en cita al inicio de mi estudio:

DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN

COMPAÑERO PERMANENTE

➢ JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR	100 SMMLV $73.771.700.oo

HIJOS

➢ SAMUEL TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV $73.771.700.oo
➢ YERAY TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV $73.771.700.oo

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de Julio 19 de 2000. Expediente 11842. MP Alier Hernández Henríquez

PADRES

➢ NANCY RIVERA BONILLA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
➢ HECTOR ALFONSO TERRANOVA	50 SMMLV	$36.885.850.oo

HERMANA

➢ DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
TOTAL DAÑO VIDA RELACION	**450 SMMLV**	**$331.972.650.o**

4. DECLARACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL DICTAMEN DEL CONTADOR:

4.1 La suscrita en calidad de Contadora Pública, se obliga de medio y NO de resultado, en el ejercicio de este dictamen, poniendo a disposición todo el cuidado, diligencia y prudencia en los términos del artículo 2144 del código civil.

4.2 Numeral 1, literal C, Artículo 13 Ley 43 de 1990

4.3 Artículo 9 Ley 43 de 1990

4.4 Artículo 38 Ley 43 de 1990

4.5 Certifico que no he sido designada en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte que solicito el dictamen (Numeral 6 articulo 226 Ley 1564 de 2012)

4.6 Mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional

4.7 No me encuentro incurso en causal de exclusión del artículo 50 de la ley 1564 de 2012

4.8 Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en este dictamen, son iguales respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de mi profesión.

4.9 Mi Dictamen Pericial, no versa sobre puntos de Derecho art. 226 Ley 1564 de 2012

5. IDONEIDAD, EXPERIENCIA Y PUBLICACIONES DEL PERITO:

FORMACION:

CONTADORA PUBLICA	año 1999
Finanzas	año 2006
Especialista en Gerencia Tributaria	año 2012

Como, Contadora Pública, Perito (JUSTICIA), me he desempeñado a lo largo de once (11) años, en los cargos de EXPERTO FINANCIERO, ESPECIALISTA EN UPAC UVR, EXPERTO ASESOR EN IMPUESTOS, y CONTADORA PUBLICA.

En Compañías en los sectores de : Firmas de Auditoría y Asesorías Contables y Tributarias.

Auxiliar de la Justicia en Calidad de Perito Contable en el CIRCUITO DE CALI.

Acompaño copias simples de diplomas

5.1 CASOS DEL PERITO SOBRE TEMAS SIMILARES:

EXPEDIENTE	JUZGADO	MATERIA DEL DICTAMEN
RADICADO: 2007-335	JUZGADO; Octavo Civil del Circuito de Cali	Lucro cesante y utilidad dejada de percibir, derivada de daños a la Salud y Sicológicos.
RADICADO: 2008-087	JUZGADO: Diecinueve Administrativo de Cali	Revisar los libros contables y demás documentos financieros.
RADICADO: 2015-397	JUZGADO: Séptimo de Familia de Cali	Confección de un inventario y avaluó de bienes en el proceso de interdicción
RADICADO:2010-514	JUZGADO : Octavo civil del circuito De Cali	TASACION DE DAÑOS POR LUCRO CESANTE

6. CONCLUSIONES FINALES

TOTAL LUCRO CESANTE Y FUTURO **$ 528.620.937.oo**

TOTAL PERJUICIOS INMATERIALES **$ 663.945.300.oo**

TOTAL INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS **$1.192.566.237.oo**

Por lo anterior queda rendida mi labor, a la fecha entrego análisis financiero y quedo a su disposición para cualquier requerimiento que se me haga.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

PATRICIA OLAYA ZAMORA
C.C. No. 66.992.228 de Cali
T.P. No. 70244-T

DANE

INFORMACIÓN ESTADISTICA

Colombia, Indice de Precios al Consumidor (IPC)
Indices - Serie de empalme
2002 - 2017

Base Diciembre de 2008 = 100,00

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Enero	67,26	72,23	76,70	80,87	84,56	88,54	93,85	100,59	102,70	106,19	109,96	112,15	114,54	118,91	127,78	134,77
Febrero	68,11	73,04	77,62	81,70	85,11	89,58	95,27	101,43	103,55	106,83	110,63	112,65	115,26	120,28	129,41	
Marzo	68,59	73,80	78,39	82,33	85,71	90,67	96,04	101,94	103,81	107,12	110,76	112,88	115,71	120,98	130,63	
Abril	69,22	74,65	78,74	82,69	86,10	91,48	96,72	102,26	104,29	107,25	110,92	113,16	116,24	121,63	131,28	
Mayo	69,63	75,01	79,04	83,03	86,38	91,76	97,62	102,28	104,40	107,55	111,25	113,48	116,81	121,95	131,95	
Junio	69,93	74,97	79,52	83,36	86,64	91,87	98,47	102,22	104,52	107,90	111,35	113,75	116,91	122,08	132,58	
Julio	69,94	74,86	79,50	83,40	87,00	92,02	98,94	102,18	104,47	108,05	111,32	113,80	117,09	122,31	133,27	
Agosto	70,01	75,10	79,52	83,40	87,34	91,90	99,13	102,23	104,59	108,01	111,37	113,89	117,33	122,90	132,85	
Septiembre	70,26	75,26	79,76	83,76	87,59	91,97	98,94	102,12	104,45	108,35	111,69	114,23	117,49	123,78	132,78	
Octubre	70,66	75,31	79,75	83,95	87,46	91,98	99,28	101,98	104,36	108,55	111,87	113,93	117,68	124,62	132,70	
Noviembre	71,20	75,57	79,97	84,05	87,67	92,42	99,56	101,92	104,56	108,70	111,72	113,68	117,84	125,37	132,85	
Diciembre	71,40	76,03	80,21	84,10	87,87	92,87	100,00	102,00	105,24	109,16	111,82	113,98	118,15	126,15	133,40	

* Entre octubre de 2006 y septiembre de 2007 se realizó la Encuesta de Ingresos y Gastos en el marco de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, teniendo una cobertura de 42733 hogares para las 24 principales ciudades del país, lo cual permitió determinar cambios en los hábitos de consumo y la estructura del gasto de la población colombiana. Con los resultados de esta encuesta, bajo el trabajo de un grupo interdisciplinario de especialistas y la asesoría de la entidad estadística del Canadá, se desarrolló una nueva metodología para calcular el IPC, que es aplicada a partir de enero de 2009. Se creó una nueva canasta con una estructura de dos niveles: uno fijo y uno flexible, que permite actualizar la canasta de bienes y servicios, por cambios en el consumo final en un período relativamente. Además de la ampliación de la canasta, el nuevo IPC-08 amplió su cobertura geográfica a 24 ciudades.

Fuente. DANE

La República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional, y en su nombre

La Universidad Santiago de Cali

con Personería Jurídica No. 2800 de 1959 del Ministerio de Justicia

Confiere el Título de

Contador Público

a

Patricia Olaya Zamora

Identificado con C.C. No. 66.992.228 Cali-Valle

En testimonio de ello se expide el presente Diploma en Santiago de Cali, Valle del Cauca, el día 11 del mes de Noviembre de 1999

Dra. Luz María Cano Arias
Directora Admisiones Registro y Control Académico

Dr Eduardo Pastrana Buelvas PhD
Rector de la Universidad

Dr. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Secretario General de la Universidad

La Universidad Santiago de Cali, en cumplimiento a lo ordenado por el decreto 2150 de 1995 del Gobierno Nacional, anota al folio 193 - 6 del libro 07 de Registro de diplomas de la Universidad, a los 11 días del mes de Noviembre de 1.999.

UNIVERSIDAD
ICESI

ESCUELA DE POSTGRADO

Confiere el diploma en

FINANZAS PARA NO FINANCIEROS

A

PATRICIA OLAYA ZAMORA
Con una duración de 124 horas

En testimonio de ello se expide en la ciudad de Cali, a los 15 días del mes de **Junio de 2006**

Directora Educación Continuada

Decano Universidad Icesi

452

La República de Colombia

Ministerio de Educacion Nacional y en su nombre la

Universidad Santiago de Cali

Con Personería Jurídica No. 2800 de 1959 del Ministerio de Justicia

Confiere el Título de

Especialista en Gerencia Tributaria

a

Patricia Olaya Zamora

CC.No. 66.992.228

En testimonio de ello se expide el presente Diploma en Santiago de Cali, Valle del Cauca, el día 13 del mes de Julio de 2012

Raúl Andrés Tabarquino Muñoz
Decano Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Carlos Andrés Pérez Galindo
Rector de la Universidad

Fortunato García Wallis
Secretario General de la Universidad

No. 5007

15 AGO 2012

56
54

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA. DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE. NANCY RIVERA BONILLA C.C 31.841.590 Y OTROS

DEMANDADO. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. 31.847.616 de Cali, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T.P Nº. 68298 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de **NANCY RIVERA BONILLA,** identificada con la **C.C 31.841.590, HECTOR ALFONSO TERRANOVA,** identificado con la **C.C 14.443.813, DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA,** identificada con la **C.C 1.144.202.687 y JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR,** identificado con la **C.C 94.544.178** actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **SAMUEL TENORIO TERRANOVA Y YERAY TENORIO TERRANO,** por medio del presente escrito interpongo demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** , con el fin de que declare la responsabilidad y se condene a pagar, los perjuicios – **LOS PERJUICIOS MATERIALES , LUCRO CESANTE Y FUTURO , MORALES Y DE VIDA DE RELACIÓN** -, sufridos por los demandantes por el fallecimiento de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D** , quien falleció en accidente de tránsito a causa de no contar el puente vehicular ubicado de la autopista suroriental entre la CAR.23 CON CALLE 20 A 26- con la debida barrera de seguridad, en la ciudad de Cali.

Demanda que se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. En la autopista suroriental entre la CAR.23 CON CALLE 20 A 26 de la ciudad Cali se encuentra situado un puente vehicular, el cual no cuenta con adecuación o

acondicionamiento y no cumple con las normas o elementos de seguridad vial como la barrera de seguridad.

2. El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** es el ente encargado del mantenimiento puente vehicular que se encuentra ubicado en autopista suroriental entre la CAR.23 CON CALLE 20 A 26 de la ciudad Cali.

3. El 15 DE MARZO DE 2015, en el trayecto vial mencionado, transitaba la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D**, en el vehiculo de **PLACA ICS826**, cuando al pasar por el puente choco directamente contra las barandas del puente vehicular y al no existir la barrera de protección, la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D,** fue atravesada brutalmente por las barandas del puente vehicular produciéndole la muerte en forma instantánea.

4. La muerte de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D** se produjo como consecuencia de la omisión del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, al no tener la adecuación y acondicionamiento del puente vehicular que se encuentra ubicado en autopista suroriental entre la CAR.23 CON CALLE 20 A 26, además de no cumplir con las normas y elementos de seguridad vial como la barrera de seguridad.

5. El artículo 90 de la Constitución Política dice que el Estado será responsable de los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

6. La falla presunta del servicio ha producido daños a los demandantes.

7. El grupo familiar de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D,** estaba conformado por sus hijos **SAMUEL TENORIO TERRANOVA Y YERAY TENORIO TERRANO** y su compañero permanente **JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR.**

8. También hacían parte del núcleo familiar, quienes compartían a diario con **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D** la vieron crecer, la apoyaron en sus proyectos, sufrieron lo indecible con su muerte, su mama **NANCY RIVERA BONILLA C.C 31.841.590,** su papa el señor **HECTOR ALFONSO TERRANOVA C.C**

14.443.813 y su hermana **DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA C.C 1.144.202.687.**

9. Las relaciones familiares eran de cariño, afecto, solidaridad, respeto y apoyo mutuo.

10. Existe relación de causalidad entre la falla del servicio presunta y el daño causado a los demandantes.

11. Los convocantes me han conferido poder especial, amplio y suficiente para el presente proceso, para lo cual ruego a su despacho reconocerme personería.

DECLARACION Y CONDENAS

Que se declare la responsabilidad administrativa del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI , Y** como consecuencia se condene **A PAGAR** por la conducta gravemente omisiva de sus agentes, que ocasiono la muerte de la señora con **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D ,** que constituye **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR FALLA EN EL SERVICIO POR LA OMISION AL NO TENER LA ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AUTOPISTA SURORIENTAL ENTRE LA CAR.23 CON CALLE 20 A 26, ADEMÁS DE NO CUMPLIR CON LAS NORMAS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL COMO LA BARRERA DE SEGURIDAD,** por los conceptos que se relacionaran las siguientes sumas de dinero:

EL LUCRO CESANTE

Es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño, y que ésta se habría producido si el evento dañoso no se hubiera verificado. Es, por tanto, lo que se ha dejado de ganar y que se habría ganado de no haber sucedido un daño.

El lucro cesante ocurre cuando hay una pérdida de una perspectiva cierta de beneficio. Por ejemplo, el comerciante cuya mercancía ha sido destruida puede reclamar el precio de la misma, así como el beneficio que hubiera obtenido.

Si bien se admite generalmente la indemnización por lucro cesante, la jurisprudencia suele exigir una carga probatoria mucho mayor, y son mucho más cautelosos a la hora de concederla.

Requisitos

Para que se pueda conceder una indemnización por lucro cesante, la jurisprudencia exige dos requisitos:

- Que el lucro cesante exista y pueda ser probado, junto con su relación directa con el daño causado. Este es el requisito más difícil.
- Que pueda ser determinado económicamente la cuantía que se ha dejado de percibir.
-

INDEXACIÓN

La indexación es una institución jurídica que permite mantener el valor intrínseco del dinero. Este concepto ha sido ampliamente desarrollado en el derecho de obligaciones a fin de evitar que a causa del fenómeno inflacionario se genere un perjuicio al acreedor, ya que entre el período en que se contrae la obligación y aquel en que se cumple, la suma debida pierde gran parte de su poder adquisitivo.

La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, en diferentes pronunciamientos al ordenar la reparación integral del daño y del pago justo y equitativo de las obligaciones ha admitido la aplicación de la figura de la indexación. De los pronunciamientos jurisprudenciales en esta materia, la entidad consultante infiere:
La indexación tiene las siguientes características:

a. Es un proceso objetivo al que se le aplican índices de público conocimiento, como el IPC-
b. Es un proceso que garantiza la efectividad del derecho sustantivo.
c. Permite que el pago de una obligación sea total y no parcial por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda en el tiempo.
d. Desarrolla la justicia y la equidad
e. Cuando se indexa una suma de dinero pasada no se condena en el presente a un mayor valor, sino exactamente al mismo valor pasado pero en términos presentes.

La fórmula a aplicar conforme al artículo 178 del Código Contencioso Administrativo

es la siguiente:

$$Ra = R * \frac{\text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Donde:

Ra= renta Actualizada
R = Renta histórica es decir el valor del canon al momento de recibir los bienes el demandado
IPC final = Índice de precios al consumidor del mes al cual se quiere actualizar el valor del canon.
IPC inicial = Índice de precios al Consumidor del periodo inicial de actualización.

LUCRO CESANTE

La señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, falleció el día 15 de Marzo de 2015 según Registro civil de defunción. Se aporta certificación de COMFANDI donde indica que la señora tenía un contrato de prestación de servicios como auxiliar de enfermería con un salario promedio de un millón ochocientos mil pesos m/cte ($1.800.000). Para determinar el salario base de liquidación se procede a actualizar sus ingresos con los índices de enero de 2017 (fecha liquidación) y marzo de 2015 (fecha en que ocurrieron los hechos) a este valor se le descuenta el 25% de gastos propios, no se le suma las prestaciones del 25% porque se trata de un contrato de prestación de servicios.

Salario año 2015 = $1.800.000.oo

Descuento del 25% para gastos propios
= $1.800.000.oo * 25% = $450.000.oo
= $1.800.000.oo - $450.000.oo = $.1.350.000.oo

Esta suma debe ser actualizada hasta la fecha de esta liquidación, aplicando la siguiente fórmula:

$$VF = S \times \frac{\text{índice Final}}{\text{Índice inicial}}$$

VF = Valor final actualizado
S= Suma a actualizar
IF= Índice final de precios al consumidor certificado por el DANE
Ii= Índice inicial de precios al consumidor certificado por el DANE

$$Vlr = \$1.350.000.oo * \frac{\text{IPC FINAL ENE/17} \quad 134.77}{\text{IPC INICIAL MAR/2015} \quad 120.98} = \$1.503.881oo$$

BASE DE LIQUIDACIÓN = **$1.503.881.oo**

Conforme la dependencia económica de la fallecida señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA es en favor del compañero permanente HECTOR ALFONSO TERRANOVA y los hijos SAMUEL TENORIO TERRANOVA y YERAY TENORIO TERRANOVA, en partes iguales, se procede a liquidar el lucro cesante (CONSOLIDADO Y FUTURO):

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Para liquidar el lucro cesante consolidado fue necesario hallar el tiempo transcurrido desde el momento en que ocurrieron los hechos (15 de marzo de 2015) hasta la fecha de elaboración del dictamen (08 de febrero de 2017) o sea un total de 22.76 meses.

$$IH = Ra \times \frac{(1 + i)^{n} - 1}{i}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($1.503.881.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (22.76 meses)

$$IH = \$1.503.881.oo \frac{(1+ 0{,}004867)^{22.76} - 1}{0{,}004867}$$

IH = $36.103.362.oo **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

LUCRO CESANTE JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR	$18.051.681
LUCRO CESANTE SAMUEL TENORIO TERRANOVA	$ 9.025.840
LUCRO CESANTE YERAY TENORIO TERRANOVA	$ 9.025.840

LUCRO CESANTE FUTURO

Para determinar el tiempo en el Lucro Cesante Futuro se tendrá en cuenta la menor probabilidad de vida (Se utiliza la menor debido a que si la vida probable de la víctima directa es menor que la indirecta, solo por el tiempo de su vida probable, tendrá a su cargo la manutención del hogar, mientras que si la indirecta es menor, solo por ese tiempo podrá solicitarle a la directa la colaboración económica).

Teniendo lo manifestado anteriormente, se procede a liquidar el Lucro Cesante Futuro del menor SAMUEL TENORIO TERRANOVA, que tiene fecha de nacimiento 06 de SEPTIEMBRE de 2011, su probabilidad de vida es de 64.8 años, de los cuales se tomara solo hasta que cumpliese los 25 años (300 meses) como lo sostiene la jurisprudencia fecha hasta la cual dependería económicamente de su madre fallecida, es decir a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017, tendría 5 años 5 meses y dos días que equivale a 65.06 meses, luego si el hijo tiene derecho a veinticinco

años, debemos determinar cuánto tiempo le falta para cumplir dicha edad, para lo cual convertimos veinticinco años en meses y le descontamos el tiempo ya vivido: 300 meses – 65.06 quedando un total de 234.94 meses.

se procede a liquidar el Lucro Cesante Futuro del menor YERAY TENORIO TERRANOVA, que tiene fecha de nacimiento 15 de ENERO de 2009, su probabilidad de vida es de 64.8 años, de los cuales se tomara solo hasta que cumpliese los 25 años (300 meses) como lo sostiene la jurisprudencia fecha hasta la cual dependería económicamente.de su madre fallecida, es decir a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017, tendría 8 años y veintitrés días que equivale a 96.76 meses, luego si el hijo tiene derecho a veinticinco años, debemos determinar cuánto tiempo le falta para cumplir dicha edad, para lo cual convertimos veinticinco años en meses y le descontamos el tiempo ya vivido: 300 meses – 96.76 meses quedando un total de 203.23 meses.

Además cuando las dos víctimas pierdan su derecho, el compañero permanente de la víctima directa se beneficiara con su cuota, toda vez que el total del ingreso del desaparecido será destinado para él así:

victimas	Valor actualizado	Tiempo (n)
Hijo mayor	$375.970	203.23
Hijo menor	$375.970 $751.940	203.23 31.71
Compañero permanente	$ 751.940 $ 751.940 $1.503.881	203.23 31.71 357.86

CALCULO HIJO MAYOR:

Se calcula aplicando la siguiente formula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i\,(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($375.970.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$375.970.oo \frac{(1+0{,}004867)^{203.23} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = **$48.450.689.oo LUCRO CESANTE FUTURO YERAY TENORIO T.**

CALCULO HIJO MENOR:

PRIMER PERIODO:

Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n}-1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($375.970.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$375.970.oo \frac{(1+0{,}004867)^{203.23}-1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = **$48.450.689.oo LUCRO CESANTE FUTURO SAMUEL TENORIO T.**

SEGUNDO PERIODO:

Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n}-1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (31.71 meses)

$$IH = \$751.940.oo \frac{(1+0{,}004867)^{31.71}-1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{31.71}}$$

IH = **$22.045.601.oo LUCRO CESANTE FUTURO SAMUEL TENORIO T.**

CALCULO COMPAÑERO PERMANENTE:

PRIMER PERIODO:

Para liquidar el Lucro Cesante Futuro del señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR se compara la vida probable con la de la victima directa, se evidencia que es menor la de la victima indirecta, que a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017 es de 49.4 años. 49.4*12 = 592.80 meses, de los cuales el hijo mayor de la victima directa dependería de ella durante 203.23 meses y el hijo menor 234.94. Durante ese tiempo tiene derecho a recibir la mitad del salario y durante ese tiempo el compañero permanente recibirá la mitad del salario. Una vez los hijos pierdan el derecho, se debe determinar el tiempo durante el cual el compañero permanente recibirá el total del salario para ello del valor de la vida probable 592.80 se le descuenta el periodo durante el cual recibió la mitad junto con los hijos 592.80-203.23-31.71 = 357.86, durante 357.86 meses el compañero permanente recibirá el total de salario, aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n}-1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$751.940.oo \frac{(1+0{,}004867)^{203.23}-1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = **$96.901.377.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO**

SEGUNDO PERIODO:

El segundo periodo se liquida por los meses restantes de la vida probable del segundo hijo es decir por 31.71 meses

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n}-1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (31.71 meses)

$$IH = \$751.940..oo \frac{(1+0{,}004867)^{31.71}-1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{31.71}}$$

IH = **$22.045.601.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO**

A partir de los veinticinco años de los menores, el compañero permanente empieza a recibir el total del ingreso así:

TERCER PERIODO:

$$IH = Ra \times \frac{(1 + i)^{n} - 1}{i\,(1+ i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($1.503.881.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el periodo a indemnizar (357.86 meses)

$$IH = \$1.503.881..oo \frac{(1+ 0{,}004867)^{357.86} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{357.86}}$$

IH = **$254.623.618.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO**

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO $528.620.937.oo

PERJUICIOS MORALES

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS-Carácter y definición
Respecto de los perjuicios morales, la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado señalando que son: esos dolores, padecimientos, etc., que pueden presentarse solamente como secuela de los daños infligidos a la persona. Que no son entonces daños propiamente dichos, y que por otra parte, constituyen un sacrificio de intereses puramente morales, que justifican una extensión del resarcimiento, esta vez con función principalmente satisfactoria.

Para que haya lugar a la reparación del perjuicio basta que el padecimiento sea fundado, sin que se requiera acreditar ningún requisito adicional. Corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión. La intensidad del daño es apreciable por sus manifestaciones externas; por esto se admite para su demostración cualquier tipo de prueba.

TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS-Elementos
La discrecionalidad del operador judicial para tasar los perjuicios morales tiene como límite: las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión, las que deben ser apreciadas por sus manifestaciones externas, sin perjuicio de que se reconozca parte de la cuantía máxima establecida por la jurisprudencia con fundamento en la presunción de su existencia, en el evento en que sólo se acredite el daño por las relaciones de parentesco a partir de las reglas de la experiencia.

La misma jurisprudencia ha señalado que el monto máximo a reconocer por los perjuicios morales es de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y la situación más grave para otorgar dicho máximo, es la muerte de una persona, otorgándose a favor de quienes se encuentran en primer grado de consanguinidad respecto de ella, en razón a que de acuerdo a las reglas de la experiencia, este hecho produce un alto grado de tristeza en el ser humano, mientras que la lesión de un órgano, a partir de las mismas reglas, no se considera de tal entidad, que de lugar a que se tase el perjuicio en su mayor dimensión.

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011).
Radicación: 25000-23-26-000-1998-02620-01 (19.237)
CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA
Actor: MARÍA CRISTINA BARRERA Y OTRO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
Asunto: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (sentencia)

En el caso que se encuentren reunidos los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, se tasa así:

	Con convivencia	Sin convivencia pero con relación de cercanía	Sin convivencia y sin relación de cercanía (simple presunción de Registro Civil)
Familiares inmediatos y cónyuge	100 SMMLV	50 SMMLV	25 SMMLV
Familiares derivados	50 SMMLV	25 SMMLV	10 SMMLV

- Referente jurisprudencial tomado en cuenta para la indemnización individual de perjuicios morales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Magistrado Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN

Expediente	**2005-01848-01**
Demandante	**MARIA CLAUDIA SENDOYA MILLÁN Y OTROS**
Demandado	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
Acción	**REPARACIÓN DIRECTA – SEGUNDA INSTANCIA**

SENTENCIA

Popayán, quince (15) de julio de dos mil diez (2010)

FALLA:

1. **MODIFICAR** los literales segundo y tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán el 15 de febrero de 2010, la cual, por las razones expuestas en la presente providencia, quedará así:

"SEGUNDO.- CONDÉNASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, a pagar por perjuicios morales, las siguientes sumas, que se liquidarán

20

conforme al valor del salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la sentencia:

NOMBRE	PARENTESCO	SMLMV
Manuel Sendoya Millán	Hijo	100
Juán Carlos Sendoya Millán	Hijo	100
María Claudia Sendoya Millán	Hija	100
Juan Camilo Sendoya Vásquez	Nieto	50
Manuela Sendoya Vásquez	Nieta	50
Juán Sebastián Sendoya Viveros	Nieto	50
Daniela Sendoya Viveros	Nieta	50
María Claudia Muñoz Sendoya	Nieta	50
Carlos Eduardo Muñoz Sendoya	Nieto	50
María Eugenia Sendoya de Beltrán	Hermana	50
Lúcrecia Sendoya de Sanchez	Hermana	50
Esneda Sendoya de Mateus	Hermana	50
Aura Elcira Sendoya de Esteban	Hermana	50
Elizabeth Sendoya Sandoval	Hermana	50

"TERCERO.- CONDÉNASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL,a pagar por alteración de las condiciones de existencia, las siguientes sumas, que se liquidarán conforme al valor del salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la sentencia:

NOMBRE	SMLMV
Manuel Sendoya Millán	25
Juán Carlos Sendoya Millán	25
María Claudia Sendoya Millán	25
Lucrecia Sendoya de Sanchez	25
Juan Camilo Sendoya Vásquez	30
Manuela Sendoya Vásquez	30
Juán Sebastián Sendoya Viveros	30
Daniela Sendoya Viveros	30
María Claudia Muñoz Sendoya	30
Carlos Eduardo Muñoz Sendoya	30

Por lo anterior y dado el fallecimiento de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, procedo a determinar de forma subjetiva el valor de los perjuicios morales con base igualmente en la jurisprudencia en cita al inicio de mi estudio:

COMPAÑERO PERMANENTE

- JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR — 100 SMMLV $73.771.700.oo

HIJOS

- SAMUEL TENORIO TERRANOVA — 100 SMMLV $73.771.700.oo
- YERAY TENORIO TERRANOVA — 100 SMMLV $73.771.700.oo

PADRES

➢ NANCY RIVERA BONILLA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
➢ HECTOR ALFONSO TERRANOVA	50 SMMLV	$36.885.850.oo

HERMANA

➢ DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
TOTAL PERJUICIOS MORALES	**450 SMMLV**	**$331.972.650.o**

DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN

Se procede a liquidar el Daño en la Vida de Relación antes perjuicio fisiológico, el cual ha tenido un amplio desarrollo en nuestro país, por parte del Consejo de Estado; al determinar que este perjuicio: *"no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella se producen en la vida de relación de quien la sufre"* [1]

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia empieza haciendo una clasificación de los diferentes tipos de perjuicios, derivados del denominado *"daño a la persona"*, los cuales define en los siguientes términos:

> *El primero de tales conceptos corresponde a las nociones de daño emergente y lucro cesante que, se reitera, constituyen expresiones características del perjuicio que reviste naturaleza eminentemente patrimonial, en los términos en que han sido descritos por los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. El segundo se identifica con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc. Y el tercero, es el denominado* ***daño a la vida de relación, que se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre su vida exterior, concretamente, alrededor de su "... actividad social no patrimonial..."*** *(...)*

De esta manera, la Corte afirma que el daño a la vida de relación es un derecho de la persona, el cual debe ser reconocido por el ordenamiento. Sobre el tema la Corte hace referencia a aspectos determinantes, como su distinción respecto del daño moral, al afirmar que *"a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial"*, es por ello que dicho perjuicio estaba referido a la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales puesto que a los perjudicados se les ha ocasionado un daño a su integridad, física que les ha impedido gozar plenamente de un ambiente familiar, realizar actividades sexuales, afectivas, deportivas, culturales y familiares que solían hacer antes de su lesión permanente, razón por la cual se les ha cohibido de haber desarrollado actividades esenciales y placenteras de la vida cotidiana, indemnización que al fijarse debe observar los **principios de reparación integral y equidad del daño,** dada la grave alteración de las condiciones de existencia de los reclamantes, principios consagrados en el artículo 16 de la ley 446 de 1998, ampliamente reconocido por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado.

---

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de Julio 19 de 2000. Expediente 11842. MP Alier Hernández Henríquez

Por lo anterior y dado el fallecimiento del señor DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA y el perjuicio moral de su familia así como el daño en la vida de relación, considero que el valor **SUBJETIVADO** de los perjuicios por el daño moral y el daño en la vida de relación en monto de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno de los hijos y la esposa y 50 salarios mínimos mensuales legales vigente para cada uno de los hermanos **o el valor que un juez judicialmente determine dado que su liquidación se hace de forma subjetiva y le corresponde al juez determinar su monto**, éstos equivalen a:

con base igualmente en la jurisprudencia en cita al inicio de mi estudio:

DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN

COMPAÑERO PERMANENTE

➢ JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR	100 SMMLV	$73.771.700.oo

HIJOS

➢ SAMUEL TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV	$73.771.700.oo
➢ YERAY TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV	$73.771.700.oo

PADRES

➢ NANCY RIVERA BONILLA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
➢ HECTOR ALFONSO TERRANOVA	50 SMMLV	$36.885.850.oo

HERMANA

➢ DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
TOTAL DAÑO VIDA RELACION	**450 SMMLV**	**$331.972.650.o**

CONCLUSIONES FINALES

TOTAL LUCRO CESANTE Y FUTURO	**$ 528.620.937.oo**
TOTAL PERJUICIOS INMATERIALES	**$ 663.945.300.oo**
TOTAL INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS	**$1.192.566.237.oo**

PRUEBAS

Ruego a su despacho tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Certificación expedida por la Procuraduría General de la Acción de haberse agotado la diligencia de conciliación.
2. Registro de defunción de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MERY ALEJANDRA RENTERIA RAMIREZ Q.E.P.D C.C 38.613.037.
4. Registro civil de nacimiento de los convocantes.
5. Copia de la cedula de ciudadanía de los convocantes.
5. Copia se la T.I de LA MENOR VALENTINA VELEZ RENTERIA T.I 1.007.827.732.
6. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MERY RAMIREZ C.C 98.440.442.
7. Informe Policial De Accidente De Tránsito.
8. Informe pericial de necropsia realizado a la señora de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.
9. Certificación de la Fiscalía de la investigación penal que cursa por los estos hechos.
11. Inventario físico del vehiculo de PLACA ICS826.
12. Certificación de ingresos de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.
13. Acta de terminación de estudios de la señora la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.
14. Resolución N° 76-1262 del Departamento del Valle otorgada la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D, para el ejercicio de AUXILIAR DE ENFERMERIA.
15. Resolución N° 76-0237 del Departamento del Valle otorgada la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D, para el ejercicio de TECNICO AUXILIAR DE URGENCIAS MEDICAS.
16. Acta de grado de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D como TECNICO AUXILIAR DE URGENCIAS MEDICAS.
17. Recorte de prensa que registro la notica sobre estos hechos.
18. Poder para actuar.
19. Copia de la demanda para el archivo, la agencia de defensa del estado y el demandado.
20. Dictamen pericial sobre liquidación de perjucio sufrido por los demandantes.

DOCUMENTALES SOLICITADAS

1. Sírvase señor juez oficiar al **Tránsito Municipal de Cali,** para que remita copia de todas las actividades técnicas, realizadas con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día **15 DE MARZO DE 2015** en PUENTE VEHICULAR UBICADO DE LA AUTOPISTA SURORIENTAL ENTRE LA CAR.23 CON CALLE 20 A 26, de la ciudad de Cali en el que se produjo la muerte de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.**

PRUEBA POR INFORME ART. 275 C.G.P

1. Sírvase señor juez ordenar a la **Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali,** se sirva remitir a este despacho, informe técnico y profesional de la evidencia física y material probatorio de los hechos sucedidos y relacionados con la presente demanda y que reposan en el archivo de investigación criminalística de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali. **Sírvase oficiar al señor Fernando Barrera Director del Grupo de Criminalística de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.**

2. Sírvase señor juez ordenar la presencia del **Grupo de Criminalística de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali,** para que realicen con los medios técnicos y tecnológicos la exposición técnica y profesional en audiencia del informe de la evidencia física y material probatorio de los hechos sucedidos y relacionados con la presente demanda. **Sírvase oficiar al señor Fernando Barrera Director del Grupo de Criminalística de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.**

ANEXOS

- Poder a mi favor otorgado por los DEMANDANTES.
- Los Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Respecto a la Responsabilidad del Estado, los Artículos 2, 4 y 90 de la Constitución Política y demás normas aplicables al caso.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted, señor Juez Administrativo, competente para conocer de esta demanda, por el lugar donde ocurrieron los hechos. La cuantía la estimo en **254.623.618** millones de pesos, por ser la mayor pretensión, lo cual permite concluir la competencia de su señoría para el conocimiento de la presente demanda, puesto que no supera los 500 S.M.L.M.V. a que hace referencia el artículo 152 numeral 6º del C.P.A.C.A, siendo por tanto este proceso competencia de los Jueces Administrativos del Circuito de Cali, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 numeral 6 del C.P.A.C.A.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

De acuerdo con los antecedentes facticos y pretensiones de la demanda, declaro bajo la gravedad de juramento que los valores cobrados en las pretensiones están de conformidad con el artículo 206 C.G.P, los cuales están estimados y discriminados LOS **PERJUICIOS MATERIALES, LUCRO CESANTE Y FUTURO, MORALES Y DE VIDA DE RELACIÓN** -, sufridos por los demandantes por el fallecimiento de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.**

DEPENDENCIA JUDICIAL

Sírvase tener como DEPENDIENTE JUDICIAL a la Dra. ELIANA ANDREA PELAEZ con cedula de ciudadanía 1.112.466.278 con L.T. No.6445, al Dr. GUILLERMO MCBROWN LOSADA abogado titulado con T.P Nº 26484 y al Dr. ANDRES MAURCIO DUQUE MARIN abogado titulado con T.P Nº 257456.

LA ACCIÓN

La acción incoada es la Reparación Directa consagrada en el Articulo 86 del Código Contencioso Administrativo.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 217 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

El apoderado Judicial, en **LA EN LA CALLE 18 Norte Nº 6N-07 EDIFICIO EL DIAMANTE, OFICINA 403 EN LA CIUDAD DE CALI. TEL. 6601667.CORREO ELECTRONICO** mcbrownferro@hotmail.com.

Los Demandantes: En **LA EN LA CALLE 18 Norte Nº 6N-07 EDIFICIO EL DIAMANTE, OFICINA 403**

La entidad DEMANDADA **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** con domicilio en **Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte Nº 10 - 70. Cali -** Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co**

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3. Bogotá D.C.

Atentamente

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. No. 31'847.616 de Cali
T.P. No. 68298 del C.S.J

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
DE CALI - SECCIÓN DE REPARTO Y NOTIFICACIÓN

Firma: 29 MAR 2017

Jefe de Reparto:

República de Colombia
Rama judicial del poder publico
Dirección ejecutiva seccional de administración judicial

DATOS PARA LA RADICACIÓN

TIPO DE JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

CLASE DE PROCESO: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE

1. NANCY RIVERA BONILLA C.C 31.841.590

2. HECTOR ALFONSO TERRANOVA C.C 14.443.813

3. DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA C.C 1.144.202.687 J

3. JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, identificado con la **C.C 94.544.178** actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **SAMUEL TENORIO TERRANOVA Y YERAY TENORIO TERRANO**

DEMANDADOS

1 NOMBRE (S) APELLIDO (S)
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

APODERADO

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE 31.847.616 DE CALI

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	TELEFONO
CALLE 18 NORTE # 6 N-07 OFI 403	6601667 66004776

CONFIRMO QUE LOS DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

FIRMA DEL APODERADO (A)
26-02-2016

Señor.
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-REPARTO

HECTOR ALFONSO TERRANOVA, identificado con la **C.C 14.443.813,** mayor de edad, vecino de Cali, en calidad de **PADRE** de **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D,** respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE;** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la **C.C 31.847.616** de Cali- valle, Abogada titulada y en ejercicio, portador de la **T.P. No. 68298** del C.S.J, para que en mi en nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE REPARACION DIRECTA** en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que su señoría declare la responsabilidad administrativa y su consecuente reconocimiento indemnizatorio por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de los hechos acaecido el día **15 DE MARZO DE 2015**, donde falleció la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.**

Queda la apoderada facultada para realizar las acciones de ley descritas en el Art. 77 del C.G.P, asi como para conciliar, recibir , transigir, desistir, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos de ley, igualmente queda facultado para retirar y recibir llegado el caso los documentos base de acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar, en los términos y para lo fines indicados en el presente memorial.

Del señor juez, atentamente

HECTOR ALFONSO TERRANOVA
C.C 14.443.813

ACEPTO:
MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. 31.847.616 de Cali
T.P. # 68.298 DEL C.S.J.

74.

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-REPARTO

NANCY RIVERA BONILLA, identificada con la **C.C 31.841.590,** mayor de edad, vecina de Cali, en calidad de **MADRE** de **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D,** respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE;** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la **C.C 31.847.616** de Cali- valle, Abogada titulada y en ejercicio, portador de la **T.P. No. 68298** del C.S.J., para que en mi en nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DEREPARACION DIRECTA** en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que su señoría declare la responsabilidad administrativa y su consecuente reconocimiento indemnizatorio por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de los hechos acaecido el día **15 DE MARZO DE 2015**, donde falleció la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.**

Queda la apoderada facultada para realizar las acciones de ley descritas en el Art. 77 del C.G.P, asi como para conciliar, recibir , transigir, desistir, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos de ley, igualmente queda facultado para retirar y recibir llegado el caso los documentos base de acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar, en los términos y para lo fines indicados en el presente memorial.

Del señor juez, atentamente
*Nancy Rivera Bonilla
NANCY RIVERA BONILLA
C.C 31.841.590

ACEPTO:
MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. 31.847.616 de Cali
T.P. # 68.298 DEL C.S.J.

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-REPARTO

DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA, identificada con la **C.C 1.144.202.687,** mayor de edad, vecino de Cali, en calidad de **HERMANA** de **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D,** respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE;** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la **C.C 31.847.616** de Cali- valle, Abogada titulada y en ejercicio, portador de la **T.P. No. 68298** del C.S.J, para que en mi en nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE REPARACION DIRECTA** en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** para que su señoría declare la responsabilidad administrativa y su consecuente reconocimiento indemnizatorio por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de los hechos acaecido el día **15 DE MARZO DE 2015,** donde falleció la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D:**

Queda la apoderada facultada para realizar las acciones de ley descritas en el Art. 77 del C.G.P, asi como para conciliar, recibir , transigir, desistir, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos de ley, igualmente queda facultado para retirar y recibir llegado el caso los documentos base de acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar, en los términos y para lo fines indicados en el presente memorial.

Del señor juez, atentamente

DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA
C.C 1.144.202.687

ACEPTO:
MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. 31.847.616 de Cali
T.P. # 68.298 DEL C.S.J.

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-REPARTO

JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, identificado con la **C.C 94.544.178,** mayor de edad, vecino de Cali, en calidad de **COMPAÑERO PERMANENTE** de **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D** , actuando en nombre propio y en representación de mis menores hijos **SAMUEL TENORIO TERRANOVA Y YERAY TENORIO TERRANOVA,** respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE;** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la **C.C 31.847.616** de Cali- valle, Abogada titulada y en ejercicio, portador de la **T.P. No. 68298** del C.S.J., para que en mi en nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE REPARACION DIRECTA** en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que su señoría declare la responsabilidad administrativa y su consecuente reconocimiento indemnizatorio por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de los hechos acaecido el día **15 DE MARZO DE 2015**, donde falleció la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.**

Queda la apoderada facultada para realizar las acciones de ley descritas en el Art. 74 del C.G.P, asi como para conciliar, recibir , transigir, desistir, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos de ley, igualmente queda facultado para retirar y recibir llegado el caso los documentos base de acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar, en los términos y para lo fines indicados en el presente memorial.

Del señor juez, atentamente

JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR
C.C 94.544.178

ACEPTO:
MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. 31.847.616 de Cali
T.P. # 68.298 DEL C.S.J.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	2
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 1

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA
Radicación N.° 52722 de 10 de febrero de 2017

Convocante (s):	NANCY RIVERA BONILLA; HECTOR ALFONSO TERRANOVA; DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA; JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR quien actua en nombre propio y en representacion de los menores: SAMUEL TENORIO TERRANOVA y YERAY TENORIO TERRANOVA
Convocado (s):	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001[1], en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, la Procuradora 165 Judicial II para la conciliación administrativa expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el (la) (los) convocante NANCY RIVERA BONILLA; HECTOR ALFONSO TERRANOVA; DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA; JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR quien actua en nombre propio y en representacion de los menores: SAMUEL TENORIO TERRANOVA y YERAY TENORIO TERRANOVA se presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 10 de febrero de 2017, convocando a MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: pretende que se reconozcan y paguen a los convocantes los perjuicios materiales e inmateriales con ocasión a la muerte de la Señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA en hechos del día 15 de marzo de 2015, muerte que se ocasiono en accidente de tránsito a causa de no contar el puente vehicular de la autopista suroriental con calle 26 con barrera de seguridad de la ciudad de Cali, por lo cual se estima la cuantía en $254.623.618.
3. El día de la audiencia celebrada el 27 DE MARZO DE 2017, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
4. Conforme con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte citante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

MARIA ANDREA TALEB QUINTERO
Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa

[1] En concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 30 de 2002.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 165 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	PEG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA
Radicación N.° 52722 del 10 de febrero de 2017

Convocante (s): NANCY RIVERA BONILLA; HECTOR ALFONSO TERRANOVA; DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA; JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR quien actua en nombre propio y en representacion de los menores: SAMUEL TENORIO TERRANOVA y YERAY TENORIO TERRANOVA
Convocado (s): MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Fecha de radicación: 10 de febrero de 2017

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2017, siendo las 9:00:00 AM, procede el Despacho de la Procuraduría 165 Judicial para la Conciliación Administrativa a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN, quien se identifica con la C.C. 94.483.429 y presenta la tarjeta Profesional No. 257456 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta sustitución de poder de la Doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 31847616 y con tarjeta profesional número 68298 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocida como tal mediante auto 111 del veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017); comparece igualmente, el (la) doctor (a) ALVARO MIGUEL MINA OSORIO identificado (a) con la C.C. número 76.046.893 y portador de la tarjeta profesional número 189.564 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI , con poder otorgado por la Doctora MARÍA XIMENA ROMÁN GARCÍA quien anexa el acto de Delegación Decreto 4112.010.20.00047 de enero 26 de 2017 emitido por el señor alcalde municipal, en el que consta tal delegación para la representación judicial en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública y se allegan igualmente, los respectivos actos de nombramiento y posesión de la poderdante. La Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa, procede al reconocimiento de personería para actuar, así: Se encuentra que los documentos aportados, memorial de sustitución de poder por la parte convocante y los relacionados previamente presentados por la parte convocada, se encuentran ajustados al contenido de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, que regulan el derecho de postulación, por ello se reconoce personería para actuar al doctor ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN, como apoderado de la parte convocante y al Doctor ALVARO MIGUEL MINA OSORIO, en representación del Municipio de Santiago de Cali, reconocimientos que se hacen en los en los términos y para los efectos de los memoriales poder presentados en esta audiencia. Acto seguido la Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones,

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que: El día 125 de marzo del año 2015 la señora DAYANA ANDREA TERRANOVA RIVERA, que en paz descanse, transitaba en el vehículo de placas ICS 826 sobre la autopista suroriental con calle 26 de la ciudad de Cali, de manera imprevista choca contra las barandas del puente vehicular que existe en la dirección referenciada y al no existir barrera de protección la señora DAYANA ANDREA TERRANOVA RIVERA fue brutalmente atravesada por la barrera existente, causándole la muerte de forma inmediata y se pretende la responsabilidad de este hecho en la administración del municipio al omitir tener la barra protectora y por consiguiente la indemnización a los convocantes por un valor total de $528.620.937 como lucro cesante y futuro y una indemnización por perjuicio inmaterial por $663.945.300. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, expresa el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI: El Municipio de Santiago de Cali a través de su Comité de Conciliación estudia el caso de marras conforme la sugerencia planteada por el suscrito apoderado, aprobándola tal cual, la posición es de no presentar fórmula conciliatoria toda vez que en el traslado corrido con el escrito de convocatoria, surgen numerosas incosistencias respecto del elemento, material probatorio, con el cual se le pretende endilgar responsabilidad al ente territorial, por lo tanto superada esta etapa preprocesal se espera en sede judicial la práctica probatoria y se decante la responsabilidad del ente territorial. Es todo. Se dispone por la Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa, los siguiente: en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la(s) parte(s) convocada(s), se declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; en consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9.28 a.m.

ALVARO MIGUEL MINA OSORIO
Apoderado (a) de la parte convocada
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN
Apoderado (a) de la parte Convocante

MARIA ANDREA TALEB QUINTERO
Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 165 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08568581

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

TERRANOVA RIVERA DAHIAN ANDREA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 38.613.322

Sexo (en letras)

FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción: Año 2015 Mes MAR Día 15 Hora 04:40 Numero de certificado de defunción 81466698.8

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Documento presentado: Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

DUQUE MORALES HERNANDO

Documentos de identificación (Clase y número)

CC 16.606.781

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes MAR Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ

ESPACIO PARA NOTAS

17.MAR.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.335.279.540

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51822124

51822124

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	X	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	Z	E	K

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
ESPAÑA, LAS PALMAS DE G.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
TENORIO	TERRANOVA

Nombre(s)
YERAY

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2009 Mes ENE Día 15	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
ESPAÑA, GRAN CANARIA, LAS PALMAS

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
REGISTRO DE NACIMIENTO	T.00998 P.131

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
TERRANOVA RIVERA, DAHIAN ANDREA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 38.613.322	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
TENORIO ESCOBAR, JOSÉ LUIS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 94.544.178	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
TERRANOVA RIVERA, DAHIAN ANDREA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 38.613.322	Firmado Original

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2011 Mes NOV Día 21	DIVIA CEPEDA ROJAS Nombre y firma Las Palmas de Gran Canaria

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Escritura Pública No. 4,963 de 15 Octubre de 2009 JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Este folio reemplaza al folio 43396527, por reconocimiento extramatrimonial del padre, mediante escritura Pública No. 4.963 de la Notaría Primera de Bogotá de fecha 15 de Octubre de 2009. Según el libro de Varios No. 1, Folio 1. Artículo 4 del Decreto 999/1988

DIVIA CEPEDA ROJAS

CONSULADO DE COLOMBIA EN LAS PALMAS
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
Las Palmas de Gran Canaria, 22
de Noviembre de 2011

DIVIA CEPEDA ROJAS
Cónsul de Colombia
Las Palmas de Gran Canaria

CONSULADO DE COLOMBIA
Las Palmas

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

82 8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.335.279.540
TENORIO TERRANOVA
APELLIDOS
YERAY
NOMBRES
YERAY
FIRMA

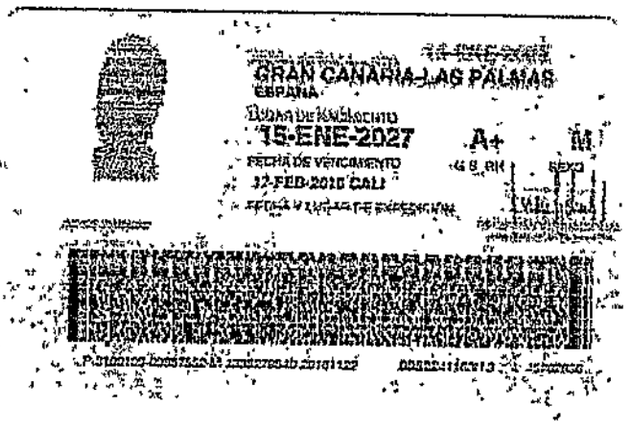

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1150690242

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50358364

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 22 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código [ ] D W E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

m COLOMBIA-VALLE DEL CAUCA- SANTIAGO DE CALI- NOTARIA 22

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
TENORIO	TERRANOVA

Nombre(s): SAMUEL

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2011 Mes SEP Día 06	MASCULINO	A	Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección): COLOMBIA-VALLE DEL CAUCA- SANTIAGO DE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	52357960-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: TERRANOVA RIVERA DAHIAN ANDREA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 38.613.322	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: TENORIO ESCOBAR JOSE LUIS

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 94.544.178	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: TENORIO ESCOBAR JOSE LUIS

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 94.544.178	x Jose luis Tenorio E

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
**** **** **********	**********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2011 Mes SEP Día 07	MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO NOTARIA 22 (E) DE CALI Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
x Jose luis Tenorio E Firma	MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO NOTARIA 22 (E) DE CALI Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ASSENDA S.A. NIT: 860.521.151-0 100242251

84

10

ISTRO NUMERO 341

Nancy Rivera Bonilla

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio Cali, a los 14 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y 9 se presentó en esta Notaría Natividad Rengifo mayor de edad y vecino de Cali y declaró: que el día 7 del mes Enero de 1959, siendo las 8 y 20 a.m. en La Floresta del Municipio de Cali Departamento de Valle República de Colombia, un niño de sexo fem. a quien le ha dado el nombre de Nancy hijo legítimo del señor Víctor Manuel Rivera de 23 años de edad, natural de Cali Departamento de Valle República de Colombia, profesión Zapatero y de la señora Rosa Bonilla de 21 años de edad, natural de Cali. Departamento de Valle, República de Colombia, de profesión oficios de su hogar; siendo abuelos paternos, Baldoro Rivera y abuelos maternos Marco Julio Bonilla Dicardo Rengifa

Declarante, Natividad Rengifo CC. 29018345

Testigo,

Testigo,

MARCO ANTONIO GUERRERO
Notario 1o. de Cali

El exponente declara además, que para los efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, reconoce al niño a quien se refiere el acta anterior como a su hijo natural, y en constancia firma con el Notario, que da fe.

Notario 1o. de Cali

Notario 1o. de Cali

85

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.841.590

RIVERA BONILLA
APELLIDOS

NANCY
NOMBRES

Nancy Rivera Bonilla
FIRMA

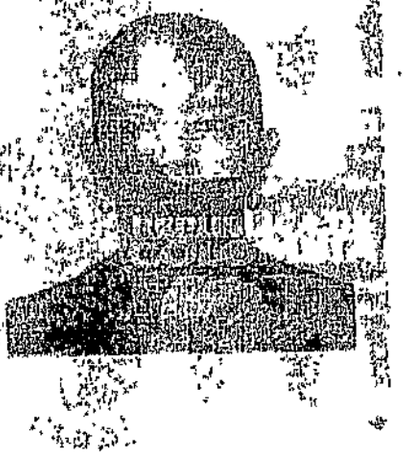

FECHA DE NACIMIENTO 07-DIC-1959
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-SEP-1978 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-3100103-66139384-F-0031841590-20060125 0251106025A 02 188952632

96.

12

Padre

PARTIDA No 273 (2)

En la República de Colombia, Departamento de
del Cauca, Municipio de Cali a 28 del mes de Enero de
se presentó el señor Hector Elmo Zuñiga mayor de
de Nacionalidad Col. vecino de Cali, y declaró
día 22 del mes de Enero de 1954, siendo las 4
de la mañana, nació en el barrio Obrero, del Munic
Cali, República de Colombia un niño de sexo masculino
ha dado el nombre de Hector Elmo hijo legí
del señor _____ de _____ años de edad, n
de _____, República de _____, de pro
_____ y de la señora Lola Fernan
años de edad, natural de Cali, República de C
_____, de profesión HOGAR.

Son ABUELOS PATERNOS: _____

Son ABUELOS MATERNOS: Ignacio Lozano Fernandez, Cali

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El Declarante, x Hector Alfonso Muñoz

El Testigo, _____ C. No. _____

El Testigo, _____ C. No. _____

El Notario, Luis Ortiz Martinez

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1.936, reconozco e
sa e irrevocablemente al niño a quien se refiere esta acta como hi
tural y para constancia firmo.

_____

_____ Notario Tercero.

87
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
14.246.249

APELLIDOS
TERNANOVA

NOMBRES
HECTOR ALFONSO

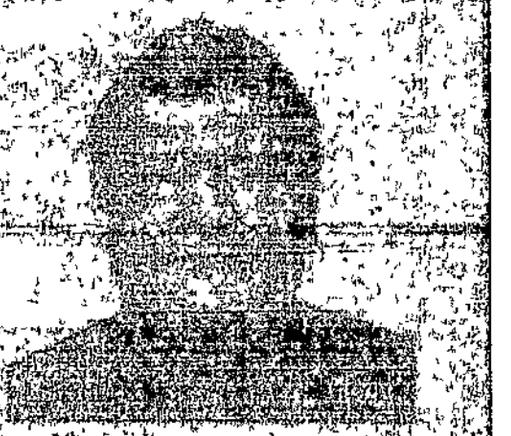

FECHA DE NACIMIENTO 22-JUN-1954
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
21-AGO-1973 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-3100103-00139287-M-0014443813-20080108 07855[illegible]0045 02 188[illegible]

CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

80

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION Nº

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
9707081	06476

2 6266461

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	(4) Municipio y Departamento	(5) Código
	NOTARIA DIECISEIS	CALI VALLE	9697

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: TERRANOVA	(7) Segundo apellido: RIVERA	(8) Nombres: DANIELA ALEJANDRA				
SEXO	(9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO		FECHA DE NACIMIENTO	(10) Día: 08	(11) Mes: JULIO	(12) Año: 1.997	
LUGAR DE NACIMIENTO	(13) País: COLOMBIA	(14) Departamento: VALLE		(15) Municipio: CALI			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS			(17) Hora: 11:20AM
	(18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): CERTIFICADO DE NACIMIENTO	(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento		(20) Nº licencia
MADRE	(21) Apellidos (de soltera): RIVERA BONILLA	(22) Nombres: NANCY		(23) Edad al momento del parto
	(24) Identificación (clase y número): C.C. # 31.841.590 CALI	(25) Nacionalidad: COLOMBIANA	(26) Profesión u oficio: HOGAR	
PADRE	(27) Apellidos: TERRANOVA	(28) Nombres: HECTOR ALFONSO		(29) Edad al momento del nacimiento
	(30) Identificación (clase y número): C.C. # 14.443.813 CALI	(31) Nacionalidad: COLOMBIANO	(32) Profesión u oficio: EMPLEADO	

DENUNCIANTE	(33) Identificación (clase y número): C.C. # 14.443.813 CALI	(34) Firma (autógrafa): X
	(35) Dirección postal: CRA 7D1 # 82-36 ALFONSO LOPEZ	(36) Nombre: HECTOR ALFONSO T
TESTIGO	(37) Identificación (clase y número):	(38) Firma (autógrafa):
	(39) Domicilio (Municipio):	(40) Nombre:
TESTIGO	(41) Identificación (clase y número):	(42) Firma (autógrafa):
	(43) Domicilio (Municipio):	(44) Nombre:
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
	(45) Día: 17 / (46) Mes: JULIO / (47) Año: 1.997	(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10

Calle 16 Nº 2-15 Tel. 8861212 NOTARIA 16 CALI
Notaria Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 16 DE CALI

CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia del original que aparece registrado en el folio 1 serial No. 9626449

De esta Notaría se expide para establecer parentesco por petición de su titular Daniela Rivera quien se identificó con C.C. 1.144.202.669

En Cali, 19 ENE. 2017

(Decreto 1260/70, Art. 115)

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 16 DE CALI DEPTO.

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

89 15

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.144.202.687

TERRANOVA RIVERA

APELLIDOS

DANIELA ALEJANDRA

NOMBRES

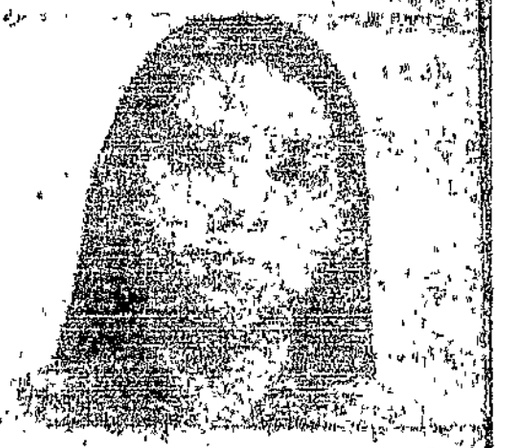

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUL-1997

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-AGO-2015 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

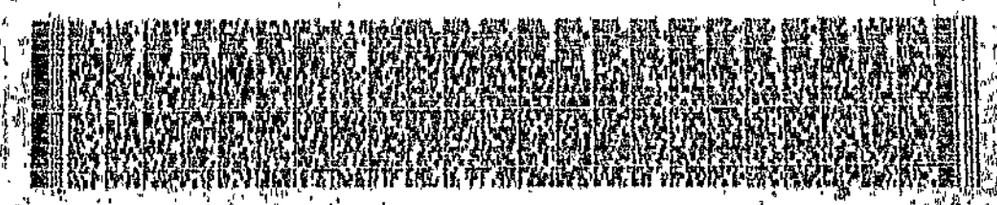

P-3100100-007456-10 F-1144202687-20150911 0046391623A 1 45168452

90

16

NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de José Luis Tenorio
identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 94544125 con el fin de demostrar parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 542, Folio 989 289
Valido para: Tramite
Expedida en Santiago de Cali el 10 ENE. 2017

La Notaria Encargada,

SANDRA PATRICIA TOBAR PÉREZ
Notaria Cuarta del Círculo de Cali (E)

01 MAYO SEPT. 09 | 02 JUNIO OCTUBRE 10 | 03 JULIO NOV. 11 | 07 AGOSTO DIC. 12 | 08

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica* 9592891 (2) Parte comp. 85 04 01 37241

se hace el reconocimiento

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA CUARTA
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: CALI VALLE
(5) Código: 6304

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: TENORIO
(7) Segundo apellido: ESCOBAR
(8) Nombres: JOSE LUIS
(9) Masculino o Femenino: MASCULINO
(10) Masculino [X] Femenino [ ]
FECHA DE NACIMIENTO (11) Día: 01 (12) Mes: ABRIL (13) Año: 1985
(14) País: COLOMBIA
(15) Departamento, Int., o Com.: VALLE DEL CAUCA
(16) Municipio: CALI

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA ISS DE CALI
(18) Hora: 8 30 m.
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta part. ecl. etc.): INS CON CERTIFICADO MEDICO
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: LUIS E DELGADO
(21) No. licencia:
(22) Apellidos (de soltera): ESCOBAR ADARVE
(23) Nombres: MARIA ELENA
(24) Edad actual: 29
(25) Identificación (clase y número): CC# 31. 284 735 CALI VALLE
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio: HOGAR
(28) Apellidos: TENORIO MORENO
(29) Nombres: INOCENCIO
(30) Edad actual: 54
(31) Identificación (clase y número): CC# 16. 251. 146 PALMIRA VALLE
(32) Nacionalidad: COLOMBIANO
(33) Profesión u oficio: MOTORISTA
(34) Identificación (clase y número): CC# 16 251 146 PALMIRA VALLE
(35) Firma (autógrafa): INOCENCIO TENORIO M.
(36) Dirección postal y municipio: BARRIO CASA 20 de julio de cali
(37) Nombre: INOCENCIO TENORIO MORENO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 30 (47) Mes: ABRIL (48) Año: 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.544.178

TENORIO ESCOBAR
APELLIDOS

JOSE LUIS
NOMBRES

FIRMA

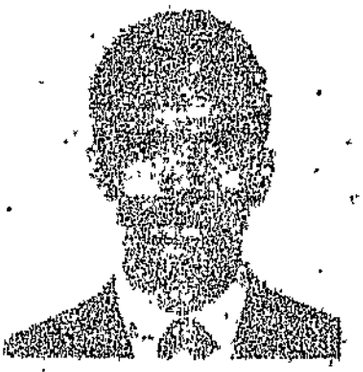

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1985
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

28-AGO-2003 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-3100105-65152282-M-0094544178-20070614 0095S007183H 01 208460486

92
18

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. 033898

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: 760010000 — SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS [X] | CON HERIDOS [ ] | SOLO DAÑOS [ ]

LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: CARRERA 23 ENTRE CALLE 20 Y 21 — Lat. ° ' " — Long. ° ' "

CÓDIGO DE RUTA — VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

DE VÍAS: 10

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: 15 MM 2015 05 HH 10

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: 15 MM 2015 05 HH 10

5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE [X] | CAÍDA OCUPANTE (4) | ATROPELLO (2) | INCENDIO (5) | VOLCAMIENTO (3) | OTRO ____ (6)

5.1 CHOQUE CON: VEHÍCULO (1) | TREN (2) | SEMOVIENTE (3) | OBJETO FIJO [X]

5.2 OBJETO FIJO: MURO (1) | POSTE (2) | ARBOL (3) | BARANDA [X] | SEMAFORO (5) | INMUEBLE (6) | HIDRANTE (7) | VALLA SEÑAL (8) | TARIMA CASETA VEHÍCULO ESTACIONADO (10) | OTRO ____ (11)

CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 ÁREA: NACIONAL | DEPARTAMENTAL | MUNICIPAL | URBANA [X]

6.2 SECTOR: RESIDENCIAL | INDUSTRIAL | COMERCIAL [X]

6.3 ZONA: ESCOLAR | TURÍSTICA | MILITAR | DEPORTIVA | PRIVADA | HOSPITALARIA

6.4 DISEÑO: GLORIETA | INTERSECCIÓN | LOTE O PREDIO | PASO A NIVEL | PONTÓN | CICLO RUTA | PASO ELEVADO | PASO INFERIOR | PEATONAL | PUENTE | TRAMO DE VÍA [X] | TÚNEL

6. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO | LLUVIA | NIEBLA | VIENTO | NORMAL [X]

CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

VÍA 1 / VÍA 2

GEOMETRÍAS: RECTA [X] | CURVA | PLANO [X] | PENDIENTE | BAHÍA DE EST. | CON ANDEN | CON BERMA

UTILIZACIÓN: 1 SENTIDO [X] | DOBLE SENTIDO | REVERSIBLE | CONTRAFLUJO

CARRILES: 1 | 2 | 3 | 4 O MAS | IMPAR

SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO [X] | ADOQUIN | EMPEDRADO | CONCRETO | TIERRA | OTRO

ESTADO: BUENO [X] | CON HUECOS | DERRUMBES | EN REPARACIÓN | HUNDIMIENTO | INUNDADA | PARCHADA | RIZADA | FISURADA

CONDICIONES TEMPORALES: ACEITE | HUMEDA [X] | LODO | ALCANTARILLA DESTAPADA

MATERIAL ORGÁNICO | MATERIAL SUELTO | SECA | OTRA

SEÑALIZACIÓN VIAL: A CON BUENA [X] | A MALA | B SIN

SEÑALES Y CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO | B. SEMÁFORO: OPERANDO | INTERMITENTE | CON DAÑOS, APAGADO | OCULTO

C. SEÑALES VERTICALES: PARE | CEDA EL PASO | NO GIRE | SENTIDO VIAL | NO ADELANTAR | VELOCIDAD MÁXIMA | OTRA | NINGUNA

D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL | LINEA DE PARE | LÍNEA CENTRAL AMARILLA: CONTINUA | SEGMENTADA | LÍNEA DE CARRIL BLANCA: CONTINUA | SEGMENTADA | LÍNEA DE BORDE BLANCA | LÍNEA DE BORDE AMARILLA | LÍNEA ANTIBLOQUEO | FLECHAS | LEYENDAS | SÍMBOLOS | OTRA

E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS: RESALTO | MÓVIL | FIJO | SONORIZADOR | ESTOPEROL | OTRO

F. DELINEADOR DE PISO: TACHA | ESTOPEROLES | TACHONES | BOYAS | BORDILLOS | TUBULAR | BARRERAS PLÁSTICAS | HITOS TUBULARES | CONOS | OTRO

VISIBILIDAD: NORMAL | DISMINUIDA POR: CASETAS | CONSTRUCCIÓN | VALLAS | ARBOL/VEGETACIÓN | VEHÍCULO ESTACIONADO | ENCANDILAMIENTO | POSTE | OTROS

CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULO (1)

CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO	GRAVEDAD
ENORIO ESCOBAR JOSE LUIS	CC	94.544.178	COLOMBIANO	01 04 85	M [X] F	MUERTO / HERIDO [X]

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN: SI [X] NO	AUTORIZÓ: SI [X] NO	EMBRIAGUEZ: POS / NEG [X]	GRADO	S. PSICOACTIVAS: SI NO
CARRERA 7D1 No 82-36	CALI	6637367					

PORTA LICENCIA: SI [X] NO	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORIA	RESTRICCIÓN	EXP. [X] VEN	FECHA EXP. (DÍA MES AÑO)	CÓDIGO DE TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
	94.544.178	C1			05 09 14	76001	SI NO	SI NO	SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: | DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.
CCS826		COLOMBIANO [X] / EXTRANJERO	CHEVROLET	SPARK	ROJO	2015	HATCH BACK		05	10007861124

EMPRESA	MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN:	TARJETA DE REGISTRO No.
	CALI	PATIOS CRA 66	
T.		A DISPOSICIÓN DE: FISCALIA	
REV. TEC. MEC SI NO No.		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:	

PORTA SOAT: SI [X] NO	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
	1306-6800929-2	SEGUROS COLPATRIA	01 08 15

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: SI NO	VENCIMIENTO
ASEGURADORA	DÍA MES AÑO	No. ASEGURADORA	DÍA MES AÑO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI [X] NO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
	TERRANOVA RIVERA DAHIAN ANDREA	CC	38.613.322

CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL [X] | BUS | BUSETA | CAMIÓN | CAMIONETA | CAMPERO | MICROBÚS | TRACTOCAMION | VOLQUETA | MOTOCICLETA | M. AGRÍCOLA | M. INDUSTRIAL | BICICLETA | MOTOCARRO | MOTOTRICICLO | TRACCIÓN ANIMAL | MOTOCICLO | CUATRIMOTO | REMOLQUE | SEM-REMOLQUE

CLASE SERVICIO: OFICIAL | PÚBLICO | PARTICULAR [X] | DIPLOMÁTICO | PÚBLICO INDIVIDUAL: MIXTO | CARGA: EXTRADIMENSIONADA | EXTRAPESADA | MERCANCÍA PELIGROSA | CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS: COLECTIVO | INDIVIDUAL | MASIVO | ESPECIAL TURISMO | ESPECIAL ESCOLAR | ESPECIAL ASALARIADO | ESPECIAL OCASIONAL

RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL | MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: PARTE DELANTERA DERECHA; PARABRISAS, LLANTA DERECHA DELANTERA

FALLAS: FRENOS | DIRECCIÓN | LUCES | BOCINA | LLANTAS | SUSPENSIÓN | OTRA

LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL [X] | LATERAL | POSTERIOR | Otro

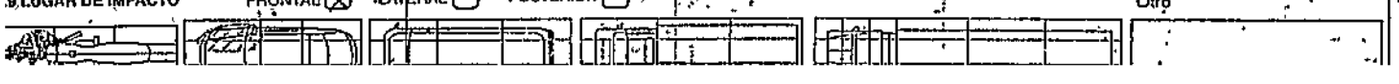

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. 033898

HOJA 3

SE REALIZA ESCANEO LASER FACO FOCUS 3D

POR EL ABEJORRO DE LA CANTO ANDRES MOVIMIENTOS PLAZA 30

PUNTO DE REFERENCIA P R

TABLA DE MEDIDAS

Nº	"X" ó "A"	"Y" ó "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA C.C.

LONG. HUELLAS

Nº	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA C.C.

DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
1	HAROLD MAURICIO PALOMEQUE	CC	94457681	275	S.T.M.	
2	ALEX GARCIA LOPEZ	CC	16791081	053	S.T.M.	

CORRESPONDIÓ AL NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 760 007 600 001 1932 015 803 1

Día	Mupio.	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo
16	007	600	001	2015	8031

Long

Lat

ESCALA:

PLANO:

VISTA:

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA Nº. 20150101760001000666

Regional: SUROCCIDENTE Seccional: VALLE DEL CAUCA

U. Básica: CALI

Nombre Definitivo: DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA
Nombre al Ingreso: **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA**
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA **No. de documento:** 38613322
Edad: 31 años **Sexo:** FEMENINO
Procedencia: CALI, VALLE DEL CAUCA
Fecha de ingreso: 15/03/2015 **Hora:** 11:50
NUNC (Acta de Inspección): 760016000193201580310
Radicado Fosa: No aplica
Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA
Fecha muerte: 15/03/201504:40 **Fecha necropsia:** 15/03/2015 **Hora:** 12:00
Prosector: GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Auxiliar de morgue: YUNIOR ONESIS ANGULO

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según se anota en el acta de inspección al cadáver, sufre accidente de tránsito cuando se desplaza como pasajera de un automóvil, el cual colisiona con un puente elevado sobre carrera 23 con calle 23
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - transito
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:Contundente

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Cuerpo de una mujer adulta de contextura robusta, de aspecto cuidado, con multiples herida corto - contundentes en región mentoniana, tórax, abdomen y periné. La necropsia evidencia marcada palidez mucocutánea, cuerpo exangue. Herida corto- contundentes extensas con exposición de órganos intra-torácicos y abdominales, fractura completa a nivel de quinta vertebral torácica, que produce separación del cuello y cráneo, arrancamiento de la arteria pulmonar de las venas pulmonares, la arteria aorta y del bronquio derecho. Se observa colapso pulmonar, Laceración hepática y de Bazo, perforación y escoriaciones de asas intestinales y arrancamiento de vejiga y vulva.Ademas se observan fracturas de clavícula izquierda y arcos costales bilaterales

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL: Se trata de una mujer adulta, de aspecto cuidado, de contextura robusta, quien sufre accidente de tránsito, que le ocasiona heridas severas a nivel de estructuras vasculares y órganos intratorácicos torácicos y abdominales, que le ocasionan pérdida hematica masiva y finalmente la muerte por hipovolemia

Causa básica de muerte: Hipovolemia secundario poli traumatismo severo en accidente de transito

Manera de muerte: Violenta - Transito

GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 20150101760001000666

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Sobre la mesa de autopsia limpia se recibe cadáver embalado y rotulado en bolsa plástica blanca de una mujer adulta de contextura robusta, de raza mestiza, de aspecto cuidado, con prendas de vestir colocadas adecuadamente en su sitio corporal, quien presenta múltiples heridas corto contundentes por accidente de tránsito.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CAMISETA	ALGODÓN	AZUL	BWS	M	ND
BRASSIER	SINTETICO	NEGRO	38	Lucia	ND
PANTÁLON	JEAN	AZUL	18	Original	ND
ROPA INTERIOR	SINTETICO	MULTICOLOR	ND	ND	ND
ZAPATOS	SINTETICO	MULTICOLOR	ND	ND	ND

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
COLLAR	PLATEADO (PLATA)	Fragmento de collar plateado y dorado

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Frío, rigidez completa, livideces posteriores fijas. No signos de putrefacción.
DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 157 cm. Peso: 65.0-75.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura robusta.

PIEL Y FANERAS: Tez trigueña, cabello largo, liso negro. Uñas de manos y pies cortas, limpias y pintadas.
CUERO CABELLUDO: Sin lesiones traumáticas
CARA: contorno cara ovalado. color piel cara trigueño. particularidad cara ninguna. color ojos café. tamaño ojos pequeños. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz alomada. particularidad boca boca mediana - labios delgados. particularidad orejas perforadas. dentadura natural en buen estado. Herida cortocontundente con avulsión de tejidos blandos de 11 cm por 3 cm localizada en la región metoniana.
CUELLO: Herida extensa corto contundente con exposicion de plano muscular del cuello de 22 cm por 3 cm a nivel de cara lateral derecha
TORAX: Herida oblicua corto - contundente de 18 cm por 14 cm, localizada a nivel de tercio superior de hemitórax izquierdo.
GLÁNDULAS MAMARIAS: Sin lesiones
AXILAS: Sin lesiones
ABDOMEN: Herida corto contundente de 45 cm por 26 cm que se extiendo desde flancos - hipogastrio hasta región perineal, vulva y ano, se observa exposicion de asas intestinales
ESPALDA Y GLUTEOS: Herida cortante oblicua de 2 cm por 2.5 cm localizada en la región escapular izquierda. Se observa escoriación oblicua que se extiende por la región glútea hasta el tercio proximal de la cara posterior del muslo.
GENITAL EXTERIOR: Desgarro de vulva por herida cortocontundente
ANO: Desgarro anal por herida corto contundente
EXTREMIDADES SUPERIORES: Herida cortante en cara palmar de tercio distal del brazo hasta el tercio proximal del antebrazo izquierdo de 12 cm por 7 cm
EXTREMIDADES INFERIORES: Se observa escoriación y equimosis en la cara interna de muslos

GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Médico Forense

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Sin lesiones, No se observan hematomas subgaleales
CRÁNEO: Sin lesiones, sin evidencia de fracturas
MENINGES Y ENCÉFALO: Sin lesiones. Cerebro pálido
COLUMNA VERTEBRAL: Fractura completa de la quinta vértebra torácica que separa el tórax del cuello y cráneo

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Arrancamiento de pleuras parietales bilaterales
LARINGE: Sin lesiones, se diseca el esqueleto laríngeo, no se observan fracturas o desarticulaciones
TRÁQUEA: Arrancamiento a la altura de la quinta vertebra dorsal
BRONQUIOS: Arrancamiento de bronquio derecho
PULMONES: Colapso pulmonar bilateral

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones
CORAZÓN: Sin lesiones, configuración externa normal, en los cortes seriados transversales se aprecian válvulas, cámaras y septum de aspecto normal.
CORONARIAS: Sin lesiones
AORTA Y GRANDES VASOS: Arrancamiento de arteria pulmonar en su trayecto de salida y arrancamiento de arteria aorta ascendente
VENAS: Arrancamiento de las venas pulmonares en su trayecto de salida

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Desgarros
MESENTERIO: Sin lesiones
RETROPERITONEO: Sin masas ni colecciones
DIAFRAGMA: Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones vitales
FARINGE: Sin lesiones
ESÓFAGO: Arrancamiento a la altura de la quinta vertebra dorsal
ESTÓMAGO: Sin lesiones. Mucosa gástrica sana
HIGADO: Se observa laceración de lóbulo hepático derecho de 4 cm por 2.6 cm
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones. Vesícula sin cálculos
PÁNCREAS: Sin lesiones
INTESTINO DELGADO: Con múltiples escoriaciones y perforaciones
INTESTINO GRUESO: Se observan escoriaciones y perforaciones a nivel del colón transverso
APÉNDICE CECAL: Presetne sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones. Pálidos, al corte sagital hay buena diferenciación cortico-medular, sin masas ni cálculos
URÉTERES: Sin lesiones, permeables
VEJIGA: Arrancamiento a nivel de pared anterior
ÚTERO Y ANEXOS: Sin lesiones. Cavidad uterina vacía. No masas

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Involucionado
GANGLIOS: Sin lesiones, de distribución usual
BAZO: Laceración en polo inferior de 2 cm por 1.6 cm

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiónes, de tamaño y configuración usual. Al corte de aspecto normal sin

GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Médico Forense

nódulos

HIPÓFISIS: Sin lesiones
SUPRARRENALES: Sin lesiones, Pálidas

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR
SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR: Fractura de clavícula izquierda
Fractura de arcos costales anteriores bilaterales desde el primero hasta el sexto.

DESCRIPCIÓN DE LESIONES TRAUMATICAS
DESCRIPCION DE LAS LESIONES POR OBJETO CONTUNDENTE
DESCRIPCIÓN LESIONES
Múltiples heridas corto - contundentes en región mentoniana, tórax, abdomen y periné.
Marcada palidez mucocutánea, cuerpo exangue.
Herida corto- contundentes extensas con exposición de órganos intra-torácicos y abdominales.
Fractura completa a nivel de quinta vertebral torácica, que separa el tórax del cuello y cráneo
Arrancamiento de la arteria pulmonar, de las venas pulmonares, la arteria aorta y del bronquio derecho
Fracturas costales y de clavícula izquierda
Colapso pulmonar bilateral
Laceración hepática y de bazo
Perforación y escoriaciones de asas intestinales
Arrancamiento de vejiga y vulva

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER
Procedimiento: Se recibe cadáver embalado en bolsa plástica de color blanco, debidamente sellada y rotulada cuyo NUNC corresponde con la del acta de inspección, se hace documentación fotográfica, se abre la bolsa, se realiza descripción externa del cuerpo, se toman fotografías pertinentes, se toman huellas dactilares para verificación de la identidad, se realiza disección bimastoidea, con corte coronal sobre la bóveda craneana para la extracción del encéfalo, incisión en tronco esterno púbica para la extracción del bloque torácico y abdominal, se extrae 0.2 mililitros de sangre en soporte de FTA, 5 cc de humor vítreo que se envía al laboratorio de Toxicología. Se disecan los órganos y se identifican lesiones, se realiza cierre del cadáver por parte del disector y queda para la entrega a cargo de los funcionarios respectivos.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

Nº	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 una. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a dactiloscopia(CALI) para identificación dactiloscopica del cadáver.
3	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(CALI) para almacenamiento.
4	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 5 mililitros. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(CALI) para alcoholemia.
5	Cadáver	HUMOR VITREO	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa roja, 7 mililitros. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(CALI) para otros.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

Nº	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO

GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Médico Forense

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Cadáver	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin información	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud busqueda tarjeta de

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
-NECRODACTILIA, Huellas.

GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Médico Forense

99
25.

FISCALIA

CERTIFICACION

Departamento Valle del Cauca Municipio Cali Fecha 04-05-2015 Hora: 0 0 0 0

1. Código Unico de la Investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	5	8	0	3	1	0
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la comunicación):

La FISCALIA GENERAL DE LA NACION a través de esta Delegada, a petición del señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94.544.178 de Cali Valle, padre de los menores YERAY TENORIO TERRANOVA y SAMUEL TENORIO TERRANOVA, HIJOS de la hoy occisa DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 38.613.322 de Cali Valle, HACE CONSTAR: Que el Fiscal 15 seccional adscrito a la Unidad de delitos contra la Vida, adelanta Investigación penal bajo partida Rro. 760016000193201580310 POR EL PUNIBLE DE HOMICIDIO CULPOSO, con ocasión de unos hechos ocurridos, el 15 de Marzo de 2015, hacia las 04:40 horas, en la Carrera 23 entre calles 20 y 21 de la comprensión de Santiago de Cali-Valle, cuando la hoy occisa en su condición pasajera (ocupante) del vehículo automóvil, de placas ICS-826, marca Chevrolet, línea Spark, modelo 2015, color rojo velvet, conducido por el señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, cedulado 94.544.178 de Cali Vale, colisionan con la punta de la baranda en estructura metálica que se encuentra al inicio del puente de la Carrera 23 con Calles 20 y 21 en el sentido oriente occidente. Estructura metálica tipo baranda que se encuentra ubicada entre la zona del andén y la zona verde; sufriendo lesiones que la llevaron a su deceso en el sitio de los hechos. Causa básica de muerte: Hipovolemia secundario poli traumatismo severo. Diagnóstico médico forense de la manera de muerte: Violenta, Accidente de Tránsito. El estado actual del proceso es INDAGACION y a la espera de recolectar todos los Elementos Materiales Probatorios para tomar una decisión de fondo.

El Vehiculo de placas ICS-826, posee el seguro obligatorio AT 1306-6800929 2, de la compañía SEGUROS COLPATRIA, con vigencia hasta el día 08-08-2015.

No se expiden copias de la carpeta de la investigación, atendiendo la reserva investigativa lo que es de pleno conocimiento de las compañías de seguros, ni del acta de Inspección Técnica a Cadáver.

3.Funcionario:

Unidad			Especialidad	V	I	D	A			Codigo Fiscal	0	1	5							
Nombre y apellido del funcionario				JORGE ENRIQUE SARRIA FORERO																
Dirección			CALLE 10 #6-25 PISO SEXTO EDIFICIO TELECOM													Oficina:			602	
Departamento			VALLE DEL CAUCA											Municipio		CALI				
Teléfono:			6204400 EXT 3606					Correo electrónico:												

10 62 2 4 2015.

JORGE ENRIQUE SARRIA FORERO
ASISTENTE DE FISCALIA

Centro de DIAGNOSTICO AUTOMOTOR del Valle Ltda.

NIT.: 890.311.425-0

AUTOPISTA CALI - YUMBO
CALLE 70 NORTE No. 3BN - 200
PBX: FAX 6644424 - A.A. 007298
www.diagnosticentrodelvalle.com.co

A Nº 192429

INVENTARIO FÍSICO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

FECHA:	HORA:	PLACA:	TIPO DE VEHICULO:	MARCA DEL VEHICULO:
13 03 2015	7:55 AM	ICS-826	AUTOMOVIL	CHEVROLET

COLOR:	LINEA:	No. MOTOR:	No. CHASIS:
Rojo			

NOMBRE PROPIETARIO:	C.C. PROPIETARIO:	TELEFONO:

No. GRÚA:	No. COMPARENDO:	No. AGENTE DE TRANSITO:	MOTIVO INMOVILIZACIÓN:	PATIO:
D.27		13	9-01	La Bolsa

27

ESTADO GENERAL DE PRESENTACIÓN DEL VEHICULO

DESCRIPCION ELEMENTO	CANT.	ESTADO B	R	M	DESCRIPCION ELEMENTO	CANT.	ESTADO B	R	M	DESCRIPCION ELEMENTO	CANT.	ESTADO B	R	M
COJINERIA	3				ESPEJO INTERNO	1				TAPA RADIADOR no es visible				
TAPETES	3				LIMPIABRISAS	2				TAPA TANQUE GASOLINA				
PERILLAS B. CAMBIOS	1				VIDRIOS	5				RADIO PASACINTAS mala				
MANIJAS INT. EXT.	5				RADIO TELEFONO	—				ECUALIZADOR	—			
TABLERO ID con Pelo					LLANTAS	4				PLANTA	—			
GUANTERAS	—				RINES DE LUJO	4				PARLANTES	1			
CARTERA PUERTAS	4				COPAS DE LUJO	—				BAJO	—			
CENICEROS	—				EXPLORADORAS	2				CORNETAS	—			
ENCENDEDOR	—				STOP	2				TAXIMETROS	—			
EMBLEMAS	3				DIRECCIONALES	3				ESPEJOS RETROVISORES	2			
CINTURON DE SEGURIDAD	4				PARRILLA DE DEFENSA	—				LAMPARA INTERNA	1			
SWICHET ENCENDIDO	1				BOMPER	2				LLAVES DEL VEHICULO	1			
CARPA	—				BATERIA	1				ANTENA	1			
RUEDA LIBRE no es visible					LICUADORA	—				GATO no es visible				
COCULLOS	2				VARILLA DE ACEITE	1				FAROLAS	1			
PITO	—				EXTINTOR	1				HERRAMIENTA	—			
TAPA SOLES	2				AIRE ACONDICIONADO	—								

VISTA LATERAL DERECHA

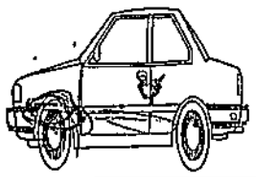

VISTA LATERAL IZQUIERDA

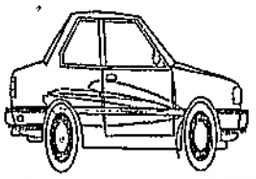

VISTA FRONTAL

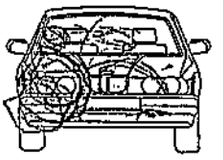

VISTA TRASERA

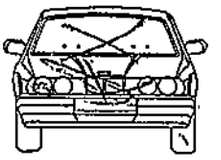

HERRAMIENTA	CANT.	B	R	M	HERRAMIENTA	CANT.	B	R	M	HERRAMIENTA	CANT.	B	R	M
llanta de lantera					derecha					Tapa				
Para brisas					delantera					Parcial				
Todo					Parcial					Todo				
Bolsa					Bolsa					Bolsa				

OBSERVACIONES: Para brisas trasera parcial direccional trasera izquierda parcial tapa baul un dido - lado derecho un dido y pelado todo la parte de lantera un dido parcial bomper delantero un dido pelado rallado y parcial capo abollado pelado y undido bolsone para la derecha guarda rango delantero derecho

PERSONA QUE RECIBE EL VEHICULO Vehiculo in 3 tera Recibido con pleto y undido en mal estado

FIRMA DEL PROPIETARIO

CLIENTE ISTO de fotos pelado Rayado

M. D.

101.
27

Centro de DIAGNOSTICO AUTOMOTOR del Valle Ltda.
NIT.: 890.311.425-0

GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN DIAN No. 050000010738 Fecha: Dic 22 de 2000

ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 307 TARIFA 11X1.000

SOMOS RESPONSABLES DE IVA

NO OBLIGADOS A AUTORIZACIONES DE NÚMEROS DE FACTURAS SEGÚN ARTICULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 3878 / 1996

AUTOPISTA CALI - YUMBO
CALLE 70 NORTE No. 3BN - 200
PBX: FAX 6644424 - A.A. 007298
www.diagnosticentrodelvalle.com.co

FACTURA DE VENTA DE CONTADO
No. 35173

SERVICIO DE GRÚA

SEÑOR (ES): Patios alborada	NIT:	FECHA: 15/03/2015	
DIRECCIÓN: Cll 23	CIUDAD: Cali	TELÉFONO:	
PLACA: IC5826	MARCA: Chevrolet	No. DRAGÓN: D21	SERVICIO: Particular ☒ Público ☐
CLASE: Carro	COLOR: rojo	No. COMPARENDO:	CÓDIGO INFRACCIÓN: 9-01
PLACA DEL GUARDA: 53	No. INVENTARIO VEHÍCULO:		

FIRMA AGENTE	FIRMA USUARIO	VALOR
		64400

ENTREGA:	RECIBE:	PARQUEADERO:
Francisco G	MITON	

Factura de Venta se asemeja para sus efectos a una letra de cambio según Código de Comercio Art. No. 621 - 772 - 774 Excusado el protesto, la noticia de rechazo y reconocimiento de la firma. Si esta Factura no [illegible] plazo estipulado causará intereses de % por lo mes o fracción. Por medio de la presente Factura de Venta el comprador y aceptante declara haber recibido el servicio descrito en este título [illegible] obliga a pagar el precio en la forma pactada aquí mismo, pago que se efectuara en moneda colombiana a curso real.

OBSERVACIONES: Con llaves vehiculo estrellado totalmente 1 celular radio con pantalla registro fotografico

DAÑOS AL AUTO SI LOS HUBIERE

NINGUNO ☐ SEGÚN INDICADO ☐ ESTRELLADO ☒

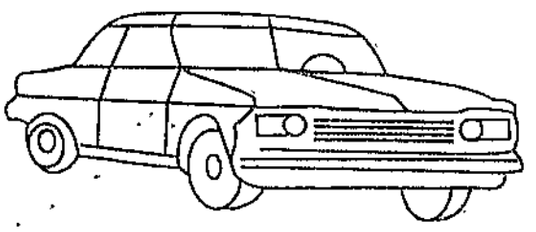

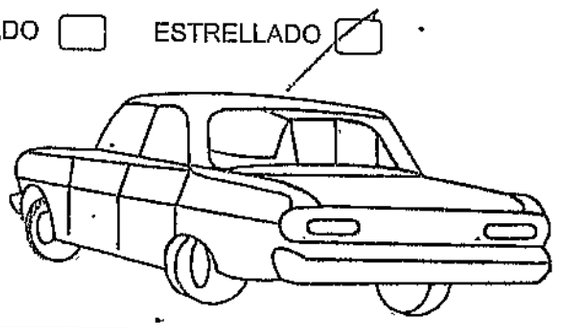

VISTA LATERAL DERECHA	VISTA LATERAL IZQUIERDA	VISTA FRONTAL	VISTA TRASERA
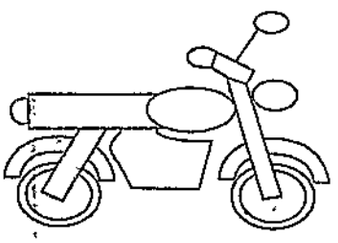	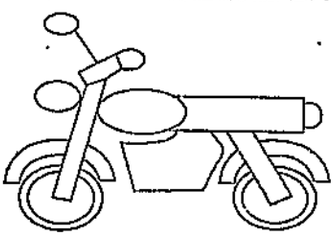	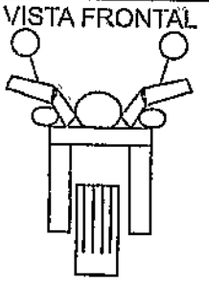	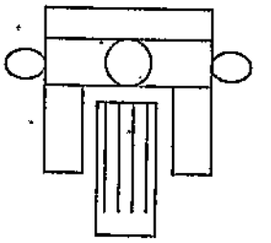

- CLIENTE -

IMPRESO POR COMERCIALIZADORA DE PAPEL DE CALICA S.A. NIT: 817.000.099-8 TEL: 393 8390 CALI

(28) 102

Comfandi
Tu mano amiga

NIT. 890303208-5

CONSTANCIA

- QUE **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.613.322, presta los servicios los servicio como Auxiliar de enfermería del Programa con cuidado en casa de la Clínica Tequendama, con promedio mensual de $1.800.000.
- Que el contrato suscrito con **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA,** es de "prestación de servicios", puesto que no implica subordinación alguna y por lo tanto su relación con COMFANDI no tiene carácter laboral.
- El servicio en mención es prestado desde el 2 de Mayo de 2012 hasta la actualidad.

Santiago de Cali, dos (02) días del mes de febrero de 2015.

Atentamente.

LAUREANO QUINTERO.
Director General
CLINICAS AMIGA Y TEQUENDAMA.

Si este certificado necesita verificación puede comunicarse de lunes a viernes de 2:00 pm a 4:30 pm al teléfono **3336999 en la extensión 38334**

ESCUELA AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL VALLE "EDEN V"

APROBADO MINISTERIO DE SALUD ACUERDO 08 DE ABRIL.10 DE 1995
LICENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION 0165.DE JUNIO 13 DE 1995

ACTA DE TERMINACION DE ESTUDIOS

En la ciudad de Santiago de Cali, a los veinte(20) días del mes de Abril del dos mil dos (2002), se reunieron con el fin de formalizar la certificación de los alumnos del último nivel del programa TECNICA (O) AUXILIAR DE ENFERMERIA, los suscritos Rector y Secretaria Académica, de la **ESCUELA AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL VALLE "EDENV"**..

Institución de educación No Formal aprobada y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud, para otorgar el certificado de **TECNICA(O) AUXILIAR DE ENFERMERIA**; Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes se procedió a otorgar el certificado de:

TECNICA(O) AUXILIAR DE ENFERMERIA

Al graduando cuyos apellidos, nombres y número de cédula son:

TERRANOVA RIVERA DAHIAN ANDREA
C.C. No 38.613.322 de Cali-Valle

Es fiel copia del acta original general No. 15 de fecha Abril veinte (20) de 2002.

Dada en Santiago de Cali a los veinte (20) días del mes de Abril de 2002. Se firma por quienes intervienen en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 36 de la ley 115 de 1994 y el artículo 14 de Decreto 0114 de 1.996.

ESC. AUXILIARES - ENFERMERIA EDENV DEL VALLE

Rector **Secretaria Académica**

Certificado No 817

10f. (30)

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE

RESOLUCION No. 76 - 1262

Por la cual se concede una autorización para el ejercicio de una Aptitud Ocupacional.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL, de la Secretaría Departamental de Salud del Valle, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1875 del 03 de agosto de 1994, la resolución No. 838 del 15 de mayo del 2000 y,

CONSIDERANDO

Que Dahian Andrea Terranova Rivera identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.38.613.322 expedida en Cali-Valle, ha solicitado el registro de su Certificado de *TECNICO (A) EN AUXILIAR DE ENFERMERIA*, que le otorgó La Escuela Auxiliares de Enfermería del Valle- *EDENV*, en Santiago de Cali, el 20 de abril del 2002.

Que dicho certificado se encuentra registrado en *EDENV* en el folio 47, del libro 01 del 20 de abril del 2002.

En consideración éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO — Registrar y Autorizar a Dahian Andrea Terranova Rivera, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.613.322 expedida en Cali-Valle, para desempeñarse como *TECNICO(a) EN AUXILIAR DE ENFERMERIA*, en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO — Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MARIA MATERON MUÑOZ
Profesional Especializado Inspección Vigilancia y Control

Elaboró: Myriam emilsen

105
31

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE

RESOLUCION No. 76 - 0237

19 ENE 2005

Por la cual concede una autorización para el desempeño de una Profesión.

El Profesional Especializado, de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1875 del 03 de Agosto de 1994, el Decreto 1352 del 12 de julio de 2000, la resolución 4313 del 23 de octubre de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA identificada con Cédula de Ciudadanía No 38.613.322 expedida en Cali- Valle, ha solicitado autorización para desempeñarse como TECNICO AUXILIAR EN URGENCIAS MEDICAS, según certificado de Aptitud Ocupacional que le otorgó LA FUNDACION SALAMANDRA Cali Valle el 14 de diciembre de 2004.

En consideración éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO — Autorizar a DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, para desempeñarse como TECNICO AUXILIAR EN URGENCIAS MEDICAS en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO — Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MARIA MATERON MUÑOZ
Profesional Especializado

Elaboro Myriam Emilsen

SALAMANDRA
Centro Internacional de Entrenamiento en Urgencias & Emergencias
Nit: 805.018.489-7

PROGRAMA TÉCNICO AUXILIAR EN URGENCIAS MÉDICAS
Contacto Vital
SALAMANDRA

ACTA DE GRADO

No30

(Diciembre 14 de 2004)
Por la cual se otorgó el titulo de

TÉCNICO AUXILIAR EN URGENCIAS MEDICAS

a

TERRANOVA DAHIAN ANDREA
C.C.38.613.322 Cali (Valle)

El Certificado de Aptitud Ocupacional se registro el 14 de diciembre de 2004, según folio No. 30 del Libro de Registro 01 de la Fundación Salamandra.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los catorce días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

SALAMANDRA
Centro Internacional de Entrenamiento en Urgencias & Emergencias
SECRETARIA

CAROLINA CORTES PASTRANA
Secretaria General

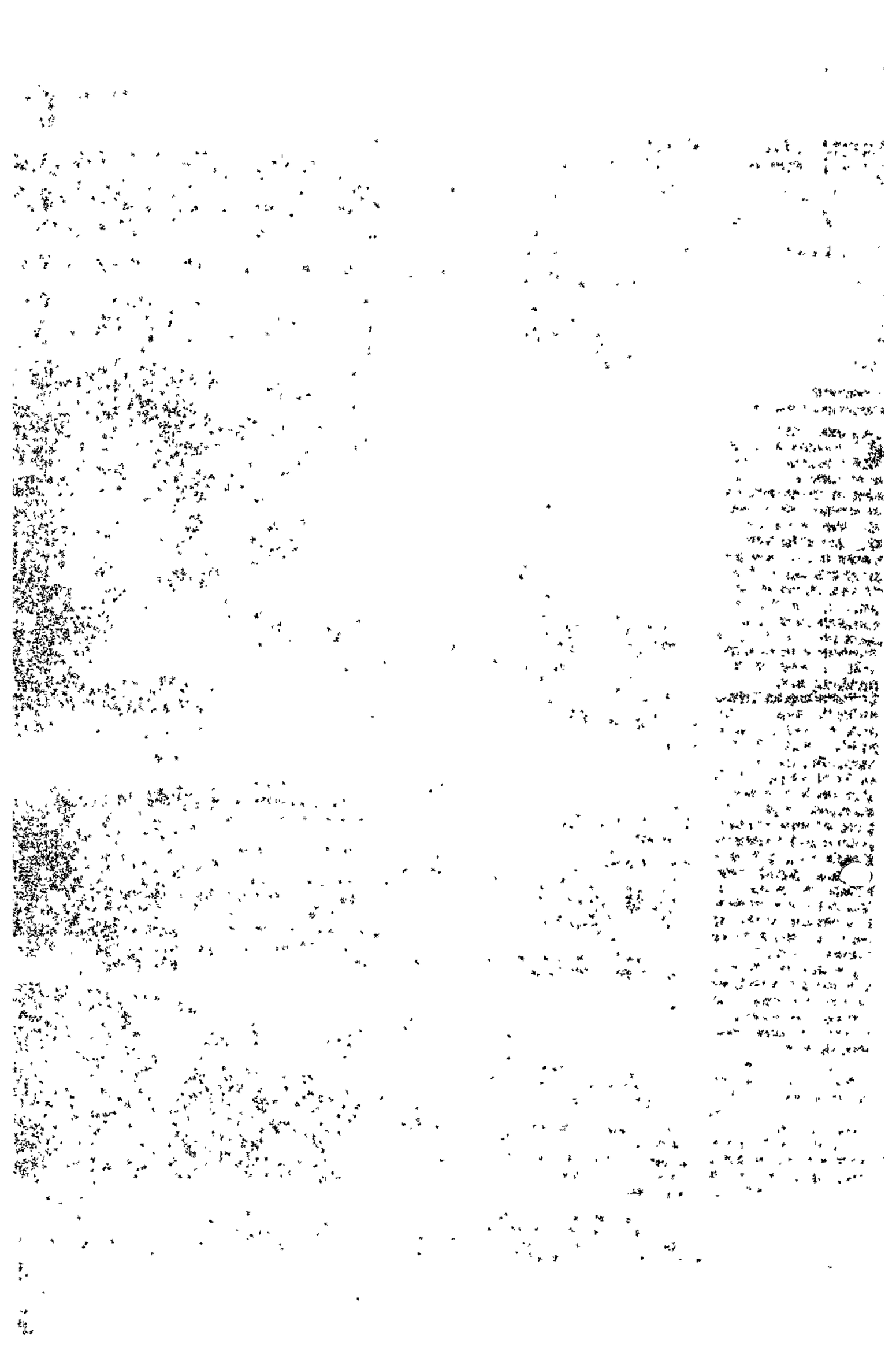

Líneas de emergencia | Pico & placa | Servicio público taxis | Servicio particular

MÍNIMA: 21°C MÁXIMA: 31°C ESCRÍBENOS redaccionca@qhubo.com

UNA ENFERMERA QUE IBA CON SU ESPOSO FALLECIÓ EN UN ACCIDENTE

AUTOPISTA ... SU ... QUEDÓ EN UN PUENTE

Redacción Q'hubo
redaccionqhubo@cali.com

Cuando regresaban a su casa tras una celebración, la muerte se atravesó en el camino de una joven pareja de esposos que se movilizaban en un vehículo.

El hecho, que hoy tiene de luto a la familia Terranova, se presentó a las 3:00 a.m. de ayer, cuando el carro perdió el control y fue a chocar contra las barandas del puente vehicular de la Autopista Suroriental con Calle 26, frente un reconocido supermercado.

La víctima fatal fue Dahian Andrea Terranova, una enfermera, quien se desempeñaba como visitador médico de Comfandi.

La joven mujer, de 32 años, viajaba en el asiento del copiloto y por el impacto del choque su cuerpo fue lanzado brutalmente hacia la bodega del auto quedando atrapada entre las latas del vehículo y el barandal que le atravesó su abdomen, siendo necesario el corte de la estructura para rescatarla.

Según unidades de tránsito, quienes atendieron el caso, su esposo quien conducía el vehículo al parecer, se habría quedado dormido.

"Al conductor se le realizó una prueba de alcoholemia, que salió negativa", dijo Alex García, agente de tránsito.

Por su parte los familiares de la infortunada mujer lloran la lamentable partida de quien era considerada la mano derecha del hogar.

La víctima fatal del accidente deja a dos hijos, de seis y tres años.

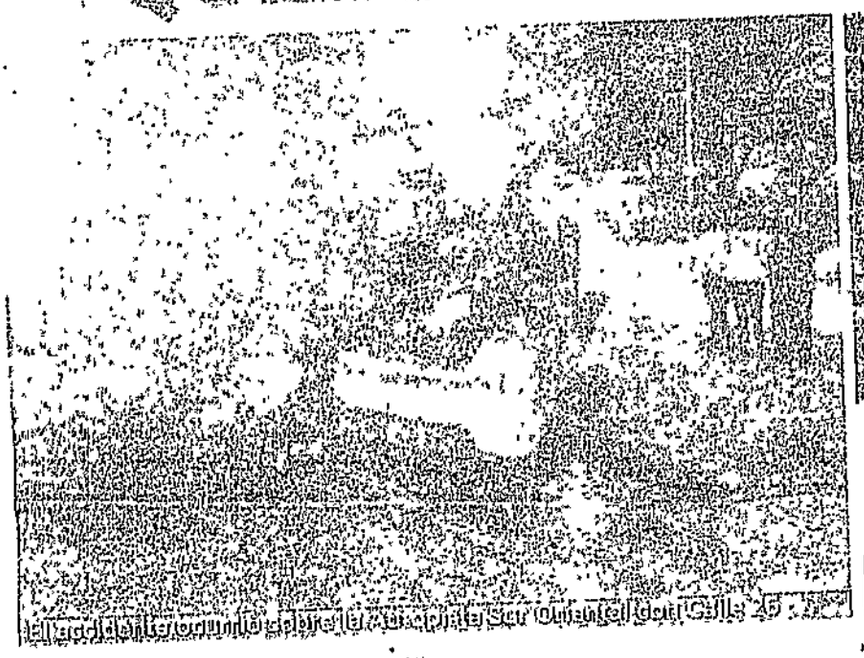

El carro quedó atrapado en el puente de la Autopista Sur Oriental con Calle 26.

DAHIAN ANDREA TERRANOVA de 32 años era visitador médico.

Este puente en la Calle quinta, cuenta con barrera de seguridad.

Héctor Terranova, padre de la mujer fallecida, piensa que si el puente donde se estrelló el carro en el que viajaba su hija hubiera tenido un amortiguador tal vez ella se habría salvado.

"No entiendo porqué las autoridades toman acciones después de que suceden las tragedias. Observé que a un puente le estaban haciendo un trabajo de seguridad", expresó el adolorido padre.

Esta es la baranda con la que estrelló la pareja.

de la mañana ocurrió el accidente que dejó sin vida a la enfermera.

Rubén Darío Valencia (ruben.valencia@qhubo.com)
Luis Alfonso Osorio Moreno, Juan Alberto Usma, William Mesa
Alejandra Hernández, Omar René Tejada, Angélica Chica, Nathalia Gómez, Darwin Ávila, Andrés Cárdenas, Erika Arce
Raúl Palacios, Giancarlo Manzano, Wilman Ríos, Armando Llanos, José Luis Vivas
Dayanira Castro Cárdenas (dayanira.castro@qhubo.com)
Yesid Toro, Dennis Alejandra Gómez, Mirley Vernáza, Tatiana Cuéllar,
El País s.a AP, AFP y COLPRENSA

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTES: NANCY RIVERA BONILLA Y OTROS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CALI

REFERENCIA: DICTAMEN PERICIAL - LIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

PATRICIA OLAYA ZAMORA, en mi condición de contadora pública, adscrita a la lista de auxiliares de la justicia como perito financiero, identificada como aparece al pié de mi correspondiente firma, me permito respetuosamente presentar dictamen financiero – Liquidación Indemnización de Perjuicios solicitado por la parte demandante, en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL ANÁLISIS

Determinar los perjuicios por concepto de lucro cesante, morales y en vida de relación.

Por lo anteriormente solicitado procedo a presentar mi estudio en los siguientes términos:

2. DOCUMENTACION Y ELEMENTOS DE ESTUDIO

- Fecha de ocurrencia de los hechos 15 de Marzo de 2015
- Persona fallecida, DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA
- Certificados de registro civil
- Certificado de registro civil de defunción
- Copias de cedula de ciudadanía
- Copias de tarjeta de identidad
- Certificado laboral de COMFANDI
- IPC certificado por el DANE
- Tabla de mortalidad de Superfinanciera

3. PRUEBAS Y METODOS UTILIZADOS:

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

DAÑO

Las definiciones que se han realizado sobre daño incluyen siempre sus efectos sobre el afectado, así:

> *"Daño es el menoscabo que una determinada persona sufre en sus bienes vitales o en su patrimonio"*

> *"Daño es cualquier menoscabo causado a un sujeto con relación a su patrimonio, a sus derechos o a su persona".*

PERJUICIOS MATERIALES

Los perjuicios materiales son aquellos que atentan contra bienes o intereses de naturaleza económica que son susceptibles de valoración de esa naturaleza o en otras palabras "medibles o mensurables en dinero"

Dentro de la subclasificación que la doctrina ha realizado sobre estos perjuicios en concreto se observa la existencia de 2 tipos de perjuicios: daño emergente (damnun emergens) y lucro cesante (lucrum cessans).

La existencia de los artículos 1613 y 1614 del Código Civil Colombiano hace que en Colombia se haya adoptado dicha clasificación. Así lo ha reconocido expresamente el Consejo de Estado:

> *"En relación con la cuantificación de los daños materiales, en primer lugar se observa que estos se clasifican como emergentes y como lucro cesante. En los primeros se comprenden los intereses patrimoniales actuales que han sido afectados con el hecho del cual se deriva la responsabilidad; en los segundos, el interés futuro o la utilidad futura que por la misma razón el afectado dejará de percibir. Ambos conceptos son objeto de la reparación bajo el sistema legal colombiano, tanto en el campo contractual como en el extracontractual (Arts. 1613 y 1614 C.C.)."*

> *Cod Civil Artículo 1614.- Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación o cumplídola imperfectamente, o retardado su cumplimiento"*

DAÑO EMERGENTE

El daño emergente ha sido considerado "cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la víctima;.....". El daño emergente produce un desembolso que bien puede ser presente o futuro, una salida del patrimonio con ocasión del daño, lo que se traduce en una disminución patrimonial para la persona que lo sufre

EL LUCRO CESANTE

Es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño, y que ésta se habría producido si el evento dañoso no se hubiera verificado. Es, por tanto, lo que se ha dejado de ganar y que se habría ganado de no haber sucedido un daño.

El lucro cesante ocurre cuando hay una pérdida de una perspectiva cierta de beneficio. Por ejemplo, el comerciante cuya mercancía ha sido destruida puede reclamar el precio de la misma, así como el beneficio que hubiera obtenido.

Si bien se admite generalmente la indemnización por lucro cesante, la jurisprudencia suele exigir una carga probatoria mucho mayor, y son mucho más cautelosos a la hora de concederla.

Requisitos

Para que se pueda conceder una indemnización por lucro cesante, la jurisprudencia exige dos requisitos:

- Que el lucro cesante exista y pueda ser probado, junto con su relación directa con el daño causado. Este es el requisito más difícil.
- Que pueda ser determinado económicamente la cuantía que se ha dejado de percibir.

INDEXACIÓN

La indexación es una institución jurídica que permite mantener el valor intrínseco del dinero. Este concepto ha sido ampliamente desarrollado en el derecho de obligaciones a fin de evitar que a causa del fenómeno inflacionario se genere un perjuicio al acreedor, ya que entre el período en que se contrae la obligación y aquel en que se cumple, la suma debida pierde gran parte de su poder adquisitivo.

La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, en diferentes pronunciamientos al ordenar la reparación integral del daño y del pago justo y equitativo de las obligaciones ha admitido la aplicación de la figura de la indexación. De los pronunciamientos jurisprudenciales en esta materia, la entidad consultante infiere:
La indexación tiene las siguientes características:

a. Es un proceso objetivo al que se le aplican índices de público conocimiento, como el IPC-
b. Es un proceso que garantiza la efectividad del derecho sustantivo.
c. Permite que el pago de una obligación sea total y no parcial por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda en el tiempo.
d. Desarrolla la justicia y la equidad
e. Cuando se indexa una suma de dinero pasada no se condena en el presente a un mayor valor, sino exactamente al mismo valor pasado pero en términos presentes.

La fórmula a aplicar conforme al artículo 178 del Código Contencioso Administrativo es la siguiente:

$$Ra = R * \frac{\text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Donde:

Ra= renta Actualizada
R = Renta histórica es decir el valor del canon al momento de recibir los bienes el demandado
IPC final = Índice de precios al consumidor del mes al cual se quiere actualizar el valor del canon.
IPC inicial = Índice de precios al Consumidor del periodo inicial de actualización.

LUCRO CESANTE

La señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, falleció el día 15 de Marzo de 2015 según Registro civil de defunción. Se aporta certificación de COMFANDI donde indica que la señora tenía un contrato de prestación de servicios como auxiliar de enfermería con un salario promedio de un millón ochocientos mil pesos m/cte ($1.800.000). Para determinar el salario base de liquidación se procede a actualizar sus ingresos con los índices de enero de 2017 (fecha liquidación) y marzo de 2015 (fecha en que ocurrieron los hechos) a este valor se le descuenta el 25% de gastos propios, no se le suma las prestaciones del 25% porque se trata de un contrato de prestación de servicios.

Salario año 2015 = $1.800.000.oo

Descuento del 25% para gastos propios
= $1.800.000.oo * 25% = $450.000.oo
= $1.800.000.oo - $450.000.oo = $.1.350.000.oo

Esta suma debe ser actualizada hasta la fecha de esta liquidación, aplicando la siguiente fórmula:

$$VF = S \times \frac{\text{índice Final}}{\text{Índice inicial}}$$

VF = Valor final actualizado
S= Suma a actualizar
IF= Índice final de precios al consumidor certificado por el DANE
II= Índice inicial de precios al consumidor certificado por el DANE

$$Vlr = \$1.350.000.oo * \frac{\text{IPC FINAL ENE/17} \quad 134.77}{\text{IPC INICIAL MAR/2015} \quad 120.98} = \$1.503.881oo$$

BASE DE LIQUIDACIÓN = **$1.503.881.oo**

Conforme la dependencia económica de la fallecida señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA es en favor del compañero permanente HECTOR ALFONSO TERRANOVA y los hijos SAMUEL TENORIO TERRANOVA y YERAY TENORIO TERRANOVA, en partes iguales, se procede a liquidar el lucro cesante (CONSOLIDADO Y FUTURO):

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Para liquidar el lucro cesante consolidado fue necesario hallar el tiempo transcurrido desde el momento en que ocurrieron los hechos (15 de marzo de 2015) hasta la fecha de elaboración del dictamen (08 de febrero de 2017) o sea un total de 22.76 meses.

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n}-1}{i}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($1.503.881.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (22.76 meses)

$$IH = \$1.503.881.oo \frac{(1+0{,}004867)^{22.76}-1}{0{,}004867}$$

IH = $36.103.362.oo **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

LUCRO CESANTE JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR	$18.051.681
LUCRO CESANTE SAMUEL TENORIO TERRANOVA	$ 9.025.840
LUCRO CESANTE YERAY TENORIO TERRANOVA	$ 9.025.840

LUCRO CESANTE FUTURO

Para determinar el tiempo en el Lucro Cesante Futuro se tendrá en cuenta la menor probabilidad de vida (Se utiliza la menor debido a que si la vida probable de la victima directa es menor que la indirecta, solo por el tiempo de su vida probable, tendrá a su cargo la manutención del hogar, mientras que si la indirecta es menor, solo por ese tiempo podrá solicitarle a la directa la colaboración económica).

Teniendo lo manifestado anteriormente, se procede a liquidar el Lucro Cesante Futuro del menor SAMUEL TENORIO TERRANOVA, que tiene fecha de nacimiento 06 de SEPTIEMBRE de 2011, su probabilidad de vida es de 64.8 años, de los cuales se tomara solo hasta que cumpliese los 25 años (300 meses) como lo sostiene la jurisprudencia fecha hasta la cual dependería económicamente de su madre fallecida, es decir a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017, tendría 5 años 5 meses y dos días que equivale a 65.06 meses, Juego si el hijo tiene derecho a veinticinco años, debemos determinar cuánto tiempo le falta para cumplir dicha edad, para lo cual convertimos veinticinco años en meses y le descontamos el tiempo ya vivido: 300 meses – 65.06 quedando un total de 234.94 meses.

se procede a liquidar el Lucro Cesante Futuro del menor YERAY TENORIO TERRANOVA, que tiene fecha de nacimiento 15 de ENERO de 2009, su probabilidad de vida es de 64.8 años, de los cuales se tomara solo hasta que cumpliese los 25 años (300 meses) como lo sostiene la jurisprudencia fecha hasta la cual dependería económicamente de su madre fallecida, es decir a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017, tendría 8 años y veintitrés días que equivale a 96.76 meses, luego si el hijo tiene derecho a veinticinco años, debemos determinar cuánto tiempo le falta para cumplir dicha edad, para lo cual convertimos veinticinco años en meses y le descontamos el tiempo ya vivido: 300 meses – 96.76 meses quedando un total de 203.23 meses.

Además cuando las dos víctimas pierdan su derecho, el compañero permanente de la victima directa se beneficiara con su cuota, toda vez que el total del ingreso del desaparecido será destinado para él así:

victimas	Valor actualizado	Tiempo (n)
Hijo mayor	$375.970	203.23
Hijo menor	$375.970	203.23
	$751.940	31.71
Compañero permanente	$ 751.940	203.23
	$ 751.940	31.71
	$1.503.881	357.86

CALCULO HIJO MAYOR:

Se calcula aplicando la siguiente formula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i\,(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($375.970.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$375.970.oo \frac{(1+0{,}004867)^{203.23} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = **$48.450.689.oo LUCRO CESANTE FUTURO YERAY TENORIO T.**

CALCULO HIJO MENOR:

PRIMER PERIODO:

Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i\,(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($375.970.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$375.970.oo \frac{(1+0{,}004867)^{203.23} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = **$48.450.689.oo LUCRO CESANTE FUTURO SAMUEL TENORIO T.**

SEGUNDO PERIODO:

Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n}-1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (31.71 meses)

$$IH = \$751.940.oo \frac{(1+0{,}004867)^{31.71}-1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{31.71}}$$

IH = **$22.045.601.oo LUCRO CESANTE FUTURO SAMUEL TENORIO T.**

CALCULO COMPAÑERO PERMANENTE:

PRIMER PERIODO:

Para liquidar el Lucro Cesante Futuro del señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR se compara la vida probable con la de la victima directa, se evidencia que es menor la de la víctima indirecta, que a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017 es de 49.4 años. 49.4*12 = 592.80 meses, de los cuales el hijo mayor de la victima directa dependería de ella durante 203.23 meses y el hijo menor 234.94. Durante ese tiempo tiene derecho a recibir la mitad del salario y durante ese tiempo el compañero permanente recibirá la mitad del salario, Una vez los hijos pierdan el derecho, se debe determinar el tiempo durante el cual el compañero permanente recibirá el total del salario para ello del valor de la vida probable 592.80 se le descuenta el periodo durante el cual recibió la mitad junto con los hijos 592.80-203.23-31.71 = 357.86, durante 357.86 meses el compañero permanente recibirá el total de salario, aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n}-1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$751.940.oo \frac{(1+0{,}004867)^{203.23}-1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = **$96.901.377.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO**

SEGUNDO PERIODO:

El segundo periodo se liquida por los meses restantes de la vida probable del segundo hijo es decir por 31.71 meses

LUS
41

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n}-1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (31.71 meses)

$$IH = \$751.940..oo \frac{(1+0{,}004867)^{31.71}-1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{31.71}}$$

IH = **$22.045.601.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO**

A partir de los veinticinco años de los menores, el compañero permanente empieza a recibir el total del ingreso así:

TERCER PERIODO:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n}-1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($1.503.881.oo),
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (357.86 meses)

$$IH = \$1.503.881..oo \frac{(1+0{,}004867)^{357.86}-1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{357.86}}$$

IH = **$254.623.618.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO**

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO $528.620.937.oo

PERJUICIOS MORALES

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS-Carácter y definición
Respecto de los perjuicios morales, la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado señalando que son: esos dolores, padecimientos, etc., que pueden presentarse solamente como secuela de los daños infligidos a la persona. Que no son entonces daños propiamente dichos, y que por otra parte, constituyen un sacrificio de intereses puramente morales, que justifican una extensión del resarcimiento, esta vez con función principalmente satisfactoria.

Para que haya lugar a la reparación del perjuicio basta que el padecimiento sea fundado, sin que se requiera acreditar ningún requisito adicional. Corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión. La intensidad del daño es apreciable por sus manifestaciones externas; por esto se admite para su demostración cualquier tipo de prueba.

TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS-Elementos
La discrecionalidad del operador judicial para tasar los perjuicios morales tiene como límite: las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión, las que deben ser apreciadas por sus manifestaciones externas, sin perjuicio de que se reconozca parte de la

cuantía máxima establecida por la jurisprudencia con fundamento en la presunción de su existencia, en el evento en que sólo se acredite el daño por las relaciones de parentesco a partir de las reglas de la experiencia.

La misma jurisprudencia ha señalado que el monto máximo a reconocer por los perjuicios morales es de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y la situación más grave para otorgar dicho máximo, es la muerte de una persona, *otorgándose a favor de quienes se encuentran en primer grado de consanguinidad respecto de ella, en razón a que de acuerdo a las reglas de la experiencia, este hecho produce un alto grado de tristeza en el ser humano, mientras que la lesión de un órgano, a partir de las mismas reglas, no se considera de tal entidad, que de lugar a que se tase el perjuicio en su mayor dimensión.*

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011).
Radicación: 25000-23-26-000-1998-02620-01-(19.237)
CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA
Actor: MARÍA CRISTINA BARRERA Y OTRO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
Asunto: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (sentencia)

En el caso que se encuentren reunidos los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, se tasa así:

	Con convivencia	Sin convivencia pero con relación de cercanía	Sin convivencia y sin relación de cercanía (simple presunción de Registro Civil)
Familiares inmediatos y cónyuge	100 SMMLV	50 SMMLV	25 SMMLV
Familiares derivados	50 SMMLV	25 SMMLV	10 SMMLV

- Referente jurisprudencial tomado en cuenta para la indemnización individual de perjuicios morales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Magistrado Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN

Expediente	2005-01848-01
Demandante	MARIA CLAUDIA SENDOYA MILLÁN Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Acción	REPARACIÓN DIRECTA - SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA

Popayán, quince (15) de Julio de dos mil diez (2010)

F A L L A:

1. MODIFICAR los literales segundo y tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán el 15 de febrero de 2010, la cual, por las razones expuestas en la presente providencia, quedará así:

"SEGUNDO.- CONDENASE a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, a pagar por perjuicios morales las siguientes sumas, que se liquidaran

conforme al valor del salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la sentencia

NOMBRE	PARENTESCO	SMLMV
Manuel Sendoya Milan	Hijo	100
Juan Carlos Sendoya Milan	Hijo	100
Maria Claudia Sendoya Milán	Hija	100
Juan Camilo Sendoya Vásquez	Nieto	50
Manuela Sendoya Vásquez	Nieta	50
Juan Sebastián Sendoya Viveros	Nieto	50
Daniela Sendoya Viveros	Nieta	50
Maria Claudia Muñoz Sendoya	Nieta	50
Carlos Eduardo Muñoz Sendoya	Nieto	50
Maria Eugenia Sendoya de Beltrán	Hermana	50
Lucrecia Sendoya de Sanchez	Hermana	50
Estrella Sendoya de Mateus	Hermana	50
Ana Elena Sendoya de Esteban	Hermana	50
Elizabeth Sendoya Sandoval	Hermana	50

"TERCERO.- CONDENASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL,a pagar por alteración de las condiciones de existencia, las siguientes sumas, que se liquidarán conforme al valor del salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la sentencia

NOMBRE	SMLMV
Manuel Sendoya Milan	25
Juan Carlos Sendoya Milán	25
Maria Claudia Sendoya Milan	25
Lucrecia Sendoya de Sanchez	25
Juan Camilo Sendoya Vasquez	30
Manuela Sendoya Vásquez	30
Juan Sebastián Sendoya Viveros	30
Daniela Sendoya Viveros	30
Maria Claudia Muñoz Sendoya	30
Carlos Eduardo Muñoz Sendoya	30

Por lo anterior y dado el fallecimiento de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, procedo a determinar de forma subjetiva el valor de los perjuicios morales con base igualmente en la jurisprudencia en cita al inicio de mi estudio:

COMPAÑERO PERMANENTE

➢ JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR	100 SMMLV	$73.771.700.oo

HIJOS

➢ SAMUEL TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV	$73.771.700.oo
➢ YERAY TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV	$73.771.700.oo

PADRES

➢ NANCY RIVERA BONILLA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
➢ HECTOR ALFONSO TERRANOVA	50 SMMLV	$36.885.850.oo

HERMANA

➢ DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
TOTAL PERJUICIOS MORALES	**450 SMMLV**	**$331.972.650.o**

DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN

Se procede a liquidar el Daño en la Vida de Relación antes perjuicio fisiológico, el cual ha tenido un amplio desarrollo en nuestro país, por parte del Consejo de Estado; al determinar

que este perjuicio: "*no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella se producen en la vida de relación de quien la sufre*" [1]

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia empieza haciendo una clasificación de los diferentes tipos de perjuicios, derivados del denominado "*daño a la persona*", los cuales define en los siguientes términos:

> *El primero de tales conceptos corresponde a las nociones de daño emergente y lucro cesante que, se reitera, constituyen expresiones características del perjuicio que reviste naturaleza eminentemente patrimonial, en los términos en que han sido descritos por los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. El segundo se identifica con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc. Y el tercero, es el denominado* ***daño a la vida de relación, que se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre su vida exterior, concretamente, alrededor de su "... actividad social no patrimonial..."*** *(...)*

De esta manera, la Corte afirma que el daño a la vida de relación es un derecho de la persona, él cual debe ser reconocido por el ordenamiento. Sobre el tema la Corte hace referencia a aspectos determinantes, como su distinción respecto del daño moral, al afirmar que "*a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial"*, es por ello que dicho perjuicio estaba referido a la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales puesto que a los perjudicados se les ha ocasionado un daño a su integridad, física que les ha impedido gozar plenamente de un ambiente familiar, realizar actividades sexuales, afectivas, deportivas, culturales y familiares que solían hacer antes de su lesión permanente, razón por la cual se les ha cohibido de haber desarrollado actividades esenciales y placenteras de la vida cotidiana, indemnización que al fijarse debe observar los **principios de reparación integral y equidad del daño**, dada la grave alteración de las condiciones de existencia de los reclamantes, principios consagrados en el artículo 16 de la ley 446 de 1998, ampliamente reconocido por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado.

Por lo anterior y dado el fallecimiento del señor DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA y el perjuicio moral de su familia así como el daño en la vida de relación, considero que el valor **SUBJETIVADO** de los perjuicios por el daño moral y el daño en la vida de relación en monto de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno de los hijos y la esposa y 50 salarios mínimos mensuales legales vigente para cada uno de los hermanos **o el valor que un juez judicialmente determine dado que su liquidación se hace de forma subjetiva y le corresponde al juez determinar su monto**, éstos equivalen a:
con base igualmente en la jurisprudencia en cita al inicio de mi estudio:

DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN

COMPAÑERO PERMANENTE

➢ JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR	100 SMMLV	$73.771.700.oo

HIJOS

➢ SAMUEL TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV	$73.771.700.oo
➢ YERAY TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV	$73.771.700.oo

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de Julio 19 de 2000. Expediente 11842. MP Alier Hernández Henríquez

PADRES

➢ NANCY RIVERA BONILLA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
➢ HECTOR ALFONSO TERRANOVA	50.SMMLV	$36.885.850.oo

HERMANA

➢ DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
TOTAL DAÑO VIDA RELACION	**450 SMMLV**	**$331.972.650.o**

4. DECLARACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL DICTAMEN DEL CONTADOR:

4.1 La suscrita en calidad de Contadora Pública, se obliga de medio y NO de resultado, en el ejercicio de este dictamen, poniendo a disposición todo el cuidado, diligencia y prudencia en los términos del artículo 2144 del código civil.

4.2 Numeral 1, literal C, Artículo 13 Ley 43 de 1990

4.3 Artículo 9 Ley 43 de 1990

4.4 Artículo 38 Ley 43 de 1990

4.5 Certifico que no he sido designada en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte que solicito el dictamen (Numeral 6 artículo 226 Ley 1564 de 2012)

4.6 Mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional

4.7 No me encuentro incurso en causal de exclusión del artículo 50 de la ley 1564 de 2012

4.8 Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en este dictamen, son iguales respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de mi profesión.

4.9 Mi Dictamen Pericial, no versa sobre puntos de Derecho art. 226 Ley 1564 de 2012

5. IDONEIDAD, EXPERIENCIA Y PUBLICACIONES DEL PERITO:

FORMACION:

CONTADORA PUBLICA	año 1999
Finanzas	año 2006
Especialista en Gerencia Tributaria	año 2012

Como, Contadora Pública, Perito (JUSTICIA), me he desempeñado a lo largo de once (11) años, en los cargos de EXPERTO FINANCIERO, ESPECIALISTA EN UPAC UVR, EXPERTO ASESOR EN IMPUESTOS, y CONTADORA PUBLICA.

En Compañías en los sectores de : Firmas de Auditoria y Asesorías Contables y Tributarias.

Auxiliar de la Justicia en Calidad de Perito Contable en el CIRCUITO DE CALI.

Acompaño copias simples de diplomas

5.1 CASOS DEL PERITO SOBRE TEMAS SIMILARES:

EXPEDIENTE	JUZGADO	MATERIA DEL DICTAMEN
RADICADO. 2007-335	JUZGADO· Octavo Civil del Circuito de Cali	Lucro cesante y utilidad dejada de percibir, derivada de daños a la Salud y Sicológicos.
RADICADO: 2008-087	JUZGADO: Diecinueve Administrativo de Cali	Revisar los libros contables y demás documentos financieros.
RADICADO: 2015-397	JUZGADO: Séptimo de Familia de Cali	Confección de un inventario y avaluó de bienes en el proceso de interdicción
RADICADO:2010-514	JUZGADO : Octavo civil del circuito De Cali	TASACION DE DAÑOS POR LUCRO CESANTE

6. CONCLUSIONES FINALES

TOTAL LUCRO CESANTE Y FUTURO	**$ 528.620.937.oo**
TOTAL PERJUICIOS INMATERIALES	**$ 663.945.300.oo**
TOTAL INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS	**$1.192.566.237.oo**

Por lo anterior queda rendida mi labor, a la fecha entrego análisis financiero y quedo a su disposición para cualquier requerimiento que se me haga.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

PATRICIA OLAYA ZAMORA
C.C. No. 66.992.228 de Cali
T.P. No. 70244-T

DANE

INFORMACIÓN ESTADISTICA

Colombia, Indice de Precios al Consumidor (IPC)

Indices - Serie de empalme

2002 - 2017

Base Diciembre de 2008 = 100,00

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Enero	67,26	72,23	76,70	80,87	84,56	88,54	93,85	100,59	102,70	106 19	109,96	112,15	114,54	118,91	127,78	134 77
Febrero	68,11	73,04	77,62	81,70	85,11	89,58	95,27	101,43	103,55	106,83	110,63	112,65	115,26	120,28	129,41	
Marzo	68,59	73,80	78,39	82,33	85,71	90,67	96,04	101,94	103,81	107,12	110,76	112,88	115,71	120,98	130,63	
Abril	69,22	74,65	78,74	82,69	86,10	91,48	96,72	102,26	104,29	107,25	110,92	113,16	116,24	121,63	131,28	
Mayo	69,63	75,01	79,04	83,03	86,38	91,76	97,62	102,28	104,40	107,55	111,25	113,48	116,81	121,95	131,95	
Junio	69,93	74,97	79,52	83,36	86,64	91,87	98,47	102,22	104,52	107,90	111,35	113,75	116,91	122,08	132,58	
Julio	69,94	74,86	79,50	83,40	87,00	92,02	98,94	102,18	104,47	108,05	111,32	113,80	117,09	122,31	133,27	
Agosto	70,01	75,10	79,52	83,40	87,34	91,90	99,13	102,23	104,59	108,01	111,37	113,89	117,33	122,90	132,85	
Septiembre	70,26	75,26	79,76	83,76	87,59	91,97	98,94	102,12	104,45	108,35	111,69	114,23	117,49	123,78	132,78	
Octubre	70,66	75,31	79,75	83,95	87,46	91,98	99,28	101,98	104,36	108,55	111,87	113,93	117,68	124,62	132,70	
Noviembre	71,20	75,57	79,97	84,05	87,67	92,42	99,56	101,92	104,56	108,70	111,72	113,68	117,84	125,37	132,85	
Diciembre	71,40	76,03	80,21	84,10	87,87	92,87	100,00	102,00	105,24	109,16	111,82	113,98	118,15	126,15	133,40	

* Entre octubre de 2006 y septiembre de 2007 se realizó la Encuesta de Ingresos y Gastos en el marco de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, teniendo una cobertura de 42733 hogares para las 24 principales ciudades del país, lo cual permitió determinar cambios en los hábitos de consumo y la estructura del gasto de la población colombiana. Con los resultados de esta encuesta, bajo el trabajo de un grupo interdisciplinario de especialistas y la asesoría de la entidad estadística del Canadá, se desarrolló una nueva metodología para calcular el IPC, que es aplicada a partir de enero de 2009. Se creó una nueva canasta con una estructura de dos niveles: uno fijo y uno flexible, que permite actualizar la canasta de bienes y servicios, por cambios en el consumo final en un período relativamente. Además de la ampliación de la canasta, el nuevo IPC-08 amplió su cobertura geográfica a 24 ciudades

Fuente: DANE

122
78

La República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional, y en su nombre

La Universidad Santiago de Cali

con Personería Jurídica No. 2800 de 1959 del Ministerio de Justicia

Confiere el Título de

Contador Público

a

Patricia Olaya Zamora

Identificado con C.C.No.66.992.228 Cali-Valle

En testimonio de ello se expide el presente Diploma en Santiago de Cali, Valle del Cauca, el día 11 del mes de Noviembre de 1999

Dra. Luz María Cano Arias
Directora Admisiones Registro y Control Académico

Dr Eduardo Pastrana Buelvas PhD
Rector de la Universidad

Dr. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda
Secretario General de la Universidad

La Universidad Santiago de Cali, en cumplimiento a lo ordenado por el decreto 2150 de 1995 del Gobierno Nacional, sienta al folio 193- 6 del libro 02 de Registro de diplomas de la Universidad, a los 12 días del mes de Noviembre de 1999.

UNIVERSIDAD ICESI

ESCUELA DE POSTGRADO

Confiere el diploma en

FINANZAS PARA NO FINANCIEROS

A

PATRICIA OLAYA ZAMORA

Con una duración de 124 horas

En testimonio de ello se expide en la ciudad de Cali, a los 15 días del mes de Junio de 2006

Directora Educación Continuada

Decano Universidad Icesi

123.

124

50

La República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

Universidad Santiago de Cali

Con Personería Jurídica No. 2800 de 1959 del Ministerio de Justicia

Confiere el Título de

Especialista en Gerencia Tributaria

a

Patricia Olaya Zamora

C.C. No. 66.992.228

En testimonio de ello se expide el presente Diploma en Santiago de Cali, Valle del Cauca, el día 13 del mes de Julio de 2012

Raúl Andrés Tabarquino Muñoz
Decano Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Carlos Andrés Ruiz Galindo
Rector de la Universidad

Fortunato García Wallis
Secretario General de la Universidad

No. 5007

13 AGO 2012

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA. DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE. NANCY RIVERA BONILLA C.C 31.841.590 Y OTROS

DEMANDADO. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. 31.847.616 de Cali, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T.P Nº. 68298 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de **NANCY RIVERA BONILLA,** identificada con la **C.C 31.841.590, HECTOR ALFONSO TERRANOVA,** identificado con la **C.C 14.443.813, DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA,** identificada con la **C.C 1.144.202.687 y JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR,** identificado con la **C.C 94.544.178** actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **SAMUEL TENORIO TERRANOVA Y YERAY TENORIO TERRANO,** por medio del presente escrito interpongo demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** , con el fin de que declare la responsabilidad y se condene a pagar, los perjuicios – **LOS PERJUICIOS MATERIALES , LUCRO CESANTE Y FUTURO , MORALES Y DE VIDA DE RELACIÓN** -, sufridos por los demandantes por el fallecimiento de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D** , quien falleció en accidente de tránsito a causa de no contar el puente vehicular ubicado de la autopista suroriental entre la CAR.23 CON CALLE 20 A 26- con la debida barrera de seguridad, en la ciudad de Cali.

Demanda que se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. En la autopista suroriental entre la CAR.23 CON CALLE 20 A 26 de la ciudad Cali se encuentra situado un puente vehicular, el cual no cuenta con adecuación o

acondicionamiento y no cumple con las normas o elementos de seguridad vial como la barrera de seguridad.

2. El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** es el ente encargado del mantenimiento puente vehicular que se encuentra ubicado en autopista suroriental entre la CAR.23 CON CALLE 20 A 26 de la ciudad Cali.

3. El 15 DE MARZO DE 2015, en el trayecto vial mencionado, transitaba la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D**, en el vehiculo de **PLACA ICS826**, cuando al pasar por el puente choco directamente contra las barandas del puente vehicular y al no existir la barrera de protección, la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D,** fue atravesada brutalmente por las barandas del puente vehicular produciéndole la muerte en forma instantánea.

4. La muerte de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D** se produjo como consecuencia de la omisión del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, al no tener la adecuación y acondicionamiento del puente vehicular que se encuentra ubicado en autopista suroriental entre la CAR.23 CON CALLE 20 A 26, además de no cumplir con las normas y elementos de seguridad vial como la barrera de seguridad.

5. El artículo 90 de la Constitución Política dice que el Estado será responsable de los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

6. La falla presunta del servicio ha producido daños a los demandantes.

7. El grupo familiar de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D,** estaba conformado por sus hijos **SAMUEL TENORIO TERRANOVA Y YERAY TENORIO TERRANO** y su compañero permanente **JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR.**

8. También hacían parte del núcleo familiar, quienes compartían a diario con **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D** la vieron crecer, la apoyaron en sus proyectos, sufrieron lo indecible con su muerte, su mama **NANCY RIVERA BONILLA C.C 31.841.590,** su papa el señor **HECTOR ALFONSO TERRANOVA C.C**

14.443.813 y su hermana **DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA C.C 1.144.202.687.**

9. Las relaciones familiares eran de cariño, afecto, solidaridad, respeto y apoyo mutuo.

10. Existe relación de causalidad entre la falla del servicio presunta y el daño causado a los demandantes.

11. Los convocantes me han conferido poder especial, amplio y suficiente para el presente proceso, para lo cual ruego a su despacho reconocerme personería.

DECLARACION Y CONDENAS

Que se declare la responsabilidad administrativa del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** , Y como consecuencia se condene **A PAGAR** por la conducta gravemente omisiva de sus agentes, que ocasiono la muerte de la señora con **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D** , que constituye **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR FALLA EN EL SERVICIO POR LA OMISION AL NO TENER LA ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AUTOPISTA SURORIENTAL ENTRE LA CAR.23 CON CALLE 20 A 26, ADEMÁS DE NO CUMPLIR CON LAS NORMAS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL COMO LA BARRERA DE SEGURIDAD,** por los conceptos que se relacionaran las siguientes sumas de dinero:

EL LUCRO CESANTE

Es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño, y que ésta se habría producido si el evento dañoso no se hubiera verificado. Es, por tanto, lo que se ha dejado de ganar y que se habría ganado de no haber sucedido un daño.

El lucro cesante ocurre cuando hay una pérdida de una perspectiva cierta de beneficio. Por ejemplo, el comerciante cuya mercancía ha sido destruida puede reclamar el precio de la misma, así como el beneficio que hubiera obtenido.

Si bien se admite generalmente la indemnización por lucro cesante, la jurisprudencia suele exigir una carga probatoria mucho mayor, y son mucho más cautelosos a la hora de concederla.

Requisitos

Para que se pueda conceder una indemnización por lucro cesante, la jurisprudencia exige dos requisitos:

- Que el lucro cesante exista y pueda ser probado, junto con su relación directa con el daño causado. Este es el requisito más difícil.
- Que pueda ser determinado económicamente la cuantía que se ha dejado de percibir.
-

INDEXACIÓN

La indexación es una institución jurídica que permite mantener el valor intrínseco del dinero. Este concepto ha sido ampliamente desarrollado en el derecho de obligaciones a fin de evitar que a causa del fenómeno inflacionario se genere un perjuicio al acreedor, ya que entre el período en que se contrae la obligación y aquel en que se cumple, la suma debida pierde gran parte de su poder adquisitivo.

La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, en diferentes pronunciamientos al ordenar la reparación integral del daño y del pago justo y equitativo de las obligaciones ha admitido la aplicación de la figura de la indexación. De los pronunciamientos jurisprudenciales en esta materia, la entidad consultante infiere:
La indexación tiene las siguientes características:

a. Es un proceso objetivo al que se le aplican índices de público conocimiento, como el IPC-
b. Es un proceso que garantiza la efectividad del derecho sustantivo.
c. Permite que el pago de una obligación sea total y no parcial por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda en el tiempo.
d. Desarrolla la justicia y la equidad
e. Cuando se indexa una suma de dinero pasada no se condena en el presente a un mayor valor, sino exactamente al mismo valor pasado pero en términos presentes.

La fórmula a aplicar conforme al artículo 178 del Código Contencioso Administrativo

es la siguiente:

$$Ra = R * \frac{\text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Donde:

Ra= renta Actualizada
R = Renta histórica es decir el valor del canon al momento de recibir los bienes el demandado
IPC final = Índice de precios al consumidor del mes al cual se quiere actualizar el valor del canon.
IPC inicial = Índice de precios al Consumidor del periodo inicial de actualización.

LUCRO CESANTE

La señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, falleció el día 15 de Marzo de 2015 según Registro civil de defunción. Se aporta certificación de COMFANDI donde indica que la señora tenía un contrato de prestación de servicios como auxiliar de enfermería con un salario promedio de un millón ochocientos mil pesos m/cte ($1.800.000). Para determinar el salario base de liquidación se procede a actualizar sus ingresos con los índices de enero de 2017 (fecha liquidación) y marzo de 2015 (fecha en que ocurrieron los hechos) a este valor se le descuenta el 25% de gastos propios, no se le sumá las prestaciones del 25% porque se trata de un contrato de prestación de servicios.

Salario año 2015 = $1.800.000.oo

Descuento del 25% para gastos propios
= $1.800.000.oo * 25% = $450.000.oo
= $1.800.000.oo - $450.000.oo = $.1.350.000.oo

Esta suma debe ser actualizada hasta la fecha de esta liquidación, aplicando la siguiente fórmula:

$$VF = S \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice inicial}}$$

VF = Valor final actualizado
S= Suma a actualizar
IF= Índice final de precios al consumidor certificado por el DANE
Ii= Índice inicial de precios al consumidor certificado por el DANE

$$Vlr = \$1.350.000.oo * \frac{\text{IPC FINAL ENE/17} \quad 134.77}{\text{IPC INICIAL MAR/2015} \quad 120.98} = \$1.503.881oo$$

BASE DE LIQUIDACIÓN = **$1.503.881.oo**

Conforme la dependencia económica de la fallecida señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA es en favor del compañero permanente HECTOR ALFONSO TERRANOVA y los hijos SAMUEL TENORIO TERRANOVA y YERAY TENORIO TERRANOVA, en partes iguales, se procede a liquidar el lucro cesante (CONSOLIDADO Y FUTURO):

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Para liquidar el lucro cesante consolidado fue necesario hallar el tiempo transcurrido desde el momento en que ocurrieron los hechos (15 de marzo de 2015) hasta la fecha de elaboración del dictamen (08 de febrero de 2017) o sea un total de 22.76 meses.

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n-1}}{i}$$

De donde,

Ra - Ingreso o renta mensual ($1.503.881.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (22.76 meses)

$$IH = \$1.503.881.oo \frac{(1+0,004867)^{22.76}-1}{0,004867}$$

IH = $36.103.362.oo **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

LUCRO CESANTE JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR	$18.051.681
LUCRO CESANTE SAMUEL TENORIO TERRANOVA	$ 9.025.840
LUCRO CESANTE YERAY TENORIO TERRANOVA	$ 9.025.840

LUCRO CESANTE FUTURO

Para determinar el tiempo en el Lucro Cesante Futuro se tendrá en cuenta la menor probabilidad de vida (Se utiliza la menor debido a que si la vida probable de la víctima directa es menor que la indirecta, solo por el tiempo de su vida probable, tendrá a su cargo la manutención del hogar, mientras que si la indirecta es menor, solo por ese tiempo podrá solicitarle a la directa la colaboración económica).

Teniendo lo manifestado anteriormente, se procede a liquidar el Lucro Cesante Futuro del menor SAMUEL TENORIO TERRANOVA, que tiene fecha de nacimiento 06 de SEPTIEMBRE de 2011, su probabilidad de vida es de 64.8 años, de los cuales se tomara solo hasta que cumpliese los 25 años (300 meses) como lo sostiene la jurisprudencia fecha hasta la cual dependería económicamente de su madre fallecida, es decir a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017, tendría 5 años 5 meses y dos días que equivale a 65.06 meses, luego si el hijo tiene derecho a veinticinco

años, debemos determinar cuánto tiempo le falta para cumplir dicha edad, para lo cual convertimos veinticinco años en meses y le descontamos el tiempo ya vivido: 300 meses – 65.06 quedando un total de 234.94 meses.

se procede a liquidar el Lucro Cesante Futuro del menor YERAY TENORIO TERRANOVA, que tiene fecha de nacimiento 15 de ENERO de 2009, su probabilidad de vida es de 64.8 años, de los cuales se tomara solo hasta que cumpliese los 25 años (300 meses) como lo sostiene la jurisprudencia fecha hasta la cual dependería económicamente de su madre fallecida, es decir a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017, tendría 8 años y veintitrés días que equivale a 96.76 meses, luego si el hijo tiene derecho a veinticinco años, debemos determinar cuánto tiempo le falta para cumplir dicha edad, para lo cual convertimos veinticinco años en meses y le descontamos el tiempo ya vivido: 300 meses – 96.76 meses quedando un total de 203.23 meses.

Además cuando las dos víctimas pierdan su derecho, el compañero permanente de la víctima directa se beneficiara con su cuota, toda vez que el total del ingreso del desaparecido será destinado para él así:

victimas	Valor actualizado	Tiempo (n)
Hijo mayor	$375.970	203.23
Hijo menor	$375.970 $751.940	203.23 31.71
Compañero permanente	$ 751.940 $ 751.940 $1.503.881	203.23 31.71 357.86

CALCULO HIJO MAYOR:

Se calcula aplicando la siguiente formula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i\,(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($375.970.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$375.970.oo \frac{(1+0{,}004867)^{203.23} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = **$48.450.689.oo LUCRO CESANTE FUTURO YERAY TENORIO T.**

CALCULO HIJO MENOR:

PRIMER PERIODO:

Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($375.970.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$375.970.oo \frac{(1+0{,}004867)^{203.23} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = **$48.450.689.oo LUCRO CESANTE FUTURO SAMUEL TENORIO T.**

SEGUNDO PERIODO:

Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (31.71 meses)

$$IH = \$751.940.oo \frac{(1+0{,}004867)^{31.71} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{31.71}}$$

IH = **$22.045.601.oo LUCRO CESANTE FUTURO SAMUEL TENORIO T.**

CALCULO COMPAÑERO PERMANENTE:

PRIMER PERIODO:

Para liquidar el Lucro Cesante Futuro del señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR se compara la vida probable con la de la victima directa, se evidencia que es menor la de la victima indirecta, que a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017 es de 49.4 años. 49.4*12 = 592.80 meses, de los cuales el hijo mayor de la victima directa dependería de ella durante 203.23 meses y el hijo menor 234.94. Durante ese tiempo tiene derecho a recibir la mitad del salario y durante ese tiempo el compañero permanente recibirá la mitad del salario. Una vez los hijos pierdan el derecho, se debe determinar el tiempo durante el cual el compañero permanente recibirá el total del salario para ello del valor de la vida probable 592.80 se le descuenta el periodo durante el cual recibió la mitad junto con los hijos 592,80-203.23-31.71 = 357.86, durante 357.86 meses el compañero permanente recibirá el total de salario, aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$751.940.oo \frac{(1+0{,}004867)^{203.23} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = $96.901.377.oo **LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO**

SEGUNDO PERIODO:

El segundo periodo se liquida por los meses restantes de la vida probable del segundo hijo es decir por 31.71 meses

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (31.71 meses)

$$IH = \$751.940..oo \frac{(1+0{,}004867)^{31.71} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{31.71}}$$

IH = **$22.045.601.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO**

A partir de los veinticinco años de los menores, el compañero permanente empieza a recibir el total del ingreso así:

TERCER PERIODO:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($1.503.881.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (357.86 meses)

$$IH = \$1.503.881..oo \frac{(1+0{,}004867)^{357.86} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{357.86}}$$

IH = **$254.623.618.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO**

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO $528.620.937.oo

PERJUICIOS MORALES

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS-Carácter y definición
Respecto de los perjuicios morales, la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado señalando que son: esos dolores, padecimientos, etc., que pueden presentarse solamente como secuela de los daños infligidos a la persona. Que no son entonces daños propiamente dichos, y que por otra parte, constituyen un sacrificio de intereses puramente morales, que justifican una extensión del resarcimiento, esta vez con función principalmente satisfactoria.

Para que haya lugar a la reparación del perjuicio basta que el padecimiento sea fundado, sin que se requiera acreditar ningún requisito adicional. Corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión. La intensidad del daño es apreciable por sus manifestaciones externas; por esto se admite para su demostración cualquier tipo de prueba.

TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS-Elementos
La discrecionalidad del operador judicial para tasar los perjuicios morales tiene como límite: las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión, las que deben ser apreciadas por sus manifestaciones externas, sin perjuicio de que se reconozca parte de la cuantía máxima establecida por la jurisprudencia con fundamento en la presunción de su existencia, en el evento en que sólo se acredite el daño por las relaciones de parentesco a partir de las reglas de la experiencia.

135

La misma jurisprudencia ha señalado que el monto máximo a reconocer por los perjuicios morales es de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y la situación más grave para otorgar dicho máximo, es la muerte de una persona, otorgándose a favor de quienes se encuentran en primer grado de consanguinidad respecto de ella, en razón a que de acuerdo a las reglas de la experiencia, este hecho produce un alto grado de tristeza en el ser humano, mientras que la lesión de un órgano, a partir de las mismas reglas, no se considera de tal entidad, que de lugar a que se tase el perjuicio en su mayor dimensión.

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011).
Radicación: 25000-23-26-000-1998-02620-01 (19.237)
CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA
Actor: MARÍA CRISTINA BARRERA Y OTRO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
Asunto: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (sentencia)

En el caso que se encuentren reunidos los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, se tasa así:

	Con convivencia	Sin convivencia pero con relación de cercanía	Sin convivencia y sin relación de cercanía (simple presunción de Registro Civil)
Familiares inmediatos y cónyuge	100 SMMLV	50 SMMLV	25 SMMLV
Familiares derivados	50 SMMLV	25 SMMLV	10 SMMLV

➢ Referente jurisprudencial tomado en cuenta para la indemnización individual de perjuicios morales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Magistrado Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN

Expediente	**2005-01848-01**
Demandante	**MARIA CLAUDIA SENDOYA MILLÁN Y OTROS**
Demandado	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
Acción	**REPARACIÓN DIRECTA - SEGUNDA INSTANCIA**

SENTENCIA

Popayán, quince (15) de julio de dos mil diez (2010)

136

FALLA:

1. **MODIFICAR** los literales segundo y tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán el 15 de febrero de 2010, la cual, por las razones expuestas en la presente providencia, quedará así:

"SEGUNDO.- CONDÉNASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, a pagar por perjuicios morales, las siguientes sumas, que se liquidarán

20

conforme al valor del salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la sentencia:

NOMBRE	PARENTESCO	SMLMV
Manuel Sendoya Millán	Hijo	100
Juan Carlos Sendoya Millán	Hijo	100
María Claudia Sendoya Millán	Hija	100
Juan Camilo Sendoya Vásquez	Nieto	50
Manuela Sendoya Vásquez	Nieta	50
Juán Sebastián Sendoya Viveros	Nieto	50
Daniela Sendoya Viveros	Nieta	50
María Claudia Muñoz Sendoya	Nieta	50
Carlos Eduardo Muñoz Sendoya	Nieto	50
María Eugenia Sendoya de Beltrán	Hermana	50
Lucrecia Sendoya de Sanchez	Hermana	50
Esneda Sendoya de Mateus	Hermana	50
Aura Elcira Sendoya de Esteban	Hermana	50
Elizabeth Sendoya Sandoval	Hermana	50

"TERCERO.- CONDÉNASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL,a pagar por alteración de las condiciones de existencia, las siguientes sumas, que se liquidarán conforme al valor del salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la sentencia:

NOMBRE	SMLMV
Manuel Sendoya Millán	25
Juan Carlos Sendoya Millán	25
María Claudia Sendoya Millán	25
Lucrecia Sendoya de Sanchez	25
Juan Camilo Sendoya Vásquez	30
Manuela Sendoya Vásquez	30
Juán Sebastián Sendoya Viveros	30
Daniela Sendoya Viveros	30
María Claudia Muñoz Sendoya	30
Carlos Eduardo Muñoz Sendoya	30

Por lo anterior y dado el fallecimiento de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, procedo a determinar de forma subjetiva el valor de los perjuicios morales con base igualmente en la jurisprudencia en cita al inicio de mi estudio:

COMPAÑERO PERMANENTE

- JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR 100 SMMLV $73.771.700.oo

HIJOS

- SAMUEL TENORIO TERRANOVA 100 SMMLV $73.771.700.oo
- YERAY TENORIO TERRANOVA 100 SMMLV $73.771.700.oo

PADRES

➢ NANCY RIVERA BONILLA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
➢ HECTOR ALFONSO TERRANOVA	50 SMMLV	$36.885.850.oo

HERMANA

➢ DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
TOTAL PERJUICIOS MORALES	**450 SMMLV**	**$331.972.650.o**

DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN

Se procede a liquidar el Daño en la Vida de Relación antes perjuicio fisiológico, el cual ha tenido un amplio desarrollo en nuestro país, por parte del Consejo de Estado; al determinar que este perjuicio: *"no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella se producen en la vida de relación de quien la sufre"* [1]

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia empieza haciendo una clasificación de los diferentes tipos de perjuicios, derivados del denominado *"daño a la persona"*, los cuales define en los siguientes términos:

> *El primero de tales conceptos corresponde a las nociones de daño emergente y lucro cesante que, se reitera, constituyen expresiones características del perjuicio que reviste naturaleza eminentemente patrimonial, en los términos en que han sido descritos por los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. El segundo se identifica con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc. Y el tercero, es el denominado daño a la vida de relación, que se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre su vida exterior, concretamente, alrededor de su "... actividad social no patrimonial..." (...)*

De esta manera, la Corte afirma que el daño a la vida de relación es un derecho de la persona, el cual debe ser reconocido por el ordenamiento. Sobre el tema la Corte hace referencia a aspectos determinantes, como su distinción respecto del daño moral, al afirmar que *"a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial"*, es por ello que dicho perjuicio estaba referido a la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales puesto que a los perjudicados se les ha ocasionado un daño a su integridad, física que les ha impedido gozar plenamente de un ambiente familiar, realizar actividades sexuales, afectivas, deportivas, culturales y familiares que solían hacer antes de su lesión permanente, razón por la cual se les ha cohibido de haber desarrollado actividades esenciales y placenteras de la vida cotidiana, indemnización que al fijarse debe observar los **principios de reparación integral y equidad del daño**, dada la grave alteración de las condiciones de existencia de los reclamantes, principios consagrados en el artículo 16 de la ley 446 de 1998, ampliamente reconocido por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado.

---

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de Julio 19 de 2000. Expediente 11842. MP Alier Hernández Henríquez

Por lo anterior y dado el fallecimiento del señor DAHÍAN ANDREA TERRANOVA RIVERA y el perjuicio moral de su familia así como el daño en la vida de relación, considero que el valor **SUBJETIVADO** de los perjuicios por el daño moral y el daño en la vida de relación en monto de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno de los hijos y la esposa y 50 salarios mínimos mensuales legales vigente para cada uno de los hermanos **o el valor que un juez judicialmente determine dado que su liquidación se hace de forma subjetiva y le corresponde al juez determinar su monto,** éstos equivalen a:

con base igualmente en la jurisprudencia en cita al inicio de mi estudio:

DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN

COMPAÑERO PERMANENTE

➢ JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR	100 SMMLV	$73.771.700.oo

HIJOS

➢ SAMUEL TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV	$73.771.700.oo
➢ YERAY TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV	$73.771.700.oo

PADRES

➢ NANCY RIVERA BONILLA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
➢ HECTOR ALFONSO TERRANOVA	50 SMMLV	$36.885.850.oo

HERMANA

➢ DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
TOTAL DAÑO VIDA RELACION	**450 SMMLV**	**$331.972.650.o**

CONCLUSIONES FINALES

TOTAL LUCRO CESANTE Y FUTURO	**$ 528.620.937.oo**
TOTAL PERJUICIOS INMATERIALES	**$ 663.945.300.oo**
TOTAL INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS	**$1.192.566.237.oo**

PRUEBAS

Ruego a su despacho tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Certificación expedida por la Procuraduría General de la Acción de haberse agotado la diligencia de conciliación.
2. Registro de defunción de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MERY ALEJANDRA RENTERIA RAMIREZ Q.E.P.D C.C 38.613.037.
4. Registro civil de nacimiento de los convocantes.
5. Copia de la cedula de ciudadanía de los convocantes.
5. Copia se la T.I de LA MENOR VALENTINA VELEZ RENTERIA T.I 1.007.827.732.
6. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MERY RAMIREZ C.C 98.440.442.
7. Informe Policial De Accidente De Tránsito.
8. Informe pericial de necropsia realizado a la señora de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.
9. Certificación de la Fiscalía de la investigación penal que cursa por los estos hechos.
11. Inventario físico del vehiculo de PLACA ICS826.
12. Certificación de ingresos de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.
13. Acta de terminación de estudios de la señora la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.
14. Resolución Nº 76-1262 del Departamento del Valle otorgada la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D, para el ejercicio de AUXILIAR DE ENFERMERIA..
15. Resolución Nº 76-0237 del Departamento del Valle otorgada la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D, para el ejercicio de TECNICO AUXILIAR DE URGENCIAS MEDICAS.
16. Acta de grado de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D como TECNICO AUXILIAR DE URGENCIAS MEDICAS.
17. Recorte de prensa que registro la notica sobre estos hechos.
18. Poder para actuar.
19. Copia de la demanda para el archivo, la agencia de defensa del estado y el demandado.
20. Dictamen pericial sobre liquidación de perjucio sufrido por los demandantes.

DOCUMENTALES SOLICITADAS

HP

1. Sírvase señor juez oficiar al **Tránsito Municipal de Cali,** para que remita copia de todas las actividades técnicas, realizadas con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día **15 DE MARZO DE 2015** en PUENTE VEHICULAR UBICADO DE LA AUTOPISTA SURORIENTAL ENTRE LA CAR.23 CON CALLE 20 A 26, de la ciudad de Cali en el que se produjo la muerte de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C .38.613.322 Q.E.P.D.**

PRUEBA POR INFORME ART. 275 C.G.P

1. Sírvase señor juez ordenar a la **Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali,** se sirva remitir a este despacho, informe técnico y profesional de la evidencia física y material probatorio de los hechos sucedidos y relacionados con la presente demanda y que reposan en el archivo de investigación criminalística de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali. **Sírvase oficiar al señor Fernando Barrera Director del Grupo de Criminalística de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.**

2. Sírvase señor juez ordenar la presencia del **Grupo de Criminalística de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali,** para que realicen con los medios técnicos y tecnológicos la exposición técnica y profesional en audiencia del informe de la evidencia física y material probatorio de los hechos sucedidos y relacionados con la presente demanda. **Sírvase oficiar al señor Fernando Barrera Director del Grupo de Criminalística de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.**

ANEXOS

- Poder a mi favor otorgado por los DEMANDANTES.
- Los Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Respecto a la Responsabilidad del Estado, los Artículos 2, 4 y 90 de la Constitución Política y demás normas aplicables al caso.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted, señor Juez Administrativo, competente para conocer de esta demanda, por el lugar donde ocurrieron los hechos. La cuantía la estimo en **254.623.618** millones de pesos, por ser la mayor pretensión, lo cual permite concluir la competencia de su señoría para el conocimiento de la presente demanda, puesto que no supera los 500 S.M.L.M.V. a que hace referencia el artículo 152 numeral 6º del C.P.A.C.A, siendo por tanto este proceso competencia de los Jueces Administrativos del Circuito de Cali, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 numeral 6 del C.P.A.C.A.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

De acuerdo con los antecedentes facticos y pretensiones de la demanda, declaro bajo la gravedad de juramento que los valores cobrados en las pretensiones están de conformidad con el artículo 206 C.G.P, los cuales están estimados y discriminados LOS **PERJUICIOS MATERIALES, LUCRO CESANTE Y FUTURO, MORALES Y DE VIDA DE RELACIÓN -**, sufridos por los demandantes por el fallecimiento de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.**

DEPENDENCIA JUDICIAL

Sírvase tener como DEPENDIENTE JUDICIAL a la Dra. ELIANA ANDREA PELAEZ con cedula de ciudadania 1.112.466.278 con L.T. No.6445, al Dr. GUILLERMO MCBROWN LOSADA abogado titulado con T.P Nº 26484 y al Dr. ANDRES MAURCIO DUQUE MARIN abogado titulado con T.P Nº 257456.

LA ACCIÓN

La acción incoada es la Reparación Directa consagrada en el Articulo 86 del Código Contencioso Administrativo.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 217 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

El apoderado Judicial, en **LA EN LA CALLE 18 Norte Nº 6N-07 EDIFICIO EL DIAMANTE, OFICINA 403 EN LA CIUDAD DE CALI. TEL. 6601667.CORREO ELECTRONICO** mcbrownferro@hotmail.com.

Los Demandantes: En **LA EN LA CALLE 18 Norte Nº 6N-07 EDIFICIO EL DIAMANTE, OFICINA 403**

La entidad DEMANDADA **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** con domicilio en **Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte Nº 10 - 70. Cali -** Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co**

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3. Bogotá D.C.

Atentamente

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. No. 31'847.616 de Cali
T.P. No. 68298 del C.S.J

13

República de Colombia
Rama judicial del poder publico
Dirección ejecutiva seccional de administración judicial

DATOS PARA LA RADICACIÓN

TIPO DE JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

CLASE DE PROCESO: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE

1. NANCY RIVERA BONILLA C.C 31.841.590

2. HECTOR ALFONSO TERRANOVA C.C 14,443.813

3. DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA C.C 1.144.202.687 J

3. JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, identificado con la C.C 94.544.178 actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos SAMUEL TENORIO TERRANOVA Y YERAY TENORIO TERRANO

DEMANDADOS

1 NOMBRE (S) APELLIDO (S)
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

APODERADO

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE 31.847.616 DE CALI

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	TELEFONO	
CALLE 18 NORTE # 6 N-07 OFI 403	6601667	66004776

CONFIRMO QUE LOS DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

FIRMA DEL APODERADO (A)
26-02-2016

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-REPARTO

HECTOR ALFONSO TERRANOVA, identificado con la **C.C 14.443.813,** mayor de edad, vecino de Cali, en calidad de **PADRE** de **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D,** respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE;** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la **C.C 31.847.616** de Cali- valle, Abogada titulada y en ejercicio, portador de la **T.P. No. 68298** del C.S.J, para que en mi en nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE REPARACION DIRECTA** en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** para que su señoría declare la responsabilidad administrativa y su consecuente reconocimiento indemnizatorio por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de los hechos acaecido el día **15 DE MARZO DE 2015,** donde falleció la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.**

Queda la apoderada facultada para realizar las acciones de ley descritas en el Art. 77 del C.G.P, asi como para conciliar, recibir , transigir, desistir, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos de ley, igualmente queda facultado para retirar y recibir llegado el caso los documentos base de acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar, en los términos y para lo fines indicados en el presente memorial.

Del señor juez, atentamente

HECTOR ALFONSO TERRANOVA
C.C 14.443.813

ACEPTO:
MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. 31.847.616 de Cali
T.P. # 68.298 DEL C.S.J.

145

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-REPARTO

NANCY RIVERA BONILLA, identificada con la **C.C 31.841.590,** mayor de edad, vecina de Cali, en calidad de **MADRE** de **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D**, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE;** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la **C.C 31.847.616** de Cali- valle, Abogada titulada y en ejercicio, portador de la **T.P. No. 68298** del C.S.J., para que en mi en nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DEREPARACION DIRECTA** en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que su señoría declare la responsabilidad administrativa y su consecuente reconocimiento indemnizatorio por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de los hechos acaecido el día **15 DE MARZO DE 2015**, donde falleció la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.**

Queda la apoderada facultada para realizar las acciones de ley descritas en el Art. 77 del C.G.P, asi como para conciliar, recibir , transigir, desistir, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos de ley, igualmente queda facultado para retirar y recibir llegado el caso los documentos base de acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar, en los términos y para lo fines indicados en el presente memorial.

Del señor juez, atentamente

Nancy Rivera Bonilla
NANCY RIVERA BONILLA
C.C 31.841.590

ACEPTO:
MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. 31.847.616 de Cali
T.P. # 68.298 DEL C.S.J.

146

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-REPARTO

DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA, identificada con la **C.C 1.144.202.687,** mayor de edad, vecino de Cali, en calidad de **HERMANA** de **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D,** respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**; mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la **C.C 31.847.616** de Cali- valle, Abogada titulada y en ejercicio, portador de la **T.P. No. 68298** del C.S.J, para que en mi en nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE REPARACION DIRECTA** en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** para que su señoría declare la responsabilidad administrativa y su consecuente reconocimiento indemnizatorio por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de los hechos acaecido el día **15 DE MARZO DE 2015,** donde falleció la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.**

Queda la apoderada facultada para realizar las acciones de ley descritas en el Art. 77 del C.G.P, asi como para conciliar, recibir , transigir, desistir, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos de ley, igualmente queda facultado para retirar y recibir llegado el caso los documentos base de acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar, en los términos y para lo fines indicados en el presente memorial.

Del señor juez, atentamente

DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA
C.C 1.144.202.687

ACEPTO:
MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. 31.847.616 de Cali
T.P. # 68.298 DEL C.S.J.

14FX

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-REPARTO

JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, identificado con la **C.C 94.544.178,** mayor de edad, vecino de Cali, en calidad de **COMPAÑERO PERMANENTE** de **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D** , actuando en nombre propio y en representación de mis menores hijos **SAMUEL TENORIO TERRANOVA Y YERAY TENORIO TERRANOVA,** respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE;** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la **C.C 31.847.616** de Cali- valle, Abogada titulada y en ejercicio, portador de la **T.P. No. 68298** del C.S.J., para que en mi en nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE REPARACION DIRECTA** en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que su señoría declare la responsabilidad administrativa y su consecuente reconocimiento indemnizatorio por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de los hechos acaecido el día **15 DE MARZO DE 2015**, donde falleció la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.**

Queda la apoderada facultada para realizar las acciones de ley descritas en el Art. 74 del C.G.P, así como para conciliar, recibir , transigir, desistir, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos de ley, igualmente queda facultado para retirar y recibir llegado el caso los documentos base de acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar, en los términos y para lo fines indicados en el presente memorial.

Del señor juez, atentamente

Jose L Tenorio E
JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR
C.C 94.544.178

ACEPTO:
MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. 31.847.616 de Cali
T.P. # 68.298 DEL C.S.J.

148

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	2
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 1

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA
Radicación N.° 52722 de 10 de febrero de 2017

Convocante (s):	NANCY RIVERA BONILLA; HECTOR ALFONSO TERRANOVA; DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA; JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR quien actua en nombre propio y en representacion de los menores: SAMUEL TENORIO TERRANOVA y YERAY TENORIO TERRANOVA
Convocado (s):	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001[1], en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, la Procuradora 165 Judicial II para la conciliación administrativa expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el (la) (los) convocante NANCY RIVERA BONILLA; HECTOR ALFONSO TERRANOVA; DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA; JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR quien actua en nombre propio y en representacion de los menores: SAMUEL TENORIO TERRANOVA y YERAY TENORIO TERRANOVA se presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 10 de febrero de 2017, convocando a MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: pretende que se reconozcan y paguen a los convocantes los perjuicios materiales e inmateriales con ocasión a la muerte de la Señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA en hechos del día 15 de marzo de 2015, muerte que se ocasiono en accidente de tránsito a causa de no contar el puente vehicular de la autopista suroriental con calle 26 con barrera de seguridad de la ciudad de Cali, por lo cual se estima la cuantía en $254.623.618.
3. El día de la audiencia celebrada el 27 DE MARZO DE 2017, la conciliación se declaró fallida ante la Imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
4. Conforme con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte citante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

MARIA ANDREA TALEB QUINTERO
Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa

[1] En concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 30 de 2002.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 165 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA
Radicación N.° 52722 del 10 de febrero de 2017

Convocante (s): NANCY RIVERA BONILLA; HECTOR ALFONSO TERRANOVA; DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA; JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR quien actua en nombre propio y en representacion de los menores: SAMUEL TENORIO TERRANOVA y YERAY TENORIO TERRANOVA
Convocado (s): MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Fecha de radicación: 10 de febrero de 2017

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2017, siendo las 9:00:00 AM, procede el Despacho de la Procuraduría 165 Judicial para la Conciliación Administrativa a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN, quien se identifica con la C.C. 94.483.429 y presenta la tarjeta Profesional No. 257456 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta sustitución de poder de la Doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 31847616 y con tarjeta profesional número 68298 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocida como tal mediante auto 111 del veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017); comparece igualmente, el (la) doctor (a) ALVARO MIGUEL MINA OSORIO identificado (a) con la C.C. número 76.046.893 y portador de la tarjeta profesional número 189.564 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI , con poder otorgado por la Doctora MARÍA XIMENA ROMÁN GARCÍA quien anexa el acto de Delegación Decreto 4112.010.20.00047 de enero 26 de 2017 emitido por el señor alcalde municipal, en el que consta tal delegación para la representación judicial en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública y se allegan igualmente, los respectivos actos de nombramiento y posesión de la poderdante. La Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa, procede al reconocimiento de personería para actuar, así: Se encuentra que los documentos aportados, memorial de sustitución de poder por la parte convocante y los relacionados previamente presentados por la parte convocada, se encuentran ajustados al contenido de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, que regulan el derecho de postulación, por ello se reconoce personería para actuar al doctor ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN, como apoderado de la parte convocante y al Doctor ALVARO MIGUEL MINA OSORIO, en representación del Municipio de Santiago de Cali, reconocimientos que se hacen en los en los términos y para los efectos de los memoriales poder presentados en esta audiencia. Acto seguido la Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones,

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que: El día 125 de marzo del año 2015 la señora DAYANA ANDREA TERRANOVA RIVERA, que en paz descanse, transitaba en el vehículo de placas ICS 826 sobre la autopista suroriental con calle 26 de la ciudad de Cali, de manera imprevista choca contra las barandas del puente vehicular que existe en la dirección referenciada y al no existir barrera de protección la señora DAYANA ANDREA TERRANOVA RIVERA fue brutalmente atravesada por la barrera existente, causándole la muerte de forma inmediata y se pretende la responsabilidad de este hecho en la administración del municipio al omitir tener la barra protectora y por consiguiente la indemnización a los convocantes por un valor total de $528.620.937 como lucro cesante y futuro y una indemnización por perjuicio inmaterial por $663.945.300. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, expresa el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI: El Municipio de Santiago de Cali a través de su Comité de Conciliación estudia el caso de marras conforme la sugerencia planteada por el suscrito apoderado, aprobándola tal cual, la posición es de no presentar fórmula conciliatoria toda vez que en el traslado corrido con el escrito de convocatoria, surgen numerosas incosistencias respecto del elemento, material probatorio, con el cual se le pretende endilgar responsabilidad al ente territorial, por lo tanto superada esta etapa preprocesal se espera en sede judicial la práctica probatoria y se decante la responsabilidad del ente territorial. Es todo. Se dispone por la Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa, los siguiente: en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la(s) parte(s) convocada(s), se declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; en consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9.28 a.m.

ALVARO MIGUEL MINA OSORIO
Apoderado (a) de la parte convocada
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN
Apoderado (a) de la parte Convocante

MARIA ANDREA TALEB QUINTERO
Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 165 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nota 4 151 6

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08568581

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE - CALI T91

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

TERRANOVA RIVERA DAHIAN ANDREA

Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en letras)

CC 38.613.322 | FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción: Año 2015 Mes MAR Día 15 | Hora 04:40 | Número de certificado de defunción 81466698.8

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia | Fecha de la sentencia: Año | Mes | Día

Documento presentado

Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X] | Nombre y cargo del funcionario

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

DUQUE MORALES HERNANDO

Documentos de identificación (Clase y número) | Firma

CC 16.606.781

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) | Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) | Firma

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes MAR Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ

ESPACIO PARA NOTAS

17.MAR.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.335.279.540

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51822124

XS1822124X

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [X] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código Z E K

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

ESPAÑA, LAS PALMAS DE G.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
TENORIO	TERRANOVA

Nombre(s): YERAY

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2009 Mes DIE Día 16	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

ESPAÑA, GRAN CANARIA, LAS PALMAS

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
REGISTRO DE NACIMIENTO	T.00998 P.131

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: TERRANOVA RIVERA, DAHIAN ANDREA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 38.613.322	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: TENORIO ESCOBAR, JOSÉ LUIS

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 94.544.178	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: TERRANOVA RIVERA, DAHIAN ANDREA

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 38.613.322	Firmado Original

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: ---

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ---

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2011 Mes NOV Día 21	DIVIA CEPEDA ROJAS Nombre y firma Las Palmas de Gran Canaria

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Escritura Pública No. 4.983 de 15 Octubre de 2009 JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Este folio reemplaza al folio 43390527, por reconocimiento extramatrimonial del padre, mediante escritura Pública No. 4.983 de la Notaría Primera de Bogotá de fecha 15 de Octubre de 2009. Según el libro de Varios No. 1, Folio 1. Artículo 4 del Decreto 999/1988

DIVIA CEPEDA ROJAS

CONSULADO DE COLOMBIA EN LAS PALMAS
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
Las Palmas de Gran Canaria, 22 de Noviembre de 20 11

DIVIA CEPEDA ROJAS
Cónsul de Colombia
Las Palmas de Gran Canaria

CONSULADO DE COLOMBIA
Las Palmas

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.335.279.540
TENORIO TERRANOVA

YERAY

YERAY
FIRMA

GRAN CANARIA-LAS PALMAS
ESPAÑA

15-ENE-2027 A+
FECHA DE VENCIMIENTO

17-FEB-2010 CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1150690242

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50358364

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [22] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código [ ] D W E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

m COLOMBIA-VALLE DEL CAUCA- SANTIAGO DE CALI- NOTARIA 22

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
TENORIO	TERRANOVA

Nombre(s): SAMUEL

Fecha de nacimiento							Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año	2011	Mes	SEP	Día	06		MASCULINO	A	Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA-VALLE DEL CAUCA- SANTIAGO DE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	52357960-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: TERRANOVA RIVERA DAHIAN ANDREA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 38.613.322	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: TENORIO ESCOBAR JOSE LUIS

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 94.544.178	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: TENORIO ESCOBAR JOSE LUIS

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 94.544.178	x Jose Luis Tenorio E

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: * * *

REGISTRO NUMERO 341

Nancy Rivera Bonilla

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Cali, a los 14 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y 9 se presentó en esta Notaría la señora Natividad Rengifo mayor de edad y vecina de Cali y declaró: que el día 7 del mes de Diciembre de 1959, siendo las 8 y 20 a.m. dio a luz en La Floresta del Municipio de Cali Departamento de Valle República de Colombia, un niño de sexo fem. a quien le ha dado el nombre de Nancy hijo legítimo del señor Víctor Manuel Rivera de 23 años de edad, natural de Cali Departamento de Valle República de Colombia, profesión Zapatero y de la señora Rosa Bonilla de 21 años de edad, natural de Cali Departamento de Valle, República de Colombia, de profesión oficios de su hogar; siendo abuelos paternos, Bárbara Rivera y abuelos maternos, Marco Julio Bonilla Dicardo Rengifo

Declarante, Natividad Rengifo CC. 29018945

Testigo,

Testigo,

MARCO ANTONIO GUERRERO
Notario lo. de Cali

El exponente declara además, que para los efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, reconoce como hijo a quien se refiere el acta anterior como a su hijo natural, y en constancia firma con el Notario, que da fe.

Notario lo. de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.841.590

RIVERA BONILLA
APELLIDOS

NANCY
NOMBRES

Nancy Rivera Bonilla
FIRMA

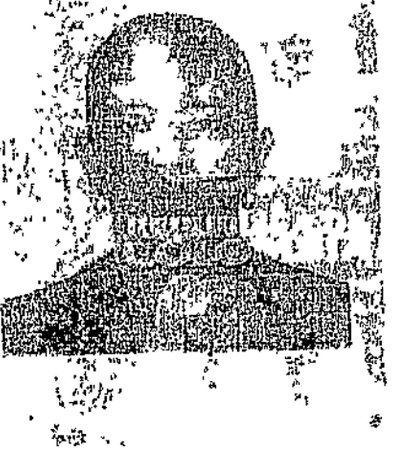

FECHA DE NACIMIENTO 07-DIC-1959
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

15-SEP-1978 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-3100103-66139384-F-0031841590-20060125 0251106025A 02 188952632

PARTIDA No 273 (2)

En la República de Colombia, Departamento de
del Cauca, Municipio de Cali a 28 del mes de Enero de
se presentó el señor Hector Elmo Peñalosa mayor de
de Nacionalidad Col. vecino de Cali, y declaró,
día 22 del mes de Enero de 1954, siendo las
de la mañana, nació en el barrio Obrero, del Mpio de
Cali, República de Colombia un niño de sexo masculino
ha dado el nombre de Hector Elmo hijo legítimo
del señor _____ de _____ años de edad
de _____ República de _____ de profesión
_____ y de la señora Isolina Fernandez
años de edad, natural de Cali, República de Col
_____, de profesión HOGAR.

Son ABUELOS PATERNOS: _____

Son ABUELOS MATERNOS: Evaristo Fernandez, Cali

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El Declarante, x Hector Elmo Peñalosa

El Testigo, _____ C. No. _____

El Testigo, _____ C. No. _____

El Notario, Luis Diaz Ramirez

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1.936, reconozco
sa e irrevocablemente al niño a quien se refiere esta acta como hi
tural y para constancia firmo.

_____

_____ Notario Tercero.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
14.443.513

APELLIDOS
TERRANOVA

NOMBRES
NESTOR ALFONSO

FIRMA

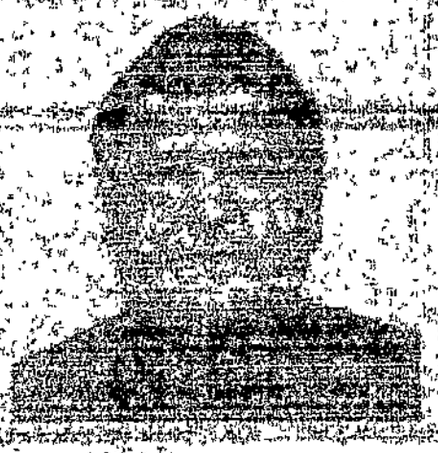

FECHA DE NACIMIENTO 22-JUN-1954
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-AGO-1975 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZRENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-3100103-66139287-M-0014443513-20050106 0785905004B-02 188553013

CODIGOS DE LOS MESES		FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

IDENTIFICACION Nº

1 Parte básica	2 Parte compl.
9 7 0 7 0 8	0 6 4 2 6

26266461

REGISTRO DE NACIMIENTO

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	4 Municipio y Departamento	5 Código
	NOTARIA DIECISEIS	CALI VALLE	9697

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido: TERRANOVA	7 Segundo apellido: RIVERA	8 Nombres: DANIELA ALEJANDRA			
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO		FECHA DE NACIMIENTO	10 Día: 08	11 Mes: JULIO	12 Año: 1.997
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País: COLOMBIA	14 Departamento: VALLE		15 Municipio: CALI		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS			17 Hora: 11:20AM
	18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): CERTIFICADO DE NACIMIENTO	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento		20 Nº licencia
MADRE	21 Apellidos (de soltera): RIVERA BONILLA	22 Nombres: NANCY		23 Edad al momento del parto
	24 Identificación (clase y número): C.C. # 31.841.590 CALI	25 Nacionalidad: COLOMBIANA	26 Profesión u oficio: HOGAR	
PADRE	27 Apellidos: TERRANOVA	28 Nombres: HECTOR ALFONSO		29 Edad al momento del nacimiento
	30 Identificación (clase y número): C.C. # 14.443.813 CALI	31 Nacionalidad: COLOMBIANO	32 Profesión u oficio: EMPLEADO	

DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número): C.C. # 14.443.813 CALI	34 Firma (autógrafa): X	
	35 Dirección postal: CRA 7D1 # 82-36 ALFONSO LOPEZ	36 Nombre: HECTOR ALFONSO T	
TESTIGO	37 Identificación (clase y número):	38 Firma (autógrafa):	
	39 Domicilio (Municipio):	40 Nombre:	
TESTIGO	41 Identificación (clase y número):	42 Firma (autógrafa):	
	43 Domicilio (Municipio):	44 Nombre:	
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 45 Día: 17	46 Mes: JULIO	47 Año: 1.997

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

Notaria Encargada

48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10

ESPACIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 16 DE CALI

CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su original que aparece registrado en el Folio No. 26266461 serial No. 26266461

De esta Notaría se expide para ser entregue Daniela Terranova quien se identificó con C.C. 1.144.202.683 de Cali

(Decreto 1260/70, Art.115) 19 ENE. 2017 Cali,

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 16 DE CALI DEPTO. VALLE

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

15 160

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.144.202.687
TERRANOVA RIVERA

APELLIDOS

DANIELA ALEJANDRA

NOMBRES

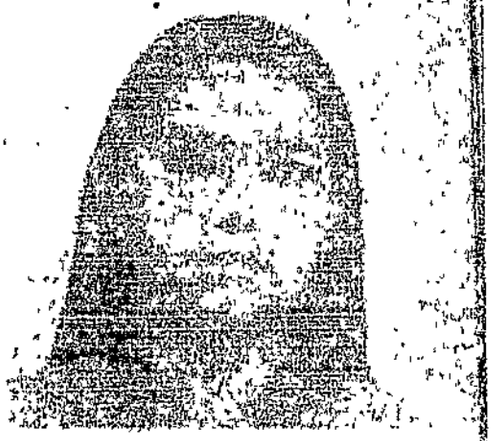

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUL-1997

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-AGO-2015 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

F 3100100 00745640 F 1144202687-20150911 0048391823A 1 45168452

NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de Jose luis Tenorio
Identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 9592891 con el fin de demostrar parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 942, Folio 989 289
Valido para: Tramite
Expedida en Santiago de Cali el 1 [illegible] 2017

La Notaria Encargada,

SANDRA PATRICIA TOBAR PÉREZ
Notaria Cuarta del Círculo de Cali (E)

ENE | MAYO 05 | JUNIO 06 | JULIO 07 | AGOSTO 08
FEB | SEPT 09 | OCTUBRE 10 | NOV 11 | DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
9592891

(1) Parte básica 85 04 01 (2) Parte complem. 37241

se hace el reconocimiento

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA CUARTA
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: CALI VALLE
(5) Código: 6304

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: TENORIO
(7) Segundo apellido: ESCOBAR
(8) Nombres: JOSE LUIS
(9) Masculino o Femenino: MASCULINO
(10) Masculino [X] Femenino [ ]
FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día 01 (12) Mes ABRIL (13) Año 1985
(14) País: COLOMBIA
(15) Departamento, Int., o Com.: VALLE DEL CAUCA
(16) Municipio: CALI

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA ISS DE CALI
(18) Hora: 8 30 pm
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): INS CON CERTIFICADO MEDICO
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: LUIS E DELGADO
(21) No. licencia:
(22) Apellidos (de soltera): ESCOBAR ADARVE
(23) Nombres: MARIA ELENA
(24) Edad actual: 29
(25) Identificación (clase y número): CC# 31.284 735 CALI VALLE
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio: HOGAR
(28) Apellidos: TENORIO MORENO
(29) Nombres: INOCENCIO
(30) Edad actual: 54
(31) Identificación (clase y número): CC# 16.251.146 PALMIRA VALLE
(32) Nacionalidad: COLOMBIANO
(33) Profesión u oficio: MOTORISTA
(34) Identificación (clase y número): CC# 16.251.146 PALMIRA VALLE
(35) Firma (autógrafa): INOCENCIO TENORIO
(36) Dirección postal y municipio: BARRIO CASA 20 de julio de cali
(37) INOCENCIO TENORIO MORENO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día 30 (47) Mes ABRIL (48) Año 1985

162
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.544.178

TENORIO ESCOBAR
APELLIDOS

JOSE LUIS
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1985
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

28-AGO-2003 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-3100105-65152282-M-0094544178-20070614 00960071831 01 208460486

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. 033898

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: 7 6 0 0 1 0 0 0
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS [X] | CON HERIDOS [ ] | SOLO DAÑOS [ ]

LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: CARRERA 23 ENTRE CALLE 20 Y 21
Lat. ° ' "
Long. ° ' "
No. VOLANTE DE CROQUIS: 10

DIGO DE RUTA | VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: D 0 M 0 A 2015 H 04 M 40
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE [X] | CAÍDA OCUPANTE (4)
ATROPELLO (2) | INCENDIO (5)
VOLCAMIENTO (3) | OTRO ____ (6)

5A. CHOQUE CON | 5B. OBJETO FIJO
VEHÍCULO (1) | MURO (1) | SEMAFORO (5) | TARIMA/CASETA (9)
TREN (2) | POSTE (2) | INMUEBLE (6) | VEHÍCULO ESTACIONADO (10)
SEMOVIENTE (3) | ARBOL (3) | HIDRANTE (7) | OTRO ____
OBJETO FIJO [X] | BARANDA [X] | VALLA SEÑAL (8) | ____ (11)

CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 ÁREA: RURAL [ ] | CIONAL [ ] | PARTAMENTAL [ ] | UNICIPAL [ ] | BANA [X]

6.2 SECTOR: RESIDENCIAL [ ] | INDUSTRIAL [ ] | COMERCIAL [X]

6.3 ZONA: ESCOLAR [ ] | TURÍSTICA [ ] | MILITAR [ ] | DEPORTIVA [ ] | PRIVADA [ ] | HOSPITALARIA [ ]

6.4 DISEÑO: GLORIETA [ ] | INTERSECCIÓN [ ] | LOTE O PREDIO [ ] | PASO A NIVEL [ ] | PONTÓN [ ] | CICLO RUTA [ ] | PASO ELEVADO [ ] | PASO INFERIOR [ ] | PEATONAL [ ] | PUENTE [ ] | TRAMO DE VÍA [X] | TÚNEL [ ]

6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO [ ] | LLUVIA [ ] | NIEBLA [ ] | VIENTO [ ] | NORMAL [X]

CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

VIA 1 / VIA 2

GEOMETRÍAS: RECTA [X] | CURVA [ ] | PLANO [X] | PENDIENTE [ ] | BAHÍA DE EST. [ ] | CON ANDEN [ ] | CON BERMA [ ]

SEÑALIZACIÓN: [ ] | [ ] | [X] | [ ] | [ ] | [

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. ☐ 033898

HOJA 3

SE REALIZA ESCANEO LASER FARO FOCUS 3D

POR EL ABEZUDE DE TRANV 7B ENTRE CONEXOS PARA 7B1

PUNTO DE REFERENCIA P R

TABLA DE MEDIDAS

Nº	"X" ó "A"	"Y" ó "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA C.C.

LONG. HUELLAS

Nº	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA C.C.

DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
1	HAROLD MAURICIO PALOMEQUE	CC	94457681	275	S.T.M.	
2	ALEX GARCIA LOPEZ	CC	16991084	053	S.T.M.	

CORRESPONDIÓ AL NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

Día	Mpio.	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo
76	001	60	0011	2015	8013

Long

Lat

ESCALA:

PLANO:

VISTA:

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA Nº. 20150101760001000666

Regional: SUROCCIDENTE Seccional: VALLE DEL CAUCA

U. Básica: CALI

Nombre Definitivo: DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA
Nombre al Ingreso: **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA**
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA **No. de documento:** 38613322
Edad: 31 años **Sexo:** FEMENINO
Procedencia: CALI, VALLE DEL CAUCA
Fecha de ingreso: 15/03/2015 **Hora:** 11:50
NUNC (Acta de inspección): 760016000193201580310
Radicado Fosa: No aplica
Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA
Fecha muerte: 15/03/201504:40 **Fecha necropsia:** 15/03/2015 **Hora:** 12:00
Prosector: GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Auxiliar de morgue: YUNIOR ONESIS ANGULO

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según se anota en el acta de inspección al cadáver, sufre accidente de tránsito cuando se desplaza como pasajera de un automóvil, el cual colisiona con un puente elevado sobre carrera 23 con calle 23
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - transito
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:Contundente

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Cuerpo de una mujer adulta de contextura robusta, de aspecto cuidado, con multiples herida corto - contundentes en región mentoniana, tórax, abdomen y periné. La necropsia evidencia marcada palidez mucocutánea, cuerpo exangue. Herida corto- contundentes extensas con exposición de órganos intra-torácicos y abdominales, fractura completa a nivel de quinta vertebral torácica, que produce separación del cuello y cráneo, arrancamiento de la arteria pulmonar de las venas pulmonares, la arteria aorta y del bronquio derecho. Se observa colapso pulmonar, Laceración hepática y de Bazo, perforación y escoriaciones de asas intestinales y arrancamiento de vejiga y vulva.Ademas se observan fracturas de clavicula izquierda y arcos costales bilaterales

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL: Se trata de una mujer adulta, de aspecto cuidado, de contextura robusta, quien sufre accidente de tránsito, que le ocasiona heridas severas a nivel de estructuras vasculares y órganos intratorácicos torácicos y abdominales, que le ocasionan pérdida hematica masiva y finalmente la muerte por hipovolemia

Causa básica de muerte: Hipovolemia secundario poli traumatismo severo en accidente de transito

Manera de muerte: Violenta - Transito

GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Médico Forense

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Sobre la mesa de autopsia limpia se recibe cadáver embalado y rotulado en bolsa plástica blanca de una mujer adulta de contextura robusta, de raza mestiza, de aspecto cuidado, con prendas de vestir colocadas adecuadamente en su sitio corporal, quien presenta múltiples heridas corto contundentes por accidente de tránsito.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CAMISETA	ALGODÓN	AZUL	BWS	M	ND
BRASSIER	SINTETICO	NEGRO	38	Lucia	ND
PANTALON	JEAN	AZUL	18	Original	ND
ROPA INTERIOR	SINTETICO	MULTICOLOR	ND	ND	ND
ZAPATOS	SINTETICO	MULTICOLOR	ND	ND	ND

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
COLLAR	PLATEADO (PLATA)	Fragmento de collar plateado y dorado

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Frío, rigidez completa, livideces posteriores fijas. No signos de putrefacción.
DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 157 cm. Peso: 65.0-75.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura robusta.

PIEL Y FANERAS: Tez trigueña, cabello largo, liso negro. Uñas de manos y pies cortas, limpias y pintadas.
CUERO CABELLUDO: Sin lesiones traumáticas
CARA: contorno cara ovalado. color piel cara trigueño. particularidad cara ninguna. color ojos café. tamaño ojos pequeños. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz alomada. particularidad boca boca mediana - labios delgados. particularidad orejas perforadas. dentadura natural en buen estado. Herida cortocontundente con avulsión de tejidos blandos de 11 cm por 3 cm localizada en la región metoniana.
CUELLO: Herida extensa corto contundente con exposicion de plano muscular del cuello de 22 cm por 3 cm a nivel de cara lateral derecha
TORAX: Herida oblicua corto - contundente de 18 cm por 14 cm, localizada a nivel de tercio superior de hemitórax izquierdo.
GLÁNDULAS MAMARIAS: Sin lesiones
AXILAS: Sin lesiones
ABDOMEN: Herida corto contundente de 45 cm por 26 cm que se extiendo desde flancos - hipogastrio hasta región perineal, vulva y ano, se observa exposicion de asas intestinales
ESPALDA Y GLUTEOS: Herida cortante oblicua de 2 cm por 2.5 cm localizada en la región escapular izquierda. Se observa escoriación oblicua que se extiende por la región glútea hasta el tercio proximal de la cara posterior del muslo.
GENITAL EXTERIOR: Desgarro de vulva por herida cortocontundente
ANO: Desgarro anal por herida corto contundente
EXTREMIDADES SUPERIORES: Herida cortante en cara palmar de tercio distal del brazo hasta el tercio proximal del antebrazo izquierdo de 12 cm por 7 cm
EXTREMIDADES INFERIORES: Se observa escoriación y equimosis en la cara interna de muslos

GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Médico Forense

(22) 62

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Sin lesiones, No se observan hematomas subgaleales
CRÁNEO: Sin lesiones, sin evidencia de fracturas
MENINGES Y ENCÉFALO: Sin lesiones. Cerebro pálido
COLUMNA VERTEBRAL: Fractura completa de la quinta vértebra torácica que separa el tórax del cuello y cráneo

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Arrancamiento de pleuras parietales bilaterales
LARINGE: Sin lesiones, se diseca el esqueleto laríngeo, no se observan fracturas o desarticulaciones
TRÁQUEA: Arrancamiento a la altura de la quinta vertebra dorsal
BRONQUIOS: Arrancamiento de bronquio derecho
PULMONES: Colapso pulmonar bilateral

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones
CORAZÓN: Sin lesiones, configuración externa normal, en los cortes seriados transversales se aprecian válvulas, cámaras y septum de aspecto normal.
CORONARIAS: Sin lesiones
AORTA Y GRANDES VASOS: Arrancamiento de arteria pulmonar en su trayecto de salida y arrancamiento de arteria aorta ascendente
VENAS: Arrancamiento de las venas pulmonares en su trayecto de salida

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Desgarros
MESENTERIO: Sin lesiones
RETROPERITONEO: Sin masas ni colecciones
DIAFRAGMA: Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones vitales
FARINGE: Sin lesiones
ESÓFAGO: Arrancamiento a la altura de la quinta vertebra dorsal
ESTÓMAGO: Sin lesiones. Mucosa gástrica sana
HIGADO: Se observa laceración de lóbulo hepático derecho de 4 cm por 2.6 cm
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones. Vesícula sin cálculos
PÁNCREAS: Sin lesiones
INTESTINO DELGADO: Con múltiples escoriaciones y perforaciones
INTESTINO GRUESO: Se observan escoriaciones y perforaciones a nivel del colón transverso
APÉNDICE CECAL: Presetne sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones. Pálidos, al corte sagital hay buena diferenciación cortico-medular, sin masas ni cálculos
URÉTERES: Sin lesiones, permeables
VEJIGA: Arrancamiento a nivel de pared anterior
ÚTERO Y ANEXOS: Sin lesiones. Cavidad uterina vacía. No masas

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Involucionado
GANGLIOS: Sin lesiones, de distribución usual
BAZO: Laceración en polo inferior de 2 cm por 1.6 cm

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones, de tamaño y configuración usual. Al corte de aspecto normal sin

GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Médico Forense

nódulos

HIPÓFISIS: Sin lesiones
SUPRARRENALES: Sin lesiones, Pálidas

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR
SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR: Fractura de clavícula izquierda
Fractura de arcos costales anteriores bilaterales desde el primero hasta el sexto.

DESCRIPCIÓN DE LESIONES TRAUMATICAS
DESCRIPCION DE LAS LESIONES POR OBJETO CONTUNDENTE
DESCRIPCIÓN LESIONES
Múltiples heridas corto - contundentes en región mentoniana, tórax, abdomen y periné.
Marcada palidez mucocutánea, cuerpo exangue.
Herida corto- contundentes extensas con exposición de órganos intra-torácicos y abdominales.
Fractura completa a nivel de quinta vertebral torácica, que separa el tórax del cuello y cráneo.
Arrancamiento de la arteria pulmonar, de las venas pulmonares, la arteria aorta y del bronquio derecho
Fracturas costales y de clavícula izquierda
Colapso pulmonar bilateral
Laceración hepática y de bazo
Perforación y escoriaciones de asas intestinales
Arrancamiento de vejiga y vulva

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER
Procedimiento: Se recibe cadáver embalado en bolsa plástica de color blanco, debidamente sellada y rotulada cuyo NUNC corresponde con la del acta de inspección, se hace documentación fotográfica, se abre la bolsa, se realiza descripción externa del cuerpo, se toman fotografías pertinentes, se toman huellas dactilares para verificación de la identidad, se realiza disección bimastoidea, con corte coronal sobre la bóveda craneana para la extracción del encéfalo, incisión en tronco esterno púbica para la extracción del bloque torácico y abdominal, se extrae 0.2 mililitros de sangre en soporte de FTA, 5 cc de humor vítreo que se envía al laboratorio de Toxicología. Se disecan los órganos y se identifican lesiones, se realiza cierre del cadáver por parte del disector y queda para la entrega a cargo de los funcionarios respectivos.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 una. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a dactiloscopia(CALI) para identificación dactiloscopica del cadáver.
3	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(CALI) para almacenamiento.
4	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 5 mililitros. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicologia(CALI) para alcoholemia.
5	Cadáver	HUMOR VITREO	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa roja, 7 mililitros. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicologia(CALI) para otros.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO

GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Médico Forense

Nº	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Cadáver	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud busqueda tarjeta de

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
-NECRODACTILIA, Huellas.

GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Médico Forense

(25) 120

CERTIFICACION

Departamento Valle del Cauca Municipio Cali Fecha 04-05-2015 Hora: 0 0 0 0

1. Código Único de la Investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	5	8	0	3	1	0
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la solicitud):

La FISCALIA GENERAL DE LA NACION a través de esta Delegada, a petición del señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94.544.178 de Cali Valle, padre de los menores YERAY TENORIO TERRANOVA y SAMUEL TENORIO TERRANOVA, HIJOS de la hoy occisa DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 38.613.322 de Cali Valle, HACE CONSTAR: Que el Fiscal 15 seccional adscrito a la Unidad de delitos contra la Vida, adelanta investigación penal bajo partida Nro. 760016000193201580310 POR EL PUNIBLE DE HOMICIDIO CULPOSO, con ocasión de unos hechos ocurridos, el 15 de Marzo de 2015, hacia las 04:40 horas, en la Carrera 23 entre calles 20 y 21 de la comprensión de Santiago de Cali-Valle, cuando la hoy occisa en su condición pasajera (ocupante) del vehículo automóvil, de placas IC5-826, marca Chevrolet, línea Spark, modelo 2015, color rojo velvet, conducido por el señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, cedulado 94.544.178 de Cali Valle, colisionan con la punta de la baranda en estructura metálica que se encuentra al inicio del puente de la Carrera 23 con Calles 20 y 21 en el sentido oriente occidente. Estructura metálica tipo baranda que se encuentra ubicada entre la zona del andén y la zona verde; sufriendo lesiones que la llevaron a su deceso en el sitio de los hechos. Causa básica de muerte: Hipovolemia secundario poli traumatismo severo. Diagnóstico médico forense de la manera de muerte: Violenta Accidente de Tránsito. El estado actual del proceso es INDAGACION y a la espera de recolectar todos los Elementos Materiales Probatorios para tomar una decisión de fondo.

El Vehiculo de placas IC5-826, posee el seguro obligatorio AT 1306-6800929 2, de la compañía SEGUROS COMPATRIA, con vigencia hasta el día 08-08-2015.

No se expiden copias de la carpeta de la investigación, atendiendo la reserva investigativa lo que es de pleno conocimiento de las compañías de seguros, ni del acta de Inspección Técnica a Cadáver.

3.Funcionario:

Unidad			Especialidad	V	I	D	A			Código Fiscal	0	1	5						
Nombre y apellido del funcionario				JORGE ENRIQUE SARRIA FORERO															
Dirección			CALLE 10 #6-25 PISO SEXTO EDIFICIO TELECOM											Oficina:			602		
Departamento			VALLE DEL CAUCA							Municipio			CALI						
Teléfono:			6204400 EXT 1616					Correo electrónico:											

JORGE ENRIQUE SARRIA FORERO
ASISTENTE DE FISCAL IV

Centro de DIAGNOSTICO AUTOMOTOR del Valle Ltda.

NIT.: 890.311.425-0

PANAMERICANA No. 1 AUTOPISTA CALI - YUMBO
CALLE 70 NORTE No. 3BN - 200
PBX: FAX 6644424 - A.A. 007298
www.diagnosticentrodelvalle.com.co

A Nº 192429

INVENTARIO FÍSICO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

FECHA:	HORA:	PLACA:	TIPO DE VEHICULO:	MARCA DEL VEHICULO:
15 08 2015	AM 7:55	ICS-826	AUTOMOVIL	CHEVROLET

COLOR:	LINEA:	No. MOTOR:	No. CHASIS:
Rojo			

NOMBRE PROPIETARIO:	C.C. PROPIETARIO:	TELEFONO:

No. GRÚA:	No. COMPARENDO:	No. AGENTE DE TRANSITO:	MOTIVO INMOVILIZACIÓN:	PATIO:
D.27		13	9-01	La Balboa

27

ESTADO GENERAL DE PRESENTACIÓN DEL VEHICULO

DESCRIPCION ELEMENTO	CANT.	ESTADO B	R	M	DESCRIPCION ELEMENTO	CANT.	ESTADO B	R	M	DESCRIPCION ELEMENTO	CANT.	ESTADO B	R	M
COJINERIA	3				ESPEJO INTERNO	1				TAPA RADIADOR no es bisible				
TAPETES	3				LIMPIABRISAS	2				TAPA TANQUE GASOLINA	1			
PERILLAS B. CAMBIOS	1				VIDRIOS	5				RADIO PASACINTAS	1 malo			
MANIJAS INT. EXT.	5				RADIO TELEFONO	—				ECUALIZADOR	—			
TABLERO	1D con pelo				LLANTAS	4				PLANTA	—			
GUANTERAS	1				RINES DE LUJO	4				PARLANTES	1			
TARTERA PUERTAS	4				COPAS DE LUJO	—				BAJO	—			
CENICEROS	—				EXPLORADORAS	2				CORNETAS	—			
ENCENDEDOR	—				STOP	2				TAXIMETROS	—			
EMBLEMAS	3				DIRECCIONALES	3				ESPEJOS RETROVISORES	2			
CINTURON DE SEGURIDAD	4				PARRILLA DE DEFENSA	—				LAMPARA INTERNA	1			
SWICHET ENCENDIDO	1				BOMPER	2				LLAVES DEL VEHICULO	1			
CARPA	—				BATERIA	1				ANTENA	1			
RUEDA LIBRE no es bisible					LICUADORA	—				GATO no es bisible				
COCULLOS	2				VARILLA DE ACEITE	1				FAROLAS	1			
PITO	—				EXTINTOR	1				HERRAMIENTA	—			
TAPASOLES	2				AIRE ACONDICIONADO	—								

VISTA LATERAL DERECHA

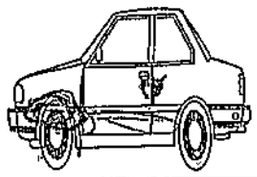

VISTA LATERAL IZQUIERDA

VISTA FRONTAL

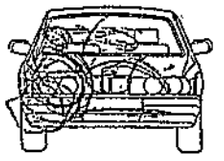

VISTA TRASERA

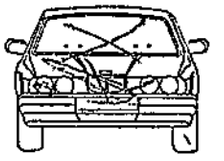

HERRAMIENTA	CANT.	B	R	M	HERRAMIENTA	CANT.	B	R	M	HERRAMIENTA	CANT.	B	R	M
llanta de														
para brisas														

OBSERVACIONES: Para brisas trasera Partido direccional trasera izquierda Partida tapa baul un dido lado derecha un dido y pelado Todo lo Parte de lantera un dido Partido Bompes delantero un dido Pelado raiyado y Partido capo abollado Pelado y undido bolsome para la derecha Guarda fango delantero derecho

PERSONA QUE RECIBE EL VEHICULO Vehículo ingresa Registro con pleto y undido en mal estado

FIRMA DEL PROPIETARIO _____

CLIENTE de fotos Pelado Rayado

M. D.

Centro de DIAGNOSTICO AUTOMOTOR del Valle Ltda.
NIT.: 890.311.425-0

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN DIAN No. 050000010738 Fecha: Dic 22 de 2000

ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 307 TARIFA 11X1.000

SOMOS RESPONSABLES DE IVA

NO OBLIGADOS A AUTORIZACIONES DE NÚMEROS DE FACTURAS SEGÚN ARTICULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 3878 / 1996

AUTOPISTA CALI - YUMBO
CALLE 70 NORTE No. 3BN - 200
PBX: FAX 6644424 - A.A. 007298
www.diagnosticentrodelvalle.com.co

FACTURA DE VENTA DE CONTADO

No. 35173

SERVICIO DE GRÚA

SEÑOR (ES): Pablos Alvarado	NIT:	FECHA: 15/03/2015	
DIRECCIÓN: Cll 23.	CIUDAD: Cali	TELÉFONO:	
PLACA: IC5826	MARCA: Chevrolet	No. DRAGON: D21	SERVICIO: Particular ☒ Público ☐
CLASE: Carro	COLOR: rojo	No. COMPARENDO:	CÓDIGO INFRACCIÓN: 9-01
PLACA DEL GUARDA: 53	No. INVENTARIO VEHÍCULO:		

FIRMA AGENTE	FIRMA USUARIO	VALOR
		64400

ENTREGA:	RECIBE:	PARQUEADERO:
Francisco. G	MITON	

La Factura de Venta se asemeja para sus efectos a una letra de cambio según Código de Comercio Art. No. 621 - 772 - 774 Excusado el protesto, la noticia de rechazo y reconocimiento de la firma. Si esta Factura no fuere cancelada en el plazo estipulado causará Intereses de % por lo mas o fracción. Por medio de la presente Factura de Venta el comprador y aceptante declara haber recibido el servicio descrito en este título valor y se obliga a pagar el precio en la forma pactada aquí mismo, pago que se efectuara en moneda colombiana a curso real.

OBSERVACIONES: Con llaves vehiculo estrellado totalmente
1. celular radio con pantalla registro fotografico

DAÑOS AL AUTO SI LOS HUBIERE

NINGUNO ☐ SEGÚN INDICADO ☐ ESTRELLADO ☒

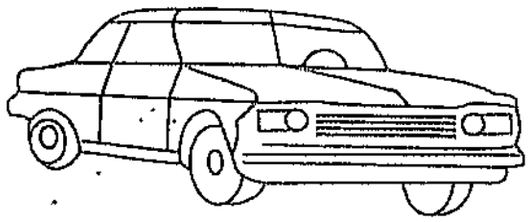

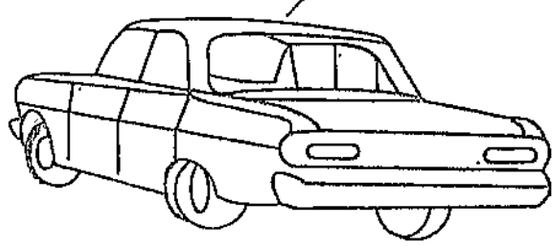

VISTA LATERAL DERECHA	VISTA LATERAL IZQUIERDA	VISTA FRONTAL	VISTA TRASERA
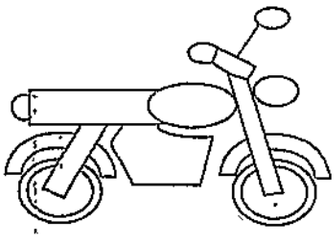	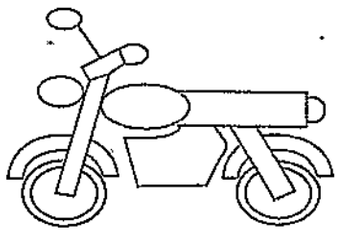	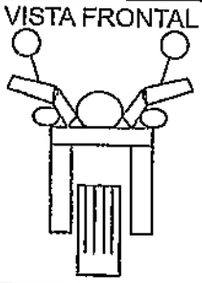	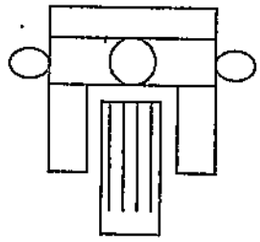

- CLIENTE -

IMPRESO POR LA CONVENTILORA DE PAPEL DE CAUCA S.A. NIT. 817.001.773-8 TELEFONO (2) 88 CALI

Comfandi
Tu mano amiga

NIT. 890.900.308-5

CONSTANCIA

- QUE **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.613.322, presta los servicios los servicio como Auxiliar de enfermería del Programa con cuidado en casa de la Clínica Tequendama, con promedio mensual de $1.800.000.
- Que el contrato suscrito con **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA,** es de "prestación de servicios", puesto que no implica subordinación alguna y por lo tanto su relación con COMFANDI no tiene carácter laboral.
- El servicio en mención es prestado desde el 2 de Mayo de 2012 hasta la actualidad.

Santiago de Cali, dos (02) días del mes de febrero de 2015.

Atentamente.

LAUREANO QUINTERO.
Director General
CLINICAS AMIGA Y TEQUENDAMA.

Si este certificado necesita verificación puede comunicarse de lunes a viernes de 2:00 pm a 4:30 pm al teléfono **3336999 en la extensión 38334**

ESCUELA AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL VALLE "EDEN V"

APROBADO MINISTERIO DE SALUD ACUERDO 08 DE ABRIL 10 DE 1995
LICENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION 0165 DE JUNIO 13 DE 1995

ACTA DE TERMINACION DE ESTUDIOS

En la ciudad de Santiago de Cali, a los veinte(20) días del mes de Abril del dos mil dos (2002), se reunieron con el fin de formalizar la certificación de los alumnos del último nivel del programa TECNICA (O) AUXILIAR DE ENFERMERIA, los suscritos Rector y Secretaria Académica, de la **ESCUELA AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL VALLE "EDENV"**..

Institución de educación No Formal aprobada y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud, para otorgar el certificado de **TECNICA(O) AUXILIAR DE ENFERMERIA**; Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes se procedió a otorgar el certificado de:

TECNICA(O) AUXILIAR DE ENFERMERIA

Al graduando cuyos apellidos, nombres y número de cédula son:

TERRANOVA RIVERA DAHIAN ANDREA
C.C. No 38.613.322 de Cali-Valle

Es fiel copia del acta original general No. 15 de fecha Abril veinte (20) de 2002.

Dada en Santiago de Cali a los veinte (20) días del mes de Abril de 2002. Se firma por quienes intervienen en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 36 de la ley 115 de 1994 y el artículo 14 de Decreto 0114 de 1.996.

ESC. AUXILIARES - ENFERMERIA EDENV DEL VALLE

Rector **Secretaria Académica**

Certificado No 817

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE

RESOLUCION No. 16- 262

Por la cual se concede una autorización para el ejercicio de una Aptitud Ocupacional.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL, de la Secretaría Departamental de Salud del Valle, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1875 del 03 de agosto de 1994, la resolución No. 838 del 15 de mayo del 2000 y,

CONSIDERANDO

Que Dahian Andrea Terranova Rivera identificadò(a) con la cédula de ciudadanía No.38.613.322 expedida en Cali-Valle, ha solicitado el registro de su Certificado de *TECNICO (A) EN AUXILIAR DE ENFERMERIA*, que le otorgó La Escuela Auxiliares de Enfermería del Valle- *EDENV*, en Santiago de Cali, el 20 de abril del 2002.

Que dicho certificado se encuentra registrado en *EDENV* en el folio 47, del libro 01 del 20 de abril del 2002.

En consideración éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO — Registrar y Autorizar a Dahian Andrea Terranova Rivera, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.613.322 expedida en Cali-Valle, para desempeñarse como *TECNICO(a) EN AUXILIAR DE ENFERMERIA*, en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO — Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MARIA MATERON MUÑOZ
Profesional Especializado Inspección Vigilancia y Control

Elaboró: Myriam emilsen

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE

RESOLUCION No. 76 - 0237

19 ENE 2005

Por la cual concede una autorización para el desempeño de una Profesión.

El Profesional Especializado, de la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1875 del 03 de Agosto de 1994, el Decreto 1352 del 12 de julio de 2000, la resolución 4313 del 23 de octubre de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA identificada con Cédula de Ciudadanía No 38.613.322 expedida en Cali- Valle, ha solicitado autorización para desempeñarse como TECNICO AUXILIAR EN URGENCIAS MEDICAS, según certificado de Aptitud Ocupacional que le otorgó LA FUNDACION SALAMANDRA Cali Valle el 14 de diciembre de 2004.

En consideración éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO — Autorizar a DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, para desempeñarse como TECNICO AUXILIAR EN URGENCIAS MEDICAS en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO — Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MARIA MATERON MUÑOZ
Profesional Especializado

Elaboro Myriam Emilsen

SALAMANDRA
Centro Internacional de Entrenamiento en Urgencias & Emergencias
Nit: 805.018.489-7

PROGRAMA TÉCNICO AUXILIAR EN URGENCIAS MÉDICAS
Contacto Vital SALAMANDRA

ACTA DE GRADO

No30

(Diciembre 14 de 2004)
Por la cual se otorgó el titulo de

TÉCNICO AUXILIAR EN URGENCIAS MEDICAS

a

TERRANOVA DAHIAN ANDREA
C.C.38.613.322 Cali (Valle)

El Certificado de Aptitud Ocupacional se registro el 14 de diciembre de 2004, según folio No. 30 del Libro de Registro 01 de la Fundación Salamandra.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los catorce días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

SALAMANDRA
Centro Internacional de Entrenamiento en Urgencias & Emergencias
SECRETARIA

CAROLINA CORTES PASTRANA
Secretaria General

Líneas de emergencia | Pico & placa | Servicio público | Servicio particular

Máxima: 31°C | escríbenos redaccioncali@qhubo.com

UNA ENFERMERA QUE IBA CON SU ESPOSO FALLECIÓ EN UN ACCIDENTE

AUTOPISTA ... SU ... QUEDÓ EN UN PUENTE

Redacción Q'hubo
redaccionqhubo@cali.com

Cuando regresaban a su casa tras una celebración, la muerte se atravesó en el camino de una joven pareja de esposos que se movilizaba en un vehículo.

El hecho, que hoy tiene de luto a la familia Terranova, se presentó a las 3:00 a.m. de ayer, cuando el carro perdió el control y fue a chocar contra las barandas del puente vehicular de la Autopista Suroriental con Calle 26, frente un reconocido supermercado.

La víctima fatal fue Dahian Andrea Terranova, una enfermera, quien se desempeñaba como visitador médico de Comfandi.

La joven mujer, de 32 años, viajaba en el asiento del copiloto y por el impacto del choque su cuerpo fue lanzado brutalmente hacia la bodega del auto quedando atrapada entre las latas del vehículo y el barandal que le atravesó su abdomen, siendo necesario el corte de la estructura para rescatarla.

Según unidades de tránsito, quienes atendieron el caso, su esposo quien conducía el vehículo al parecer, se habría quedado dormido.

"Al conductor se le realizó una prueba de alcoholemia, que salió negativa", dijo Alex García, agente de tránsito.

Por su parte los familiares de la infortunada mujer lloran la lamentable partida de quien era considerada la mano derecha del hogar.

La víctima fatal del accidente deja a dos hijos, de seis y tres años.

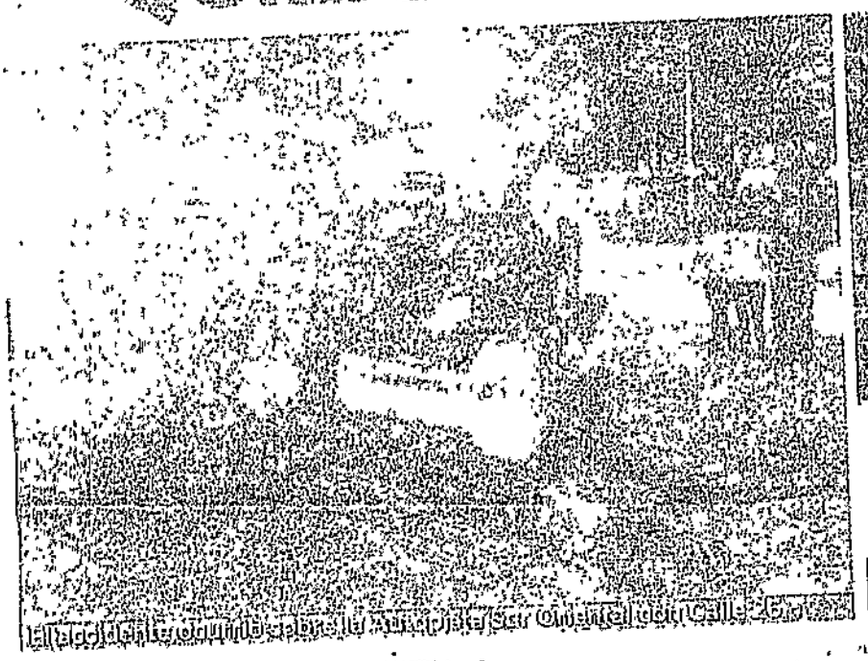

El lugar donde quedó atrapada la camioneta fue en el puente de la Calle 26.

Dahian Andrea Terranova de 32 años era enfermera.

Este puente en la Calle quinta, cuenta con barrera se seguridad.

Héctor Terranova, padre de la mujer fallecida, piensa que si el puente donde se estrelló el carro -en el que viajaba su hija- hubiera tenido un amortiguador tal vez ella se habría salvado.

"No entiendo porqué las autoridades toman acciones después de que suceden las tragedias. Observó que a un puente le estaban haciendo un trabajo de seguridad", expresó el adolorido padre.

Esta es la baranda con la que estrelló la pareja.

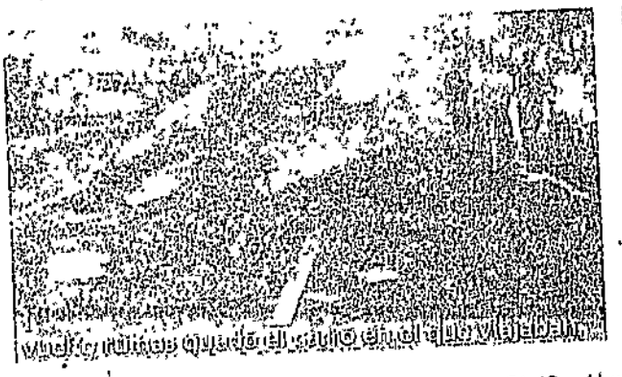

Vista del lugar donde quedó atrapada la víctima.

de la mañana ocurrió el accidente que dejó sin vida a la enfermera.

Rubén Darío Valencia (ruben.valencia@qhubo.com)
Luis Alfonso Osorio Molano, Juan Alberto Uama, William Mesa, Alejandra Hernández, Omar René Tejada, Angélica Chica, Nathalia Gómez, Darwin Ávila, Andrés Cárdenas, Erika Arce, Raúl Palacios, Giancarlo Manzano, Wilman Ríos, Armando Llanos, José Luis Vivas
Deyanira Castro Cárdenas (deyanira.castro@qhubo.com)
Yesid Toro, Dennis Alejandra Gómez, Mirley Vernaza, Tatiana Cuéllar,
El País s.a
AP, AFP y COLPRENSA

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTES: NANCY RIVERA BONILLA Y OTROS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CALI

REFERENCIA: DICTAMEN PERICIAL - LIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

PATRICIA OLAYA ZAMORA, en mi condición de contadora pública, adscrita a la lista de auxiliares de la justicia como perito financiero, identificada como aparece al pié de mi correspondiente firma, me permito respetuosamente presentar dictamen financiero – Liquidación Indemnización de Perjuicios solicitado por la parte demandante, en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL ANÁLISIS

Determinar los perjuicios por concepto de lucro cesante, morales y en vida de relación.

Por lo anteriormente solicitado procedo a presentar mi estudio en los siguientes términos:

2. DOCUMENTACION Y ELEMENTOS DE ESTUDIO

- Fecha de ocurrencia de los hechos 15 de Marzo de 2015
-
- Persona fallecida, DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA
- Certificados de registro civil
- Certificado de registro civil de defunción
-
- Copias de cedula de ciudadanía
- Copias de tarjeta de identidad
- Certificado laboral de COMFANDI
- IPC certificado por el DANE
- Tabla de mortalidad de Superfinanciera

3. PRUEBAS Y METODOS UTILIZADOS:

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

DAÑO

Las definiciones que se han realizado sobre daño incluyen siempre sus efectos sobre el afectado, así:

> *"Daño es el menoscabo que una determinada persona sufre en sus bienes vitales o en su patrimonio"*
>
> *"Daño es cualquier menoscabo causado a un sujeto con relación a su patrimonio, a sus derechos o a su persona".*

PERJUICIOS MATERIALES

Los perjuicios materiales son aquellos que atentan contra bienes o intereses de naturaleza económica que son susceptibles de valoración de esa naturaleza o en otras palabras "medibles o mensurables en dinero"

Dentro de la subclasificación que la doctrina ha realizado sobre estos perjuicios en concreto se observa la existencia de 2 tipos de perjuicios: daño emergente (damnun emergens) y lucro cesante (lucrum cessans).

La existencia de los articulos 1613 y 1614 del Código Civil Colombiano hace que en Colombia se haya adoptado dicha clasificación. Asi lo ha reconocido expresamente el Consejo de Estado:

> *"En relación con la cuantificación de los daños materiales, en primer lugar se observa que estos se clasifican como emergentes y como lucro cesante. En los primeros se comprenden los intereses patrimoniales actuales que han sido afectados con el hecho del cual se deriva la responsabilidad; en los segundos, el interés futuro o la utilidad futura que por la misma razón el afectado dejará de percibir. Ambos conceptos son objeto de la reparación bajo el sistema legal colombiano, tanto en el campo contractual como en el extracontractual (Arts. 1613 y 1614 C.C.)."*
>
> *Cod Civil Artículo 1614.- Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación o cumplídola. imperfectamente, o retardado su cumplimiento"*

DAÑO EMERGENTE

El daño emergente ha sido considerado "cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la victima;.....". El daño emergente produce un desembolso que bien puede ser presente o futuro, una salida del patrimonio con ocasión del daño, lo que se traduce en una disminución patrimonial para la persona que lo sufre

181
30

EL LUCRO CESANTE

Es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño, y que ésta se habría producido si el evento dañoso no se hubiera verificado. Es, por tanto, lo que se ha dejado de ganar y que se habría ganado de no haber sucedido un daño.

El lucro cesante ocurre cuando hay una pérdida de una perspectiva cierta de beneficio. Por ejemplo, el comerciante cuya mercancía ha sido destruida puede reclamar el precio de la misma, así como el beneficio que hubiera obtenido.

Si bien se admite generalmente la indemnización por lucro cesante, la jurisprudencia suele exigir una carga probatoria mucho mayor, y son mucho más cautelosos a la hora de concederla.

Requisitos

Para que se pueda conceder una indemnización por lucro cesante, la jurisprudencia exige dos requisitos:

- Que el lucro cesante exista y pueda ser probado, junto con su relación directa con el daño causado. Este es el requisito más difícil.
- Que pueda ser determinado económicamente la cuantía que se ha dejado de percibir.

INDEXACIÓN

La indexación es una institución jurídica que permite mantener el valor intrínseco del dinero. Este concepto ha sido ampliamente desarrollado en el derecho de obligaciones a fin de evitar que a causa del fenómeno inflacionario se genere un perjuicio al acreedor, ya que entre el período en que se contrae la obligación y aquel en que se cumple, la suma debida pierde gran parte de su poder adquisitivo.

La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, en diferentes pronunciamientos al ordenar la reparación integral del daño y del pago justo y equitativo de las obligaciones ha admitido la aplicación de la figura de la indexación. De los pronunciamientos jurisprudenciales en esta materia, la entidad consultante infiere:
La indexación tiene las siguientes características:

a. Es un proceso objetivo al que se le aplican índices de público conocimiento, como el IPC-
b. Es un proceso que garantiza la efectividad del derecho sustantivo.
c. Permite que el pago de una obligación sea total y no parcial por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda en el tiempo.
d. Desarrolla la justicia y la equidad
e. Cuando se indexa una suma de dinero pasada no se condena en el presente a un mayor valor, sino exactamente al mismo valor pasado pero en términos presentes.

La fórmula a aplicar conforme al artículo 178 del Código Contencioso Administrativo es la siguiente:

$$Ra = R * \frac{\text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Donde:

Ra= renta Actualizada
R = Renta histórica es decir el valor del canon al momento de recibir los bienes el demandado
IPC final = Índice de precios al consumidor del mes al cual se quiere actualizar el valor del canon.
IPC inicial = Índice de precios al Consumidor del periodo inicial de actualización.

LUCRO CESANTE

La señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, falleció el día 15 de Marzo de 2015 según Registro civil de defunción. Se aporta certificación de COMFANDI donde indica que la señora tenía un contrato de prestación de servicios como auxiliar de enfermería con un salario promedio de un millón ochocientos mil pesos m/cte ($1.800.000). Para determinar el salario base de liquidación se procede a actualizar sus ingresos con los índices de enero de 2017 (fecha liquidación) y marzo de 2015 (fecha en que ocurrieron los hechos) a este valor se le descuenta el 25% de gastos propios, no se le suma las prestaciones del 25% porque se trata de un contrato de prestación de servicios.

Salario año 2015 = $1.800.000.oo

Descuento del 25% para gastos propios
= $1.800.000.oo * 25% = $450.000.oo
= $1.800.000.oo - $450.000.oo = $.1.350.000.oo

Esta suma debe ser actualizada hasta la fecha de esta liquidación, aplicando la siguiente fórmula:

$$VF = S \times \frac{\text{índice Final}}{\text{Índice inicial}}$$

VF = Valor final actualizado
S= Suma a actualizar
IF= Índice final de precios al consumidor certificado por el DANE
II= Índice inicial de precios al consumidor certificado por el DANE

$$Vlr = \$1.350.000.oo * \frac{\text{IPC FINAL ENE/17} \quad 134.77}{\text{IPC INICIAL MAR/2015} \quad 120.98} = \$1,503.881oo$$

BASE DE LIQUIDACIÓN = **$1.503.881.oo**

Conforme la dependencia económica de la fallecida señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA es en favor del compañero permanente HECTOR ALFONSO TERRANOVA y los hijos SAMUEL TENORIO TERRANOVA y YERAY TENORIO TERRANOVA, en partes iguales, se procede a liquidar el lucro cesante (CONSOLIDADO Y FUTURO):

183
38

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Para liquidar el lucro cesante consolidado fue necesario hallar el tiempo transcurrido desde el momento en que ocurrieron los hechos (15 de marzo de 2015) hasta la fecha de elaboración del dictamen (08 de febrero de 2017) o sea un total de 22.76 meses.

$$IH = Ra \times \frac{(1 + i)^{n} - 1}{i}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($1.503.881.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (22.76 meses)

$$IH = \$1.503.881.oo \frac{(1+ 0,004867)^{22.76} - 1}{0,004867}$$

IH = $36.103,362.oo **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

LUCRO CESANTE JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR	$18.051.681
LUCRO CESANTE SAMUEL TENORIO TERRANOVA	$ 9.025.840
LUCRO CESANTE YERAY TENORIO TERRANOVA	$ 9.025.840

LUCRO CESANTE FUTURO

Para determinar el tiempo en el Lucro Cesante Futuro se tendrá en cuenta la menor probabilidad de vida (Se utiliza la menor debido a que si la vida probable de la victima directa es menor que la indirecta, solo por el tiempo de su vida probable, tendrá a su cargo la manutención del hogar, mientras que si la indirecta es menor, solo por ese tiempo podrá solicitarle a la directa la colaboración económica).

Teniendo lo manifestado anteriormente, se procede a liquidar el Lucro Cesante Futuro del menor SAMUEL TENORIO TERRANOVA, que tiene fecha de nacimiento 06 de SEPTIEMBRE de 2011, su probabilidad de vida es de 64.8 años, de los cuales se tomara solo hasta que cumpliese los 25 años (300 meses) como lo sostiene la jurisprudencia fecha hasta la cual dependería económicamente de su madre fallecida, es decir a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017, tendría 5 años 5 meses y dos días que equivale a 65.06 meses, luego si el hijo tiene derecho a veinticinco años, debemos determinar cuánto tiempo le falta para cumplir dicha edad, para lo cual convertimos veinticinco años en meses y le descontamos el tiempo ya vivido: 300 meses – 65.06 quedando un total de 234.94 meses.

se procede a liquidar el Lucro Cesante Futuro del menor YERAY TENORIO TERRANOVA, que tiene fecha de nacimiento 15 de ENERO de 2009, su probabilidad de vida es de 64.8 años, de los cuales se tomara solo hasta que cumpliese los 25 años (300 meses) como lo sostiene la jurisprudencia fecha hasta la cual dependería económicamente de su madre fallecida, es decir a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017, tendría 8 años y veintitrés días que equivale a 96.76 meses, luego si el hijo tiene derecho a veinticinco años, debemos determinar cuánto tiempo le falta para cumplir dicha edad, para lo cual convertimos veinticinco años en meses y le descontamos el tiempo ya vivido: 300 meses – 96.76 meses quedando un total de 203.23 meses.

Además cuando las dos victimas pierdan su derecho, el compañero permanente de la victima directa se beneficiara con su cuota, toda vez que el total del ingreso del desaparecido será destinado para él así:

victimas	Valor actualizado	Tiempo (n)
Hijo mayor	$375.970	203.23
Hijo menor	$375.970	203.23
	$751.940	31.71
Compañero permanente	$ 751.940	203.23
	$ 751.940	31.71
	$1.503.881	357.86

CALCULO HIJO MAYOR:

Se calcula aplicando la siguiente formula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i\,(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($375.970.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$375.970.oo \times \frac{(1+0{,}004867)^{203.23} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = **$48.450.689.oo LUCRO CESANTE FUTURO YERAY TENORIO T.**

CALCULO HIJO MENOR:

PRIMER PERIODO:

Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i\,(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($375.970.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el periodo a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$375.970.oo \times \frac{(1+0{,}004867)^{203.23} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = **$48.450.689.oo LUCRO CESANTE FUTURO SAMUEL TENORIO T.**

SEGUNDO PERIODO:

Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (31.71 meses)

$$IH = \$751.940.oo \frac{(1+0{,}004867)^{31.71} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{31.71}}$$

IH = **$22.045.601.oo LUCRO CESANTE FUTURO SAMUEL TENORIO T.**

CALCULO COMPAÑERO PERMANENTE:

PRIMER PERIODO:

Para liquidar el Lucro Cesante Futuro del señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR se compara la vida probable con la de la victima directa, se evidencia que es menor la de la víctima indirecta, que a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017 es de 49.4 años. 49.4*12 = 592.80 meses, de los cuales el hijo mayor de la victima directa dependería de ella durante 203.23 meses y el hijo menor 234.94. Durante ese tiempo tiene derecho a recibir la mitad del salario y durante ese tiempo el compañero permanente recibirá la mitad del salario. Una vez los hijos pierdan el derecho, se debe determinar el tiempo durante el cual el compañero permanente recibirá el total del salario para ello del valor de la vida probable 592.80 se le descuenta el periodo durante el cual recibió la mitad junto con los hijos 592.80-203.23-31.71 = 357.86, durante 357.86 meses el compañero permanente recibirá el total de salario, aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$751.940.oo \frac{(1+0{,}004867)^{203.23} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = **$96.901.377.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO**

SEGUNDO PERIODO:

El segundo periodo se liquida por los meses restantes de la vida probable del segundo hijo es decir por 31.71 meses

186
4H

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (31.71 meses)

$$IH = \$751.940..oo \frac{(1+0{,}004867)^{31{,}71} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{31{,}71}}$$

IH = **$22.045.601.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO**

A partir de los veinticinco años de los menores, el compañero permanente empieza a recibir el total del ingreso así:

TERCER PERIODO:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($1.503.881.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (357.86 meses)

$$IH = \$1.503.881..oo \frac{(1+0{,}004867)^{357{,}86} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{357{,}86}}$$

IH = **$254.623.618.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO**

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO $528.620.937.oo

PERJUICIOS MORALES

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS-Carácter y definición
Respecto de los perjuicios morales, la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado señalando que son: esos dolores, padecimientos, etc., que pueden presentarse solamente como secuela de los daños infligidos a la persona. Que no son entonces daños propiamente dichos, y que por otra parte, constituyen un sacrificio de intereses puramente morales, que justifican una extensión del resarcimiento, esta vez con función principalmente satisfactoria.

Para que haya lugar a la reparación del perjuicio basta que el padecimiento sea fundado, sin que se requiera acreditar ningún requisito adicional. Corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión. La intensidad del daño es apreciable por sus manifestaciones externas; por esto se admite para su demostración cualquier tipo de prueba.

TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS-Elementos
La discrecionalidad del operador judicial para tasar los perjuicios morales tiene como límite: las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión, las que deben ser apreciadas por sus manifestaciones externas, sin perjuicio de que se reconozca parte de la

cuantía máxima establecida por la jurisprudencia con fundamento en la presunción de su existencia, en el evento en que sólo se acredite el daño por las relaciones de parentesco a partir de las reglas de la experiencia.

La misma jurisprudencia ha señalado que el monto máximo a reconocer por los perjuicios morales es de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y la situación más grave para otorgar dicho máximo, es la muerte de una persona, *otorgándose a favor de quienes se encuentran en primer grado de consanguinidad respecto de ella, en razón a que de acuerdo a las reglas de la experiencia, este hecho produce un alto grado de tristeza en el ser humano, mientras que la lesión de un órgano, a partir de las mismas reglas, no se considera de tal entidad, que de lugar a que se tase el perjuicio en su mayor dimensión.*

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011).
Radicación: 25000-23-26-000-1998-02620-01 (19.237)
CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA
Actor: MARÍA CRISTINA BARRERA Y OTRO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
Asunto: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (sentencia)

En el caso que se encuentren reunidos los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, se tasa así:

	Con convivencia	Sin convivencia pero con relación de cercanía	Sin convivencia y sin relación de cercanía (simple presunción de Registro Civil)
Familiares inmediatos y cónyuge	100 SMMLV	50 SMMLV	25 SMMLV
Familiares derivados	50 SMMLV	25 SMMLV	10 SMMLV

- Referente jurisprudencial tomado en cuenta para la indemnización individual de perjuicios morales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Magistrado Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN

Expediente	2005-01848-01
Demandante	MARIA CLAUDIA SENDOYA MILLÁN Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Acción	REPARACIÓN DIRECTA - SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA

Popayán, quince (15) de julio de dos mil diez (2010)

FALLA:

1. MODIFICAR los literales segundo y tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán el 15 de febrero de 2010, la cual, por las razones expuestas en la presente providencia, quedará así:

"SEGUNDO: CONDENASE a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, a pagar por perjuicios morales las siguientes sumas, que se liquidaran

conforme al valor del salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la sentencia

NOMBRE	PARENTESCO	SMLMV
Manuel Sendoya Millán	Hijo	100
Juan Carlos Sendoya Millan	Hijo	100
Maria Claudia Sendoya Millán	Hija	100
Juan Camilo Sendoya Vásquez	Nieto	50
Manuela Sendoya Vásquez	Nieta	50
Juan Sebastián Sendoya Viveros	Nieto	50
Daniela Sendoya Viveros	Nieta	50
Maria Claudia Muñoz Sendoya	Nieta	50
Carlos Eduardo Muñoz Sendoya	Nieto	50
Maria Eugenia Sendoya de Beltrán	Hermana	50
Lucrecia Sendoya de Sanchez	Hermana	50
Estrella Sendoya de Mateus	Hermana	50
Aura Elena Sendoya de Esteban	Hermana	50
Elizabeth Sendoya Sandoval	Hermana	50

"TERCERO.- CONDENASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL a pagar por alteración de las condiciones de existencia, las siguientes sumas, que se liquidarán conforme al valor del salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la sentencia

NOMBRE	SMLMV
Manuel Sendoya Milan	25
Juan Carlos Sendoya Millán	25
Maria Claudia Sendoya Millán	25
Lucrecia Sendoya de Sanchez	25
Juan Camilo Sendoya Vasquez	30
Manuela Sendoya Vásquez	30
Juan Sebastián Sendoya Viveros	30
Daniela Sendoya Viveros	30
Maria Claudia Munoz Sendoya	30
Carlos Eduardo Muñoz Sendoya	30

Por lo anterior y dado el fallecimiento de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, procedo a determinar de forma subjetiva el valor de los perjuicios morales con base igualmente en la jurisprudencia en cita al inicio de mi estudio:

COMPAÑERO PERMANENTE

➢ JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR	100 SMMLV	$73.771.700.oo

HIJOS

➢ SAMUEL TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV	$73.771.700.oo
➢ YERAY TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV	$73.771.700.oo

PADRES

➢ NANCY RIVERA BONILLA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
➢ HECTOR ALFONSO TERRANOVA	50 SMMLV	$36.885.850.oo

HERMANA

➢ DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
TOTAL PERJUICIOS MORALES	**450 SMMLV**	**$331.972.650.o**

DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN

Se procede a liquidar el Daño en la Vida de Relación antes perjuicio fisiológico, el cual ha tenido un amplio desarrollo en nuestro país, por parte del Consejo de Estado; al determinar

184
44

que este perjuicio: "*no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella se producen en la vida de relación de quien la sufre*" [1]

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia empieza haciendo una clasificación de los diferentes tipos de perjuicios, derivados del denominado "*daño a la persona*", los cuales define en los siguientes términos:

> *El primero de tales conceptos corresponde a las nociones de daño emergente y lucro cesante que, se reitera, constituyen expresiones características del perjuicio que reviste naturaleza eminentemente patrimonial, en los términos en que han sido descritos por los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. El segundo se identifica con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc. Y el tercero, es el denominado* ***daño a la vida de relación, que se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre su vida exterior, concretamente, alrededor de su "... actividad social no patrimonial..."*** *(...)*

De esta manera, la Corte afirma que el daño a la vida de relación es un derecho de la persona, el cual debe ser reconocido por el ordenamiento. Sobre el tema la Corte hace referencia a aspectos determinantes, como su distinción respecto del daño moral, al afirmar que "*a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial"*, es por ello que dicho perjuicio estaba referido a la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales puesto que a los perjudicados se les ha ocasionado un daño a su integridad, física que les ha impedido gozar plenamente de un ambiente familiar, realizar actividades sexuales, afectivas, deportivas, culturales y familiares que solían hacer antes de su lesión permanente, razón por la cual se les ha cohibido de haber desarrollado actividades esenciales y placenteras de la vida cotidiana, indemnización que al fijarse debe observar los **principios de reparación integral y equidad del daño,** dada la grave alteración de las condiciones de existencia de los reclamantes, principios consagrados en el artículo 16 de la ley 446 de 1998, ampliamente reconocido por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado.

Por lo anterior y dado el fallecimiento del señor DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA y el perjuicio moral de su familia así como el daño en la vida de relación, considero que el valor **SUBJETIVADO** de los perjuicios por el daño moral y el daño en la vida de relación en monto de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno de los hijos y la esposa y 50 salarios mínimos mensuales legales vigente para cada uno de los hermanos **o el valor que un juez judicialmente determine dado que su liquidación se hace de forma subjetiva y le corresponde al juez determinar su monto**, éstos equivalen a:
con base igualmente en la jurisprudencia en cita al inicio de mi estudio:

DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN

COMPAÑERO PERMANENTE

➢ JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR	100 SMMLV	$73.771.700.oo

HIJOS

➢ SAMUEL TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV	$73.771.700.oo
➢ YERAY TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV	$73.771.700.oo

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de Julio 19 de 2000. Expediente 11842. MP Alier Hernández Henríquez

PADRES

➢ NANCY RIVERA BONILLA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
➢ HECTOR ALFONSO TERRANOVA	50 SMMLV	$36.885.850.oo

HERMANA

➢ DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
TOTAL DAÑO VIDA RELACION	**450 SMMLV**	**$331.972.650.o**

4. DECLARACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL DICTAMEN DEL CONTADOR:

4.1 La suscrita en calidad de Contadora Pública, se obliga de medio y NO de resultado, en el ejercicio de este dictamen, poniendo a disposición todo el cuidado, diligencia y prudencia en los términos del artículo 2144 del código civil.

4.2 Numeral 1, literal C, Artículo 13 Ley 43 de 1990

4.3 Artículo 9 Ley 43 de 1990

4.4 Artículo 38 Ley 43 de 1990

4.5 Certifico que no he sido designada en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte que solicito el dictamen (Numeral 6 artículo 226 Ley 1564 de 2012)

4.6 Mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional

4.7 No me encuentro incurso en causal de exclusión del artículo 50 de la ley 1564 de 2012.

4.8 Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en este dictamen, son iguales respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de mi profesión.

4.9 Mi Dictamen Pericial, no versa sobre puntos de Derecho art. 226 Ley 1564 de 2012

5. IDONEIDAD, EXPERIENCIA Y PUBLICACIONES DEL PERITO:

FORMACION:

CONTADORA PUBLICA	año 1999
Finanzas	año 2006
Especialista en Gerencia Tributaria	año 2012

Como, Contadora Pública, Perito (JUSTICIA), me he desempeñado a lo largo de once (11) años, en los cargos de EXPERTO FINANCIERO, ESPECIALISTA EN UPAC UVR,.EXPERTO ASESOR EN IMPUESTOS, y CONTADORA PUBLICA.

En Compañías en los sectores de : Firmas de Auditoria y Asesorias Contables y Tributarias.

Auxiliar de la Justicia en Calidad de Perito Contable en el CIRCUITO DE CALI.

Acompaño copias simples de diplomas

5.1 CASOS DEL PERITO SOBRE TEMAS SIMILARES:

EXPEDIENTE	JUZGADO	MATERIA DEL DICTAMEN
RADICADO: 2007-335	JUZGADO: Octavo Civil del Circuito de Cali	Lucro cesante y utilidad dejada de percibir, derivada de daños a la Salud y Sicológicos.
RADICADO: 2008-087	JUZGADO: Diecinueve Administrativo de Cali	Revisar los libros contables y demás documentos financieros.
RADICADO: 2015-397	JUZGADO: Séptimo de Familia de Cali	Confección de un inventario y avaluó de bienes en el proceso de interdicción
RADICADO:2010-514	JUZGADO : Octavo civil del circuito De Cali	TASACION DE DAÑOS POR LUCRO CESANTE

6. CONCLUSIONES FINALES

TOTAL LUCRO CESANTE Y FUTURO **$ 528.620.937.oo**

TOTAL PERJUICIOS INMATERIALES **$ 663.945.300.oo**

TOTAL INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS **$1.192.566.237.oo**

Por lo anterior queda rendida mi labor, a la fecha entrego análisis financiero y quedo a su disposición para cualquier requerimiento que se me haga.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

PATRICIA OLAYA ZAMORA
C.C. No. 66.992.228 de Cali
T.P. No. 70244-T

DANE

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Colombia, Indice de Precios al Consumidor (IPC)
Indices - Serie de empalme
2002 - 2017

Base Diciembre de 2008 = 100,00

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Enero	67,26	72,23	76,70	80,87	84,56	88,54	93,85	100,59	102,70	106,19	109,96	112,15	114,54	118,91	127,78	134,77
Febrero	68,11	73,04	77,62	81,70	85,11	89,58	95,27	101,43	103,55	106,83	110,63	112,65	115,26	120,28	129,41	
Marzo	68,59	73,80	78,39	82,33	85,71	90,67	96,04	101,94	103,81	107,12	110,76	112,88	115,71	120,98	130,63	
Abril	69,22	74,65	78,74	82,69	86,10	91,48	96,72	102,26	104,29	107,25	110,92	113,16	116,24	121,63	131,28	
Mayo	69,63	75,01	79,04	83,03	86,38	91,76	97,62	102,28	104,40	107,55	111,25	113,48	116,81	121,95	131,95	
Junio	69,93	74,97	79,52	83,36	86,64	91,87	98,47	102,22	104,52	107,90	111,35	113,75	116,91	122,08	132,58	
Julio	69,94	74,86	79,50	83,40	87,00	92,02	98,94	102,18	104,47	108,05	111,32	113,80	117,09	122,31	133,27	
Agosto	70,01	75,10	79,52	83,40	87,34	91,90	99,13	102,23	104,59	108,01	111,37	113,89	117,33	122,90	132,85	
Septiembre	70,26	75,26	79,76	83,76	87,59	91,97	98,94	102,12	104,45	108,35	111,69	114,23	117,49	123,78	132,78	
Octubre	70,66	75,31	79,75	83,95	87,46	91,98	99,28	101,98	104,36	108,55	111,87	113,93	117,68	124,62	132,70	
Noviembre	71,20	75,57	79,97	84,05	87,67	92,42	99,56	101,92	104,56	108,70	111,72	113,68	117,84	125,37	132,85	
Diciembre	71,40	76,03	80,21	84,10	87,87	92,87	100,00	102,00	105,24	109,16	111,82	113,98	118,15	126,15	133,40	

* Entre octubre de 2006 y septiembre de 2007 se realizó la Encuesta de Ingresos y Gastos en el marco de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, teniendo una cobertura de 42733 hogares para las 24 principales ciudades del país, lo cual permitió determinar cambios en los hábitos de consumo y la estructura del gasto de la población colombiana. Con los resultados de esta encuesta bajo el trabajo de un grupo interdisciplinario de especialistas y la asesoría de la entidad estadística del Canadá, se desarrolló una nueva metodología para calcular el IPC, que es aplicada a partir de enero de 2009. Se creó una nueva canasta con una estructura de dos niveles: uno fijo y uno flexible, que permite actualizar la canasta de bienes y servicios, por cambios en el consumo final en un periodo relativamente. Además de la ampliación de la canasta, el nuevo IPC-08 amplió su cobertura geográfica a 24 ciudades

Fuente: DANE

La República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional, y en su nombre

La Universidad Santiago de Cali

con Personería Jurídica No. 2800 de 1959 del Ministerio de Justicia

Confiere el Título de

Contador Público

a

Patricia Olaya Zamora

Identificado con C.C.No.66.992.228 Cali-Valle

En testimonio de ello se expide el presente Diploma en Santiago de Cali, Valle del Cauca, el día 11 del mes de Noviembre de 1999

Dra. Luz María Cano Arias
Directora Admisiones Registro y Control Académico

Dr Eduardo Pastrana Buelvas PhD
Rector de la Universidad

Dr. Jorge Eliécer Tamayo Maruland
Secretario General de la Universidad

La Universidad Santiago de Cali, en cumplimiento a lo ordenado por el decreto 2150 de 1995 del Gobierno Nacional, anota al folio 193- 6 del libro 02 de Registro de diplomas de la Universidad, a los 11 días del mes de Noviembre de 1999.

UNIVERSIDAD
ICESI

ESCUELA DE POSTGRADO

Confiere el diploma en

FINANZAS PARA NO FINANCIEROS

A

PATRICIA OLAYA ZAMORA
Con una duración de 124 horas

En testimonio de ello se expide en la ciudad de Cali, a los 15 días del mes de Junio de 2006

Directora Educación Continuada

Decano Universidad Icesi

144

145
(50)

La República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

Universidad Santiago de Cali

Con Personería Jurídica No. 2800 de 1959 del Ministerio de Justicia

Confiere el Título de

Especialista en Gerencia Tributaria

a

Patricia Olaya Zamora

CC.No. 66.992.228

En testimonio de ello se expide el presente Diploma en Santiago de Cali, Valle del Cauca, el día 13 del mes de Julio de 2012

Raúl Andrés Tabarquino Muñoz
Decano Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Carlos Andrés Pérez Galindo
Rector de la Universidad

Fortunato García Wallis
Secretario General de la Universidad

No. 5007

13 AGO 2012

146

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA. DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE. NANCY RIVERA BONILLA C.C 31.841.590 Y OTROS

DEMANDADO. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. 31.847.616 de Cali, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T.P N°. 68298 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de **NANCY RIVERA BONILLA,** identificada con la **C.C 31.841.590, HECTOR ALFONSO TERRANOVA,** identificado con la **C.C 14.443.813, DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA,** identificada con la **C.C 1.144.202.687 y JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR,** identificado con la **C.C 94.544.178** actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **SAMUEL TENORIO TERRANOVA Y YERAY TENORIO TERRANO,** por medio del presente escrito interpongo demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** , con el fin de que declare la responsabilidad y se condene a pagar, los perjuicios – **LOS PERJUICIOS MATERIALES , LUCRO CESANTE Y FUTURO , MORALES Y DE VIDA DE RELACIÓN** -, sufridos por los demandantes por el fallecimiento de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D** , quien falleció en accidente de tránsito a causa de no contar el puente vehicular ubicado de la autopista suroriental entre la CAR.23 CON CALLE 20 A 26- con la debida barrera de seguridad, en la ciudad de Cali.

Demanda que se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. En la autopista suroriental entre la CAR.23 CON CALLE 20 A 26 de la ciudad Cali se encuentra situado un puente vehicular, el cual no cuenta con adecuación o

acondicionamiento y no cumple con las normas o elementos de seguridad vial como la barrera de seguridad.

2. El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** es el ente encargado del mantenimiento puente vehicular que se encuentra ubicado en autopista suroriental entre la CAR.23 CON CALLE 20 A 26 de la ciudad Cali.

3. El 15 DE MARZO DE 2015, en el trayecto vial mencionado, transitaba la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D**, en el vehiculo de **PLACA ICS826,** cuando al pasar por el puente choco directamente contra las barandas del puente vehicular y al no existir la barrera de protección, la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D,** fue atravesada brutalmente por las barandas del puente vehicular produciéndole la muerte en forma instantánea.

4. La muerte de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D** se produjo como consecuencia de la omisión del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, al no tener la adecuación y acondicionamiento del puente vehicular que se encuentra ubicado en autopista suroriental entre la CAR.23 CON CALLE 20 A 26, además de no cumplir con las normas y elementos de seguridad vial como la barrera de seguridad.

5. El artículo 90 de la Constitución Política dice que el Estado será responsable de los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

6. La falla presunta del servicio ha producido daños a los demandantes.

7. El grupo familiar de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D,** estaba conformado por sus hijos **SAMUEL TENORIO TERRANOVA Y YERAY TENORIO TERRANO** y su compañero permanente **JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR.**

8. También hacían parte del núcleo familiar, quienes compartían a diario con **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D** la vieron crecer, la apoyaron en sus proyectos, sufrieron lo indecible con su muerte, su mama **NANCY RIVERA BONILLA C.C 31.841.590,** su papa el señor **HECTOR ALFONSO TERRANOVA C.C**

14.443.813 y su hermana **DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA C.C 1.144.202.687.**

9. Las relaciones familiares eran de cariño, afecto, solidaridad, respeto y apoyo mutuo.

10. Existe relación de causalidad entre la falla del servicio presunta y el daño causado a los demandantes.

11. Los convocantes me han conferido poder especial, amplio y suficiente para el presente proceso, para lo cual ruego a su despacho reconocerme personería.

DECLARACION Y CONDENAS

Que se declare la responsabilidad administrativa del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** , Y como consecuencia se condene **A PAGAR** por la conducta gravemente omisiva de sus agentes, que ocasiono la muerte de la señora con **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D** , que constituye **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR FALLA EN EL SERVICIO POR LA OMISION AL NO TENER LA ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AUTOPISTA SURORIENTAL ENTRE LA CAR.23 CON CALLE 20 A 26, ADEMÁS DE NO CUMPLIR CON LAS NORMAS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL COMO LA BARRERA DE SEGURIDAD,** por los conceptos que se relacionaran las siguientes sumas de dinero:

EL LUCRO CESANTE

Es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño, y que ésta se habría producido si el evento dañoso no se hubiera verificado. Es, por tanto, lo que se ha dejado de ganar y que se habría ganado de no haber sucedido un daño.

El lucro cesante ocurre cuando hay una pérdida de una perspectiva cierta de beneficio. Por ejemplo, el comerciante cuya mercancía ha sido destruida puede reclamar el precio de la misma, así como el beneficio que hubiera obtenido.

Si bien se admite generalmente la indemnización por lucro cesante, la jurisprudencia suele exigir una carga probatoria mucho mayor, y son mucho más cautelosos a la hora de concederla.

Requisitos

Para que se pueda conceder una indemnización por lucro cesante, la jurisprudencia exige dos requisitos:

- Que el lucro cesante exista y pueda ser probado, junto con su relación directa con el daño causado. Este es el requisito más difícil.
- Que pueda ser determinado económicamente la cuantía que se ha dejado de percibir.

INDEXACIÓN

La indexación es una institución jurídica que permite mantener el valor intrínseco del dinero. Este concepto ha sido ampliamente desarrollado en el derecho de obligaciones a fin de evitar que a causa del fenómeno inflacionario se genere un perjuicio al acreedor, ya que entre el período en que se contrae la obligación y aquel en que se cumple, la suma debida pierde gran parte de su poder adquisitivo.

La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, en diferentes pronunciamientos al ordenar la reparación integral del daño y del pago justo y equitativo de las obligaciones ha admitido la aplicación de la figura de la indexación. De los pronunciamientos jurisprudenciales en esta materia, la entidad consultante infiere:
La indexación tiene las siguientes características:

a. Es un proceso objetivo al que se le aplican índices de público conocimiento, como el IPC-
b. Es un proceso que garantiza la efectividad del derecho sustantivo.
c. Permite que el pago de una obligación sea total y no parcial por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda en el tiempo.
d. Desarrolla la justicia y la equidad
e. Cuando se indexa una suma de dinero pasada no se condena en el presente a un mayor valor, sino exactamente al mismo valor pasado pero en términos presentes.

La fórmula a aplicar conforme al artículo 178 del Código Contencioso Administrativo es la siguiente:

$$Ra = R * \frac{\text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Donde:

Ra= renta Actualizada
R = Renta histórica es decir el valor del canon al momento de recibir los bienes el demandado
IPC final = Índice de precios al consumidor del mes al cual se quiere actualizar el valor del canon.
IPC inicial = Índice de precios al Consumidor del periodo inicial de actualización.

LUCRO CESANTE

La señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, falleció el día 15 de Marzo de 2015 según Registro civil de defunción. Se aporta certificación de COMFANDI donde indica que la señora tenía un contrato de prestación de servicios como auxiliar de enfermería con un salario promedio de un millón ochocientos mil pesos m/cte ($1.800.000). Para determinar el salario base de liquidación se procede a actualizar sus ingresos con los índices de enero de 2017 (fecha liquidación) y marzo de 2015 (fecha en que ocurrieron los hechos) a este valor se le descuenta el 25% de gastos propios, no se le suma las prestaciones del 25% porque se trata de un contrato de prestación de servicios.

Salario año 2015 = $1.800.000.oo

Descuento del 25% para gastos propios
= $1.800.000.oo * 25% = $450.000.oo
= $1.800.000.oo - $450.000.oo = $.1.350.000.oo

Esta suma debe ser actualizada hasta la fecha de esta liquidación, aplicando la siguiente fórmula:

$$VF = S \times \frac{\text{índice Final}}{\text{Índice inicial}}$$

VF = Valor final actualizado
S= Suma a actualizar
IF= Índice final de precios al consumidor certificado por el DANE
II= Índice inicial de precios al consumidor certificado por el DANE

$$Vlr = \$1.350.000.oo * \frac{\text{IPC FINAL ENE/17} \quad 134.77}{\text{IPC INICIAL MAR/2015} \quad 120.98} = \$1.503.881oo$$

BASE DE LIQUIDACIÓN = **$1.503.881.oo**

Conforme la dependencia económica de la fallecida señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA es en favor del compañero permanente HECTOR ALFONSO TERRANOVA y los hijos SAMUEL TENORIO TERRANOVA y YERAY TENORIO TERRANOVA, en partes iguales, se procede a liquidar el lucro cesante (CONSOLIDADO Y FUTURO):

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Para liquidar el lucro cesante consolidado fue necesario hallar el tiempo transcurrido desde el momento en que ocurrieron los hechos (15 de marzo de 2015) hasta la fecha de elaboración del dictamen (08 de febrero de 2017) o sea un total de 22.76 meses.

$$IH = Ra \times \frac{(1 + i)^{n} - 1}{i}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($1.503.881.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (22.76 meses)

$$IH = \$1.503.881.oo \frac{(1+ 0,004867)^{22.76} - 1}{0,004867}$$

IH = $36.103.362.oo **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

LUCRO CESANTE JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR	$18.051.681
LUCRO CESANTE SAMUEL TENORIO TERRANOVA	$ 9.025.840
LUCRO CESANTE YERAY TENORIO TERRANOVA	$ 9.025.840

LUCRO CESANTE FUTURO

Para determinar el tiempo en el Lucro Cesante Futuro se tendrá en cuenta la menor probabilidad de vida (Se utiliza la menor debido a que si la vida probable de la víctima directa es menor que la indirecta, solo por el tiempo de su vida probable, tendrá a su cargo la manutención del hogar, mientras que si la indirecta es menor, solo por ese tiempo podrá solicitarle a la directa la colaboración económica).

Teniendo lo manifestado anteriormente, se procede a liquidar el Lucro Cesante Futuro del menor SAMUEL TENORIO TERRANOVA, que tiene fecha de nacimiento 06 de SEPTIEMBRE de 2011, su probabilidad de vida es de 64.8 años, de los cuales se tomara solo hasta que cumpliese los 25 años (300 meses) como lo sostiene la jurisprudencia fecha hasta la cual dependería económicamente de su madre fallecida, es decir a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017, tendría 5 años 5 meses y dos días que equivale a 65.06 meses, luego si el hijo tiene derecho a veinticinco

años, debemos determinar cuánto tiempo le falta para cumplir dicha edad, para lo cual convertimos veinticinco años en meses y le descontamos el tiempo ya vivido: 300 meses – 65.06 quedando un total de 234.94 meses.

se procede a liquidar el Lucro Cesante Futuro del menor YERAY TENORIO TERRANOVA, que tiene fecha de nacimiento 15 de ENERO de 2009, su probabilidad de vida es de 64.8 años, de los cuales se tomara solo hasta que cumpliese los 25 años (300 meses) como lo sostiene la jurisprudencia fecha hasta la cual dependería económicamente de su madre fallecida, es decir a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017, tendría 8 años y veintitrés días que equivale a 96.76 meses, luego si el hijo tiene derecho a veinticinco años, debemos determinar cuánto tiempo le falta para cumplir dicha edad, para lo cual convertimos veinticinco años en meses y le descontamos el tiempo ya vivido: 300 meses – 96.76 meses quedando un total de 203.23 meses.

Además cuando las dos víctimas pierdan su derecho, el compañero permanente de la víctima directa se beneficiara con su cuota, toda vez que el total del ingreso del desaparecido será destinado para él así:

victimas	Valor actualizado	Tiempo (n)
Hijo mayor	$375.970	203.23
Hijo menor	$375.970	203.23
	$751.940	31.71
Compañero permanente	$ 751.940	203.23
	$ 751.940	31.71
	$1.503.881	357.86

CALCULO HIJO MAYOR:

Se calcula aplicando la siguiente formula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n}-1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($375.970.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$375.970.oo \frac{(1+0{,}004867)^{203.23}-1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = **$48.450.689.oo LUCRO CESANTE FUTURO YERAY TENORIO T.**

CALCULO HIJO MENOR:

PRIMER PERIODO:

Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($375.970.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses).

$$IH = \$375.970.oo \frac{(1+0{,}004867)^{203.23} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = **$48.450.689.oo LUCRO CESANTE FUTURO SAMUEL TENORIO T.**

SEGUNDO PERIODO:

Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (31.71 meses)

$$IH = \$751.940.oo \frac{(1+0{,}004867)^{31.71} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{31.71}}$$

IH = **$22.045.601.oo LUCRO CESANTE FUTURO SAMUEL TENORIO T.**

CALCULO COMPAÑERO PERMANENTE:

PRIMER PERIODO:

Para liquidar el Lucro Cesante Futuro del señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR se compara la vida probable con la de la victima directa, se evidencia que es menor la de la victima indirecta, que a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017 es de 49.4 años. 49.4*12 = 592.80 meses, de los cuales el hijo mayor de la victima directa dependería de ella durante 203.23 meses y el hijo menor 234.94. Durante ese tiempo tiene derecho a recibir la mitad del salario y durante ese tiempo el compañero permanente recibirá la mitad del salario. Una vez los hijos pierdan el derecho, se debe determinar el tiempo durante el cual el compañero permanente recibirá el total del salario para ello del valor de la vida probable 592.80 se le descuenta el periodo durante el cual recibió la mitad junto con los hijos 592.80-203.23-31.71 = 357.86, durante 357.86 meses el compañero permanente recibirá el total de salario, aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$751.940.oo \frac{(1+0{,}004867)^{203.23} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = **$96.901.377.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO**

SEGUNDO PERIODO:

El segundo periodo se liquida por los meses restantes de la vida probable del segundo hijo es decir por 31.71 meses

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (31.71 meses)

$$IH = \$751.940..oo \frac{(1+0{,}004867)^{31.71} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{31.71}}$$

IH = **$22.045.601.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO**

A partir de los veinticinco años de los menores, el compañero permanente empieza a recibir el total del ingreso así:

TERCER PERIODO:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n}-1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($1.503.881.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el periodo a indemnizar (357.86 meses)

$$IH = \$1.503.881..oo \frac{(1+0{,}004867)^{357.86}-1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{357.86}}$$

IH = **$254.623.618.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO**

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO $528.620.937.oo

PERJUICIOS MORALES

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS-Carácter y definición
Respecto de los perjuicios morales, la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado señalando que son: esos dolores, padecimientos, etc., que pueden presentarse solamente como secuela de los daños infligidos a la persona. Que no son entonces daños propiamente dichos, y que por otra parte, constituyen un sacrificio de intereses puramente morales, que justifican una extensión del resarcimiento, esta vez con función principalmente satisfactoria.

Para que haya lugar a la reparación del perjuicio basta que el padecimiento sea fundado, sin que se requiera acreditar ningún requisito adicional. Corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión. La intensidad del daño es apreciable por sus manifestaciones externas; por esto se admite para su demostración cualquier tipo de prueba.

TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS-Elementos
La discrecionalidad del operador judicial para tasar los perjuicios morales tiene como límite: las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión, las que deben ser apreciadas por sus manifestaciones externas, sin perjuicio de que se reconozca parte de la cuantía máxima establecida por la jurisprudencia con fundamento en la presunción de su existencia, en el evento en que sólo se acredite el daño por las relaciones de parentesco a partir de las reglas de la experiencia.

La misma jurisprudencia ha señalado que el monto máximo a reconocer por los perjuicios morales es de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y la situación más grave para otorgar dicho máximo, es la muerte de una persona, otorgándose a favor de quienes se encuentran en primer grado de consanguinidad respecto de ella, en razón a que de acuerdo a las reglas de la experiencia, este hecho produce un alto grado de tristeza en el ser humano, mientras que la lesión de un órgano, a partir de las mismas reglas, no se considera de tal entidad, que de lugar a que se tase el perjuicio en su mayor dimensión.

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011).
Radicación: 25000-23-26-000-1998-02620-01 (19.237)
CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA
Actor: MARÍA CRISTINA BARRERA Y OTRO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
Asunto: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (sentencia)

En el caso que se encuentren reunidos los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, se tasa así:

	Con convivencia	Sin convivencia pero con relación de cercanía	Sin convivencia y sin relación de cercanía (simple presunción de Registro Civil)
Familiares inmediatos y cónyuge	100 SMMLV	50 SMMLV	25 SMMLV
Familiares derivados	50 SMMLV	25 SMMLV	10 SMMLV

- Referente jurisprudencial tomado en cuenta para la indemnización individual de perjuicios morales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

• Magistrado Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN

Expediente	**2005-01848-01**
Demandante	**MARIA CLAUDIA SENDOYA MILLÁN Y OTROS**
Demandado	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
Acción	**REPARACIÓN DIRECTA - SEGUNDA INSTANCIA**

SENTENCIA

Popayán, quince (15) de julio de dos mil diez (2010)

FALLA:

1. **MODIFICAR** los literales segundo y tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán el 15 de febrero de 2010, la cual, por las razones expuestas en la presente providencia, quedará así:

"SEGUNDO.- CONDÉNASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, a pagar por perjuicios morales, las siguientes sumas, que se liquidarán

20

conforme al valor del salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la sentencia:

NOMBRE	PARENTESCO	SMLMV
Manuel Sendoya Millán	Hijo	100
Juán Carlos Sendoya Millán	Hijo	100
María Claudia Sendoya Millán	Hija	100
Juan Camilo Sendoya Vásquez	Nieto	50
Manuela Sendoya Vásquez	Nieta	50
Juán Sebastián Sendoya Viveros	Nieto	50
Daniela Sendoya Viveros	Nieta	50
María Claudia Muñoz Sendoya	Nieta	50
Carlos Eduardo Muñoz Sendoya	Nieto	50
María Eugenia Sendoya de Beltrán	Hermana	50
Lucrecia Sendoya de Sanchez	Hermana	50
Esneda Sendoya de Mateus	Hermana	50
Aura Elcira Sendoya de Esteban	Hermana	50
Elizabeth Sendoya Sandoval	Hermana	50

"TERCERO.- CONDÉNASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL,a pagar por alteración de las condiciones de existencia, las siguientes sumas, que se liquidarán conforme al valor del salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la sentencia:

NOMBRE	SMLMV
Manuel Sendoya Millán	25
Juán Carlos Sendoya Millán	25
María Claudia Sendoya Millán	25
Lucrecia Sendoya de Sanchez	25
Juan Camilo Sendoya Vásquez	30
Manuela Sendoya Vásquez	30
Juán Sebastián Sendoya Viveros	30
Daniela Sendoya Viveros	30
María Claudia Muñoz Sendoya	30
Carlos Eduardo Muñoz Sendoya	30

Por lo anterior y dado el fallecimiento de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, procedo a determinar de forma subjetiva el valor de los perjuicios morales con base igualmente en la jurisprudencia en cita al inicio de mi estudio:

COMPAÑERO PERMANENTE

- JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR — 100 SMMLV $73.771.700.oo

HIJOS

- SAMUEL TENORIO TERRANOVA — 100 SMMLV $73.771.700.oo
- YERAY TENORIO TERRANOVA — 100 SMMLV $73.771.700.oo

PADRES

➢ NANCY RIVERA BONILLA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
➢ HECTOR ALFONSO TERRANOVA	50 SMMLV	$36.885.850.oo

HERMANA

➢ DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
TOTAL PERJUICIOS MORALES	**450 SMMLV**	**$331.972.650.o**

DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN

Se procede a liquidar el Daño en la Vida de Relación antes perjuicio fisiológico, el cual ha tenido un amplio desarrollo en nuestro país, por parte del Consejo de Estado; al determinar que este perjuicio: *"no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella se producen en la vida de relación de quien la sufre"* [1]

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia empieza haciendo una clasificación de los diferentes tipos de perjuicios, derivados del denominado *"daño a la persona"*, los cuales define en los siguientes términos:

> *El primero de tales conceptos corresponde a las nociones de daño emergente y lucro cesante que, se reitera, constituyen expresiones características del perjuicio que reviste naturaleza eminentemente patrimonial, en los términos en que han sido descritos por los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. El segundo se identifica con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc. Y el tercero, es el denominado daño a la vida de relación, que se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre su vida exterior, concretamente, alrededor de su "... actividad social no patrimonial..." (...)*

De esta manera, la Corte afirma que el daño a la vida de relación es un derecho de la persona, el cual debe ser reconocido por el ordenamiento. Sobre el tema la Corte hace referencia a aspectos determinantes, como su distinción respecto del daño moral, al afirmar que *"a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial"*, es por ello que dicho perjuicio estaba referido a la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales puesto que a los perjudicados se les ha ocasionado un daño a su integridad, física que les ha impedido gozar plenamente de un ambiente familiar, realizar actividades sexuales, afectivas, deportivas, culturales y familiares que solían hacer antes de su lesión permanente, razón por la cual se les ha cohibido de haber desarrollado actividades esenciales y placenteras de la vida cotidiana, indemnización que al fijarse debe observar los **principios de reparación integral y equidad del daño**, dada la grave alteración de las condiciones de existencia de los reclamantes, principios consagrados en el artículo 16 de la ley 446 de 1998, ampliamente reconocido por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado.

---

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de Julio 19 de 2000. Expediente 11842. MP Alier Hernández Henríquez

Por lo anterior y dado el fallecimiento del señor DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA y el perjuicio moral de su familia así como el daño en la vida de relación, considero que el valor **SUBJETIVADO** de los perjuicios por el daño moral y el daño en la vida de relación en monto de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno de los hijos y la esposa y 50 salarios mínimos mensuales legales vigente para cada uno de los hermanos **o el valor que un juez judicialmente determine dado que su liquidación se hace de forma subjetiva y le corresponde al juez determinar su monto,** éstos equivalen a:

con base igualmente en la jurisprudencia en cita al inicio de mi estudio:

DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN

COMPAÑERO PERMANENTE

➢ JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR	100 SMMLV	$73.771.700.oo

HIJOS

➢ SAMUEL TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV	$73.771.700.oo
➢ YERAY TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV	$73.771.700.oo

PADRES

➢ NANCY RIVERA BONILLA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
➢ HECTOR ALFONSO TERRANOVA	50 SMMLV	$36.885.850.oo

HERMANA

➢ DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
TOTAL DAÑO VIDA RELACION	**450 SMMLV**	**$331.972.650.o**

CONCLUSIONES FINALES

TOTAL LUCRO CESANTE Y FUTURO	**$ 528.620.937.oo**
TOTAL PERJUICIOS INMATERIALES	**$ 663.945.300.oo**
TOTAL INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS	**$1.192.566.237.oo**

PRUEBAS

Ruego a su despacho tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Certificación expedida por la Procuraduría General de la Acción de haberse agotado la diligencia de conciliación.
2. Registro de defunción de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MERY ALEJANDRA RENTERIA RAMIREZ Q.E.P.D C.C 38.613.037.
4. Registro civil de nacimiento de los convocantes.
5. Copia de la cedula de ciudadanía de los convocantes.
5. Copia se la T.I de LA MENOR VALENTINA VELEZ RENTERIA T.I 1.007.827.732.
6. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MERY RAMIREZ C.C 98.440.442.
7. Informe Policial De Accidente De Tránsito.
8. Informe pericial de necropsia realizado a la señora de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.
9. Certificación de la Fiscalía de la investigación penal que cursa por los estos hechos.
11. Inventario físico del vehiculo de PLACA ICS826.
12. Certificación de ingresos de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.
13. Acta de terminación de estudios de la señora la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.
14. Resolución N° 76-1262 del Departamento del Valle otorgada la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D, para el ejercicio de AUXILIAR DE ENFERMERIA.
15. Resolución N° 76-0237 del Departamento del Valle otorgada la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D, para el ejercicio de TECNICO AUXILIAR DE URGENCIAS MEDICAS.
16. Acta de grado de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D como TECNICO AUXILIAR DE URGENCIAS MEDICAS.
17. Recorte de prensa que registro la notica sobre estos hechos.
18. Poder para actuar.
19. Copia de la demanda para el archivo, la agencia de defensa del estado y el demandado.
20. Dictamen pericial sobre liquidación de perjucio sufrido por los demandantes.

DOCUMENTALES SOLICITADAS

1. Sírvase señor juez oficiar al **Tránsito Municipal de Cali,** para que remita copia de todas las actividades técnicas, realizadas con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día **15 DE MARZO DE 2015** en PUENTE VEHICULAR UBICADO DE LA AUTOPISTA SURORIENTAL ENTRE LA CAR.23 CON CALLE 20 A 26, de la ciudad de Cali en el que se produjo la muerte de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.**

PRUEBA POR INFORME ART. 275 C.G.P

1. Sírvase señor juez ordenar a la **Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali,** se sirva remitir a este despacho, informe técnico y profesional de la evidencia física y material probatorio de los hechos sucedidos y relacionados con la presente demanda y que reposan en el archivo de investigación criminalística de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali. **Sírvase oficiar al señor Fernando Barrera Director del Grupo de Criminalística de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.**

2. Sírvase señor juez ordenar la presencia del **Grupo de Criminalística de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali,** para que realicen con los medios técnicos y tecnológicos la exposición técnica y profesional en audiencia del informe de la evidencia física y material probatorio de los hechos sucedidos y relacionados con la presente demanda. **Sírvase oficiar al señor Fernando Barrera Director del Grupo de Criminalística de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.**

ANEXOS

- Poder a mi favor otorgado por los DEMANDANTES.
- Los Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Respecto a la Responsabilidad del Estado, los Artículos 2, 4 y 90 de la Constitución Política y demás normas aplicables al caso.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted, señor Juez Administrativo, competente para conocer de esta demanda, por el lugar donde ocurrieron los hechos. La cuantía la estimo en **254.623.618** millones de pesos, por ser la mayor pretensión, lo cual permite concluir la competencia de su señoría para el conocimiento de la presente demanda, puesto que no supera los 500 S.M.L.M.V. a que hace referencia el artículo 152 numeral 6º del C.P.A.C.A, siendo por tanto este proceso competencia de los Jueces Administrativos del Circuito de Cali, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 numeral 6 del C.P.A.C.A.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

De acuerdo con los antecedentes facticos y pretensiones de la demanda, declaro bajo la gravedad de juramento que los valores cobrados en las pretensiones están de conformidad con el artículo 206 C.G.P, los cuales están estimados y discriminados LOS **PERJUICIOS MATERIALES, LUCRO CESANTE Y FUTURO, MORALES Y DE VIDA DE RELACIÓN** -, sufridos por los demandantes por el fallecimiento de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.**

DEPENDENCIA JUDICIAL

Sírvase tener como DEPENDIENTE JUDICIAL a la Dra. ELIANA ANDREA PELAEZ con cedula de ciudadanía 1.112.466.278 con L.T. No.6445, al Dr. GUILLERMO MCBROWN LOSADA abogado titulado con T.P Nº 26484 y al Dr. ANDRES MAURCIO DUQUE MARIN abogado titulado con T.P Nº 257456.

LA ACCIÓN

La acción incoada es la Reparación Directa consagrada en el Articulo 86 del Código Contencioso Administrativo.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 217 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

El apoderado Judicial, en **LA EN LA CALLE 18 Norte Nº 6N-07 EDIFICIO EL DIAMANTE, OFICINA 403 EN LA CIUDAD DE CALI. TEL. 6601667.CORREO ELECTRONICO** mcbrownferro@hotmail.com.

Los Demandantes: En **LA EN LA CALLE 18 Norte Nº 6N-07 EDIFICIO EL DIAMANTE, OFICINA 403**

La entidad DEMANDADA **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** con domicilio en **Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte Nº 10 - 70. Cali -** Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co**

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3. Bogotá D.C.

Atentamente

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. No. 31'847.616 de Cali
T.P. No. 68298 del C.S.J

República de Colombia
Rama judicial del poder publico
Dirección ejecutiva seccional de administración judicial

DATOS PARA LA RADICACIÓN

TIPO DE JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

CLASE DE PROCESO: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE

1. NANCY RIVERA BONILLA C.C 31.841.590

2. HECTOR ALFONSO TERRANOVA C.C 14.443.813

3. DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA C.C 1.144.202.687 J

3. JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, identificado con la C.C 94.544.178 actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **SAMUEL TENORIO TERRANOVA Y YERAY TENORIO TERRANO**

DEMANDADOS

1 NOMBRE (S) APELLIDO (S)
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

APODERADO

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE 31.847.616 DE CALI

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	TELEFONO	
CALLE 18 NORTE # 6 N-07 OFI 403	6601667	66004776

CONFIRMO QUE LOS DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

FIRMA DEL APODERADO (A)
26-02-2016

215

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA. DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE. NANCY RIVERA BONILLA C.C 31.841.590 Y OTROS

DEMANDADO. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. 31.847.616 de Cali, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T.P N°. 68298 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de **NANCY RIVERA BONILLA,** identificada con la **C.C 31.841.590, HECTOR ALFONSO TERRANOVA,** identificado con la **C.C 14.443.813, DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA,** identificada con la **C.C 1.144.202.687 y JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR,** identificado con la **C.C 94.544.178** actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **SAMUEL TENORIO TERRANOVA Y YERAY TENORIO TERRANO,** por medio del presente escrito interpongo demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** , con el fin de que declare la responsabilidad y se condene a pagar, los perjuicios – **LOS PERJUICIOS MATERIALES , LUCRO CESANTE Y FUTURO , MORALES Y DE VIDA DE RELACIÓN** -, sufridos por los demandantes por el fallecimiento de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D** , quien falleció en accidente de tránsito a causa de no contar el puente vehicular ubicado de la autopista suroriental entre la CAR.23 CON CALLE 20 A 26- con la debida barrera de seguridad, en la ciudad de Cali.

Demanda que se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. En la autopista suroriental entre la CAR.23 CON CALLE 20 A 26 de la ciudad Cali se encuentra situado un puente vehicular, el cual no cuenta con adecuación o

acondicionamiento y no cumple con las normas o elementos de seguridad vial como la barrera de seguridad.

2. El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** es el ente encargado del mantenimiento puente vehicular que se encuentra ubicado en autopista suroriental entre la CAR.23 CON CALLE 20 A 26 de la ciudad Cali.

3. El 15 DE MARZO DE 2015, en el trayecto vial mencionado, transitaba la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D**, en el vehiculo de **PLACA ICS826**, cuando al pasar por el puente choco directamente contra las barandas del puente vehicular y al no existir la barrera de protección, la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D,** fue atravesada brutalmente por las barandas del puente vehicular produciéndole la muerte en forma instantánea.

4. La muerte de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D** se produjo como consecuencia de la omisión del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, al no tener la adecuación y acondicionamiento del puente vehicular que se encuentra ubicado en autopista suroriental entre la CAR.23 CON CALLE 20 A 26, además de no cumplir con las normas y elementos de seguridad vial como la barrera de seguridad.

5. El artículo 90 de la Constitución Política dice que el Estado será responsable de los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

6. La falla presunta del servicio ha producido daños a los demandantes.

7. El grupo familiar de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D,** estaba conformado por sus hijos **SAMUEL TENORIO TERRANOVA Y YERAY TENORIO TERRANO** y su compañero permanente **JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR.**

8. También hacían parte del núcleo familiar, quienes compartían a diario con **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D** la vieron crecer, la apoyaron en sus proyectos, sufrieron lo indecible con su muerte, su mama **NANCY RIVERA BONILLA C.C 31.841.590,** su papá el señor **HECTOR ALFONSO TERRANOVA C.C**

14.443.813 y su hermana **DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA C.C 1.144.202.687.**

9. Las relaciones familiares eran de cariño, afecto, solidaridad, respeto y apoyo mutuo.

10. Existe relación de causalidad entre la falla del servicio presunta y el daño causado a los demandantes.

11. Los convocantes me han conferido poder especial, amplio y suficiente para el presente proceso, para lo cual ruego a su despacho reconocerme personería.

DECLARACION Y CONDENAS

Que se declare la responsabilidad administrativa del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI , Y** como consecuencia se condene A PAGAR por la conducta gravemente omisiva de sus agentes, que ocasiono la muerte de la señora con **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D , que constituye RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR FALLA EN EL SERVICIO POR LA OMISIÓN AL NO TENER LA ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AUTOPISTA SURORIENTAL ENTRE LA CAR.23 CON CALLE 20 A 26, ADEMÁS DE NO CUMPLIR CON LAS NORMAS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL COMO LA BARRERA DE SEGURIDAD,** por los conceptos que se relacionaran las siguientes sumas de dinero:

EL LUCRO CESANTE

Es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño, y que ésta se habría producido si el evento dañoso no se hubiera verificado. Es, por tanto, lo que se ha dejado de ganar y que se habría ganado de no haber sucedido un daño.

El lucro cesante ocurre cuando hay una pérdida de una perspectiva cierta de beneficio. Por ejemplo, el comerciante cuya mercancía ha sido destruida puede reclamar el precio de la misma, así como el beneficio que hubiera obtenido.

Si bien se admite generalmente la indemnización por lucro cesante, la jurisprudencia suele exigir una carga probatoria mucho mayor, y son mucho más cautelosos a la hora de concederla.

Requisitos

Para que se pueda conceder una indemnización por lucro cesante, la jurisprudencia exige dos requisitos:

- Que el lucro cesante exista y pueda ser probado, junto con su relación directa con el daño causado. Este es el requisito más difícil.
- Que pueda ser determinado económicamente la cuantía que se ha dejado de percibir.

INDEXACIÓN

La indexación es una institución jurídica que permite mantener el valor intrínseco del dinero. Este concepto ha sido ampliamente desarrollado en el derecho de obligaciones a fin de evitar que a causa del fenómeno inflacionario se genere un perjuicio al acreedor, ya que entre el período en que se contrae la obligación y aquel en que se cumple, la suma debida pierde gran parte de su poder adquisitivo.

La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, en diferentes pronunciamientos al ordenar la reparación integral del daño y del pago justo y equitativo de las obligaciones ha admitido la aplicación de la figura de la indexación. De los pronunciamientos jurisprudenciales en esta materia, la entidad consultante infiere:
La indexación tiene las siguientes características:

a. Es un proceso objetivo al que se le aplican índices de público conocimiento, como el IPC-
b. Es un proceso que garantiza la efectividad del derecho sustantivo.
c. Permite que el pago de una obligación sea total y no parcial por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda en el tiempo.
d. Desarrolla la justicia y la equidad
e. Cuando se indexa una suma de dinero pasada no se condena en el presente a un mayor valor, sino exactamente al mismo valor pasado pero en términos presentes.

La fórmula a aplicar conforme al artículo 178 del Código Contencioso Administrativo

es la siguiente:

$$Ra = R * \frac{\text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Donde:

Ra= renta Actualizada
R = Renta histórica es decir el valor del canon al momento de recibir los bienes el demandado
IPC final = Índice de precios al consumidor del mes al cual se quiere actualizar el valor del canon.
IPC inicial = Índice de precios al Consumidor del periodo inicial de actualización.

LUCRO CESANTE

La señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, falleció el día 15 de Marzo de 2015 según Registro civil de defunción. Se aporta certificación de COMFANDI donde indica que la señora tenía un contrato de prestación de servicios como auxiliar de enfermería con un salario promedio de un millón ochocientos mil pesos m/cte ($1.800.000). Para determinar el salario base de liquidación se procede a actualizar sus ingresos con los índices de enero de 2017 (fecha liquidación) y marzo de 2015 (fecha en que ocurrieron los hechos) a este valor se le descuenta el 25% de gastos propios, no se le suma las prestaciones del 25% porque se trata de un contrato de prestación de servicios.

Salario año 2015 = $1.800.000.oo

Descuento del 25% para gastos propios
= $1.800.000.oo * 25% = $450.000.oo
= $1.800.000.oo - $450.000.oo = $.1.350.000.oo

Esta suma debe ser actualizada hasta la fecha de esta liquidación, aplicando la siguiente fórmula:

$$VF = S \times \frac{\text{índice Final}}{\text{Índice inicial}}$$

VF = Valor final actualizado
S= Suma a actualizar
IF= Índice final de precios al consumidor certificado por el DANE
II= Índice inicial de precios al consumidor certificado por el DANE

$$Vlr = \$1.350.000.oo * \frac{\text{IPC FINAL ENE/17} \quad 134.77}{\text{IPC INICIAL MAR/2015} \quad 120.98} = \$1.503.881oo$$

BASE DE LIQUIDACIÓN = **$1.503.881.oo**

Conforme la dependencia económica de la fallecida señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA es en favor del compañero permanente HECTOR ALFONSO TERRANOVA y los hijos SAMUEL TENORIO TERRANOVA y YERAY TENORIO TERRANOVA, en partes iguales, se procede a liquidar el lucro cesante (CONSOLIDADO Y FUTURO):

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Para liquidar el lucro cesante consolidado fue necesario hallar el tiempo transcurrido desde el momento en que ocurrieron los hechos (15 de marzo de 2015) hasta la fecha de elaboración del dictamen (08 de febrero de 2017) o sea un total de 22.76 meses.

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n}-1}{i}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($1.503.881.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el periodo a indemnizar (22.76 meses)

$$IH = \$1.503.881.oo \frac{(1+ 0,004867)^{22.76} - 1}{0,004867}$$

IH = $36.103.362.oo **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

LUCRO CESANTE JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR	$18.051.681
LUCRO CESANTE SAMUEL TENORIO TERRANOVA	$ 9.025.840
LUCRO CESANTE YERAY TENORIO TERRANOVA	$ 9.025.840

LUCRO CESANTE FUTURO

Para determinar el tiempo en el Lucro Cesante Futuro se tendrá en cuenta la menor probabilidad de vida (Se utiliza la menor debido a que si la vida probable de la víctima directa es menor que la indirecta, solo por el tiempo de su vida probable, tendrá a su cargo la manutención del hogar, mientras que si la indirecta es menor, solo por ese tiempo podrá solicitarle a la directa la colaboración económica).

Teniendo lo manifestado anteriormente, se procede a liquidar el Lucro Cesante Futuro del menor SAMUEL TENORIO TERRANOVA, que tiene fecha de nacimiento 06 de SEPTIEMBRE de 2011, su probabilidad de vida es de 64.8 años, de los cuales se tomara solo hasta que cumpliese los 25 años (300 meses) como lo sostiene la jurisprudencia fecha hasta la cual dependería económicamente de su madre fallecida, es decir a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017, tendría 5 años 5 meses y dos días que equivale a 65.06 meses, luego si el hijo tiene derecho a veinticinco

años, debemos determinar cuánto tiempo le falta para cumplir dicha edad, para lo cual convertimos veinticinco años en meses y le descontamos el tiempo ya vivido: 300 meses – 65.06 quedando un total de 234.94 meses.

se procede a liquidar el Lucro Cesante Futuro del menor YERAY TENORIO TERRANOVA, que tiene fecha de nacimiento 15 de ENERO de 2009, su probabilidad de vida es de 64.8 años, de los cuales se tomara solo hasta que cumpliese los 25 años (300 meses) como lo sostiene la jurisprudencia fecha hasta la cual dependería económicamente de su madre fallecida, es decir a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017, tendría 8 años y veintitrés días que equivale a 96.76 meses, luego si el hijo tiene derecho a veinticinco años, debemos determinar cuánto tiempo le falta para cumplir dicha edad, para lo cual convertimos veinticinco años en meses y le descontamos el tiempo ya vivido: 300 meses – 96.76 meses quedando un total de 203.23 meses.

Además cuando las dos víctimas pierdan su derecho, el compañero permanente de la víctima directa se beneficiara con su cuota, toda vez que el total del ingreso del desaparecido será destinado para él así:

victimas	Valor actualizado	Tiempo (n)
Hijo mayor	$375.970	203.23
Hijo menor	$375.970	203.23
	$751.940	31.71
Compañero permanente	$ 751.940	203.23
	$ 751.940	31.71
	$1.503.881	357.86

CALCULO HIJO MAYOR:

Se calcula aplicando la siguiente formula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($375.970.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$375.970.oo \frac{(1+0{,}004867)^{203.23} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = **$48.450.689.oo LUCRO CESANTE FUTURO YERAY TENORIO T.**

CALCULO HIJO MENOR:

PRIMER PERIODO:

Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($375.970.oo).
I - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$375.970.oo \frac{(1+0{,}004867)^{203.23} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{203.23}}$$

IH = **$48.450.689.oo LUCRO CESANTE FUTURO SAMUEL TENORIO T.**

SEGUNDO PERIODO:

Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
I - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (31.71 meses)

$$IH = \$751.940.oo \frac{(1+0{,}004867)^{31.71} - 1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{31.71}}$$

IH = **$22.045.601.oo LUCRO CESANTE FUTURO SAMUEL TENORIO T.**

CALCÚLO COMPAÑERO PERMANENTE:

PRIMER PERIODO:

Para liquidar el Lucro Cesante Futuro del señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR se compara la vida probable con la de la victima directa, se evidencia que es menor la de la víctima indirecta, que a la fecha de la liquidación 08 de febrero de 2017 es de 49.4 años. 49.4*12 = 592.80 meses, de los cuales el hijo mayor de la victima directa dependería de ella durante 203.23 meses y el hijo menor 234.94. Durante ese tiempo tiene derecho a retibir la mitad del salario y durante ese tiempo el compañero permanente recibirá la mitad del salario. Una vez los hijos pierdan el derecho, se debe determinar el tiempo durante el cual el compañero permanente recibirá el total del salario para ello del valor de la vida probable 592.80 se le descuenta el periodo durante el cual recibió la mitad junto con los hijos 592.80-203.23-31.71 = 357.86, durante 357.86 meses el compañero permanente recibirá el total de salario, aplicando la siguiente fórmula:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940,oo).
I - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (203.23 meses)

$$IH = \$751.940.oo \frac{(1+0,004867)^{203.23} - 1}{0,004867*(1+0,004867)^{203.23}}$$

IH = $96.901.377.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO

SEGUNDO PERIODO:

El segundo periodo se liquida por los meses restantes de la vida probable del segundo hijo es decir por 31.71 meses

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($751.940.oo).
I - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (31.71 meses)

$$IH = \$751.940..oo \frac{(1+0,004867)^{31.71} - 1}{0,004867*(1+0,004867)^{31.71}}$$

IH = $22.045.601.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO

A partir de los veinticinco años de los menores, el compañero permanente empieza a recibir el total del ingreso así:

TERCER PERIODO:

$$IH = Ra \times \frac{(1+i)^{n-1}}{i(1+i)^{n}}$$

De donde,
Ra - Ingreso o renta mensual ($1:503.881.oo).
i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual
n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (357.86 meses)

$$IH = \$1.503.881..oo \frac{(1+0{,}004867)^{357.86}-1}{0{,}004867*(1+0{,}004867)^{357.86}}$$

IH = $254.623.618.oo LUCRO CESANTE FUTURO JOSE LUIS TENORIO

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO $528.620.937.oo

PERJUICIOS MORALES

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS-Carácter y definición
Respecto de los perjuicios morales, la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado señalando que son: esos dolores, padecimientos, etc., que pueden presentarse solamente como secuela de los daños infligidos a la persona. Que no son entonces daños propiamente dichos, y que por otra parte, constituyen un sacrificio de intereses puramente morales, que justifican una extensión del resarcimiento, esta vez con función principalmente satisfactoria.

Para que haya lugar a la reparación del perjuicio basta que el padecimiento sea fundado, sin que se requiera acreditar ningún requisito adicional. Corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión. La intensidad del daño es apreciable por sus manifestaciones externas; por esto se admite para su demostración cualquier tipo de prueba.

TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS-Elementos
La discrecionalidad del operador judicial para tasar los perjuicios morales tiene como límite: las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión, las que deben ser apreciadas por sus manifestaciones externas, sin perjuicio de que se reconozca parte de la cuantía máxima establecida por la jurisprudencia con fundamento en la presunción de su existencia, en el evento en que sólo se acredite el daño por las relaciones de parentesco a partir de las reglas de la experiencia.

La misma jurisprudencia ha señalado que el monto máximo a reconocer por los perjuicios morales es de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y la situación más grave para otorgar dicho máximo, es la muerte de una persona, otorgándose a favor de quienes se encuentran en primer grado de consanguinidad respecto de ella, en razón a que de acuerdo a las reglas de la experiencia, este hecho produce un alto grado de tristeza en el ser humano, mientras que la lesión de un órgano, a partir de las mismas reglas, no se considera de tal entidad, que de lugar a que se tase el perjuicio en su mayor dimensión.

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011).
Radicación: 25000-23-26-000-1998-02620-01 (19.237)
CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA
Actor: MARÍA CRISTINA BARRERA Y OTRO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
Asunto: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (sentencia)

En el caso que se encuentren reunidos los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, se tasa así:

	Con convivencia	Sin convivencia pero con relación de cercanía	Sin convivencia y sin relación de cercanía (simple presunción de Registro Civil)
Familiares inmediatos y cónyuge	100 SMMLV	50 SMMLV	25 SMMLV
Familiares derivados	50 SMMLV	25 SMMLV	10 SMMLV

➢ Referente jurisprudencial tomado en cuenta para la indemnización individual de perjuicios morales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Magistrado Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN

Expediente	**2005-01848-01**
Demandante	**MARIA CLAUDIA SENDOYA MILLÁN Y OTROS**
Demandado	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
Acción	**REPARACIÓN DIRECTA - SEGUNDA INSTANCIA**

SENTENCIA

Popayán, quince (15) de julio de dos mil diez (2010)

FALLA:

1. **MODIFICAR** los literales segundo y tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán el 15 de febrero de 2010, la cual, por las razones expuestas en la presente providencia, quedará así:

"SEGUNDO.- CONDÉNASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, a pagar por perjuicios morales, las siguientes sumas, que se liquidarán

conforme al valor del salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la sentencia:

NOMBRE	PARENTESCO	SMLMV
Manuel Sendoya Millán	Hijo	100
Juán Carlos Sendoya Millán	Hijo	100
María Claudia Sendoya Millán	Hija	100
Juan Camilo Sendoya Vásquez	Nieto	50
Manuela Sendoya Vásquez	Nieta	50
Juán Sebastián Sendoya Viveros	Nieto	50
Daniela Sendoya Viveros	Nieta	50
María Claudia Muñoz Sendoya	Nieta	50
Carlos Eduardo Muñoz Sendoya	Nieto	50
María Eugenia Sendoya de Beltrán	Hermana	50
Lucrecia Sendoya de Sanchez	Hermana	50
Esneda Sendoya de Mateus	Hermana	50
Aura Elcira Sendoya de Esteban	Hermana	50
Elizabeth Sendova Sandoval	Hermana	50

"TERCERO.- CONDÉNASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, a pagar por alteración de las condiciones de existencia, las siguientes sumas, que se liquidarán conforme al valor del salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la sentencia:

NOMBRE	SMLMV
Manuel Sendoya Millán	25
Juán Carlos Sendoya Millán	25
María Claudia Sendoya Millán	25
Lucrecia Sendoya de Sanchez	25
Juan Camilo Sendoya Vásquez	30
Manuela Sendoya Vásquez	30
Juán Sebastián Sendoya Viveros	30
Daniela Sendoya Viveros	30
María Claudia Muñoz Sendoya	30
Carlos Eduardo Muñoz Sendoya	30

Por lo anterior y dado el fallecimiento de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, procedo a determinar de forma subjetiva el valor de los perjuicios morales con base igualmente en la jurisprudencia en cita al inicio de mi estudio:

COMPAÑERO PERMANENTE

- JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR 100 SMMLV $73.771.700.oo

HIJOS

- SAMUEL TENORIO TERRANOVA 100 SMMLV $73.771.700.oo
- YERAY TENORIO TERRANOVA 100 SMMLV $73.771.700.oo

PADRES

➢ NANCY RIVERA BONILLA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
➢ HECTOR ALFONSO TERRANOVA	50 SMMLV	$36.885.850.oo

HERMANA

➢ DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
TOTAL PERJUICIOS MORALES	**450 SMMLV**	**$331.972.650.o**

DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN

Se procede a liquidar el Daño en la Vida de Relación antes perjuicio fisiológico, el cual ha tenido un amplio desarrollo en nuestro país, por parte del Consejo de Estado; al determinar que este perjuicio: *"no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella se producen en la vida de relación de quien la sufre"* [1]

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia empieza haciendo una clasificación de los diferentes tipos de perjuicios, derivados del denominado *"daño a la persona"*, los cuales define en los siguientes términos:

> *El primero de tales conceptos corresponde a las nociones de daño emergente y lucro cesante que, se reitera, constituyen expresiones características del perjuicio que reviste naturaleza eminentemente patrimonial, en los términos en que han sido descritos por los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. El segundo se identifica con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc. Y el tercero, es el denominado daño a la vida de relación, que se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre su vida exterior, concretamente, alrededor de su "... actividad social no patrimonial..." (...)*

De esta manera, la Corte afirma que el daño a la vida de relación es un derecho de la persona, el cual debe ser reconocido por el ordenamiento. Sobre el tema la Corte hace referencia a aspectos determinantes, como su distinción respecto del daño moral, al afirmar que *"a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial"*, es por ello que dicho perjuicio estaba referido a la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales puesto que a los perjudicados se les ha ocasionado un daño a su integridad, física que les ha impedido gozar plenamente de un ambiente familiar, realizar actividades sexuales, afectivas, deportivas, culturales y familiares que solían hacer antes de su lesión permanente, razón por la cual se les ha cohibido de haber desarrollado actividades esenciales y placenteras de la vida cotidiana, indemnización que al fijarse debe observar los **principios de reparación integral y equidad del daño**, dada la grave alteración de las condiciones de existencia de los reclamantes, principios consagrados en el artículo 16 de la ley 446 de 1998, ampliamente reconocido por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado.

---

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de Julio 19 de 2000. Expediente 11842. MP Alier Hernández Henríquez

Por lo anterior y dado el fallecimiento del señor DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA y el perjuicio moral de su familia así como el daño en la vida de relación, considero que el valor **SUBJETIVADO** de los perjuicios por el daño moral y el daño en la vida de relación en monto de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno de los hijos y la esposa y 50 salarios mínimos mensuales legales vigente para cada uno de los hermanos **o el valor que un juez judicialmente determine dado que su liquidación se hace de forma subjetiva y le corresponde al juez determinar su monto,** éstos equivalen a:

con base igualmente en la jurisprudencia en cita al inicio de mi estudio:

DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN

COMPAÑERO PERMANENTE

➢ JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR	100 SMMLV	$73.771.700.oo

HIJOS

➢ SAMUEL TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV	$73.771.700.oo
➢ YERAY TENORIO TERRANOVA	100 SMMLV	$73.771.700.oo

PADRES

➢ NANCY RIVERA BONILLA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
➢ HECTOR ALFONSO TERRANOVA	50 SMMLV	$36.885.850.oo

HERMANA

➢ DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA	50 SMMLV	$36.885.850.oo
TOTAL DAÑO VIDA RELACION	**450 SMMLV**	**$331.972.650.o**

CONCLUSIONES FINALES

TOTAL LUCRO CESANTE Y FUTURO	**$ 528.620.937.oo**
TOTAL PERJUICIOS INMATERIALES	**$ 663.945.300.oo**
TOTAL INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS	**$1.192.566.237.oo**

PRUEBAS

Ruego a su despacho tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Certificación expedida por la Procuraduría General de la Acción de haberse agotado la diligencia de conciliación.
2. Registro de defunción de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MERY ALEJANDRA RENTERIA RAMIREZ Q.E.P.D C.C 38.613.037.
4. Registro civil de nacimiento de los convocantes.
5. Copia de la cedula de ciudadanía de los convocantes.
5. Copia se la T.I de LA MENOR VALENTINA VELEZ RENTERIA T.I 1.007.827.732.
6. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MERY RAMIREZ C.C 98.440.442.
7. Informe Policial De Accidente De Tránsito.
8. Informe pericial de necropsia realizado a la señora de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.
9. Certificación de la Fiscalía de la investigación penal que cursa por los estos hechos.
11. Inventario físico del vehiculo de PLACA ICS826.
12. Certificación de ingresos de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.
13. Acta de terminación de estudios de la señora la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.
14. Resolución Nº 76-1262 del Departamento del Valle otorgada la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D; para el ejercicio de AUXILIAR DE ENFERMERIA.
15. Resolución Nº 76-0237 del Departamento del Valle otorgada la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D, para el ejercicio de TECNICO AUXILIAR DE URGENCIAS MEDICAS.
16. Acta de grado de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D como TECNICO AUXILIAR DE URGENCIAS MEDICAS.
17. Recorte de prensa que registro la notica sobre estos hechos.
18. Poder para actuar.
19. Copia de la demanda para el archivo, la agencia de defensa del estado y el demandado.
20. Dictamen pericial sobre liquidación de perjucio sufrido por los demandantes.

DOCUMENTALES SOLICITADAS

1. Sírvase señor juez oficiar al **Tránsito Municipal de Cali,** para que remita copia de todas las actividades técnicas, realizadas con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día **15 DE MARZO DE 2015** en PUENTE VEHÍCULAR UBICADO DE LA AUTOPISTA SURORIENTAL ENTRE LA CAR.23 CON CALLE 20 A 26, de la ciudad de Cali en el que se produjo la muerte de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.**

PRUEBA POR INFORME ART. 275 C.G.P

1. Sírvase señor juez ordenar a la **Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali,** se sirva remitir a este despacho, informe técnico y profesional de la evidencia física y material probatorio de los hechos sucedidos y relacionados con la presente demanda y que reposan en el archivo de investigación criminalística de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali. **Sírvase oficiar al señor Fernando Barrera Director del Grupo de Criminalística de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.**

2. Sírvase señor juez ordenar la presencia del **Grupo de Criminalística de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali,** para que realicen con los medios técnicos y tecnológicos la exposición técnica y profesional en audiencia del informe de la evidencia física y material probatorio de los hechos sucedidos y relacionados con la presente demanda. **Sírvase oficiar al señor Fernando Barrera Director del Grupo de Criminalística de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.**

ANEXOS

- Poder a mi favor otorgado por los DEMANDANTES.
- Los Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Respecto a la Responsabilidad del Estado, los Artículos 2, 4 y 90 de la Constitución Política y demás normas aplicables al caso.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted, señor Juez Administrativo, competente para conocer de esta demanda, por el lugar donde ocurrieron los hechos. La cuantía la estimo en **254.623.618** millones de pesos, por ser la mayor pretensión, lo cual permite concluir la competencia de su señoría para el conocimiento de la presente demanda, puesto que no supera los 500 S.M.L.M.V. a que hace referencia el artículo 152 numeral 6º del C.P.A.C.A, siendo por tanto este proceso competencia de los Jueces Administrativos del Circuito de Cali, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 numeral 6 del C.P.A.C.A.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

De acuerdo con los antecedentes facticos y pretensiones de la demanda, declaro bajo la gravedad de juramento,que los valores cobrados en las pretensiones están de conformidad con el artículo 206 C.G.P, los cuales están estimados y discriminados LOS **PERJUICIOS MATERIALES, LUCRO CESANTE Y FUTURO, MORALES Y DE VIDA DE RELACIÓN** -, sufridos por los demandantes por el fallecimiento de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D.**

DEPENDENCIA JUDICIAL

Sírvase tener como DEPENDIENTE JUDICIAL a la Dra. ELIANA ANDREA PELAEZ con cedula de ciudadanía 1.112.466.278 con L.T. No.6445, al Dr. GUILLERMO MCBROWN LOSADA abogado titulado con T.P Nº 26484 y al Dr. ANDRES MAURCIO DUQUE MARIN abogado titulado con T.P Nº 257456.

LA ACCIÓN

La acción incoada es la Reparación Directa consagrada en el Articulo 86 del Código Contencioso Administrativo.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 217 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

El apoderado Judicial, en **LA EN LA CALLE 18 Norte Nº 6N-07 EDIFICIO EL DIAMANTE, OFICINA 403 EN LA CIUDAD DE CALI. TEL. 6601667.CORREO ELECTRONICO** mcbrownferro@hotmail.com.

Los Demandantes: En **LA EN LA CALLE 18 Norte Nº 6N-07 EDIFICIO EL DIAMANTE, OFICINA 403**

La entidad DEMANDADA **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** con domicilio en **Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte Nº 10 - 70. Cali** - Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co**

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3. Bogotá D.C.

Atentamente

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. No. 31'847.616 de Cali
T.P. No. 68298 del C.S.J

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

LE

233

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 29/mar./2017 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **76001333300820170008400**

CORPORACIOI GRUPC REPARACION DIRECTA
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 008 28358 29/03/2017 1:59:54p. m.

08-JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMMBRE	APELLIDO	PARTE
31841590	NANCY RIVERA BONILLA		01
14443813	HECTOR ALONSO TERRANOVA		01
94544178	JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR Y OTROS		01
31847616	MARTHA LUCIA FERRO ALZATE		03

ANEXA 3 COPIAS Y 3 CD CUADERNOS 1 FOLIOS 71
OFAPOYO05

EMPLEADO

294.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

Auto Interlocutorio S.E No. 319

Proceso No.: 76001-33-33-008-2017-0084-00
Demandante: José Luis Tenorio Escobar y otros
Demandado: Municipio Santiago de Cali
Medio de Control: Reparación Directa

El señor José Luis Tenorio Escobar y otros, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A. instaura demanda contra el Municipio de Santiago de Cali, con el fin que se declare administrativamente responsable y se condene a pagar perjuicios causados, con ocasión a los hechos ocurridos el día 15 de marzo de 2015, donde falleció la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA.

Problema jurídico

Para calificar la demanda, será necesario determinar si se cuenta con competencia para avocar el conocimiento del asunto.

Consideraciones

Se efectúa el siguiente análisis:

La Ley 1437 de 2011, la cual entró en vigencia el 2 de Julio de 2012, establece en su normatividad los parámetros a tener en cuenta para asumir el conocimiento de los diferentes medios de control, resaltándose entre estos la competencia por factor cuantía, que en lo que atañe a los Juzgados Administrativos del Circuito se estableció de la siguiente forma:

> *"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
>
> *(...)6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Por su parte, el artículo 157 ibídem establece:

> *"**ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.** Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la*

cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años."

Revisada la demanda, se advierte que el apoderado de la parte demandante estimó la cuantía del proceso en $254.623.618, por consider que ésta es la pretensión mayor.

Sin embargo, se observa que la parte demandante lo hizo en razón a un periodo que no comprende la sumatoria del lucro cesante futuro alegado a favor del señor José Luis Tenorio en calidad de compañero permanente de la víctima, pues del escrito demandatorio se observa que en cuanto a la persona mencionada, elaboró tres subdivisiones que corresponden a los siguientes valores **$96.901.377** (primer periodo) **$22.045.601** (segundo periodo) y **$254.623.618** (tercer periodo)[1], por concepto de lucro cesante futuro, sumado esto equivale a $373.570.596, superando los 500 SMLV ($368.858.500), sin que siquiera sea necesario sumarle el porcentaje de lucro cesante consolidado para argumentar que éste juzgado no es el competente en razón a la cuantía.

El Consejo de Estado en providencia del 9 de diciembre de 2013, radicación No. 50001-23-31-000-2012-00196-01(48152), C.P. Mauricio Fajardo Gómez, precisó al carácter de perjuicio principal que cumple el lucro cesante futuro, y además, que el lucro consolidado y futuro son susceptibles de sumarse para efectos de cuantía, así reseña:

"(...) El artículo 157 del C.P.A.C.A., antes citado, para efectos de determinar la cuantía del proceso, establece que sólo es posible tener en cuenta los perjuicios que se soliciten como principales y no aquellos que se pidan como accesorios, tales como los intereses o los frutos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

(...)Los perjuicios que se excluyen por carecer de actualidad, son aquellos que se reclamen como accesorios; de allí que, todos los demás que se soliciten como principales, no están sujetos a dicho condicionamiento.

Para la Sala resulta claro que los perjuicios que se soliciten al momento de presentación de la demanda por concepto de lucro cesante futuro, no son considerados como accesorios, razón por la cual deben ser tenidos en cuenta por el Juez para efectos de la

[1] *Ver folio 62 y 63 del cuaderno principal.*

235

*determinación de la cuantía del proceso. **Se agrega, además, que la Sala también ha aceptado la sumatoria de los perjuicios consolidado y futuro, dado que hacen parte del lucro cesante.**[2] (Subrayado y negrilla dentro del texto original).*

De acuerdo con lo anterior, en este caso se considerará la suma solicitada en la demanda por concepto de lucro cesante futuro para efectos de determinar la cuantía, de acuerdo a cada uno de los demandantes.

Así las cosas, revisada la demanda, se tiene que lo solicitado por lucro cesante futuro respecto del señor José Luis Tenorio, excede los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales para el año 2017[3], es decir ($368.858.500), que establece el numeral 6 del artículo 155 del C.P.A.C.A.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 152 del C.P.A.C.A.[4], el competente para conocer del presente proceso en primera instancia, es el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA, se ordena remitir el proceso por competencia al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. DECLARAR que el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, carece de competencia, en razón al factor cuantía, para conocer del presente proceso.

2. ENVÍESE POR COMPETENCIA al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (reparto), el presente medio de control promovido por el señor José Luis Tenorio Escobar y otros, contra el Municipio de Santiago de Cali.

3. Para efectos legales, se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la demanda, efectuada ante este Juzgado.

4. En firme este proveído, cancélese su radicación y anótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase,

Mónica Londoño F.
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

---

[2] *Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 30 de enero de 2008. Expediente 25000232600020030095 2 01 (34033).*

[3] Ver acta de reparto.

[4] ***ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:"(...) 6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anteric
No. 031
De 26 ABR 2017
LA SECRETARIA,

936

adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De:	adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el:	martes, 25 de abril de 2017 11:49 a.m.
Para:	'procjudadm58@procuraduria.gov.co'; procesos@defensajuridica.gov.co; 'carvajalmoreno2@hotmail.com'; 'mcbrownferro@hotmail.com'; 'davidfa25 @hotmail.com'; 'luifercat@hotmail.com'
Asunto:	ESTADOS 26 DE ABRIL DE 2017
Datos adjuntos:	AUTOS ESTADO 26 DE ABRIL DE 2017.pdf; ESTADO 26 DE ABRIL DE 2017.pdf

237

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Oficio MLF No. 639

Señores:
Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca
(Reparto)
La ciudad.

REFERENCIA: 76001 33 33 008 **2017 – 00084** 00
DEMANDANTE: JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Y OTROS
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Cordial Saludo:

Dando cumplimiento al auto de sustanciación No.319 del 25 de Abril de 2017, me permito enviar el mencionado medio de control en el este despacho se declara que carece de competencia para conocer del presente asunto.

Cuaderno principal con doscientos treinta y seis (236) folios.

Atentamente,

CAROLINA HERNANDEZ MURILLO
Secretaria

12 MAY 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fecha : 12/may/2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1*

CORPORACION TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL V

GRUPO REPARACION DIRECTA CD. DESP 010

SECUENCIA: 19482

FECHA DE REPARTO 12/may/2017

REPARTIDO AL DESPACHO

010-OSCAR A. VALERO NISIMBLAT - ORALIDAD

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL	
76001	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS		02	***
31841590	NANCY RIVERA BONILLA		01	***
14443813	HECTOR ALONSO TERRANOVA			***
1144202687	DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA			***
94544178	JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR Y OTROS			***
31847616	MARTHA LUCIA FERRO ALZATE		03	***

REPARTO12

CUADERNOS 1

jmayorr

FOLIOS 236

EMPLEADO

Traslados

OBSERVACIONES
REMITE JUZGADO 8 ADM ORAL DE CALI
RAD: 2017-00084 POR COMPETENCIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE
RECIBIDO HOY
15 JUN 2017
FOLIOS
FIRMA,
SECRETARIA T

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 178

RADICACIÓN : 76001-23-33-010-2017-00640-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR A. VALERO NISIMBLAT

REF: AUTO ADMITE DEMANDA

Estudiados los requisitos formales de la presente demanda, este Despacho procederá a admitirla según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, corroborándose que es competente en primera instancia por los factores funcional, territorio y de cuantía, conforme lo indica el articulo 152 numeral 6 ibídem, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 Ibídem.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ha sido formulado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal, i) de la Ley 137 de 2011.

El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161, numeral 1, de la Ley 1437 de 2011 se encuentra acreditado (fls. 5 a 7).

De acuerdo con el anterior análisis, se concluye que la demanda cumple con los requisitos de que trata el CPACA, además de lo establecido en el artículo 162 ibídem motivo por el cual se,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de REPARACION DIRECTA presentada por JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR Y OTROS a través de apoderada judicial contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente : a) a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir

240

notificaciones, y b) al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio: a) a la entidad demandada, y b) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064664 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SÉPTIMO. Para efectos de surtirse la notificación personal a la entidad demandada y al Ministerio Público, por Secretaría requiérase a tales entidades para que informen las direcciones de correo electrónico que posean, en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 60 ibídem, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

OCTAVO. RECONOCER personería a la Doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE identificado con C.C. No. 31.847.616 de Cali - Valle, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 68.298 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante conforme a los fines y términos de los poderes otorgados (fls. 1 a 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 JUN 2017 PM 4:48 TAV-1

OSCAR A. VALERO NISIMBLAT
Magistrado

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por:

Estado No. 138
de 10 JUL 2017

Secretaria 1

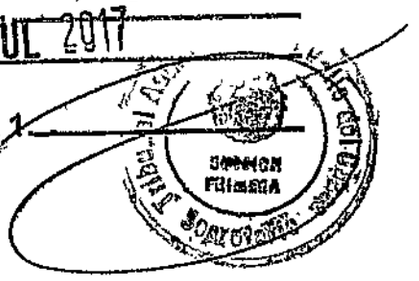

491

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Secretaria General 01 del Tribunal Administrativo de Cali
Enviado el: viernes, 07 de julio de 2017 10:31 p. m.
Para: 'notificacionescali@giraldoabogados.com.co'; 'dblaboragosasesores@gmail.com'; 'mymjuridicassas@hotmail.com'; 'francobar-84@hotmail.com'; 'nestor_2904 @hotmail.com'; 'mcbrownferro@hotmail.com'; 'vivianamarsi@hotmail.com'; 'procjudadm19@procuraduria.gov.co'
Asunto: NOTIFICACIÓN ESTADO No. 108 DE JULIO 10 DE 2017 DR. OAVN
Datos adjuntos: ESTADO No. 108 10-07-2017.pdf

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico sgtadmin01cli@notificaciones.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 881-33-58 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE
M.P Dr. Oscar Alonso Valero Nisimblat

REF. REPARACION DIRECTA

DTE: JOSE LUIS TENORIO Y OTRO

DDO: MUNICIPIO DE CALI

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

13/07/2017 15:53:40 Cajero: vgomezho
Oficina: 6915 - CALI AV 3 NORTE
Terminal: B6915CJ0429V Operación 8828452

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $60,000.00
Costó de la transacción $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio 13219 CSJ-TRIB CONTENCIOSO ADMIN
Ref 1 31847616
Ref 2 martha lucia ferro alzate
Ref 3 7600123330102017006400O

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informelo al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en C.C. No. 31.847.616 de Cali, T.P. No. 68298 del C.S.J. la parte demandante en el proceso de la referencia, me

el presente proceso por valor de 60.000 mil pesos.

ZATE

T.P. No. 68298 del C. S. de la J

ANDRES

Audrea
14JUL2017PM9:15 TAV-1

Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cali

De:	Postmaster@procuraduria.gov.co
Para:	LESSDY DENISE LOPEZ ESPINOSA-PROCURADORA 19 JUDICIAL (procjudadm19 @procuraduria.gov.co)
Enviado el:	martes, 15 de agosto de 2017 02:36 p.m.
Asunto:	Entregado: notificacion auto admisorio y demanda, proceso 2017-00640-00 dr. valero nisimblat

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

LESSDY DENISE LOPEZ ESPINOSA-PROCURADORA 19 JUDICIAL (procjudadm19@procuraduria.gov.co) (procjudadm19@procuraduria.gov.co)

Asunto: notificacion auto admisorio y demanda, proceso 2017-00640-00 dr. valero nisimblat

notificacion auto admisorio y ...

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

13/07/2017 15:53:40 Cajero: vgomezho

Oficina: 6915 - CALI AV 3 NORTE
Terminal: B6915CJ0429V Operación: 8828452

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS **$60,000.00**

Valor:	$0.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13219 CSJ-TRIB CONTENCIOSO ADMIN
Ref 1: 31847616
Ref 2: martha lucia ferro alzate
Ref 3: 760012333010201700640000

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cali

De: Microsoft Outlook
Para: MUNICIPIO DE CALI (notificacionesjudiciales@cali.gov.co)
Enviado el: martes, 15 de agosto de 2017 02:36 p.m.
Asunto: Retransmitido: notificacion auto admisorio y demanda, proceso 2017-00640-00 dr. valero nisimblat

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

MUNICIPIO DE CALI (notificacionesjudiciales@cali.gov.co) (notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

\sunto: notificacion auto admisorio y demanda, proceso 2017-00640-00 dr. valero nisimblat

notificacion auto admisorio y ...

Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cali

De:	Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cali
Enviado el:	martes, 15 de agosto de 2017 02:36 p.m.
Para:	LESSDY DENISE LOPEZ ESPINOSA-PROCURADORA 19 JUDICIAL (procjudadm19 @procuraduria.gov.co); MUNICIPIO DE CALI (notificacionesjudiciales@cali.gov.co)
Asunto:	notificacion auto admisorio y demanda, proceso 2017-00640-00 dr. valero nisimblat
Datos adjuntos:	not auto admisorio 2017-00640-00ovn.pdf; not dda 2017-00640-00ovn.pdf

VISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico sgtadmincli@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 881-33-58 o al fax 889-33-19 envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría I

Santiago de Cali, Agosto 22 de 2017

Oficio No OVN 04077/2017-00640-00

Doctora
LESSDY DENISSE LÓPEZ ESPINOSA
Procurador Número 19
Edificio Bancolombia – Piso 3.
Ciudad

RADICACIÓN	:	*2017-00640-00*
MEDIO DE CONTROL	:	*REPARACIÓN DIRECTA*
DEMANDANTE	:	***JOSÉ LUIS TENORIO ESCOBAR Y OTROS***
DEMANDADO		*MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*
MAGISTRADO	:	*OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT*

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Conjuez Ponente Dr. ***OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT*** *y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, le remito copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.*

Cordialmente,

JUAN DIEGO ORNDORFF MUÑOZ
Secretario
RDPL

República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría I

Santiago de Cali, Agosto 22 de 2017

Oficio No OVN 04078/2017-00640-00

Señores
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Edificio Torre Alcaldía –Piso 9
Centro Administrativo Municipal-CAM
Ciudad

RADICACIÓN	:	*2017-00640-00*
MEDIO DE CONTROL	:	*REPARACIÓN DIRECTA*
DEMANDANTE	:	***JOSÉ LUIS TENORIO ESCOBAR Y OTROS***
DEMANDADO		*MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*
MAGISTRADO	:	*OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT*

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Conjuez Ponente Dr. ***OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT*** *y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, le remito copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.*

Cordialmente,

JUAN DIEGO ORNDORFF MUÑOZ
Secretario
RDPL

Tribunal Administrativo del Valle del Cauca Secretario SECCION PRIMERA

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

TRIBUNAL ADMVO
DEL VALLE
RECIBIDO
NOV 24 15 PM 000

SEÑORES
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
MAGISTRADO PONENTE: DR. OSCAR VALERO NISIMBLAT
E. S. D.
Referencia: PODER ESPECIAL
Radicación: 2017 – 00640
Demandante: JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
medio de control: REPARACION DIRECTA

MARIA XIMENA ROMAN GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.811.466 expedida en Santiago de Cali (V), en mi condición De Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, facultada por el doctor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.446.558 expedida en Cali (valle), en su condición de alcalde del municipio de Santiago de Cali y representante legal del mismo, según decreto No. 4112.010.20.0047 del 26 de enero de 2017 " por medio del cual se efectúa una delegación en materia de representación judicial y extrajudicial y se dictan otras disposiciones" a conferir poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos y/o revocarlos, circunstancia que acredito con copia del referido decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ALVARO MIGUEL MINA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía número.76.046.893.abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional número 189564 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acción en defensa de los intereses del ente territorial

El apoderado del municipio de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultado para conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del municipio de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato

Sírvase Honorable Magistrado Aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente al Doctor **ALVARO MIGUEL MINA OSORIO** en los términos del presente escrito.

Cordialmente,

MARIA XIMENA ROMAN GARCIA
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía

Acepto y solicito se me reconozca personería,

ALVARO MIGUEL MINA OSORIO
C.C.No. 76.046.893
T.P. No. 189564 del Consejo Superior de la Judicatura

03 160495
República de Colombia
Notaría Trece de Cali
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
En Cali, el 29/08/2017 a las 10:35 a.m.
Ante el despacho de la Notaría Trece de Cali se presentó:
MARIA XIMENA ROMAN GARCIA
quien se identificó con:
C.C. 66.811.466 expedido en: Cali
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aparece es la suya.
Compareciente-
LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece del Círculo de Cali
LUCIA BELLINI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0047) DE 2017
(Enero 26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 y 315 de la Carta Política, los artículos 9, 10, 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo al mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. (...)

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9 consagra que "Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias..)"

Que el parágrafo del artículo 2° de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contenciosos administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio Santiago de Cali.

DEPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA
Copia tomada de su original
Copia tomada de copia que reposa en esta dependencia

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0047) DE 2017
(Enero 26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que en el artículo 5 ibídem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central del Municipio de Cali se desarrollará a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por éste.

Que por su parte el artículo 7 ibídem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad; la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es actuar como abogado general del municipio en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1.- ***Delegación de la representación en lo judicial y extrajudicial.*** Delégase en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica, la representación en lo judicial y extrajudicial del Municipio de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y actuaciones, judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe, o que se relacionen con asuntos inherentes a su objeto y funciones.

Artículo 2.- Facultades. La función de representación en lo judicial y extrajudicial del Municipio de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1 Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0042) DE 2017
(Enero 26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal del Municipio.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo 4. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo 1. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo 2. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación del Municipio de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control del Municipio, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Pública, concurrirá para la representación del mismo en los términos de la presente delegación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de Enero de 2017

MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde de Santiago de Cali.

DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa en esta dependencia
CALI

Elaboró: Carlos Andrés Cifuentes Rojas – Ana Ximena Valderrama - Esther González Afanador – Abogados. Deplo. Gestión Jurídica Pública.
Revisó: Ana Milena Caron de Valencia – Subdirectora de Defensa Judicial y prevención del daño antijurídico.
Revisó: María Ximena Roman Garcia – Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0047) DE 2017
(Enero 26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitud de Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) del Municipio de Santiago de Cali, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, ó norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre del Municipio de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada relacionadas con la representación legal en lo judicial y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses del Municipio de Santiago de Cali.

Tratándose del llamamiento en garantía y la acción de repetición, previstas en la Ley 678 de 2001, cuando sea procedente, es necesaria la evaluación y la determinación de procedencia efectuada por el Comité de Conciliación del Municipio, previa elaboración de la ficha técnica correspondiente, por el abogado a cargo del proceso.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso, 199 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas procesales concordantes y aplicables.

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en los cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el Municipio de Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo. El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Municipio de Santiago de Cali.

Artículo 3 Representación judicial del Municipio de Santiago de Cali en

PROCESO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa en esta dependencia

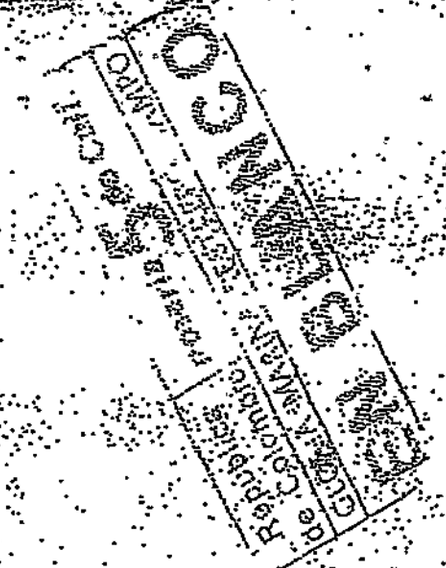

DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION
JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa
en esta dependencia
CALI

DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION
JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa
en esta dependencia
CALI

DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION
JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa
en esta dependencia
CALI

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** con C.C. 14446333 ha sido elegido.

ALCALDE por el municipio de **CALI** Depto: **VALLE**

para el período de 2016 al 2019, por el **GSC CREEMOS CON ARMITAGE**

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en **CALI**

el **3 de Noviembre del 2015**

CLEMENCIA POSSO BEDERRA

EDIER JHOHAN SAYA VALENCIA

COMISIÓN ESCRUTADORA

GLADIS STELLA HURTADO PEREZ

SECRETARIO

DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION
JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa
en esta dependencia
CALI

DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION
JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa
en esta dependencia
CALI

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgó en las hojas de papel notarial números:	aA021013106-aA021013107-aA021013100
Derechos.	$
COMANDO DECRETO TARIFAS	DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0041 DEL 20 DE ENERO DEL 2016
RECAUDOS	$
IVA	$

SALVEDADES O CORRECCIONES : SE ADJUNTA COPIA AUTENTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO No. 1767321 Y DE LA DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS DRA. PATRICIA EUGENIA TELLO BORRONSORO.

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID CON C.C. N°. 14.446.668		
ESTADO CIVIL: DIRECCIÓN: DOMICILIO: CALI TELEFONO: CORREO ELECTRONICO: OCUPACIÓN:		

NOTARIA OCTAVA DE CALI

Es fiel y COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA DEL USUARIO de la Escritura Pública No. 1 del 1 DE ENERO DE 2016 Tomada de su original la cual expido y autorizo en TRES (3) Hojas útiles con destino a: USO DEL INTERESADO

En Cali, 4 DE ENERO DE 2016

Para obtener el estado jurídico se ingresó en la página ... CALI, consultado el día ... de ... de 2016 ... www.notariaocho.com.co ...

LUIS ORLANDO ARIAS BONILLA

NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI – TITULAR.

Luis Orlando Arias Bonilla
Notario Titular

DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa en esta dependencia
CALI

El notario para autenticar firmas y documentos privados – No tiene costo para el usuario

República de Colombia

—OTORGAMIENTO—

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por EL (LA) COMPARECIENTE quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. EL (LA) COMPARECIENTE declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por el (la) compareciente, quien previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparte sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial las de tipo civil y penal en caso de violación de la ley.

—AUTORIZACIÓN—

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por el (la) compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron los documentos presentados por el(la) compareciente y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente acto genera para el (la) otorgante.

—CIERRE—

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

OPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa en esta dependencia
CALI

OPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa en esta dependencia
CALI

República de Colombia

6) LA CERTIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA A LOS SEMINARIOS DE INDUCCIÓN DE LA ESCUELA DE ALTO GOBIERNO DICTADOS POR LA ESAP- ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 489 DE 1998.

AFILIACIÓN A LA EPS.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EL NOTARIO PROCEDE A CELEBRAR EL ACTO DE POSESIÓN DEL DOCTOR NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, IDENTIFICADO CON LA CEDULA 14.446.558, HOY PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2016, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, HOY 1 DE ENERO DE 2016, EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y LA LEY 136 DE 1994, PROCEDE A DAR POSESIÓN AL SEÑOR NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA NO. 14.446.558, COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE CALI PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

EN CUMPLIMIENTO DE ELLO, EL SUSCRITO NOTARIO EN USO DE LA PALABRA EXPUSO: PARA ASUMIR EL CARGO PARA EL CUAL HA SIDO ELEGIDO ES NECESARIO MANIFESTAR EL COMPROMISO Y ACTITUD QUE LOS HAGAN REALIDAD. EN CONSECUENCIA, PROCEDO A TOMAR EL JURAMENTO DE RIGOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARGO AL DOCTOR NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID Y POR TANTO, LE PREVENGO:

Papel notarial para uso exclusivo en la escrituración pública - No tiene costo para el usuario

Copia tomada de la copia que reposa en esta dependencia
DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA
CALI

DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa en esta dependencia
CALI

DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa en esta dependencia
CALI

"JURA USTED POR DIOS TODOPODEROSO Y PROMETE SOLEMNEMENTE A SU CIUDAD Y A SU PATRIA CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES Y DESEMPEÑAR FIELMENTE LAS FUNCIONES Y DEBERES QUE EL CARGO DE ALCALDE ELEGIDO POPULARMENTE LE IMPONE?".

A LO QUE EL COMPARECIENTE RESPONDIÓ: "SI, LO JURO".

AGREGA EL NOTARIO: "' SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN, Y SI NO, EL Y ELLA SE LO DEMANDEN".

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA Y FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON DESPUÉS DE LEÍDA Y APROBADA POR LAS PARTES.

EL POSESIONADO,

NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID.

ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI-VALLE.

LUIS ORIOL ARIAS BONILLA

NOTARIO DÉCIMO DEL CIRCULO DE CALI.

TERCERO: En consecuencia el suscrito Notario incorpora el documento antes descrito en el protocolo del año en curso, bajo el número y fecha que le corresponda a fin de que en todo tiempo puedan los interesados obtener sus respectivas copias y el acto surta los efectos legales. Se advierte que "POR LA PROTOCOLIZACIÓN NO ADQUIERE EL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO MAYOR FUERZA O FIRMEZA DE LA QUE ORIGINALMENTE TENGA (ARTÍCULO 67 DECRETO 960 DE 1970)".

Copia tomada de la copia que reposa en esta dependencia
JURÍDICA PÚBLICA
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN
CALI

1) SOBRE QUE CONTIENE FORMULARIO UNICO DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA PERSONA NATURAL CADA UNO CON HOJA ANEXA, AMBAS FIRMADAS EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2.016.

2) DOCUMENTO E 27 DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL, DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2.016 FIRMADA POR LA SEÑORA CLEMENCIA POSSO BECERRA Y el señor EDIER JHOJAN SAYA VALENCIA, mediante el cual se declara a NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, IDENTIFICADO CON LA CEDULA NUMERO 14.449.650, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA ELEGIDO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

3) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES Nº 71361832 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2.016, CERTIFICADO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2.016.

4) ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS BAJADO DE LA PAGINA WEB DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES, REQUERIMIENTOS JUDICIALES IMPRESO DESDE LA PAGINA WEB DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA Y

5) DECLARACION EXTRAJUICIO Nº 4207 DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2.016 DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, RENDIDA POR NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID ANTE EL NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI

Copia tomada de la copia que reposa en esta dependencia

DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

CALI

Copia tomada de la copia que reposa en esta dependencia

DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

CALI

Copia tomada de la copia que reposa en esta dependencia

DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

CALI

República de Colombia

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. UNO (1)

FECHA: PRIMERO (1) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
PROTOCOLIZACION DOCUMENTOS SIN CUANTIA	---	SIN CUANTIA

DESCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACION
OTORGANTE	NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID	C.C. Nº 14.446.550

En la ciudad de CALI, del Departamento del VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los PRIMERO (1) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), AL DESPACHO DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE LUIS ORISON ARIAS BONILLA NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI TITULAR.

PROTOCOLIZACION DEL DOCUMENTO

COMPARENCIA

COMPARECIO: NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 14.446.550, DE ESTADO CIVIL CASADO, A PROTOCOLIZAR LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN MÁS ADELANTE CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y REALIZÓ LAS SIGUIENTES:

ESTIPULACIONES

PRIMERO: Que con base en los articulos 58 y 57 del Decreto 960 de 1.970 y 8 del decreto 2148 de 1.983 el compareciente presenta para su protocolización y archivo en esta Notaría los siguientes documentos:

Timbre nacional para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa en esta dependencia
CALI

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUN-1970

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1988 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

234

A-3100100-00164346-F-0065811466-20090725 0013940330A 3 1050105461

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66 811 466

ROMAN CARCA

APELLIDOS

MARIA XIMENA

NOMBRES

FIRMA

DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION
JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa
en esta dependencia
CALI

DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION
JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa
en esta dependencia
CALI

DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION
JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa
en esta dependencia
CALI

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **ACTA DE POSESIÓN**	MATH02.08.02.18.P05.F04	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	03/JUN/2015

Consecutivo: 0633

El (la) Señor (a): MARIA XIMENA ROMAN GARCIA

Se presentó en el DESPACHO DEL: ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE RECURSO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Hoy 30 de: DICIEMBRE del año: 2016

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo:

Denominación del Empleo: DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Dependencia: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA Y PUBLICA

Código: 055 Grado: 07 Asignación Mensual:

El POSESIONADO presentó:

Documento de identidad: c.c. [X] c.e. [ ] PAS [ ] Número: 66.811.466 DE

Libreta Militar N.: Tarjeta Profesional N.

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [X] Acuerdo [ ] Número: 411.0.20.0729

del día: 29 del mes: DICIEMBRE del año: 2016 Emanado: ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así:

Asignación Básica Mensual	Valor
Estampillas Pro Desarrollo Urbano (1%)	$ 105.200
Estampillas Pro Cultura	$ 157.800
Estampillas Pro Hospitales Universitarios	$ 210.400

Estampillas para el Acta de Posesión	Valor
Estampillas Pro Desarrollo Urbano	$ 2.000
Estampillas Pro Salud Departamental	$ 2.800
Estampillas Pro Hospitales Universitarios	$ 2.800

OBSERVACIONES POSICION 20001806

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 1950 de 1973 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los de 1992 y demas disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

...nte acta por los que en ella intervinieron, a los 30 del mes de: DICIEMBRE

Firma del Posesionado(a)
MARIA XIMENA ROMAN GARCIA

Subdirector Administrativo del Recurso Humano
CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ
Delegación Decreto 0058 de marzo 11 de 2002

...Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa

...1000 D- 3567370

...O (E)

...$1000 D- 3567367

...PTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa en esta dependencia
CALI

...PTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa en esta dependencia
CALI

...PTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa en esta dependencia
CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.440.501

ARMITAGE CADAVID

GUILLERMO MAURICIO

CALI (VALLE)
FECHA DE NACIMIENTO 4-FEB-1948

1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION
JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa
en esta dependencia
CALI

DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION
JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa
en esta dependencia
CALI

DPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION
JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa
en esta dependencia
CALI

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

151475 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

70701
Tarjeta No

94/11/01
Fecha de expedición

93/12/30
Fecha de nacimiento

MARIA XIMENA
ROMAN GARCIA

66811466
Cédula

DEL VALLE
Lugar de nacimiento

SANTIAGO DE CALI
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

JPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa en esta dependencia
CALI

JPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa en esta dependencia
CALI

JPTO. ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA
Copia tomada de la copia que reposa en esta dependencia
CALI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20174152010009351 4**
Fecha: **2017-10-25**
TRD: **4152.010.13.1.953.009351**
Rad. Padre: **20174121010004127 4**

Doctor
ALVARO MIGUEL MINA OSORIO
Abogado Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública Subdirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.
Dirección: Centro Administrativo CAM Torre Alcaldía
La Ciudad

Referencia: Solicitud de Antecedentes Administrativos

Orfeo: 201741210100041274

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento al requerimiento radicado con número de Orfeo 201741210100041274, radicado el día 10 de octubre de 2017, en donde solicita copia del expediente Administrativo existente en la oficina de criminalística, en tal sentido se hace envío de la copia del IPAT No. 033898 (3) folios, y de los documentos existentes (5) folios.

Con lo anterior se da respuesta con la documentación que se posee en el archivo físico de oficina de criminalística y con la información de las bases de datos correspondientes.

Cordialmente,

GUSTAVO ELEY RACINES BOLAÑOS
Grupo de Criminalística
- Proyecto y elaboró: Gustavo Racines Bolaños Agente 386
Revisó: Hernán Moreno Líder de Criminalística

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. 033898

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: 760010000 — SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS [X] | CON HERIDOS [ ] | SOLO DAÑOS [ ]

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
CÓDIGO DE RUTA | VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD: CARRERA 23 ENTRE CALLE 20 Y 21
Lat. ° ' "
Long. ° ' "
LOCALIDAD: 10

4. FECHA Y HORA:
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: DIA 08 MES 04 AÑO 2018 HH 16 MIN 10
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: DIA 08 MES 04 AÑO 2018 HH 16 MIN 10

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE [X] | CAÍDA OCUPANTE (4)
ATROPELLO (2) | INCENDIO (5)
VOLCAMIENTO (3) | OTRO _____ (9)

6. CHOQUE CON / 7. OBJETO FIJO
VEHÍCULO (1) | MURO (1) | SEMÁFORO (5) | TARIMA CASETA (9)
TREN (2) | POSTE (2) | INMUEBLE (6) | VEHÍCULO ESTACIONADO (10)
SEMOVIENTE (3) | ARBOL (3) | HIDRANTE (7) | OTRO _____ (11)
OBJETO FIJO [X] | BARANDA [X] | VALLA SEÑAL (8)

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 ÁREA: RURAL [ ] | NACIONAL [ ] | DEPARTAMENTAL [ ] | MUNICIPAL [ ] | URBANA [X]
6.2 SECTOR: RESIDENCIAL [ ] | INDUSTRIAL [ ] | COMERCIAL [X]
6.3 ZONA: ESCOLAR [ ] | DEPORTIVA [ ] | TURÍSTICA [ ] | PRIVADA [ ] | MILITAR [ ] | HOSPITALARIA [ ]
6.4 SITIO: GLORIETA [ ] | PASO A NIVEL [ ] | PASO ELEVADO [ ] | PUENTE [ ] | INTERSECCIÓN [ ] | PONTÓN [ ] | PASO INFERIOR [ ] | TRAMO DE VÍA [X] | LOTE O PREDIO [ ] | CICLO RUTA [ ] | PEATONAL [ ] | TÚNEL [ ]
6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO [ ] | VIENTO [ ] | LLUVIA [ ] | NORMAL [X] | NIEBLA [ ]

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

	VÍA 1	VÍA 2
7.1 GEOMETRÍA: A RECTA	[X]	
B CURVA		
C PLANO	[X]	
D PENDIENTE		
E BAHÍA DE EST. CON ANDEN		
F BAHÍA DE EST. CON BERMA		
7.2 CANALIZACIÓN: UN SENTIDO	[X]	
DOBLE SENTIDO		
REVERSIBLE		
CONTRAFLUJO		
CICLO VÍA		
7.3 CALZADAS: UNA	[X]	
DOS		
TRES O MÁS		
VARIABLE		
7.4 CARRILES: UNO	[X]	
DOS		
TRES O MÁS		
7.5 SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO	[X]	
AFIRMADO		
ADOQUÍN		
EMPEDRADO		
CONCRETO		
TIERRA		
OTRO		
7.6 ESTADO: BUENO	[X]	
CON HUECOS		
DERRUMBES		
EN REPARACIÓN		
HUNDIMIENTO		
INUNDADA		
PARCHADA		
RIZADA		
FISURADA		
7.7 CONDICIONES: ACEITE		
HÚMEDA		
LODO		
ALCANTARILLA DESTAPADA		
MATERIAL ORGÁNICO		
MATERIAL SUELTO		
SECA		
OTRA		
7.8 SEÑALIZACIÓN: A CON BUENA	[X]	
MALA		
B SIN		
7.9 CONTROL DE TRÁNSITO: A AGENTE DE TRÁNSITO		
B SEMÁFORO OPERANDO		
INTERMITENTE		
CON DAÑOS		
APAGADO		
C OCULTO		
C SEÑALES VERTICALES: PARE		
CEDA EL PASO		
NO GIRE		
SENTIDO VIAL		
NO ADELANTAR		
VELOCIDAD MÁXIMA		
OTRA		
NINGUNA		
D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL		
LÍNEA DE PARE		
LÍNEA CENTRAL AMARILLA: CONTINUA		
SEGMENTADA	[X]	
LÍNEA DE CARRIL BLANCA: CONTINUA		
SEGMENTADA	[X]	
LÍNEA DE BORDE BLANCA		
LÍNEA DE BORDE AMARILLA		
LÍNEA ANTIBLOQUEO		
FLECHAS	[X]	
LEYENDAS		
SÍMBOLOS		
OTRA		
E REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS		
RESALTO		
MÓVIL		
FIJO		
SONORIZADOR		
ESTOPEROL		
OTRO		
F. DELINEADOR DE PISO: TACHA		
ESTOPEROLES		
TACHONES		
BOYAS		
BORDILLOS		
TUBULAR		
BARRERAS PLÁSTICAS		
HITOS TUBULARES		
CONOS		
OTRO		
7.10 VISIBILIDAD: NORMAL		
DISMINUIDA POR CASETAS		
CONSTRUCCIÓN		
VALLAS		
ARBOL/VEGETACIÓN		
VEHÍCULO ESTACIONADO		
ENCANDILAMIENTO		
POSTE		
OTROS		

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULO (1)

8.1 CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: TENORIO ESCOBAR JOSE LUIS | DOC: CC | IDENTIFICACIÓN No.: 94.544.178 | NACIONALIDAD: COLOMBIANO | FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO): 01 10 85 | SEXO: M [X] F | GRAVEDAD: MUERTO [ ] HERIDO [ ]

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CARRERA 7DT No BZ-36 | CIUDAD: CALI | TELÉFONO: 6637367 | SE PRACTICÓ EXAMEN SI [X] NO [ ]

AUTORIZO SI [X] NO [ ] | EMBRIAGUEZ POS [ ] NEG [X] | GRADO | S. PSICOACTIVAS SI [ ] NO [X]

PORTA LICENCIA SI [X] NO [ ] | LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 94.544.178 | CATEGORÍA: C1 | RESTRICCIÓN | EXP. [X] VEN [ ] | DÍA 05 MES 09 AÑO 14 | CÓDIGO DE TRÁNSITO: 76001 | CHALECO SI [ ] NO [ ] | CASCO SI [ ] NO [ ] | CINTURÓN SI [ ] NO [ ]

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: | DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

VEHÍCULO

PLACA: ICS826 | PLACA REMOLQUE / SEMI: | NACIONALIDAD: COLOMBIANO [X] EXTRANJERO [ ] | MARCA: CHEVROLET | LÍNEA: SPARK | COLOR: ROJO | MODELO: 2015 | CARROCERÍA: HATCH BACK | TON.: | PASAJEROS: 05 | LICENCIA DE TRANS No.: 10007861134

EMPRESA: | MATRICULADO EN: CALI | INMOVILIZADO EN: PATIOS CRA 66 | TARJETA DE REGISTRO No.:

NIT: | A DISPOSICIÓN DE: FISCALIA

REV. TEC. MEC SI [ ] NO [ ] No.: | CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

PORTA SOAT [X] | POLIZA No.: 1306-650092-2 | ASEGURADORA: SEGUROS COLPATRIA | VENCIMIENTO DÍA 08 MES 08 AÑO 15

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI [ ] NO [ ] | No. | ASEGURADORA | VENCIMIENTO DÍA MES AÑO

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL SI [ ] NO [ ] | No. | ASEGURADORA | VENCIMIENTO DÍA MES AÑO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR SI [ ] NO [X] | APELLIDOS Y NOMBRES: TERRAÑONA RIVERA DAHIAN ANDREA | DOC: CC | IDENTIFICACIÓN No.: 38.613.322

CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL [X] | BUS [ ] | BUSETA [ ] | CAMIÓN [ ] | CAMIONETA [ ] | CAMPERO [ ] | MICROBÚS [ ] | TRACTOCAMIÓN [ ] | VOLQUETA [ ] | MOTOCICLETA [ ] | M. AGRÍCOLA [ ] | M. INDUSTRIAL [ ] | BICICLETA [ ] | MOTOCARRO [ ] | MOTOTRICICLO [ ] | TRACCIÓN ANIMAL [ ] | MOTOCICLO [ ] | CUATRIMOTO [ ] | REMOLQUE [ ] | SEMI-REMOLQUE [ ]

CLASE SERVICIO: OFICIAL [ ] | PÚBLICO [X] | PARTICULAR [ ] | DIPLOMÁTICO [ ]

CLASE DE TRANSPORTE: MIXTO [ ] | CARGA [ ] | *TRACTOMULA [ ] | *TRACTOMULA DESARMADA [ ] | *MERCANCÍA PELIGROSA [ ] | *CLASE DE MERCANCÍA [ ]

PASAJEROS: *COLECTIVO [ ] | *INDIVIDUAL [ ] | *MASIVO [ ] | *ESPECIAL TURISMO [ ] | *ESPECIAL ESCOLAR [ ] | *ESPECIAL ASALARIADO [ ] | *ESPECIAL OCASIONAL [ ]

RADIO DE OPERACIÓN: NACIONAL [ ] | MUNICIPAL [ ]

8.7 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES A LOS VEHÍCULOS: PARTE DELANTERA DERECHA, PARABRISAS, LLANTA DERECHA DELANTERA.

8.8 SISTEMAS: FRENOS [ ] | DIRECCIÓN [ ] | LUCES [ ] | BOCINA [ ] | LLANTAS [ ] | SUSPENSIÓN [ ] | OTRA [ ]

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL [X] | LATERAL [ ] | POSTERIOR [ ] | Otro

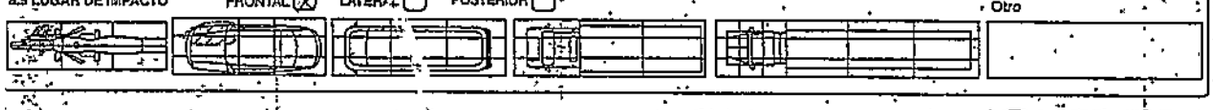

1ra. COPIA

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA PRETENDA SE HISTORIA DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

HOJA 2

CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULO 1

CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO	SEXO	GRAVEDAD
						M F	MUERTO / HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE FRACTICÓ EXAMEN SI NO	AUTORIZO	EMBRIAGUEZ POS NEG	GRADO	S. PSICOACTIVAS
				SI NO			SI NO

TA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP. / VEN. DÍA MES AÑO	CÓDIGO DE TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
I NO						SI NO	SI NO	SI NO

PITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES

VEHÍCULO 1

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD COLOMBIANO / EXTRANJERO	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.

RESA	MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN	TARJETA DE REGISTRO No.
		A DISPOSICIÓN DE:	

TEG. MEC SI NO No.	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

A SOAT	POLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO DÍA MES AÑO
NO			

TA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO	ASEGURADORA	VENCIMIENTO DÍA MES AÑO	PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL SI NO	No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO DÍA MES AÑO

PROPIETARIO

CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
SI NO			

CLASE VEHÍCULO

- AUTOMÓVIL
- BUS
- BUSETA
- CAMIÓN
- CAMIONETA
- CAMPERO
- MICROBÚS
- TRACTOCAMION
- TRALQUETA
- MOTOCICLETA

- M. AGRÍCOLA
- M. INDUSTRIAL
- BICICLETA
- MOTOCARRO
- MOTOTRICICLO
- TRACCIÓN ANIMAL
- MOTOCICLO
- CUATRIMOTO
- REMOLQUE
- SEMI-REMOLQUE

CLASE DE SERVICIO

- OFICIAL
- PÚBLICO
- PARTICULAR
- DIPLOMÁTICO

MODALIDAD DE TRANSPORTE

- MIXTO
- CARGA
  - *EXTRADIMENSIONADA
  - *EXTRAPESADA
  - *MERCANCÍA PELIGROSA
- *CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS

- *COLECTIVO
- *INDIVIDUAL
- *MASIVO
- *ESPECIAL TURISMO
- *ESPECIAL ESCOLAR
- *ESPECIAL ASALARIADO
- *ESPECIAL OCASIONAL

RADIO DE ACCIÓN

- NACIONAL
- MUNICIPAL

PLACA DESCRIPCIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL VEHÍCULO

FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

LUGAR DE IMPACTO — FRONTAL LATERAL POSTERIOR

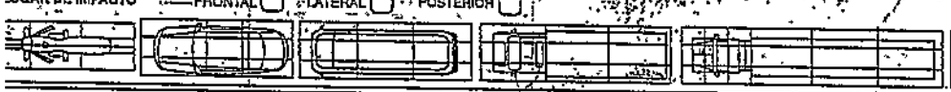

Otro

VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO	SEXO
ERRANOVA RIVERA DAHIAN A.	CC	38.613.322	COLOMBIANA	18 05 83	M X

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	CINTURÓN	CONDICIÓN
IRRERA 7 D1 Nº 82-36	CALI	6637367	SI NO	PEATÓN / PASAJERO / ACOMPAÑANTE X

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE PRACTICO EXAMEN SI NO	AUTORIZO	EMBRIAGUEZ POS NEG	GRADO	S PSICOACTIVAS	CHALECO	GRAVEDAD
		SI NO			SI NO	SI NO	MUERTO / HERIDO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES

HARDY

2/06

TOTAL VICTIMAS	PEATON	ACOMPAÑANTE 01	PASAJERO	CONDUCTOR	TOTAL HERIDOS	MUERTOS 01

HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

L CONDUCTOR	DEL VEHÍCULO	DEL PEATÓN
	DE LA VÍA	DEL PASAJERO

OTRA 157 ESPECIFICAR ¿CUAL? SUEÑO POR CANSANCIO PARA EL CONDUCTOR DEL VEHICULO

TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

OBSERVACIONES

ANEXOS

ANEXO 1 Conductores, Vehículos ( ) ANEXO 2 Victimas, peatones o pasajeros ( ) OTROS ANEXOS (Fotos y Videos) ( )

DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

DO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
ME	HAROLD MAURICIO PALOMEQUE	CC	94452651	275	S.T.M	
ON	ALEX GARCIA LOPEZ	CC	16291081	053	S.T.M.	

CORRESPONDIÓ

NUMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 7 16 0 01 1 6 0 0 0 1 1 8 3 2 0 1 5 8 0 3 1 0

Día | Mupio | Ent. | U. repotera | Año | Consecutivo

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CORRECTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR HUELLA O TESTIGO, C.C.

FIRMA CONDUCTOR HUELLA O TESTIGO, C.C.

STM

7. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. J 338981

Mintransporte

HOJA 3

DE PLANTA ESCANEO LASER FARO FOCUS 3D
POLIGONAL DE ANCLAJE ANTIMES DOTACIONES PLANCHA 2-1

PUNTO DE REFERENCIA P R			
TABLA DE MEDIDAS			
N°	"X" o "A"	"Y" o "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA C.C.

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA C.C.

LONG. HUELLAS			
N°	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO:	APELLIDOS Y NOMBRES:	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA:
AGENTE	HAROLD MAURICIO HERNANDEZ	CC	94453171	225	S.T.M.	
AGENTE	ALEX GARCIA LOPEZ	CC	1639081	053	S.T.M.	

16. CORRESPONDIO NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: A 1 0 0 1 6 0 0 0 1 9 3 2 0 1 5 8 0 3 1 0

Dpto. | Mpio. | Ent. | U receptora | Año | Consecutivo

Long
Lat
ESCALA
PLANO
VISTA

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

2 de 2

A
263

001548 JUN26 15 9:02
CF INT. CALI FTTH CORU

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías
Cali – Valle

Santiago de Cali, JUNIO 25 del 2015

Oficio No. 764

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
CALI VALLE

REF : ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO
Rad : 76001-6000-193-2015-80310
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

Atentamente me permito comunicarle que en AUDIENCIA DE ENTREGA DE VEHÍCULO realizada el día de hoy este **"JUZGADO DISPONE QUE ES PROCEDENTE REALIZAR LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO** que se relaciona:

Placas:	ICSB26
Modelo:	2015
Clase Vehiculo:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Color:	ROJO VELVET
Línea:	SPARK
Motor No:	B10S1141390146
Chasis No.	9GAMM6102FB019163
Serie No.	9GAMM6102FB019163
Cilindraje:	995
Tipo Servicio:	PARTICULAR

Entrega la cual se realizará a la doctora GLORIA EUGENIA MARTINEZ MELO C.C.31.222.851 de Cali y Tarjetya Profesional 70.205 C.S.J. En atención a lo establecido **en el artículo 13 del C.P.P. Norma prevalente en concordancia con el artículo 26 ibídem, SE ORDENA LA EXONERACIÓN O NO CAUSACION O EROGACION POR CONCEPTO DE PARQUEADERO Y AFINES. Orden la cual será expedida por** este Despacho Judicial a la respectiva oficina donde se encuentra el vehículo relacionado, **DEBIENDOSE INSCRIBIR EL RESPECTIVO PENDIENTE"**

Lo anterior para se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS ALONSO BENAVIDES GAMBOA
Juez Quince Penal Municipal con Función de Control de Garantías

PALACIO DE JUSTICIA – CARRERA 10 CALLE 13 PISO 15 CALI VALLE

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE TRANSITO
Y TRANSPORTE

ICS826

Santiago de Cali, 26/JUNIO/2015

Señores
Patios Oficiales de Inmovilización

Asunto: Orden de salida de vehiculo por accidente de transito.

En Cumplimiento con todos los requisitos legales y en virtud de que La Fiscalía y/o Juez ordena la entrega provisional y/o definitiva del vehiculo involucrado en un accidente de transito, ha sido autorizada por el presente despacho la entrega del vehiculo a:

El (la) Señor(a): **GLORIA E. MARTINEZ MELO**

C.C. No.: **31.222.851**

En Calidad de: **AUTORIZADA**

Placa: **ICS826** Marca: **CHEVROLET**

Color: **ROJO**

Tipo: **AUTOMOVIL** Modelo: **2015**

Número I.P.A.T.: **033898**

Fecha Inmovilización: **15/MARZO/2015**

Autoriza la entrega: **CARLOS BENAVIDES JUEZ 15 PENAL**

Código único de Investigación (SPOA): **760016000193201580310**

SECRETARIA DE TRANSITO
Y TRANSPORTE MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Se anexa:
Fotocopia del Informe del Agente de Transito y documentos.
Orden de entrega de la Fiscalía y/o Juez.

Para constancia se firma por los que en ella intervienen.

LARRY TOVAR ORTEGA
Funcionario Salida de vehiculo
Salomia.

GLORIA E. MARTINEZ MELO
CC. No 31.222.851
AUTORIZADA

9:14:49 a.m. 26-jun-15

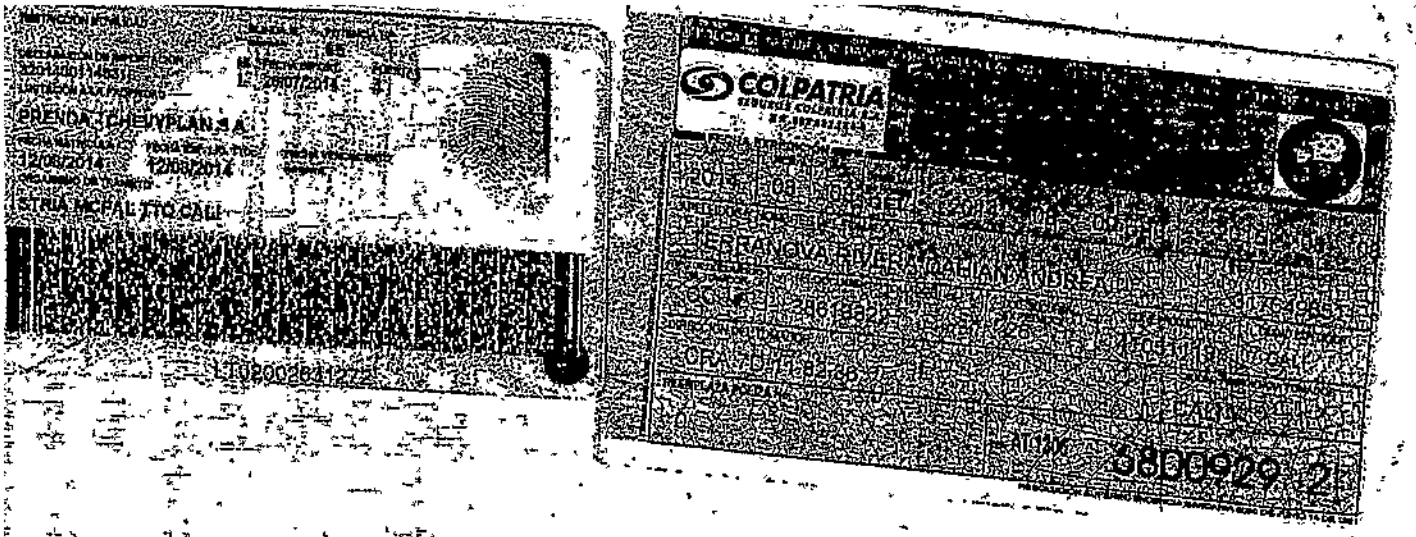
COLPATRIA
6800929 2

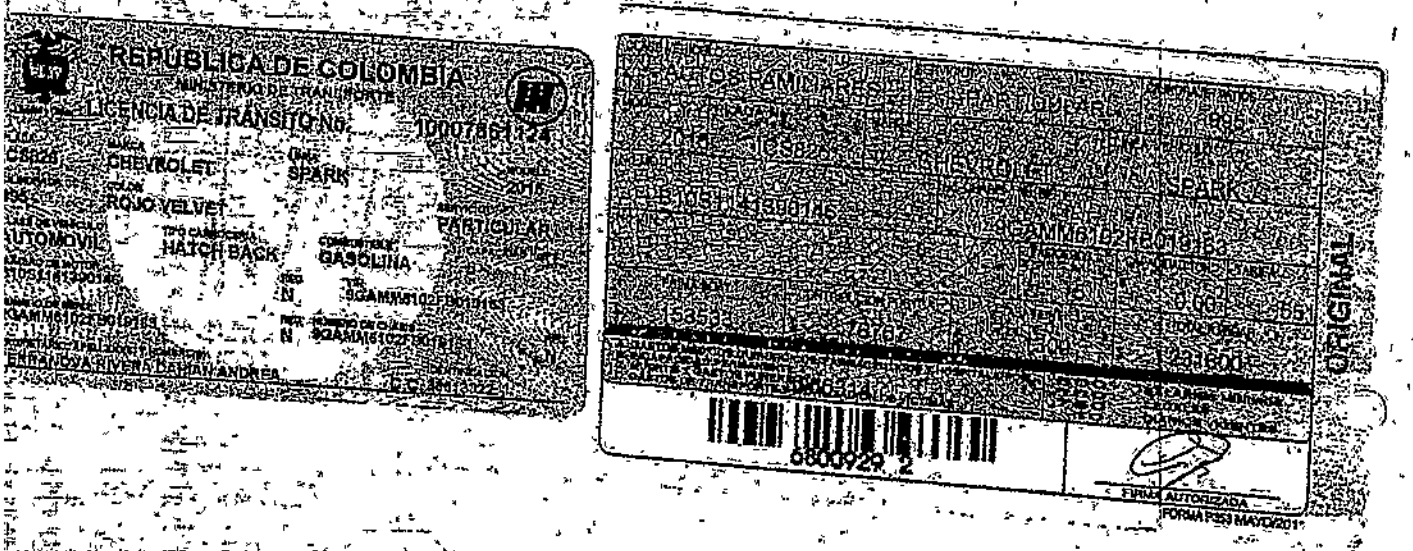
REPUBLICA DE COLOMBIA
LICENCIA DE TRANSITO No.
CHEVROLET
SPARK
ROJO VELVET
HATCH BACK
GASOLINA
PARTICULAR
6800929 2
ORIGINAL

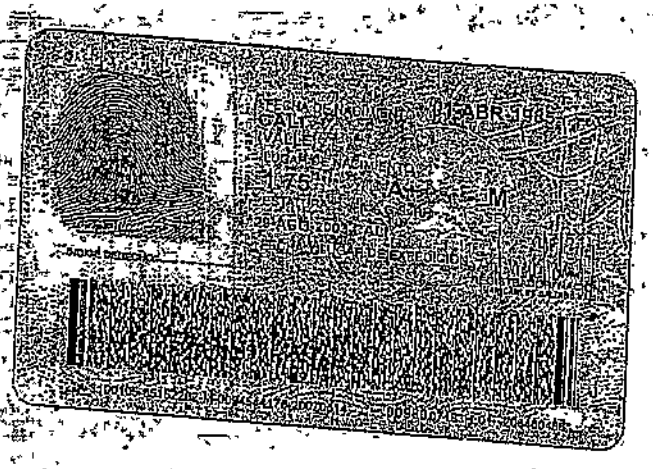

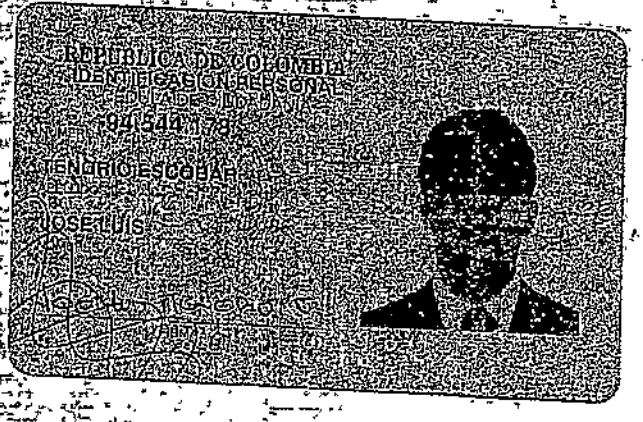
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
94.544.178
ENRIQUEZ
JOSE LUIS

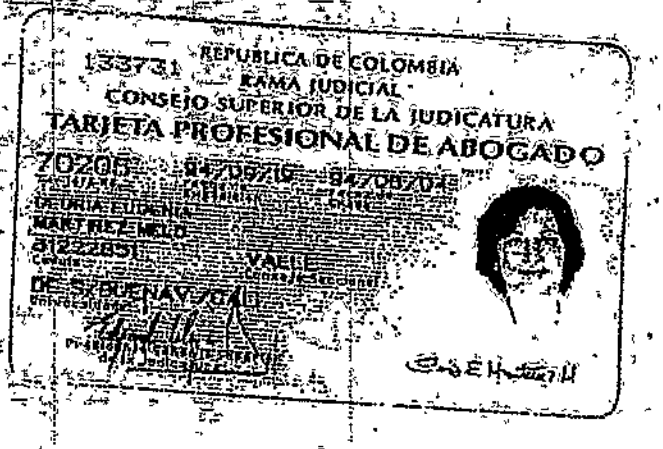
REPUBLICA DE COLOMBIA
133731 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
70206 94/09/16 94/08/04
GLORIA EUGENIA
MARTINEZ MELO
31222851 VALLE
DE SANTIAGO

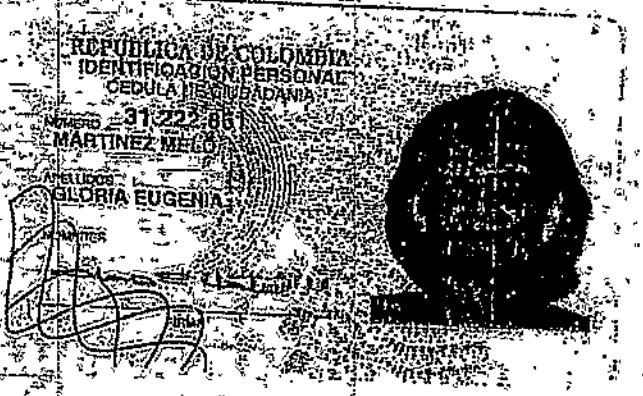
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 31.222.851
MARTINEZ MELO
APELLIDOS
GLORIA EUGENIA
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 05-SEP-1949
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
16-ENE-1973 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
38613322
APELLIDOS
TERRANOVA RIVERA
NOMBRES
DAHIAN ANDREA
FIRMA

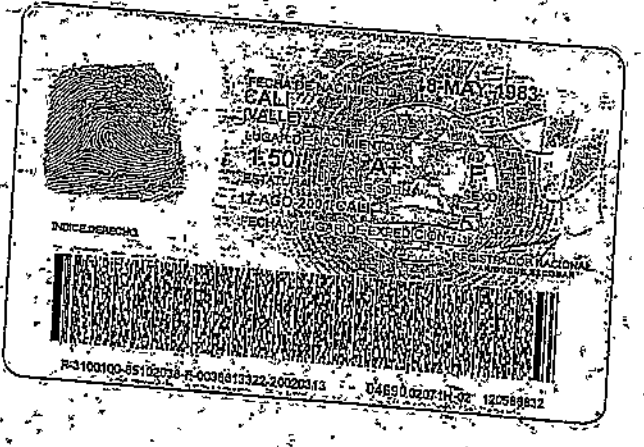
FECHA DE NACIMIENTO
18-MAY-1983
CALI
VALLE
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50
A+
17-AGO-2001 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

DOCTOR:
OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT.
HONORABLE MAGISTRADO DEL TRIBUANL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACION DE DEMANDA.
REFERENCIA:	medio de control ACCION DE REPARCION DIRECTA.
RADICACION:	2017-00640
ACCIONANTE:	JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR y Otros.
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ALVARO MIGUEL MINA OSORIO, mayor y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía 76046893 de Pto Tejada (Cauca), Abogado titulado y en ejercicio de la profesión portador de la Tarjeta Profesional numero 189-564 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Municipio de Santiago de Cali conforme con el PODER ESPECIAL conferido por la Dra. **MARIA XIMENA ROMAN GARCIA,** Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad Territorial demandada según acta de posesión #0633 del 30 de Diciembre de 2016, a quien el Dr. **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y representante legal del mismo según escritura pública #1 del 1 de enero de 2016 de la Notaría Octava del Circulo de Cali, y conforme a lo determinado en el Decreto N° 4112.010.20.0047 de Enero 26 de 2017, acto administrativo que delega en cabeza del Director de Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica la representación Judicial y extrajudicial del ente Territorial, me ha sido conferido PODER para actuar en tal condición dentro de este proceso, PODER que acompaño al presente escrito junto con todos sus anexos; conforme lo anterior presento ante su Honorable despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA,** que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA ha sido incoada en esta jurisdicción pretendiendo se declare responsabilidad patrimonial en contra del ente territorial Municipio de Santiago de Cali, en virtud del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de Marzo de 2015 a la altura del puente vehicular ubicado en la Car 23 con Calle 20 A 26 de esta ciudad; hecho en el cual lamentablemente perdió la vida la Sra. DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA.

DECLARACIONES Y CONDENAS:

El Municipio de Santiago de Cali, no es responsable de los perjuicios materiales causados a los demandantes por el accidente de tránsito ocurrido en el desarrollo de la riesgosa actividad de conducción del vehículo Taxi de Placas ICS-826 el día 15 de Marzo de 2015; Cuando se desplazaban a la altura de la Car 23 con Calle 20 A 26 de esta ciudad; hecho en el cual lamentablemente perdió la vida la Sra. DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA. Conforme la situación, se plantea desde ya la oposición total y rotunda, en sentido de establecer como el

269

HECHO DETERMINANTE DE UN TERCERO, se erige como causa eficiente de la afectación causada a los demandantes.

Por tal razón me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, porque como quedará demostrado en el discurrir de esta contestación de la demanda, no existe relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre el hecho y el daño que sea imputable al Municipio de Santiago de Cali.

DE LOS HECHOS:

PRIMERO: es parcialmente cierto, pues en la dirección descrita existe un puente vehicular, con sus aditamentos estructurales; NO ES CIERTO, que dicha estructura no cuenta con la adecuación necesaria para su servicio, esto atiende a una apreciación subjetiva del togado actor que sin ninguna prueba al menos sumaria y siendo profesional de otra área distinta a la ingeniería se atreve hacer tales aseveraciones.

SEGUNDO: NO ES UN HECHO.

TERCERO: es parcialmente cierto; el día 15 de Marzo de 2015, en la carrera 23 entre calle 20 y 21 de esta ciudad, acaeció un accidente de tránsito en el cual lamentablemente perdió la vida la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, de ello da cuanta el informe de transito N° 033898; Pero decir que la hoy occisa chocó directamente contra las barandas del puente vehicular, "*al no existir una barrera de protección*", NO es más que una apreciación subjetiva y un sesgado juicio de responsabilidad por parte del togado actor, pues omite mencionar factores determinantes del hecho, como por ejemplo; que la hoy occisa viajaba en calidad de pasajera y que la Hipótesis de la Noticia criminal establecida por el Agente de Transito fue la número 157 "*sueño por cansancio para el conductor del vehículo*", de esta manera varía el panorama acontecido y se erige la tesis planteada por esta orilla procesal como eximente de responsabilidad; HECHO DETERMINANTE DE UN TERCERO.

CUARTO: NO ES UN HECHO, se trata de una apreciación subjetiva de la parte actora.

QUINTO: NO ES UN HECHO.

SEXTO: Que se pruebe.

SEPTIMO: Que se pruebe.

OCTAVO: Que se pruebe.

NOVENO: NO ES UN HECHO, son manifestaciones de la parte actora que deberán ser probadas en juicio.

DECIMO: NO ES UN HECHO, será ésta la discusión judicial, a ello se ha de suscribir la fijación del litigio.

UNDECIMO: NO ES UN HECHO, se trata de una imperioso instrumento que legitima al apoderado para obrar como representante, no contar con él ni siquiera se le hubiese podido impartir admisión al escrito de demanda.

DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

Es el menoscabo, perjuicio en el patrimonio o lesión de un bien jurídico tutelado expresa o implícitamente por el ordenamiento jurídico, que el particular no tiene por que soportar como una carga o perjuicio especial, si no se lo exige un imperativo legal expreso. Para el caso que nos ocupa, si bien se pudiese llegar a causar una afectación de orden Material y otro inevitablemente Moral por tratarse de un ser querido, no es menos cierto de que estos son el producto de La acción de un tercero, como lo manifiesta la Hipótesis del Informe Policivo de Accidente de Tránsito; 157 *"sueño por cansancio para el conductor del vehículo"*, actividad por demás que se sale de la esfera o dominio del Demandado[1]. Así las cosas el daño antijurídico padecido por la convocante deberá ser probado por el mismo, pues es a él a quien corresponde la carga probatoria en el caso de marras toda vez que nos vemos avocados a un juicio de responsabilidad bajo el titulo de imputación de falla probada, situación que desde ya manifiesto es débil por parte de la orilla actora, pues no se esmera el escrito de demanda en determinar la configuración del daño, en probar uno a uno los elementos constitutivos del mismo así las cosas mal haría el despacho judicial en confeccionar y ajustar la demanda a los presupuestos pretendidos por actor; cuando este mismo en su escrito solo se empeñó en establecer la cuantía de la reparación económica pretendida, como si la falla estuviese probada, se probara sola o se tratase de una responsabilidad estatal absolutamente objetiva.

Imputabilidad del Estado: Que se refiere a que el daño se produce como consecuencia de la acción u omisión de las autoridades públicas, ya sea por funcionamiento normal o anormal de la administración, por lo que no se podría predicar que todo hecho que se produzca sobre las vías de la ciudad, podría ser atribuido a la omisión, negligencia, o en general a una falla del servicio imputable a la administración municipal, adoleciendo la convocatoria con esto, de carencia de pruebas.

Nexo de causalidad: Que es la relación de una causa a efecto, en relación u omisión del Estado en el cumplimiento de lo cometidos Estatales y el daño

[1] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Mag, Ponente WILLIAM NAMEM VARGAS, 24 de Agosto de 2009 expediente 11001-3103-038-2001-01054-01

antijurídico causado al perjudicado, es decir que el daño lo haya ocasionado el Estado. Del análisis de la demanda, se colige el rompimiento del nexo causal que debe existir entre el daño antijurídico y la posibilidad de que este sea imputado al Estado, toda vez que no logra el demandante establecer responsabilidad alguna del Municipio en el hecho bien sea por acción o por omisión. Contrario a lo anterior estaría llamada a prosperar la teoría y de paso fácilmente a demostrar **EL HECHO DE UN TERCERO**, ya que estaría por establecerse la responsabilidad de quien ocasionó uno de los aquí accionantes quien para el momento de los hechos se movilizaba como conductor; el señor **JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR**, identificado con la C.C 94.544.178.

DE LA INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD PREVIA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA COMO LO ES LA DE CONDUCIR.

Ha sido reiterada la tesis de la jurisprudencia, en el sentido de que en aquellos eventos en los que el daño es producido por las actividades peligrosas el régimen aplicable es de carácter objetivo, porque el factor de imputación está derivado de la realización directa de actividad que entraña peligro, de tal manera que en esos casos basta que el actor acredite, primero, la existencia del daño y segundo, que el mismo se ha generado como consecuencia de dicha actividad. En relación con lo anterior, resulta necesario señalar que la responsabilidad se estructura bajo el hecho cierto de la actividad peligrosa -conducción de automotores.

En relación con la responsabilidad que surge de los daños causados por actividades peligrosas, es claro que el responsable por el hecho de cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes, y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se prueba lo contrario.

De manera que si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto – que desde luego admite prueba en contrario - pues aún cuando la guarda no es inherente al dominio, sí hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario. O sea, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad de que el guardián de ellas presúmase tener.

Estas razones fortalecen la tesis planteada por el ente territorial en el presente litigio, por lo cual el suscrito se atendrá y estará atento a la práctica probatoria dentro del curso procesal.

272

DE LA RESPONSABILIDA DEL ESTADO.

Respecto a la Responsabilidad administrativa del Estado por daños causados a particulares, la Jurisprudencia tradicionalmente adoptada exige la presencia de tres (3) elementos esenciales a saber:

a) Un daño causado a un bien jurídicamente tutelado; **b)** Una falla en el servicio por acción u omisión, retardo o irregularidad en su prestación; ***y c) El nexo causal entre el daño y la falla en la prestación del servicio.***

Al respecto, la entidad demandada en este caso la Administración Municipal sólo podrá exonerarse de responsabilidad alegando y probando fuerza mayor, ***hecho exclusivo de la víctima*** o hecho determinante de un tercero. (Subrayas fuera de texto).

En la responsabilidad administrativa por falta o falla del servicio y de conformidad con los parámetros sobre los cuales fue inicialmente estructurada esa teoría se dan tres elementos constitutivos esenciales, a saber: una falta o falla del servicio ***que debe ser plenamente acreditada;*** un daño y una relación de causalidad entre la falla y el daño.

La esencialidad de esos tres elementos llega al extremo de que faltando uno de ellos no se configura la responsabilidad administrativa. En nuestro sistema corresponde al interesado en la indemnización, probar la falla del servicio, la existencia del daño con todas las características que lo hacen indemnizable y la relación de causalidad.

El problema de la responsabilidad del Estado debe resolverse con base en lo prescrito en el artículo 90 de la Carta Política, según el cual el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Debe establecerse entonces, en cada caso, si existen los elementos previstos en esta disposición para que surja responsabilidad a cargo del Estado.

En este caso, la demanda se formula como consecuencia de los daños producidos tras la ocurrencia de un accidente de tránsito, de manera que la actividad generadora del daño, esto es, la conducción de un vehículo, es una de aquéllas que ha sido tradicionalmente considerada una actividad peligrosa.

DE LA CARGA DE LA PRUEBA

Según el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso": *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, y si bien la ley otorga facultad al juez para que decrete pruebas de oficio, ello no puede convertirse en un instrumento que supla las obligaciones correspondientes a las partes en el proceso.

Mediante sentencia del 4 de mayo de 1992, el Consejo de Estado se pronunció al respecto de la carga de la prueba en cabeza del demandante, en los siguientes términos:

> *"Las afirmaciones o hechos fundamentales y las pruebas aportadas al proceso regular y oportunamente constituyen el único fundamento de la sentencia. En derecho no basta afirmar o relatar unos hechos sin que exista seguidamente la prueba de todos y cada uno de ellos; las pruebas son las herramientas que le permiten al juzgador establecer la verdad y ante la ausencia de ellas, ya sea porque no se emplearon oportunamente y en debida forma los medios que la ciencia y la técnica del derecho ofrecen a las partes, no queda distinto remedio que absolver, dando aplicación al conocido principio onus probandi o carga de la prueba".*

DE LA FALLA DEL SERVICIO

El titulo de imputación que pretende invocar la apoderada demandante, es la falla del servicio; acerca de la necesidad de probarla, el Consejo de Estado ha dicho:

> *"1. En casos como el presente, en los cuales se imputa la responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada o lo que es lo mismo, de una FALLA EN EL SERVICIO.*
>
> *"Pero decir antijurídico no quiere significar que la noción de falta o falla del servicio desapareció de la responsabilidad estatal y menos que el acreedor de la indemnización ya no tenga que probar la falla si la hubo o la conducta irregular que lo lesionó.*
>
> *"En otras palabras, cuando se alega que la conducta irregular de la administración produjo el daño (la falla del servicio en el lenguaje corriente) tendrá que probarse esa irregularidad, salvedad hecha de los eventos en que esa falla se presume. En ambas hipótesis ese primer presupuesto de la responsabilidad deberá gobernarse por las reglas de carga probatoria.(...)"*

Adicionalmente, la misma Corporación, mediante Sentencia de agosto 16 de 2007, expediente No. 30114, se pronunció al respecto de la falla del servicio probada, así:

> *(...) En el régimen de imputación subjetivo de responsabilidad denominado falla del servicio probada, la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos*

necesarios: ***i) el daño sufrido por el interesado; ii) la falla del servicio propiamente dicha, consistente en el mal funcionamiento del servicio porque éste no funcionó cuando debió hacerlo o, lo hizo tardía o equivocadamente y; iii) una relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.***

Una vez presentes tales elementos, la entidad pública demandada solo podrá exonerarse de una declaratoria de responsabilidad si prueba que su actuación fue oportuna, prudente, diligente y con pericia, es decir, que no hubo falla del servicio o; si ***logra romper el nexo causal****, mediante la acreditación de una causa extraña: fuerza mayor, hecho exclusivo y determinante de la víctima o, hecho también exclusivo y determinante de un tercero. (Subraya y negrillas propias)*

HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA

Tenemos entonces que el señor **JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR,** quien ha sido identificado como el esposo y/o compañero de la Fallecida Señora Terranova, y en tal virtud determina el escrito de demanda en cabeza suya una reclamaciones de orden económico en Calidad de Victima, se hace más clara tal calidad si tenemos en cuenta que el mentado ciudadano para el momento del los hechos, era quien venía conduciendo el automotor accidentado; la razón de hacer esta manifestación es tendiente a determinar que la eximente de responsabilidad que invoca esta orilla procesal bien pudieses ser culpa exclusiva de la victima y/o hecho determinante de un tercero; cual quiera sea se establece como posiciones de defensa de mi representado.

Así las cosas se tiene que una de las causales de exoneración del estado en casos de responsabilidad, es el denominado "hecho exclusivo de la víctima", cuando esta rompe el nexo causal necesario para determinar dicha responsabilidad. Al respecto ha sostenido el Consejo de Estado que:

(...) "Para que el hecho de la víctima pueda considerarse como causal excluyente de responsabilidad, en primer lugar, este debe ser imprevisible e irresistible para la administración y, además, debe acreditarse "no sólo que la víctima participó en la realización del daño, sino que entre su actuación y el daño existe una relación de causalidad"[2], entendida como aquella causa adecuada, idónea, eficiente y preponderante, cuya consecuencia directa e inmediata es el daño mismo:

[E]l hecho de la víctima, como causal de exoneración de responsabilidad o de reducción del monto de la condena respectiva, debe constituir, exclusiva o parcialmente, causa eficiente del perjuicio reclamado (...)[3].

---

[2] Consejo de Estado. Sentencia de octubre 3 de 2002, expediente 14207
[3] Consejo de Estado. Sentencia de octubre 18 de 2000, expediente 11981

En sentencia del 26 de noviembre de 2014, expediente 26855 el Consejo de Estado manifestó lo siguiente:

(...) "Así mismo, la Corporación ha definido aquellas circunstancias en las que la conducta de la víctima puede llegar a exonerar definitivamente la responsabilidad de la entidad demandada, y en cuáles, por no resultar ésta completamente extraña a la administración, se aplica una reducción en la valoración del daño; así discurrió en el siguiente pronunciamiento:

Ha considerado la Sala que para que la conducta de la víctima pueda exonerar de responsabilidad a la entidad demandada, ***la misma debe ser causa determinante en la producción del daño y ajena a la Administración.***

En los eventos en los cuales la actuación de la víctima resulta ser la causa única, exclusiva o determinante del daño, carece de relevancia la valoración de su subjetividad. Si la causalidad constituye un aspecto objetivo, material de la responsabilidad, la labor del juez frente a un daño concreto debe limitarse a verificar si dicha conducta fue o no la causa eficiente del daño, sin que para ello importe establecer si al realizarla, su autor omitió el deber objetivo de cuidado que le era exigible, o si su intervención fue involuntaria. Por tal razón, resulta más preciso señalar que la causal de exoneración de responsabilidad del demandado es el hecho de la víctima y no su culpa.

Ahora bien, cuando la intervención de la víctima incide en la causación del daño, pero no excluye la intervención causal del demandado, habrá lugar a la reducción de la indemnización establecida en *el artículo 2357 del Código Civil, conforme al cual "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.*

Sin embargo, cabe advertir que esa noción culpabilista que se proyecta en dicha norma no puede ser trasladada al campo de la responsabilidad patrimonial del Estado, habida consideración de que el criterio de imputación que rige esa responsabilidad, en los términos del artículo 90 de la Constitución, se construye a partir de la verificación de la antijuridicidad del daño y del vínculo causal entre ese daño y la actuación u omisión de la Administración.

Luego, si de la atribución de responsabilidad al Estado están ausentes, como requisito para su estructuración, los criterios subjetivos de valoración de la conducta del autor, tales criterios no pueden ser exigidos cuando se pretenda reducir el valor de la indemnización por la intervención causal relevante de la propia víctima. En pocos términos: en el campo de la responsabilidad patrimonial del Estado la valoración objetiva de la intervención causal tanto de la Administración como de la propia víctima resultan suficientes para determinar si la causa del daño lo fue la actuación del ente

demandado o de la víctima, con el fin de establecer si hay lugar a condenar a aquélla o a absolverla por haberse producido una causal excluyente de responsabilidad, ***o si ambas concurrieron en la producción del daño y, entonces, reducir el valor de la indemnización en proporción directa a la mayor o menor contribución de la conducta de la víctima en su producción.***

Por lo tanto, cuando se pretenda reducir el valor de la indemnización que deba pagar la entidad con fundamento en la intervención de la víctima en la causación del daño, habrá de tenerse en cuenta la relevancia de esa intervención en el resultado y no la intensidad de la culpa en la que aquélla hubiera incurrido.

En pocos términos, cuando se produce un daño, debe establecerse si la actividad de la Administración fue causa exclusiva y determinante en su producción, o si esa actividad fue causa eficiente pero concurrió con la actuación de la víctima, o si dicha actividad no fue más que una causa pasiva en la producción de aquél, porque la causa exclusiva y determinante del mismo fue la actuación de la propia víctima. (Se destaca)

En este orden de ideas, se tiene determinado que cuando el daño proviene del comportamiento exclusivo de la propia víctima, no puede surgir ningún factor de imputación frente al ente demandado, de ahí que, en virtud de esta causal, se exonera de responsabilidad al Estado, porque el hecho causante del daño no le es imputable, sino que es atribuible a la conducta de la víctima, siempre y cuando, claro está, que su comportamiento haya sido la causa única, eficiente y directa del mismo, lo cual le corresponde probar a la entidad demandada que lo alega como quiera que pesa sobre ella la carga de demostrar esta eximente de responsabilidad. (...)"

Teniendo en cuenta todo lo manifestado en el presente informe, especialmente en la hipótesis consignada en el IPAT "*157 sueño por cansancio para el conductor del vehículo*", se demanda prosperidad de la presente tesis de defensa como causal de exoneración, hecho exclusivo de la víctima y/o hecho determinante de un tercero.

EXCEPCIONES PREVIAS

Ineptitud de la demanda:

La presente excepción tiene su fundamento jurídico, en el CPACA art 180 #6 y el CGP Art 100 # 5.

Se nos obliga entonces hacer un análisis del escrito de demanda respecto del cumplimiento de los requisitos formales, en ese orden nos remitimos a revisar los

mismos encontrándonos con el Art 82 del CGP, articulo que en su numeral (8) Octavo, reza: fundamentos de derecho, como requisito formal que por obligación debe proveer el libelo demandatorio.

Aterrizando al sub lite, tenemos que en virtud del título de imputación de Falla Probada, en donde la carga probatoria es toda del actor, excluyendo las que el operador judicial pudiese ordenar a las partes en relación con la carga dinámica de la prueba, no indica que sea el operador judicial el llamado a subsanar los yerros del escrito de demanda ó fundamentar jurídicamente la misma. (Subrayas para resaltar).

Como se puede observar en el escrito de demanda, el actor única y exclusivamente en el acápite de hechos hace unas aseveraciones endilgando culpabilidad al ente territorial demandado en la comisión del hecho por una supuesta falla en el servicio, pero no se preocupó por entrar en la determinación de sus dichos es decir, en probar el daño y la acreditación de los presupuestos propios del mismo para su efectiva configuración, al punto que ni siquiera en el acápite de pruebas, realiza aporte o solicitud tendiente a ello; como sí de manera extensiva lo hace respecto de la indemnización solicitada para todos y cada uno de los demandantes.

No se tratará entonces esta discusión de la configuración del daño, requisito obligatorio y concomitante para lograr algún tipo de reparación económica; y como quiera que el actor no afinca en este punto su escrito de demanda, considera este representante que no existe discusión litigiosa al respecto desnaturalizando así el ejercicio de la jurisdicción, pues el demandante solo contestara y se opondrá a la argumentación formal para así zanjar la discusión; en razón a lo anteriormente dicho es que estimo viable la prosperidad de la presente excepción, por lo que ruego a su Señoría la misma sea despachada favorablemente y corolario de ello, se dé por terminado con antelación el curso del proceso.

PRUEBAS

En la etapa procesal correspondiente, solicito con todo respeto a usted Su Señoría, se tenga en cuenta las legalmente obtenidas y aportadas al proceso; además se tenga como prueba la siguiente:

- Informe de Policivo de Accidente de Tránsito N°033898, remitido por la secretaría de movilidad al despacho del suscrito. (8 folios)

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En escrito separado a esta contestación de demanda se está efectuando llamamiento en garantía de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCURSAL CALI.

ANEXOS

- Presento poder conferido por el Director de Departamento Administrativo d Gestión Jurídica Pública de Santiago de Cali, con sus correspondientes anexos.
- Folder para el llamamiento en garantía, contentivo de:
  - Escrito del Llamamiento en garantía a la compañía de seguros La Previsora S.A. y sus anexos (copia autentica de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y certificado de existencia y representación del llamado en garantía)
  - Copia del escrito de demanda y sus anexos.
  - Copia de del escrito de contestación de demanda y sus anexos.
- Copia de la demanda para traslado al actor.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Al Señor Alcalde, se le puede notificar en el tercer piso del Centro Administrativo Municipal CAM de la Torre Alcaldía.

Las personales las recibiré en la Secretaría de la Corporación Judicial, o en el CAM, Torre Alcaldía, Piso Noveno, dirección jurídica.

De usted Su señoría, respetuosamente;

ALVARO MIGUEL MINA OSORIO
CC 76046893 DE PTO TEJADA (C)
TP. 189-564 DEL C S de la Judicatura.

TRIBUNAL ADTVO.
DEL VALLE
RECIBIDO
NOV 2 4 19 PM 2009

PÓLIZA Nº 1009672

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	A.P.
14	1	2015	PRORROGA	2			NO

MADOR	7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6680810
ASEGURADO	7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6680810

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DIAS
CALI														
MONEDA Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00	404	4	14	1	2015	1	1	2015	00:00	28	3	2015	00:00	86

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	6. PAGO A LOS 90 DIA	$ 5,000,000,000.00

Riesgo: 1 -
TERRITORIO COLOMBIANO, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL	5,000,000,000.00	SI	188,493,150.68
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	5,000,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	5,000,000,000.00	NO	0.00
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	5,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	5,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	5,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	5,000,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	5,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	5,000,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	5,000,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	5,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	5,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	5,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	5,000,000,000.00	NO	0.00
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	$***188,493,150.68
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**30,158,904.11
AJUSTE AL PESO	$**********0.21
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*218,652,055.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-96
EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTICULO 21

MARÍA SOL SILVA TERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
21 SEP 2017
Esta copia es copia de la que he tenido a la vista

14/01/2015 15:05:53

LA PREVISORA SEGUROS
NIT. 860.002.400 - 2
REPRESENTANTE LEGAL
Sucursal

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EL TENEDOR DE ESTA COPIA NO TIENE VALOR PARA INTERMEDIARIOS O AUTORIZADOS
14 DE CALI ENCARGADO

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA
5	Allianz Seguros S.A.	20.00	37,698,630.14
18	Mapfre Seg.Grales de Col	19.00	35,813,698.63
21	COLPATRIA SEGUROS	11.00	20,734,246.57

CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
3861	4	AON RISK SERVICES COL	
3940	4	JARDINE LLOYD THOMPSON	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: PRORROGA | 2

7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	4,000,000,000.00	NO	0.00
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	300,000,000.00		
5	PRODUCTOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
TERCEROS AFECTADOS	NIT 666520008	100.000 %	NO APLICA

RCP-016-4 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

A SOLICITUD DEL ASEGURADO POR INTERMEDIO DE AON, SE PRORROGA LA PRESENTE POLIZA POR LA VIGENCIA ARRIBA INDICADA.

/mgh

MARIA SOL SIMSTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
21 SEP 2017
Es fiel copia de la vista
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MARÍA VICTORIA GUTIÉRREZ CUBIANO
NOTARÍA 14 DE CALI ENCARGADA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION			0
7 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	4,000,000,000.00	NO	0.00
8 R.C PATRONAL		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
LIMITE POR EVENTO O PERSONA	300,000,000.00		
5 PRODUCTOS		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
TERCEROS AFECTADOS	NIT 666520008	100.000 % NO APLICA

RCP-016-4 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

BIENES ASEGURADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales que cause el asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades incluyendo las complementarias, por :
* Lesiones o muerte a personas
* Daños a bienes de propiedad de terceros
Perjuicios Morales y Fisiológicos

1. Objeto del Seguro
Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante , que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana , durante el giro normal de sus actividades,.

2. Tipo de Póliza
La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, [illegible] de Responsabilidad Civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura
Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros

4. Jurisdicción
Colombiana

5. Límite Territorial
Mundial - Aplica legislación colombiana

6. Tomador y Asegurado
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

7. Beneficiario
Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Limite asegurado Evento/Vigencia
$5.000.000.000

9. Cobertura
La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana y que hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o [illegible] en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

Adicionalmente la compañía será responsable por:
A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

NOTARIA SOL SINISTERRA NOTARIA CATORCE DE CALI 18 NOV 2014 Esta copia es copia de otra copia que he tenido a la vista

MARIA SOL SINISTERRA NOTARIA CATORCE DE CALI 15 AGO 2014 Esta copia es copia de otra copia que he tenido a la vista

NOTARIA CATORCE DE CALI 21 SEP 2017 Esta copia es copia de otra copia que he tenido a la vista

REPUBLICA DE COLOMBIA MARIA VICTORIA GUTIERREZ CANO NOTARIA 14 DE CALI ENCARGADA

LILIANA NATALIA [illegible] NOTARIA CATORCE DE CALI ENCARGADA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 890.903.400-9

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.
C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.
Predios, labores y operaciones (PLO)
* Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

* Actividades deportivas, culturales y sociales.

* Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios
* Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublimite del 10% del límite asegurado
* Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite $3.250.000.000 por evento o persona, y $3.500.000.000 por vigencia
* Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O
* Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublimite $450.000.000 por evento, y $900.000.000 por vigencia.
* Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.
* Incendio ó rayo y explosión.
* Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
* Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.
* Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite 60% por evento y 80% por vigencia.
* Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.
* Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublimite $1.000.000.000 evento/vigencia, opera en exceso de las pólizas del contrato de vigilancia
* Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite $1.000.000.000 evento/ persona y $750.000.000 por vigencia.
* Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.
* Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, barretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios. Sublímite $1.000.000.000 evento/vigencia.
* Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual $1.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.
* Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo. Sublímite $1.000.000.000 evento/$2.000.000.000 vigencia, opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipos y Maquinaria
* Otras propiedades bajo cuidado, tenencia o control. Sublímite $1.000.000.000 evento/vigencia, opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Construcción
* Daños morales hasta el 100% del límite asegurado
* Lucro cesante hasta el 50% del límite asegurado

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales
Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique [illegible] que estas operan al 100% del límite asegurado.

Cláusula de aplicación de condiciones básicas técnicas. Queda expresamente acordado y convenido que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en [illegible] CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares que [illegible] pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.
Actos de autoridad competente [illegible] por AMIT [illegible] terrorismo. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente [illegible] la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Texto Continua en Hojas de Anexos..

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
18 NOV 2016
Esta copia es igual a la vista
LILIANA PATRICIA [illegible]
NOTARIA CATORCE DE CALI-ENCARGADA
18 NOV 2016
Esta copia es igual a la vista
otra copia
MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
18 NOV 2016
Esta copia es igual a la vista
otra copia
SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA
VICTORIA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

HOJA ANEXA No. 3 DE LÁ PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

- Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

- Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

- Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

- Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

- Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

- Costas de cualquier clase de caución judicial. Sublímite $50.000.000 por evento/vigencia

- Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costa e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

- No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes para las secciones de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el siniestro del siniestro y no la sumatoria de ellos.

- Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.
Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción) que establezcan las condiciones generales y particulares de la póliza.

- Definición de Terceros. Se deja constancia que los contratistas y subcontratistas que presten servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación Todo Contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación contrato con la entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deba cubrirse bajo esta póliza exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.
Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio."

- Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán contemplar aceptación de Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos a menor o igual calificación justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, el (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) poseer la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza(n).
Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas
"

Texto Continua en Hojas de Anexos

MARIA SOL SINISTERRA NOTARIA CATORCE DE CALI
AGO 2017
que he tenido a la vista
SEP 2017
LILIANA VICTORIA GUTIERREZ ARBELAEZ NOTARIA CATORCE DE CALI-ENCARGADA
REPUBLICA DE COLOMBIA

PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

- Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo
Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cúalquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas." Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros.

- Gastos médicos, hospitalarios y traslado de victimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades especificamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgables independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

- Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar responsabilidad o culpa del asegurado.

- Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizar los debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

- Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece que la obligación que el asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato en el sentido, que la aseguradora solo puede invocar cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán los riesgos cuya agravación no haya sido objeto de pronunciamiento del asegurador en contrario.

- Modificaciones a favor del asegurado. Durante la vigencia de la póliza las modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio para el asegurado sin que impliquen un aumento a la prima original pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

- No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización la compañía se subroga por ministerio de la ley hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia la acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que controle un Asegurado bajo la póliza, subsidiaria, filial, subsidiaria y operadora del asegurado, cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del asegurado, excepto en los casos en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

- No aplicación de garantías.

Texto Continua en Hojas de Anexos..

NOTARIA 14 NOV 2014 Otra copia
LILIANA HATAMUEZ NOTARIA CATORCE DE CALI-ENCARGADA
MARIA VICTORIA CAMBIANO NOTARIA CATORCE DE CALI

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 890.007.401-3

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

- Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes; que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

- Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

- Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de cargue y descargue.

- Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiendose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

- Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluídos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento y 20% del límite asegurado en el agregado anual.

- Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (60) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.
En el caso de que la aseguradora decida no aprobar la renovación o prórroga(s) del contrato de seguro queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993 para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofrecidas en este proceso, siempre cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%.

- Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento durante la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a la dirección comercial o [illegible] registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.
Selección de profesionales para [illegible]. Los profesionales encargados de la defensa correspondiente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para tal efecto presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá [illegible] con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o proceso [illegible] nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por ésta.

- Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y permanentemente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del momento en que estas modificaciones constituyen agravación de los riesgos.

- Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento y ampliación de predios. Sublímite $500.000.000 evento / $1.000.000.000 vigencia

11. Gastos Adicionales
Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, no contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:
La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.
Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublimite por evento $50.000.000 / Vigencia $200.000.000, el cual operará en exceso del límite asegurado

- Gastos para la demostración del siniestro. Sublimite $205.000.000 incluido dentro del límite asegurado.
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublimite $200.000.000, incluido dentro del límite asegurado.

12. Riesgos excluidos
En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

** DEDUCIBLES
CUALQUIER EVENTO EXCEPTO PARA GASTOS MEDICOS
25% DE LA PERDIDA, MINIMO 50 SMMLV

/mgh

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
18 NOV 2014
Esta copia es copia de otra copia que he tenido a la vista

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
15 AGO 2014
Esta copia es copia de otra copia que he tenido a la vista

LILIANA NATALIA GÓMEZ ARIZALA
NOTARIA CATORCE DE CALI - ENCARGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MARÍA VICTORIA GUTIÉRREZ RESTREPO
NOTARIA CATORCE DE CALI ENCARGADA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RCP016

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ PREVISORA, EN CONSIDERACIÓN A QUE EL TOMADOR HA PRESENTADO UNA SOLICITUD DE SEGURO A PREVISORA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PREVISTOS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA AMPAROS

PREVISORA, ASEGURARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO, QUE TENGA CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN:

1. COBERTURA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

1.1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
1.2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
1.3. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
1.4. INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
1.5. LAS OPERACION DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
1.6. LA POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
1.7. POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS.
1.8. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
1.9. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
1.10. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS, EVENTOS DE PROMOCIÓN DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL DESARROLLADA POR EL ASEGURADO O EXPOSICIONES NACIONALES.
1.11. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO CON EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS DE FUEGO, SIEMPRE Y CUANDO EL PORTE PARTICULAR SEA DE TAL CLASE QUE NO HAGA NECESARIO EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA REPELER UNA AGRESIÓN ACTUAL O INMINENTE, SERIA E INJUSTA (LEGÍTIMA DEFENSA).
1.12. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
1.13. LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES.
1.14. POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
1.15. SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (CULPA EXTRAÑA).
1.16. SE ENCUENTRA EXCLUIDA TODA OPERACIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJOS SUBMARINOS.
1.17. TODO TIPO DE OPERACIONES DE DEMOLICIONES EN GENERAL Y/O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN DEMOLICIÓN.

Esta copia es copia de otra copia que he tenido a la vista
NOTARIA CATORCE DE CALI
NOTARIA SOL SINISTERRA DE CALI
15 AGO 2017
21 SEP 2017
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MARÍA VICTORIA CIFUENTES SUBIANO
NOTARIA CATORCE DE CALI ENCARGADA

CONDICIÓN SEGUNDA PAGOS SUPLEMENTARIOS

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, PREVISORA RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS; SIEMPRE Y CUANDO ELLOS NO EXCEDAN EL VALOR ASEGURADO POR EVENTO:

4. LOS DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

   a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL ASEGURADO,QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

   b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CÓN, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.

   c. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

   SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

5. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE ENCUENTRAN EXCLUÍDOS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

6. SE ENCUENTRA EXCLUÍDO TODO DAÑO QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.

7. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

8. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE TENGA FIBRAS DE AMIANTO.

9. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O CUALQUIER OTRA FUERZA DE LA NATURALEZA.

10. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

11. ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

12. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR NO DESTINADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA.

13. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

14. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES Y QUEMA DE LOS MISMOS.

15. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

16. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS QUE NO SEAN DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

NOTARIA SOL SINIESTERRA MARIA SUSANA CATORCE DE CALI 18 NOV 2014 Esta copia es copia que he tenido a la vista

NOTARIA CATORCE DE CALI 2017 Esta copia es copia que he tenido a la vista

REPUBLICA DE COLOMBIA CLAUDIA MARIA VICTORIA DE CALI

e. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS. EXCLUYENDO EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, MÉXICO Y PUERTO RICO.

f. RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, ENTENDIDO COMO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DEL USO DE TALES BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. SE EXCLUYE EL DAÑO O PERDIDA DE DICHOS BIENES.

g. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA

a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.

b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, ESTE SOLAMENTE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN QUINTA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD DE SEGURO. EN CASO DE VARIACIONES QUE IMPLIQUEN AGRAVACIONES DEL RIESGO, EL ASEGURADO DEBE AVISAR OPORTUNAMENTE A PREVISORA, SUJETO A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN SEXTA DEFINICIONES

ASEGURADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PUEDA VERSE AFECTADA EN SU PATRIMONIO POR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO Y QUE FIGURE COMO TAL EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA. IGUALMENTE DE ESTE SE AMPARARÁ DE CALI TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE A LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO, PERO ÚNICAMENTE CUANDO ACTÚEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LABORALES O SE ENCUENTREN BAJO SU SUPERVISIÓN O LE PRESTEN SERVICIOS AL MISMO.

EN NINGÚN CASO PUEDEN CONSIDERARSE COMO TERCEROS BENEFICIARIOS LAS PERSONAS ARRIBA NOMBRADAS.

BENEFICIARIO: ES EL TERCERO DAMNIFICADO, LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES CONSTITUYEN EN LAS PERSONAS QUE JURÍDICAMENTE ESTÁN FACULTADAS PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

VIGENCIA: ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y DE TERMINACIÓN DE AMPARO QUE BRINDA ESTE SEGURO, EL CUAL APARECE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O EN SU ANEXO RESPECTIVO.

SINIESTRO: ES TODO HECHO EXTERNO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y IMPUTABLE AL ASEGURADO.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, DE RECLAMACIONES FORMULADAS O DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

DEDUCIBLE: ES LA SUMA O PORCENTAJE PREVIAMENTE PACTADO COMO TAL, QUE INVARIABLEMENTE SE SUSTRAE DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. EL DEDUCIBLE SERÁ EL PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL AMPARO AFECTADO.

LOCALES-PREDIOS: ES EL CONJUNTO DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, DESCRITOS EN LA SOLICITUD Y CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

DEL ASEGURADO SOBRE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

b. EFECTUAR PAGOS DISTINTOS DE LOS CONCERNIENTES A LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO, TALES COMO LA PRESTACIÓN DE AUXILIOS MÉDICOS INMEDIATOS.

c. CELEBRAR ARREGLOS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE PREVISORA PARA REALIZAR TAL TRANSACCIÓN.

TODO LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 1060, 1061 Y 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN NOVENA DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

OCURRIDO UN SINIESTRO, PREVISORA ESTÁ FACULTADA PARA:

1. ENTRAR EN LOS PREDIOS O SITIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, A FIN DE VERIFICAR O DETERMINAR SU CAUSA O EXTENSIÓN.

2. INSPECCIONAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR Y TRASLADAR DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, LOS BIENES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADOS EN EL SINIESTRO.

3. PREVISORA TIENE DERECHO A TRANSIGIR O DESISTIR ASÍ COMO DE REALIZAR TODO LO CONDUCENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y PARA EVITAR QUE SE AGRAVE EL SINIESTRO.

4. PREVISORA TIENE DERECHO A TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LIQUIDAR O REDUCIR UNA RECLAMACIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

5. PREVISORA SE BENEFICIA CON TODOS LOS DERECHOS, EXCEPCIONES Y ACCIONES QUE FAVOREZCAN AL ASEGURADO Y SE LIBERA DE RESPONSABILIDAD EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE LIBERE EL ASEGURADO.

6. PREVISORA TIENE DERECHO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL RIESGO [illegible] MODIFICACIONES, Y DE COBRAR LAS PRIMAS REAJUSTADAS A QUE HAYA LUGAR.

7. EN AQUELLOS CASOS EN QUE, A JUICIO DE PREVISORA, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO NO ES SUFICIENTEMENTE CLARA, O EL MONTO DEL PERJUICIO NO ESTE SUFICIENTEMENTE COMPROBADO, PREVISORA PODRÁ EXIGIR, PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DEL PERJUICIO, SALVO QUE HUBIESE OCURRIDO EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN.

8. SI POR ACTO U OMISIÓN DEL ASEGURADO SE DESMEJORAN LOS DERECHOS DE PREVISORA, ESTA NO TIENE MAS RESPONSABILIDAD QUE LA QUE LE CORRESPONDIÓ AL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE ESTE SEGURO.

CONDICIÓN DÉCIMA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CONFORME A LO PACTADO EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

1. COMUNICARLO A PREVISORA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO Ó DEBIDO CONOCER TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS COMUNICADOS O SUS CAUSAHABIENTES, CON OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE LE PROMUEVAN EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA. EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE LLAMAR EN GARANTÍA A PREVISORA, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN MOMENTO ALGUNO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE PREVISORA, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA SEGUROS

RCP016

TIPO DE RESPONSABILIDAD CON REFERENCIA A LOS MISMOS.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEDUCIBLE

EN CADA SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL PORCENTAJE Y/O LA SUMA QUE CON CARÁCTER DE DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA NOTIFICACIONES

CUALQUIER DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CUANDO LA LEY ASÍ LO EXIJA, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA UNO.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA NORMAS SUPLEMENTARIAS

EN LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA Y DEMÁS LEYES Y DECRETOS APLICABLES VIGENTES.

MARIA SOL SINISTERRA NOTARIA CATORCE DE CALI
15 AGO 2014
Esta copia es copia de otra copia que he tenido a la vista

MARIA SOL SINISTERRA NOTARIA CATORCE DE CALI
21 SEP 2017
Esta copia es copia de otra copia que he tenido a la vista

MARIA SOL SINISTERRA NOTARIA CATORCE DE CALI
18 NOV 2014
Esta copia es copia de otra copia que he tenido a la vista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MARIA VICTORIA GUTIÉRREZ CRISTIANO
NOTARIA 14 DE CALI ENCARGADA

PREVISORA SEGUROS
NIT. 860.002.400 - 2
REPRESENTANTE LEGAL
Sucursal Cali

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

LILIANA NATALIA VELEZ ARIZALA
NOTARIA CATORCE DE CALI - ENCARGADA

EL TOMADOR

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 0817W89OCJ
NUMERO DE RADICACION: 20170485637-PRI
FECHA DE GENERACION: JUEVES 02 NOVIEMBRE 2017 10:40:24 AM
PAGINAS: 1 - 18

REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT NRO :860002400 - 2
DOMICILIO :BOGOTA DISTRITO CAPITAL
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL :LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUCURSAL CALI
DOMICILIO :CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CL. 57 NRO 9 07
CIUDAD :BOGOTA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: danilo.ariza@previsora.gov.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
MATRICULA NRO :115380 - 2
AFILIADO

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0144 DEL 01 DE FEBRERO DE 1999 NOTARIA DECIMA DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NRO. 5164 DEL LIBRO VI ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS Y (ABSORBIDA(S)) SEGUROS TEQUENDAMA S.A. .

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 1448	24/02/1986	NOTARIA QUINTA DE BOGOTA	14/03/1986	83466	IX
E.P. 4129	15/05/1986	NOTARIA QUINTA DE BOGOTA	08/09/1986	87436	IX
E.P. 1448	24/02/1986	NOTARIA QUINTA DE BOGOTA	06/10/1986	88086	IX
E.P. 190	07/02/1991	NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA	26/03/1991	38383	IX
E.P. 737	20/02/1992	NOTARIA CATORCE DE BOGOTA	12/07/1993	49035	VI
E.P. 4360	05/10/1993	NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA	05/11/1993	49934	VI
E.P. 5597	10/10/1994	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	04/01/1995	9	VI
E.P. 2884	18/08/1995	NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA	27/09/1995	2215	VI
E.P. 537	05/04/2000	NOTARIA QUINCE DE BOGOTA	12/06/2000	1605	VI
E.P. 1545	07/09/2001	NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA	14/01/2002	2732	VI
E.P. 3446	17/12/2001	NOTARIA QUINCE DE BOGOTA	11/02/2002	2922	VI
E.P. 373	02/03/1999	NOTARIA DECIMA DE BOGOTA	12/12/2002	5167	VI
E.P. 4832	17/12/2004	NOTARIA DOCE DE BOGOTA	04/04/2005	826	VI
E.P. 0807	05/06/2008	NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA	23/06/2008	2002	VI
E.P. 6766	31/12/2008	NOTARIA TRECE DE BOGOTA	23/02/2009	545	VI
E.P. 0590	20/04/2010	NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA	11/06/2010	1355	VI
E.P. 1178	08/08/2011	NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA	29/11/2011	2513	VI
E.P. 1647	24/10/2011	NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA	29/11/2011	2514	VI
E.P. 0868	31/05/2012	NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA	01/08/2012	1596	VI

CERTIFICA

QUE LA MENCIONADA SOCIEDAD HA SIDO REFORMADA ADEMAS POR LA SIGUIENTE ESCRITURA:
E.P. 8908 DEL 21 DE DICIEMBRE NOTARIA QUINCE DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE ENERO DE 1990 BAJO EL NRO. 25108 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES EL DE CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE SEGURO, COASEGURO Y REASEGURO QUE AMPAREN LOS INTERESES ASEGURABLES QUE TENGAN LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS ASI COMO LOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGA LA NACION, EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA, LOS DEPARTAMENTOS, LOS DISTRITOS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE CUALQUIER ORDEN, ASUMIENDO TODOS LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY PUEDAN SER MATERIA DE ESTOS CONTRATOS. IGUALMENTE Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION VIGENTE SOBRE LA MATERIA, SERAN FUNCIONES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL Y A SER DESARROLLADAS POR LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS, LA ADMINISTRACION FINANCIERA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS COTIZACIONES QUE FUEREN RECAUDADAS POR EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES POR CONCEPTO DE LOS SEGUROS DE ENFERMEDAD PROFESIONAL, ACCIDENTES DE TRABAJO, INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, EL TRAMITE, RECONOCIMIENTO, LIQUIDACION Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A QUE TUVIERON DERECHO LOS ASEGURADOS CONTRA LAS CONTINGENCIAS ALUDIDAS Y CUYA ADMINISTRACION FINANCIERA LE COMPETE, ASI COMO LAS DEMAS QUE PARA LOS MISMOS FINES LE SENALEN LAS DISPOSICIONES CONCORDANTES, COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS. ES ENTENDIDO QUE LAS FUNCIONES ALUDIDAS EN ESTE INCISO LAS CUMPLIERA LA SOCIEDAD DE MANERA COMPLETAMENTE INDEPENDIENTE DE LAS QUE LE CORRESPONDEN COMO COMPANIA ASEGURADORA. EN NINGUN CASO PODRAN CONFUNDIRSE O MANEJARSE CONJUNTAMENTE LOS FONDOS Y RECURSOS PROVENIENTES DE ESTAS DOS ACTIVIDADES. ADEMAS LA COMPANIA PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE REASEGURO CON PERSONAS, SOCIEDADES O ENTIDADES DOMICILIADAS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR Y ACEPTARLES O CEDERLES RIESGOS DE CUALQUIER CLASE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, HIPOTECAR Y PIGNORAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTIA O RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE TITULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. C) DAR O RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CON O SIN INTERESES. D) GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS Y DEPOSITOS, SUS OBLIGACIONES PROPIAS Y OBLIGACIONES DE TERCEROS. E) PODRA EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS O CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y AUTORIZAR POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA INVERSION DEL CAPITAL Y RESERVAS DE LAS COMPANIAS DE SEGUROS. F) OBRAR COMO AGENTES DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y EN TAL CARACTER ADMINISTRAR BIENES, CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES QUE LE CONFIERAN TALES ENTIDADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMA, Y EN GENERAL EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ENCARGOS QUE LE CONFIERAN.

CERTIFICA

GERENTES DE SUCURSAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS GERENTES DE SUCURSAL QUE ESTIME CONVENIENTE SU PRESIDENTE Y QUE LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBE, QUIENES AL IGUAL QUE SUS SUPLENTES TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE ESTAS, PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CONCURSOS E INVITACIONES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. EJERCERÁN ASÍ MISMO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICAS, DE SEGUROS Y COMERCIAL DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 1178 DEL 08 DE AGOSTO DE 2011, DE LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, O EL ACTO

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 0817W89OCJ
NUMERO DE RADICACION: 20170485637-PRI
FECHA DE GENERACION: JUEVES 02 NOVIEMBRE 2017 10:40:24 AM
PAGINAS: 3 - 18

QUE LA MODIFIQUE, ADICIONE O SUSTITUYA. LOS SUBGERENTES DE SUCURSAL SERÁN SUPLENTES DE SUS RESPECTIVOS GERENTES. EN AQUELLAS SUCURSALES EN LAS CUALES NO EXISTE EL CARGO DE SUBGERENTE DE SUCURSAL, SERA DESIGNADO OTRO FUNCIONARIO COMO SUPLENTE DEL GERENTE QUIEN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

QUE POR ESCRITURA NRO 1178 DEL 8 DE AGOSTO DE 2011, DE REFORMA CITADA, CONSTA: QUE LOS JEFES DE OFICINAS REGIONALES DE OPERACIONES, EL SUBGERENTE DE INDEMNIZACIONES DE AUTOS REGIONAL BOGOTA Y EL SUBGERENTE NACIONAL DE INDEMNIZACIONES SOAT TENDRAN REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTA ESCRITURA.

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA ESCRITURA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN LOS JEFES DE OFICINAS REGIONALES DE OPERACIONES DE SUCURSAL EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:
1. EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 2. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS. 3. ACTUAR COMO ORDENAR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 4. LAS DEMAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 43 Y CONCORDANTES DEL DECRETO 5019 DE 2009 EMITIDO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

CERTIFICA:

CREACION SUCURSAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 2327 DEL 23 DE CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ENERO DE 1983 BAJO EL NRO. 57868 DEL LIBRO IX, SE CREO ENTRE OTRAS, LA SUCURSAL DEL PACIFICO CON SEDE EN LA CIUDAD DE CALI.

REGIONAL PACIFICO: LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, CAUCA, NARIÑO, RISARALDA, QUINDIO, FORMAN PARTE DE ESTA REGIONAL LAS SIGUIENTES SUCURSALES: CALI, POPAYAN, PASTO, PEREIRA, MOCOA, ARMENIA Y LA AGENCIA DE BUENAVENTURA, QUE ESTARA ADSCRITA A LA SUCURSAL DE CALI. LAS ANTERIORES SUCURSALES TENDRAN COMO AMBITO GEOGRAFICO EL DE SU RESPECTIVO DEPARTAMENTO. LA AGENCIA EL DE SU RESPECTIVO MUNICIPIO.

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO SEXTO DE LA ESCRITURA NRO.3446 FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: EL GERENTE NACIONAL DEL CAS, 1.2 EL SUBGERENTE DE PRODUCCION, 1.3 EL SUBGERENTE DE INDEMNIZACIONES Y 1.4 EL SUBGERENTE JURIDICO DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS-CAS-, ASI COMO 1.5 LAS SUBGERENCIAS DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS-CAS- EN CADA REGIONAL; 2) EL GERENTE Y SUBGERENTE DEL CAS DE AUTOMOVILES, SI LO HUBIERE, DE CASA MATRIZ, ASI: 1) EL GERENTE NACIONAL DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS-: 1.1.1. CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMANADOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, TENDRA LA FACULTAD DE EXPEDIR POLIZAS PREVIAMENTE SUSCRITAS, QUE LE SEAN SOLICITADAS POR LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS. 1.1.2. TENDRA LA FACULTAD DE TRAMITAR LAS RECLAMACIONES INDEMNIZATORIAS, CON SUJECION A LOS MANUALES DE INDEMNIZACION EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, PARA LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS. 1.1.3 CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECION A LOS MANUALES DE INDEMNIZACIONES, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LOS SINIESTROS A NIVEL NACIONAL. 1.1.4. REPRESENTAR A LA COMPANIA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS A NIVEL NACIONAL, HASTA LAS CUANTIAS AUTORIZADAS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, CON LA FACULTAD DE CONCILIAR Y TRANSAR, EN LOS TERMINOS AUTORIZADOS POR EL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO. 1.1.5. REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.1.6. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SENALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.2. EL SUBGERENTE DE PRODUCCION DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS-CAS- TENDRA, LAS SIGUIENTES FACULTADES:1.2.1. CONFORME

A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS EXPEDIR LAS POLIZAS PREVIAMENTE SUSCRITAS POR LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA COMPANIA Y VIGILAR LA CALIDAD DE LAS MISMAS. 1.2.2. ATENDER LAS PETICIONES QUE EN RELACION CON LA EXPEDICION ELEVEN LAS DISTINTAS SUCURSALES. 1.3. EL SUBGERENTE DE INDEMNIZACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS-CAS- A NIVEL NACIONAL, TENDRA LA SIGUIENTES FACULTADES: 1.3.1. CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPANIA. 1.3.2. EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 1.3.3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES JUDICIALES Y DE DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.3.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SENALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.4. EL SUBGERENTE JURIDICO DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS-CAS- A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1.4.1. CONTRATAR LOS ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES, OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES JUDICIALES ADMINISTRATIVAS Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.4.2. REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.5 LAS SUBGERENCIAS DE ATENCION DE SERVICIOS-CAS- DE CADA REGIONAL O SUCURSAL QUE LLEGAREN A OPERAR BAJO EL MODELO CAS, TENDRAN LAS MISMAS ATRIBUCIONES SENALADAS EN LOS NUMERALES 1.2, 1.3 Y 1.4, PROCEDENTES, PERO UNICAMENTE RESPECTO DEL AMBITO DE JURISDICCION DE LA RESPECTIVA REGIONAL. 2) EL GERENTE Y SUBGERENTE DE AUTOMOVILES DE CASA MATRIZ: 2.1. LA FACULTAD DE INDEMNIZAR CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMOVILES. 2.2. CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LOS MANUALES DE INDEMNIZACIONES, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LOS SINIESTROS DE AUTOMOVILES. 2.3. OTORGAR PODERES Y REPRESENTAR A LA COMPANIA EN LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS DE AUTOMOVILES, HASTA LAS CUANTIAS AUTORIZADAS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, CON LA FACULTAD DE CONCILIAR Y TRANSAR EN LOS TERMINOS AUTORIZADOS POR EL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO. 2.4. LA FACULTAD DE CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES. EN LAS SUCURSALES QUE NO OPEREN BAJO EL MODELO CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS -CAS-, LAS FACULTADES NO SE MODIFICAN.

PARA REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO U OPERACION DIFERENTES DE LOS CONFERIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS GERENTES REGIONALES O DE SUCURSAL REQUERIRAN MANDATO ESCRITO DE LA PRESIDENCIA O DE LAS VICEPRESIDENCIAS, SEGUN EL CASO, OTORGADO EN DEBIDA FORMA EN QUE SE INDIQUEN LAS RESPECTIVAS FACULTADES.

QUE SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA PRESENTE ESCRITURA EL PRESIDENTE Y/O SECRETARIO GENERAL DE LA COMPANIA, COMO REPRESENTANTES DE ESTA, PODRAN INTERVENIR EN CUALQUIER MOMENTO, DIRECTAMENTE O ATRAVES DE DELEGADOS SUYOS O APODERADOS, EN CUALQUIER ASUNTO QUE AFECTE LOS INTERESES DE LA COMPANIA DENTRO DEL AMBITO DE SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, AUN EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE OPERACIONES O ACTOS REALIZADOS O QUE HAYAN DE REALIZARSE POR CONDUCTO DE LA REGIONAL O DE LA SUCURSAL.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 4832 DE REFORMA CITADA, CONSTA QUE ADEMAS DE LA

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 0817W89OCJ
NUMERO DE RADICACION: 20170485637-PRI
FECHA DE GENERACION: JUEVES 02 NOVIEMBRE 2017 10:40:24 AM
PAGINAS: 5 - 18

PRESIDENCIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS CUENTA CON LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACION: CINCO (5) VICEPRESIDENCIAS A SABER: SEGUROS, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE OPERACIONES, JURIDICA, Y ADMINISTRATIVA; UNA (1) SECRETARIA, GENERAL; CINCO (5) GERENCIAS REGIONALES; UN (1) CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS); VARIAS GERENCIAS DE CASA MATRIZ Y SUCURSAL; Y VARIAS SUBGERENCIAS DE CASA MATRIZ, REGIONAL, SUCURSAL Y CAS, QUIENES EN EJERCICIO DE LA PRESENTE DELEGACION DESARROLLARÁN LAS FUNCIONES QUE MAS ADELANTE SE ENUNCIAN:

VICEPRESIDENCIA Y SECRETARIA GENERAL.

A) VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS: CON SUJECION A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO PODRA: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU AREA. 2. CELEBRAR Y EJECUTAR, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR, SIN LIMITACION DE CUANTIA, LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A SEGUROS, COASEGUROS Y REASEGUROS, 4. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE REASEGUROS. 5. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CON EVALUADORES DE RIESGOS, INVESTIGADORES, ACTUARIOS, Y DEMÁS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A SU CARGO. 6. ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA A LAS DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EN ASUNTOS RELACIONADOS CON SU AREA. ASI COMO A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 7. APROBAR LAS CONTRAGARANTIAS QUE SE REQUIERAN PARA LA EXPEDICION DE LAS POLIZAS. 8. EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS CIRCULARES, REGLAMENTOS Y MANUALES DE SUSCRIPCION PROPIOS DE SU AREA, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE ESTA VICEPRESIDENCIA. 9. CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS BANCARIOS EN COLOMBIA, EN COORDINACION CON LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 10. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN SU AREA, DENTRO DE LOS LIMITES ESTATUTARIOS EN MATERIA DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, Y HASTA LA CUANTIA AUTORIZADA EN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION EN OPERACIONES DIFERENTES A ESTAS MATERIAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CITADA CIRCULAR Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO.

B) VICEPRESIDENCIA COMERCIAL: CON SUJECION A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO PODRA: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU AREA. 2. ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA A LAS DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EN ASUNTOS RELACIONADOS CON SU AREA. ASI COMO A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 3. RESPONDER EN COORDINACION CON LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS POR LA GESTION DE COASEGURO EN NEGOCIOS CONTRATADOS POR LA COMPAÑÍA BAJO ESTA MODALIDAD. 4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN SU AREA, DENTRO DE LOS LIMITES ESTATUTARIOS EN MATERIA DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, Y HASTA LA CUANTIA AUTORIZADA EN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION EN OPERACIONES DIFERENTES A ESTAS MATERIAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CITADA CIRCULAR Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 5. EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SU AREA, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE ESTA VICEPRESIDENCIA.

C) VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES: CON SUJECION A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO PODRA: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU AREA. 2. CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS, ACTOS Y CONTRATOS BANCARIOS EN

GENERAL EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA INVERSION DE CAPITAL Y RESERVAS DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS ASUNTOS FINANCIEROS ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL Y ANTE LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR EN ESTOS MISMOS ASPECTOS. 5. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA Y EL CONTROL DE EJECUCION DEL MISMO. 6. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE PERMITAN RESPONDER POR LA VERACIDAD, CONFIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA OPERACIÓN CONTABLE. 7. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS EN LA COMPAÑÍA. 8. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA PREPARAR, COORDINAR Y CONTROLAR, LOS PROYECTOS QUE HAGAN PARTE DE LA PLANEACION FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA Y SUS FILIALES. 9. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE PERMITAN RESPONDER POR QUE LA OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRE ADECUADAMENTE SISTEMATIZADA. 10. DEFINIR, A TRAVES DE LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS, LA NECESIDAD DE ADQUISICION DE LOS COMPONENTES DE LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION. 11. CELEBRAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA PREPARAR LA INFORMACION FINANCIERA DE LA COMPAÑIA, CORRESPONDIENTE A LA RENDICION DE CUENTAS EXIGIDA POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA EXIGIDA POR ESTE ORGANISMO EN DESARROLLO DE LAS AUDITORIAS FINANCIERAS PRACTICADAS A LA COMPAÑÍA, ASI COMO LA INFORMACION REQUERIDA POR LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, REPRESENTANDOLA ANTE ESTAS AUTORIDADES PARA ESTOS MISMOS EFECTOS. 12. ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA A LAS DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EN ASUNTOS RELACIONADOS CON SU AREA. ASI COMO A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 13. EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SU AREA, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE ESTA VICEPRESIDENCIA. 14. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN SU AREA, ASI: EN LO REFERENTE A INVERSIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EN MATERIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y EN LOS DEMAS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A SU VICEPRESIDENCIA, HASTA LAS CUANTIAS AUTORIZADAS EN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO EN LA MENCIONADA CIRCULAR Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DE GASTO.

D) VICEPRESIDENCIA JURIDICA. CON SUJECION A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO PODRA: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU AREA. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS ÓRDENES JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO Y PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE ESTIME NECESARIOS. 3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO QUE REQUIERA LA COMPAÑIA PARA LA ATENCION DE PROCESOS PREJUDICIALES O JUDICIALES EN QUE ESTA SE VEA INVOLUCRADA. 4. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE PERMITAN EJERCER EL ADECUADO SEGUIMIENTO Y CONTROL SOBRE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA COMPAÑÍA EN SU AREA Y SOBRE LOS PROCESOS EN QUE ESTA SEA PARTE. 5. ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE QUE SE TRATE Y CELEBRAR, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 6. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS, QUE A JUICIO DE LA GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEAN NECESARIOS PARA DICHO FIN. LOS PAGOS DE LAS INDEMNIZACIONES, DEBERAN SER EFECTUADOS POR LA GERENCIA DE LA REGIONAL O SUCURSAL CORRESPONDIENTE O POR EL AREA SUSCRIPTORA. 7. EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SU AREA, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE ESTA VICEPRESIDENCIA. 8. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN SU AREA, Y HASTA LA CUANTIA AUTORIZADA EN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CITADA CIRCULAR Y CON

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 0817W89OCJ
NUMERO DE RADICACION: 20170485637-PRI
FECHA DE GENERACION: JUEVES 02 NOVIEMBRE 2017 10:40:24 AM
PAGINAS: 7 - 18

ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO.

E) VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA: CON SUJECION A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO PODRA: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU AREA. 2. CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADOS LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES OFICIALES AL SERVICIO DE LA COMPAÑÍA, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO, Y CONCEDER LAS LICENCIAS DE QUE TRATA EL LITERAL D) DEL ARTICULO 56 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. RESPECTO DE QUIENES TENGAN LA CALIDAD DE EMPLEADOS PUBLICOS, PODRA EJECUTAR LAS DECISIONES TOMADAS POR LOS ORGANOS A LOS CUALES COMPETE SU DESIGNACION. 3. CELEBRAR, CON SUJECION AL PROCEDIMIENTO Y CUANTIAS ESTABLECIDAS EN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, CONSULTORIA, ARRENDAMIENTOS, OBRAS, COMPRAVENTA, HIPOTECA, PRENDA, SUMINISTRO Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; ADQUISICION, ADECUACION Y REMODELACION DE SUS INSTALACIONES FISICAS; SUMINISTRO DE RECURSOS FISICOS Y VINCULACION DE RECURSOS HUMANOS, CONSERVACION DE SUS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS; SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, BIENESTAR Y CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS; PAGO DE OBLIGACIONES SALARIALES, PRESTACIONALES E INDEMNIZATORIAS Y DE APORTES DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL. 4. ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA A LAS DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EN ASUNTOS RELACIONADOS CON SU AREA. ASI COMO A LAS DILIGENCIAS. JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 5. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A COMPRAVENTAS E HIPOTECAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, DERIVADOS DE LOS CREDITOS OTORGADOS A LOS FUNCIONARIOS COBIJADOS POR LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Y/O EL ESTATUTO DEL DIRECTIVO. 6. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION Y TRADICION DE LOS SALVAMENTOS (BIENES MUEBLES E INMUEBLES), DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR DE SALVAMENTOS E INFORMAR AL AREA CORRESPONDIENTE PARA EFECTOS DEL RESPECTIVO REGISTRO CONTABLE. 7. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LAS LABORES DE REVISORIA FISCAL. 8. EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SU AREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DE ESTA VICEPRESIDENCIA. 9. EXPEDIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVES DE LOS CUALES SE RECONOZCAN PENSIONES A CARGO DE LA COMPAÑÍA. 10. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ORGANOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS MATERIAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES. 11. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN SU AREA, SIN LIMITE DE CUANTIA EN LAS REFERENTES A LA RELACION LABORAL, Y HASTA LAS CUANTIAS AUTORIZADAS EN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO DE LA CITADA CIRCULAR Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO.

F. SECRETARIA GENERAL: CON SUJECION A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO PODRA: 1. REPRESENTAR, EN LOS ASUNTOS QUE POR ESTATUTOS SEAN DE SU COMPETENCIA, LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, ANTE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIOS, SUPERINTENDENCIAS, Y DEMAS ORGANISMOS ESTATALES, ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, LA CAMARA DE COMERCIO Y DEMAS ENTES PUBLICOS O PRIVADOS QUE TENGAN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A SU CARGO. 2. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE COMUNIQUEN LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA, EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES SOBRE REPRESENTACION LEGAL, AUTORIZACIONES, Y DEMAS INFORMACION RELACIONADA CON LA COMPAÑÍA Y AUTENTICAR LOS ACTOS EXPEDIDOS POR ESTA CUANDO SE EXIJA EL CUMPLIMIENTO DE DICHA FORMALIDAD. 3. ASISTIR Y PARTICIPAR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN REUNIONES, CONSEJOS, JUNTAS O COMITES, CUANDO SEA CONVOCADO O DELEGADO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

QUE LAS FUNCIONES QUE SE OTORGAN POR MEDIO DEL PRESENTE PODER SE CEÑIRAN EN TODO A LAS REGLAMENTACIONES INTERNAS QUE AL EFECTO EXPIDAN LA JUNTA DIRECTIVA Y/O LA PRESIDENCIA

DE LA COMPAÑÍA Y ESTARAN EN TODO ORIENTADAS POR LA POLITICA GENERAL ESTABLECIDA POR TALES ORGANOS DE DIRECCION EN LO REFERENTE A CADA MATERIA.

QUE LOS VICEPRESIDENTES Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS CON BASE EN EL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE (57) DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA TIENEN LA REPRESENTACION LEGAL DE ELLA EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE PODER.

GERENCIAS Y SUBGERENCIAS DE REGIONAL: QUE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS TENDRA CINCO (5) GERENCIAS REGIONALES A SABER: CENTRO, INTERMEDIARIOS, NORTE, NOROCCIDENTE Y PACIFICO, CON SEDE EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, LAS DOS (2) PRIMERAS, Y LAS RESTANTES EN BARRANQUILLA, MEDELLIN Y CALI RESPECTIVAMENTE.

QUE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DE LAS GERENCIAS REGIONALES CORRESPONDERA A LOS AMBITOS GEOGRAFICOS DE LOS DEPARTAMENTOS SEÑALADOS A CONTINUACION, PARA CADA UNA DE ELLAS:

REGIONAL CENTRO: LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, TOLIMA, META, HUILA, BOYACA, CAQUETA, CASANARE, ARAUCA Y CUNDINAMARCA, ASI COMO EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA. FORMAN PARTE DE ESTA REGIONAL LAS SIGUIENTES SUCURSALES: BUCARAMANGA, CUCUTA, IBAGUE, VILLAVICENCIO, NEIVA, TUNJA, FLORENCIA, YOPAL, ARAUCA, CENTRO ANDINO Y SAN DIEGO.

REGIONAL INTERMEDIARIOS: EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA.

REGIONAL NORTE: LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR Y GUAJIRA. FORMAN PARTE DE ESTA REGIONAL LAS SIGUIENTES SUCURSALES: BARRANQUILLA, CARTAGENA Y RIOHACHA.

REGIONAL NOROCCIDENTE: LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CALDAS, CORDOBA, CHOCO Y SUCRE. FORMAN PARTE DE ESTA REGIONAL LAS SIGUIENTES SUCURSALES: MEDELLIN, MANIZALES, MONTERIA, QUIBDO Y SINCELEJO.

REGIONAL PACIFICO: LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, CAUCA, NARIÑO, RISARALDA, QUINDIO Y PUTUMAYO. FORMAN PARTE DE ESTA REGIONAL LAS SIGUIENTES SUCURSALES: CALI, POPAYAN, PASTO, PEREIRA, MOCOA, ARMENIA Y BUENAVENTURA.

PARAGRAFO: LOS GERENTES DE REGIONAL TENDRAN CAPACIDAD PARA PRESENTAR OFERTAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA A NIVEL NACIONAL EN LO ATINENTE AL GIRO ORDINARIO DE SU OPERACIÓN, INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LA MISMA EN PROCESOS CONTRACTUALES DE SELECCIÓN; SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS Y ATENDER SINIESTROS A NIVEL NACIONAL.

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA FIJA, LOS PODERES QUE TENDRAN LOS GERENTES REGIONALES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

1. AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: 1.1. ASESORAR Y ASISTIR A LAS SUCURSALES EN LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN COORDINACION CON LAS GERENCIAS DE GESTION HUMANA, RECURSOS FISICOS, TESORERIA Y CONTABILIDAD DE CASA MATRIZ. 1.2. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, HASTA POR UN VALOR TOTAL DE DOSCIENTOS (200) SMLMV ANUALES, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.3. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, OBRAS, PRESTACION DE SERVICIOS, CONSULTORIA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA REGIONAL, HASTA POR UN VALOR DE CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE Y LA APROBACION DEL COMITÉ QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA CIRCULAR INTERNA DE

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 0817W89OCJ
NUMERO DE RADICACION: 20170485637-PRI
FECHA DE GENERACION: JUEVES 02 NOVIEMBRE 2017 10:40:24 AM
PAGINAS: 9 - 18

CONTRATACION Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.4. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE ADMINISTRACION DE PERSONAL. 1.5. DIRIGIR EL PERSONAL AL SERVICIO REGIONAL, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES, APLICAR Y HACER QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA, ASI COMO LAS DEMAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE FUEREN IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES. 1.6. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS MEDIANTE LAS CUALES SE HIPOTEQUEN BIENES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA O PARA LEVANTAR ESTE GRAVAMEN, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, CON BASE EN LA MINUTA QUE LE REMITA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, CUANDO SE TRATE CREDITOS HIPOTECARIOS CONCEDIDOS POR LA COMPAÑÍA. 1.7. CONCEDER O DENEGAR LOS PERMISOS REMUNERADOS Y LAS COMISIONES QUE SOLICITEN LOS FUNCIONARIOS QUE DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA SEDE DE LAS REGIONALES, Y LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES ADSCRITAS. 1.8. TRAMITAR Y ADJUDICAR, CONFORME A LA REGLAMENTACION VIGENTE EN LA COMPAÑÍA, LOS REMATES DE BIENES DECLARADOS FUERA DE SERVICIO Y DE SALVAMENTOS. 1.9. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, EN LOS ASUNTOS FINANCIEROS, ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL Y ANTE LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR EN ESTOS MISMOS ASPECTOS. REALIZAR ANTE LAS CONTRALORIAS LA RENDICION DE CUENTAS DE SU SEDE Y VELAR POR QUE LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES ADSCRITAS HAGAN LO PROPIO. 1.10. ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE SU DOMICILIO, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MANEJANDO DICHAS CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1.11. PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS A QUE HUBIERE LUGAR EN LOS AMBITOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. 1.12. GIRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, BONOS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CARTAS DE PORTE, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y FACTURAS CAMBIARIAS, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE HAYAN SIDO CONTRAIDAS VALIDAMENTE POR LA COMPAÑÍA. 1.13. RECIBIR DINEROS Y TITULOS VALORES ORIGINADOS EN ACTOS O NEGOCIOS DE LA REGIONAL, Y DE LA COMPAÑÍA; DEPOSITAR LOS DINEROS RECAUDADOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES, ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1.14. COORDINAR LA CORRECTA Y OPORTUNA PRESENTACION DE LOS BALANCES Y DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SUCURSALES DE LA REGIONAL. 1.15. AUTORIZAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS PARA EL PAGO DE PRIMAS DE SEGURO, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1.16 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN EL AREA FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN CADA CASO POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES.

2. AREA JURIDICA: 2.1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS AUTORIDADES, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORGANOS EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL EN TODAS LAS DILIGENCIAS, PETICIONES, PROCESOS, ACTOS O GESTIONES EN LOS QUE ESTA DEBA INTERVENIR POR RAZON DE SUS ACTOS U OPERACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNAS DE LA COMPAÑÍA. 2.2. CONCURRIR A JUNTAS GENERALES DE ACREEDORES DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CUANDO SE TRATE DE ACREENCIAS ORIGINADAS EN OPERACIONES REALIZADAS POR LA REGIONAL, ACEPTAR O REALIZAR LAS FORMULAS DE ARREGLO PROPUESTAS EN ELLAS E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, SINDICOS O SECUESTRES QUE DEBAN REALIZARSE, SIEMPRE CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA. 2.3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON ABOGADOS QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA PARA ASESORIA JURIDICA O ATENCION DE PROCESOS EN LOS QUE SE VEA INVOLUCRADA Y REALIZAR LOS DEMAS ACTOS INHERENTES A LA CONTRATACION Y/O AL PROCESO, TODO LO ANTERIOR, CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA A TRAVES DE LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS, A LA CUAL TAMBIEN SE SUPEDITARA LA CONSTITUCION DE APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2.4. CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE INDEMNIZACIONES, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑÍA, EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES Y OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 2.5. CUANDO SE TRATE DE LA CONTRATACION DE ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES, CON SUJECION A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS, ESTA FACULTADO PARA OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE, ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS

JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 2.6. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA, EN LAS CUANTIAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS.

3. AREA DE SEGUROS. 3.1. CELEBRAR Y EJECUTAR SIN LIMITE DE CUANTIA, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS; EXPEDIR LAS POLIZAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCION DE AQUELLOS. 3.2. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGO, INVESTIGADORES, ACTUARIOS, Y DEMAS, ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCION DE LOS RIESGOS. 3.3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN LOS TRAMITES RELACIONADOS CON POLIZAS Y TARIFAS Y EN LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS SOBRE OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LA SEDE DE LA REGIONAL. 3.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA.

4. AREA COMERCIAL. 4.1. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN COORDINACION CON LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS Y/O LA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑÍA Y/O DE LA REGIONAL, EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA; CONCURSOS; INVITACIONES Y SOLICITUDES DE COTIZACION DE SEGUROS, EN EL AMBITO REGIONAL Y/O NACIONAL. 4.2. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS EXPEDIDOS POR LA REGIONAL. 4.3. CELEBRAR Y EJECUTAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON PROMOCION O SUMINISTRO DE PRODUCTOS O SERVICIOS DE SEGUROS. 4.4. REPRESENTAR A LA SEDE DE LA REGIONAL ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, Y LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR, EN LOS ASUNTOS COMERCIALES REFERENTES AL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y COMISIONES, MERCADEO DE PRODUCTOS Y OPERACIONES DE CARTERA. 4.5. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA, EN LAS CUANTIAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL. 4.6. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA EN RELACION CON NEGOCIOS CELEBRADOS POR CONDUCTO DE LA REGIONAL.

QUE CON BASE EN LOS ARTICULOS CUARENTA Y CINCO (45), LITERAL U) Y CINCUENTA Y SEIS (56) LITERAL M) DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA, AUTORIZA A LOS GERENTES REGIONALES Y A SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA Y PARA EJERCER LA FACULTAD DE ORDENACION DEL GASTO EN LAS MATERIAS Y EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE PODER.
QUE CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA ANTERIOR, DELEGA EN LOS SUBGERENTES DE REGIONAL, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. EN LOS SUBGERENTE DE SEGUROS: 1.1. LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA REGIONAL. 1.2. CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECION A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA EXPEDICION DE LAS POLIZAS. 1.3. CELEBRAR Y EJECUTAR SIN LIMITE DE CUANTIA, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA REGIONAL EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS; EXPEDIR LAS POLIZAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCION DE AQUELLOS.

2. EN LOS SUBGERENTES DE INDEMNIZACIONES: 2.1. LA FACULTAD DE CELEBRAR, DE ACUERDO CON EL MANUAL DE INDEMNIZACION VIGENTE LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS. 2.2. EFECTUAR LOS PAGOS INDEMNIZATORIOS DERIVADOS DE LAS POLIZAS, CON SUJECION A LAS POLITICAS IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, A TRAVES DEL MANUAL DE

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 0817W89OCJ
NUMERO DE RADICACION: 20170485637-PRI
FECHA DE GENERACION: JUEVES 02 NOVIEMBRE 2017 10:40:24 AM
PAGINAS: 11 - 18

INDEMNIZACIONES. 2.3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS, CON LA FACULTAD DE CONCILIAR O TRANSAR, EN LOS TERMINOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION.

3. EN LOS SUBGERENTES COMERCIALES: 3.1. EN RELACION CON EL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y PAGO DE COMISIONES, REPRESENTARAN A LA COMPAÑÍA EN LOS NEGOCIOS CUYO MONTO SEA AUTORIZADO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL, LA DE SEGUROS Y/O LAS GERENCIAS REGIONALES.

4. LOS SUBGERENTES DE NEGOCIOS DE REGIONAL TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1.1, 1.2, 1.3, Y 3.1.
QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA ESTABLECE LAS FACULTADES DE LOS COORDINADORES DE LAS SUBGERENCIAS REGIONALES DE LOS RAMOS DE SOAT Y VIDA QUIENES, CONFORME AL MANUAL DE SUSCRIPCION EXPEDIDO POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, PODRAN SUSCRIBIR LAS POLIZAS CORRESPONDIENTES A ESTOS RAMOS.

GERENTES DE SUCURSAL.
QUE EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES Y SUS SUPLENTES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: PARAGRAFO: LOS GERENTES DE SUCURSAL TENDRAN CAPACIDAD PARA PRESENTAR OFERTAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA A NIVEL NACIONAL EN LO ATINENTE AL GIRO ORDINARIO DE SU OPERACIÓN, INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LA MISMA EN PROCESOS CONTRACTUALES DE SELECCIÓN; SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS Y ATENDER SINIESTROS A NIVEL NACIONAL.

1. AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: 1.1. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, HASTA POR UN VALOR TOTAL DE CIENTO TREINTA (130) SMLMV ANUALES, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.2. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, OBRAS, PRESTACION DE SERVICIOS, CONSULTORIA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA HASTA POR UN VALOR DE SETENTA Y CINCO (75) SMLMV, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.3. ATENDER EN COORDINACION CON LA RESPECTIVA REGIONAL LOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE ADMINISTRACION DE PERSONAL. 1.4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS MEDIANTE LAS CUALES SE CONSTITUYAN HIPOTECAS A FAVOR DE LA PREVISORA O PARA LEVANTAR DICHO GRAVAMEN CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, CON BASE EN LAS MINUTAS REMITIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA JURIDICAS. 1.5. CONCEDER O DENEGAR LOS PERMISOS QUE SOLICITEN LOS FUNCIONARIOS DE LA SUCURSAL Y CONFERIR LAS COMISIONES DE SERVICIOS A QUE HAYA LUGAR. 1.6. TRAMITAR Y ADJUDICAR, CON SUJECION A LAS CIRCULARES INTERNAS VIGENTES, LOS REMATES DE BIENES DECLARADOS FUERA DE SERVICIO Y DE SALVAMENTOS. 1.7. REPRESENTAR LA COMPAÑÍA EN LOS ASUNTOS FINANCIEROS, DENTRO DEL AREA DE JURISDICCION DE LA SUCURSAL, ANTE LOS ORGANISMOS EN VIGILANCIA Y CONTROL Y ANTE LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR EN ESTOS MISMOS ASPECTOS. 1.8. REALIZAR ANTE LAS CONTRALORIAS LA RENDICION DE CUENTAS DE LA SUCURSAL. 1.9. ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE SU DOMICILIO, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MANEJANDO DICHAS CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1.10 GIRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES, CON EL FIN DE CUMPLIR OBLIGACIONES QUE HAYAN SIDO CONTRAIDAS VALIDAMENTE POR LA COMPAÑÍA. 1.11. RECIBIR DINEROS Y TITULOS VALORES ORIGINADOS EN ACTOS O NEGOCIOS DE LA SUCURSAL Y DEPOSITAR LOS DINEROS RECAUDADOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES. 1.12. PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR ASI COMO EL PAGO DE LOS MISMOS. 1.13. AUTORIZAR LAS CONDICIONES

FINANCIERAS PARA EL PAGO DE PRIMAS DE SEGURO, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1.14. CELEBRAR Y EJECUTAR, DENTRO DE LAS LIMITACIONES DE LOS NUMERALES PRECEDENTES 1.1 Y 1.2 DE LA PRESENTE CLAUSULA LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE PERMITAN RESPONDER POR QUE LA OPERACIÓN DE LA SUCURSAL SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SISTEMATIZADA.

2. AREA JURIDICA: 2.1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS AUTORIDADES, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORGANOS EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL EN TODAS LAS DILIGENCIAS, PETICIONES, PROCESOS, ACTOS O GESTIONES EN LOS QUE ESTA DEBA INTERVENIR POR RAZON DE SUS ACTOS U OPERACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNAS DE LA COMPAÑÍA. 2.2. CONCURRIR A JUNTA GENERALES DE ACREEDORES DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CUANDO SE TRATE DE ACREENCIAS ORIGINADAS EN OPERACIONES REALIZADAS POR LA COMPAÑÍA, ACEPTAR O REALIZAR LAS FORMULAS DE ARREGLO PROPUESTAS EN ELLAS E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, SINDICOS O SECUESTRES QUE DEBAN REALIZARSE, SIEMPRE CON SUJECION A LAS NORMAS INTERNAS DE LA COMPAÑÍA. 2.3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON ABOGADOS QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA PARA ASESORIA JURIDICA O ATENCION DE PROCESOS EN LOS QUE SE VEA INVOLUCRADA Y REALIZAR LOS DEMAS ACTOS INHERENTES A LA CONTRATACION Y/O AL PROCESO, TODO LO ANTERIOR, CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA A TRAVES DE LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS, A LA CUAL TAMBIEN SE SUPEDITARA LA CONSTITUCION DE APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2.4. CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE INDEMNIZACIONES, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADA CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑÍA, EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES Y OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 2.5. CUANDO SE TRATE DE LA CONTRATACION DE ABOGADOS PARA ASUNTOS, RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES, CON SUJECION A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS, ESTA FACULTADO PARA OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE, ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, 2.6. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA, EN LAS CUANTIAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS.

3. AREA DE SEGUROS: 3.1.CELEBRAR Y EJECUTAR SIN LIMITE DE CUANTIA, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS; EXPEDIR LAS POLIZAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCION DE AQUELLOS. 3.2. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGO, INVESTIGADORES, ACTUARIOS, Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCION DE LOS RIESGOS. 3.3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN LOS TRAMITES RELACIONADOS CON POLIZAS Y TARIFAS Y EN LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS SOBRE OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LA SEDE DE LA SUCURSAL. 3.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA.

4. AREA COMERCIAL: 4.1. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN COORDINACION CON LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS Y/O LA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑÍA Y/O DE LA SUCURSAL EN LAS LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA; CONCURSOS; INVITACIONES Y SOLICITUDES DE COTIZACION DE SEGUROS, EN EL AMBITO LOCAL Y NACIONAL. 4.2. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS EXPEDIDOS POR LA SUCURSAL. 4.3. CELEBRAR Y EJECUTAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON PROMOCION O SUMINISTRO DE PRODUCTOS O SERVICIOS DE SEGUROS. 4.4. REPRESENTAR A LA SEDE DE LA SUCURSAL ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, Y LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR, EN LOS ASUNTOS COMERCIALES REFERENTES AL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y COMISIONES, MERCADEO DE PRODUCTOS Y OPERACIONES DE CARTERA. 4.5. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 0817W89OCJ
NUMERO DE RADICACION: 20170485637-PRI
FECHA DE GENERACION: JUEVES 02 NOVIEMBRE 2017 10:40:24 AM
PAGINAS: 13 - 18

OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA, EN LAS CUANTIAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL. 4.6. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA EN RELACION CON NEGOCIOS CELEBRADOS POR CONDUCTO DE LA SUCURSAL.

QUE CON BASE EN LOS ARTICULOS CUARENTA Y CINCO (45), LITERAL U) Y CINCUENTA Y SEIS (56) LITERAL M) DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA SEXTA DE ESTA ESCRITURA, AUTORIZA A LOS GERENTES DE SUCURSAL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA Y PARA EJERCER LA FACULTAD DE ORDENACION DEL GASTO EN LAS MATERIAS Y EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE PODER.

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1. EL GERENTE DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS". 2. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES "CAS". 3. EL SUBGERENTE JURIDICO "CAS", 4. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES AUTOMOVILES "CAS".

1. EL GERENTE DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS": 1.1. TRAMITAR LAS RECLAMACIONES INDEMNIZATORIAS, CON SUJECION A LOS MANUALES DE INDEMNIZACION EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, PARA LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.2. CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LOS MANUALES Y CIRCULARES VIGENTES, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LOS SINIESTROS, INCLUIDOS LOS DE ABOGADO. 1.3. OTORGAR PODERES Y REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS, CON LA FACULTAD DE CONCILIAR Y TRANSIGIR, EN LOS TERMINOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, ASI COMO RENUNCIAR A TERMINOS, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 1.4. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.5. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LOS ANTERIORES NUMERALES DE LA CLAUSULA DECIMA QUINTA.

2. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS". 2.1. CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION AL MANUAL DE INDEMNIZACIONES, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑÍA. 2.2. EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 2.3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS, OTORGAR PODERES Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA A TODA CLASE DE DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ASI COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DE DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL; RENUNCIAR A TERMINOS, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 2.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LA OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LOS ANTERIORES NUMERALES DE LA CLAUSULA DECIMA QUINTA.

3. EL SUBGERENTE JURIDICO DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS". 3.1. EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL. 3.2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES POR ASUNTOS RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES; NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; ABSOLVER, INTERROGATORIOS DE PARTE; RENUNCIAR A TERMINOS, ASI COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE DICHAS DILIGENCIAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES O DESISTIMIENTOS QUE FUEREN NECESARIOS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 3.3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS.

4. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DE AUTOMOVILES "CAS". 4.1. CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION AL MANUAL DE INDEMNIZACIONES, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES. 4.2. EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 4.3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS DERIVADOS DE LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES, OTORGAR PODERES Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA A TODA CLASE DE DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ASI COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DE DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL; RENUNCIAR A TERMINOS, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 4.4. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION Y TRADICION DE LOS SALVAMENTOS DE AUTOMOVILES, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR DE SALVAMENTOS E INFORMAR AL AREA CORRESPONDIENTE PARA EFECTOS DEL RESPECTIVO REGISTRO CONTABLE. 4.5. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LOS ANTERIORES NUMERALES DE LA CLAUSULA DECIMA QUINTA.

5. EL SUBGERENTE DE SEGUROS DE LA SUCURSAL CENTRO ANDINO Y EL SUBGERENTE DE LA SUCURSAL SAN DIEGO:
5.1. LA FACULTAD DE SUSCRIBIR, CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA SUCURSAL. 5.2. CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECION A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA EXPEDICION DE LAS POLIZAS DE LA SUCURSAL.

QUE EN LA GERENCIA DE TESORERIA DE CASA MATRIZ, TENDRA LA FACULTAD DE CELEBRAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EFECTUAR INVERSIONES, ASI COMO TODO TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS EN COLOMBIA.

REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL. QUE EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE FUE OTORGADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA PREVISORA S.A. SEGÚN CONSTA EN EL ACTA No. 877 DEL 20 DE AGOSTO DE 2003, Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO CINCUENTA (56) LITERALES A), B) E I) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1. LA GERENCIA DE GESTION HUMANA; 2. LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL; 3. LA GERENCIA JURIDICA DE CASA MATRIZ; 4. LA SUBGERENCIA LEGAL Y DE PROCESOS; 5. LA GERENCIA DE RIESGOS INDUSTRIALES.; 6. LA GERENCIA DE SEGUROS GENERALES; 7. LA GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE CASA MATRIZ; 8. LA SUBGERENCIA JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS); 9. LA GERENCIA DE CARTERA. 10. LA GERENCIA DE PRODUCCION.
LOS FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LAS LABORES DE LOS CARGOS ANTERIORMENTE ENUNCIADOS ESTAN FACULTADOS PARA: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS ASI COMO PARA CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR, DE CONFORMIDAD CON LOS PARAMETROS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 3. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS.

QUE EL PODER ENUNCIADO EN LA CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, NO CONSTITUYE DELEGACION DE LA REPRESENTACION LEGAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO CUATROCIENTOS CUARENTA (440) DEL CODIGO DE COMERCIO Y ES INDELEGABLE.

QUE PARA REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO U OPERACIÓN DIFERENTES DE LOS CONFERIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO QUE IMPLIQUE DELEGACION, LOS GERENTES REGIONALES O DE SUCURSAL

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 0817W89OCJ
NUMERO DE RADICACION: 20170485637-PRI
FECHA DE GENERACION: JUEVES 02 NOVIEMBRE 2017 10:40:24 AM
PAGINAS: 15 - 18

REQUERIRAN MANDATO ESCRITO OTORGADO EN DEBIDA FORMA POR LA PRESIDENCIA O POR LAS VICEPRESIDENCIAS, SEGÚN EL CASO, EN EL QUE INDIQUEN LAS RESPECTIVAS FACULTADES.

QUE SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA PRESENTE ESCRITURA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA COMO REPRESENTANTE DE ESTA, PODRA INTERVENIR EN CUALQUIER MOMENTO, DIRECTAMENTE O A TAVES DE DELEGADOS SUYOS O APODERADOS,EN CUALQUIER ASUNTO QUE AFECTE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL AMBITO DE SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, AUN EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE OPERACIONES O ACTOS REALIZADOS O QUE HAYAN DE REALIZARSE POR CONDUCTO DE LAS REGIONALES O DE LAS SUCURSALES.

LOS JEFES DE DEPARTAMENTO DE SOAT Y SEGUROS DE PERSONAS EN LAS CABECERAS DE REGIONAL, TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL SOLAMENTE PARA LA EXPEDICION DE LAS POLIZAS CORRESPONDIENTES A ESTOS RAMOS.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 1045 DEL 26 DE FEBRERO DE 2015
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 12 DE JUNIO DE 2015 No. 1220 DEL LIBRO VI

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE SUCURSAL
DANILO ARIZA FUISTING
C.C.76308430

GERENTE SUPLENTE SUCURSAL
DIEGO CHAVARRIAGA
C.C.16695489

DOCUMENTO: ACTA No. 1064 DEL 28 DE JULIO DE 2016
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 No. 2587 DEL LIBRO VI

FUE(RON) NOMBRADO(S):

JEFE DE OFICINA REGIONAL DE OPERACIONES
IVAN MAURICIO PANESSO ALVEAR
C.C.94400710

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1964 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2009 NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NRO. 121 DEL LIBRO V COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA, MAYOR DE EDAD DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52,051,695 DE BOBOTA Y MANIFESTÓ: PRIMERO : QUE OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y EN VIRTUD DEL ARTICULO PRIMERO LITERAL D) NUMERAL 3, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (4,832) OTORGADA EN LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., OTORGO PODER GENERAL A: MILCIADES NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO

6.768.409 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 55201 DEL C.S.J.; SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.381.908 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No: 36.089 DEL C.S.J.; NATALIA BOTERO ZAPATA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.130.417 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 109.506 DEL C.S.J.; MÁRIA ELVIRA BOSSA MADRID, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.560.200 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 35.785 DEL C.S.J.; HUGO MORENO ECHEVERRI, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.345.876 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 56.799 DEL C.S.J; LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.490.054 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO, 15.820 DEL C.S.J EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 7.170.035 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 108.916 DE C.S.J. CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.687.849 Y CON TARJETA PROFESIONAL DÉ ABOGADO NO. 111.896 DEL C.S.J.; DANIEL GERALDINO GARCIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.008.654 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 120.523 DEL C. S.J.; MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.424.383 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 75.250 DEL C.S.J,. FRANCISO HURTADO LANGER IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.829.570 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 86.320 DEL C.S.J.; JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.396.043 DE BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 70.494 DEL C.S.J.; JORGE MANUEL DELGADO ROCHA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.556.308 DE BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 114.851 DEL C.S,J.; TODOS MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS:
A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ,CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN.

QUE POR ESCRITURA NRO. 1493 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010 NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NRO. 123 DEL LIBRO V COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA, MAYOR DE EDAD DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52,051,695 DE BOGOTA Y MANIFESTÓ:
PRIMERO : QUE OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y EN VIRTUD DEL ARTICULO PRIMERO LITERAL D) NUMERAL 3, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (4,832)DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOSM MIL CUATRO (2004) OTORGADA EN LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE BOGOTA, OTORGO PODER GENERAL A: SERGIO ALEJÁNDRO VILLEGAS AGUDELO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.750.136 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 80.282 DEL C.S.J.; CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.280.716 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 76.550 DEL C.S.J.; MARLIO MORA CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO, 7.687.087 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 82.708 DEL C.S.J. ; KATYA XIMENA QUIROZ NARANJO IDENTIFICADA CON CÉDULA DÉ CIUDADANÍA NO, 42.110.886 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 83.639 DEL C.SJ.; MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS IDENTIFICADA CON CÉDULA DÉ CIUDADANÍA NO, 38.873.416 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 83.061 DEL C.S.J.; ALBA INES GOMEZ VELEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 30.724.774 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 48.637 DEL C.SJ; ANGELA

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 0817W89OCJ
NUMERO DE RADICACION: 20170485637-PRI
FECHA DE GENERACION: JUEVES 02 NOVIEMBRE 2017 10:40:24 AM
PAGINAS: 17 - 18

MARÍA LÓPEZ CASTAÑO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.819.581 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 117.450 DEL C.S.J; JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.788.294 Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 105..908 DEL CSJ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES. CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSORITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ. CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN.

SEGUNDO: QUE OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A. Compañía DE SEGUROS Y EN VIRTUD DEL ARTICULO PRIMERO LITERAL D) NUMERAL 3, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DELEGACION DE FUNCIONES NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (4,832 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004) OTORGADA EN LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE BOGOTA, PROCEDE A AMPLIAR LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE PODER GENERAL A:

MILCIADES NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.768.409 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 55.201 DEL C.S.J.;

SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19,381:908 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 36.089 DEL C.S.J.;

NATALIA BOTERO ZAPATA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.130.417 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NÚMERO 109.506 DEL C.S.J.;

MARIA ELVIRA BOSSA MADRID IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.560.200 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NÚMERO 35.785 DEL C.S.J.;

HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.345.876 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 56.799 DEL C.S.J.;

LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41.490.054 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NÚMERO 15,820 DEL C.S.J.;

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.170.035 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 108.916 DEL C.S.J.;

CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.687.849 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 111.896 DEL C.S.J.

DANIEL GERALDINO GARCIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.008.654 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 120.523 DEL C.S.J.;

MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.424.383 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 75.250 DEL C.S.J.;

FRANCISCO HURTADO LANGER IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.829.570 Y TARJETA PROFESIONAL DEL ABOGADO NÚMERO 86.320 DEL C.S.J.;

JESÚS MARTÍN GERMÁN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79,396.043 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 70.494 DEL C.S.J.

JORGE MANUEL DELGADO ROCHA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.556.308 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 114.851 DEL C.S.J.;

PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS.

A) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 0817W89OCJ
NUMERO DE RADICACION: 20170485637-PRI
FECHA DE GENERACION: JUEVES 02 NOVIEMBRE 2017 10:40:24 AM
PAGINAS: 18 - 18

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.115380-2 SUCURSAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUCURSAL CALI
UBICADO EN: CL. 10 NRO 4 47 PISO 8 DE CALI
FECHA MATRICULA : 11 DE ENERO DE 1983
RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 02 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 10:40:24 AM

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

DOCTOR:
OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT.
HONORABLE MAGISTRADO DEL TRIBUANL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

ASUNTO:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
REFERENCIA:	medio de control ACCION DE REPARCION DIRECTA.
RADICACION:	2017-00640
ACCIONANTE:	JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR y Otros.
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ALVARO MIGUEL MINA OSORIO, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía numero 76046893 de Puerto Tejada (Cauca), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 189-564, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido el representante legal del Municipio de Santiago de Cali, en el proceso de la referencia me dirijo a usted a fin de formular el siguiente:

LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

Solicito se cite a la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCURSAL CALI, representada legalmente como gerente de la regional Cali, por el doctor DANILO ARIZA FUISTING C.C. No. 76308430 o quien haga sus veces, para que se haga parte en este proceso, a fin de que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaren a declarar como probados y por los cuales se condene al Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con la póliza de responsabilidad civil No. 1009672, cuya copia certificada acompaño junto con sus anexos, vigente desde DIA 1 MES 1 AÑO 2015 / hasta DIA 28 MES 3 AÑO 2015, correspondiente a la fecha en que sucedieron los hechos narrados en la demanda.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

HECHOS EN QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

1.- En su Despacho se tramita proceso de reparación directa contra el Municipio de Santiago de Cali, radicado bajo el número 2017-00640, formulada por el señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR y Otros a través de apoderado.

2.- En dicho proceso busca la parte actora que se declare en cabeza del Municipio de Santiago de Cali, la responsabilidad administrativa por supuesta falla en el servicio, que en criterio de los demandantes, dio lugar al accidente de tránsito ocurrido el día 15 de Marzo de 2015 a la altura del puente vehicular ubicado en la Car 23 con Calle 20 A 26 de esta ciudad.

3.- Como quiera que el Municipio de Santiago de Cali ampara esta clase de riesgos con la póliza de responsabilidad civil No. 1009672, es que se llama como garante, para que, en el evento de que el Municipio llegue a ser condenado, pueda obtener de la compañía de seguros la indemnización del perjuicio, o el reembolso total o parcial del dinero pagado en virtud de la eventual condena.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

A esta actuación le son aplicables las siguientes normas: artículos 55, 56 y 57 del Código de Procedimiento Civil y artículos 86 y 217 del Código Contencioso Administrativo.

ANEXOS:

- Copia certificada de la Póliza No 1009672 con vigencia desde DIA 1 MES 1 AÑO 2015 / hasta DIA 28 MES 3 AÑO 2015.

- Certificado de existencia y representación legal de la compañía de seguros La Previsora S.A Sucursal Cali

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

- Copia de la demanda y sus anexos, en cuanto fueron objeto del traslado al demandado, Municipio de Santiago de Cali, así como del poder que me ha sido conferido.

- Copia de la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES:

Las puedo recibir en la Secretaría de Despacho ó en la Dirección Jurídica del Municipio, ubicado en el piso Noveno del Centro Administrativo Municipal CAM, Torre Alcaldía, de esta ciudad.

E-mail: notificacionesjudiciales@cali.goc.co

La compañía objeto del llamamiento y su representante legal, las recibirá en Cl 10 #4 - 47 piso 8 Cali.

E-mail: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

De usted Respetuosamente, Su Señoría;

ALVARO MIGUEL MINA OSORIO
CC 76046893 DE PTO TEJADA (C)
TP. 189-564 DEL C S DELA J.

208

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMI NISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA - ORALIDAD –

SECRETARIA: El **término establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó al artículo 199 del CPACA** transcurrió durante los días hábiles comprendidos entre **EL 16 DE AGOSTO DEL 2017 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.** Los días 19, 20, 21, 26 y 27 de agosto del 2017 no fueron laborables. Los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 de septiembre del 2017 no fueron laborables.

El término para el **Traslado de la demanda,** establecido en el artículo 172 del CPACA, corrió **DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 AL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2017.** Los días 23, 24 y 30 de septiembre del 2017 no fueron laborables. Los días 1°, 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de octubre del 2017 no fueron laborables.

EL DEMANDADO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONTESTÓ A DEMANDA, FOLIOS 268, 278. EXCEPCIONES, FOLIOS 276, 277. PODER Y ANEXOS, FOLIOS 250, 267.

Para la **Reforma de la demanda,** de que trata el artículo 173 del CPACA, el término transcurrió del **03 DE NOVIEMBRE DEL 2017 AL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017.** Los días 4, 5, 6, 11, 12, 13, 18 y 19 de noviembre del 2017 no fueron laborables.

LA DEMANDANTE GUARDÓ SILENCIO.

EL DEMANDADO FORMULÓ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, FOLIOS 295, 297. ANEXOS, FOLIOS 279, 294.

JUAN DIEGO ORNDORFF MUÑOZ
Secretario

12-02-2018

Excepciones Demandado

3

299

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 282

RADICACIÓN	**: No. 76-001-23-33-010-2017-00640-00**
MEDIO DE CONTROL	**: REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE	**: JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR Y OTROS**
DEMANDADO	**: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR A. VALERO NISIMBLAT

Ref. Auto resuelve llamamiento en garantía

Dentro del término otorgado para contestar la presente demanda, el apoderado de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI presentó solicitudes de llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, compañía con quien el demandado suscribió póliza de responsabilidad civil extracontractual, con el fin de que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaren a declarar como probados y por los cuales se condene al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (fls. 295 a 297).

Ahora bien, para efectos de analizar las solicitudes presentadas, es menester estudiar los requisitos que debe contener la solicitud de llamamiento en garantía establecidos en el artículo 225 del CPACA, que al tenor literal establece:

> *"**Artículo 225. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
>
> *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

300

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

Resolviendo acerca del mismo tema, en reciente jurisprudencia el Consejo de Estado se precisó lo siguiente:

"2. En repetidas ocasiones, esta Corporación ha dicho que el llamamiento en garantía procede cuando entre el llamado y llamante existe una relación de garantía de orden real o personal, de la que surge la obligación, a cargo de aquél, de resarcir un perjuicio o de efectuar un pago que pudiera ser impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso[1]. En el mismo sentido, se ha precisado adicionalmente que, la procedencia del llamamiento en garantía está supeditada a la existencia de un derecho legal o contractual que ampara a la persona frente al tercero a quien solicita sea vinculado al proceso, en orden a que en la misma litis principal se defina la relación que tienen aquellos dos.

Como lo ha sostenido la Sala, los requisitos que debe reunir el escrito de llamamiento en garantía son los establecidos en el Código de Procedimiento Civil (Hoy Código General del proceso) *, es decir, el nombre de la persona llamada y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí mismo al proceso; la indicación del domicilio del denunciado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación - bajo juramento - de que se ignoran; los hechos en que se basa la denuncia y los fundamentos de derecho que se*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 12 de agosto de 1999, exp. 15871.

301

invoquen, y la dirección de la oficina o habitación donde el denunciante y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Así mismo, ha quedado claro que la exigencia de que, en el escrito de llamamiento, se expongan los hechos en que se apoya la citación del tercero y las razones de derecho que sustenten la actuación, tiene por finalidad establecer los extremos y elementos de la relación sustancial que se solicita sea definida por el juez y, de otro lado, ofrecer un fundamento fáctico y jurídico mínimo del derecho legal o contractual en que se apoya el llamamiento en garantía que se formula, en orden a que el uso de ese instrumento procesal sea serio, razonado y responsable y, al propio tiempo, se garantice el derecho de defensa de la persona que ha sido citada en tal condición al proceso.[2] *(Resaltado fuera de texto).*

De conformidad con el anterior pronunciamiento, además del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la Ley para la admisión del llamamiento en garantía, este procederá sólo cuando exista entre el llamante y el llamado un derecho legal o contractual que ampare al llamante frente al tercero a quien solicita sea vinculado al proceso.

el escrito del llamamiento en garantía presentado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI cumple con los requisitos que señala la ley, y junto con este se aportó copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1009672 con vigencia comprendida entre el 14 de enero de 2015 hasta el 28 de marzo de 2015 suscrita con LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS (fls. 279 a 285), evidenciándose que ésta tenía cobertura para la época en que sucedió el hecho que se alega como causante del daño, esto es, el 15 de marzo de 2015; y acreditándose con ello, el derecho contractual que respalda la solicitud elevada

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Sala Unitaria **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI respecto de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la presente providencia LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS de conformidad con el numeral 2º del artículo 198 del CPACA, en la forma y términos indicados en el artículo 200

---

[2] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil doce (2012), Radicación número: 25000-23-26-000-2010-00289-01(41432)A, Actor: MARÍA LUISA MONROY OYOLA Y OTROS, Demandado: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS, Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA.

302

ibídem, evento en el cual las copias de los llamamientos en garantía y anexos quedarán en la Secretaría de la Corporación a disposición de los notificados.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS de conformidad con el numeral 2° del artículo 198 del CPACA, en la forma y términos indicados en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, evento en el cual las copias del llamamiento en garantía y anexos quedarán en la Secretaría de la Corporación a disposición del notificado.

Adviértase al llamado en garantía que cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso, en atención a lo establecido en el artículo 225 del CPACA.

QUINTO. ORDENAR a la MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI consignar por concepto de arancel judicial la suma de trece mil pesos ($13.000) en la cuenta No. 469030064664 convenio 13219 del Banco Agrario de Colombia, con el fin de notificar a los llamados en garantía.

SEXTO. RECONOCER personería al Dr. ALVARO MIGUEL MINA OSORIO, identificado con la C.C. No. 76.046.893 de Puerto Tejada (C) abogado portador de la tarjeta profesional No. 177.704 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, conforme a los fines y términos del memorial poder a él otorgado, obrante a folio 250 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR A. VALERO NISIMBLAT
Magistrado

LHJ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por:

Estado No. 24

de DIC 7/2018

Secretaria 1 _____

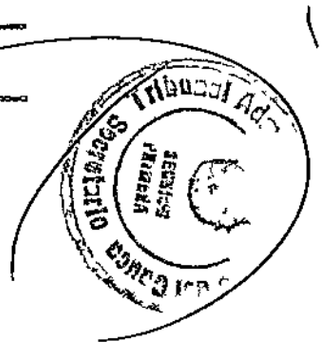

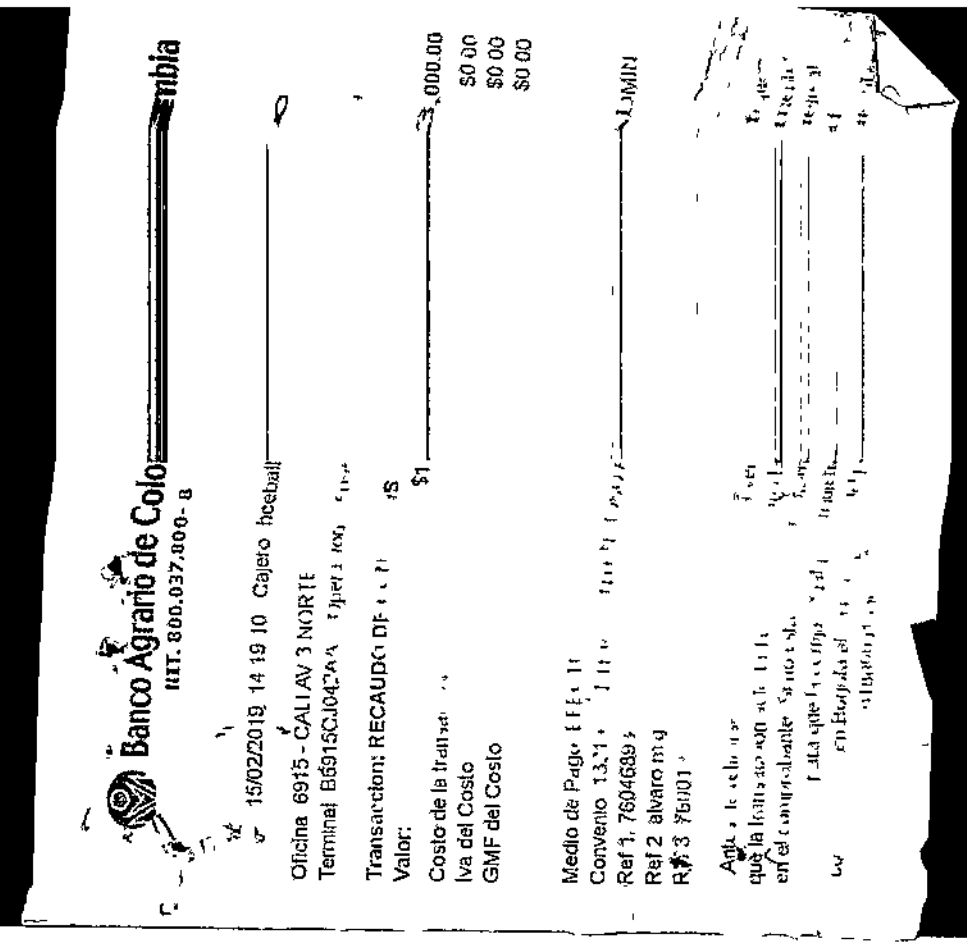
Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8
15/02/2019 14:19:10 Cajero hcebal
Oficina 6915 - CALI AV 3 NORTE
Terminal B6915CJ042A
Transaccion: RECAUDO DE
Valor: $1 3.000.00
Costo de la tran $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00
Medio de Pago: EFE
Convenio 13219
Ref 1: 76046893
Ref 2 alvaro mig
Ref 3 76101
LAMIN
Autorizo de forma
que la firma aqui
en el comprobante
Firma
Huella
Firma

302

ibídem, evento en el cual las copias de los llamamientos en garantía y anexos quedarán en la Secretaría de la Corporación a disposición de los notificados.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS de conformidad con el numeral 2° del artículo 198 del CPACA, en la forma y términos indicados en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, evento en el cual las copias del llamamiento en garantía y anexos quedarán en la Secretaría de la Corporación a disposición del notificado.

Adviértase al llamado en garantía que cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso, en atención a lo establecido en el artículo 225 del CPACA.

QUINTO. ORDENAR a la MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI consignar por concepto de arancel judicial la suma de trece mil pesos ($13.000) en la cuenta No. 469030064664 convenio 13219 del Banco Agrario de Colombia, con el fin de notificar a los llamados en garantía.

SEXTO. RECONOCER personería al Dr. ALVARO MIGUEL MINA OSORIO, identificado con la C.C. No. 76.046.893 de Puerto Tejada (C) abogado portador de la tarjeta profesional No. 177.704 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, conforme a los fines y términos del memorial poder a él otorgado, obrante a folio 250 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR A. VALERO NISIMBLAT
Magistrado

LHJ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por:

Estado No. 215
de 23/07/2018

Secretaria 1

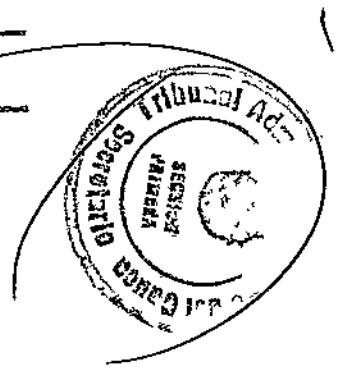

305

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURIDICA PÚBLICA

DOCTOR:
OSCAR A. VALERO NISIMBLAT.
Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.
E. S. D.

ASUNTO:	CONSIGNACIÓN DE ARANCEL JUDICIAL.
REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACION:	**2017-00640**
ACCIONANTES:	JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR y Otros.
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y Otro.

ALVARO MIGUEL MINA OSORIO, conocido como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia me remito a usted Su Señoría con el respeto debido y el propósito de aportar a su despacho, recibo de consignación por valor de trece mil pesos ($13.000) que por concepto de arancel judicial se ordenara en el punto Quinto del Auto interlocutorio 282; téngase entonces H. Magistrado como atendido por parte de esta orilla procesal, lo ordenado en dicho auto.

Por la atención brindada y pronta respuesta, mil gracias.

De usted Su señoría, respetuosamente;

ALVARO MIGUEL MINA OSORIO
CC 76046893 DE PTO TEJADA (C)
TP. 189-564 DEL C S DE LA J.

- Anexo: original y copia de recibo de consignación # de operación 25095417.

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Cali -Notif

De: Microsoft Outlook
Para: LA PREVISORA SA CIA DE SEGUROS (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)
Enviado el: viernes, 08 de marzo de 2019 09:20 a.m.
Asunto: Retransmitido: notificacion auto admisorio y demanda, auto 282 y escrito llamado en garantia, contestacion de demanda-mpio de cali, proceso 2017-00640-00 dr. valero nisimlat

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

LA PREVISORA SA CIA DE SEGUROS (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co) (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

Asunto: notificacion auto admisorio y demanda, auto 282 y escrito llamado en garantia, contestacion de demanda-mpio de cali, proceso 2017-00640-00 dr. valero nisimlat

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Cali -Notif

De:	Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Cali -Notif
Enviado el:	viernes, 08 de marzo de 2019 09:19 a.m.
Para:	LA PREVISORA SA CIA DE SEGUROS (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)
Asunto:	notificacion auto admisorio y demanda, auto 282 y escrito llamado en garantia, contestacion de demanda-mpio de cali, proceso 2017-00640-00 dr. valero nisimlat
Datos adjuntos:	not auto admisorio 2017-00640-00ovn.pdf; not dda 2017-00640-00ovn.pdf; not auto 282 llamado gtia y escrito 2017-00640-00ovn.pdf; not contestacion dda 2047-00640-00ovn.pdf

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico sgtadmincli@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba **NO** será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna soliçitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 8980800 ext 8108 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 215

RADICACIÓN No. : 76-001-23-33-010-2017-00640-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JOSÉ LUIS TENORIO ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR A. VALERO NISIMBLAT

Ref: Resuelve aclaración de auto.

ANTECEDENTES

Este Despacho profirió auto interlocutorio No. 282 del 21 de agosto de 2018, mediante el cual se acepta el llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Santiago de Cali a La Previsora S.A. Encontrándose el presente proceso para notificar se evidencia que se incurrió en un error mecanográfico, con relación al numeral tercero de la parte resolutiva

Por las anteriores razones se aclarará el auto, de conformidad con las falencias señaladas.

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del CGP aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, expresa:

> *"Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.* ***Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*** *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto, La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Resalta la Sala)*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Así pues, la norma en mención consagra que también es procedente la aclaración de autos de oficio o a solicitud de parte, cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan duda, siempre y cuando se encuentren en la parte resolutiva.

Ahora bien, el Despacho de manera oficiosa encuentra que involuntariamente incurrió en un error mecanográfico, en el numeral tercero de la parte resolutiva en el cual se indicó notificar personalmente de la presente providencia a la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS (...), circunstancia esta que tiene que ser aclarada ya que la notificación personal se debe surtir es a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Así las cosas, se aclara el numeral tercero del auto que acepta el llamamiento en garantía, el cual quedara en el siguiente sentido:

> ***TERCERO. NOTIFICAR*** *personalmente la presente providencia a LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS de conformidad con el numeral 2° del artículo 198 del CPACA, en la forma y términos indicados en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, evento en el cual las copias del llamamiento en garantía y anexos quedarán en la Secretaría de la Corporación a disposición del notificado.*
>
> *Adviértase a los llamados en garantía que cuentan con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso, en atención a lo establecido en el artículo 225 del CPACA.*

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en Sala Unitaria, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Ley,

RESUELVE

Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **ACLÁRESE** el numeral tercero del auto interlocutorio No. 282 del 21 de agosto de 2018 a través del cual se resolvió la solicitud del llamamiento en garantía, el cual quedará de la siguiente forma:

> ***TERCERO. NOTIFICAR*** *personalmente la presente providencia a LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS de conformidad con el numeral 2° del artículo 198 del CPACA, en la forma y términos indicados en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, evento en el cual las copias del llamamiento en garantía y anexos quedarán en la Secretaría de la Corporación a disposición del notificado.*
>
> *Adviértase a los llamados en garantía que cuentan con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso, en atención a lo establecido en el artículo 225 del CPACA.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR A. VALERO NISIMBLAT
Magistrado

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por:

Estado No. 091
de 20 JUN 2019

Secretaria 1

auto aclara 308

Tribunal Contencioso Administrativo de Oralidad de Cali
Honorable Magistrado
Oscar Alonso Valero Nisimblat

DEMANDANTE: NANCY RIVERA BONILLA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
RADICACIÓN 76001233301020170064000

Martha Lucia Ferro Alzate, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la c.c. 31.847.616 de Cali, y T.P. 68298 del C.S.J. obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito:

Manifestar a su señoría que el término con que contaba la parte demandada para notificar al llamado en garantía se encuentra precluido, en razón a ello solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de realizar la audiencia de que trata el Art. 180 del CPACA

Del Señor (a) Juez,

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. Nº 31.847.616 DE CALI
T.P. Nº 68298 DEL C.S.J.

aclara

309

Secretaria General Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

De:	Microsoft Outlook
Para:	LA PREVISORA SA CIA DE SEGUROS (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)
Enviado el:	miércoles, 11 de diciembre de 2019 04:08 p.m.
Asunto:	Retransmitido: RV: notificacion auto admisorio y demanda, auto 282 y escrito llamado en garantia, contestacion de demanda-mpio de cali, y auto 215 donde se aclara el numeral del 3 del auto 282 del 21-08-2018, proceso 2017-00640-00 dr. valero nisimlat

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

LA PREVISORA SA CIA DE SEGUROS (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co) (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

Asunto: RV: notificacion auto admisorio y demanda, auto 282 y escrito llamado en garantia, contestacion de demanda-mpio de cali, y auto 215 donde se aclara el numeral del 3 del auto 282 del 21-08-2018, proceso 2017-00640-00 dr. valero nisimlat

Secretaria General Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: miércoles, 11 de diciembre de 2019 03:58 p.m.
Para: LA PREVISORA SA CIA DE SEGUROS (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)
Asunto: RV: notificacion auto admisorio y demanda, auto 282 y escrito llamado en garantia, contestacion de demanda-mpio de cali, y auto 215 donde se aclara el numeral del 3 del auto 282 del 21-08-2018, proceso 2017-00640-00 dr. valero nisimlat
Datos adjuntos: not auto admisorio 2017-00640-00ovn.pdf; not dda 2017-00640-00ovn.pdf; not auto 282 llamado gtia y escrito 2017-00640-00ovn.pdf; not contestacion dda 2047-00640-00ovn.pdf; not auto 215 aclara auto 2017-00640-00ovn.pdf

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico gtadmincli@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba **NO** será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 8980800 ext 8108 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Cali -Notif
Enviado el: viernes, 08 de marzo de 2019 09:19 a.m.
Para: LA PREVISORA SA CIA DE SEGUROS (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)
Asunto: notificacion auto admisorio y demanda, auto 282 y escrito llamado en garantia, contestacion de demanda-mpio de cali, proceso 2017-00640-00 dr. valero nisimlat

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico sgtadmincli@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba **NO** será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 8980800 ext 8108 o envíenos

cuaderno 11 2015/19
x correo
312

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
M.P. Dr. Oscar A. Valero Nisimblat
E. S. D.

29ENE2020PM4:12 TAV-1

RADICACIÓN:	76001-23-33-010-2017-00-640-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	JOSÉ LUIS TENORIO ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO EN GTÍA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** conforme se acredita con el poder que se anexa, encontrándome dentro del término legal procedo a CONTESTAR la demanda impetrada por José Luis Tenorio y otros, en contra del Municipio de Santiago de Cali; y en segundo lugar a contestar el llamamiento en garantía formulado por esta entidad a mi representada, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así como las que contiene el llamamiento en garantía que nos ocupa, en los siguientes términos:

CAPITULO I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: No es cierto. El hecho refiere que el puente vehicular ubicado en la autopista suroriental entre la "Carrera 23 con Calle 20A-26" de la ciudad de Cali no cumple con las normas o elementos de seguridad vial, como la barrera de seguridad; no obstante, de la consulta satelital en el portal web Google Maps, se puede evidenciar lo contrario.

A pesar de que el hecho no identifica a qué incumplimiento normativo se refiere, ni de cuales elementos de seguridad vial adolece, de la imagen que se transcribirá se puede constatar que para la fecha en que fue tomada satelitalmente, esto es, diciembre de 2015, el indicado puente vehicular contaba con señalización y barreras de seguridad. Se sirve destacar que el hecho tampoco delimita temporalmente el momento al que realiza esa manifestación subjetiva, es decir, no se indica para que fecha adolecía el puente vehicular, a juicio de la parte demandante, de los hipotéticos incumplimientos normativos.

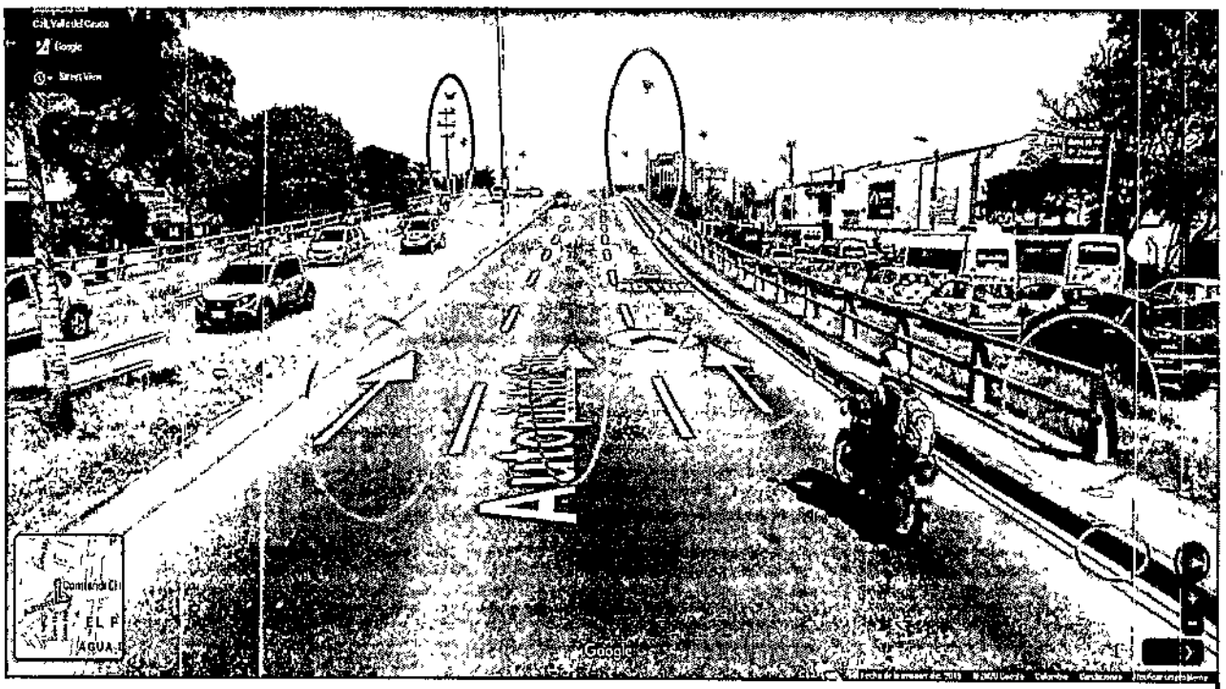

Como se puede observar, el puente vehicular indicado en el hecho, cuenta con las barreras de seguridad, está debidamente señalizado en piso en cuanto a la distancia de seguridad entre anden y vía, el sentido vial, los separadores viales; también tiene la iluminación artificial para cuando es necesaria disponer de la misma, es decir, cuenta con todas las medidas de seguridad exigidas para el tránsito vehicular. Si la parte demandante pretende indicar que el mismo adolece de algún incumplimiento, lo mínimo que debe detallar es a qué incumplimiento normativo hace referencia, o por lo menos, el período temporal sobre el cual cuestiona el supuesto incumplimiento. En todo caso, no es cierto que el puente vehicular no tenga barreras de seguridad, pues como se detalla en la imagen y se resalta con el círculo, el puente si tiene las barreras de seguridad requeridas.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta nada de lo expresado en este hecho, se trata de manifestaciones que deben ser acreditadas por la parte demandante dentro del proceso, teniendo en cuenta que son situaciones ajenas a las que debe o debió conocer mi procurada.

AL HECHO TERCERO: En este hecho se realizan múltiples afirmaciones, sobre las cuales me pronuncio de la siguiente manera:

a) Es cierto que el día 15 de marzo de 2015 se presentó un accidente de tránsito, sin embargo, la ubicación exacta en la que ocurrió es en la Carrera 23 entre Calle 20 y 21 de la ciudad de Cali, tal como lo describe en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 033898.

b) Es cierto que en el referido accidente falleció la señora Dahiana Andrea Terranova Rivera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.613.322, propietaria del vehículo de placas ICS 826, correspondiente a un Chevrolet Spark de color rojo; sin embargo, se omite indicar que para el momento del accidente, la señora Terranova Rivera transitaba en condición de pasajera, y quién conducía el vehículo era el señor José Luis Tenorio Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.544.178.

c) No me consta la forma en la que ocurrió el accidente de tránsito, sin embargo, no se indica exactamente en este hecho las condiciones de modo en que presuntamente ocurrió. La redacción fáctica dice que "*cuando al pasar por el puente chocó directamente contra las barandas del puente vehicular y al no existir la barrera de protección [...] fue atravesada brutalmente por las barandas del puente vehicular produciéndole la muerte en forma instantánea*"; no obstante, es totalmente inverosímil que las barandas del puente de encontraran en la vía donde transitaba el vehículo para impactar con el mismo y causar el daño indicado. Es decir, si el vehículo está transitando adecuadamente en el sentido vial, no hay probabilidad de que impacte con las barandas de seguridad que dispone el puente, las cuales se ubican al costado del vía.

De igual manera, es contradictorio decir en el primer hecho que el puente no contaba con elementos de seguridad y seguidamente referir que el vehículo impactó con las barandas del puente, cuando precisamente estas barandas forman parte de los elementos de seguridad del puente con la función de evitar que los vehículos que transitan por el mismo caigan a la parte inferior.

Es importante advertir que el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 033989 aportado como prueba por la parte demandante y por el Municipio de Santiago de Cali está incompleto; no tienen relación los acápites que remiten a la información de la pasajera, señora Dahiana Andrea Terranova Rivera, así como tampoco a la hipótesis que elabora el agente de tránsito. Así pues, no existe fundamento para que la parte demandante de manera subjetiva atribuya la causa del daño a una omisión en el cumplimiento a las normas.

Debe tenerse en cuenta que de la contestación de la demanda por parte del Municipio de Santiago de Cali, se puede extraer cual es la hipótesis consignada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, la cual, según lo informado por el apoderado judicial de esta entidad territorial, fue la No. 157, "*sueño por cansancio para el conductor del vehículo*". Esta codificación materializada en la contestación es compatible con los recortes de prensa aportados por la propia parte demandante, en los cuales se establece que *"según unidades de tránsito, quienes*

AV

atendieron el caso, su esposo quien conducía el vehículo al parecer, se había quedado dormido".

AL HECHO CUARTO: No es cierto. No hay ninguna prueba que acredite que la muerte de la señora Dahian Andrea Terranova Rivera se produjo como consecuencia de la omisión del Municipio de Santiago de Cali al no cumplir con las normas y elementos de seguridad vial en el puente vehicular en la Carrera 23 entre Calle 20 y 21. La parte demandante no identificada a qué normas y elementos de seguridad hace referencia, solamente menciona una barrera de seguridad que en ningún sentido refiere a un requisito técnico en la infraestructura exigida normativamente para el funcionamiento del puente.

Yéndose al sentido literal de la expresión "barrera de seguridad", se concluye que efectivamente el puente vehicular disponía de las mismas, pues si se revisa la imagen satelital extraída de Google Maps citada en el hecho primero, se puede verificar que al costado de la vía se encontraban las barandas, precisamente de seguridad. No obstante, infiriendo a lo qué se refiere la parte demandante, probablemente se refiere a los amortiguadores que se han dispuesto en algunas zonas de la ciudad, que en todo caso constituye una interpretación de lo dicho por la parte demandante y no lo que textualmente dice.

Deduciendo entonces que la omisión a la que se refiere la parte demandante es porque el puente vehicular no contaba con amortiguadores, lo primero que debe decirse es que esa situación no constituye un incumplimiento normativo. No hay ninguna norma que disponga que para el momento en que ocurrieron los hechos reclamados fuera exigencia contar con este tipo de infraestructura en los puentes vehiculares de la ciudad, tanto así que ni en este hecho, ni en ningún acápite de la demanda, se identifica cual es la norma que así lo dispone.

El hecho de que la tecnología disponga de algunas medidas de infraestructura, y que las mismas se implementen en otros puntos de la ciudad, no quiere decir que sea exigencia contar con la misma en todos los sitios donde eventualmente pudiera presentarse un accidente de tránsito, y menos aún si no existe una norma que así lo imponga. Quiere decir esto que no hay incumplimiento del Municipio de Cali por no disponer en el puente donde ocurrieron los hechos de la infraestructura que a juicio de la parte demandante hubiera evitado la muerte de la señora Terranova Rivera, toda vez que no hay norma que exija la utilización de este tipo de construcción.

Independiente de que evidentemente no está probada la falla del servicio, realizando el análisis causal se concluye que de todas formas no hay ninguna conducta atribuible al Municipio de Santiago de Cali que constituya la causa eficiente del accidente de tránsito. El Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 033989 aportado como prueba por la parte demandante y por el Municipio de Santiago de Cali está incompleto; no tienen relación los

acápites que remiten a la información de la pasajera, señora Dahiana Andrea Terranova Rivera, así como tampoco a la hipótesis que elabora el agente de tránsito. Así pues, no existe fundamento para que la parte demandante de manera subjetiva atribuya la causa del daño a una omisión en el cumplimiento a las normas.

Además de lo anterior, de la contestación de la demanda por parte del Municipio de Santiago de Cali se puede extraer que la hipótesis consignada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, fue la No. 157, "*sueño por cansancio para el conductor del vehículo*". Esta codificación materializada en la contestación es compatible con los recortes de prensa aportados por la propia parte demandante, en los cuales se establece que *"según unidades de tránsito, quienes atendieron el caso, su esposo quien conducía el vehículo al parecer, se habría quedado dormido".*

El impacto del vehículo se dio con las barandas de seguridad del puente, las cuales quedan al costado de la vía, lo cual deja como primera conclusión que el conductor perdió el control del automotor y se salió de la dirección de la vía. Quiere decir esto que el conductor no atendió las señales de tránsito vial, que según lo consignado en el IPAT, obedeció que se quedó dormido, constituyendo esta la causa eficiente y determinante del lamentable accidente.

Entonces, es totalmente infundado trasladar la responsabilidad al Municipio de Santiago de Cali por un supuesto incumplimiento, sobre el cual ni siquiera se identifica la norma, y en el eventual caso de asumir la posición que se infiere de la parte demandante, contar con ese tipo de infraestructura no es una exigencia reglamentaria; pero además de que no esté probada una falla del servicio, causalmente quien ocasionó el daño fue el propio conductor del vehículo, demandante en este proceso, al quedarse dormido e impactar con las barreras de seguridad que dispone el puente vehicular.

AL HECHO QUINTO: No es un hecho, se trata de una interpretación del artículo 90 de la Constitución Política.

AL HECHO SEXTO: No es un hecho, es una apreciación errada del título de imputación a aplicarse. En primer lugar, debe manifestarse que la falla presunta, como título de imputación, dejó de aplicarse jurisprudencialmente desde hace varios años, y se ha consolidado en el régimen general de responsabilidad el título de falla probada. Quiere decir esto que ante el régimen subjetivo de responsabilidad aplicable, y lo previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso, corresponderá a la parte demandante acreditar los elementos estructurales de la responsabilidad administrativa, a saber, el daño y la imputación.

Respecto a la imputación, debe probar causalmente que el incumplimiento normativo, es decir, la falla del servicio, fue la causa eficiente del daño reclamado, sin embargo, en sede casual, está debidamente acreditada la causal exonerativa de hecho del tercero, y además, el reproche que realiza la parte demandante bajo ninguna consideración constituye un incumplimiento normativo.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias en las que mi representada no intervino directamente, tal como se puede constatar de la lectura del mismo. En el material probatorio aportado en la demanda no hay ninguna prueba que acredite que la señora Dahian Andrea Terranova Rivera tenía un vínculo marital con el demandante José Luis Tenorio Escobar.

AL HECHO OCTAVO: No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias en las que mi representada no intervino directamente, tal como se puede constatar de la lectura del mismo. En el material probatorio aportado en la demanda no hay ninguna prueba que acredite que los demandantes Nancy Rivera Bonilla, Héctor Alfonso Terranova y Daniela Alejandra Terranova Rivera tuvieran un vínculo de consanguinidad con la señora Dahian Andrea Terranova Rivera.

AL HECHO NOVENO: No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias en las que mi representada no intervino directamente, tal como se puede constatar de la lectura del mismo.

AL HECHO DÉCIMO: No es un hecho, se trata de una estructuración subjetiva indebida de la inexistente responsabilidad.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias en las que mi representada no intervino directamente, tal como se puede constatar de la lectura del mismo.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DE DECLARACIONES Y CONDENAS

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a una declaración de responsabilidad administrativa en contra del Municipio de Santiago de Cali. Afirma la parte demandante que el daño se deriva de una supuesta omisión en la señalización y mantenimiento de las vías, generando los perjuicios pretendidos. Esta petición declaratoria parte del hecho de que existe responsabilidad y que la misma es atribuible al Municipio de Santiago de Cali, sin embargo, no ha logrado acreditar los elementos estructurales que permiten que confluya este tipo de declaración. En materia administrativa, el Consejo de Estado ha desarrollado un grueso trabajo jurisprudencial tendiente a definir los elementos estructurales de la

Anoquel Espera
Constitución Renson

31

Tribunal Contencioso Administrativo de Oralidad de Cali
Honorable Magistrado
Oscar Alonso Valero Nisimblat

DEMANDANTE: NANCY RIVERA BONILLA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
RADICACIÓN 76001233301020170064000

Martha Lucia Ferro Alzate, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la c.c. 31.847.616 de Cali, y T.P. 68298 del C.S.J. obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito:

Manifestar a su señoría que el término con que contaba la parte demandada para notificar al llamado en garantía se encuentra precluido, en razón a ello solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de realizar la audiencia de que trata el Art. 180 del CPACA

Del Señor (a) Juez,

Angela Ltl

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. Nº 31.847.616 DE CALI
T.P. Nº 68298 DEL C.S.J.

ANDRES

responsabilidad, que con apoyo doctrinal[1], ha consolidado en los siguientes: el daño y la imputación.

Sin ahondar al respecto sobre cada uno de estos elementos, debe tenerse en cuenta por las partes y por el juzgador que independientemente del régimen de responsabilidad aplicable para el caso, corresponde a la parte demandante probar que existe un daño y que el mismo es atribuible a quién esté llamado a responder. En este sentido, la labor procesal no puede ceñirse a la interposición de la demanda para trasladar el trabajo probatorio al juez o a la contraparte, es la parte demandante quién debe probar la estructuración causal que permite concluir la atribución de una eventual condena a los demandados. Esta situación brilla por su ausencia, pues no existen fundamentos fácticos y jurídicos que permitan la prosperidad de las declaraciones y condenas que se materializan en las pretensiones, lo que lleva a oponerse a cada una de las solicitudes realizadas en este acápite.

La imputación, como elemento axiológico de la responsabilidad, debe probarse a partir de criterios técnicos objetivos que impidan trasladar la causalidad al ámbito de la incertidumbre. La parte actora pretende estructurar este requisito a través de su propio dicho y unos recortes de prensa que aporta como prueba, sin embargo, no hay ningún elemento que permita inferir que esos recortes de prensa acrediten las circunstancias de modo, tiempo y lugar que con la sola representación figurativa quedan en la incertidumbre. Sobre el valor probatorio de estos documentos, se ha referido el Consejo de Estado:

> *"RECORTES DE PRENSA O PERIODICOS - No dan cuenta de la ocurrencia de los hechos En relación con el conjunto –abundante– de fotocopias de recortes de periódicos aportados con la demanda, en los que se refiere la crónica sobre la cuarta toma guerrillera a Ituango, la Sala se abstiene de hacer cualquier tipo de consideración y valoración sobre los mismos,* ***como quiera que las noticias difundidas en medios escritos, verbales, o televisivos, en términos probatorios, no dan fe de la ocurrencia de los hechos en ellos contenidos, sino simplemente, de la existencia de la noticia o de la información; por consiguiente, no es posible dar fuerza de convicción alguna a dichos documentos, en tanto que a partir de ellos no se puede derivar certeza sobre el acaecimiento y las condiciones de tiempo, modo y lugar de los sucesos allí reseñados."***[2]

De esta manera, no hay certeza respecto de la ocurrencia del accidente en los términos dispuestos de manera subjetiva por la parte. La redacción fáctica dice que "cuando al pasar por el puente chocó directamente contra las barandas del puente vehicular y al no existir la barrera de protección [...] fue atravesada brutalmente por las barandas del puente vehicular

[1] Patiño, H. (2015). El trípode o el bípode: la estructura de la responsabilidad. En J. C. Henao y A. F. Ospina Garzón (Edits.), La responsabilidad extracontractual del Estado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. (15 de febrero de 2012) Expediente 21277. [C.P. Enrique Bil Botero].

produciéndole la muerte en forma instantánea"; no obstante, es totalmente inverosímil que las barándas del puente de encontraran en la vía donde transitaba el vehículo para impactar con el mismo y causar el daño indicado. Es decir, si el vehículo está transitando adecuadamente en el sentido vial, no hay probabilidad de que impacte con las barandas de seguridad que dispone el puente, las cuales se ubican al costado del vía.

Es importante advertir que el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 033989 aportado como prueba por la parte demandante y por el Municipio de Santiago de Cali está incompleto; no tienen relación los acápites que remiten a la información de la pasajera, señora Dahiana Andrea Terranova Rivera, así como tampoco a la hipótesis que elabora el agente de tránsito. Así pues, no existe fundamento para que la parte demandante de manera subjetiva atribuya la causa del daño a una omisión en el cumplimiento a las normas.

Debe tenerse en cuenta que de la contestación de la demanda por parte del Municipio de Santiago de Cali, se puede extraer cual es la hipótesis consignada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, la cual, según lo informado por el apoderado judicial de esta entidad territorial, fue la No. 157, "sueño por cansancio para el conductor del vehículo". Esta codificación materializada en la contestación es compatible con los recortes de prensa aportados por la propia parte demandante, en los cuales se establece que "según unidades de tránsito, quienes atendieron el caso, su esposo quien conducía el vehículo al parecer, se habría quedado dormido".

Como se ha venido insistiendo desde el pronunciamiento a los hechos de la demanda, no existe una sola prueba que acredite la ocurrencia del accidente de tránsito por una causa atribuible al Municipio de Santiago de Cali, por el contrario, existen la hipótesis que infiere como causa que el conductor del vehículo, señor José Luis Tenorio, se quedó dormido, demostrando así la ausencia de acreditación de los elementos estructurales de la responsabilidad a partir de la causal exonerativa del hecho del tercero.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo a la condena que se pretende por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, ya que en la demanda no hay ninguna prueba que acredite la existencia del lucro. La parte demandante aportó una certificación firmada por Laureano Quintero, quien se identifica como Director General de las Clínicas Amiga y Tequendama, y en el documento dice que la señora Dahian Andrea Terranova Rivera PRESTABA SERVICIOS como auxiliar de enfermería del programa con cuidado en casa, desde el 2 de mayo de 2012 hasta el 2 de febrero de 2015. No obstante lo anterior, no se aportó ninguna consignación bancaria u otro medio probatorio idóneo que acreditara el lucro en las arcas patrimoniales de la persona, además que como bien lo dice la certificación, el servicio es prestado desde el 2 de mayo de 2012 HASTA la actualidad, es decir, la fecha en que se firmó que fue el 2 de febrero de 2015. Como lo relatan los hechos,

el accidente se presentó el 15 de marzo de 2015, lo que infiere que para ese momento la señora Dahian Andrea Terranova Rivera no recibía ningún ingreso.

Este tipo de perjuicios no admiten ningún tipo de presunción y su reconocimiento debe someterse a prueba objetiva. Esta situación impide una cuantificación del perjuicio en los términos solicitados por la parte actora, pues ante la inexistencia de prueba, no hay facultad oficiosa para inferir o presumir tal hecho. Esta imposibilidad para presumir los parámetros de liquidación del lucro cesante, es actualmente asumida por el Consejo de Estado, que en Sentencia de Unificación del 18 de julio del 2019, expediente 44.572, ponencia del doctor Carlos Alberto Zambrano Barrera, dispuso:

> ***2. Unificación jurisprudencial en materia de reconocimiento y liquidación de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante***
>
> Esta corporación concibe el lucro cesante como *"... la **ganancia** frustrada o el provecho económico **que deja de reportarse y que,** de no producirse el daño, **habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de la víctima**. (sic) Pero que (sic) como todo perjuicio, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna"*[3] (se resalta).
>
> *De manera insistente, la Sala de esta Sección ha dicho que, para que un perjuicio resulte indemnizable, se debe tener certeza del mismo:*
>
> *"El lucro cesante, de la manera como fue calculado por los peritos, no cumple con el **requisito uniformemente exigido por la jurisprudencia de esta Corporación, en el sentido de que el perjuicio debe ser cierto**, como quiera que **el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización**. El **perjuicio indemnizable**, entonces, **puede ser actual o futuro, pero, de ningún modo, eventual o hipotético**. Para que el perjuicio se considere existente, **debe aparecer como la prolongación cierta y directa del estado de cosas producido por el daño**, por la actividad dañina realizada por la autoridad pública*[4]*. Esa demostración del carácter cierto del perjuicio brilla por su ausencia en el experticio de marras"*[5] *(negrillas y subrayas nuestras).*
>
> *[...]*
>
> ***Presupuestos para acceder al reconocimiento del lucro cesante***

---

[3] Sentencia del 7 de julio de 2011 (expediente 18.008), que se reitera, entre otras, en sentencias del 21 de mayo de 2007 (expediente 15.989), del 1° de marzo de 2006 (expediente: 17.256) y del 1° de febrero de 2016 (expediente 55.149).

[4] En ese sentido pueden verse, entre otros, los pronunciamientos de esta Sección de 2 de junio de 1994 (expediente 8998) y de 27 de octubre de 1994 (expediente 9763).

[5] Consejo de Estado. Sección Tercera, sentencia del 4 de diciembre de 2006 (expediente 13.168).

Por concepto de lucro cesante sólo se puede conceder ***lo que se pida en la demanda****, de forma tal que* ***no puede hacerse ningún reconocimiento oficioso*** *por parte del juez de la reparación directa; así, lo que no se pida en la demanda no puede ser objeto de reconocimiento alguno.*

Todo daño y perjuicio que el demandante pida que se le indemnice por concepto de lucro cesante debe ser objeto de prueba suficiente que lo acredite o, de lo contrario, no puede haber reconocimiento alguno *(artículos 177 del C. de P. C. y 167 del C.G.P.[6]).*

Esta reciente jurisprudencia elimina presunciones de cualquier tipo para acceder reconocimiento a indemnización por lucro cesante, y a su turno, exige la prueba que acredite el lucro recibido y sobre el cual se liquidará el consolidado o futuro, prueba que para el caso concreto brilla por su ausencia. Esta situación impide el reconocimiento de una condena de este tipo, y hace inocuo entrar a desvirtuar la liquidación realizada, toda vez que si no se acreditó la existencia del perjuicio, es superfluo entrar a debatir sobre la extensión del mismo.

Con respecto a la solicitud de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral, no existen elementos de prueba para estructurar la responsabilidad sobre la que se pretende tal declaración, y además, la cuantía de lo solicitado excede los parámetros fijados para su hipotético reconocimiento. Como se anticipó en el pronunciamiento a los hechos, en el material probatorio aportado en la demanda no hay ninguna prueba que acredite que la señora Dahian Andrea Terranova Rivera tenía un vínculo marital con el demandante José Luis Tenorio Escobar, así como tampoco que los demandantes Nancy Rivera Bonilla, Héctor Alfonso Terranova y Daniela Alejandra Terranova Rivera tuvieran un vínculo de consanguinidad con ella.

En lo relacionado con la solicitud de indemnización del perjuicio de daño a la vida de relación, debe decirse que este no está contemplado en la tipología del perjuicio del Consejo de Estado en materia contencioso administrativa, por lo que debe negarse su reconocimiento, y aun así, en el eventual caso que se considerara y se asimilara el mismo al daño a la salud, la misma jurisprudencia de esta corporación ha sido enfática en manifestar que el mismo se concede solamente para aquellos caso en los que el daño es una lesión y la

---

[6] *Para la Corte Constitucional (sentencia T-733 de 2013): "La noción de carga de la prueba 'onus probandi' es una herramienta procesal que permite a las partes aportar los elementos de prueba para acreditar los hechos que alega el demandante o las excepciones propuestas por el demandando. Su aplicación trae como consecuencia que aquella parte que no aporte la prueba de lo que alega soporte las consecuencias.* ***Puede afirmarse que la carga de la prueba es la obligación de 'probar', de presentar la prueba o de suministrarla cuando no 'el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no (sic) existencia de un hecho afirmado', de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero".***

legitimada por activa es la victima directa, diferente a lo que ocurre en el presente proceso que es la muerte.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Como punto de partida para identificar el régimen aplicable debe tenerse en cuenta la atribución que la parte demandante realizó al Municipio de Santiago de Cali. Tal y como puede extraerse de la demanda, se pretendió atribuir responsabilidad a la entidad territorial demandada por el supuesto defectuoso mantenimiento en las vías públicas de la ciudad de Cali. Las diferentes atribuciones fácticas muestran que las pretensiones se fundamentan en cuestionar el supuesto cumplimiento al contenido obligacional que en abstracto fijan las normas para este órgano administrativo.

En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado, que en jurisprudencia reciente aclaró:

> *"Así las cosas, es claro que para derivar la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado por las deficiencias u omisiones en la señalización de vías públicas, así como la falta de mantenimiento o conservación de las vías, es indispensable demostrar además del daño, la falla en el servicio consistente en el desconocimiento de los deberes de la administración consistentes en la obligación de implementar las señales preventivas, vigilar la realización de las obras públicas, controlar el tránsito en calles y carreteras y prevenir los riesgos que con ellos se generan"*[7].

De la posición jurisprudencial se concluye que el proceso debe ser tratado bajo un régimen subjetivo de responsabilidad, pues los daños reclamados parten de los presupuestos propios de un régimen de este tipo. Las pretensiones se fundamentan, según las circunstancias fácticas de la demanda, en cuestionar el cumplimiento obligacional por parte del Municipio de Santiago de Cali en lo referente al mantenimiento y señalización de las vías, aspecto que como se citó, es propio del régimen general de responsabilidad de falla probada del servicio. Como puede desprenderse de los hechos de la demanda, lo que se pretende atribuir es una conducta que supuestamente debió ejecutar en debida forma el Municipio de Santiago de Cali, análisis relacionado con el contenido obligacional y por tanto ajustado a un régimen subjetivo de responsabilidad.

La justificación de consagrar este título de imputación como régimen general de responsabilidad obedece a que el Juez puede motivar libremente sus decisiones de acuerdo a las pruebas allegadas al proceso para así establecer políticas de prevención de daños

[7] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. (10 de noviembre de 2016) Expediente 35796. [C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa].

antijurídicos derivado del incumplimiento de obligaciones. De esta manera, es claro que existiendo para este régimen de responsabilidad un postulado general de libertad probatoria en el que el demandante puede servirse de cualquier medio probatorio disponible, no hay razón para que se supla esta carga cambiando el régimen de responsabilidad aplicable o configurando elementos estructurales de la responsabilidad que no están debidamente acreditados. Por todo esto, debe advertirse que el régimen aplicable es el de falla probada del servicio y que correspondió a la parte demandante probar el daño antijurídico, el incumplimiento obligacional que fundamente la falla en la prestación del servicio, y la imputación.

Partiendo de este criterio, y según lo sostenido por el artículo 167 del Código General del Proceso, "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen". Así entonces, la parte demandante tiene la carga probatoria durante el proceso de acreditar los elementos estructurales de la responsabilidad que pretende atribuir al Municipio de Santiago de Cali, conducta que no ha cumplido hasta esta etapa.

Además, al momento de valorar los elementos probatorios disponibles en el proceso para acreditar la falla del servicio, debe realizarse también un análisis causal para que esa supuesta falla haya determinado el daño. No basta solamente acreditar una omisión administrativa en el cumplimiento de sus deberes, sino que el juicio de responsabilidad implica también la prueba de los demás requisitos estructurales, por tanto, establecer el régimen de responsabilidad no supone por sí mismo la atribución de responsabilidad. Al respecto se ha precisado:

> *"La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente"*[8].

Así pues, el análisis a realizarse en la sentencia debe estar encaminado en determinar que para que se configurara la responsabilidad debían confluir tres elementos, a saber:

1. *La existencia de un daño antijurídico que configure la lesión o perturbación de un bien jurídicamente protegido,*

2. *La existencia de un hecho que configure una falla del servicio de la entidad, sea por retardo, irregularidad, ineficacia, omisión o ausencia del mismo y,*

[8] Sección Tercera, sentencia de septiembre 11 de 1997, expediente: 11764. Posición reiterada en sentencias de 25 de abril de 2012, expediente: 22572 y 12 de agosto de 2013, expediente: 27475.

3. *El nexo causal entre el hecho dañoso y la falla o la falta del servicio deprecada.*

IV. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

Debido a que en este caso se presentaron una serie de acontecimientos que alteran el juicio causal, se presentan las siguientes excepciones a efectos de exonerar de responsabilidad a las entidades demandadas:

1. **Falta de legitimación en la causa por activa respecto a los demandante José Luis Tenorio, Nancy Rivera Bonilla, Héctor Alfonso Terranova y Daniela Alejandra Terranova**

Como se anticipó en el pronunciamiento a los hechos, en el material probatorio aportado en la demanda no hay ninguna prueba que acredite que la señora Dahian Andrea Terranova Rivera tenía un vínculo marital con el demandante José Luis Tenorio Escobar, así como tampoco que los demandantes Nancy Rivera Bonilla, Héctor Alfonso Terranova y Daniela Alejandra Terranova Rivera tuvieran un vínculo de consanguinidad con ella. Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la legitimación en la causa es el primer presupuesto que se debe revisar antes de realizar cualquier estudio sobre un caso concreto. En un sentido material, la legitimación en la causa implica la relación verdadera que tiene la parte convocante con los hechos que dieron lugar al litigio. Al respecto, el Consejo de Estado ha indicado que:

> *"(...) **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio,** ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente **en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general,** de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra (...)*[1]. (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, la legitimación en la causa puede ser activa o pasiva, y ambas son un presupuesto procesal para que se dicte una sentencia de fondo favorable a las pretensiones. En palabras del Consejo de Estado:

"Pues bien, la legitimación en la causa, corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado ***-legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio.*** *Corresponde a un presupuesto procesal de la sentencia de fondo favorable a las pretensiones, toda vez que constituye una excepción de fondo, entendida ésta como un hecho nuevo alegado por la parte demandada para enervar la pretensión, puesto que tiende a destruir, total o parcialmente, el derecho alegado por el demandante (...)*[2]*"* **(subrayado y negrilla fuera del texto original)**

En otra oportunidad, esa corporación afirmó que:

"(...) la legitimación material en la causa activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado (...)[3]*".*

Es más, en el mismo sentido que el Consejo de Estado, la Corte Constitucional definió la falta de legitimación en la causa como una cualidad subjetiva de las partes, derivada de la relación de estas con el interés sustancial que se discute en el proceso. Al respecto, el tenor literal de la sentencia expuso:

"2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. ***En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso.*** *Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo."* (subrayado y negrilla fuera del texto original)[4]

De la lectura de los anteriores pronunciamientos, se puede concluir que, si no existe una relación de la parte demandante con los hechos de la demanda, no habrá legitimación en la causa por activa y el juzgador no podrá proferir una sentencia que acceda a las pretensiones de indemnización de perjuicios que equivocadamente se atribuyen a su favor. Con base en lo anterior, existe suficiente material probatorio para que se declare probada esta situación, por lo que solicito respetuosamente la exclusión del proceso para estas partes.

2. Hecho exclusivo y determinante del tercero como causa eficiente del accidente de tránsito

Desde la órbita causal propia de la señora Dahiana Andrea Terranova Rivera considerada como víctima del accidente de tránsito, y partiendo de que el daño reclamado por los perjudicados en la muerte de ella, en el presente caso se configuró el hecho atribuible al tercero como causal exonerativa de responsabilidad respecto al Municipio de Santiago de Cali, toda vez que el señor José Luis Tenorio, actuando como conductor del vehículo, fue quien participó de manera eficiente en la causa generador del lamentable daño.

Es importante advertir que el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 033989 aportado como prueba por la parte demandante y por el Municipio de Santiago de Cali está incompleto; no tienen relación los acápites que remiten a la información de la pasajera, señora Dahiana Andrea Terranova Rivera, así como tampoco a la hipótesis que elabora el agente de tránsito. Así pues, no existe fundamento para que la parte demandante de manera subjetiva atribuya la causa del daño a una omisión en el cumplimiento a las normas.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que de la contestación de la demanda por parte del Municipio de Santiago de Cali, se puede extraer cual es la hipótesis consignada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, la cual, según lo informado por el apoderado judicial de esta entidad territorial, fue la No. 157, "*sueño por cansancio para el conductor del vehículo*". Esta codificación materializada en la contestación es compatible con los recortes de prensa aportados por la propia parte demandante, en los cuales se establece que *"según unidades de tránsito, quienes atendieron el caso, su esposo quien conducía el vehículo al parecer, se habría quedado dormido"*.

El impacto del vehículo se dio con las barandas de seguridad del puente, las cuales quedan al costado de la vía, lo cual deja como primera conclusión que el conductor perdió el control del automotor y se salió de la dirección de la vía. Quiere decir esto que el conductor no atendió las señales de tránsito vial, que según lo consignado en el IPAT, obedeció que se quedó dormido, constituyendo esta la causa eficiente y determinante del lamentable accidente.

Entonces, es totalmente infundado trasladar la responsabilidad al Municipio de Santiago de Cali por un supuesto incumplimiento, sobre el cual ni siquiera se identifica la norma, y en el eventual caso de asumir la posición que se infiere de la parte demandante, contar con ese tipo de infraestructura no es una exigencia reglamentaria; **pero además de que no esté probada una falla del servicio, causalmente quien ocasionó el daño fue el propio conductor del vehículo, demandante en este proceso, al quedarse dormido e impactar con las barreras de seguridad que dispone el puente vehicular.**

4

3. Inexistencia de falla del servicio por parte del Municipio de Santiago de Cali

Con respecto a las condiciones en que se presentó el accidente de tránsito, no hay ninguna prueba que estructure la atribución del daño a la entidad territorial demandada. Así pues, no se tiene certeza de que el incumplimiento obligacional que refiere la parte demandante haya determinado la causación del accidente y consecuentemente generado los perjuicios que pretende, por tanto, ante la inexistencia de estos elementos no se configura la responsabilidad patrimonial del Estado. Inclusive, como ya se ha desarrollado en la explicación de los otros medios exceptivos, no hay ni siquiera una prueba que permita inferir que el accidente ocurrió según las circunstancias de hecho descritas en la demanda. .

Las pruebas que obran se fundamentan en la acreditación del daño y no en la imputación. Por esto, ni siquiera indiciariamente se podría servir probatoriamente para realizar un juicio causal y así atribuir responsabilidad a la entidad demandada, pues como se sustentó en el acápite correspondiente, el hecho atribuible al tercer impide que se estructuren los elementos de la responsabilidad para imputar el daño respecto a la entidad demandada.

En la demanda no se identifica a qué incumplimiento normativo se refiere al decir que hubo una omisión ni de cuales elementos de seguridad vial adolece, y de la imagen que se transcribió en el acápite de los hecho se puede constatar que para la fecha en que fue tomada satelitalmente, esto es, diciembre de 2015, el indicado puente vehicular contaba con señalización y barreras de seguridad.

El puente vehicular donde presuntamente ocurrieron los hechos, cuenta con las barreras de seguridad, está debidamente señalizado en piso en cuanto a la distancia de seguridad entre anden y vía, el sentido vial, los separadores viales; también tiene la iluminación artificial para cuando es necesaria disponer de la misma, es decir, cuenta con todas las medidas de seguridad exigidas para el tránsito vehicular. Si la parte demandante pretende indicar que el mismo adolece de algún incumplimiento, lo mínimo que debe detallar es a qué incumplimiento normativo hace referencia, o por lo menos, el período temporal sobre el cual cuestiona el supuesto incumplimiento.

No hay ninguna prueba que acredite que la muerte de la señora Dahian Andrea Terranova Rivera se produjo como consecuencia de la omisión del Municipio de Santiago de Cali al no cumplir con las normas y elementos de seguridad vial en el puente vehicular en la Carrera 23 entre Calle 20 y 21. La parte demandante no identificada a qué normas y elementos de seguridad hace referencia, solamente menciona una barrera de seguridad que en ningún sentido refiere a un requisito técnico en la infraestructura exigida normativamente para el funcionamiento del puente.

Yéndose al sentido literal de la expresión "barrera de seguridad", se concluye que efectivamente el puente vehicular disponía de las mismas, pues si se revisa la imagen satelital extraída de Google Maps citada en el hecho primero, se puede verificar que al costado de la vía se encontraban las barandas, precisamente de seguridad. No obstante, infiriendo a lo qué se refiere la parte demandante, probablemente se refiere a los amortiguadores que se han dispuesto en algunas zonas de la ciudad, que en todo caso constituye una interpretación de lo dicho por la parte demandante y no lo que textualmente dice.

Deduciendo entonces que la omisión a la que se refiere la parte demandante es porque el puente vehicular no contaba con amortiguadores, lo primero que debe decirse es que esa situación no constituye un incumplimiento normativo. No hay ninguna norma que disponga que para el momento en que ocurrieron los hechos reclamados fuera exigencia contar con este tipo de infraestructura en los puentes vehiculares de la ciudad, tanto así que ni en este hecho, ni en ningún acápite de la demanda, se identifica cual es la norma que así lo dispone.

El hecho de que la tecnología disponga de algunas medidas de infraestructura, y que las mismas se implementen en otros puntos de la ciudad, no quiere decir que sea exigencia contar con la misma en todos los sitios donde eventualmente pudiera presentarse un accidente de tránsito, y menos aún si no existe una norma que así lo imponga. Quiere decir esto que no hay incumplimiento del Municipio de Cali por no disponer en el puente donde ocurrieron los hechos de la infraestructura que a juicio de la parte demandante hubiera evitado la muerte de la señora Terranova Rivera, toda vez que no hay norma que exija la utilización de este tipo de construcción.

4. No se estructuró la imputación como elemento de la responsabilidad

Uno de las implicaciones más importantes al determinar el régimen de responsabilidad es el comportamiento probatorio de las partes. El régimen subjetivo de responsabilidad, además de ser el postulado general, le impone a la parte demandante la carga probatoria, por tanto, es ella quien debe tener un comportamiento activo en la aportación del material que soporta los supuestos de hecho registrados en la demanda. Como bien se puede revisar en el proceso, no hay prueba que permita estructurar los elementos de la responsabilidad que se pretende atribuir al Municipio de Santiago de Cal.

Entonces, retomando, no hay prueba de la imputación que pretender estructurar hacia el Municipio de Santiago de Cali. Tampoco hay prueba de que haya una falla del servicio, pues no se indica en ningún momento cuál fue el incumplimiento obligacional por parte de la entidad territorial que determinó el daño. No se prueba que la entidad demandada haya cumplido defectuosamente, tardíamente o simplemente incumplido con sus obligaciones administrativas, aterrizando al caso, no se probó que la existencia del supuesto indebido

mantenimiento de la vía ni que el mismo fuera el causante de los daños reclamados.

Ahora, en el remoto evento en que el Despacho considere que sí estamos en presencia de un incumplimiento obligacional por parte de la entidad territorial demandada, el juicio de responsabilidad de igual forma debe fracasar. Esto debido a que si hipotéticamente se acreditara cualquiera supuesto que conllevara al incumplimiento, falta la prueba de un elemento estructural de la responsabilidad, la imputación. Como se ha dicho, no hay elementos probatorios que acrediten que la supuesta falla fue la que determinó el daño reclamado.

Frente a la prueba de la causalidad en un régimen subjetivo, ha dicho el Consejo de Estado:

> *"Así, entonces, **la demostración del mal estado de la vía no es, por sí sola, suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño, pues esa prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la Administración en su deber de mantenimiento de la malla vial.**"*[9]

Lo anterior se debe a que sí existe material probatorio que sustente las excepciones formuladas por la demandada y las llamadas en garantía, particularmente frente a la causal de exoneración por hecho atribuible al tercero. Todo esto consolida como causa eficiente y determinante del daño la conducta imprudente del conductor del vehículo, señor José Luis Tenorio, al quedarse dormido mientras realizaba la actividad de doncucción. La relación entre la prueba de la falla del servicio y la causalidad ha sido estudiada por la doctrina y la jurisprudencia, concluyendo que sin la última, la prueba de la falla del servicio serviría para establecer políticas de prevención de daños, pero no para atribuir responsabilidad.

El apoderado actor debe probar los elementos estructurales de la responsabilidad, que como se anticipó en acápites anteriores, en materia administrativa son el daño y la imputación. Estos dos elementos estructurales nunca se presumen y deben estar debidamente acreditados por la parte actora. A pesar de realizar una desestimación de la cuantía de los perjuicios en la objeción a las pretensiones, y de manifestar que no existe prueba para la consolidación de los mismos, en caso de que el Juez considere probado el daño, de igual manera deberá evaluar lo relativo a la imputación, y la conclusión es que no hay prueba que permita su estructuración, ni siquiera indiciaria.

Con todo, no hay material probatorio idóneo que permita acreditar la imputación como elemento estructural. La imputación se ha concebido jurisprudencialmente como la atribución jurídica del daño respecto de quien está llamado a responder. Para configurar este elemento,

---

[9] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. (8 de febrero de 2017) Expediente 38432. [C.P. Hernán Andrade Rincón].

debe confluir una causalidad material, en el sentido de encontrar en el mundo fenomenológico la causa que sea determinante y eficiente en la producción del daño (teoría de la causalidad adecuada); y por otro lado, una causalidad jurídica que requiere de un análisis jurídico normativo establecido en los diferentes títulos de imputación aplicables en esta materia. Como se analizó, el juicio realizado por el demandante para atribuir la causa del daño fue indebido, pues en primer lugar, no soportó su argumento en las pruebas que debió haber aportado al proceso, y segundo, no es cierto que el Municipio de Santiago de Cali haya intervenido en la producción del daño. Al respecto se sirve citar lo sostenido por la doctrina, acogido en el amplio desarrollo jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado sobre la materia:

> *"Salvo lo que se dirá más adelante, consideramos que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por quien ejerce el derecho de acción, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa o en alguna de las especies de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad a diferencia de la culpa, no admite, por norma general, ningún tipo de presunción. Esa es la razón por la cual es necesario quitarnos de la cabeza la sinonimia entre culpabilidad y causalidad; cierto, un hecho puede ser producto de muchos factores, entre ellos una culpa, lo que de suyo no implica un nexo causal que obligue a reparar a quien cometió culpa. Por fortuna, el Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la presunción de culpabilidad, de causalidad y de responsabilidad en los regímenes objetivos y actualmente se tiene claro en la jurisprudencia del Alto Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad ni de responsabilidad, sino que es un régimen en el cual el actor deberá probar todos los elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal), mientras que el demandado deberá acreditar una causa extraña para exonerarse de responsabilidad, pues demostrar diligencia y cuidado no le será suficiente para liberarse.*
>
> *El nexo de causalidad, como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 se dijo:*
>
> ***El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de***

causalidad eficiente y determinante. *La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado.*[10]"

No hay ninguna prueba en el plenario que acredite la ocurrencia del supuesto accidente de tránsito aducido en los hechos de la demanda. La imputación, como elemento axiológico de la responsabilidad, debe probarse a partir de criterios técnicos objetivos que impidan trasladar la causalidad al ámbito de la incertidumbre. La parte actora pretende estructurar este requisito a través de su propio dicho y de unos recortes de prensa, sin embargo, no hay ningún elemento que permita inferir que esos recortes de prensa acrediten las circunstancias de modo, tiempo y lugar que con la sola representación figurativa quedan en la incertidumbre. Sobre el valor probatorio de estos documentos, se ha referido el Consejo de Estado:

"RECORTES DE PRENSA O PERIODICOS - No dan cuenta de la ocurrencia de los hechos En relación con el conjunto –abundante– de fotocopias de recortes de periódicos aportados con la demanda, en los que se refiere la crónica sobre la cuarta toma guerrillera a Ituango, la Sala se abstiene de hacer cualquier tipo de consideración y valoración sobre los mismos, ***como quiera que las noticias difundidas en medios escritos, verbales, o televisivos, en términos probatorios, no dan fe de la ocurrencia de los hechos en ellos contenidos, sino simplemente, de la existencia de la noticia o de la información; por consiguiente, no es posible dar fuerza de convicción alguna a dichos documentos, en tanto que a partir de ellos no se puede derivar certeza sobre el acaecimiento y las condiciones de tiempo, modo y lugar de los sucesos allí reseñados.***"[11]

Una vez acreditado que no existe causalidad material, menos puede concluirse que existe causalidad jurídica, pues atendiendo al régimen de imputación de falla probada del servicio, no hay prueba en el proceso del incumplimiento obligacional de la entidad demandad. Al no configurarse uno de los elementos estructurales de la responsabilidad, no hay fundamento para declarar la misma y condenar a la sociedad que represento a una condena por esta razón. Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

---

[10] Patiño, H. (2008). Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración – Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano*. *Revista de derecho privado, No. 14, Universidad Externado de Colombia.* 194.

[11] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. (15 de febrero de 2012) Expediente 21277. [C.P. Enrique Bil Botero].

5. Enriquecimiento sin causa

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

6. Genérica o innominada

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso ya sea frente a la demanda o incluso ante el llamamiento en garantía, incluida la de prescripción y caducidad.

CAPITULO II. CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No es cierto lo referente a que mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1009672, se amparen esta clase de riesgos. El objeto del seguro especificado en la póliza establece lo siguiente:

1. *OBJETO DEL SEGURO: AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES INCLUYENDO LOS PERJUICIOS MORALES Y DE VIDA EN RELACIÓN Y LUCRO CESANTE, QUE CAUSE A TERCEROS EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA O LE SEA IMPUTABLE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.*

De acuerdo con las precisiones realizadas en los acápites anteriores, la responsabilidad que pretendió predicar la demandante hacia el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI es inexistente. Al no configurarse los presupuestos de responsabilidad, no se realizó el riesgo asegurado y por consiguiente hay una inexistencia de cobertura. Con el material probatorio que se aporta queda acreditado el alcance de la cobertura que ostenta el contrato de seguro documentado en póliza de responsabilidad extracontractual 1009672, lo que quiere decir que dicha cobertura se extiende con sujeción a las condiciones pactadas en la misma.

Esto significa que mi mandante solo está obligada a responder por el siniestro expresamente estipulado en la póliza, y no puede comprometerse al asegurador por riesgos que no le fueron trasladados. Se reitera, hay inexistencia de responsabilidad por el hecho atribuible a un tercero, es decir, no se cumplió la condición de la que pende el nacimiento de la obligación indemnizatoria a cargo aseguradora y en esa medida, la póliza objeto de convocatoria de ninguna manera debe ser afectada.

Además de lo anterior, debe indicarse que el contrato de seguro documentado en la póliza No. 1009672, fue tomado por el Municipio de Santiago de Cali en coaseguro con ALLIANZ SEGUROS S.A., con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., y con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y en ese contrato mi representada figura como coaseguradora, únicamente, en el 11%, mientras que las otras aseguradoras con el 20%, 50%, y 19%, respectivamente.

En efecto, la Póliza mencionada fue expedida en coaseguro, el cual se distribuye de la siguiente manera:

Cía. Aseguradora	Porcentaje
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	50%
ALLIANZ SEGUROS S.A.	20%
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	11%
MAPFRE SEGUROS GENERALES	19%

Así las cosas, deberán observarse todas estas previsiones en el eventual caso de determinarse la revisión de la relación sustancial entre el llamante y llamado en garantía.

Por último, debe indicarse que la vigencia pactada en la póliza de responsabilidad extracontractual 1009672, en su certificado No. 0, se fijó desde el día 16 de marzo de 2014 hasta el 1 de enero de 2015. En el certificado No. 2, la vigencia se pactó desde el 1 de enero de 2015 hasta el 28 de marzo de 2015.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Si bien el llamamiento en garantía no contiene un acápite de pretensiones, manifiesto que mi representada no debe ser condenada por tanto no existen elementos suficientes que permitan estructurar los elementos de la responsabilidad que pretende atribuir la parte demandante a alguno de los demandados. En ese sentido, no existe fundamento para que el Municipio de Santiago de Cali sea condenada y en esa medida sea necesario analizar el objeto y alcance del seguro, por lo que el objeto del llamamiento en garantía de imponer responsabilidad a mi representada según las condiciones de la póliza de responsabilidad

extracontractual 1009672, es infundada y estos términos me opongo a dicha declaración.

III. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

IV. EXCEPCIONES DE MERITO REFERENTES AL CONTRATO DE SEGURO

1. Ineficacia del llamamiento en garantía

El artículo 66 del Código General del Proceso establece que si la notificación personal del llamamiento en garantía no se hace al llamado dentro de los seis meses siguientes a la admisión del mismo, será ineficaz:

> ***"ARTÍCULO 66. TRÁMITE.*** *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*
>
> *El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*
>
> *En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes."*

El auto interlocutorio No. 282 del 21 de junio de 2018, admitió el llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Santiago de Cali, respecto a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, tal como lo dispone el numeral primero de la referida providencia. La notificación electrónica a mi representada se realizó por parte del Despacho solamente hasta el día 11 de diciembre de 2019, esto es, después de los seis meses que prevé la norma para cumplir con lo allí establecido, estableciendo como sanción la caducidad del llamamiento en garantía.

Por haber transcurrido más de seis meses entre el momento en que se admitió el llamamiento en garantía contra mi representada y la fecha en que efectivamente se realizó su notificación personal, solicito respetuosamente se declare la ineficacia del mismo.

2. Inexistencia de amparo y consecuentemente de obligación indemnizatoria en tanto no se realizó el riesgo asegurado

De acuerdo con las precisiones realizadas en los acápites anteriores, la responsabilidad que pretendió predicar la demandante hacia el Municipio de Santiago de Cali es inexistente. Al no configurarse los presupuestos de responsabilidad, no se realizó el riesgo asegurado y por consiguiente hay una inexistencia de cobertura. Con el material probatorio que obra en el expediente quedó acreditado el alcance de la cobertura que ostenta el contrato de seguro documentado en póliza de responsabilidad extracontractual 1009672, lo que quiere decir que dicha cobertura se extiende con sujeción a las condiciones pactadas en la misma. Esto significa que mi mandante solo está obligada a responder por el siniestro expresamente estipulado en la póliza, y no puede comprometerse al asegurador por riesgos que no le fueron trasladados. Se reitera, no se acreditaron los elementos estructurales de la responsabilidad atribuida al ente territorial demandado, es decir, no se cumplió la condición de la que pende el nacimiento de la obligación indemnizatoria a cargo aseguradora y en esa medida, la póliza objeto de convocatoria de ninguna manera debe ser afectada.

Si no se acreditó la responsabilidad, tal situación no configura la ocurrencia del siniestro y por tanto es un riego que no ha sido trasladada a mi representada en virtud del contrato de seguros suscrito. El objeto del seguro, según lo concertado en la póliza, es amparar los perjuicios causados a terceros con motivo de la responsabilidad civil en que incurra el Municipio de Santiago de Cali, y como en este caso la responsabilidad del ente territorial no se configuró, resulta imposible la afectación del contrato de seguro.

Es preciso indicar que la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales, frente a los hechos que se prueben en el proceso, ya que su cobertura exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según lo pactado y no a cualquier riesgo no asumido o excluido de amparo.

Por lo tanto, la improbable obligación indemnizatoria de la aseguradora sólo nace si efectivamente se realiza el riesgo amparado en la póliza y no se configura ninguna de las causales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, ya sea de origen convencional o legal. Esto significa que la responsabilidad del asegurador se podría predicar sólo cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada, en esa hipótesis, ha de sujetarse a la convenido en la póliza y está limitada contractualmente a la suma asegurada, sin perjuicio del deducible, que es la porción que de cualquier siniestro le corresponde asumir a la entidad asegurada, y sin detrimento de la aplicación de las causales de exoneración o exclusión pactadas en el seguro.

En gracia de discusión se aclara que no está comprometida la responsabilidad del Municipio de Santiago de Cali como quiera que no obra en el plenario ningún elemento probatorio que permita realizar una atribución jurídica del daño que se pretender resarcir. En este orden de cosas, resulta diáfano para este extremo procesal que en el sub judice no se ha demostrado

la ocurrencia del riesgo asegurado, conforme al régimen del contrato de seguro, es decir no se ha comprobado la ocurrencia del siniestro según el artículo 1072 del Código de Comercio, en armonía con el 1054 del mismo estatuto.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

3. Coaseguro e inexistencia de solidaridad

De conformidad con la prueba allegada por mi prohijada, debe indicarse que el contrato de seguro documentado en la póliza No. 1009672, fue tomado por el Municipio de Santiago de Cali en coaseguro con ALLIANZ SEGUROS S.A., con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., y con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y en ese contrato mi representada figura como coaseguradora, únicamente, en el 11%, mientras que las otras aseguradoras con el 20%, 50%, y 19%, respectivamente.

En efecto, la Póliza mencionada fue expedida en coaseguro, el cual se distribuye de la siguiente manera:

Cía. Aseguradora	Porcentaje
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	50%
ALLIANZ SEGUROS S.A.	20%
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	11%
MAPFRE SEGUROS GENERALES	19%

Tal como lo establece el artículo 1095 del Código de Comercio, cuando se presenta un caso como el presente en el que hay coexistencia de seguros, la eventual indemnización debe ser distribuida entre los aseguradores en proporción a la cuantía de los contratos. Esto quiere decir que no aplica la solidaridad en estos eventos y solo podría condenarse a mi representada en proporción a la cuantía asegurada. Así las cosas, se debe tener en cuenta el porcentaje de participación de mi representada en el contrato de seguros a efectos de limitar la cuantía indemnizatoria a la proporción asegurada, sin perjuicio del deducible pactado.

En ese orden de cosas, cualquier pronunciamiento con relación a los contratos de seguro que fundamentaron la convocatoria de mí procurada, deberá sujetarse a las condiciones generales y particulares pactadas en el mismo.

4. Límites máximos de responsabilidad del asegurador y condiciones de la póliza que enmarcan las obligaciones de las partes

En gracia de discusión y sin que esto signifique aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada, se formula esta excepción, pues en el improbable evento de que prosperaran una o algunas de las pretensiones del libelo inicial, se debe tomar en cuenta que en la Póliza de seguro que sirvió de base a la convocatoria de mi representada, se estipularon las condiciones, los límites, los amparos otorgados, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles pactados, etc., de manera que, conforme lo indica el Profesor Ossa[12], dichas estipulaciones *"están destinadas a delimitar, de una parte, la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y el modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanan."* En ese sentido, las condiciones generales *secundum legem* o *praeter legem* tienen la virtualidad de ser un reglamento de los contratantes, atendiendo límites positivos (amparos) o límites negativos (exclusiones), y que debe ser observado conforme a las normas que regulan los contratos en general[13], es decir, que constituye ley para las partes en virtud del acuerdo negocial el cual debe ser respetado y honrado por los sujetos contratantes.

En suma, las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza son el resultado de la individualización de los riesgos asumidos por el asegurador en ejercicio de su objeto social de comercializar seguros, constituyéndose en la piedra angular del negocio jurídico asegurático en la medida en que delimita los riesgos bajo el principio de la liberalidad en la asunción de los mismos[14], de tal suerte que, de no individualizarse los riesgos, el seguro no tendría sentido alguno puesto que no gozaría de viabilidad técnica, jurídica y económica. Es decir, no puede exigírsele a una Compañía de Seguros asumir, en términos generales, la asunción de riesgos de manera indiscriminada y a responder por la materialización de ellos cualquiera sea su fuente, objeto, lugar o momento en que acaezcan, de manera que las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro y los amparos otorgados y visibles en la carátula de la póliza, son, exclusivamente, los parámetros que determinarían en un momento dado la posible responsabilidad que podría atribuirse a mi poderdante, en cuanto enmarcan la obligación condicional que contrajo y las diversas cláusulas del aseguramiento.

En este punto es importante resaltar lo previsto en las condiciones generales del contrato de seguro en la cual se establece, como límite de la indemnización, que la responsabilidad de las compañías por todo concepto no excederá del valor indicado en la carátula de la póliza para la suma de todos los siniestros amparados durante la vigencia anual de la misma.

---

[12] Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro – El Contrato. Editorial Temis 1991.
[13] Código Civil, Artículos 1618 y ss.
[14] Código de Comercio, Artículo 1056.

Como se probó con el clausulado del documento aportado, si se presentaran otras reclamaciones o demandas para obtener indemnizaciones que afecten la póliza de seguro, se entenderá como una sola pérdida y la obligación de mi representada está limitada a la suma asegurada, conforme a lo dispuesto en los Arts. 1079 y 1089 del Código de Comercio, es decir, el límite global del valor asegurado por vigencia anual se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas.

La suma indicada en la carátula de esta póliza es el límite máximo de responsabilidad de la compañía por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia anual del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de la compañía puede exceder éste límite durante la vigencia anual, aunque durante el mismo periodo ocurran uno o más siniestros. Para la póliza en comento, se pactó como valor asegurado el total de $5.000.000.000. Debe también tenerse en cuenta que se pactó un sublímite del lucro cesante hasta el 50% del límite asegurado, condición a la que deberá sujetarse la decisión en caso de ser necesario.

En efecto, la obligación de la aseguradora sólo nace si efectivamente se realiza el riesgo amparado en la póliza y no se configura ninguna de las causales, convencionales o legales, de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro. Esto significa que la responsabilidad se predicará, cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto la responsabilidad de la aseguradora se limita a la suma asegurada, siendo este el tope máximo, además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de responsabilidad civil contiene el Código de Comercio. Ahora, cobran importancia esas condiciones convencionales y los límites máximos de responsabilidad que en la póliza se determinaron, incluyendo sus condiciones generales, las exclusiones y demás estipulaciones; teniendo presentes los límites o sumas aseguradas pertinentes y los deducibles que rigen.

Es pertinente entonces tener presente que entre los elementos esenciales del contrato de seguro, está el de la obligación condicional del asegurador (Art. 1045 C. Co.), cual es la de indemnizar y que ella sólo nace con el cumplimiento de esa condición suspensiva (Art. 1536 C.C.), al realizarse el riesgo asegurado que se ha estipulado, con las restricciones legales al tenor de lo dispuesto por el artículo 1054 del Código de Comercio. De lo expuesto se tiene que todo pronunciamiento se debe ceñir al condicionado particular y general del contrato de seguro, tal como lo señaló la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al sostener:

> *"(...) son la columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de éste negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación.* ***Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por***

los aseguradores del mismo mercado y están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanan"[15] (Subraya y negrilla ajenas al texto original).

Por lo tanto, son las condiciones de la póliza (particulares y generales) las que enmarcan las obligaciones del asegurador, por lo que el juzgador debe ceñirse a lo enunciado en tales condiciones del contrato de seguro. Vale la pena recordar al respecto que el contrato de seguro contiene una obligación condicional a cargo del asegurador -la de indemnizar- una vez ha ocurrido el riesgo que se ha asegurado (Arts. 1045,1536 y 1054 del Código de Comercio).

Luego es claro que el contrato de seguro opera con estricta sujeción a las disposiciones que lo rigen y a las condiciones particulares y generales del mismo, las que delimitan su extensión y alcance. En ese orden de cosas, de comprobarse que se presentó cualquiera de las causales de exclusión contempladas en las condiciones de la póliza, debe exonerarse a mi representada de cualquier obligación, diferente al amparo pactado de responsabilidad civil extracontractual. Por lo tanto, siendo pertinente, de manera respetuosa solicito declarar probada esta excepción.

5. Deducible

En este caso, la póliza de responsabilidad extracontractual 1009672 contempla un deducible equivalente al 25% del valor de la pérdida, con un mínimo ascendente a 50 SMLMV por evento, de acuerdo al condicionado particular del contrato de seguro.

Así entonces, de acuerdo con lo señalado en líneas anteriores, y toda vez que el deducible pactado es la porción o fracción que debe asumir directamente y por su cuenta el asegurado, se deberá tomar en consideración las anteriores estipulaciones reseñadas al momento de proferir sentencia.

6. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o ante el llamamiento en garantía, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y prescripción.

[15] Corte Suprema de Justicia –Sala Civil-, Sentencia del 2 de mayo de 2000. Ref. Expediente: 6291. M.P.: Jorge Santos Ballesteros.

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Copia de la Carátula y el Clausulado de la Póliza de responsabilidad extracontractual 1009672, con su respectivo clausulado particular y general., en su certificado 0 y 2.

2. Poder especial para actuar en donde el doctor Joan Sebastián Hernández Ordoñez me confiere personería para la representación judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

3. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera donde se acredita que el doctor Joan Sebastián Hernández Ordoñez actúa en calidad de representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

- **TESTIMONIALES**

Me permito respetuosamente solicitar intervenir en la declaración que realicen los testigos solicitados por las partes en la oportunidad dispuesta para su declaración.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito respetuosamente se sirva citar a la audiencia de pruebas o la oportunidad procesal correspondiente a los demandantes Lo anterior con la intención de responder a las preguntas que formularé en sobre cerrado o verbalmente en la misma diligencia, correspondiente a la aclaración de las situaciones de hecho que motivó la presente demanda.

- **OPOSICIÓN AL DICTAMÉN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE ACTORA**

Debido a que el dictamen pericial de la parte actora no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, me opongo a que el mismo sea tenido en cuenta como prueba por parte del H. Tribunal. Solo por mencionar uno de los incumplimientos, no acreditó la perito la idoneidad con los documentos que certificaran su preparación académica para la experticia, así como tampoco aceptó el régimen de responsabilidad aplicable, entre otros, por lo que deberá negarse su decreto. En caso de ser necesario, solicito respetuosamente la comparecencia del perito a la respectiva diligencia para controvertir el contenido de su dictamen y los requisitos establecidos normativamente para su realización.

- **OPOSICIÓN A LA PRUEBAS DE OFICIO SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso, *el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite,* por tanto, para el caso concreto, la parte actora no acreditó haber intentado conseguir las pruebas sobre las cuales solicita que se oficie, a partir de los medios de ley concedidos. Por este motivo, solicitó respetuosamente se niegue su decreto.

- **OPOSICIÓN AL DECRETO DE LAS PRUEBAS POR INFORME**

Es claro que la voluntad de la parte actora con esta petición es que realicen un estudio técnico sobre las causas en que ocurrió el accidente de tránsito, lo cual, además de ser un objeto contrario al consagrado en el artículo 275 del Código General del Proceso, es superfluo, si se tiene en cuenta que sobre esto ya se levantó un informe policial de accidente de tránsito. Además de lo anterior, la parte actora está confundiendo el objeto de esta prueba, el cual no es un dictamen pericial, tanto así que solicita la comparecencia de los expertos a la respectiva audiencia para realizar preguntar que a su bien considere. Esta posibilidad no está contemplado en la norma, además que no aplica para este tipo de pruebas porque su objeto dista mucho del de un dictamen pericial. Solicito respetuosamente se niegue su decreto.

NOTIFICACIONES

La parte convocante, en el lugar indicado en el escrito de Llamamiento en Garantía.

La suscrita en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la Secretaría de su Despacho. Dirección electrónica: gherrera@gha.com.co o notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No.19.395.114 de Bogotá
T. P. No. 39.116 del C.S. J.

JAH

327

PREVISORA
SEGUROS

Bogotá D.C.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA - 0
CALI, VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Referencia:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Radicado:	760012331010 – 201700640. L 25477

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1014214701 de BOGOTÁ DC, mayór de edad y vecina de BOGOTA, actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de , identificado con CC No. 19395114 de, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1014214701
Representante Legal.

28ENE2020PM4:13 TAV-1

Acepto

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No 19395114
T.P. No 39.116 Del C.S.J.

Aaron ortiz
3-1-2020

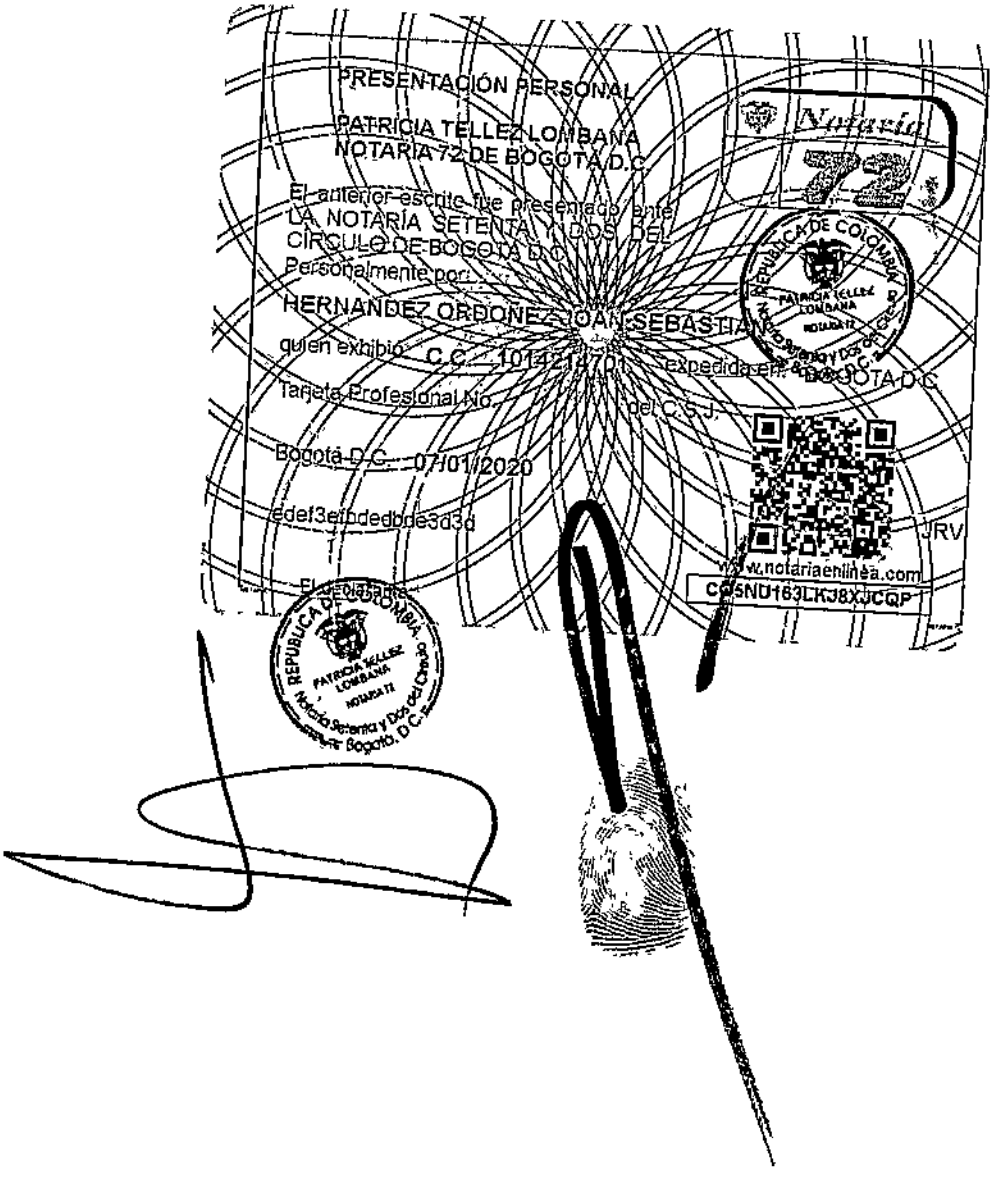

G. HERRERA & ASOCIADOS

13 ENE 2020

RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACION

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 120378429101888?

Generado el 28 de enero de 2020 a las 14:43:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la Republica j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en

PROHIBIDO SU EXPENDIO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables.(Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaria 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaría General; seis (6) Vicepresidencias, a saber; Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz. (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaria 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMNISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía.(Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Silvia Lucía Reyes Acevedo	CC - 37893544	Presidente

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1203784291018887

Generado el 28 de enero de 2020 a las 14:43:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 28/08/2018		
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicpresidente Financiero
Clara Inés Montoya Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018	CC - 42897622	Vicepresidente Comercial
Sonia Beatriz Jaramillo Sarmiento Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 39685533	Secretario General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Consuelo González Barreto Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52252961	Vicepresidente Jurídico
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Ivan Mauricio Panesso Alvear Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 94400710	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Diaz Caceres Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52101724	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT,Vida y Accidentes Personales
Yeimi Gómez Rincón Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 52508175	Vicepresidente de desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales

18

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1203784291018887

Generado el 28 de enero de 2020 a las 14:43:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Mery Naranajo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Daniela Sánchez Polanco Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38144988	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

330

PÓLIZA N°
1009672

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
18	3	2014	EXPEDICION	0			NO

TOMADOR	7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6680810
ASEGURADO	7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6680810

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
CALI	404	4	18	3	2014	16	3	2014	00:00	1	1	2015	00:00	291

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	6. PAGO A LOS 90 DIA	$ 5,000,000,000.00

Riesgo: 1 -
TERRITORIO COLOMBIANO, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	5,000,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	5,000,000,000.00	NO	0.00
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	5,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	5,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	5,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	5,000,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	5,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	5,000,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	5,000,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	5,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	5,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	5,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	5,000,000,000.00	NO	0.00
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	4,000,000,000.00	NO	0.00

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	$***637,808,219.18
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$*102,049,315.07
AJUSTE AL PESO	$**********-0.25
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*739,857,534.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

09/06/2016 10:47:37

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA
5	Allianz Seguros S.A.	20.00	127,561,643.84
18	Mapfre Seg.Grales de Col	19.00	121,183,561.64
21	COLPATRIA SEGUROS	11.00	70,158,904.11

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
3861	4	AON RISK SERVICES COLO	7.50	47,835,616.4
3940	4	JARDINE LLOYD THOMPSON	7.50	47,835,616.4

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	300,000,000.00		
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL	5,000,000,000.00	SI	637,808,219.18
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV POR EVENTO			
5	PRODUCTOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
TERCEROS AFECTADOS	NIT 666520008	100.000 % NO APLICA

RCP-016-4 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

BIENES ASEGURADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales que cause el asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades incluyendo las complementarias, por :
* Lesiones o muerte a personas
* Daños a bienes de propiedad de terceros
Perjuicios Morales y Fisiológicos

1. Objeto del Seguro
Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante , que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana , durante el giro normal de sus actividades,.

2. Tipo de Póliza
La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura
Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción
Colombiana

5. Límite Territorial
Mundial - Aplica legislación Colombiana.

6. Tomador y Asegurado
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

7. Beneficiario
Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Límite asegurado Evento/Vigencia
$5.000.000.000

9. Cobertura
La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

Adicionalmente la compañía será responsable por:
A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tantó para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.
C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.
Predios, labores y operaciones (PLO)
* Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

* Actividades deportivas, culturales y sociales.

* Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios
* Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublimite del 10% del límite asegurado
* Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite $3.250.000.000 por evento o persona, y $3.500.000.000 por vigencia
* Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O
* Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite $450.000.000 por evento, y $900.000.000 por vigencia.
* Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.
* Incendio ó rayo y explosión.
* Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
* Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.
* Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublimite 60% por evento y 80% por vigencia.
* Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.
* Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublimite $1.000.000.000 evento/vigencia. Opera en exeso de las pólizas del contrato de vigilancia
* Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublimite de $ 300.000.000 evento persona y $750.000.000 por vigencia.
* Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.
* Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.
* Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual $2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.
* Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublimite $1.000.000.000 evento/$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria
* Otras propiedades adyacentes. Sublimite $1.000.000.000 evento / vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Construccion
* Daños morales hasta el 100% del límite asegurado
* Lucro cesante hasta el 50% del límite asegurado

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales
Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.
Actos de autoridad competente, exepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

- Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

- Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

- Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

- Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

- Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

- Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite $50.000.000 por evento/vigencia

- Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

- No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

- Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.
Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

- Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos
Se considerán terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio."

- Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el periodo de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n)
Durante el periodo de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas
"

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

- Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo
Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas."
Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros.

- Gastos médicos, hospitalarios y traslado de victimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades especificamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgables independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

- Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

- Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

- Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

- Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

- No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

- No aplicación de garantías.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

- Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

- Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

- Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de cargue y descargue.

- Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

- Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento, 27% del límite asegurado en el agregado anual.

- Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.
En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

- Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.
Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

- Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

- Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublímite $500.000.000 evento / $1.000.000.000 vigencia

11. Gastos Adicionales

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, no contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:
La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.
Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento $50.000.000 / Vigencia $200.000.000, el cual operará en exceso del límite asegurado

- Gastos para la demostración del siniestro. Sublimite $205.000.000 incluido dentro del límite asegurado.
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublimite $200.000.000, incluido dentro del límite asegurado.

12. Riesgos excluidos
En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

** DEDUCIBLES
CUALQUIER EVENTO EXCEPTO PARA GASTOS MEDICOS
25% DE LA PERDIDA, MINIMO 50 SMMLV

/mgh

PÓLIZA Nº
1009672

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
14	1	2015	PRORROGA	2			NO

TOMADOR	7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6680810
ASEGURADO	7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6680810

		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
EMITIDO EN	CALI														
MONEDA	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00	404	4	14	1	2015	1	1	2015	00:00	28	3	2015	00:00	86

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	6. PAGO A LOS 90 DIA	$ 5,000,000,000.00

Riesgo: 1 -
TERRITORIO COLOMBIANO, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	5,000,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	5,000,000,000.00	NO	0.00
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	5,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	5,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	5,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	5,000,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	5,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	5,000,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	5,000,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	5,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	5,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	5,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	5,000,000,000.00	NO	0.00
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	4,000,000,000.00	NO	0.00

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	$***188,493,150.68
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**30,158,904.11
AJUSTE AL PESO	$**********0.21
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*218,652,055.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

09/05/2016 10:47:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA
5	Allianz Seguros S.A.	20.00	37,698,630.14
18	Mapfre Seg.Grales de Col	19.00	35,813,698.63
21	COLPATRIA SEGUROS	11.00	20,734,246.57

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
3861	4	AON RISK SERVICES COLO		
3940	4	JARDINE LLOYD THOMPSON		

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: PRORROGA | **2**

8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	300,000,000.00		
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL	5,000,000,000.00	SI	188,493,150.68
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Minimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
5	PRODUCTOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
TERCEROS AFECTADOS	NIT 666520008	100.000 % NO APLICA

RCP-016-4 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

A SOLICITUD DEL ASEGURADO POR INTERMEDIO DE AON, SE PRORROGA LA PRESENTE POLIZA POR LA VIGENCIA ARRIBA INDICADA.

/mgh

IDENTIFICACION DEL PAGO

PREVISORA SEGUROS

POLIZA No. 1009672 **CERTIFICADO No.** 2

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
RESPONSABILIDAD CIVIL	CALI

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
$188,493,150.68	$30,158,904.11	7922 - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
14/04/2015	$**********0.00	$*188,493,150.68	$**30,158,904.11				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 6. PAGO A LOS 90 DIAS

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 218,652,054.79, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	14/04/2015	$**********0.00	$*188,493,150.68	$**30,158,904.11					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1009672	RESPONSABILIDAD CIVIL	2	$5,000,000,000.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de CALI a los 14 días del mes de ENERO de 2015

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1066 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

SEÑORES:
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
MAGISTRADO PONENTE: DR. OSCAR VALERO NISIMBLAT
E. S. D.

ASUNTO:	PODER ESPECIAL
REFERENCIA:	REPARACION DIRECTA
RADICACION:	2017 – 00640-00
DEMANDANTE:	JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ADRIANA MARCELA ROMÀN QUIROGA, mayor y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía 1.094.883.754 de Cali (V), Abogada titulada y en ejercicio de la profesión portadora de la Tarjeta Profesional número 250.368 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito allegar PODER ESPECIAL conferido por el Dr. **NAYIB YABER ENCISO,** Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad Territorial demandada según acta de posesión #0460 del 1 de septiembre de 2017, a quien el Dr. **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y representante legal del mismo según Decreto N° 4112.010.20.0047 de Enero 26 de 2017, acto administrativo que delega en cabeza del Director de Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica la representación Judicial y extrajudicial del ente Territorial, PODER que acompaño con todos sus anexos; conforme lo anterior solicitó señor juez se me reconozca personería para actuar dentro del presente asunto.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA ROMÀN QUIROGA

C.C. 1.094.883.754 de Armenia (Q.)

T.P. 250.368 del C.S. de la Judicatura.

JUEZ:

233

SEÑORES
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
MAGISTRADO PONENTE: DR. OSCAR VALERO NISIMBLAT
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL
Radicación: 2017 - 00640
Demandante: JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
Medio de control: REPARACION DIRECTA

NAYIB YABER ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.318.730 expedida en Palmira (V), en mi condición de Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante decreto No 4112.010.20.0578 del 1 de septiembre de 2017 y acta de posesión No. 0460 del 1 de septiembre de 2017, debidamente facultado por el doctor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.446.558 expedida en Cali (valle), en su condición de alcalde del municipio de Santiago de Cali y representante legal del mismo, según decreto No. 4112.010.20.0047 del 26 de enero de 2017 " por medio del cual se efectúa una delegación en materia de representación judicial y extrajudicial y se dictan otras disposiciones" a conferir poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos y/o revocarlos, circunstancia que acredito con copia del referido decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ADRIANA MARCELA ROMAN QUIROGA** identificada con la cédula de ciudadanía número.1.094.883.754 expedida en Cali, abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional número 250368 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciónes en defensa de los intereses del ente territorial

La apoderada del municipio de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultada para conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del municipio de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato

Sírvase Honorable Magistrado aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente a la Doctora **ADRIANA MARCELA ROMAN QUIROGA** en los términos del presente escrito

Cordialmente

NAYIB YABER ENCISO
Director del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía

Acepto y solicito se me reconozca personería

ADRIANA MARCELA ROMAN QUIROGA
C.C. No. 1.094.883.754
T.P. No. 250368 del C.S.J.

República de Colombia
Notaria Trece de Cali
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
En Cali, el 18 JUL 2019 a las 08:10
Ante el despacho de la Notaría Trece de Cali
se presentó:
Nayib Yaber Enciso
quien se identificó con:
CC 94.318.730 Palmira
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aparece es la suya.
Compareciente
YILDA CHOY PASMIN
Notaria Trece del Circulo de Cali Encargada

7

238

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0047) DE 2017
(Enero 26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 y 315 de la Carta Política, los artículos 9, 10, 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo al mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. (...)

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9 consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)"

Que el parágrafo del artículo 2° de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali.

3

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0049) DE 2017
(Enero 26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que en el artículo 5 ibídem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central del Municipio de Cali se desarrollará a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por éste,

Que por su parte el artículo 7 ibídem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 411.0.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es actuar como abogado general del municipio en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1.- ***Delegación de la representación en lo judicial y extrajudicial.*** Delégase en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, la representación en lo judicial y extrajudicial del Municipio de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe, o que se relacionen con asuntos inherentes a su objeto y funciones.

Artículo 2.- Facultades. La función de representación en lo judicial y extrajudicial del Municipio de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0047) DE 2017
(Enero 26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitud de Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) del Municipio de Santiago de Cali, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado; ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre del Municipio de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada relacionadas con la representación legal en lo judicial y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses del Municipio de Santiago de Cali.

Tratándose del llamamiento en garantía y la acción de repetición, previstas en la Ley 678 de 2001, cuando sea procedente, es necesaria la evaluación y la determinación de procedencia efectuada por el Comité de Conciliación del Municipio, previa elaboración de la ficha técnica correspondiente, por el abogado a cargo del proceso.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso, 199 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas procesales concordantes y aplicables.

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en los cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el Municipio de Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo: El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Municipio de Santiago de Cali.

Artículo 3. Representación judicial del Municipio de Santiago de Cali en

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0049) DE 2017
(Enero 26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal del Municipio.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo 4. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo 1. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo 2. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación del Municipio de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control del Municipio, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Pública, concurrirá para la representación del mismo en los términos de la presente delegación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de Enero de 2017

26 ENERO 076 2017

MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde de Santiago de Cali.

Proyectó: Carlos Andrés Cifuentes Rojas – Ana Ximena Valderrama - Esther González Afanador – Abogados. Depto. Gestión Jurídica Pública
Revisó: Ana Milena Cerón de Valencia – Subdirectora de Defensa Judicial y prevención del daño antijurídico.
Revisó: María Ximena Román García – Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

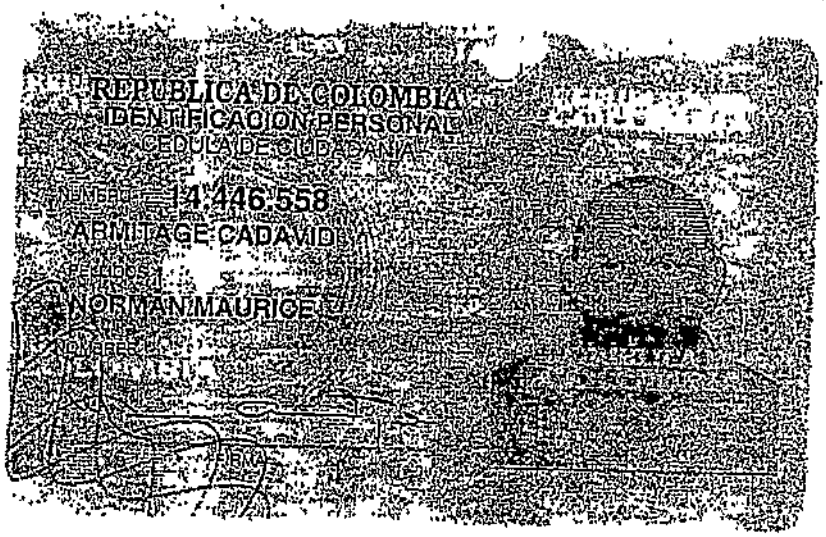

FECHA DE NACIMIENTO 14-FEB-1945
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
19-AGO-1966 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3100100-00115662-M-0014446558-20061029 0005011080A 1 2750017371

1908 66.12

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 27

4

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** con C.C. **14446558** ha sido elegido **ALCALDE** por el municiplo de **CALI** Depto. **VALLE** para el período de 2016 al 2019, por el **GSC CREEMOS CON ARMITAGE**

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en **CALI** el **3 de Noviembre del 2015**.

Clemencia Posso B.
CLEMENCIA POSSO BECERRA

Edier J Saya Valencia
EDIER JHOHAN SAYA VALENCIA

COMISIÓN ESCRUTADORA

GLADIS STELLA HURTADO PEREZ
SECRETARIO

República de Colombia

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. UNO (1)

FECHA: PRIMERO (1) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

— IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA—

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
PROTOCOLIZACION DOCUMENTOS SIN CUANTIA	---	SIN.CUANTIA

— DESCRIPCION DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO –

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACION
OTORGANTE	NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID	C.C. Nº. 14.446.558

En la ciudad de CALI, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los PRIMERO (1) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), AL DESPACHO DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE LUIS ORISON ARIAS BONILLA NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI –TITULAR.

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO

———COMPARECENCIA ———

COMPARECIO: NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº. 14.446.558, DE ESTADO CIVIL CASADO, A PROTOCOLIZAR LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN MÁS ADELANTE CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y REALIZÓ LAS SIGUIENTES:

——— ESTIPULACIONES ———

PRIMERO: Que con base en los articulos 56 y 57 del Decreto 960 de 1.970 y 8 del decreto 2148 de 1.983 el compareciente presenta para su protocolización y archivo en esta Notaría los siguientes documentos:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

1) SOBRE QUE CONTIENE FORMULARIO UNICO DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA PERSONA NATURAL CADA UNO CON HOJA ANEXA, AMBAS FIRMADAS EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2.015.----------

2) DOCUMENTO E 27 DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2.015 FIRMADA POR La SEÑORA CLEMENCIA POSSO BECERRA Y el señor EDIER JHOJAN SAYA VALENCIA, mediante el cual se declara a NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, IDENTIFICADO CON LA CEDULA NUMERO 14.446.558, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA ELEGIDO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.----------

3) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES Nº 78351832 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2.015, CERTIFICADO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2.015.----------

4) ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS BAJADO DE LA PAGINA WEB DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES, REQUERIMIENTOS JUDICIALES IMPRESO DESDE LA PAGINA WEB DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA Y

5) DECLARACION EXTRAJUICIO Nº. 4207 DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2.015 DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, RENDIDA POR NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID ANTE EL NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

6) LA CERTIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA A LOS SEMINARIOS DE INDUCCIÓN DE LA ESCUELA DE ALTO GOBIERNO DICTADOS POR LA ESAP- ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 489 DE 1998.----------

AFILIACIÓN A LA EPS.----------

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EL NOTARIO PROCEDE A CELEBRAR EL ACTO DE POSESIÓN DEL DOCTOR NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, IDENTIFICADO CON LA CEDULA 14.446.558, HOY PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2016 , EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:----------

EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, HOY 1 DE ENERO DE 2016, EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y LA LEY 136 DE 1994 PROCEDE A DAR POSESIÓN AL SEÑOR NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA NO. *14.446.558*, COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE CALI PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.----------

EN CUMPLIMIENTO DE ELLO, EL SUSCRITO NOTARIO EN USO DE LA PALABRA EXPUSO: PARA ASUMIR EL CARGO PARA EL CUAL HA SIDO ELEGIDO ES NECESARIO MANIFESTAR EL COMPROMISO Y ACTITUD QUE LOS HAGAN REALIDAD. EN CONSECUENCIA, PROCEDO A TOMAR EL JURAMENTO DE RIGOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARGO AL DOCTOR NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, Y POR TANTO, LE PREVENGO:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

"JURA USTED POR DIOS TODOPODEROSO Y PROMETE SOLEMNEMENTE A SU CIUDAD Y A SU PATRIA CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES Y DESEMPEÑAR FIELMENTE LAS FUNCIONES Y DEBERES QUE EL CARGO DE ALCALDE ELEGIDO POPULARMENTE LE IMPONE?".

A LO QUE EL COMPARECIENTE RESPONDIÓ: "SI, LO JURO".

AGREGA EL NOTARIO; " SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN, Y SI NO, ÉL Y ELLA SE LO DEMANDEN".

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA Y FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, DESPUÉS DE LEÍDA Y APROBADA POR LAS PARTES.

EL POSESIONADO,

NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID

ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI-VALLE

LUIS ORIS OARIAS BONILLA

NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI

TERCERO: En consecuencia el suscrito Notario incorpora el documento antes descrito en el protocolo del año en curso, bajo el número y fecha que le corresponda a fin de que en todo tiempo puedan los interesados obtener sus respectivas copias y el acto surta los efectos legales.- Se advierte que "POR LA PROTOCOLIZACIÓN NO ADQUIERE EL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO MAYOR FUERZA O FIRMEZA DE LA QUE ORIGINALMENTE TENGA (ARTÍCULO 67 DECRETO 960 DE 1970)".—

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

República de Colombia

—OTORGAMIENTO —

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por EL (LA) COMPARECIENTE quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. EL (LA) COMPARECIENTE declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por el (la) compareciente, quien previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparte sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley.

— AUTORIZACIÓN —

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por el (la) compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron los documentos presentados por el(la) compareciente y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente acto genera para el (la) otorgante.

— CIERRE —

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	aA021813106-aA021813107-aA021813108
Derechos	$
COMANDO_DECRETO_TARIFAS	DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0641 DEL 23 DE ENERO DEL 2015
RECAUDOS	$
IVA	$

SALVEDADES|O CORRECCIONES : SE ADJUNTA COPIA AUTENTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO No. 1757321 Y DE LA DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RW RENTAS DRA. PATRICIA EUGENIA TELLO CORRONSORO.

NOMBRE E.IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID CON C.C. Nº. 14.446.558		
ESTADO CIVIL: DIRECCIÓN: DOMICILIO: TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO: OCUPACIÓN:		

NOTARÍA OCTAVA DE CALI

Es fiel y COPIA AUTÉNTICA A PETICIÓN DEL USUARIO de la Escritura Pública No. 1 del 1 DE ENERO DE 2016 Tomada de su original la cual expido y autorizo en TRES (3) Hojas útiles con destino a: USO DEL INTERESADO
en Cali, 4 DE ENERO DE 2016

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría Octava de CALI, consulte con el PIN de seguridad No. CC16084078099683 en [illegible] www.notariaOcali.com o al teléfono [illegible]

LUIS ORLSON ARIAS BONILLA
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI –TITULAR.

Luis Orlson Arias
Notario Titu

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RECIBIDO KARDEX
09 MAR 2016
Shirley
9:22am

	SISTEMAS DE GESTION Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MATH02 04 03 15 P05 F04
		VERSION: 3
DESPACHO DEL SECRETARIO GESTION Y DESARROLLO HUMANO	ACTA DE POSESIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 28-4-2017

Consecutivo: 0460

El (la) Señor (a): NAYIB YABER ENCISO

Se presentó en el DESPACHO DEL: ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 1 de: SEPTIEMBRE del año: 2017 con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo:

Denominación del Empleo: DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)

Organismo: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

Codigo: 055 Grado: 07 Posicion 2000606 Asignación Mensual: $11.357.133

El POSESIONADO presentó:

Documento de Identidad: C.C. [X] C.E. [ ] Pas [ ] Número: 94.316.730 de PALMIRA

Libreta Militar N.: Tarjeta Profesional N.

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [ ] Acuerdo [ ] Número: 4112.010.20.0578

del día: 1 del mes: SEPTIEMBRE del año: 2017 Emanado: ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así:

Asignación Básica Mensual	codigo	Valor
Estampillas Pro Desarrollo Urbano (1%)		$ 113.570
Estampillas ProCultura (1,5%)		$ 170.300
Estampillas Pro Hospitales Universitarios (2%)		$ 227.140

Estampillas Acta de Posesión	codigo	Valor
Estampillas Pro Desarrollo Urbano		$ 2000
Estampillas Pro Salud Oppal		$ 3000
Estampillas Pro Hospitales Univer		$ 3000

OBSERVACIONES:

El posesionado manifiesto bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 1950 de 1973 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, Ley 4 de 1992 y demas disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 1 del mes de: SEPTIEMBRE del año: 2017 a las:

Firma del Posesionado(a)
Nombre: NAYIB YABER ENCISO

Firma Alcalde o Delegado:
Nombre: CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ
Cargo: Subdirector del Dpto Administrativo de Gestion Estrategica del Talento
Delegado:

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número: 333300059301

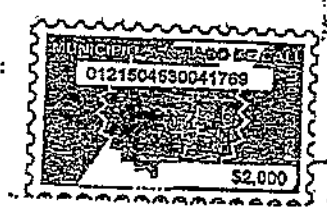

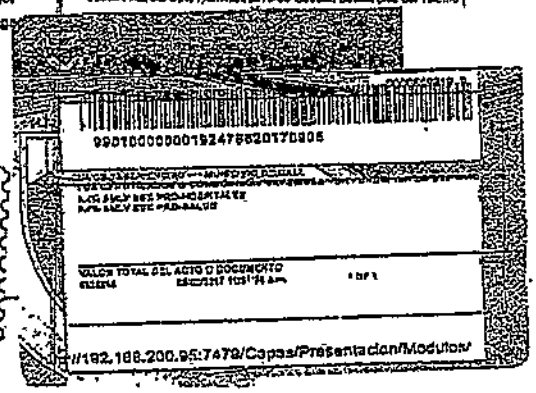

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0578 DE 2017

(Septiembre 1)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de julio 6 del 2012, indicando que:

"(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."

"Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"

"d) En relación con la Administración Municipal:"

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

"(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

"Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

De otro lado, el Decreto No. 648 del 19 de abril de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" Establece:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0528 DE 2017

(Septiembre 1)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

"(...) ARTICULO 2.2.5.1.2 Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:

1. *Empleados bajo su dependencia*
2. *Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado*
3. *Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley. (...)"*

"(...) ARTICULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos Nº 294 – 17 del 30 de agosto del 2017, expedido por el Servidor Público Carlos Alberto Burgos Ramirez, Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano, emitió concepto de revisión de la historia laboral del servidor Público NAYIB YABER ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.316.730, quien en la actualidad es titular del empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo del Departamento Administrativo de Gestion Jurídica Publica, constatando que CUMPLE con los requisitos contenidos en el manual de funciones vigente; para ser nombrado en el empleo denominado Director, código 055, grado 07, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción, con unidad organizativa Nº 10000052, posición No 20001806, adscrito al Departamento Administrativo de Gestion Jurídica Publica.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR al señor NAYIB YABER ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.316.730, en el empleo denominado Director del Departamento Administrativo de Gestion Jurídica Publica, código 055, grado 07, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción, con unidad organizativa Nº 10000052, posición No 20001806, adscrito al Departamento Administrativo de Gestion Jurídica Publica, con una asignación básica mensual de once millones trescientos cincuenta y siete mil ciento treinta y tres pesos mcte ($11.357.133,oo).

PARAGRAFO PRIMERO: A partir de la fecha de posasión en el empleo denominado Director, código 055, grado 07, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción, con unidad organizativa Nº 10000052, posición No 20001806, adscrito al Departamento de Gestion Jurídica Publica, se dará por terminado tácitamente el nombramiento a él efectuado en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo Código 076 Grado 05, adscrito al Departamento Administrativo de Gestion Jurídica Publica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El artículo quinto, parágrafo segundo del Decreto Nº 411.0.20.1171 del 24 de diciembre de 2015 *"POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTÓN*

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0578 DE 2017

(Septiembre 1)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se establece como fecha de inicio para tomar posesión, los primeros diez (10) días calendario del mes, previo el cumplimiento de requisitos exigidos por la ley, el reglamento y el manual de funciones vigente, según el caso, y previamente a la posesión, su hoja de vida debe estar registrada, actualizada, validada y aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, con sus respectivos soportes, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.17.10 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor NAYIB YABER ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.318.730, en el Departamento Administrativo de Gestion Jurídico Publica, para que si acepta demuestre conforme a derecho que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de intereses y acredite los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Gestion Jurídica Publica y al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional : Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subproceso de Administración de Planta, Subproceso de Administración de Historias Laborales, Subproceso de Selección y Vinculación (Posesiones) y Subproceso de Capacitación y estímulos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 ( ) días del mes de Sep. del año Dos Mil Diecisiete (2017).

MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. _____ Fecha: _____

Revisó: Luis Emiliano Manzanegra – Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno.
Sonia Andrea Sierra Mancilla – Asesor – Despacho del Alcalde
Hugo Javier Buitrago Madrid- Director del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovacion Institucional
Carlos Alberto Burgos Ramírez – Subdirector Administrativo de Gestion Estratégica del Talento Humano
Angela María Herrera Cáceres- Profesional Especializado (E) – Proceso de Gestion y Desarrollo Humano
Elaboró: Luz Ángela Navarro Betancourt – Profesional Universitario – Proceso Gestión y Desarrollo Humano

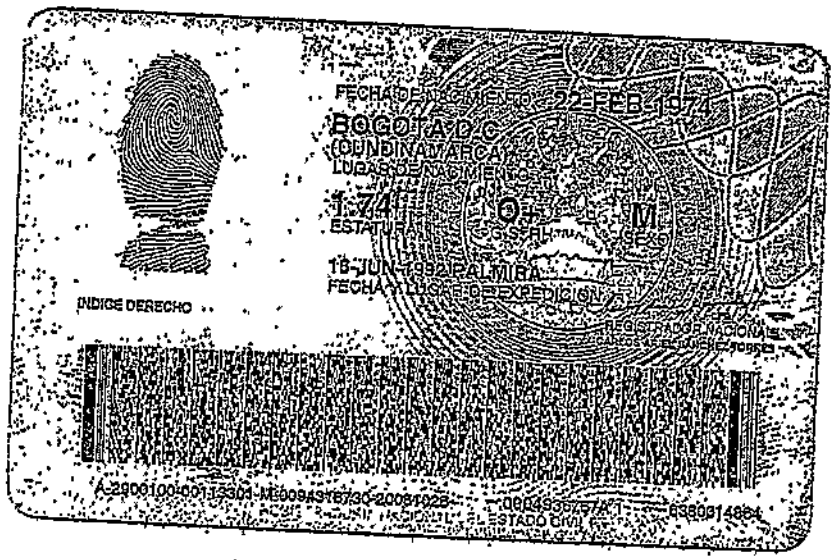
FECHA DE NACIMIENTO 22-FEB-1974
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
1.74
O+
M
18-JUN-1992 PALMIRA
INDICE DERECHO

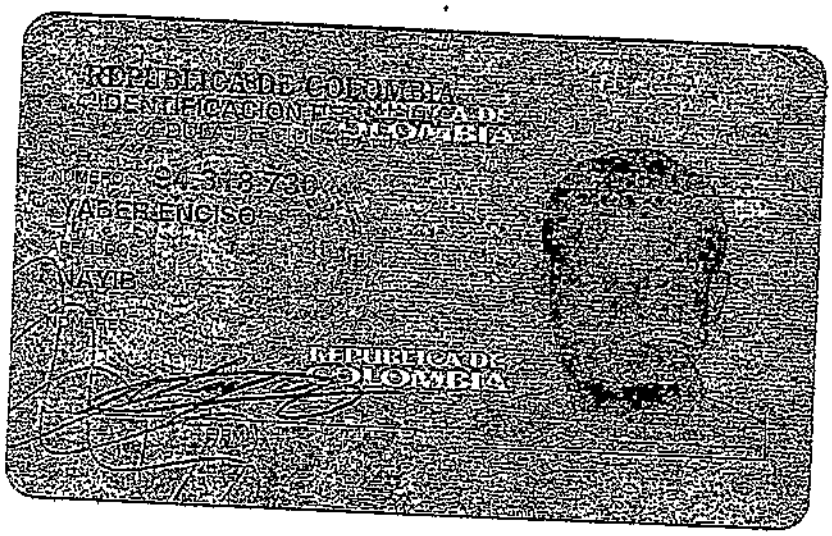
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 94.318.730
APELLIDOS
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA

299

Señores
TRIBUNAL CONTENSIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

REFERENCIA. DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE. NANCY RIVERA BONILLA C.C 31.841.590 Y OTROS

DEMANDADO. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Rad. 2017- 640 MP: OAUN

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. 31.847.616 de Cali, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T.P Nº. 68298 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de **NANCY RIVERA BONILLA,** identificada con la **C.C 31.841.590, HECTOR ALFONSO TERRANOVA,** identificado con la **C.C 14.443.813, DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA,** identificada con la **C.C 1.144.202.687 y JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR,** identificado con la **C.C 94.544.178** actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **SAMUEL TENORIO TERRANOVA Y YERAY TENORIO TERRANO,** por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** así:

Respecto a las declaraciones y condenadas, manifiesta el recurrente que no es responsable el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, por la riesgosa actividad de conducción que ejercía el conductor del vehículo taxi de placa ICS – 326, INDICANDO COMO HECHO DETERMINANTE DE UN TERCERO el que ORIGINA la causa de la afectación causada a los demandantes.**

En este punto se desconoce por parte del recurrente que la víctima fungía como pasajera, y no como conductor, motivo por el cual, si hay responsabilidad por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, ya que la causa de la muerte es un objeto punzante, que no proviene del vehículo donde se transportaba la vicitma acorde con los hechos del accidente.

Dice que no existe relación de causalidad directa y exclusiva entre el hecho y el daño imputable al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**
Lo anterior no es cierto, porque la muerte proviene de un elemento diferente al carro es un elemento externo, como es la baranda que se introduce al vehículo, y es este elemento en este caso la baranda de protección, LA QUE CAUSA LA MUERTE DE DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA (Q.E.P.D).

Hay que resaltar que las pretensiones de la demanda se han estipulado con relación a la víctima no al causante del accidente.

Los hechos probados configuran un típico caso de responsabilidad patrimonial por daño antijurídico, reflejado en la falta de mantenimiento, seguridad en los soportes que protegen los puentes, en este caso de las barandas, y además porque no existe **Amortiguadores de impacto, que permitan darle toda la seguridad a los usuarios de las vías, que permiten minimizar los daños en caso de un accidente de transito, como fue el que ocurrió en este sitio de la ciudad de Cali**

Factor de imputación que compromete la responsabilidad del ente demandado, de manera solidaria, ya que está configurado tanto por la omisión y descuidos manifiestos y evidentes, en que incurrió la entidad encargada de la seguridad vial de la ciudad, en cabeza del ALCALDE MUNICIPAL, respecto del mantenimiento y conservación de los puentes, y de las BARANDAS DE SEGURIDAD QUE SE INSTALARON SOBRE LOS PUENTES DE LA CIUDAD DE CALI.

Sobre todo la seguridad que debe primar en la instalación de las barandas, para que no se constituyan en elementos CORTO PUNZANTES, que CAUSAN MAS DAÑOS A LAS VICTIMAS; como fue el caso donde falleció DAHIANA ANDREA TERRANOVA RIVERA (q.e.p.d.), para que se constituyan en elementos que permitan minimizar el daño en caso de accidente.

En el subjudice, la baranda contra la que se da al momento del choque el vehículo, es la causa de la muerte de la pasajera, tal como queda corroborado con el informe de medicina legal al respecto.

La inobservancia de las obligaciones legales que competían a la entidad demandada, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, referidas a la correcta, oportuna y adecuada señalización que ha debido adoptarse en el lugar donde se presentó el accidente, en atención al MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD QUE DEBEN OFRECER LAS BARANDAS QUE ESTAN SOBREPUESTAS EN LOS PUENTES DE LA CIUDAD, DE DONDE SE ESTABLECE QUE EL PUENTE CUENTA CON BARANDAS DE SEGURIDAD CONSTRUIDAS EN MATERIAL METALICO, PERO QUE CARECEN DE AMORTIGUADORES DE IMPACTO.

Pues el puente no cuenta con el SOPORTE DE IMPACTO AL INICIO DEL PUENTE, necesario para en caso de accidente la baranda no se constituya en el ARMA LETAL como ocurrió en este caso, cuando fue la misma baranda la que causo la muerte de DAHIANA ANDREA TERRANOVA RIVERA .

Es decir la BARANDA EN VEZ DE SER DE SEGURIDAD para evitar cualquier acción que ponga en peligro la vida del usuario, en caso de accidente, se constituyó en el elemento extraño que CAUSO LA MUERTE POLITRAUMATICA DE LA PASAJERA QUE SE TRANSPORTABA EN EL VEHICULO CUYO CONDUCTOR PERDIO EL CONTROL.

Que como ya dijimos se encontraba en calidad de pasajera y no de conductor, tal como se demuestra en el informe de tránsito.

Según el informe de **Medicina Legal**, la causa es politraumatismo severo en accidente de tránsito, de donde se desprende que la causa de la muerte no fue POR CULPA EXCLUSIVA DEL CONDUCTOR; ya que evidentemente incidió porque fue el que causo el accidente, mas no fue el que causo la muerte de la pasajera.

Es resultado de la muerte de DAHINA ANDREA TERRANOVA RIVERA es producto de un ELEMENTO ajeno al vehículo, SE TRATA DE LA BARANDA QUE SE INSCRUSTO EN EL VEHICULO, constituyéndose en una letal, es decir no fue a causa del accidente directamente la que causo el accidente, fue porque se encontró contra la baranda que protege los bordes del puente vehicular.

Además hoy en día todos los puentes deben tener un soporte de impacto, no puede ser exclusivo de un determinado sitio, debe ser para todos los puentes.

Dicho soporte amortigua cualquier impacto, para el presente caso esto no sucedió porque no existe y fuera de eso, la baranda no presto la seguridad para lo cual fue instalada.

Ahí es donde se configura la responsabilidad del ente que tieñe a su cargo la seguridad vial en este caso cuando se transita sobre un puente, de los cuales ya existen muchos.

Es ahí donde se presenta la falta de seguridad en la vía pública, donde ocurre el accidente.

Por la falta de un adecuado mantenimiento, ubicación y protección es responsable el municipio demandado y es el llamado a responder por los daños y perjuicios que trajo la muerte de DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, a sus seres queridos.

El hecho de haber permitido por parte de las autoridades públicas a quienes competía tanto el mantenimiento y conservación como la correspondiente señalización de la vía, el uso de la misma en tales condiciones, nos demuestran la responsabilidad que le asiste al ente demandado, ,al punto que sin señalización de ninguna naturaleza, las barandas que se adecuaron en el puente, según informe de la fiscalía, fue la causa de la muerte de DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA (Q.E.P.D), BARANDA QUE ES CONSTRUIDA EN UNA ESTRUCTURA METALICA QUE SE ENCUENTRA A LA ENTRADA COMO A LA SALIDA DEL PUENTE DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE DE LA CARRERA23 CON CALLES 20 Y 21.

EN EL SENTIDO ORIENTE OCCIDENTE ESTRUCTURA METALICA QUE SE ENCUENTRE ENTRE EL ANDEN Y LA ZONA VERDE SUFRIENDO LESIONES QUE LLEVARON AL DECESO EN EL SITIO DE LOS HECHOS.

El hecho de que el vehículo colisione con una baranda que supuestamente es de protección, sin que tuviera el soporte inicial que permita minimizar el daño, DIO COMO RESULTADO la muerte de DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA (Q.E.P.D).

Es decir cuando existen este tipo de puentes se deben adecuar con todas las garantías del caso y en el subjudice encontramos que aquí no existe tal como se encuentran en otros puntos de la ciudad, sin atención al sentido de dirección originalmente previsto - no señalizado-, LAS barandas de protección no prestaron el servicio para lo cual se instalaron, razón por la cual fue el objeto que causo la pérdida de la vida de la PASAJERA, quien no puede ser acusada LO DICE EL RECURRENTE QUE LA CAUSA DE SU MUERTE FUE POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

RAZON QUE PERMITE DEMOSTRAR EL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y EL HECHO.

La actividad que tiene por objeto el conductor, no da lugar a exonerar al municipio de Cali, de la responsabilidad de la adecuación de los puentes vehiculares que existen sobre todo en la ciudad, ya que es parte de la seguridad vial que le corresponde al ente demandado, ofrecer a la ciudadanía su responsabilidad competente, con tener en buen estado los aditamentos, la construcción, remodelación mantenimiento y mejora de los adictivos necesarios para la seguridad vial, y para que las barandas no se constituyan en ARMAS MORTALES, las barandas deben servir como soporte de seguridad, sobre el puente, de ahí que existe la responsabilidad por el ente demandado y por ende las pretensiones de la demanda , se encuentran plenamente probadas.

Respecto a los

HECHOS

Respecto al primero.

1. En la autopista suroriental entre la CAR.23 CON CALLE 20 A 26 de la ciudad Cali se encuentra situado un puente vehicular, el cual no cuenta con adecuación o acondicionamiento y no cumple con las normas o elementos de seguridad vial como la barrera de seguridad. Manifestó que es parcialmente cierto, por la existencia del puente porque existen las barandas.

Pero manifiesta que no es cierto que no cuente con las adecuaciones, en la contestación no se demuestra las adecuaciones, obsérvese como se hace el enfoque en las fotografías aportadas unas sin la adecuación del resorte donde ocurrió el

accidente y otras donde está el puente con el sistema de seguridad, para el caso de autos en la ciudad de Cali, es obligatorio con las adecuaciones de todos los puentes en este sentido, no solamente de uno que otro puente, por lo tanto si existe
La responsabilidad directa del entre demandado.

Respecto a segundo.
2. El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** es el ente encargado del mantenimiento puente vehicular que se encuentra ubicado en autopista suroriental entre la CAR.23 CON CALLE 20 A 26 de la ciudad Cali. Manifestó que es un hecho pero no aporto constancia de su adecuación.

Respecto al tercer hecho,
3. El 15 DE MARZO DE 2015, en el trayecto vial mencionado, transitaba la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D**, en el vehículo de **PLACA ICS826**, reconoce que esto es cierto.

Cuando se habla de pasar por el puente choco directamente contra las barandas del puente vehicular se habla del taxi y al no existir la barrera de protección, la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D, quien va como pasajera sufre las consecuencias de la deficiente adecuación del puente, pues el vehículo al se da directamente con la punta de la baranda y esto no lo puede desconocer la entidad demandada, que en últimas fue la causa de la muerte. Porque la baranda es la que** atraviesa brutalmente el vehículo por las barandas del puente vehicular produciéndole la muerte en forma instantánea.

Al hecho cuarto

4. La muerte de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D** se produjo como consecuencia de la omisión del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, al no tener la adecuación y acondicionamiento del puente vehicular que se encuentra ubicado en autopista suroriental entre la CAR.23 CON CALLE 20 A 26, además de no cumplir con las normas y elementos de seguridad vial como la barrera de seguridad.

No se puede contemplar como una apreciación, porque esa fue la realidad, el hecho que el taxi pierda su control no le causó la muerte, porque de haber sido más adelante la baranda no la hubiera atravesada, pero como fue en el punto de entrada del puente, la baranda no tiene la protección adecuada para evitar este tipo de accidentes.

Al hecho quinto efectivamente no es un hecho

5. El artículo 90 de la Constitución Política dice que el Estado será responsable de los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

Es la consecuencia de lo sucedido a la víctima, que es lo que se reclama.

Al hecho sexto

6. La falla presunta del servicio ha producido daños a los demandantes. Efectivamente se encuentra probada, puesto que el puente no cuenta con los aditamentos necesarios para evitar este tipo de accidente como es la ubicación de amortiguador de impacto, que hace que un accidente no pase a mayores, pero la falta de dicho amortiguador como los que existen en diferente puntos de la ciudad, permite que un choque frontal contra la columna no cause graves lesiones en este caso a la pasajera

Un ejemplo de esto es en la misma ciudad cuando una buseta choca frontalmente y el impacto es amortiguado lo que genera que no pase a mayores el accidente.

Amortiguadores de impacto, instalados por Tránsito, salvan vidas

Al finalizar la tarde de este miércoles 28 de mayo se presentó un accidente en la carrera 1 con calle 25, justo bajo el puente vehicular. Una buseta de transporte especial chocó contra el amortiguador de impacto, instalado en la columna central del puente, impidiendo un choque frontal contra esta columna, lo cual pudo generar graves consecuencias

Por lo tanto se encuentra probado el hecho sexto.

Al hecho séptimo

7. El grupo familiar de la señora **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D,** estaba conformado por sus hijos **SAMUEL TENORIO TERRANOVA Y YERAY TENORIO TERRANO** y su compañero permanente **JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR.**

Efectivamente se encuentra probado.

Al hecho octavo

8. También hacían parte del núcleo familiar, quienes compartían a diario con **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D** la vieron crecer, la apoyaron en sus proyectos, sufrieron lo indecible con su muerte, su mama **NANCY RIVERA BONILLA C.C 31.841.590,** su papa el señor **HECTOR ALFONSO TERRANOVA C.C 14.443.813** y su hermana **DANIELA ALEJANDRA TERRANOVA RIVERA C.C 1.144.202.687.**

También se encuentra probado con los documentos aportados a la demanda.

Al hecho noveno
9. Las relaciones familiares eran de cariño, afecto, solidaridad, respeto y apoyo mutuo.

Efectivamente es cierto.

Al hecho decimo
10. Existe relación de causalidad entre la falla del servicio presunta y el daño causado a los demandantes.

Existe el nexo de causalidad, el choque, la víctima y las consecuencias, todas se derivan de una accidente de tránsito y no es culpa de la víctima, quien venia como pasajera dentro del vehículo.

Al hecho once
11. Los convocantes me han conferido poder especial, amplio y suficiente para el presente proceso, para lo cual ruego a su despacho reconocerme personería.

Está probado con el poder anexo en la demanda.

RESPECTO DEL DAÑO ANTIJURIDICO

No se puede contemplar que en el accidente de tránsito sea culpa de un tercero, es un hecho fortuito, se contradice cuando más adelante indica que es culpa exclusiva de la víctima o es culpa de una tercero o es culpa exclusiva de la víctima, pero no pueden ser las dos cosas, cuando la víctima no tiene nada que ver con el accidente.

El hecho del accidente donde el conductor pierde el control, no es la causa de la muerte, contribuyo, pero no es la causa de la muerte de la pasajera.

Es la falta de seguridad en el puente, lo que nos demuestra que el Objetivo del desempeño de un sistema de barandas para contención vehicular no lo cumplió: "Todo sistema de barandas para tráfico que se instale en un puente debe demostrarse que es estructural y geométricamente resistente a choques vehiculares".

Los aspectos que deben ser considerados en su diseño y concepción son:

1. Protección a los ocupantes del vehículo en caso de que éste colisione con la baranda.

2. Protección de los otros vehículos cerca del punto de colisión.

3. Protección de personas y propiedades sobre la calzada y otras áreas bajo la estructura.

4. Deben tener la posibilidad de ser mejoradas o reforzadas.

5. Debe ser un sistema económico.

6. Deben tener buena apariencia y permitir la visión hacia los lados del puente desde los vehículos que circulan sobre la estructura. Para alcanzar los objetivos anteriores, todo sistema de barandas para puente debe proveer una superficie regular y continua del lado del tráfico; por tanto, todos los elementos de soporte del sistema deben ir detrás de la cara de las barandas.

El diseño y construcción de cualquier sistema de baranda para puentes, debe considerar cuidadosamente la continuidad estructural del sistema y la adecuada capacidad de sus anclajes a la losa del puente.

Selección de los elementos que debe incluir un sistema de barandas para puentes Todo puente con tráfico vehicular debe tener barandas para contención vehicular.

Para el caso donde el puente cuente con una acera o ciclovía, ésta debe ser separada de la calzada adyacente por medio de un bordillo, una baranda vehicular o una baranda combinada (es decir, una baranda compuesta por un elemento superior de acero sobre un murete de concreto).

Vía de baja velocidad aquella cuya velocidad máxima permitida sea menor o igual que 70 km/h. De manera análoga, toda carretera en la que se permita la circulación a una velocidad por encima de los 70 km/h se considera de alta velocidad. Esta definición de velocidad influye en la elección de los elementos con que debe contar un sistema de barandas para puentes según se indica a continuación:

1. Las barandas con acera y bordillo de seguridad se puede utilizar solo en puentes donde la velocidad de circulación es menor o igual que 70 km/h.

2. Las barandas sin acera pero con bordillo de seguridad se pueden utilizar solo en aquellos puentes donde no es permitido el tránsito de peatones o ciclistas.

El uso de este tipo de contención es independiente de la velocidad de circulación del tránsito vehicular.

El tipo de baranda a utilizar debe ajustarse a las condiciones ambientales y de tránsito sobre el puente.

3. La calzada de puentes con acera o ciclovía por donde el tránsito vehicular circula a una velocidad superior a los 70 km/h, debe estar separada por medio de una baranda para contención vehicular y debe contar con una baranda peatonal o para ciclovía en el costado externo.

4. Se debe considerar la construcción de puentes peatonales separados cuando la cantidad de tráfico peatonal u otros factores de riesgo lo ameriten. Las barandas combinadas se consideran elementos efectivos para separar las aceras o ciclovías de la calzada, siempre y cuando cumplan con los requisitos de rigidez y altura para proveer la capacidad de contención vehicular requerida. .

a) Bordillo y baranda combinada usuales en carreteras de baja velocidad.

b) Contención vehicular y baranda peatonal o para ciclovía usuales en carreteras de alta velocidad (Adaptado de AASHTO LRFD 201

De tal manera que la acción de un tercero no es aceptada, puesto que los objetivos del puente no se cumplieron, debido a la falta de seguridad del mismo y falta del amortiguador que actualmente se utiliza para minimizar el DAÑO.

Acción y omisión de la entidad demandada, pues no se encuentra adecuadamente acondicionado las barandas para la seguridad de los vehículos.

El daño que causó la muerte proviene de un choque contra la baranda puesta sobre el puente, la cual no cuenta con las seguridades del caso, por tanto existe efectivamente el nexo causal.

RESPECTO A LA INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD PREVIA A LA REALIZACION DE UNA ACITVIDAD PELIGROSA COMO ES LA DE CONDUCIR.

No tiene relación directa con el fallecimiento de DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA (q.e.p.d.), ya que el vehículo no fue el que le causó la muerte, fue el resultado del choque del vehículo con las barandas de protección del puente, que si hubieran estado plenamente adecuadas, posiblemente no le habría causado la muerte, es la consecuencia del nexo causal, puesto que el vehículo y el choque no fueron los elementos causa de muerte, fue la baranda que no tenia protección y que como están ubicadas debe prestar un servicio de seguridad, lo cual no ocurrió por el contrario fue el elemento que causa la muerte, en razón a la ineficacia del servicio y a la falta de mantenimiento del punto donde se presentó la colisión.

La actividad peligrosa del conductor no se cuestiona, sino la falta de seguridad prestada por las barandas para este tipo de accidente. No hay minimización del daño, al contrario la falta de mantenimiento, de seguridad demostraron que no se cumplen los objetos de la protección que al contrario de su palabra fue el que ocasiono directamente la muerta de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA (q.e.p.d.)

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

DAÑO CAUSADO A UN BIEN JURIDICAMENT TUTELADO esta probada la muerte de DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA.

FALLA EN EL Servicio POR ACCION U OMISION; es la falta de mantenimiento y seguridad con el objetivo que debe prestar el servicio de las barandas en este tipo de casos.

Es congruente que el remate del puente no tiene seguridad para absorber este tipo de accidentes, por lo cual si está probado que existe falla en el servicio, puesto que no están adecuados todos los aditamentos necesarios para la protección de los usuarios en este caso el hecho de haberse presentado el choque no significa que fue la causa de la muerte, está probada que el hecho de haberse estrellado con una baranda de protección minimiza los daños del vehículo y los pasajeros de cualquier vehículo, lo que no ocurrió en este caso, pero en este caso el choque se ocasiono por imprevisión de conductor pero la muerte fue porque con la baranda de protección se causó la muerte, de DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, la cual no tuvo tiempo de reaccionar por que la baranda no cumplió su objetivo, debido a que no está diseñada para cumplir los objetivos de protección, al contrario fue el elemento que causo la muerte.

NEXO CAUSAL.- Se da porque el elemento que causa la muerte pertenece a la entidad demanda, la baranda que atravesó el vehículo y que por ende la ocasión determinada claramente es la baranda que da en la humanidad de la fallecida, no dan seguridad, al usuario y proviene del choque con las barandas que se encuentran en el sitio solicitan de donde se demuestra que no fallece por acción del vehículo, sino por un elemento cuyo objetivo es darle seguridad al usuario, el cual no lo cumple por el contrario es el que causa el daño a la víctima, por ser un elemento punzante, que de no haber estado ahí, otro seria el resultado del accidente.

CARGA DE LA PRUEBA

La entidad demanda no ha demostrado el cumplimiento del objetivo respecto a las barandas de seguridad del puente, no hay estudios de su complementación .

Por lo que solicita un dictamen perital físico especializado, para lo cual se solicita se nombre un perito o en su defecto se conceda un término para presentar dicho dictamen que demuestre la falta del cumplimiento del objetivo para lo que están

diseñadas las barandas y por la falta del protector de impacto como se expuso en el accidente que se trae como ejemplo.

FALLA EN EL SERVICIO

Como quiera que Cali, es una ciudad con alto índice de accidente en sus vías, sobre todo en los puentes, el ente venia demostrando que el uso de Amortiguadores de impacto, salvan vidas, debió haber reforzado todos los puentes, pero no lo hizo dando lugar a una falla en el servicio, como es el cumplimiento del objetivo dado a las barandas de seguridad, para que estas no se conviertan en elementos nocivos en los accidente tal como ocurrió en este caso, que fue el arma que causo la muerte de la señora con DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D . Se demuestra que las barandas no prestaron el servicio de seguridad previstas para este tipo de casos, pese a que esta demostrado que los amortiguadores de impacto son necesarios en el remate donde inicia y terminan las barandas que le dan seguridad a usuario para utilizar los puentes por donde transitas.

HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA

Nada más descabellado en este tipo de accidentes que echarle la culpa a la víctima, cuando esta DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D, fungía como pasajera, no se cuestiona la responsabilidad del conductor, al haber chocado con las baranda al inicio del puente, pero nada tiene que ver con a actividad del conductor con el hecho exclusivo de la víctima cuando esta nada tenía que ver con el accidente, el hecho determinante de un tercero como la responsabilidad del conductor no determinan que sea un tercero e causante de la muerte, es un caso fortuito, donde la victima fallece por un elemento corto contundente, desviándose la atención de la muerte con el accionar del conductor, cuando se encontró con la punta de la baranda de seguridad del puente, e vehiculo recibió el impacto pero la muerte de la pasajero se produce con la baranda metalica que se incrusta en el taxi, rompiendo la humanidad de la victima, tal como lo dictamina MEDICINA LEGAL. Y acorde la informe de la fiscalía.

Es decir la víctima es el resultado de un mal uso de la baranda de seguridad que no cumple su objetivo y causa la muerte a la pasajera.

No hay culpa exclusiva de la víctima, si el accidente causado por el maniobrar del conductor que golpea la baranda y esta aminorar el impacto , cumple con el objetivo, ya que el vehículo puede quedar en la punta de la baranda, pero es ahí donde desaparece la culpa exclusiva de la víctima, puesto que la baranda al no tener la seguridad del caso se involucra con la muerte de la pasajera y es la causante de la muerte, pues al recibir el impacto su mal mantenimiento permite

que el accidente sea más gravoso, la falta de seguridad y su mantenimiento son las causas de la muerte de la pasajera. No hay culpa exclusiva de la víctima, carece de fundamento factico las consideraciones presentadas al respecto.

RESPECTO A LAS EXCEPCIONES PREVIAS:

INEPTA DEMANDA carece de fundamento por que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 DEL C.G.P.

PRUEBAS:

DICTAMEN PERICIAL de un perito físico respecto a lo relacionado con las barandas que fueron el objeto punzante QUE DETERMINO LA MUERTE de DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA C.C 38.613.322 Q.E.P.D, sírvase su señoria ordenar su comparencia para que este con su experiencia SUSTENTE DICTAMEN CIENTIFICO, respecto a lo realizado por este, de acuerdo a los hechos investigados y causa del siniestro que hoy nos ocupa. Y quien puede hacer comparecer por intermedio de la parte actora.

Ordénese los testimonios de los guardas HAROLD MAURICIO PALOMEQUE Y ALEX GARCIA LOPEZ para que depongan sobre el informe policial del accidente de tránsito suscrito por ellos, respecto a la culpa exclusiva de la víctima, endilgada por la parte demandada. Y quienes pueden ser citados en la Secretaria de transito y Transporte de la ciudad de Cali, Departamento de criminalistoca.

Igualmente ordénese la presencia del señor GUARDA BACHILLER DONNEYS, quien es el encargado del faro focus 3D, para que determine las medidas , y todo el trabajo por este realizado para tener claridad de los hechos, y de las medidas por este tomadas en el sitio donde ocurrió el siniestro. Y quien puede ser citado en la Secretaria de transito y Transporte de la ciudad de Cali, Departamento de criminalistoca.

CITESE al Dr. GUETY EYLEN DAZA GOMEZ, para que especifique su informe respecto a la causa de la muerte de DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA. Quien puede ser citado en Medicina Legal de la ciudad de Cali.

De conformidad con el art. 227 se presenta dictamen pericial para que establezca la ubicación de las barandas, medidas, estado, protección seguridad, y por la falta del denominado **Amortiguadores de impacto, instalados por Tránsito, que salvan vidas**

Sírvase hacer comparecer a la perito DRA. PATRICIA OLAYA, para que sustente y explique el dictamen por esta realizado en cuanto a los perjuicios de orden material y moral, de conformidad a lo recaudado por esta profesional. Y quien puede ser citada por intermedio del actor.

31

Sírvase hacer comparecer a los testigos solicitados en el acápite de pruebas solicitadas en la presentación de la demanda, los cuales fueron testigos de los hechos ocurridos, el dia del siniestro que aquí nos ocupa.

Téngase en cuenta las pólizas aportadas por el llamado en garantía.

Documentales:

Aporto CD donde aparecen las fotografías al momento del accidente.
Aporto copia del SPOA DE LA FISCALÍA 760016000193200158310, INVESTIGACION POR EL HOMICIDIO CULPOSO QUE SE SIGUE CONTRA JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR.

De donde se extrae el elemento que causo la muerte a la pasajera DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA.

Dejo así descorrido le traslado a lo propuesto por la parte demandada y a lo indicado por el llamado en garantía.

Atentamente

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. No. 31'847.616 de Cali
T.P. No. 68298 del C.S.J

15FEB2018P3:56

INFORME 2017-00111

Bogotá D.C, 14 de febrero de 2018

Lugar de los hechos: Carrera 23 entre calle 20 y 21 – Santiago de Cali. Departamento del Valle del Cauca.

Fecha y hora: Lunes, 15 de Marzo de 2015, a las 04:40 horas

Investigación: Radicado 2017-0640-00. Juzgado 8 Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali.
Occisa: Dahian Andrea Terranova Rivera
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

JAVIER CASTIBLANCO BELTRAN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudanía 3.210.104 expedida en Tocancipá (Cundinamarca), residenciado en Bogotá D C, mediante el presente me permito emitir el presente dictamen pericial haciendo las siguientes acotaciones y precisiones de acuerdo a lo estipulado por el artículo 219 de la ley 1437 de 2011 en los siguientes términos:

- A la fecha no estoy incurso en los impedimentos descritos en los numerales 1 a 4 del artículo 219 de la ley 1437 de 2011.
- Mi idoneidad y experiencia profesional la fundamento en los siguientes estudios y experiencias de trabajo: Licenciado en Física de la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia. Especialista en Investigación de Accidentes de Tráfico de la Universidad de Valencia, España. Docente en la Universidad Católica de Colombia en los postgrados de Derecho Penal y Probatorio, en la Universidad Libre Seccional Cali Colombia, en la Maestría de Criminalística y Ciencias Forenses de la Facultad de Jurisprudencia y en la Escuela de Investigación Criminal (Policía Nacional de Colombia), en el postgrado de Investigación de accidentes de tránsito. Perito de la Fiscalía General de la Nación por 15 años y luego por 2 años y medio en la Defensoría del Pueblo en el área de la Física Forense. Con asistencia a congresos como ponente invitado, representado a la Fiscalía General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, en el área de Investigación de accidentes de tránsito, balística, en el cálculo de posición de víctima – victimario, el rol del perito y la ciencia al servicio de la justicia. En la Fiscalía General de la Nación participe en la elaboración de los protocolos requeridos en el trabajo y análisis de los elementos materia de prueba aplicando la norma ISO 17025. Trabajo de manera independiente y asesorando a los usuarios de la justicia aprovechando la experiencia adquirida en sector público. Miembro del grupo de Investigación en Criminalística de COLCIENCIAS.

- De igual manera manifiesto al señor Juez que he actuado leal y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que favorece como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes

- Manifiesto expresamente que para la presentación del dictamen pericial acepto el régimen de responsabilidad jurídica propia que rige a los peritos que actúan como auxiliares de la justicia.
- El dictamen pericial que se emite con destino al Juzgado 8 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá y se soporta en los siguientes aspectos:

    - Cumple con lo indicado por la resolución 430 de 2005 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
    - Las técnicas aplicadas están basadas en teorías aceptadas por la comunidad internacional y estandarizada por la SAE (Sociedad de Ingenieros de Automatización – www.sae.org).

I. Elementos motivo de estudio.

1. Informe de Accidente de tránsito 033989.
2. Inspección técnica a cadáver.
3. Informe investigador de campo (Álbum fotográfico al lugar de los hechos).
4. Actuación primer respondiente.
5. Informe pericial de necropsia.
6. Un CD en formato WEBSHARE del lugar de los hechos.
7. Informe de revisión y diagnostico técnico al vehículo (Centro de diagnóstico automotor del valle).
8. Ficha técnica de vehículo Chevrolet Spark

II. Cuestionario propuesto

- Con los elementos de estudio puede usted confirmar cual fue la causa para que el automóvil Chevrolet Spark de placas ICS-826, perdiera el control?
- Cuáles pueden ser las causas para que un vehículo de estas características pierda el control y cambie el sentido de desplazamiento a la derecha?
- A que velocidad se desplazaba el vehículo por el lugar de los hechos?
- Era posible evitar las lesiones que presenta la señora Dahian Andrea Terranova Rivera.
- Cuál es la función de las barandas de un puente?
- Las barandas en el lugar de los hechos eran aptas para el fin con el cual fueron colocadas?

III. Análisis del caso

El informe de accidente de tránsito aporta la siguiente información del lugar de los hechos que se resume en la siguiente tabla:

CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR	
AREA	Urbana
SECTOR	Comercial
DISEÑO	Tramo de vía
CONDICIONES CLIMÁTICAS (TIEMPO)	Normal

Características de la vía[1].

En la siguiente tabla se resume la información:

CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍA	
GEOMÉTRICAS	Recta y plana (pendiente)
UTILIZACIÓN	Un sentido
CALZADAS	Dos
CARRILES	Tres
MATERIAL	Asfalto
ESTADO	Bueno
CONDICIÓN	Seca
ILUMINACION	Con buena iluminación
SEÑALES VERTICALES	No reporta
SEÑALES HORIZONTALES	Línea central segmentada Flechas de sentido Línea de borde de carril

Características de los vehículos.

Las características técnicas de los vehículos se encuentran resumidas en las tablas siguientes.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS VEHÍCULO	
CLASE DE VEHÍCULO	Automovil
MARCA	Chevrolet
LINEA	Spark
PLACAS	ICS-826
MODELO	2015
FRENOS	Delanteros Ventilados y traseros en campana
SUSPENSIÓN	Delantera Independiente Mcpherson Trasera Eje de torsión
NEUMATICOS	165/65/R13
DIRECCIÓN	Hidráulica con bolas recirculantes
ANCHO Y LARGO	1.59 m y 3,640 m
DISTANCIA ENTRE EJES	2.345 m

[1] Información tomada del informe policial de accidente de tránsito 033989

35

PESO VACIO	795 kg

ANÁLISIS DEL CROQUIS.

El hecho materia de estudio corresponde a un choque contra una barrera fija (baranda de un puente) a nivel de la Autopista suroriental (carrera 23) sentido Occidente Oriente, en un vehículo Chevrolet Spark de placas CSA-398, conducido por el señor José Luis Tenorio Escobar, identificado con cc 94.544.178, licencia 94544178, acompañado de la señora *Dahian Andrea Terranova Rivera (q.e.p.d).*

El automóvil se ilustra contra el inicio de la baranda metálica del lado derecho, no se reporta huellas de frenada, ni punto de contacto con el borde del acera, las medidas del lugar de los hechos se toman del CD aportado.

Figura No 1: Detalle del croquis de accidente de tránsito. Tomado del informe investigador de campo (vista planimetrica 5).

DAÑOS DEL AUTOMOVIL (según informe)

Averías: Techo, parabrisas, puerta de bodega, asiento trasero y delantero derecho, puertas lado derecho, paral delantero derecho, millaret, piso lado derecho, parte delantera, torpedo y rejilla, chasis lado derecho. Sistema de dirección. Transmisión. Transmisión. Frenos y suspensión delantera.
No posee: Rin delantero derecho, timón, accesorios del motor, capo, puente frontal, accesorios de unidad de luces delantera derecha. .
No funciona: Que delantero costados.

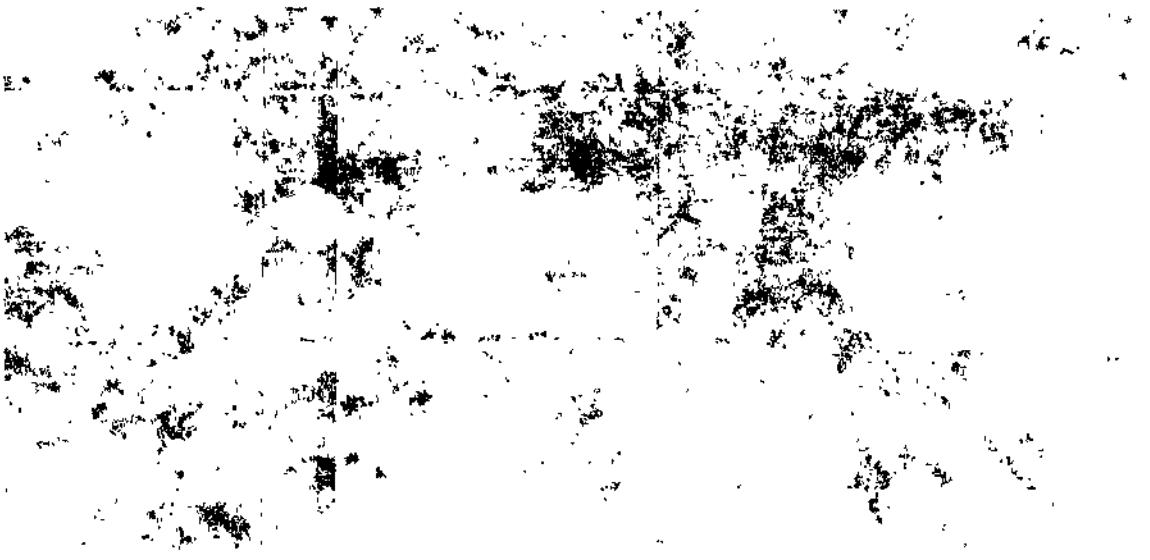

Observaciones: No se pudo revisar sistema de luces y frenos por las condiciones en que se encuentra el vehículo.

ANALISIS DE LAS LESIONES (PROTOCOLO DE NECROPSIA)

En principales hallazgos reporta: "cuerpo de una mujer adulta de contextura robusta, de aspecto cuidado, con múltiples heridas corto – contundentes en región mentoniana, tórax, abdomen, y perine. La necropsia evidencia marcada palidez mucocutanea, cuerpo exangüe. Herida corto contundente extensas con exposición de órganos intra-toraxicos y abdominales, fractura completa a nivel de quinta vertebra torácica, se produce separación del cuello y cráneo, arrancamiento de la arteria pulmonar de las venas pulmonares, la arteria aorta y bronquio derecho. Se observa colapso pulmonar, laceración hepática, y de baza,, perforación y escoriaciones de asas intestinales y arrancamiento de vejiga y vulva. Además se observan fracturas de clavícula izquierda y arcos costales bilaterales".

Las lesiones descritas y la ubicación final del vehículo en el lugar de los hechos, indican que la hoy occisa se podía ubicar a la derecha, no es posible establecer si era en la silla delantera o trasera, el uso del cinturón de seguridad no afecta los resultados de las lesiones, porque son los largueros de la baranda las que se introducen dentro del vehículo.

POSICIÓN RELATIVA DE CHOQUE

Para establecer la posición relativa entre los vehículos es necesario tener en cuenta:

1. La forma de los daños[2] en los vehículos y los ángulos en los que se deforman las láminas.
2. Las características propias de los vehículos.
3. Las características geométricas de la vía.
4. La posición final de los vehículos en la vía.
5. El sentido de desplazamiento.

[2] **Energía de deformación:** Las carrocerías, chasis y bastidores de los vehículos automóviles se construyen principalmente de acero en forma de chapas, perfiles o tubos. Los materiales elásticos como el acero, cuando se someten a esfuerzos de tracción o de compresión se deforman de manera elástica y recuperan su forma primitiva cuando cesan los esfuerzos deformadores. Si las fuerzas de deformación sobrepasan el valor llamado límite elástico, estos materiales ya no pueden recuperar su forma primitiva y quedan deformados permanentemente en dirección de la fuerza aplicada; si las fuerzas de deformación superan el valor denominado límite de rotura, el material se rompe. Cuando un vehículo colisiona, su energía cinética se transforma en esfuerzos de deformación. Chasis y carrocería absorben estos esfuerzos plegándose hasta disipar totalmente la energía cinética almacenada con la velocidad. Según la cantidad de energía desarrollada por los vehículos que intervienen en la colisión, esta puede causar esfuerzos superiores al límite de rotura, destrozando la estructura del automóvil.

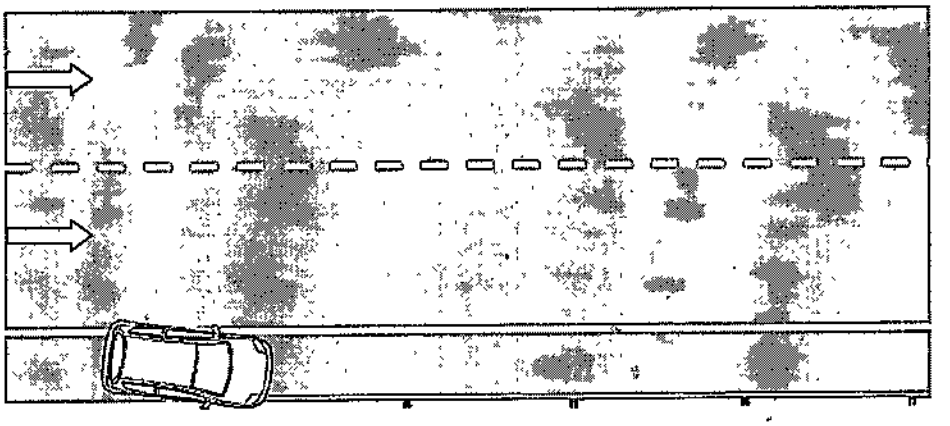

Figura No 2: Posición relativa de impacto entre los involucrados. Se ilustra la posición del vehículo con respecto a los carriles la acera y las barandas.

En Colombia esta regularizado el diseño de puentes mediante la Norma Colombiana de Diseño de Puentes LRFD –CCP14, que regula todos los aspectos relativos al diseño, ubicación, construcción y sus elementos de seguridad como barandas, juntas y muros. Tiene por objetivo mejorar los factores de carga, resistencia y seguridad para todos los usuarios de las vías. El capítulo 13, explica las características, diseño y pruebas que debe cumplir una baranda.

Estudiados el capítulo 13 (del cual se anexa copia), se conceptúa que los extremos de las barandas deben ser resistentes al choque vehicular y deben cumplir con criterios de sayos según las necesidades.

Las fotografías tomadas en el lugar de los hechos indican que la baranda está compuesta por columnas unidas por dos largueros (tubos), pero en el extremo donde choco el vehículo no están anclados, esto significa que el borde de la baranda no cumple con la norma establecida y se convierten los largueros en lanzas para los vehículos que choquen sobre esta zona, por lo tanto no cumple con el objetivo de una baranda: contener y corregir la dirección de un vehículo que choque con esta zona.

ESTUDIO FISICO DEL CASO

Figura No 2: Posición del vehículo en el lugar de los hechos. Tomado del informe investigador de campo (vista planimetrica 3).

La posición final del vehículo y la forma como se doblan los largueros del puente, son explicadas por un torque que surge al instante que se introducen los largueros dentro del habitáculo del vehículo, oponiéndose a sus desplazamiento, este aspecto no depende de la velocidad de desplazamiento, tal como se ilustra en la siguiente gráfica:

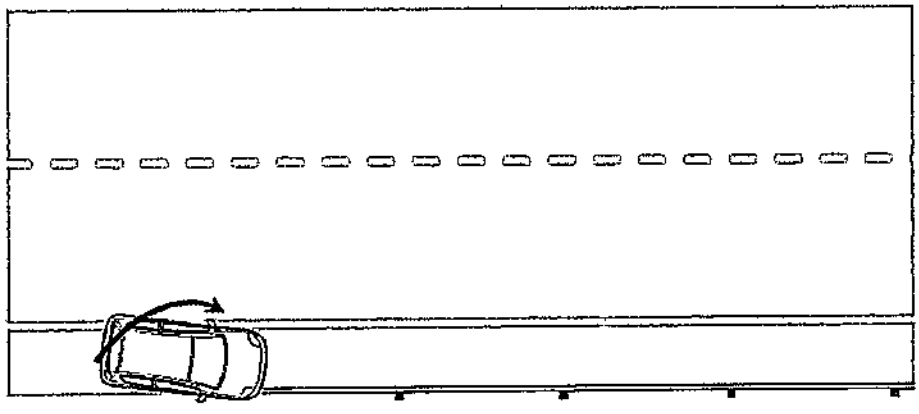

Figura No 3. Se ilustra el croquis que aparece en el momento que se introducen los largueros en el vehículo.

Nota 2: No es posible explicar la causa de pérdida de control por parte del conductor.

Nota 3: No es posible crear un modelo matemático que permita calcular la velocidad de desplazamiento del vehículo, antes de perder el control.

RESPUESTA AL CUESTIONARIO PROPUESTO

- Con los elementos de estudio puede usted confirmar cual fue la causa para que el automóvil Chevrolet Spark de placas ICS-826, perdiera el control?

Respuesta: No se realizó un adecuado estudio en el lugar de los hechos, ni al sistema de dirección y suspensión del vehículo.

- Cuáles pueden ser las causas para que un vehículo de estas características pierda el control y cambie el sentido de desplazamiento a la derecha?
  Respuesta: En el presente caso se descarta como causa la ingesta de alcohol que explique una maniobra brusca a la derecha. Pero es necesario también hacer un estudio al sistema de dirección y suspensión del vehículo, una falla repentina puede generar un giro del vehículo repentino a la izquierda o la derecha. Incluso es necesario revisar la banda de rodadura, los flancos y presión de las llantas delanteras.

- A que velocidad se desplazaba el vehículo por el lugar de los hechos?
  Respuesta: No es posible crear un modelo que calcular la velocidad a la que se desplazaba el vehículo por el lugar de los hechos.

- Era posible evitar las lesiones que presenta la señora Dahian Andrea Terranova Rivera.
  Respuesta: La ubicación de las lesiones y su relación con respecto a los largueros indican que las lesiones eran inevitables.

- Cuál es la función de las barandas de un puente?
  Respuesta: La Norma Colombiana de Diseño de Puentes LRFD –CCP14, indica que el propósito principal de las barandas es contener y redireccionar los vehículos que hacen contacto con esta estructura y debe:

  - Proteger a los ocupantes de los vehículos.
  - Proteger a otros vehículos como resultados del redireccionamiento.
  - Proteger a los demás usuarios de la vía.

- Las barandas en el lugar de los hechos eran aptas para el fin con el cual fueron colocadas?
  Respuesta: El extremo donde choco el vehículo no cumple con la Norma Técnica Colombiana LRFD –CCP14, por ejemplo la punto no está anclada, esto significa que el borde de la baranda no cumple con la norma establecida y esta estructura se convierte en lanzas para los vehículos que choquen sobre esta zona, por lo tanto no cumple con el objetivo de una baranda: contener y corregir la dirección de un vehículo que choque con esta zona.

IV. *EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS APLICADOS E INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA*

Las técnicas aplicadas están basadas en teorías aceptadas por la comunidad internacional y estandarizadas por la SAE (Sociedad de ingenieros de automatización – www.sae.org).

V. CONCLUSIONES

- No es posible explicar la causa de pérdida de control por parte del conductor del automóvil Chevrolet Spark de placas ICS-826.
- No es posible crear un modelo matemático que permita calcular la velocidad de desplazamiento del vehículo, antes de perder el control.
- La ubicación de las lesiones y su relación con respecto a los largueros indican que las lesiones eran inevitables.
- El extremo donde choco el vehículo no cumple con la Norma Técnica Colombiana LRFD –CCP14, la zona donde colisiono el vehículo con la baranda no está anclada, esto significa que el borde de la baranda no cumple con la norma establecida y esta estructura se convierte en lanzas para los vehículos que choquen sobre esta zona, por lo tanto no cumple con el objetivo de una baranda: contener y corregir la dirección de un vehículo que choque con esta zona.

Bibliografía

- Álvarez D, Luque P., Gonzáles-Carbajal J.M. Investigación de Accidentes de Tránsito: La Toma de Datos. Thomson. Madrid 2004. p 36-39.
- Martí P. Albert. Limitaciones del conductor y del vehículo. Alfaomega Ed. 1992.
- Limpert R. Motor vehicle accident reconstruction and cause analysis. Lexis Publishing. Virginia. 2000. p 316 y 561
- Alba L, Juan J., Iglesia P, Alberto. Accidentes de tráfico Introducción al análisis de deformaciones. Universidad de Zaragoza. 2002.

Anexos: Hoja de vida con soportes.
Capítulo 13 (Norma técnica Colombiana de Diseño de Puentes LRFD –CCP14)

JAVIER CASTIBLANCO BELTRAN
Esp en Inv de Accidentes de Tráfico
U de Valencia (España)

SECCIÓN 13

TABLA DE CONTENIDO

BARANDAS

13.1 – ALCANCE 13-1

13.2 – DEFINICIONES 13-1

13.3 – NOMENCLATURA 13-3

13.4 – GENERAL 13-4

13.5 – MATERIALES 13-5

13.6 – ESTADOS LÍMITE Y FACTORES DE RESISTENCIA 13-5
13.6.1 – Estado límite de resistencia 13-5
13.6.2 – Estado límite de evento extremo 13-5

13.7 – BARANDAS DE TRÁFICO 13-6
13.7.1 – Sistema de barandas 13-6
13.7.1.1 – General 13-6
13.7.1.2 – Brandas de aproximación 13-6
13.7.1.3 – Tratamientos de extremos 13-7
13.7.2 – Criterios para seleccionar el nivel de ensayo 13-7
13.7.3 – Diseño de barandas 13-8
13.7.3.1 – General 13-8
13.7.3.1.1 – Aplicación de sistemas previamente ensayados 13-9
13.7.3.1.2 – Nuevos sistemas 13-9
13.7.3.2 – Altura del parapeto o baranda de tráfico 13-10

13.8 – BARANDAS DE PEATONES 13-10
13.8.1 – Geometría 13-10
13.8.2 – Cargas Vivas de Diseño 13-10

13.9 – BARANDAS PARA CICLISTAS 13-11
13.9.1 – General 13-11
13.9.2 – Geometría 13-11
13.9.3 – Cargas vivas de diseño 13-12

13.10 – BARANDAS COMBINADAS 13-12
13.10.1 – General 13-12
13.10.2 – Geometría 13-13
13.10.3 – Cargas Vivas de Diseño 13-13

13.11 – BORDILLOS Y ANDENES 13-13
13.11.1 – General 13-13
13.11.2 – Andenes 13-13
13.11.3 – Separación de las barandas en los extremos 13-13

13.12 – REFERENCIAS 13-13

APÉNDICE A13- BARANDAS 13-15

BARANDAS

13.1 — ALCANCE

Esta sección se aplica a las barandas para puentes nuevos y puentes rehabilitados cuando se determina que el reemplazo de las barandas se hace necesario.

Esta sección ofrece seis niveles de ensayo para las barandas de puentes y los requisitos para los ensayos de choque asociados con las mismas. También contiene lineamientos para determinar el nivel necesario para cumplir las Recomendaciones para los tipos de puentes más habituales y lineamientos para el diseño estructural y geométrico de las barandas.

En el Apéndice A13 se describe un procedimiento para diseñar las muestras o probetas por ensayar para determinar su resistencia al choque. Esta metodología se basa en una aplicación de la teoría de las líneas de fluencia. Para otros usos más allá del diseño de muestras o probetas de ensayo con modos de falla anticipado,s similares a los ilustrados en las Figuras CA13.3.1-1 y CA13.3.1-2 se deberá desarrollar una solución más rigurosa con base en líneas de fluencia o una solución por elementos finitos. Los procedimientos del Apéndice A13 no se aplican a las barandas para tráfico vehicular instaladas sobre estructuras rígidas tales como muros de contención o zapatas si se prevé que el patrón de fisuración podría extenderse a los elementos de apoyo.

C13.1

Todos los sistemas de barreras para el tráfico vehicular en puentes se denominarán barandas.

No es necesario que el comportamiento de las barandas de los puentes sea idéntico en toda la red vial. Las barandas nuevas se deben diseñar considerando las necesidades locales y los diferentes niveles de prueba, tal como se describe en el Informe 350 del NCHRP o AASHTO's *Manual for Assessing Safety Hardware.*

Todo el hardware de seguridad en las carreteras debe ser aceptado antes de la adopción de la AASHTO, Manual para la Evaluación de Hardware de Seguridad (MASH), utilizando criterios contenidos en NCHRP Report 350, puede permanecer en su lugar y pueden continuar su fabricación e instalación. El hardware de Seguridad de Carreteras y aceptado usando los criterios del informe NCHRP 350 no está obligado a ser analizado de nuevo con criterios MASH. El nuevo hardware de seguridad en las carreteras no será evaluado previamente deben utilizar los cirterios de evaluación MASH.

Con los recursos finitos que tienen a su alcance los propietarios de puentes, no es razonable esperar que todas las barandas existentes sean actualizadas ni esperar que todas las construcciones existentes se actualicen cada vez que se aprueba un nuevo código. Muchas barandas de puentes existentes han demostrado ser funcionales y sólo será necesario reemplazarlas cuando se las retira para ampliar el puente.

13.2 — DEFINICIONES

Agencia – Empresa responsable autorizada para actuar en representación de un tercero, como por ejemplo una oficina gubernamental, una empresa de consultoría en ingeniería, o del propietario de las instalaciones o estructuras.

Avenida— Carretera principal de acceso limitado que tiene dos carriles de circulación, uno para cada dirección, los cuales pueden o no estar separados el uno del otro por una franja ancha de terreno o por sistemas de protección y en el cual las intersecciones pueden o no estar resueltas mediante cruces a diferentes niveles.

Autopista — Carretera principal de acceso limitado que tiene dos carriles de circulación, uno para cada dirección, separados el uno del otro por una franja ancha de terreno o por sistemas de protección. Las intersecciones están resueltas mediante cruces a diferentes niveles (pasos superiores o inferiores).

Baranda Combinada — Baranda para peatones o ciclistas, tal como se ilustra en las Figuras 13.8.2-1 y 13.9.3-1, sumada a una baranda o sistema de barrera para vehículos resistente al choque.

Baranda de Aproximación al Puente — Sistema de guardarrieles que precede a la estructura y está unido al sistema de barandas del puente; su intención es evitar que un vehículo impacte contra el extremo de la baranda del puente o parapeto.

Baranda para Ciclistas — Baranda o sistema de defensa, tal como se ilustra en la Figura 13.9.3-1, que constituye una guía física para los ciclistas que cruzan el puente con el objetivo de minimizar la probabilidad de que un ciclista se salga del sistema.

Baranda para Peatones — Baranda o sistema de defensa, tal como se ilustra en la Figura 13.8.2-1, que constituye una guía física para los peatones que cruzan el puente con el objetivo de minimizar la probabilidad de que un peatón salga del sistema.

Baranda para Tráfico Vehicular — Sinónimo de baranda vehicular o baranda para vehículos; se refiere a una baranda instalada sobre un puente o estructura, no a un guardarriel o barrera divisoria como en otras publicaciones.

Barrera de Concreto — Baranda de concreto reforzado que tiene una cara hacia el tráfico que generalmente, aunque no siempre, adopta algún tipo de geometría especial, orientada a la seguridad.

Bordillo — Elemento elevado que se utiliza para separar un andén de peatones, y/o ciclistas, de la calzada; ver Figura 13.7.1.1-1.

Cara del bordillo — Superficie vertical o inclinada de cara a la calzada.

Cargas Longitudinales — Fuerzas de diseño horizontales que se aplican de forma paralela a la baranda o barrera.

Baranda de Uso Múltiple – Baranda que se puede utilizar con o sin anden elevado.

Cargas Transversales — Fuerzas de diseño horizontales que se aplican de forma perpendicular a la baranda o barrera.

Elemento de una Baranda — Cualquier componente que forma parte de una baranda. Generalmente se refiere a los elementos longitudinales de las barandas.

Ensayo al Choque de las Barandas de Puentes — Realización de una serie de ensayos de impacto a escala real sobre una baranda de puente de acuerdo con las recomendaciones del Informe 350 del NCHRP o AASTHO (MASH) a fin de evaluar la resistencia y seguridad que ofrece la baranda.

Fuerza de Diseño — Fuerza estática equivalente que representa la fuerza dinámica aplicada a una baranda por un vehículo que impacta sobre la misma, con una velocidad y ángulo de impacto determinados.

Invasión — Invasión de un área prohibida, restringida o limitada de un sistema vial, como, por ejemplo, el cruce de un carril de circulación o el impacto sobre un sistema de barrera. También se dice de la ocupación del derecho de paso de una carretera por parte de estructuras no viales u objetos de cualquier tipo o característica.

Parapeto de Concreto — Baranda de concreto reforzado; generalmente se considera como un muro de concreto reforzado.

Poste — Elemento de apoyo vertical o inclinado de una baranda que ancla los elementos de la baranda al tablero.

Propietario — Autoridad u oficina gubernamental que representa a los inversores y/o contribuyentes y que es responsable por la seguridad y funcionalidad del diseño de un puente.

Recomendaciones — Documento que le proporciona al Diseñador una guía para evaluar los potenciales beneficios operativos y de seguridad de los dispositivos o características para el control del tráfico. Las Recomendaciones no constituyen requisitos absolutos; más bien constituyen una manera de expresar preocupación acerca de los potenciales riesgos para el tráfico.

Resistente al Choque — Se dice de un sistema que ha sido ensayado al choque con una matriz de choque y un nivel de ensayo aceptable, o bien de uno que se ha evaluado geométrica y estructuralmente determinándose que es equivalente a un sistema ensayado al choque.

Severidad — Caracterización del grado de un evento. Generalmente se asocia con la caracterización de los accidentes como fatalidades, heridas o daños materiales de manera que pueda establecerse un valor monetario de sus consecuencias para efecto de los estudios económicos. También puede referirse a la calificación cuantitativa de la intensidad de un accidente, de manera que un sistema de baranda pueda ser evaluado como medida preventiva o de seguridad.

Velocidades Baja/Alta — Velocidades de los vehículos en km/h. Las velocidades bajas generalmente están asociadas con el tráfico en áreas urbanas o rurales donde las velocidades están bien señalizadas y están por debajo de los 70 km/h. Las velocidades altas generalmente están asociadas con el tráfico en autopistas o autovías donde las velocidades señalizadas son mayores o iguales que 70 km/h.

Vuelco de un Vehículo — Término que se utiliza para describir un accidente en el cual un vehículo rota como mínimo 90° alrededor de su eje longitudinal luego de hacer contacto con una baranda. Este término se utiliza si el vehículo vuelca como resultado de haber hecho contacto con una barrera y no cuando lo hace con otro vehículo.

Zona de Extremo — Área adyacente a cualquier junta abierta de una baranda de concreto que requiere armadura adicional.

13.3 — NOMENCLATURA

A_f = Área de la aleta a compresión del poste (mm^2) (A13.4.3.2)

B = Separación entre los bordes exteriores de las ruedas de un eje (mm); Distancia entre los centroides de las resultantes a compresión y tensión de un poste (mm) (A13.2) (A13.4.3.2)

b = Longitud aferente del poste en el tablero resistiendo carga a corte $=h+W_b$ (A13.4.3.2)

C = capacidad de un poste vertical o resistencia del ala comprimida de un poste en flexión (N-mm) (CAl3.4.3.2)

d_b = la distancia desde el borde exterior de la placa base a la fila interior de los pernos (mm) (A13.4.3.l)

E = distancia del borde de la losa al centroide de la resultante a compresión del poste (mm) (A13.4.3.2)

F_L = fuerza de fricción longitudinal a lo largo de la baranda $=0.33F_t$ (N) (A13.2)

F_t = fuerza transversal del impacto de un vehículo distribuida en una longitud L_t a una altura H_e del tablero del puente (kips) (A13.2)

F_v = fuerza vertical que representa un vehículo apoyado sobre la baranda (N) (A13.2)

f'_c = Resistencia a la compresión del concreto a los 28 días (MPa) (A13.4.3.2)

G = altura del centro de gravedad del vehículo encima del tablero del puente (mm) (A13.2)

H = altura del muro (mm) (A13.3.1)

H_R = altura de la baranda del riel (mm) (13.4)

H_w = altura del muro (mm) (13.4)

h = profundidad de la losa (mm) (A13.4.3.2)

L = separación entre postes adyacentes (mm) (A13.3.2)

L_C = longitud crítica de la falla del muro (mm) (A13.3.l)

L_L = longitud de distribución longitudinal de la fuerza de fricción F_L, $L_L = L_l$, (mm) (A13.2)

L_t = longitud de distribución longitudinal de la fuerza de impacto F_t a lo largo de la baranda ubicada a una altura H_e por encima del tablero (mm) (A13.2)

L_v = distribución longitudinal de la fuerza vertical F_v en la parte superior de la baranda (mm) (A13.2)

l = longitud de la carga de impacto de un vehículo sobre una baranda o barrera tomada como L_b, L_v o L_L, según corresponda (mm) (A13.3.1)

M_b = capacidad última de momento de la viga en la parte superior del muro (N-mm) (A13.3.l)

M_c = resistencia última a la flexión del muro respecto del eje horizontal (N-mm) (A13.3.1)

M_d = momento del vuelco del poste (N-mm) (A13.4.3.1)

M_p = resistencia plástica o para línea de fluencia de la baranda (N-mm) (A13.3.2)

M_{post} = momento plástico de un solo poste (N-mm) (Al3.3.2)

M_w = resistencia última a la flexión del muro respecto del eje vertical (N-mm) (A13.3.1)

P_p = fuerza de corte en un solo poste que corresponde a M_{post} y está situado encima del tablero $\overline{Y}$ (N) (A13.3.2)

R = resistencia total final, es decir, resistencia, nominal, de la barandilla (N) (Al3.3.2)

R_R = capacidad última del larguero sobre un tramo (N) (A13.3.3)

R'_R = máxima resistencia transversal del riel sobre dos tramos (N) (A13.3.3)

R_w = resistencia total transversal de la baranda (N), la capacidad ultima del muro como se especifica en el artículo A 13.3.1 (N) (A13.3.1) (Al3.3.3)
R'_w = capacidad del muro, reducida para resistir la carga posterior (N) (A13.3.3)
R = sumatoria de las componentes horizontales de las resistencias de los largueros (N) (A13.2)
T = fuerza de tracción por unidad de longitud del tablero (N-mm) (Al3.4.2)
V_c = resistencia a cortante nominal proporcionada esfuerzos a tensión del concreto (N) (A13.4.3.2)
V_n = resistencia nominal al corte de la sección considerada (N) (A13.4.3.2)
V_r = Resistencia al corte mayorada (N) (A13.4.3.2)
V_u = fuerza de corte mayorada en la sección (N) (A13.4.3.2)
W = peso del vehículo correspondiente al nivel de ensayo requerido, de la Tabla 13.7.2-1 (N) (13.7.2)
W_b = ancho de la placa base o bloque de distribución (mm); ancho de la placa base (mm) (A13.4.3.1) (A13.4.3.2)
X = longitud del vuelo del tablero desde la cara del apoyo hasta la viga o alma exterior (mm) (A13.4.3.1)
$\bar{Y}$ = altura de $\bar{R}$ por encima del tablero del puente (mm) (A13.2)
β_o = proporción del lado largo al lado corto de la carga concentrada o área de reacción (A13.4.3.2)
ϕ = factor de resistencia =1.0 (A13.4.3.2)

13.4 — GENERAL

El Propietario deberá desarrollar las Recomendaciones correspondientes al sitio de emplazamiento del puente. Se debe seleccionar una baranda que satisfaga las recomendaciones tanto como resulte posible y práctico.

A lo largo de los bordes de las estructuras se deberán disponer barandas para proteger al tráfico y a los peatones. Para las alcantarillas de longitud igual a la de un puente pueden ser necesarias otras aplicaciones.

Un andén peatonal puede estar separado de la calzada adyacente mediante un bordillo, una baranda para tráfico vehicular o una baranda combinada, tal como se indica en la Figura l3.4-1. En las autovías urbanas de alta velocidad en las cuales se provee un andén peatonal, el área para circulación peatonal deberá estar separada de la calzada adyacente por medio de una baranda para tráfico vehicular o una baranda combinada.

C13.4

En el documento *AASHTO Roadside Design Guide* se pueden obtener lineamientos adicionales aplicables a las alcantarillas de longitud igual a la de un puente.

La siguiente guía indica cuándo se utilizan los diferentes tipos de barandas:

- Se utiliza una baranda para tráfico vehicular cuando el puente será utilizado exclusivamente por tráfico carretero;
- Solamente se utiliza una barrera combinada junto con un bordillo y una acera sobre elevados en las carreteras de baja velocidad;
- En las carreteras de alta velocidad, la vía peatonal o ciclovía debería tener tanto una baranda para peatones o ciclistas en su parte externa como una baranda combinada en su parte interna; y
- Se debe considerar el uso de puentes peatonales independientes del puente carretero si la cantidad de tráfico peatonal o algún otro factor de riesgo así lo indican.

Para el propósito de este artículo, la baja velocidad puede ser tomada como velocidades no superiores a 70 Km/h. La alta velocidad se puede tomar como velocidades de más de 70 Km/h.

Las caras internas de las barandas combinadas que separan los andenes de las calzadas adyacentes funcionan como barandas para peatones o ciclistas. Cuando la altura de estas barandas por encima de la superficie de la acera es menor que la altura mínima requerida para las barandas para peatones o ciclistas, según corresponda, el Diseñador puede agregar elementos adicionales, tales como largueros metálicos en la parte superior de la baranda combinada. Los elementos adicionales se deben diseñar considerando las fuerzas de diseño para barandas para peatones o ciclistas, según corresponda.

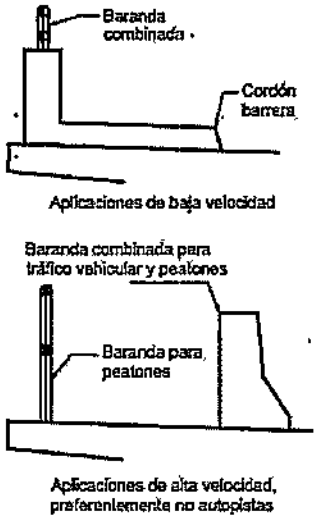

Figura 13.4-1 — Andenes peatonales

Las barandas de los puentes nuevos y su unión al tablero se deben satisfacer requisitos de pruebas al choque para confirmar que satisfacen los requisitos estructurales y geométricos de un nivel de ensayo especificado utilizando los criterios de ensayo especificados en el Artículo 13.7.2.

13.5 — MATERIALES

A menos que se especifique lo contrario, para los materiales empleados en los sistemas de barandas se deberán aplicar los requisitos de las Secciones 5, 6, 7 y 8.

13.6 — ESTADOS LÍMITE Y FACTORES DE RESISTENCIA

13.6.1 — Estado límite de resistencia — Los estados límites se deben aplicar utilizando las combinaciones de cargas aplicables indicadas en la Tabla 3.4-1 y las cargas aquí especificadas. Los factores de resistencia para los postes y elementos de las barandas son los especificados en los Artículos 5.5.4, 6.5.4, 7.5.4 y 8.5.2.

Las cargas de diseño para las barandas peatonales se especifican en el Artículo 13.8.2. Las cargas de diseño para las barandas de ciclistas se especifican en el Artículo 13.9.3. Para las barandas combinadas se deben aplicar las cargas correspondientes a las barandas peatonales o para ciclistas como se especifica en el Artículo 13.10.3. Los vuelos del tablero se deben diseñar para las combinaciones de cargas correspondientes al estado límite de resistencia especificadas en la Tabla 3.4.1-1.

13.6.2 — Estado límite de evento extremo — Las fuerzas que la baranda del puente transmite al tablero se pueden determinar mediante un análisis

Los dispositivos de señalización para peatones exceden el alcance de estas Especificaciones, no obstante deben ser considerados.

Los procedimientos para ensayos de barandas se encuentran en AASTHO (MASH) 350 del NCHRP, Recommended *Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features.*

C13.5

Los factores que se deben considerar al seleccionar los materiales a utilizar en un sistema de barandas incluyen su resistencia última, durabilidad, ductilidad, necesidades de mantenimiento, facilidad de reemplazo y comportamiento a largo plazo.

de la resistencia última del sistema utilizando las cargas indicadas en el Apéndice A. Estas fuerzas deben considerarse para el estado límite correspondiente a evento extremo.

13.7 — BARANDAS DE TRÁFICO

13.7.1 — Sistema de barandas

13.7.1.1 — ***General*** — El propósito principal de las barandas para tráfico vehicular es contener y redireccionar los vehículos que usan la estructura. Se debe demostrar que todas las barreras para tráfico vehicular, barandas para tráfico vehicular y barandas combinadas nuevas son estructural y geométricamente resistentes al choque.

Se debe considerar lo siguiente:

- Protección de los ocupantes de un vehículo que impacta contra la barrera,
- Protección de otros vehículos próximos al lugar de impacto,
- Protección de las personas y propiedades que se encuentran en las carreteras y otras áreas debajo de la estructura,
- Posibles mejoras futuras de las barandas,
- Relación costo-beneficio de las barandas, y
- Estética y visibilidad de los vehículos circulantes

Una baranda combinada que satisface las dimensiones indicadas en las Figuras 13.8.2-1 y 13.9.3-1 y que ha sido ensayadas al choque junto con una acera se puede considerar aceptable para utilizar con aceras de ancho mayor o igual que 1067 mm y cordones con alturas hasta la altura utilizada en el ensayo de choque.

Se deberá demostrar que una baranda diseñada para usos múltiples es resistente al choque con o sin la acera. El uso del riel combinado para vehículos y peatones ilustrado en la Figura 13.7.1.1-1 se deberá limitar a las carreteras en las cuales la velocidad máxima permitida es menor o igual que 70 km/h; además, estas barandas deberán ser ensayadas para los Niveles de Ensayo 1 o 2.

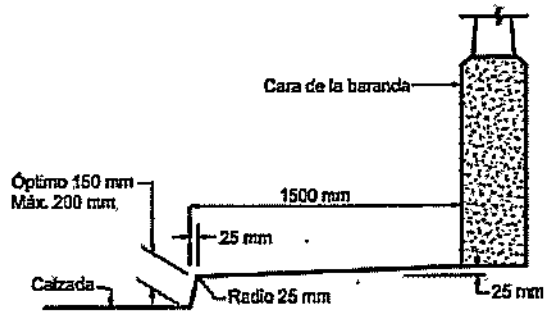

Figura 13.7.1.1-1 — Típica acera sobreelevada

C13.7.1.1 — Entre otros factores, las variaciones del volumen de tráfico, velocidad, composición del tráfico, alineación de la carretera, actividades y condiciones debajo de la estructura se combinan para producir una gran variación en los requisitos de comportamiento de las barreras para tráfico vehicular.

Debido a que recientemente se han realizado nuevos ensayos sobre andenes, en general se acepta para los bordillos una altura máxima de 200mm.

El documento *A Policy on Geometric Desigño of Highways and Streets* de AASHTO recomienda utilizar bordillos exclusivamente cuando las velocidades son menores o iguales que 70 Km/h. Para velocidades mayores o iguales que 80 Km/h, para proteger a los peatones se debe utilizar una barrera para separarlos del tráfico vehicular.

No es necesario ensayar sin el andén aquellas barandas que solo se usaran en ellos.

13.7.1.2 — *Brandas de aproximación* — Se debe proveer un sistema de guardarrieles al inicio de todas las barandas de puentes en las zonas rurales con tráfico de alta velocidad.

Las barandas de aproximación al puente deben incluir una transición del guardarriel a la baranda rígida del puente que sea capaz de proveerle resistencia lateral a un vehículo desviado. El borde de ataque del guardarriel en la aproximación al puente deberá tener un extremo resistente al choque.

C13.7.1.2 — En las áreas urbanas o cuando las calles urbanas y/o andenes no permiten utilizar transiciones o extremos resistentes al choque se deben considerar las siguientes medidas:

- Prolongar la baranda del puente o el guardarrueda de manera que no sea posible que un vehículo pueda invadir cualquier sistema carretero ubicado debajo del puente,
- Utilizar un bordillo,
- Limitar la velocidad,
- Señalizar las intersecciones, y
- Proveer áreas de recuperación.

Las instalaciones de drenaje en los extremos de los puentes deben considerarse parte integral del diseño de la transición de la barrera.

13.7.1.3 — *Tratamientos de extremos* — En las zonas rurales con tráfico de alta velocidad, el extremo de un parapeto o baranda por el cual se aproxima el tráfico debe tener una configuración resistente al choque o bien debe estar protegido mediante una barrera para tráfico vehicular resistente al choque.

C13.7.1.3 — Si la baranda de aproximación al puente está conectada a un sistema de barandas de la carretera, ésta puede ser continua con el sistema de aproximación al puente, y solamente es necesario utilizar una transición de un sistema flexible a un sistema rígido.

13.7.2 — Criterios para seleccionar el nivel de ensayo — Se deberá especificar uno de los niveles de ensayo siguientes:

- TL-1 – Nivel de Ensayo Uno: Generalmente aceptable para las zonas de trabajo en las cuales las velocidades permitidas son bajas y para las calles locales de muy bajo volumen y baja velocidad;
- TL-2 – Nivel de Ensayo Dos: Generalmente aceptable para las zonas de trabajo y la mayor parte de las calles locales y adyacentes en las cuales las condiciones del sitio de emplazamiento son favorables; también donde se anticipa la presencia de un pequeño número de vehículos pesados y las velocidades permitidas son reducidas;
- TL-3 – Nivel de Ensayo Tres: Generalmente aceptable para un amplio rango de carreteras principales de alta velocidad en las cuales la presencia de vehículos pesados es muy reducida y las condiciones del sitio de emplazamiento son favorables;
- TL-4 – Nivel de Ensayo Cuatro: Generalmente aceptable para la mayoría de las aplicaciones en carreteras de alta velocidad, autovías, autopistas y carreteras interestatales en las cuales el tráfico incluye camiones y vehículos pesados;
- TL-5 – Nivel de Ensayo Cinco: Generalmente aceptable para las mismas aplicaciones que el TL-4 y también cuando el tráfico medio diario contiene una proporción significativa de grandes camiones o cuando las condiciones desfavorables del sitio de emplazamiento justifican un mayor nivel de resistencia de las barandas; y

C13.7.2 — Los seis niveles de ensayo aquí listados se corresponden con los seis niveles de ensayo indicados en el Informe 350 del NCHRP, "Recommended *Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features.*" Los documentos *A Policy on Geometric Design of Highways and Streets* (AASHTO 2004) y *Roadside Design Guide* (AASHTO 2002) serán de gran ayuda a la hora de seleccionar un sistema de barandas para un puente.

Los ensayos individuales han sido diseñados para evaluar uno o más de los principales factores que afectan el comportamiento de la baranda del puente, los cuales incluyen el comportamiento estructural, el riesgo para los ocupantes del vehículo y el comportamiento del vehículo de ensayo luego del impacto. En general, los niveles de ensayo más bajos se aplican para evaluar y seleccionar barandas de puente a utilizar en segmentos de carreteras de bajo nivel de servicio y ciertos tipos de zonas de trabajo. Los niveles de ensayo más elevados se aplican para evaluar y seleccionar barandas de puente a utilizar en carreteras de nivel de servicio más elevado o en ubicaciones que exigen un comportamiento especial, superior, de las barandas del puente. En este sentido, las barandas TL-4 satisfarán la mayoría de los requisitos de diseño para carreteras de la red vial Nacional.

El nivel TL-5 se utiliza para tomar en cuenta la presencia de un número elevado de vehículos tipo camión con remolque para satisfacer los requisitos de diseño en aquellos casos en los cuales las barandas TL-4 no se consideran adecuadas. También se utiliza cuando las condiciones del sitio de emplazamiento son tales que el vuelco o la penetración de un vehículo más allá de la baranda podría tener consecuencias severas.

- TL-6 – Nivel de Ensayo Seis: Generalmente aceptable para aplicaciones en las cuales se anticipa la presencia de camiones tipo carro tanque o cisterna u otros vehículos similares de centro de gravedad elevado, particularmente cuando este tráfico se combina con condiciones desfavorables del sitio de emplazamiento.

Es responsabilidad de la agencia que utiliza el puente determinar cuál de los niveles de ensayo es más adecuado para el sitio donde está ubicado el puente.

Los criterios para el nivel de ensayo seleccionado deben corresponder a los pesos y velocidades de los vehículos y los ángulos de impacto especificados en la Tabla 13.7.2-1.

El nivel TL-6 se utiliza para tomar en cuenta la presencia de carro tanques o cisternas para satisfacer los requisitos de diseño en aquellos casos en los cuales estos vehículos, los cuales tienen su centro de gravedad a mayor altura, han sufrido vuelcos o penetraciones en el pasado. También se utiliza cuando las condiciones desfavorables del sitio de emplazamiento indican la necesidad de contar con barandas con este nivel de resistencia.

Entre las condiciones desfavorables de un sitio de emplazamiento se pueden mencionar un radio de curvatura reducido, la presencia de pendientes descendientes pronunciadas combinadas con una curva horizontal y las condiciones meteorológicas adversas.

Las agencias deben desarrollar lineamientos objetivos para aplicar a las barandas de los puentes. Estos lineamientos deben tomar en cuenta factores tales como las condiciones del tráfico, el volumen y la composición del tráfico, el costo, el comportamiento en servicio y el costo del ciclo de vida de las barandas existentes.

Estos criterios, incluyendo las características y la tolerancia de otros tipos de vehículos, se describen en AASHTO's *Manual for Assessing Safety Hardware* y el NCHRP Report 350.

Tabla 13.7.2-1 — Niveles de ensayos para las barandas de puentes y criterios para los ensayos de choque

Características de los vehículos	Pequeños automóviles		Camionetas (Pickups)	Camión semi-remolque	Camión con remolque		Camión cisterna
W (N)	7000	8000	20.000	80.000	220.000	355.000	355.000
B (mm)	1700	1700	2000	2300	2450	2450	2450
G (mm)	550	550	700	1250	1630	1850	2050
Ángulo de impacto, θ	20°	20°	25°	15°	15°	15°	15°
Nivel de Ensayo	VELOCIDADES DE ENSAYO (km/h)						
TL-1	50	50	50	N/A	N/A	N/A	N/A
TL-2	70	70	70	N/A	N/A	N/A	N/A
TL-3	100	100	100	N/A	N/A	N/A	N/A
TL-4	100	100	100	80	N/A	N/A	N/A
TL-5	100	100	100	N/A	N/A	80	N/A
TL-6	100	100	100	N/A	N/A	N/A	80

13.7.3 — Diseño de barandas

13.7.3.1 — ***General*** — Normalmente una baranda para tráfico vehicular debe tener una cara de riel continua y hacia el lado del tráfico. Los postes de acero que sostienen largueros deben estar en la parte posterior. Se debe considerar la continuidad

C13.7.3.1 — Las salientes o depresiones en las aberturas de los largueros pueden ser aceptables, siempre que su espesor, profundidad o geometría no eviten que la baranda satisfaga los criterios de evaluación del ensayo de choque.

Los especímenes de ensayo deben incluir una longitud representativa del voladizo para tener en cuenta el efecto

estructural de los largueros y anclajes de los extremos.

Un sistema de barandas y su conexión al tablero sólo podrá ser aprobado una vez que mediante ensayos de choque se haya determinado que són satisfactorios para el nivel de ensayo deseado.

13.7.3.1.1 — *Aplicación de sistemas previamente ensayados* — Se pueden utilizar sistemas de barandas resistentes al choque sin realizar análisis y/o ensayos adicionales, siempre y cuando la instalación propuesta no tenga características que están ausentes en la configuración ensayada y que pudieran hacer que el sistema propuesto no se comporte como el sistema ensayado.

13.7.3.1.2 — *Nuevos sistemas* — Se pueden utilizar sistemas de barandas nuevos, siempre y cuando mediante ensayos de choque a escala real se demuestre que su comportamiento es aceptable.

La probeta utilizada para realizar el análisis de choque para un sistema de barandas se podrá diseñar de manera que resista las cargas aplicadas de acuerdo con el Apéndice A13.

Se deberán tomar precauciones para transferir las cargas del sistema de barandas al tablero. Las cargas que actúan sobre las barandas se deberán tomar del Apéndice A13.

A menos que durante el procedimiento del ensayo de choque se pueda demostrar que un espesor menor resulta satisfactorio, el mínimo espesor de borde de los vuelos de tablero de hormigón se deberá tomar como:

- Para vuelos de tablero de hormigón que soportan un sistema de postes montados en el tablero: 203mm
- Para sistemas de postes montados lateralmente: 305mm
- Para vuelos de tablero de hormigón que soportan paramentos o barreras de hormigón: 203mm

13.7.3.2 — *Altura del parapeto o baranda de tráfico* — Las barandas para tráfico vehicular deberán tener como mínimo una altura de 685 mm si se trata de barandas TL-3, 813mm si se trata de barandas TL-4, 1067mm si se trata de barandas TL-5 y si se trata de barandas TL-6 de 2286mm.

El borde inferior de 76mm no se deberá aumentar en anticipación de posibles sobre capas futuras.

La mínima altura de un parapeto de hormigón de cara vertical deberá ser de 685mm. La altura de otros tipos de barandas combinadas de metal y hormigón no deberá ser menor que 686mm y debe demostrarse que son adecuadas mediante ensayos de la flexibilidad del tablero de la distancia sobre la que la baranda se acopla al tablero.

C13.7.3.1.1 — Cuando se modifica algún detalle de un sistema de barandas que ya ha sido ensayado y aprobado o cuando se introduce alguna modificación, para determinar si es necesario o no realizar ensayos de choque adicionales es el criterio profesional del ingeniero el que se debe aplicar.

C13.7.3.1.2 — El diseño preliminar del tablero del puente debería satisfacer los requisitos de la Sección A13.1.2. Durante el programa de ensayos de la baranda se debe determinar si la armadura del tablero es adecuada para distribuir las cargas de anclaje de los postes al tablero. Si el programa de ensayo de la baranda modela satisfactoriamente el tablero del puente, los daños al borde en el tablero se pueden evaluar en el momento de la realización de los ensayos.

En los vuelos de tablero correctamente diseñados los mayores daños provocados por el impacto de los vehículos ocurren en secciones cortas de las áreas de la losa en las cuales se produce el impacto contra la barrera.

C13.7.3.2 — Mediante ensayos de choque se ha determinado que estas alturas son satisfactorias de acuerdo con NCHRP Report 350 y la experiencia.

Para anticipar la posible colocación de capas de rodadura futuras sobre el tablero se ha empleado 51mm con un remanente de 1 Mediante ensayos de choque se ha determinado que esta solución es satisfactoria.

de choque utilizando el nivel de ensayo deseado.

La mínima altura de las barandas para peatones o ciclistas se debe medir desde la cara superior del andén o ciclovía.

Los mínimos requisitos geométricos para las barandas combinadas más allá de los exigibles para satisfacer los requisitos del ensayo de choque se deberán tomar como se especifica en los Artículos 13.8, 13.9 y 13.10.

13.8 — BARANDAS DE PEATONES

13.8.1 — Geometría — La mínima altura de las barandas para peatones deberá ser de 1067mm, medida a partir de la cara superior del andén.

C13.8.1 — El tamaño de las aberturas deben poder retener una lata de refrescos de tamaño estándar.

Una baranda para peatones puede estar compuesta por elementos horizontales y/o verticales. La abertura libre entre los elementos deberá ser tal que no permita el paso de una esfera de 152mm de diámetro.

Si se utilizan tanto elementos horizontales como verticales, la abertura libre de 152mm se deberá aplicar a los 686mm inferiores de la baranda, mientras que la separación en la parte superior deberá ser tal que no permita el paso de una esfera de 203mm de diámetro.

Se debería proveer un guardapié o un bordillo a nivel de la superficie de rodamiento. Las barandas se deben proyectar más allá de la cara de los postes tal como se ilustra en la Figura A13.1.1-2.

Las separaciones arriba indicadas no se deben aplicar a las barandas tipo cerco eslabonado o de malla metálica ni a sus postes. En este tipo de barandas las aberturas no deberán ser mayores que 50mm.

13.8.2 — Cargas Vivas de Diseño — La Carga Viva de diseño para las barandas peatonales se debe tomar como $W = 0.73$ N/mm, tanto transversal como verticalmente, actuando en forma simultánea. Además, cada elemento longitudinal deberá estar diseñado para una carga concentrada de 0.89kN, la cual deberá actuar simultáneamente con las cargas previamente indicadas en cualquier punto y en cualquier dirección en la parte superior del elemento longitudinal.

C13.8.2 — Estas Cargas Vivas se aplican a las barandas. La carga viva peatonal especificada en el Artículo 3.6.1.6 se aplica al andén.

Los postes de las barandas para peatones se deben diseñar para una carga viva de diseño aplicada transversalmente en el centro de gravedad del elemento longitudinal superior o bien, en el caso de las barandas cuya altura total es mayor que 1500mm, en un punto ubicado 1500mm por encima de la superficie superior del andén. El valor de la sobrecarga concentrada de diseño para los postes,

P_{LL}, en N, se debe tomar como:

$$P_{LL} = 890 + 0.73L \qquad (13.8.2\text{-}1)$$

Donde:

L = separación entre postes (mm)

La carga de diseño para los cercos eslabonados o de malla metálica debe ser igual a 7.2×10^{-4} MPa actuando de forma normal a la totalidad de la superficie.

Las cargas se deben aplicar como se ilustra en la Figura 13.8.2-1, en la cual las geometrías de los elementos de las barandas son ilustrativos. Se pueden utilizar cualquiera de los materiales o combinaciones de materiales especificados en el Artículo 13.5.

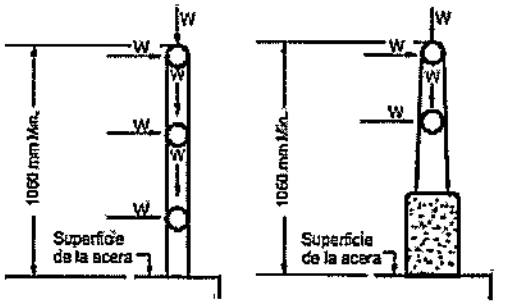

Figura 13.8.2-1 — Cargas que actúan sobre las barandas para peatones — (A utilizar en el borde exterior de una acera cuando el tráfico vehicular está separado del tráfico peatonal mediante una baranda para tráfico vehicular. Las geometrías de las barandas son simplemente ilustrativas).

13.9 — BARANDAS PARA CICLISTAS

13.9.1 — General — Se deben utilizar barandas para ciclistas en aquellos puentes específicamente diseñados para soportar tráfico de ciclistas y en aquellos puentes en los cuales se considera necesario contar con una protección específica para los ciclistas.

13.9.2 — Geometría — La altura de las barandas para ciclistas no debe ser menor que 1070mm, medidos a partir de la cara superior de la superficie de rodamiento.

La altura de las zonas superior e inferior de las barandas para ciclistas debe ser de al menos 685mm. En las zonas superior e inferior la separación de los elementos horizontales deberá satisfacer los requisitos correspondientes del Artículo 13.8.1.

C13.9.2 — Las barandas, defensas o barreras a ambos lados de una vía de uso compartido en una estructura, o a lo largo del carril para bicicletas, de uso o ruta de acceso compartida o de calzada compartida situada en un puente de carretera deben ser de un mínimo de 1070mm de alto. La altura mínima de 1070mm es de acuerdo con la *AASHTO Guide for the Development* of *Bicycle Facilities*, Third Edition (1999).

En tal enfoque un puente o aproximación de puente donde el impacto de la alta velocidad de ángulo , con una baranda, defensa o barrera es más probable que ocurra

Si se consideran necesarios, elementos de fricción unidos a la baranda o defensa para evitar que los se enganchen los ciclistas estos deben cobijar una amplia variedad de alturas de manubrios.

Si se utilizan mallas, defensas o caras macizas se pueden reducir el número de elementos horizontales.

13.9.3 — Cargas vivas de diseño — Si el elemento horizontal está ubicado a una altura mayor que 1370mm por encima de la superficie de rodadura, las cargas de diseño deben ser determinadas por el Diseñador. Las cargas de diseño para los 1370mm inferiores de las barandas para ciclistas no deben ser menores que las especificadas en el Artículo 13.8.2, excepto que en el caso de las barandas cuya altura total es mayor que 1370mm la carga viva de diseño de los postes se debe aplicar en un punto ubicado a una altura de 1370mm de la superficie de rodadura.

Las cargas se deben aplicar como se ilustra en la Figura 13.9.3-1. Se pueden utilizar cualquiera de los materiales o combinaciones de materiales especificados en el Artículo 13.5.

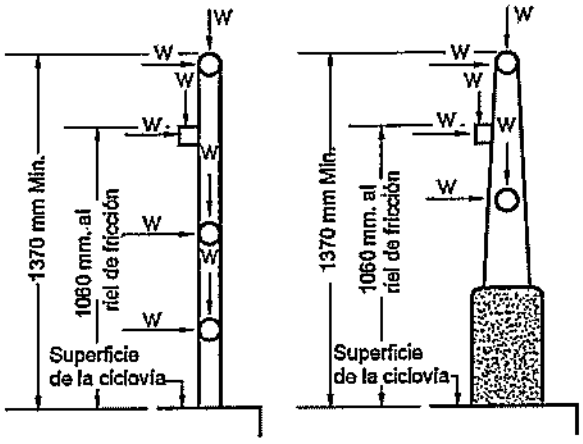

Figura 13.9.3-1 — Cargas que actúan sobre las barandas para ciclistas — (A utilizar en el borde exterior de una ciclovía cuando el tráfico vehicular está separado del tráfico ciclista mediante una baranda para tráfico vehicular. Las geometrías de las barandas son simplemente ilustrativas).

13.10 — BARANDAS COMBINADAS

13.10.1 — General — Las barandas combinadas deben satisfacer los requisitos correspondientes ya sea para peatones o para ciclistas, tal como se especifican en las Secciones 13.8 y 13.9, según corresponda. La parte de la baranda combinada correspondiente al tráfico vehicular deberá satisfacer los requisitos de la Sección 13.7.

(como curvas de radio corto con distancia de visibilidad restringida o al final de un largo grado descendente) o en lugares con problemas de seguridad específicos del lugar, una altura de baranda, defensa o barrera encima del mínimo debe ser considerada.

La necesidad de colocar elementos de fricción unidos a los elementos horizontales o defensa es un tema controversial para muchos ciclistas.

13.10.2 — Geometría — Los requisitos referentes a la geometría de las barandas especificados en los Artículos 13.7, 13.8 y 13.9 se deben aplicar a las partes correspondientes de las barandas combinadas.

13.10.3 — Cargas vivas de diseño — Las cargas vivas de diseño, especificadas en las Secciones 13.8 y 13.9, no deben aplicarse simultáneamente con las cargas de impacto vehiculares.

13.11 — BORDILLOS Y ANDENES

13.11.1 — General — Las mediciones horizontales del ancho de la calzada se deben tomar a partir de la parte inferior de la cara del bordillo. Un bordillo de un andén ubicado del lado de una baranda de un puente correspondiente al tráfico se debe considerar parte integral de la baranda y debe satisfacer los requisitos sobre ensayo de choque especificados en la Sección 13.7.

13.11.2 — Andenes — Cuando en los accesos vehiculares se emplean secciones cajón y bordillos, la altura de bordillos para andenes elevados no debe ser mayor a 203mm. Si se requiere un bordillo la altura de este no debe ser menor de 152mm. Se debe hacer una transición si la altura del bordillo difiere de la del bordillo a la salida del puente. Esta transición debe realizarse en una distancia mayor o igual a 20 veces el cambio de altura.

C13.11.2 — Generalmente no se proyectan andenes elevados en aquellos puentes en los cuales el acceso al puente no tiene bordillos para peatones o si la estructura no ha sido diseñada para su uso peatonal.

El lector puede consultar recomendaciones acerca del ancho de los andenes en la Figura 13.7.1.1-1 y en la publicación *AASHTO A Policy on Geometric Design of Highways and Streets.*

Durante la etapa constructiva se deben aplicar las mismas consideraciones respecto de proveer una transición para las rampas que unen el andén del puente y el acceso.

13.11.3 — Separación de las barandas en los extremos — El tratamiento de los extremos de cualquier baranda o barrera para tráfico vehicular deberá satisfacer los requisitos especificados en las Secciones 13.7.1.2 y 13.7.1.3.

13.12 — REFERENCIAS

AASHTO. 2009. *Manualfor Assessing Safety Hardware,* MASH-1. American Assoeiation ofState Highway and Transportation Officials, Washington, De.

AASHTO. 2011. *A Policy on Geometric Design ofHighways and Streets,* Sixh Edition, GDHS-6. American Association of State Highway and Transportation Officials, Washington, De.

AASHTO. 2011. *Roadside Design Guide,* Fourth Edition, RSDG-4. American Association of State Highway and Transportation Officials, Washington, De.

Alberson, D. e., R. A. Zimmer, and W. L. Menges. 1997. *NCHRP Report 350 Compliance Test* 5-12 *of the 1.07-m Vertical Wall Bridge Railing,* FHWAIRD-961199. Federal Highway Administration, U.S. Department of Transportation, Washington, DC.

Buth, C. E., W. L. Campise, L. 1. Griffin, M. L. Love, and D. L Sieking. 1986. *Performance Limits of Longitudinal Barriers,* FHWAIRD-86/153, Test 4798-13. Federal Highway Administration, U.S. Department of Transportation, Washington, DC.

Michie, J. D. 1981. *NCHRP Report 230: Recommended Proceduresfor the Safety Performance Evaluation ofHighway Appurtenances.* Transportation Research Board, National Research Council, Washington, DC.

Ross, H. E., D. L. Sieking, R. A. Zimmer, andJ. D. Michie. 1993. *NCHRP Report 350: RecommendedProceduresfor the Safety Performance Evaluation of Highway Features.* Transportation Researeh Board, National Research Council, Washington, DC.

APENDICE
A13 — BARANDAS

A13.1 — GEOMETRIA Y ANCLAJES

A13.1.1 — Separación de los elementos de las barandas — Para las barandas para tráfico vehicular, los criterios para definir la máxima abertura libre debajo del elemento longitudinal inferior, c_b, las distancias de los postes, S, y la máxima abertura entre elementos longitudinales inferiores, c, se deberán basar en los criterios siguientes:

- Los anchos de contacto de los elementos longitudinales inferiores de las barandas típicas se pueden tomar como se ilustra en la Figura A13.1.1-1;
- El ancho total del elemento longitudinal o los elementos longitudinales inferiores en contacto con el vehículo, $\sum A$, no debe ser menor que 25 por ciento de la altura de la baranda;
- En el caso de las barandas con postes, la abertura libre vertical, c, y la distancia de los postes, S, debe estar dentro o por debajo del área sombreada ilustrada en la Figura A13.1.1-2; y
- En el caso de las barandas con postes, la combinación de $(\sum A/H)$ y la distancia de los postes, S, debe estar dentro o por encima del área sombreada ilustrada en la Figura A13.1.1-3.

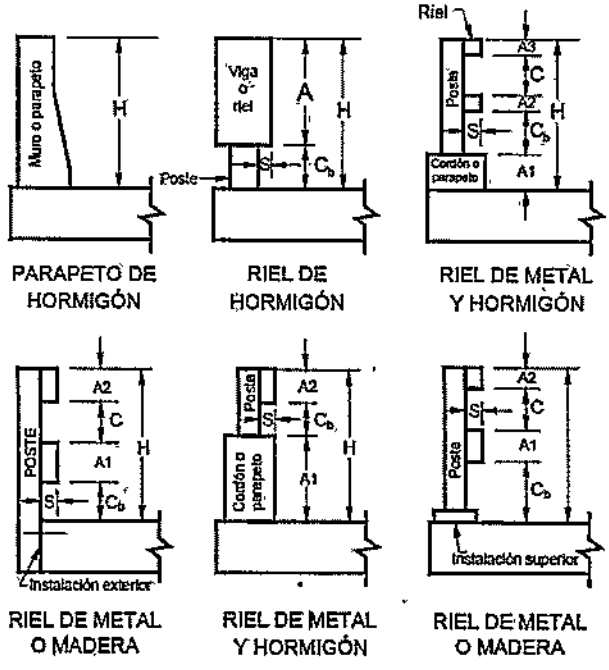

Figura A,13.1.1-1 — Barandas típicas de trafico

CA13.1.1 — Las distancias de los postes, especificado a partir de la cara de los elementos longitudinales inferiores, para diferentes geometrías de postes se basa en una cantidad limitada de datos de ensayos de choque. Como parte del programa de ensayos de choque se debe evaluar el potencial de enganchar las ruedas que involucra un determinado diseño en particular.

La distancia de los postes, S, ilustrado en la Figura A13.1.1-2 para postes de diferentes geometrías, reconoce la tendencia que tienen algunas geometrías de enganchar las ruedas de los vehículos. Las diferentes definiciones de distancia, S, implican que, a igualdad de los demás factores, el espacio entre un elemento longitudinal y la cara de un poste rectangular es mayor que la distancia entre un elemento longitudinal y la cara de un poste circular.

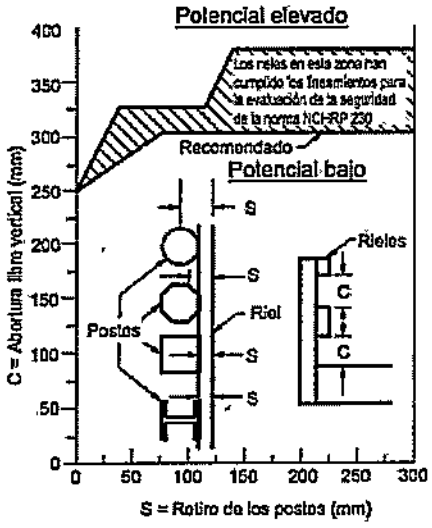

Figura A.13.1.1-2 — Potencial de impacto de las ruedas para golpes o capó contra los postes

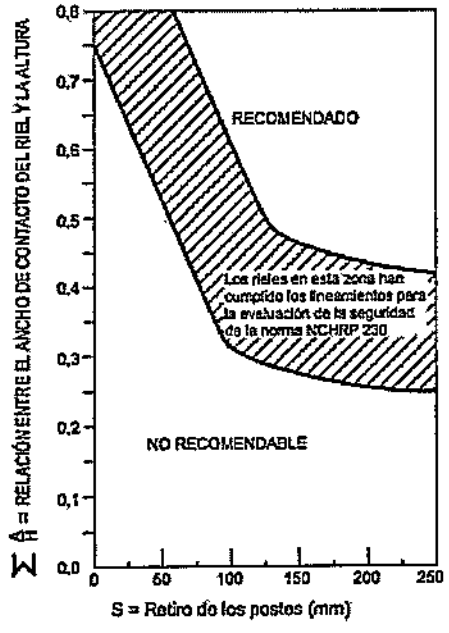

Figura A.13.1.1-3 — Criterios para determinar el retiro de los postes

La máxima abertura vertical libre entre elementos longitudinales o postes sucesivos deberá ser como se especifica en las Secciones 13.8, 13.9 y 13.10.

A13.1.2 — Anclajes — La resistencia a la fluencia de los anclajes de las barandas metálicas se debe desarrollar a través de la adherencia, ganchos, fijación a placas embebidas en concreto o cualquier combinación de estos mecanismos.

Las armaduras de las barandas de concreto deben tener una longitud embebida suficiente para

CA13.1.2 — Como agente de adherencia no corrosivos se puede utilizar mortero de cemento, epoxi o un compuesto de fosfato de magnesio. No se deberían utilizar morteros con azufre ni morteros expansivos.

Algunos de los agentes de adherencia disponibles en el mercado tienen propiedades corrosivas; se deben evitar estos agentes.

desarrollar fluencia.

La longitud de anclaje de las barras de armadura se especifica en la Sección 5.

A13.2 — FUERZAS DE DISEÑO DE LAS BARANDAS DE TRÁFICO

A menos que en la presente se establezca lo contrario, se deberán aplicar el estado límite correspondiente a evento extremo y las combinaciones de cargas de la Tabla 3.4.1-1 correspondientes. Las fuerzas de diseño para las barandas y los criterios geométricos a utilizar al desarrollar probetas de ensayo para el programa de ensayos de choque se deberían tomar como se especifica en la Tabla A13.2-1 e ilustrados en la Figura A13.2-1. No es necesario aplicar las cargas transversales y longitudinales indicadas en la Tabla A13.2-1 simultáneamente con las cargas verticales.

La altura efectiva de la fuerza de vuelco de un vehículo se toma de la siguiente manera:

$$H_e = G - \frac{WB}{2F_t} \qquad \text{(A13.2-1)}$$

Donde:

G = altura del centro de gravedad del vehículo por encima del tablero del puente, tal como se especifica en la Tabla 13.7.2-1(mm)
W = peso del vehículo correspondiente al nivel de ensayo requerido, tal como se especifica en la Tabla 13.7.2- 1(N)
B = separación entre los bordes exteriores de las ruedas de un eje, tal como se especifica en la Tabla 13.7.2- 1 (mm)
F_t = fuerza transversal correspondiente al nivel de ensayo requerido, tal como se especifica en la Tabla A13.2-1 (N)

Las barandas deben ser proporcionadas así:

$$\bar{R} \geq F_t \qquad \text{(A13.2-2)}$$

$$\bar{Y} \geq \frac{H_e}{12} \qquad \text{(A13.2-3)}$$

Donde:

$$\bar{R} = \Sigma R_i \qquad \text{(A13.2-4)}$$

$$\bar{Y} = \frac{\Sigma(R_i/Y_i)}{\bar{R}} \qquad \text{(A13.2-5)}$$

dónde:

CA13.2

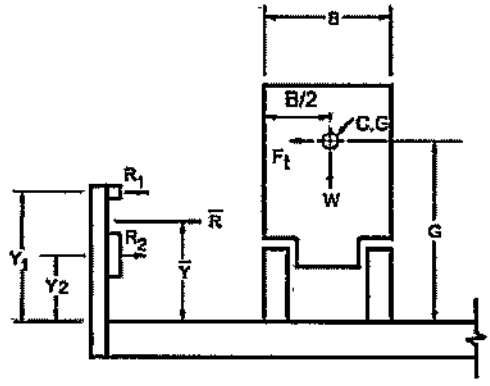

Figura CA.13.2-1 — Baranda para tráfico vehicular

Si la resistencia total, $\bar{R}$, de una baranda formada por postes múltiples elementos horizontales es significativamente mayor que la carga aplicada, F_t, se podrá reducir la resistencia, R_i, de los elementos horizontales inferiores utilizada en los cálculos.

El valor reducido de $\bar{R}$ genera un aumento en el valor calculado de $\bar{Y}$. La resistencia ideal total reducida del elemento horizontal y su altura efectiva deben satisfacer las Ecuaciones A13.2-2 y A13.2-3.

Se ha demostrado que la Ecuación A.13.2-1 permite predecir razonablemente la altura efectiva requerida para evitar vuelcos.

Si la carga de diseño ubicada en H_e se encuentra entre elementos horizontales, esta carga se debe distribuir proporcionalmente entre los elementos por encima y por debajo tal que $\bar{Y} \geq H_e$.

A modo de ejemplo del significado de los datos incluidos en la Tabla A13.2-1, la longitud de 1.22m para L_t y LL corresponde a la longitud de contacto significativo entre vehículo y baranda observada en filmaciones de ensayos de choque. La longitud de 1m para las barandas TL- 4 corresponde al diámetro de los neumáticos del eje trasero del camión. La longitud de 2.44m para barandas TL-5 y TL-6 corresponde a la longitud de los ejes tandem traseros: dos neumáticos de 1m de diámetro más 0.30m entre los mismos.

F_v, es decir el peso de un vehículo ubicado encima del riel del puente, se distribuye en la longitud del vehículo en contacto con el riel, L_v.

R_i = resistencia de los elementos horizontales (N)

Y_i = distancia desde el tablero del puente hasta el elemento horizontal i (m)

Todas las fuerzas se deben aplicar a los elementos longitudinales. La distribución de las cargas longitudinales a los postes debe ser consistente con la continuidad de los elementos horizontales. La distribución de las cargas transversales deberá ser consistente con el mecanismo de falla supuesto para la baranda.

En el caso de las barandas de hormigón, la Ecuación A.13.2-1 da como resultado una altura teórica requerida, H, igual a 34 in para el Nivel de Ensayo TL-4. Sin embargo, como se indica en la Tabla A13.2-1, se consideró que una baranda de 32 in de altura es aceptable, ya que se han construido numerosas barandas de esta altura, las cuales parecen estar comportándose satisfactoriamente.

La altura mínima, H, listada para TL-1, TL-2 y TL-3 se basa en la mínima altura de baranda utilizada en el pasado. La mínima altura efectiva, H_e, para TL-1 corresponde a una estimación en base a la limitada cantidad de información disponible para este nivel de ensayo

La altura mínima, H, de 42 in indicada en la Tabla A13.2-1 para TL-5 se basa en la altura utilizada para barreras de hormigón ensayadas al choque exitosamente involucrando sólo los neumáticos del camión. Para las barandas de puentes formadas por postes y vigas metálicas puede ser prudente aumentar esta altura sumándole 12 in de manera de considerar también el lecho del camión.

La mínima altura, H, indicada en la Tabla A13.2-1 para TL-6 es la altura requerida para involucrar el lateral del tanque de acuerdo con lo determinado mediante ensayos de choque.

Tabla A13.2-1 — Fuerzas de diseño para barandas vehiculares

Fuerzas de diseño y simbología	Niveles de Ensayo para las Barandas					
	TL-1	TL-2	TL-3	TL-4	TL-5	TL-6
Transversal F_t (N)	60.000	120.000	240.000	240.000	550.000	780.000
Longitudinal F_L (N)	20.000	40.000	80.000	80.000	183.000	260.000
Vertical descendente F_v (N)	20.000	20.000	20.000	80.000	355.000	355.000
L_t y L_L (mm)	1220	1220	1220	1070	2440	2440
L_v (mm)	5500	5500	5500	5500	12.200	12.200
H_e (mín.) (mm)	460	510	610	810	1070	1420
Mínima altura del riel H (mm)	685	685	685	810	1070	2290

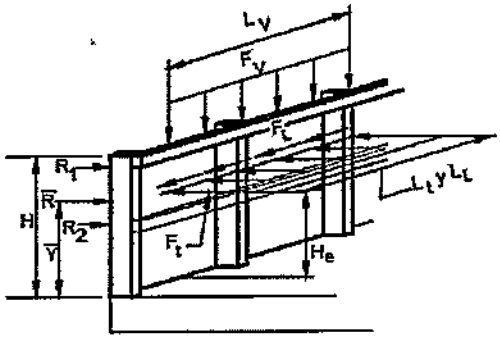

Figura A13.2-1 — Fuerzas de diseño en una baranda metálica, ubicación en altura y longitud de distribución horizontal

Figura A13.2-1 presenta las fuerzas de diseño de la Tabla A13.2-1 aplicadas a una baranda formada por postes y elementos horizontales. Esta figura es ilustrativa. Las

fuerzas y longitudes de distribución ilustradas se aplican para cualquier tipo de baranda.

A13.3 — PROCEDIMIENTO DE DISEÑO DE LAS BARANDAS UTILIZADAS COMO PROBETAS DE ENSAYO

A13.3.1 — Barandas de concreto — Para las barreras o parapetos de concreto reforzado y pretensado se puede usar el análisis por líneas de fluencia y diseño por resistencia.

La resistencia nominal de la branda frente a la carga transversal, R_w, se puede determinar utilizando un enfoque por líneas de fluencia de la siguiente manera:

- Para impactos dentro de un segmento de muro:

$$R_w = \left(\frac{2}{2L_c - L_t}\right)\left(8M_b + 8M_w + \frac{M_c L_c^2}{H}\right) \qquad \text{(A13.3.1-1)}$$

$$R_w = \left(\frac{2}{2L_c - L_t}\right)\left(M_b + M_w + \frac{M_c L_c^2}{H}\right) \qquad \text{(A13.3.1-3)}$$

$$L_c = \frac{L_t}{2} + \sqrt{\left(\frac{L_t}{2}\right)^2 + \frac{H(M_b + M_w)}{M_c}} \qquad \text{(A13.3.1-4)}$$

La longitud crítica de muro en la cual se produce el mecanismo de la línea de fluencia, L_c, se debe tomar como:

Dónde:

F_t = fuerza transversal especificada en la Tabla A13.2-1 que se supone actuando en la parte superior de un muro de concreto (N)
H = altura del muro (mm)
L_c = longitud crítica del patrón de falla por líneas de fluencia (mm)
L_t = longitud de distribución longitudinal de la fuerza de impacto Ft (mm)
R_w = resistencia transversal total de la baranda (N)
M_b = resistencia flexional adicional de la viga que suma a M_w, por la parte superior del muro (N-mm)
M_c = resistencia flexional de los muros en voladizo respecto de un eje paralelo al eje longitudinal del puente (N-mm/mm)
M_w = resistencia flexional del muro respecto de su eje vertical (N-mm)

CA13.3.1 — El análisis por líneas de fluencia ilustrado en las Figuras CA 13.3 .1-1 y CA 13.3.1-2 incluye sólo la capacidad flexional del concreto para resistir el cortante y/o las fuerzas de tensión diagonales se deben colocar flejes.

La resistencia última a flexión, M_s, del tablero de puente o la losa se debe determinar teniendo en cuenta que el tablero también resiste una fuerza de tracción provocada por la componente de las fuerzas de impacto, F_t.

En este análisis se supone que el patrón de falla por líneas de fluencia ocurre exclusivamente en el parapeto y no se extiende al tablero. Esto significa que el tablero debe tener suficiente resistencia para obligar a que el patrón de falla se mantenga dentro del parapeto. Si el patrón de falla se extiende hacia el tablero, las expresiones para calcular la resistencia del parapeto pierden su validez.

El análisis también se basa en la hipótesis de que existe una longitud suficiente de parapeto para lograr el patrón de falla ilustrado. Si el parapeto tiene poca longitud es posible que se forme una única línea de fluencia a lo largo de la unión entre el parapeto y el tablero. Este tipo de patrón de falla es admisible; la resistencia del parapeto se debe calcular utilizando un análisis apropiado.

Este análisis se basa en la hipótesis de que los momentos resistentes negativo y positivo del muro son iguales y que los momentos resistentes negativo y positivo de la viga son iguales.

La medida de la resistencia de una baranda de concreto es R_w, valor que se compara con las cargas indicadas en la Tabla A13.2-1 para determinar si la baranda es estructuralmente adecuada. Las resistencias flexionales, M_b, M_w y M_c, se relacionan con la resistencia del sistema R_w a través del análisis por líneas de fluencia representado por las Ecuaciones Al3.3.1-1 y Al3.3.1-2 en la terminología de estas Especificaciones, R_w es la "resistencia nominal," ya que este valor se compara con la "carga nominal" indicada en la Tabla A13.2-1.Si el ancho de la baranda de concreto varía a lo largo de la altura, el valor de M_c utilizado en las Ecuaciones Al3.3.1-1 a Al3.3.1-4 para determinar la resistencia del muro se debería tomar como el promedio de su valor en toda la altura de la baranda.

Para poder ser utilizados en las expresiones anteriores, M_c y M_w no deben variar significativamente en la altura del muro. Para otros casos se deben realizar análisis rigurosos mediante líneas de fluencia.

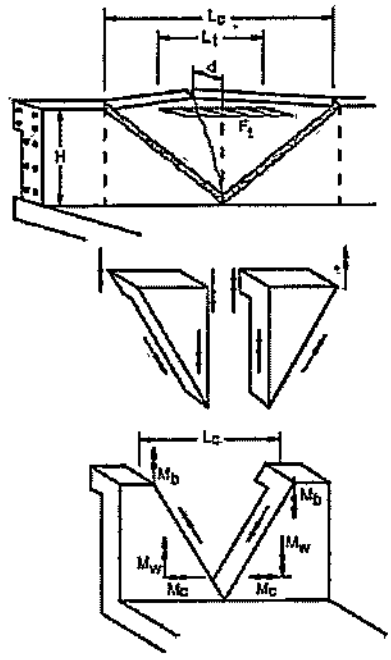

Figura CA13.3.1-1 — Análisis mediante líneas de fluencia de un muro de hormigón para el caso de un impacto dentro de un segmento del muro

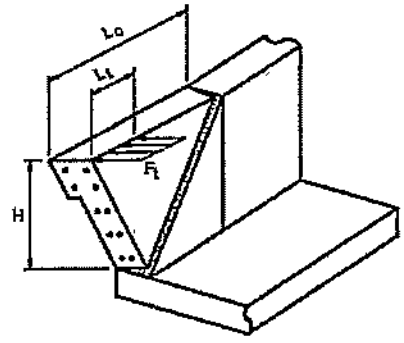

Figura CA13.3.1-1 — Análisis mediante líneas de fluencia de un muro de hormigón para el caso de un impacto cerca del extremo de un segmento del muro

A13.3.2 — Barandas de postes y vigas — Para diseñar las barandas formadas por postes y vigas bajo condiciones de falla se deben utilizar análisis inelásticos. Si la falla no involucra el poste final de un segmento, la resistencia nominal crítica de los elementos horizontales, R, se deberá tomar como el menor valor entre los determinados mediante las Ecuaciones A13.3.2-1 y A13.3.2-2 Para diferentes números de tramos de baranda, N.

- Para los modos de falla que involucran un número de tramos de baranda, N, impar:

CA13.3.2 — La figura CA13.3.2-1 ilustra una posible base para aplicar un análisis inelástico.

$$R=\frac{16M_p+(N-1)(N+1)P_pL}{2NL-L_t} \quad \text{(A13.3.2-1)}$$

- Para los modos de falla que involucran un número par de tramos de baranda, N,

$$R=\frac{16M_p+N^2P_pL}{2NL-L_t} \quad \text{(A13.3.2-2)}$$

Dónde:

L = separación de los postes o longitud de un tramo simple (mm)
M_p = resistencia inelástica o para línea de fluencia de todos los elementos horizontales que contribuyen a una rótula plástica (N-mm)
M_{post} = Momento plástico resistente de un poste (N-mm)
P_p = Fuerza cortante en un poste sencillo que corresponde a M_{post} y se localiza a Y de la parte superior del tablero (N).
R = resistencia última total de la baranda, es decir su resistencia nominal (N)
L_t, LL = longitud transversal de las cargas distribuidas debidas al impacto de vehículos, F_t y F_L *(mm)*

Para considerar un impacto en el extremo de un segmento de elemento horizontal que provoca la caída del poste ubicado en el extremo de la baranda, la resistencia nominal crítica del elemento horizontal, R, se deberá calcular utilizando la Ecuación A13.3.2-3.

- Para cualquier número de tramos de baranda, N

$$R=\frac{2M_p+2P_pL\sum_{i=1}^{N} i}{2NL-L_t} \quad \text{(A13.3.2-3)}$$

A13.3.3 — Parapeto de concreto y Pasamanos metálico — La resistencia de cada elemento de una baranda combinada se debe determinar cómo se especifica en los Artículos A13.3.1 y A13.3.2. La resistencia flexional del pasamanos se debe determinar para un tramo, R_R, y para dos tramos, R'_R. Se debe determinar la resistencia del poste en la parte superior del muro, P_p, incluyendo la resistencia de los pernos de anclaje.

La resistencia del conjunto formado por el parapeto y el pasamanos se debe tomar como la menor de las resistencias determinadas para los dos modos de falla ilustrados en las Figuras A13.3.3-1 y A13.3.3-2.

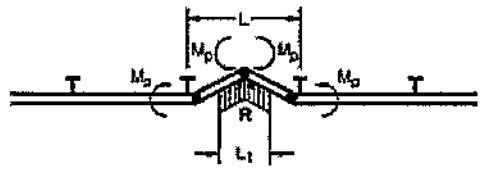

Modo de falla para un solo tramo

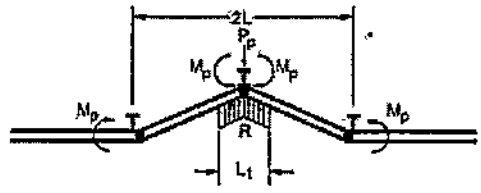

Modo de falla para dos tramos

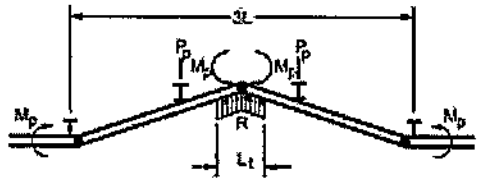

Modo de falla para tres tramos

Figura CA13.3.2-1 — Modos de falla posibles para las barandas formadas por postes y vigas

Este procedimiento de diseño se puede aplicar para las barandas formadas por postes y vigas metálicas y de concreto.

El poste en cada extremo del mecanismo plástico debe ser capaz de resistir el corte del elemento horizontal o de la viga.

En los sistemas con varios elementos horizontales cada uno de ellos puede contribuir al mecanismo de fluencia presentado en la Figura CA13.3 .2-1, dependiendo de la rotación correspondiente a su posición vertical.

CA13.3.3

Aplica el comentario al artículo CA13.2.

También se debe reconocer que se puede obtener una máxima altura efectiva, $\bar{Y}$, igual al centroide la altura del pasamanos, H_R, pero para una resistencia resultante reducida, R, sólo igual a la capacidad del poste, P_p, y la capacidad del pasamanos, R'_R.

Este análisis no considera los impactos que pueden ocurrir cerca de las juntas abiertas del muro o parapeto. El pasamanos metálico ayuda a distribuir la carga a través de

estas juntas. La resistencia del pasamanos se mejora si se minimiza el uso de juntas de expansión y contracción.

En el caso de un impacto cerca del extremo de un segmento de baranda, la resistencia nominal se puede calcular como la sumatoria de la resistencia del muro, calculada mediante la Ecuación A13.3.1-3, más la resistencia del pasamanos metálico en un tramo, calculada mediante la Ecuación A13.3.2-3.

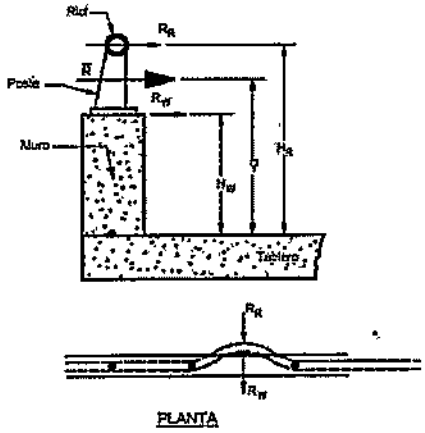

Figura A13.3.3-1 — Evaluación del conjunto formado por un muro de hormigón y un riel metálico – Impacto a la mitad de la longitud del riel

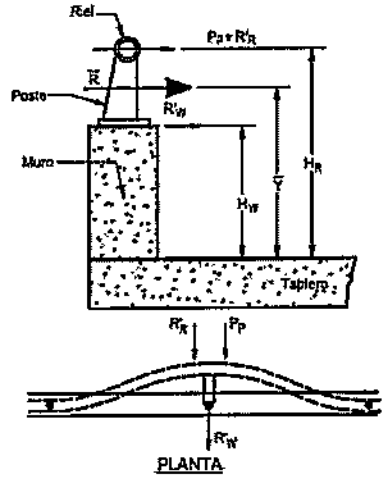

Figura A13.3.3-2 — Evaluación del conjunto formado por un muro de hormigón y un riel metálico – Impacto en un poste

Si el impacto del vehículo se produce a la mitad de la longitud del pasamanos metálico como se ilustra en la Figura A13.3.3-l, la resistencia flexional del pasamanos, R_R, y la máxima resistencia del muro de concreto, R_w, se deben sumar entre sí para determinar la resistencia combinada resultante, R, y la altura efectiva, Y, calculadas como:

$$\bar{R} = R_R + R_w \qquad \text{(A13.3.3-1)}$$

$$\bar{Y} = \frac{R_R H_R + R_w H_w}{R} \qquad \text{(A13.3.3-2)}$$

Dónde:

R_R = capacidad última del pasamanos en un tramo (N)
R_w = capacidad última del muro como se especifica en el Artículo A13.3.1 (N)
H_w = altura del muro (mm)
H_R = altura del pasamanos (mm)

Si el impacto del vehículo se produce en un poste (como se ilustra en la Figura A13.3.3), la máxima resistencia

Resultante, $\bar{R}$, se debe tomar como la sumatoria de la capacidad del poste, P_p, la resistencia del pasamanos, R'_R, y una resistencia reducida del muro, R'_w, ubicada a una altura $\bar{Y}$.

$$\bar{R} = P_p + R'_R + R'_w \qquad \text{(A13.3.3-3)}$$

$$\bar{Y} = \frac{P_p H_R + R'_R H_R + R'_w H_w}{R} \qquad \text{(A13.3.3-4)}$$

$$R'_w = \frac{R_w H_w + P_p H_R}{H_w} \qquad \text{(A13.3.3-5)}$$

Dónde:

P_p = resistencia transversal última del poste (N)
R'_R = resistencia transversal última del pasamanos en dos tramos (N)
R_w = resistencia transversal última del muro como se especifica en el Artículo A13.3.1 (N)
R'_w = capacidad del muro, reducida para resistir la carga del poste (N)

A13.3.4 — Barreras de madera — Las barreras de madera se deben diseñar mediante análisis elásticos lineales, dimensionando las secciones de los elementos en base a sus resistencias, especificadas en la Sección 8, utilizando los estados límites de resistencia y las combinaciones de cargas aplicables especificadas en la Tabla 3.4.1-1.

CA13.3.4 — Para las barandas de madera no se recomienda ningún límite ni mecanismo de falla.

A13.4 — DISEÑO DEL VOLADIZO DEL TABLERO

A13.4.1 — Casos de diseño — Para diseñar los vuelos de los tableros de los puentes se deben considerar los siguientes casos independientemente.

Caso de Diseño 1: fuerzas transversales y longitudinales especificadas en el Artículo A13.2 – Estado Límite Correspondiente a Evento Extremo

Caso de Diseño 2: fuerzas verticales especificadas en el Artículo A13.2 – Estado Límite Correspondiente a Evento Extremo

Caso de Diseño 3: cargas que ocupan el vuelo, especificadas en el Artículo 3.6.1 – Estado Límite de Resistencia

Para el caso del diseño 1 y 2, el factor de carga para la carga muerta, γ_p, es 1.0.

El efecto total de la fuerza mayorada se debe tomar como:

$$Q = \Sigma \eta_i \gamma_i Q_i \qquad \text{(A13A.1-1)}$$

P_p = resistencia transversal última del poste (N)

Donde

η_i = Modificador de carga especificado en el artículo 1.3.2
γ_i = Factores de carga especificados en las tablas 3 *A.1-1* y 3.4.1-2, a excepción de los especificados en otra parte.
Q_i = Efectos de las fuerzas de carga especificados aquí.

A13.4.2 — Tableros que soportan parapetos de concreto — Para el Caso de Diseño 1, el vuelo del tablero del puente se puede diseñar para proveer una resistencia flexional, M_s, en N-mm/mm, que actuando conjuntamente con la fuerza de tracción T en N/mm aquí especificada sea mayor que la M_c del parapeto en su base. La fuerza de tracción axial, T, se puede tomar de la siguiente manera:

$$T = \frac{R_w}{L_c + 2H} \qquad \text{(A13A.2-1)}$$

Dónde:

R_w = resistencia del parapeto especificada en el Artículo A13.3.1 (N)
L_c = longitud crítica del patrón de falla por líneas

CA13.4.2 — Si la capacidad del vuelo del tablero es menor que la especificada es posible que no se desarrolle el mecanismo de falla por líneas de fluencia como se ilustra en la Figura CA13.3.1-1. En este caso las Ecuaciones A13.3.1-1 y A13.3.1-2 perderán su validez.

El programa de ensayos de choque se orienta hacia la supervivencia del sistema de barandas, no necesariamente a la identificación de su resistencia última. Esto significa que se podría lograr una baranda significativamente sobredimensionada, lo cual podría llevar que también el vuelo del tablero resulte sobredimensionado.

de fluencia (mm)
H = altura del muro (mm)
T = fuerza de tracción por unidad de longitud del tablero (N-mm)

El diseño del vuelo del tablero para las fuerzas verticales especificadas en el Caso de Diseño 2 se debe basar en la porción del tablero en voladizo.

A13.4.3 — Tableros que soportan barandas formadas por postes y vigas

A13.4.3.1 — ***Diseño de voladizo***— Para el Caso de Diseño 1 el momento por mm, M_d, y el esfuerzo normal por mm de tablero, T, se toma como:

$$M_d = \frac{M_{post}}{W_b + d_b} \qquad \text{(A13.4.3.1-1)}$$

$$T = \frac{P_p}{W_b + d_b} \qquad \text{(A13.4.3.1-2)}$$

Para el Caso de Diseño 2 la fuerza de corte por punzonamiento y el momento en el vuelo se toma como:

$$P_v = \frac{F_y L}{L_v} \qquad \text{(A13.4.3.1-3)}$$

$$M_d = \frac{P_v X}{b} \qquad \text{(A13.4.3.1-4)}$$

en la cual:

$$b = 2X + W_b \le L \qquad \text{(A13.4.3.1-5)}$$

Dónde:

M_{post} = Momento plástico resistente de un poste individual (N-mm)
P_p = fuerza de corte de un poste individual que corresponde a M_{post} localizada a $\overline{Y}$ por encima del tablero (N)
X = distancia desde el borde exterior de la placa base del poste hasta la sección investigada, tal como se especifica en la Figura A13.4.3.1-1 (mm)
W_b = ancho de la placa base (mm)
T = fuerza de tracción en el tablero (N/mm)
D = distancia desde el borde exterior de la placa base hasta la fila de anclajes más interna, tal como se ilustra en la Figura A13.4.3.1-1 (mm)
L = separación de los postes (mm)
L_v = distribución longitudinal de la fuerza vertical F_v en la parte superior de la baranda (mm)

CA13.4.3.1 — Los sistemas formados por vigas y postes, como por ejemplo los sistemas metálicos con postes de ala ancha o tubular, imponen al tablero importantes momentos y fuerzas concentradas en los puntos de unión de los postes al tablero.

F_v = fuerza vertical que representa un vehículo que yace sobre el pasamanos una vez se presentan las fuerzas de impacto F_t y F_L (N)

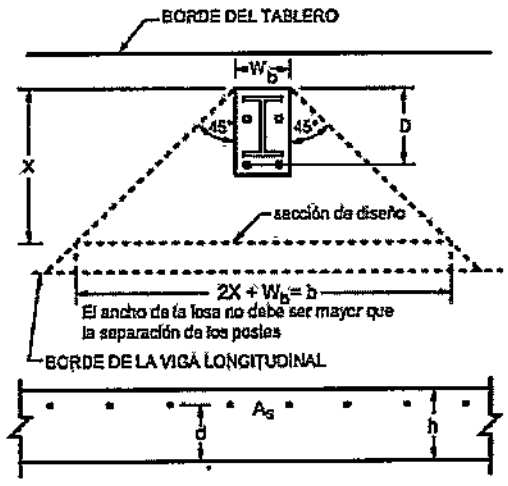

Figura A13.4.3.1-1 — Longitud efectiva del voladizo para soportar las cargas concentradas de los postes, transversales o verticales

A13.4.3.2 — *Resistencia al punzonamiento por corte* — Para el Caso de Diseño 1, el corte mayorado se debe tomar de la siguiente manera:

$$V_u = A_f F_v' \qquad \text{(A13.4.3.2-1)}$$

La resistencia mayorada al punzonamiento por corte de un vuelo de tablero se puede tomar como:

$$V_r = \phi V_n \qquad \text{(A13.4.3.2-2)}$$

$$V_n = v_c\left[W_b + h + 2\left(E + \frac{B}{2} + \frac{h}{2}\right)\right]h \qquad \text{(A13.4.3.2-3)}$$

$$v_c = \left(0.166 + \frac{0.332}{\beta_c}\right)\sqrt{f_c'} \le 0.332\sqrt{f_c'} \qquad \text{(A13,4.3.2-4)}$$

$$\frac{B}{2} + \frac{h}{2} \le B \qquad \text{(A13,4.3.2-5)}$$

En la cual

$$\beta_c = W_b / d_b \qquad \text{(A13,4.3.2-6)}$$

donde

V_n = resistencia nominal al corte de la sección considerada (N)

V_c = resistencia nominal a corte provista proporcionada por esfuerzos a tensión en el concreto (MPa)

CA13.4.3.2 — Frecuentemente las losas o tableros de concreto fallan por el punzonamiento que provoca la fuerza que ejerce el ala comprimida del poste, C. Para resistir este tipo de fallas se debe proveer un espesor h, una distancia al borde E, o una placa base adecuados (W_b, B o espesor).

Tanto mediante resultados de ensayos como mediante experiencia práctica se ha demostrado que, cuando ocurre una falla del tablero de un puente, el modo de falla es de tipo punzonamiento por corte con pérdida de integridad estructural entre el concreto y el acero de refuerzo. El uso de diferentes tipos de armadura de corte puede aumentar la resistencia última de las conexiones poste- tablero, pero esta armadura de corte no será efectiva para reducir el corte, la tracción diagonal ni la fisuración en el tablero. La resistencia al corte se puede incrementar aumentando el espesor de la losa, el ancho y el espesor de la placa de base, o la distancia al borde.

W_b = ancho de la placa base (mm)

b = longitud del tablero resistente para el poste o al corte $= h + W_b$

h = profundidad de la losa (mm)

E = distancia desde el borde de la placa al centroide o punto de aplicación de la resultante de compresiones en el poste (mm)

B = distancia entre centroides de tensión y compresión del poste (mm)

B_c = Relación lado largo a lado corto de la carga concentrada o reacción del área.

f'_c = 28-días resistencia a la compresión de concreto (MPa)

ϕ = factor de resistencia = 1.0

d_b = la distancia desde el borde exterior de la placa base a la fila más interior de los pernos (mm)

La distribución supuesta para las fuerzas que intervienen en el cálculo del punzonamiento por corte es:

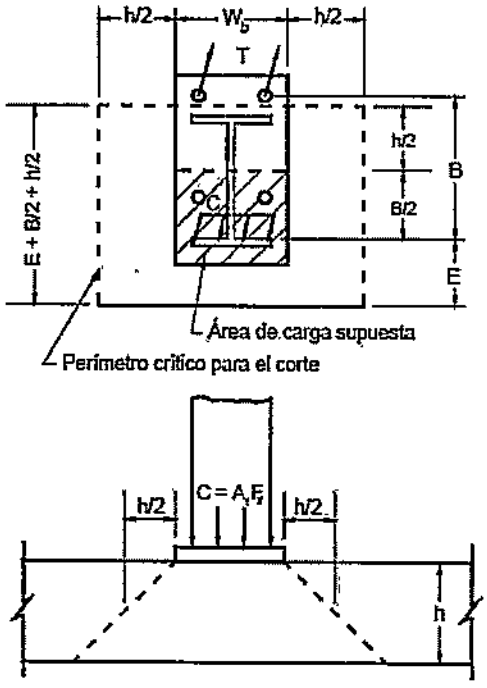

Figura A13.4.3.2-1 — Modo de punzonamiento por corte

336

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PR[illegible]SO DE[illegible]ÓN DOCUMENTAL	Código: FGN-12.4-F-01
	PRÉST[illegible]O DOC[illegible]ENTOS DE ARCHIVO	Versión: 02
		Página: 1 de 1

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Fax enviado 26-05-17

Señores
ARCHIVO CENTRAL
Fiscalía General de la Nación
Ciudad

Por medio de la presente, solicitamos en calidad de préstamo las siguientes unidades de archivo:

ARCHIVO ADMINISTRATIVO

CAJA No.	CARPETA No.	NOMBRE UNIDAD DOCUMENTAL	FOLIOS	FECHA DEV.

ARCHIVO EXPEDIENTES PROCESOS PENALES

RADICACIÓN	SINDICADO	DENUNCIANTE	CAJA	UBICACIÓN CUADERNOS	FOLIOS	FECHA DEV.
760016000196 201580310-15	AVERIGUATORIO	DE OFICIO	40470-6	P-16		

V.B. JEFE AREA_____ AREA _____

FUNCIONARIO DE ÁREA SOLICITANTE. ALBA LUZ LOSADA GUTIERREZ_____EXT-_____

Dirección de Correo Electrónico (Funcionario Solicitado: JOSE IGNACIO SOCHA. f015udccal@fiscalia.gov.co_____

FUNCIONARIO DE ÁREA QUE RECIBE:_HERNEY PAZ_____EXT._____

* FECHA PRÉSTAMO INICIAL: / 26/ 05 / 2017_ DEVUELTO ☐ FECHA: / / / 20__
(15 Días Hábiles)
☐ PRÓRROGA DE PRÉSTAMO: 7 DÍAS HABILES. DESDE EL: / / / 20 HASTA EL / / / 20

EL PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS, SE ESTABLECE Y FUNDAMENTA BASADO EN LA RESOLUCIÓN 0-528 DE 2014, ARTÍCULO 54, EN EL CUAL ESTABLECE QUE LA DURACIÓN DEL PRÉSTAMO SERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES, PRORROGABLES POR LA MITAD DE MISMO LAPSO. A EFECTOS DE LLEVAR EL ADECUADO CONTROL DE LOS PRÉSTAMOS REALIZADOS, SE SUSCRIBIRÁ CORREO ELECTRÓNICO AL FUNCIONARIO SOLICITANTE, INFORMANDO ACERCA DEL MISMO Y ESTABLECIENDO A TRAVÉS DE UNA ALARMA, LA DEBIDA FECHA DE DEVOLUCIÓN. EN CASO DE REQUERIR POR MÁS TIEMPO LA UNIDAD DOCUMENTAL, INFORMAR PARA HABILITAR LA PRORROGA. POR ÚLTIMO, EN CASO TAL DE PRETENDER CONTAR CON MÁS DÍAS EL PRÉSTAMO, SE DEBERÁ REALIZAR DE NUEVO EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DE PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO O EN SU DEFECTO, EL DESARCHIVO DEFINITIVO DE LA UNIDAD.

FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSFERENCIA: _____

FUNCIONARIO DE ARCHIVO QUE RECIBE DEVOLUCIÓN: _____

OBSERVACIONES_____
_____

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	SUBPROCESO POLICIA JUDICIAL	CODIGO: FGN-40000-F-26
	INDIVIDUALIZACION Y ARRAIGO	Versión: 01
		Página 4 de 4

MANO IZQUIERDA

1.PULGAR	2.INDICE	3.MEDIO	4.ANULAR	5.MEÑIQUE

MANO DERECHA

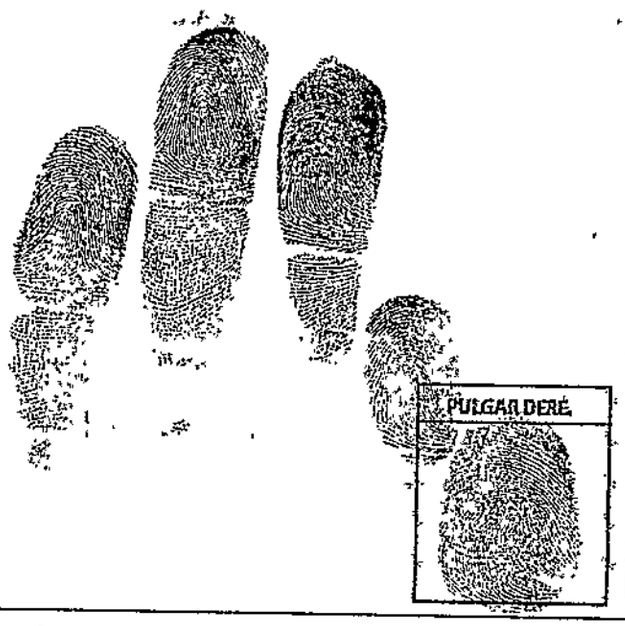

PULGAR DERE

MANO IZQUIERDA

PULGAR IZQU

SOPORTE JURIDICO

FECHA		CIUDAD O MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI
AURORIDAD	AGENTE DE TRANSITO DE CALI CON FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL		
NOMBRE DE AGENTE QUE CONOCE EL HECHO			
DELITO	HOMICIDIO CULPOSO	PROCESO	760016000193201580310
NOMBRE DE QUIEN RESEÑO		FIRMA	
NOMBRE DE QUIEN REVISO			
NOMBRE DE QUIEN ARCHIVO			
FIRMA DEL RESEÑADO			

EN CASO DE REPRESENTANTE LEGAL MENOR DE EDAD O POR INCAPACIDAD

NOMBRE COMPLETO		FIRMA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 94544178

APELLIDOS
JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR
FECHA DE NACIMIENTO
01-04-1985
GRUPO SANGUÍNEO
A+
FECHA DE EXPEDICIÓN
05-09-2014
RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA MCPAL TTO CALI

CATEGORÍAS AUTORIZADAS

CATEGORÍA	CLASE DE VEHÍCULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	05-09-2024	PARTICULAR
C1	AUTOMÓVIL, CAMIONETA, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	05-09-2019	PÚBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC03001254597

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
94.544.178
NUMERO
TENORIO ESCOBAR
APELLIDOS
JOSE LUIS
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1985
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
29-AGO-2003 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

A-3100105-05152282-M-0094544178-20070614 0395607101 01 208460488

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007861124

MARCA	LÍNEA	MODELO
CHEVROLET	SPARK	2015

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
995	ROJO VELVET	PARTICULAR

CLASE	CICLO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg*PAS
AUTOMOVIL		HATCH BACK	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
B10S1141390146	N	9GAMM6102FB019163

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GAMM6102FB019163	N	9GAMM6102FB019163	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN
TERRANOVA RIVERA DAHIAN ANDREA — C.C 38613322

RESTRICCIÓN MOVILIDAD — CILINDRAJE — POTENCIA HP
65
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN — DE FECHA IMPORT. — PUERTAS
32014001148316 — 28/07/2014 — 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - CHEVYPLAN S A

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
12/08/2014	12/08/2014	

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA MCPAL TTO CALI

LT02002631272

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
38613322
NUMERO
TERRANOVA RIVERA
APELLIDOS
DAHIAN ANDREA
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 18-MAY-1983
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
17-AGO-2001 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

P-3100100-05152036-F-0038613322-20020815 0469002071 02 208560632

COLPATRIA
SEGUROS COLPATRIA S.A.
NIT.

FECHA EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 24 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 24 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA
2014	08	08		2014	08	09		2015	08	08

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: TERRANOVA RIVERA DAHIAN ANDREA
TELÉFONO TOMADOR: 3176496511

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DOCUMENTO TOMADOR	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	CÓDIGO EXPEDICIÓN
CC	38613322	26	41051119	CALI

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CRA 7D 11 82 36
CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: CALI
REEMPLAZA PÓLIZA No.

CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS
AUTOS FAMILIARES	PARTICULAR	995

MODELO	PLACA No.	MARCA	LÍNEA VEHÍCULO
2015	ICS626	CHEVROLET	SPARK

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE
B10S1141390146	9GAMM6102FB019163

No. VIN	PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA
	5	0.00	55

PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR
$ 153533	$ 76767	$ 1300	$ 231600

A) GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS
B) INCAPACIDAD PERMANENTE
C) MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
D) GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS

600	1.600	750	10

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
	Nº CASO
	7 6 0 0 1 6 0 0 0 1 9 3 2 0 1 5
No. Expediente CAD	Dpto / Mpio / Ent / U. Receptora / Año / Consecutivo

INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11-

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	15/03/2015	Hora:	0 6 0 0

1. Destino del informe:

FISCALIA SECCIONAL UNIDAD DE VIDA

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. Objetivo de la diligencia

ELABORAR VISTA PLANIMETRICA POR ORTHOFOTO UTILIZANDO EL FARO FOCUS 3D

3. Dirección en donde se realiza la actuación

CARRERA 23 CALLE 23

4. Actuaciones realizadas

SE REALIZA LA INSPECCION JUDICIAL DE UN CASO DE HOMICIDIO CULPOSO.

SE LLEGA AL LUGAR DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, **CARRERA 23 CALLE 23**, SE UTILIZO EQUIPO FARO FOCUS 3 D.

5. Toma de muestras

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados

SE UTILIZA SCANER TOPOGRAFICO LASER FARO FOCUS 3 D.
CON LA SIGUIENTE CONFIGURACION PARA REALIZAR EL ESCANEO TOPOGRAFICO: 1/5 A 2X. Y TOMA DE 360° A COLOR DIGITAL. EQUIPO DE COMPUTO DE ESCRITORIO.SOFTWARE SCENE VER. 5.1.

7. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)

SE LLEGA AL LUGAR DEL ACCIDENTE SE ESCANEA LA MISMA Y SE ESTABLECE LA POSICIÓN FINAL DEL AUTOMÓVIL DE CHEVROLET SPART DE PLACAS ICS 826, LA POSICIÓN DEL CUERPO (DENTRO DEL VEHICULO). POR MEDIO DE LA TECNOLOGÍA DIGITAL QUE SE GENERA EN EL PROCESAMIENTO DE LOS ESCANEOS Y DE MANERA DIRECTA SE TOMAN MEDIDAS EXISTENTES DEL WEBSHARE2GO (DVD ADJUNTO).
SE DEJA CLARIDAD QUE EL DOCUMENTO DIGITAL WEBSHARE2GO, DEL PRESENTE CASO QUE CONTIENE TODAS LAS MEDIDAS EXISTENTES POSIBLES DE TOMAR DEL HECHO, SE ANEXO DVD, SI FUERE REQUISITO TOMAR OTRO TIPO DE MEDIDAS ADICIONALES.
POR EL TIPO DE TECNOLOGÍA UTILIZADA SE MIDE Y DIAGRAMA LOS ELEMENTOS COMO ESTÁN EN LA REALIDAD AL LLEGAR AL SITIO DE LOS HECHOS, POR CONSIGUIENTE NO REQUIERE CONVENCIÓN ALGUNA.

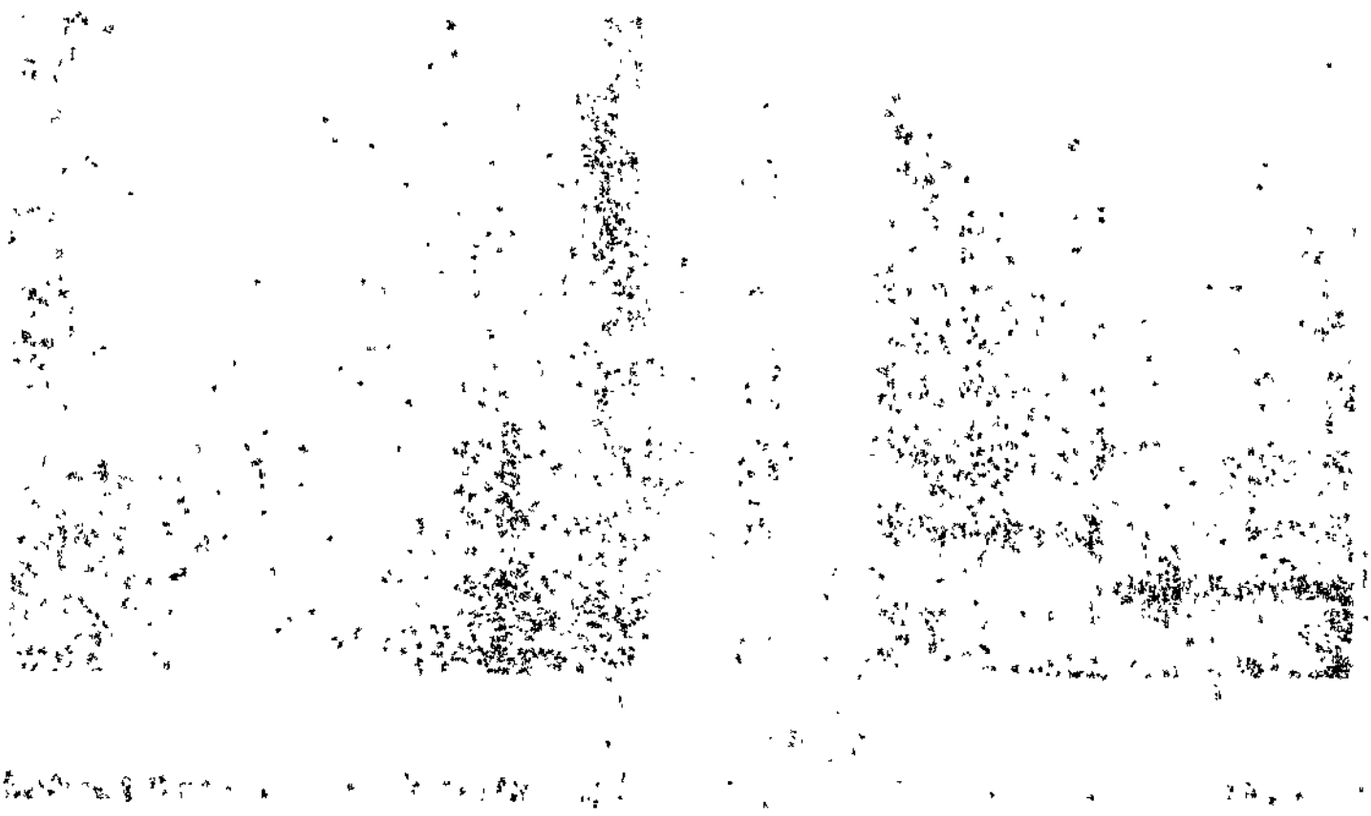

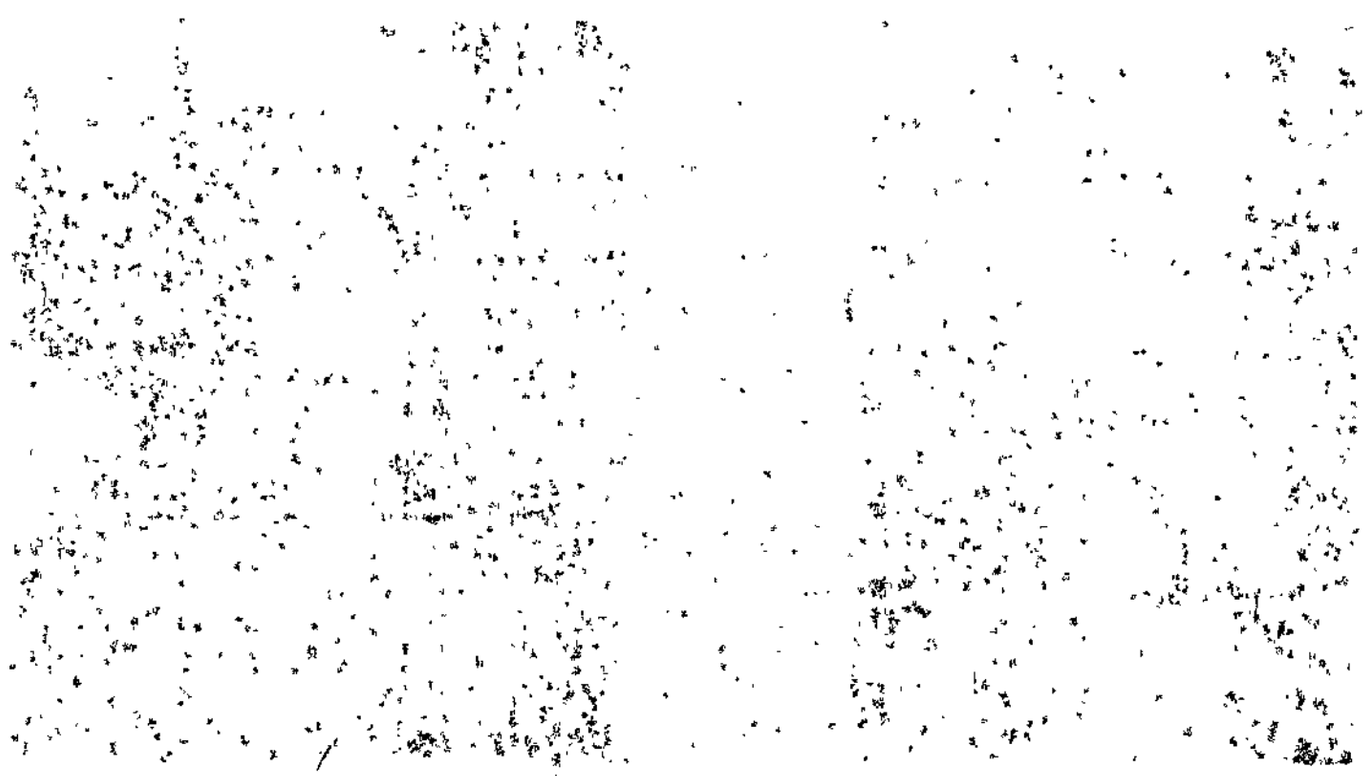

VISTA PLANIMETRÍCA N° 1, SE OBSERVA LA POSICION FINAL DESDE EL LADO DERECHO

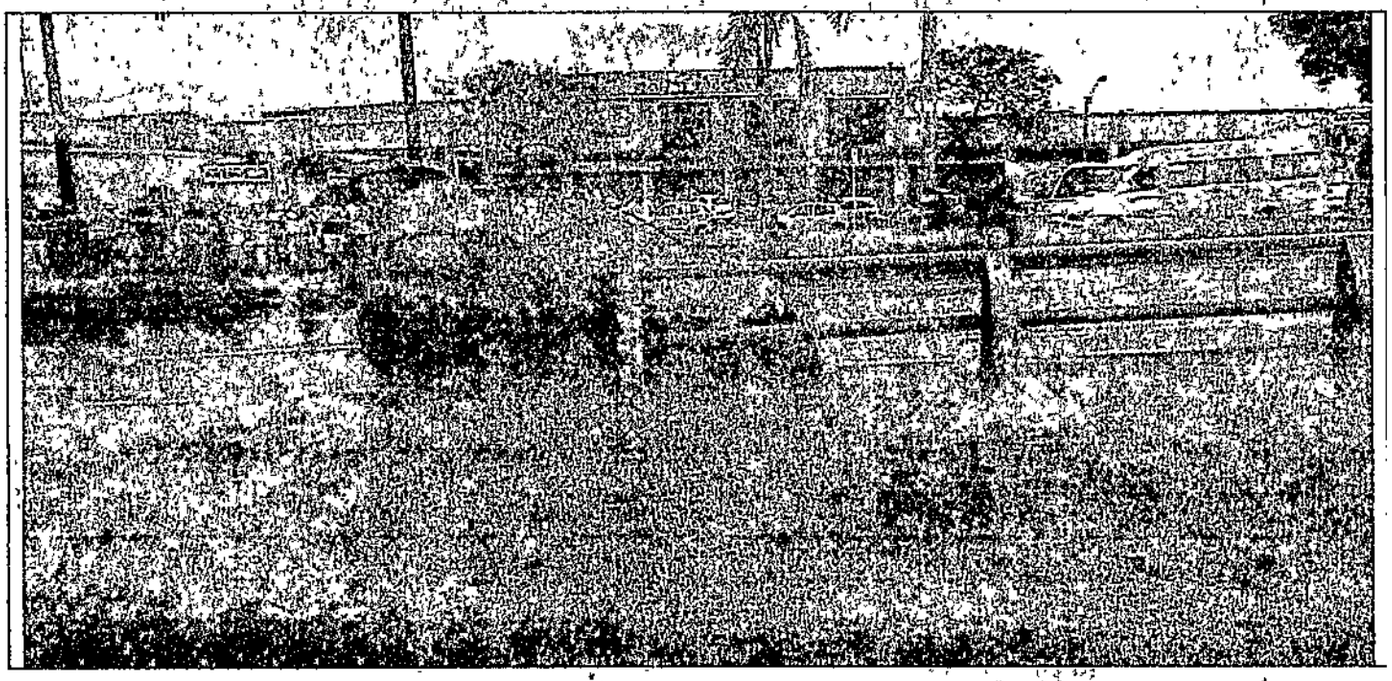

VISTA PLANIMETRÍCA N° 2, SE OBSERVA LA POSICION FINAL DEL VEHICULO TOMADA SENTIDO NORTE SUR.

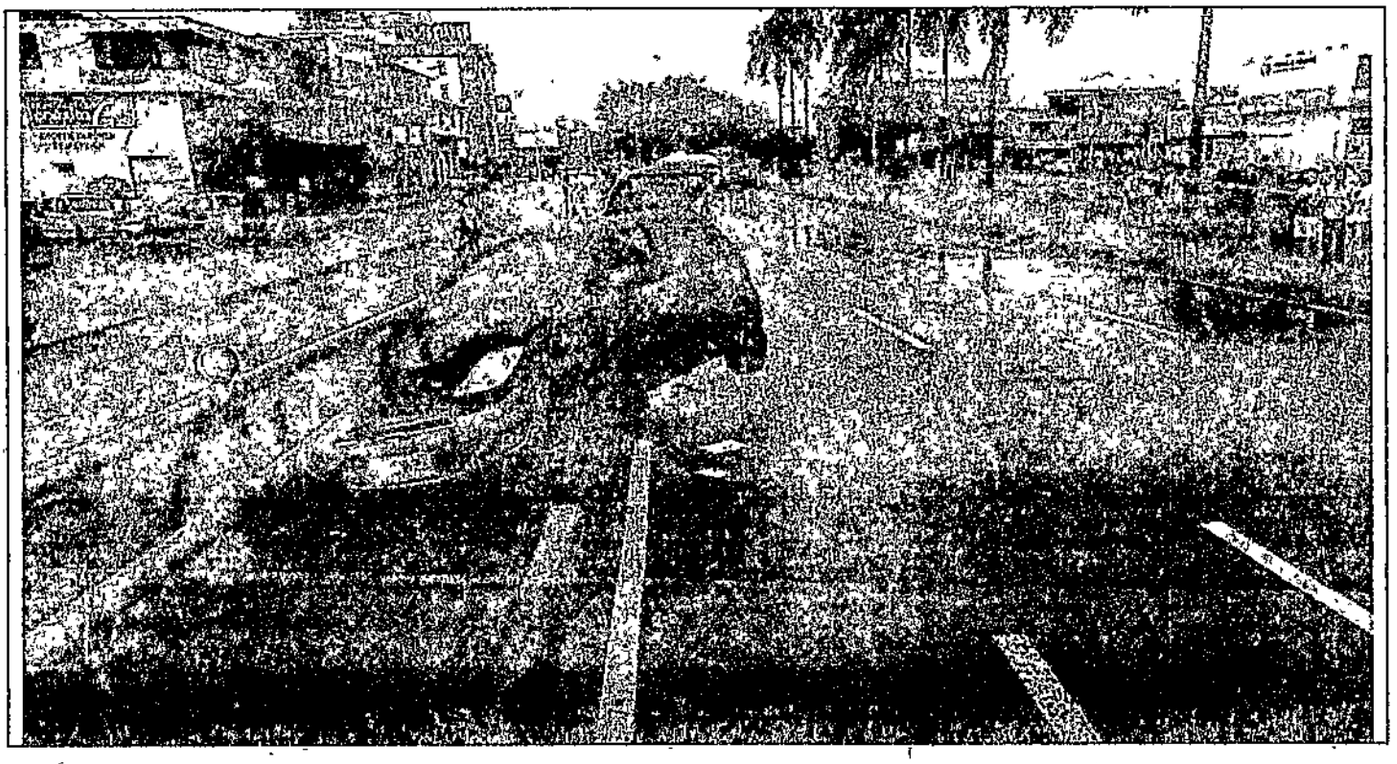

Relación con el indiciado

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono
EN LA VIA		

DILIGENCIAS ADELANTADAS FOTOGRAFIA DE LA ESCENA COMO ES ENCONTRADA, ACORDONAMIENTO, BUSQUEDA DE EVIDENCIAS EN METODO DE FRANJAS, NUMERACIÓN, MARCACIÓN Y FOTOGRAFIA DE EVIDENCIAS ENCONTRADAS, INSPECCIÓN A LUGAR Y A VEHÍCULO E INMOVILIZACIÓN DEL MISMO CON GRUA EN PATIOS, INSPECCIÓN A CADAVER CON FOTOGRAFIA JUDICIAL DE FILIACION Y DESCRIPCIÓN DE PATRONES LESIONALES, EMBALAJE Y ROTULACIÓN DE CADAVER DILIGENCIA DE FORMATOS: FPJ 01, 03, 04,10, 22 , DE CADENA DE CUSTODIA Y RÓTULO . CON LAS EVIDENCIAS HALLADAS EN EL SITIO SE PUEDE DAR COMO HIPÓTESIS TÉCNICA: SUEÑO POR CANSANCIO POR PARTE DEL CONDUCTOR

9. DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO

10. VEHÍCULOS (diligencie informe técnico sólo si es útil).

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
CHEVROLET SPARK	AUTOMOVIL	ROJO	DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA	ICS-826

11. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

12. ANEXOS

FPJ-01, FPJ-03, FPJ- 04, FPJ-10, FPJ -22, FPJ-28, IPAT Nº 033898.

13. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
S.T.T.M.	53	criminalistica	ALEX GARCIA LOPEZ

Firma,

ALEX GARCIA LOPEZ
16.791.081

342

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL Nº CASO					
	Dpto.	Mpio	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo
	76	001	60	00198	2015	80310

ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE –FPJ-4-

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha :	15/03/15	Hora:	0450

1. LUGAR DE LOS HECHOS

DIRECCIÓN: CARRERA 23 ENTRE calles 20 y 21

UBICACIÓN EXACTA:

BARRIO LAS ACACIAS ZONA

LOCALIDAD COMUNA 10 VEREDA

CARACTEÍSTICAS:

HORA PROBABLE DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS 04:40

2. PROTECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS

ACORDONAMIENTO SI [X] NO [ ]

3. OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS

¿HUBO ALTERACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS? SI [ ] NO [X]

¿POR QUÉ?

INTERVINIENTES

OBSERVACIONES

4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE LOS HECHOS (Breve descripción)

El conductor del vehículo de placas ICS828 informa que venía conduciendo cuando se quedo dormido por cansancio conductor tenido escopa JOSE LUIS CC 94554178

5. VÍCTIMAS

HERIDAS [ ] ¿CUANTAS?

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE REMISIÓN

MUERTAS [X] ¿CUÁNTAS? 1

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE REMISIÓN
FERNANDA RUEDA DAHIANA ANDREA	1151937	

Versión 18/11/05

343

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	7 6	0 0 1	6 0 0 0		2 0	
	Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ACTA DE CONSENTIMIENTO –FPJ-28-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	15 03 /15	Hora:	0540

En _____ el día _____ del mes _____ de _____, siendo las _____ horas, Yo José Luis Tinoco Escobar

(Nombre de la persona a examinar)

CC identificado con 94.544.178 Número

y/o _____ Representante legal en caso de examen a menor o incapacitado _____ Identificado con _____ Número

Informado sobre los procedimientos que se llevaran a cabo; de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

1. Examen médico legal realizado por _____
Como parte de la realización de este examen medico legal autorizo efectuar:

Extracción de sangre		Toma de radiografía		Extracción de muestras biológicas	
Otro. Cuál? AIRE ESPIRADO	X				

2. Inspección Corporal ☐
3. Registro Personal ☐
4. Entrega voluntaria de Prendas de Vestir ☐
5. Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Traza en el Cuerpo ☐
6. Toma de muestra para identificación de voz ☐
7. Toma de muestra para análisis de huellas de pisada ☐
8. Registro decadactilar para descartes ☐
9. Obtención de muestras para examen grafotécnico ☐
10. Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida ☐
11. Toma de muestras de residuos de disparo en mano ☐
12. Otro. Cuál? PRUEBA INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA EN AIRE ESPIRADO A TRAVES DE ALCOHOSENSOR

Servidor responsable de examen o toma de muestra:

Nombre de Servidor	No de identificación	Firma	No KIT utilizado residuos disparo
Rubidemmm	219		

El presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad:

Nombre Examinado (a) o Repres.	Firma Examinado (a) o Repres. Legal	Huella índice derecho

RESOLUCION 0414 DE 2002

Versión 18/11/05

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO
	760016000193201580310
	Dpto: 76 | Mpio: 001 | Ent: 60 | U. Receptora: 00193 | Año: 2015 | Consecutivo: 8031 0

INTERROGATORIO DE INDICIADO –FPJ-27-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 15 M 03 A 2015 Hora 0815 Lugar: KRA 3 No 56-90

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer al interrogado el artículo 282: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra si mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad...".

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho y renuncia a él SI [ ] NO [X]

Nota aclaratoria

Si no renuncia a su derecho, no procede la diligencia, en caso contrario se realiza el Interrogatorio en presencia de su abogado

Hay presencia de Ministerio Público SI [ ] NO [ ]

I. DATOS DEL INTERROGADO:

Primer Nombre JOSE Segundo Nombre LUIS

Primer Apellido TENORIO Segundo Apellido ESCOBAR

Documento de Identidad C.C [X] otra [ ] No. 94.544.178 de CALI

Alias

Edad: 29 Años. Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D 01 M 04 A 1985

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento VALLE DEL CAUCA Municipio CALI

Profesión ENFERMERO Oficio DESEMPLEADO

Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo TECNICO

Dirección residencia: KRA 7D1 No 82-36 Teléfono 318 699 28 72

Dirección sitio de trabajo: Teléfono

Dirección notificación Teléfono

País COLOMBIA Departamento VALLE DEL CAUCA Municipio CALI.

Relación con la victima COMPAÑERO SENTIMENTAL

Usa anteojos SI [ ] NO [X] Usa audífonos SI [ ] NO [X]

345

II. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta: EL DIA 15 DE MARZO DE 2015 SIENDO LAS 08:15 HORAS HACE PRESENCIA EN LA OFICINA DE CRIMINALISTICA DE TRANSITO UBICADA EN LA CRA. 3 No. 56-90 DEL BARRIO SALOMIA, EL SEÑOR JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR CON C.C. No. 94.544.178 DE CALI, EN COMPAÑÍA DE LA ABOGADA DE ASEGURADORA, LA DRA. GLORIA EUGENIA MARTINEZ MELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 31.222.851. DE CALI, TARJETA PROFESIONAL No. 70205 DEL C.S.J.PAR SER ESCUCHADO EN DILIGENCIA DE INTERROGATORIO; CON REFERENCIA AL ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO ESTE MISMO DIA A LAS 04: 30 HORAS APROXIMADAMENTE, EN LA KRA 23 ENTRE CALLES 20 Y 21, EN EL CUAL FALLECE LA ACOMPAÑANTE QUE CON ESTE VIAJABA EN EL VEHICULO DE PLACAS ICS 826. LA VICTIMA RESPOMDIA AL NOMBRE DE DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA CON C.C. No 38.613.322 Y ERA LA COMPAÑERA SENTIMENTAL DEL CONDUCTOR ANTES MENCIONADO, QUIEN MANIFIESTA QUE NO RENUNCIA AL DERECHO DE GUARDAR SILENCIO. SE DA COMO TERMINADA LA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO A INDICIADO EN PRESENCIA DE SU ABOGADO DE CONFIANZA A LAS 08:30 HORAS EN LA OFICICNA DE CRIMINALISTICA DE TRANSITO, UBICADA EN LA CARRERA 3 No. 56-90, B/. SALOMIA. QUEDA A DISPOSICION DEL FISCAL CORRESPONDIENTE REALIZAR POSTERIORMENTE LA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO AL INDICIADO.

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI ☐ NO ☒ Cuál? _____

Firmas:

Firma Interrogado

Gloria Eugenia Martínez Melo

Nombre de Abogado

Gloria E. Martínez M.

Firma Abogado

31.222-851 - Cali

Cédula de Abogado

70-205 C.S. de la J.

Tarjeta Profesional de Abogado

Nombre de Ministerio Público si estuvo presente

Firma de Ministerio Público

Cédula de Ministerio Público

Índice derecho interrogado

Harold Mauricio Palomeque

Nombre de Policía Judicial y cargo:

Firma Policía Judicial

Entidad:

Nombre de Fiscal si estuvo presente

Firma de Fiscal

Despacho No

346

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO					
	7 6 0 0 1 6 0 0 0 1 9 3 2 0 1 5 0 0 3 1 0					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ACTA DE CONSENTIMIENTO –FPJ-28-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	15-03-2015	Hora:	8:30

En CALI el día 15 del mes 03 de 2015, siendo las 8:30 horas, Yo JOSE LUIS TORRES ESCOBAR

(Nombre de la persona a examinar)

Cédula — Identificado con

91.541.178 — Número

y/o _____ — Representante legal en caso de examen a menor o incapacitado

_____ — Identificado con

_____ — Número

Informado sobre los procedimientos que se llevaran a cabo; de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

1. Examen médico legal realizado por _____
Como parte de la realización de este examen medico legal autorizo efectuar:

Extracción de sangre		Toma de radiografía		Extracción de muestras biológicas	
Otro. Cuál?					

2. Inspección Corporal..... ☐
3. Registro Personal..... ☐
4. Entrega voluntaria de Prendas de Vestir..... ☐
5. Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Traza en el Cuerpo..... ☐
6. Toma de muestra para identificación de voz..... ☐
7. Toma de muestra para análisis de huellas de pisada..... ☐
8. Registro decadáctilar para descartes..... ☒
9. Obtención de muestras para examen grafotécnico..... ☐
10. Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida ..... ☐
11. Toma de muestras de residuos de disparo en mano..... ☐
12. Otro. Cuál? _____

Servidor responsable de examen o toma de muestra:

Nombre de Servidor	No de identificación	Firma	No KIT utilizado residuos disparo

El presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad:

JOSE LUIS TORRES ESCOBAR — JOSE LUIS TORRES E.

Nombre Examinado (a) o Repres. Legal — Firma Examinado (a) o Repres. Legal — Huella índice derecho

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	SUBPROCESO POLICIA JUDICIAL	CODIGO: FGN-40000-F-26
	INDIVIDUALIZACION Y ARRAIGO	Versión: 01
		Página 1 de 4

Ciudad CALI Fecha 2015-03-17 (AAAA-MM-DD) Hora 8:40 NUNC 760016000193201580510

Todos los datos aquí consignados, incluyendo las observaciones se entenderán ofrecidas bajo la gravedad de juramento.

I. INFORMACION PERSONAL

Nombres José Luis Apellidos Lozano Escobar

Documento de Identidad CC [X] Otra ____ No. 94.544.128 De CALI

Alias ____

Edad 29 Años X Genero: M X F ____ Fecha de Nacimiento: D 01 M 04 A 1985

Lugar de Nacimiento: País Colombia Departamento: VALLE Municipio CALI

Nivel de Escolaridad: TECNICO Profesión: TECNICO Oficio. ____

Estado Civil: Unión Libre EPS: COOMEVA Sisben: ____

Fondo de Pensiones: Publico: ____ Privado: Colfondos

Estrato 3 Dirección de Residencia CRA 7D # 82-36 B/ Lopez - Etapa 1 Teléfono 663 73 67 - 663 63 45

Nota: Cuando se trate de casos relacionados con estupefacientes:

Consumidor habitual ____ Ha estado en tratamiento ____

II. DESCRIPCION MORFOCROMATICA

CONTEXTURA	Obesa		Gruesa		Atlética		Delgada		Media		Huesuda
PIEL	Albina		Blanca		Trigueña		Morena		Negra		
FRENTE	Corta		Media		Alta		Angosta		Ancha		
FORMA CABELLO	Lacio		Liso		Ondulado		Ensortijado		Rizado		
COLOR CABELLO	Negro		Castaño		Entrecano		Rubio		Tinturado		Cano
LONGITUD CABELLO	Largo		Corto		Rapado						
CEJAS	Escasas		Normal		Pobladas		Separadas		Unidas		
FORMA OJOS	Oblicuos		Saltones		Redondos		Alargados		Hundidos		
COLOR IRIS	Verde		Negro		Castaño		Azul		Amarillo		Gris
LONGITUD OJOS	Grandes		Medianos		Pequeños						
NARIZ	Pequeña		Mediana		Grande						
BOCA	Pequeña		Mediana		Grande						
LABIOS	Gruesos		Delgados		Normal						
MENTON	Agudo		Cuadrado		Redondo		Hoyuelo		Saliente		Entrante
BARBA	Lampiño		Escasa		Mediana		Abundante				
BIGOTE	Escaso		Mediano		Abundante						
OREJAS	Pequeña		Mediana		Grande		Lóbulo Adherido		Lóbulo separado		

ESTATURA: 1.73.

NOTA: En caso de existir registro decadactilar no diligencie las casillas de este numeral.

348

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	SUBPROCESO POLICIA JUDICIAL	CODIGO: FGN-40000-F-26
	INDIVIDUALIZACION Y ARRAIGO	Versión: 01
		Página 2 de 4

III. SEÑALES PARTICULARES

MARQUE X	TIPO SEÑAL	DESCRIPCION DE LA SEÑAL (ubicación, forma, color)
	CICATRICES	
	LUNARES/MANCHAS	
	VERRUGAS	
	TATUAJES	
	MALFORMACIONES	
	AMPUTACIONES	
	PROTESIS	
X	OTRAS	Indo Derecho Inca. Cafetal Superficial.

NOTA: En caso de existir registro decadactilar no diligencie las casillas de este numeral.

IV. INFORMACION DEL DOMICILIO Y FAMILIAR

TIPO DE VIVIENDA	CASA	X	APARTAMENTO		FINCA		OTRO		
	ARRIENDO		PROPIA		FAMILIAR	X	CUAL		
CARACTERISTICAS VIVIENDA	MATERIAL	X	MADERA		CARTON				
SERVICIOS PUBLICOS	AGUA	X	LUZ	X	TELEFONO	X	GAS	X	
TIEMPO DE OCUPACION DE LA VIVIENDA	6 AÑOS								
NOMBRE ARRENDADOR							TELEFONO		

NOMBRE Y APELLIDOS CONYUGE COMPAÑERO	DAHIAN ANDRES YURANOVA RIVERA.	TELEFONO	6639367
NOMBRE DE HIJOS	YERAY YURANO YURANOVA.	EDAD	6 AÑOS
	EDWIN YURANO YURANOVA	EDAD	3 AÑOS.
NOMBRE DEL PADRE	JOSE LUIS YURANO ESCOBAR.		
DIRECCION DE DOMICILIO	CRA 7D # 82-36	TELEFONO	6639367
NOMBRE DE LA MADRE	NANCY MARG. ESCOBAR ANDRADE.		
DIRECION DE DOMICILIO	CRA 7D # 82-22 LT.	TELEFONO	3154304297

V. INFORMACION LABORAL

NOMBRE DE EMPRESA O FINCA			
BARRIO, VEREDA O SECTOR:			
DIRECCION		ANTOGUEDAD	
JEFE INMEDIATO O PATRONO		TELEFONO	
OTRAS OCUPACIONES			

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	*SUBPROCESO POLICIA JUDICIAL*	CODIGO: FGN-40000-F-26
	INDIVIDUALIZACION Y ARRAIGO	Versión: 01
		Página 3 de 4

MONTO DE INGRESOS (mensual o jornal)	

VI. CONSTANCIA DE QUIEN SUMINISTRA INFORMACION DE ARRAIGO EN NUMERALES IV, V, Y VI

FECHA		HORA	
NOMBRES		CEDULA	
DIRECCION		TELEFONO	
DESCRIPCION DEL DOMICILIO			

OBSERVACIONES: _____

VI. VERIFICACION EN VECINDARIO

PERSONAS QUE IDENTIFICAN A _____ COMO VECINO Y HABITANTE ASIDUO DEL LUGAR:

	NOMBRE	CEDULA	DIRECCION	TELEFONO
1				
2				
3				
4				
5				

Firma: _____
Nombres y apellido del servidor de Policía Judicial _____
Cargo Nominal _____
No. Carne' de P.J. _____
Teléfono Oficina: _____

MANO DERECHA				
1.PULGAR	2.INDICE	3.MEDIO	4.ANULAR	5.MEÑIQUE

La causal para la aplicación del principio de oportunidad es la prevista en el numeral 7° del artículo 324 del C.P.P, modificada por la Ley 1312 de 2009, que textualmente reza que el principio de oportunidad se aplica *"Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas"*. Así pues, atendiendo la solicitud, los fundamentos y la evidencia acopiada al informativo, es evidente y claro que los intervinientes en este asunto optaron en forma libre y voluntaria por uno de los mecanismos de justicia restaurativa que contempla la ley en procura de la resolución de las consecuencias derivadas de la conducta punible, tal y como lo autorizan las normas 518, 521, 523 y 524 del ordenamiento adjetivo, encontrándose satisfechos de esta manera los requisitos previstos en la causal 7° del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por la 1312 de 2009, no siendo necesaria, entonces, en este caso, *"La suspensión del procedimiento a prueba"* –durante el cual se verificará el cumplimiento de la obligación-, pues conforme se advirtió y dejó perfectamente sentado, el indiciado ha reparado integralmente a las víctimas a través de los mecanismos de ley, como lo dispone el parágrafo único del artículo 325 de la obra en cita que dice *" El fiscal podrá suspender el procedimiento a prueba cuando para el cumplimiento de la finalidad del principio de oportunidad estime conveniente hacerlo antes de decidir sobre la eventual renuncia al ejercicio de la acción penal"*. Materializada esa condición contenida en el ordinal g) del artículo 326 ídem-, se debe prescindir de la suspensión, solicitando de plano la *renuncia* a la acción penal.

Para el trámite correspondiente se autoriza al fiscal de primer nivel, a fin de que pueda adelantar ante el Juez de Garantías la audiencia de control judicial a que se refiere el artículo 327 ídem.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

351

Por lo expuesto, la ***FISCAL OCTAVA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI,***

R E S U E L V E

PRIMERO: APLICAR el principio de oportunidad solicitado por el Fiscal 15 Seccional, a favor de ***JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR,*** dentro del radicado citado al inicio de esta orden, adelantado por el delito de ***HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.***

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el Fiscal de Conocimiento adelantará ante el Juez de Control de Garantías, la audiencia de control judicial de que trata el artículo 327 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: Por Secretaría Administrativa de la Unidad remítase esta decisión y los anexos a la Fiscalía solicitante para el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 327 del adjetivo penal, modificado por la Ley 1312 de julio 9 de 2009. Igualmente remítase copia de esta orden a la Oficina de Principio de Oportunidad, de la Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal.

DEVUÉLVASE Y CÚMPLASE

BEATRIZ JANETH MARQUEZ ALONSO
Fiscal Octava Delegada ante el Tribunal Superior

1

352

93

FISCALIA

SOLICITUD DE AUDIENCIA

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha 12-05-2016 Hora: 0 0 0 0

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	5	8	0	3	1	0
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Audiencia Preliminar que se solicita:

Audiencia	Fecha del evento	Hora del evento	Reservada SI	Reservada NO
SOLICITUD APLICACIÓN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD				X

Evento: Situación que genera la audiencia preliminar,

Delito	Código			
HOMICIDIO CULPOSO	1	0	9	

3. Datos para citación:

DATOS DEL INDICIADO O INVESTIGADO											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c. e.		otro		No.	94.544.178	
	Departamento:	VALLE DEL CAUCA						Municipio:	CALI		
Nombres:	JOSE LUIS					Apellidos:	TENORIO ESCOBAR				
Apodo:						Estado Civil	UNION LIBRE				
Capturado	SI	NO X	Lugar					Fecha			

LUGAR DE NOTIFICACION			
Dirección residencia:	CARRERA 7 D1 # 82-36	Barrio:	ALFONSO LOPEZ I ETAPA
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	CALI
Teléfono:	6637367-6636345	Correo electrónico:	

20 MAY 2016

353 94

4. DATOS DE LA DEFENSA

DATOS DE LA DEFENSA													
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	DP	CJ	OF	Privado X		LT	T. P X.	89.930		
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	31.167.229			
Expedido en	Departamento:	VALLE DEL CAUCA					Municipio:	PALMIRA					
Nombres:	JACQUELINE					Apellidos:	ROMERO ESTARADA						
Lugar de notificación													
Dirección:	CALLE 29 # 27-40 OFICINA 604 EDIFICIO BANCO DE BOGOTA					Barrio:	CENTRO						
Departamento:	VALLE DEL CAUCA					Municipio:	PALMIRA						
Teléfono:	3176921134			Correo electrónico:									

5. DATOS DE LA VICTIMA

DATOS DE REPRESENTANTE VICTIMA													
Tiene asignado defensor? NO SI	Público:	DP CJ OF Privado						L.T	T.P X				
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c. e.		otro		No.	14.443.813			
Expedido en	Departamento:	VALLE DEL CAUCA					Municipio	CALI					
Nombres:	HECTOR ALFONSO					Apellidos:	TERRANOVA						
LUGAR DE NOTIFICACION													
Dirección residencia:	CARRERA 7 D 1 # 82-36					Barrio:	ALFONSO LOPEZ						
Departamento:	VALLE DEL CAUCA					Municipio:	CALI						
Teléfono:	6637367			Correo electrónico:									

6. FUNCIONARIO QUE SOLICITA LA AUDIENCIA:

Defensor		Fiscal	X	Ministerio Público			
Nombres y apellidos	MANUEL IGNACIO HURTADO SOCHA					Código	015
Dirección:	CALLE 10 # 6-25 SEXTO PISO EDIFICIO TELECOM					Oficina:	602
Departamento:	VALLE DEL CAUCA				Municipio:	CALI	
Teléfono:	6204400 EXT 1605-1606		Correo electrónico:				

Firma,

MANUEL IGNACIO HURTADO SOCHA

Fiscal 15 Seccional

2

354
95

FISCALIA

SOLICITUD DE AUDIENCIA

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha 12-05-2016 Hora: 0 0 0 0

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	5	8	0	3	1	0
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Audiencia Preliminar que se solicita:

Audiencia	Fecha del evento	Hora del evento	Reservada SI	Reservada NO
SOLICITUD APLICACIÓN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD				X

Evento: Situación que genera la audiencia preliminar,

Delito	Código			
HOMICIDIO CULPOSO	1	0	9	

3. Datos para citación:

DATOS DEL INDICIADO O INVESTIGADO										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c. e.		otro		No.	94.544.178
	Departamento:	VALLE DEL CAUCA						Municipio:	CALI	
Nombres:	JOSE LUIS					Apellidos:	TENORIO ESCOBAR			
Apodo:						Estado Civil	UNION LIBRE			
Capturado	SI	NO X	Lugar				Fecha			

LUGAR DE NOTIFICACION			
Dirección residencia:	CARRERA 7 D1 # 82-36	Barrio:	ALFONSO LOPEZ I ETAPA
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	CALI
Teléfono:	6637367-6636345	Correo electrónico:	

355

4. DATOS DE LA DEFENSA

DATOS DE LA DEFENSA												
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público	DP	CJ	OF	Privado X		LT	T. P X.	89.930	
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	31.167.229		
Expedido en	Departamento:	VALLE DEL CAUCA					Municipio:		PALMIRA			
Nombres:	JACQUELINE					Apellidos:	ROMERO ESTARADA					
Lugar de notificación												
Dirección:	CALLE 29 # 27-40 OFICINA 604 EDIFICIO BANCO DE BOGOTA					Barrio:	CENTRO					
Departamento:	VALLE DEL CAUCA					Municipio :	PALMIRA					
Teléfono:	3176921134			Correo electrónico:								

5. DATOS DE LA VICTIMA

DATOS DE REPRESENTANTE VICTIMA											
Tiene asignado defensor? NO SI	Público:	DP CJ OF Privado				L.T	T.P X				
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c. e.		otro		No.	14.443.813	
Expedido en	Departamento:	VALLE DEL CAUCA					Municipio	CALI			
Nombres:	HECTOR ALFONSO				Apellidos:	TERRANOVA					
LUGAR DE NOTIFICACION											
Dirección residencia:	CARRERA 7 D 1 # 82-36				Barrio:	ALFONSO LOPEZ					
Departamento:	VALLE DEL CAUCA				Municipio:	CALI					
Teléfono:	6637367		Correo electrónico:								

6. FUNCIONARIO QUE SOLICITA LA AUDIENCIA

Defensor		Fiscal	X	Ministerio Público			
Nombres y apellidos	MANUEL IGNACIO HURTADO SOCHA					Código	015
Dirección:	CALLE 10 # 6-25 SEXTO PISO EDIFICIO TELECOM					Oficina:	602
Departamento:	VALLE DEL CAUCA				Municipio:	CALI	
Teléfono:	6204400 EXT 1605-1606	Correo electrónico:					

Firma:

MANUEL IGNACIO HURTADO SOCHA

Fiscal 15 Seccional

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA CALLE 10-CALI
CALI-F15-UV - No. 20160060443072
Fecha Radicado: 2016-06-01 14:25:58
Anexos: SA.

356
Of L
92

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
TEL. 8986868 Ext. 6122

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2016.
Oficio No.1932.

Doctor
MANUEL IGNACIO HURTADO SOCHA
FISCAL 15 SECCIONAL
Cali – Valle

URGENTE

Comedidamente le solicito comparecer el día 08 **de junio *de 2016, a las 2:00 PM***, a la audiencia de **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD,** la que se llevará a cabo en el Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía ubicado en la Carrera 10 No. 12-15, dentro de las diligencias que adelanta el Juzgado **12 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS** de esta Ciudad.

RADICACIÓN: **760016000193201 5-80310**
PROCESADO: **JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR**
DELITO: **HOMICIDIO CULPOSO**

Por último se le hace saber que de conformidad con el Art. 140-6 del C.P.P., Usted tiene el deber de comparecer oportunamente a las audiencias a las que fuere citado, sopena de las consecuencias a las que haya lugar.

Atentamente,

ESTEFANY GIRON MUÑOZ
Oficial Mayor

Jonas 02/6/16

352
98

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTÍAS
SANTIAGO DE CALI-VALLE
PISO 15
ACTA DE AUDIENCIA
CÓDIGO ÚNICO IDENTIFICACIÓN: 760016000- 193-2015-80310
SANTIAGO DE CALI, JUNIO 8 DE 2016

HORA INICIO: 2:18 pm HORA FINAL: 2:47 PM.

JUEZ: **GUSTAVO ALBERTO MOLINA RENGIFO**

Fiscal: **DR. MANUEL IGNACIO HURTADO SOCHA**
Fiscalía: Fiscal 15 Seccional.

Apod. De las Victima: **GLORIA EUGENIA MARTINEZMELO**
C.C. Nº 31222851- T.P. 70205 del CSJ.
Dirección: CARRERAA 10 No. 3-70
Teléfono: 315 515 60 47

Víctima: **NANCY RIVERA BONILLA**
C.C. Nº 31.841.590
Dirección: Carrera 7D 1 No. 82-36 B/ Alfonso López I etapa
Teléfono: 6637367 ; 315 427 02 97

Víctima: **HECTOR ALFONSO TERRANOVA**
C.C. Nº 14.443.813
Dirección: Carrera 7D 1 No. 82-36 B/ Alfonso López I etapa
Teléfono: 6637367 663 63 45

Apod. del indiciado: **MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA**
C.C. Nº 67.004.613 TP. 168030 del CSJ
Dirección: CALLE 49 No. 25-30
Teléfono: 301 703 31 09

INDICIADO: **JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR**
C.C. Nº 94.544.178
Dirección: Carrera 7D 1 No. 82-36 B/ Alfonso López I etapa
Teléfono: 6637367 663 63 45

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

SOLICITUD	SI	NO	OBSERVACIONES
1. control de legalidad a principio de Oportunidad	X		Se imparte legalidad en modalidad de renuncia.

OBSERVACIONES:

- Se da inicio a la audiencia preliminar de principio de oportunidad, misma a la que asiste el Fiscal el indiciado y el apoderado de la víctima.
- La Fiscalía, luego de hacer un recuento del hecho y de los procedimientos adelantados, manifiesta que la víctima fue indemnizada integralmente, y que no tiene interés en seguir con el proceso, razón por la cual solicita control de legalidad al principio de oportunidad, bajo la modalidad de renuncia, prevista en el art. 324 numeral 13 del C. de P.P..
- El Despacho IMPARTE LEGALIDAD a la aplicación del principio de oportunidad, al darse los presupuestos del art. 324, 325 y 326 de C.P.P.; previstos por el legislador para ello se renuncia la acción penal conforme al art. 326 del CPP debiendo el centro de servicios judiciales oficiar a las autoridades competentes para informar sobre la extinción de la acción penal a favor del señor **JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR** por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO. Las partes no interponen recurso.**
- Se ordena la devolución de las diligencias ante el Centro de Servicios y un DVD contentivo del registro de la audiencia.

GUSTAVO ALBERTO MOLINA RENGIFO
Juez

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

391

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FGN-12.4-F-01
	PRÉSTAMO DOCUMENTOS DE ARCHIVO	Versión: 02
		Página: 1 de 1

Señores
ARCHIVO CENTRAL
Fiscalía General de la Nación
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos en calidad de préstamo las siguientes unidades de archivo:

ARCHIVO ADMINISTRATIVO

CAJA No.	CARPETA No.	NOMBRE UNIDAD DOCUMENTAL	FOLIOS	FECHA DEV.

ARCHIVO EXPEDIENTES PROCESOS PENALES

RADICACIÓN	SINDICADO	DENUNCIANTE	CAJA	UBICACIÓN CUADERNOS	FOLIOS	FECHA DE
760016000196 201580310-15	AVERIGUATORIO	DE OFICIO	40470-6	P-16		

V.B. JEFE AREA_____ AREA _____

FUNCIONARIO DE ÁREA SOLICITANTE. ALBA LUZ LOSADA GUTIERREZ_____EXT-_____

Dirección de Correo Electrónico (Funcionario Solicitado: JOSE IGNACIO SOCHA. f015udccal@fiscalia.gov.co_____

FUNCIONARIO DE ÁREA QUE RECIBE:_HERNEY PAZ_____EXT._____

* FECHA PRÉSTAMO INICIAL: / 26/ 05 / 2017_ DEVUELTO ☐ FECHA: / / / 20__
(15 Días Hábiles)

☐ PRÓRROGA DE PRÉSTAMO: 7 DÍAS HABILES. DESDE EL: / / / 20___ HASTA EL / / / 20__

EL PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS, SE ESTABLECE Y FUNDAMENTA BASADO EN LA RESOLUCIÓN 0-528 DE 2014, ARTÍCULO 54, EN EL CUAL ESTABLEC QUE LA DURACIÓN DEL PRÉSTAMO SERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES, PRORROGABLES POR LA MITAD DE MISMO LAPSO.
A EFECTOS DE LLEVAR EL ADECUADO CONTROL DE LOS PRESTAMOS REALIZADOS, SE SUSCRIBIRÁ CORREO ELECTRÓNICO AL FUNCIONAR SOLICITANTE, INFORMANDO ACERCA DEL MISMO Y ESTABLECIENDO A TRAVÉS DE UNA ALARMA, LA DEBIDA FECHA DE DEVOLUCIÓN, EN CASO D REQUERIR POR MÁS TIEMPO LA UNIDAD DOCUMENTAL, INFORMAR PARA HABILITAR LA PRORROGA.
POR ÚLTIMO, EN CASO TAL DE PRETENDER CONTAR CON [illegible] PRÉSTAMO, SE DEBERÁ REALIZAR DE NUEVO EL DILIGENCIAMIENTO DE FORMATO DE PRESTAMO DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO O EN [illegible] DESARCHIVO DEFINITIVO DE LA UNIDAD.

V.B. Y OSI

FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSFERENCI[illegible]

FUNCIONARIO DE ARCHIVO QUE RECIBE DEVOL[illegible]ÓN: [illegible]

OBSERVACIONES_____

DERIVADO SPOA 0/16 DE SPOA

FISCALIA	PROCESO PENAL	Código: FGN- 60000-F-23
	CARÁTULA EXPEDIENTE PROCESO PENAL	Versión: 02 FOLIO-2162 Página 1 de 1

PPL 360

Fiscalia General de la Nación
NOTICIA CRIMINAL No. 40470

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	5	8	0	3	1	0

Fecha Asignación Recibido

16	04	2015
DD	MM	AAAA

Fecha

20	04	2015
DD	MM	AAAA

DESPACHO ASIGNADO: FISCALIA 15 SECCIONAL

INDICIADO : JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR

DENUNCIANTE: DE OFICIO

OCCISA : DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA

VICTIMA :

DELITO : HOMICIDIO CULPOSO

FECHA HECHOS:

15	03	2015
DD	MM	AAAA

POLICÍA JUDICIAL:

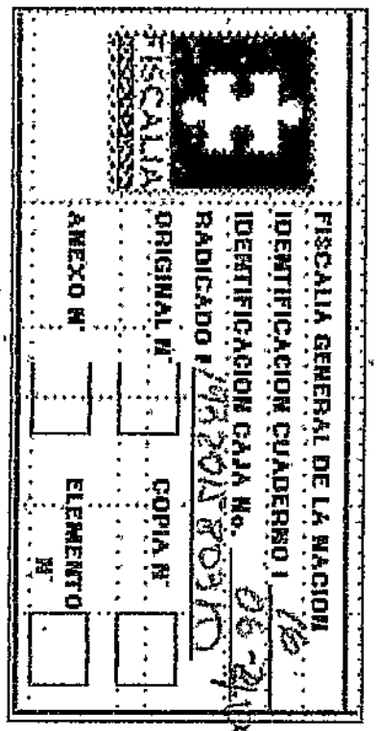

Rad. 22272 F-08 Bio. Oport.

F215

361

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
REPORTE INICIO MANUAL

760016000193201580310

OFICINA DE ASIGNACIONES
SECCIONAL CALI

RAD
FISCAL 15
UNIDAD vida

Tipo de noticia: CRIMINALISTICA
Delito: HOMICIDIO
Fecha: 15-03-2015 HORA 05:10

DESPACHO DESTINO

Seccional: SECCIONAL FISCALIAS
Unidad: UNIDAD DE REACCION INMEDIATA.

Despacho: FISCAL III SECCIONAL

Fiscal: DR.. Gine Tovar Moreno

SERVIDOR POLICIA JUDICIAL

Nombre: ALEX GARCIA LOPEZ
Número de Documento: 16.791.081
Entidad: TRANSITO
Grupo: ACTOS URGENTES

DELITO HOMICIDIO CULPOSO

RESUMEN DEL AVISO

LA CENTRAL DE TRANSITO REPORTO EL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN LA CARRERA 23 ENTRE CALLES 20 Y 21, AL LLEGAR AL SITIO SE FIJA FOTOGRAFICAMENTE LA ESCENA TAL COMO ES ENCONTRADA, HAY PRIMER RESPONDIENTE DE TRANSITO, SE ENCUENTRA UN AUTOMOVIL DE PLACAS ICS-826 Y EN EL INTERIOR DEL MISMO UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO FEMENINO , SE PROCEDE A LA AMPLIACION DEL ACORDONAMIENTO DE LA ESCENA, SE REALIZA TODA LA LABOR DE CAMPO, INSPECCION A CADAVER, LUGAR Y VEHICULO. EL CASO ES CONOCIDO POR EL EL GRUPO Nº 2 DE HOMICIDIOS DE CRIMINALISTICA DE LA SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI INTEGRADO POR LOS AGENTES DE TRANSITO MAURICIO PALOMEQUE Y ALEX GARCIA LOPEZ .

ALEX GARCIA LOPEZ
AGENTE DE TRANSITO No. 53

16 3 2014

362

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	15/MAR/2015
Hora:	10:08:00
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	760016000193201580310
Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio:	001 - CALI
Entidad Receptora:	60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora:	00193 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - CALI
Año:	2015
Consecutivo:	80310

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	DE OFICIO (INFORMES)
Delito Referente:	234 - HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.
Modo de operación del delito:	
Grado del delito:	NINGUNO
Ley de Aplicabilidad:	LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ?	NO

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:	DAHIAN
Segundo Nombre:	ANDREA
Primer Apellido:	TERRANOVA
Segundo Apellido:	RIVERA
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	38613322
Género:	FEMENINO
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	76001 CRA 7D1 NO. 82-36
País:	COLOMBIA
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI
Teléfono residencia:	6637367
Teléfono Móvil:	3186992872
Occiso:	SI

Se informa a la victima el contenido de los articulos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	JOSE
Segundo Nombre:	LUIS
Primer Apellido:	TENORIO
Segundo Apellido:	ESCOBAR
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	94.544.178
Género:	MASCULINO
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	76001 CRA 7D1 NO. 82-36
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	VALLE DEL CAUCA
Municipio residencia:	CALI
Teléfono residencia:	6637367
Teléfono Móvil:	3186992872
Capturado:	NO
Tipo de Captura:	

363

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

VEHÍCULOS

Interviniente:	JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR
Tipo vinculacion:	ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO
Marca:	CHEVROLET
Placa:	ICS826
Modelo:	2015
Clase:	FAMILIAR
Servicio:	PRIVADO
Color:	ROJO
Asegurado:	S
Compañía:	SEGUROS COLPATRIA
No. póliza:	6800929-2

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, 2a afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Articulos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	15/MAR/2015
Hora:	04:40:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	15/MAR/2015
Hora:	04:40:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	1 - CALI
Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA
Dirección:	76001 CRA 23 ENTTRE CALLES 20 - 21
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas:	NO

Relato de los hechos:

SINIESTRO DE TRANSITO DONDE UN AUTOMOVIL COLISIONA CONTRA UN OBJETO FIJO (BARANDA DE PUENTE) EN EL HECHO PIERDE LA VIDA EL ACOMPAÑANTE DEL VEHICULO DE PLACAS ICS-826....OCCISO DE NOMBRE DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA CC. 38.613.322....CONDUCTOR DELVEHICULO JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR CC. 94.544.178

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

JACKSON GALLEGO BAENA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: JGALLEGOB2 - fecha impresión: 15/mar/2015 10:20:47

guardar cancelar

						USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL		N° CASO
No. Expediente CAD		76	001	6000	193	2015		80310
		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año		Consecutivo
INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER –FPJ-10- Este formato será diligenciado por Policía Judicial								
Departamento	VALLE	Municipio	CALI		Fecha	15-03-2015	Hora:	07:50

I. DESTINO DEL INFORME:

UNIDAD DE VIDA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Grupo/turno: **UNIDAD DE CRIMINALISTICA TRANSITO** GRUPO 2 En SANTIAGO DE CALI siendo las 06:40 horas del día 15 del mes de 03, de 2015 de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial ALEX GARCIA LOPEZ,C.C.N°16.791.081 Y MAURICIO PALOMEQUE ,C.C.Nº 94.457.651 bajo la coordinación de ALEX GARCIA LOPEZ Cargo Agente de Transito identificado como aparece al pie de su firma, se trasladaron Al lugar ubicado en VIA PUBLICA CON SUPERFICIE DE MATERIAL ASFALTOcon el fin de efectuar inspección técnica al Lugar de los Hechos y al cadáver.

II. INFORMACIÓN GENERAL

1. Zona donde ocurrieron los hechos:
Dirección: CRA 23 ENTRE CALLES 20 Y 21 Otros_____

Fecha de los hechos: 15-032015 Sitio de los hechos: Residencia ____Sitio de Recreación___ Vía Pública _X __Sitio de trabajo___ Vehículo ____Despoblado ____Desconocido ___Otros Cuál?_____

2. Lugar de diligencia: VIA PUBLICA CON SUPERFICIE DE MATERIAL ASFALTO
Dirección: CRA 23 CALLE 20 - 21 Otros_____
Vía Pública__X__, Recinto Cerrado _ _, Objeto Movible___, Campo abierto_____, Residencia__ Sitio de recreación __Vía Pública ___Sitio de trabajo_____ vehículo_____ despoblado_____ trabajo___Vehículo___Despoblado_____Otro_____

3. Nombre del occiso: DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERASexo: F X M _ ___ Edad: 31 AÑOS
Identificación. :38.613.322 DE CALI Ocupación. AUXILIAR DE ENFERMERIA
Profesión : ENFERMERA Estado Civil: UNION LIBRE
Nombre de los padres: HECTOR ALFONSO TERRANOVA - NANCY RIVERA BONILLA
Lugar y fecha de nacimiento: 18-MAYO-1983
Residencia : CRA 7D1 No. 82-36 TEL: 6637367 - 3186992872

4. Hubo otros muertos: SI_____NO__X__ Cuántos?_____
Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver._____

5. Hubo heridos en el mismo hecho: SI_____NO__X___ Cuántos?_____

Nombres y apellidos	Identificación

Lugar donde se encuentran:_____

6. **INDICIADOS:** SÍ _X_ NO_____ Cuántos? Capturados: SI___ NO__**X**_ Cuántos? _____

Nombre : JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR
Edad del indiciado: 29 AÑOS Sexo: M_X__ F___ Desconocido____
Lugar y fecha de nacimiento 01-ABRIL-2015 CALI - VALLE
Profesión PARAMEDICO Ocupación PARAMEDICO
Nombres de los Padres MARIA ELENA ESCOBAR - JOSE INOCENCIA TENORIO
Estado Civil Documento de identificación: 94.544.178 CALI - VALLE

Profesión ____ Ocupación _____
Nombres de los Padres_____
Estado Civil_____ Documento de Identificación_____de_____
Residencia_____ Teléfono _____

Relación con la víctima: Familiar ____ Conocido ____ Desconocido _____ Sin Información _____
Se recibe protegido el lugar de los hechos SI __X__ NO _____ Hora: _____ Formato: SI_____
*No*_____ *Responsable*_____ *Folios* _____

Se entrega informe ejecutivo SI__X__ NO _____

III. DESCRIPCION DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA (Incluyendo los hallazgos y procedimientos realizados)

RESUMEN DE HECHOS: SINIESTRO DE TRANSITO DONDE UN AUTOMIVIL GOLPEA EL SARDINEL E IMPACTA CONTRA LOS TUBOS DE LA BARANDA DONDE INICIA EL PUENTE ELEVADO DE LA CRA 23 CON CALLE 23 PIERDE LA VIDA LA ACOMPAÑANTE DEL CONDUCTOR, DESCRIPCION DEL LUGAR: LA CRA 23 ESTA COMPUESTA POR DOS CALZADAS, LA PRINCIPAL DONDE TRANSITABA EL AUTOMOVIL ESTA FORMADA POR TRES CARRILES DEBIDAMENTE DEMARCADOS, CON LINEA DE CARRIL Y SENTIDO VIAL, EL MATERIAL DE LA VIA ES ASFALTO, EL ESTADO CLIMATICO BUENO, NO EXISTE NINGUN OBSTACULO SOBRE LA CALZADA,LA ILUMINACION ARTIFICIAL ES BUENA. HALLAZGOS: REALIZANDO BUSQUEDA DE EVIDENCIAS USANDO EL METODO DE FRANJAS EN SENTIDO NORTE-SUR SE ENCONTRARON, MARCARON, ENUMERARON Y REGISTRARON FOTOGRAFICAMENTE LAS SIGUIENTES: N° 1 CUERPO SIN VIDA N° 2, AUTOMIVIL DE PLACAS ICS-826, N° 3 HUELLA DE ARRASTRE METALICO REALIZADA POR EL AUTOMIVIL. SE DA INICIO A LA INSPECCION A CADAVER REALIZANDO REGISTRO FOTOGRAFICO DE FILIACION FRONTAL, Y LATERALES IZQUERDA Y DERECHA, SE DESCRIBEN Y REGISTRAN FOTOGRAFICAMENTE LOS SIGUIENTES PATRONES LESIONALES: SE OBSERVA EXPOSICION DEL SISTEMA INTESTINAL,HERIDA EXPUSTA A LA ALTURA DEL TORAX, PRESENTA HERIDA ABIERTA A LA ALTURA DE LA TRAQUEA POR INCRUSTACION DE OBJETO METALICO, CON DESPRENDIMIENTO DE PARTE TRAQUEAL (TUBO), NO SE OBSERVAN MAS PATRONES LESIONALES VISIBLES, SE EMBALA EN BOLSA PLASTICA BLANCA, SE ROTULA Y SE DA POR TERMINADA LA INSPECCION A CADAVER.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

IV. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

1. Posición:

Natura _X___Artificial _____ Orientación: Cabeza ___Pies _____
Cuerpo de Cúbito: Dorsal _X___ Abdominal____ Lateral: Derecho_____ Izquierdo _____
Fetal_____Genupectoral_____Sedente_____Semisedente_____
Suspendido: Totalmente_____ Parcialmente_____
Sumergido: Totalmente _____Parcialmente _____
Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc. INTERIOR DEL VEHICULO

Cabeza	ROTACION DERECHA		
MSD	EXTENSION	Mano	PRONACION
MSI	EXTENSION	Mano	PRONACION
MID	SEMIFLEXION	Pie	EVERSION
MII	SEMIFLEXION	Pie	EVERSION

Prendas: Desnudo ____Semidesnudo _____Vestido__X___

2. Descripción

Detalle las prendas de vestir incluyendo las interiores si es posible, calzado, color, talla y textura y escriba las condiciones en que se encuentran incluyendo daños, manchas, adherencias, como residuos, de pólvora, biológicos, fibras, y otras características, que puedan ser útiles para la investigación.

BLUSA DE COLOR AZUL, PANTALON COLOR AZUL TIPO JEAN, SANDALIAS COLOR CAFÉ.

En caso de ser necesario realizar modificaciones y procedimientos a las prendas, deje las constancias respectivas.

NO SE REALIZO MODIFICACIÓN

En caso de ser hospitalario, debe solicitar formato de inventario de pertenencias, EMP Y EF con el registro de cadena de custodia

NINGUNA

3.3 Descripción de títulos valores y/o dinero

3.4 Otros ..

Nombres y Apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias

Parentesco _____ C.C. _____ Firma _____

Nota: En el evento en que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN, las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fines de identificación y serán entregados una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

V. CRONOTANATOLOGIA EN LA ESCENA

Signos post-morten:
Tempranos: LIGOR-LIVOR
Tardíos:
Posible fecha y hora de muerte: 15-03-2015 HORA: 04:40
Cómo la determina : PRIMER RESPONDIENTE
Hipótesis de manera de muerte ACCIDENTE DE TRANSITO
Hipótesis de causa de la muerte POLITRAUMATISMO

VI. DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER
Color de piel: Blanca___ Negra ___Trigueña _X_ Albina___
Estatura: Baja _X_ Media ___ Alta____
Contextura: Obesa ___Robusta __X_Atlética ___Mediana ___Delgada__
Aspecto: Cuidado _X_ Descuidado___
Observaciones:_____
Señales particulares: NINGUNA
Signos de violencia:
Solo en el caso en que las partes estén descubiertas, describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra
LOS DESCRITOS EN EL PATRON LESIONAL

VII. ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS

1. LOFOSCOPISTA / DACTILOSCOPISTA
Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia SI_____ NO_____X_____
Anexa formato de exploración dactiloscópica: SI_____ NO_____X_____
Se practicaron registros decadactilares de descarte SI_____ NO_____X_____

Si se realizaron registros decadactilares de descarte relacione las personas registradas con su documento de identidad y lugar de residencia.

Nombres y apellidos	No. documento de identidad	Lugar de residencia

Se utilizaron luces forenses SI ____NO__X___
Se recupero documento de identidad del occiso dentro de la diligencia SI__X__NO_____
Cuales y Numero :CEDULA DE CIUDADANIA ORIGINAL Nº 38.613.322
Como se obtuvo : ENTREGA EL PRIMER RESPONDIENTE
Se envía el documento de identidad a Medicina Legal SI____NO__X___
Elabore y anexe los registros de cadena de custodia correspondientes a su actividad.

2. FOTOGRAFO / CAMAROGRAFO
Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía: Convencional_____ Digital __X__ Se realiza Filmación en la escena SI_____ NO__X___
Diligencie la ficha técnica correspondiente:

Nombre y Apellidos del servidor MAURICIO PALOMEQUE
Nº C.C 94.457.651 Firma _____

3. PLANIMETRISTA / TOPOGRAFO
Se fija el Lugar de los Hechos mediante la elaboración de plano SI____NO__X__

Kit No._____.
Nombre del indiciado_____ C.C. No _____
Kit No._____.
Nombre del indiciado _____ C.C. No _____
Kit No._____.
Nombres y apellidos del servidor que toma la muestra _____
CC.Nº_____ firma _____
Elabore los registros de cadena de custodia correspondientes.
Fecha_____Hora_____Número oficio petitorio _____
Participaron otros peritos SI___ NO ___ Especialidad_____
Nombre apellidos completos_____
C.C. No_____ Entidad_____

5. **SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:**
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: SI__X__ NO___ Cuantas UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO___
Laboratorio Policía Judicial Cuál?_____ SI_____ NO__X___ Cuantas_____
Otro laboratorio Cuál? _____ SI_____ NO__X___ Cuantas_____
Bodega general de evidencias: SI____ NO__X___ Cuantas_____

6. **SE SOLICITA AL INML REALIZAR AL CADÁVER LOS SIGUIENTES EXÁMENES**
CAUSA DE MUERTE Y EMBRIAGUEZ.

7. **OBSERVACIONES**
SE TRASLADA CUERPO SIN VIDA A MEDICINA LEGAL, DE IGUAL FORMA DE HACE ENTREGA DELA CEDULA DE CIUDADANIA ORIGINAL.

Notas

1- Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario, deberá consignarse en la presente acta la información que obre en el libro de población, para establecer el Lugar de los Hechos y si es posible realizar inspección al mismo.
2- En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito), deberá realizarse inspección judicial al (a los) vehículo(s), apoyándose en lo posible en el personal experto requerido (fotógrafo, automotores, etc)

8. **INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA**

9. Se da a conocer el contenido de los artículos 11,136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

10.

_____
Nombre y cédula de la persona a quien se informa C.C. Firma

9. ANEXOS:
FPJ-01, FPJ-03, FPJ- 04, FPJ-10, FPJ -22, FPJ-28, IPAT Nº 033898.

ALEX GARCIA LOPEZ Firma _____
C.C. Nº 16.791:081
PLACA Nº:53
Jefe de Grupo (Coordinador)

MAURICIO PALOMEQUE Firma _____
C.C. Nº:94.457.651
PLACA Nº: 275
Técnico

368

Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2015.
Oficio No. DS-06-SSFSC-1326

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y C. F
Dirección Regional Sur Occidente
Patología
Ciudad

Asunto: Solicitud de Entrega de Cadáver
SPOA No. 760016000193201580310

Comedidamente me permito solicitarles, se sirvan hacer entrega al señor **HECTOR ALFONSO TERRANOVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.443.813, expedida en Cali (Valle), del cuerpo de quien en vida correspondía al nombre de **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 38613322, expedida Cali (Valle), a quien se le practicó inspección dentro de las actuaciones iniciadas bajo número de SPOA arriba enunciado, por parte del Grupo Criminalístico de **TRANSITO**, adscrito al Centro de Servicios Judiciales de la Dirección Seccional de Fiscalías de Santiago de Cali.

El compareciente allega la documentación ante medicina legal que lo acredita como **PADRE** del occiso.

Agradezco su amable gestión para con lo aquí enunciado.

Atentamente,

GILMA ROSA TOBAR MORERA
FISCAL 111 SECCIONAL
Coordinación Centro de Servicios Judiciales –URI CENTRO

Héctor Alfonso Terranova.
c.c. 14.443.813
Tel: 6637367

369

Santiago de Cali, Marzo 15 de 2015
Oficio No. DS-06-SSFSC-1327

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
Seccional Cali.

Asunto: Solicitud de Inscripción Registro Civil de Defunción
SPOA No. 760016000193201580310

Comedidamente me permito solicitarles, se sirvan hacer LA INSCRIPCION DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION del ciudadano cuyos datos personales se relacionan a continuación:

Nombres	**DAHIAN ANDREA**
Apellidos	**TERRANOVA RIVERA**
Identificación	**C.C. No. 38613322 EXPEDIDA EN CALI (VALLE)**
Natural de	**CALI-VALLE**
Fecha de Nacimiento	**08 DE MAYO DE 1983**
Edad	**31 AÑOS**
Nombres de los padres	**NANCY RIVERA Y HECTOR ALFONSO TERRANOVA**
Estado Civil	**UNION LIBRE**
Grado de estudio	**TECNICO**
Profesión	**ENFERMERIA**
Ocupación	**ENFERMERA**
Residencia	**CARRERA 7 D 1 NO.82-36 BARRIO ALFONSO LOPEZ I ETAPA**
Teléfono	**6637367**
Fecha de la muerte	**15 DE MARZO DEL 2015**
Manera de la muerte	**HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.**

Agradezco a ustedes, se sirvan enviar copia del registro a la Unidad de Fiscalía Seccional de Vida e Integridad Personal de Cali.

Hector Alfonso Terranova.
cc: 14.443.813
Tel: 6637367

Atentamente,

GILMA ROSA TOBAR MORERA
FISCAL 111 SECCIONAL
Coordinación Centro de Servicios Judiciales –URI CENTRO

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Laboratorio de Lofoscopia Forense
Reg. SUROCCIDENTE Secc. VALLE DEL CAUCA
U. Básica. CALI

CALI, 15/03/2015 13:31

SEÑOR ()
FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA

STT

NUNC (Acta de inspección a cadáver) No. 760016000193201580310
No. SIRDEC: 2015010176001000666
Procedencia de la solicitud: Unidad Básica de CALI

2. ESTUDIO PRACTICADO:
Verificación de Identidad.

3. ELEMENTOS
3.1 Lupa de Mano.

4. TECNICA UTILIZADA Y RESULTADOS
Cotejo dactiloscópico de la necrodactilia, comparada con la(s) impresión(es) dactilar(es)que se encuentra en la CÉDULA DE CIUDADANÍA numero 38613322 , expedido a nombre de DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA la(s) cual(es) corresponden a la misma persona.

5. INTERPRETACIÓN DE RESULTADO:
La base de la identificación de huellas dactilares está constituida por dos axiomas: Las huellas dactilares son únicas y las huellas dactilares no cambian a lo largo de la vida.

La base de las prácticas de identificación dactilar es el hecho de que la unicidad de las impresiones dactilares se expresa en las crestas papilares, se tiene en cuenta: La situación, la dirección y las relaciones de las crestas.

La investigación científica y la práctica extensiva han demostrado que las impresiones dactilares, una vez acabado el desarrollo fetal, no cambian en toda la vida e incluso mucho tiempo despues de la muerte, conservando las formas y los detalles de las crestas, puesto que su formación es de origen interno (dermis o capa profunda de piel).

6. CONCLUSIÓN.
El Occiso(a) registrado con el NUC/Acta de inspección a cadáver No. 760016000193201580310. Se identifica fehacientemente, mediante cotejo dactiloscopico Positivo con el nombre de DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, CÉDULA DE CIUDADANÍA número 38613322 expedida en CALI,VALLE DEL CAUCA con fecha de 17/08/2001 , nacido el 08/05/1983 en CALI-VALLE DEL CAUCA.

EDUARDO CASTELLANOS ZAMBRANO

TECNICO FORENSE

El material de análisis estuvo bajo permanente custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, desde su recepción. Para cualquier aclaración o ampliación refiérase al numero de caso.

391 12

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	15/MAR/2015
Hora:	10:08:00
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	760016000193201580310
Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio:	001 - CALI
Entidad Receptora:	60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora:	00193 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - CALI
Año:	2015
Consecutivo:	80310

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	DE OFICIO (INFORMES)
Delito Referente:	234 - HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.
Modo de operación del delito:	
Grado del delito:	NINGUNO
Ley de Aplicabilidad:	LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ?	NO

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:	DAHIAN
Segundo Nombre:	ANDREA
Primer Apellido:	TERRANOVA
Segundo Apellido:	RIVERA
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	38613322
Género:	FEMENINO
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	76001 CRA 7D1 NO. 82-36
País:	COLOMBIA
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI
Teléfono residencia:	6637367
Teléfono Móvil:	3186992872
Occiso:	SI

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	JOSE
Segundo Nombre:	LUIS
Primer Apellido:	TENORIO
Segundo Apellido:	ESCOBAR
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	94.544.178
Género:	MASCULINO
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	76001 CRA 7D1 NO. 82-36
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	VALLE DEL CAUCA
Municipio residencia:	CALI
Teléfono residencia:	6637367
Teléfono Móvil:	3186992872
Capturado:	NO
Tipo de Captura:	

391 13

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

VEHÍCULOS

Interviniente:	JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR
Tipo vinculacion:	ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO
Marca:	CHEVROLET
Placa:	ICS826
Modelo:	2015
Clase:	FAMILIAR
Servicio:	PRIVADO
Color:	ROJO
Asegurado:	S
Compañía:	SEGUROS COLPATRIA
No. póliza:	6800929-2

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	15/MAR/2015
Hora:	04:40:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	15/MAR/2015
Hora:	04:40:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	1 - CALI
Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA
Dirección:	76001 CRA 23 ENTTRE CALLES 20 - 21
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas:	NO

Relato de los hechos:

SINIESTRO DE TRANSITO DONDE UN AUTOMOVIL COLISIONA CONTRA UN OBJETO FIJO (BARANDA DE PUENTE) EN EL HECHO PIERDE LA VIDA EL ACOMPAÑANTE DEL VEHICULO DE PLACAS ICS-826....OCCISO DE NOMBRE DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA CC. 38.613.322....CONDUCTOR DELVEHICULO JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR CC. 94.544.178

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

JACKSON GALLEGO BAENA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: JGALLEGOB2 - fecha impresión: 15/mar/2015 10:20:47

guardar | cancelar

S.T.M. SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 7 6 0 0 1 0 0 0

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
X		

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA | VÍA Y KILOMETRO O SIMO, DIRECCIÓN Y CIUDAD: CARRERA 23 ENTRE CALLE 20 Y 21

Lat: ° ' "

Long: ° ' "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA: 10

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: 15 03 2015 04 40

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: 15 03 2015 05 10

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE (X) | CAÍDA OCUPANTE (4)

ATROPELLO (2) | INCENDIO (5)

VOLCAMIENTO (3) | OTRO _____ (6)

5.1 CHOQUE CON

VEHÍCULO (1) | TREN (2) | SEMOVIENTE (3) | OBJETO FIJO (X)

5.2 OBJETO FIJO

MURO (1) | POSTE (2) | ARBOL (3) | BARANDA (X) | SEMAFORO (5) | INMUEBLE (6) | HIDRANTANTE (7) | VALLA SEÑAL (8) | TARIMA CASETA (9) | VEHÍCULO ESTACIONADO (10) | OTRO _____ (11)

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 ÁREA: RURAL: *NACIONAL ☐ *DEPARTAMENTAL ☐ *MUNICIPAL ☐ URBANA (X)

6.2 SECTOR: RESIDENCIAL ☐ | INDUSTRIAL ☐ | COMERCIAL (X)

6.3 ZONA: ESCOLAR ☐ | DEPORTIVA ☐ | TURÍSTICA ☐ | PRIVADA ☐ | MILITAR ☐ | HOSPITALARIA ☐

6.4 DISEÑO: GLORIETA ☐ | PASO A NIVEL ☐ | PASO ELEVADO ☐ | PUENTE ☐ | INTERSECCIÓN ☐ | PONTÓN ☐ | PASO INFERIOR ☐ | TRAMO DE VÍA (X) | LOTE O PREDIO ☐ | CICLO RUTA ☐ | PEATONAL ☐ | TÚNEL ☐

6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO ☐ | VIENTO ☐ | LLUVIA ☐ | NORMAL (X) | NIEBLA ☐

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMÉTRICAS: A RECTA (X) | CURVA | B PLANO (X) | PENDIENTE | C BAHÍA DE EST. CON ANDEN | CON BERMA

7.2 UTILIZACIÓN: UN SENTIDO (X) | DOBLE SENTIDO | REVERSIBLE | CONTRAFLUJO | CICLO VÍA

7.3 CALZADAS: UNA | DOS (X) | TRES O MAS | VARIABLE

7.4 CARRILES: UNO | DOS | TRES O MAS (X) | VARIABLE

7.5 SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO (X) | AFIRMADO | ADOQUÍN | EMPEDRADO | CONCRETO | TIERRA | ÓTRO _____

7.6 ESTADO: BUENO (X) | CON HUECOS | DERRUMBES | EN REPARACIÓN | HUNDIMIENTO | INUNDADA | PARCHADA | RIZADA | FISURADA

7.7 CONDICIONES: ACEITE | HÚMEDA | LODO | ALCANTARILLA DESTAPADA

MATERIAL ORGÁNICO | MATERIAL SUELTO: SECA (X) | OTRA _____

7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON: BUENA (X) | MALA | B. SIN (X)

7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐ | B. SEMÁFORO: OPERANDO | INTERMITENTE | CON DAÑOS | APAGADO | OCULTO | C. SEÑALES VERTICALES: PARE | CEDA EL PASO | NO GIRE | SENTIDO VIAL | NO ADELANTAR | VELOCIDAD MÁXIMA | OTRA _____ | NINGUNA

D. SEÑALES HORIZONTALES (VÍA 1 / VÍA 2)

ZONA PEATONAL ☐ ☐ | LÍNEA DE PARE ☐ ☐ | LÍNEA CENTRAL AMARILLA: CONTINUA ☐ ☐ | SEGMENTADA (X) ☐ | LÍNEA DE CARRIL BLANCA: CONTINUA ☐ ☐ | SEGMENTADA (X) ☐ | LÍNEA DE BORDE BLANCA ☐ ☐ | LÍNEA DE BORDE AMARILLA ☐ ☐ | LÍNEA ANTIBLOQUEO ☐ ☐ | FLECHAS ☐ ☐ | LEYENDAS ☐ ☐ | SÍMBOLOS ☐ ☐ | OTRA ☐ ☐

E. REDUCTOR DE VELOCIDAD (VÍA 1 / VÍA 2)

BANDAS SONORAS ☐ ☐ | RESALTO: MOVIL ☐ ☐ | FIJO ☐ ☐ | SONORIZADOR ☐ ☐ | ESTOPEROL ☐ ☐ | OTRO ☐ ☐

F. DELINEADOR DE PISO (VÍA 1 / VÍA 2)

TACHA ☐ ☐ | ESTOPEROLES ☐ ☐ | TACHONES ☐ ☐ | BOYAS ☐ ☐ | BORDILLOS ☐ ☐ | TUBULAR ☐ ☐ | BARRERAS PLÁSTICAS ☐ ☐ | HITOS TUBULARES ☐ ☐ | CONOS ☐ ☐ | OTRO _____ ☐ ☐

7.10 VISIBILIDAD: NORMAL ☐ | DISMINUIDA POR: CASETAS ☐ | CONSTRUCCIÓN ☐ | VALLAS ☐ | ARBOL/VEGETACIÓN ☐ | VEHÍCULO ESTACIONADO ☐ | ENCANDILAMIENTO ☐ | POSTE ☐ | OTROS _____ ☐

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO (1)

8.1 CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES: TENORIO ESCOBAR JOSE LUIS

DOC: CC | IDENTIFICACIÓN No: 94.544.178 | NACIONALIDAD: COLOMBIANO | FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO): 01 04 85 | SEXO: (X) F | GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☐

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CARRERA 7D1 No. 82-36 | CIUDAD: CALI | TELÉFONO: 6637367

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI (X) NO ☐ | AUTORIZO: (X) NO | EMBRIAGUEZ: POS ☐ NEG (X) | GRADO: | S. PSICOACTIVAS: SI NO

PORTA LICENCIA: (X) NO | LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 94.544.178 | CATEGORIA: C1 | RESTRICCIÓN: | EXP. (X) VEN ☐ | DÍA MES AÑO: 05 09 14 | CÓDIGO DE TRÁNSITO: 76001 | CHALECO: SI NO | CASCO: SI NO | CINTURÓN: SI NO

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: | DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

8.2 VEHÍCULO

LACA	PLACA REMOLQUE / SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.
ICS826		COLOMBIANO (X) EXTRANJERO ☐	CHEVROLET	SPARK	ROJO	2015	HATCH BACK	05		10007861124

EMPRESA | MATRICULADO EN: CALI | INMOVILIZADO EN: PATIOS CRA 66 | TARJETA DE REGISTRO No.

NIT. | A DISPOSICIÓN DE: FISCALIA

REV. TEC. MEC SI NO No. | CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

PORTA SOAT (X) NO | POLIZA No.: 1306-6800929-2 | ASEGURADORA: SEGUROS COLPATRIA | VENCIMIENTO DÍA MES AÑO: 08 08 15

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO | VENCIMIENTO DÍA MES AÑO | PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL SI NO | VENCIMIENTO DÍA MES AÑO

No. | ASEGURADORA | No. | ASEGURADORA

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR (SI) (X) NO | APELLIDOS Y NOMBRES: TERRANOVA RIVERA DAHIAN ANDREA | DOC: CC | IDENTIFICACIÓN No.: 38.613.322

8.3 CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL (X) | BUS | BUSETA | CAMIÓN | CAMIONETA | CAMPERO | MICROBÚS | TRACTOCAMION | VOLQUETA | MOTOCICLETA | M. AGRÍCOLA | M. INDUSTRIAL | BICICLETA | MOTOCARRO | MOTOTRICICLO | TRACCIÓN ANIMAL | MOTOCICLO | CUATRIMOTO | REMOLQUE | SEM-REMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL | PUBLICO | PARTICULAR (X) | DIPLOMÁTICO

8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE: MIXTO | CARGA | *EXTRADIMENSIONADA | *EXTRAPESADA | *MERCANCÍA PELIGROSA | *CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS: *COLECTIVO | *INDIVIDUAL | *MASIVO | *ESPECIAL TURISMO | *ESPECIAL ESCOLAR | *ESPECIAL ASALARIADO | *ESPECIAL OCASIONAL

8.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL | MUNICIPAL

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: PARTE DELANTERA DERECHA PARABRISAS, LLANTA DERECHA DELANTERA.

8.7 FALLAS EN: FRENOS ☐ | DIRECCIÓN ☐ | LUCES ☐ | BOCINA ☐ | LLANTAS ☐ | SUSPENSIÓN ☐ | OTRA ☐

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL (X) | LATERAL ☐ | POSTERIOR ☐ | Otro

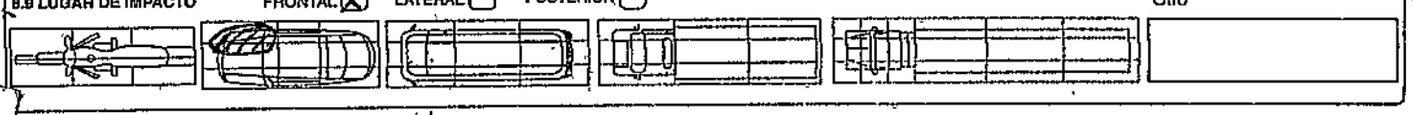

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULO (2)

8.1 CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO (M F)	GRAVEDAD (MUERTO HERIDO)

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO	AUTORIZO SI NO	EMBRIAGUEZ POS NEG	GRADO	S. PSICOACTIVAS SI NO

PORTA LICENCIA SI NO	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORIA	RESTRICCIÓN	EXP VEN (DÍA MES AÑO)	CÓDIGO DE TRÁNSITO	CHALECO SI NO	CASCO SI NO	CINTURÓN SI NO

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEM	NACIONALIDAD (COLOMBIANO / EXTRANJERO)	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.

EMPRESA	MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN:	TARJETA DE REGISTRO No.
NIT.		A DISPOSICIÓN DE:	

REV. TEC. MEC SI NO No. — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

PORTA SOAT SI NO	POLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)	PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL SI NO	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
No. / ASEGURADORA		No. / ASEGURADORA	

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR SI NO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.

8.3 CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL, BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBÚS, TRACTOCAMION, VOLQUETA, MOTOCICLETA; M. AGRÍCOLA, M. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOTRICICLO, TRACCIÓN ANIMAL, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL, PUBLICO, PARTICULAR, DIPLOMÁTICO, ESPECIAL DE TRANSPORTE, MIXTO, CARGA (*EXTRADIMENSIONADA, *EXTRAPESADA, *MERCANCÍA PELIGROSA, *CLASE DE MERCANCÍA); PASAJEROS (*COLECTIVO, *INDIVIDUAL, *MASIVO, *ESPECIAL TURISMO, *ESPECIAL ESCOLAR, *ESPECIAL ASALARIADO, *ESPECIAL OCASIONAL); 8.5 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL, MUNICIPAL

8.6 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.7 FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.8 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR

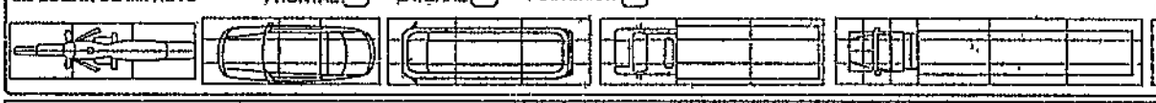

Otro

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 — DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO (M F)
TERRANOVA RIVERA DAHIAN A.	CC	38.613.322	COLOMBIANA	18 05 83	M F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	9.1 DETALLES DE LA VICTIMA
CARRERA 7DL No 82-36	CALI	6637367	CINTURÓN SI NO; CONDICIÓN: PEATÓN, PASAJERO, ACOMPAÑANTE X

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN — SE PRACTICO EXAMEN SI NO — AUTORIZO SI NO — EMBRIAGUEZ POS NEG — GRADO — S PSICOACTIVAS SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES

CHALECO SI NO; GRAVEDAD: MUERTO, HERIDO

10. TOTAL VICTIMAS

PEATON | ACOMPAÑANTE 01 | PASAJERO | CONDUCTOR | TOTAL HERIDOS | MUERTOS 01

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR | DEL VEHÍCULO | DEL PEATÓN | DE LA VÍA | DEL PASAJERO

OTRA 157 — ESPECIFICAR ¿CUAL? SUEÑO POR CANSANCIO PARA EL CONDUCTOR DEL VEHICULO

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS

ANEXO 1 Conductores, Vehículos ☐ ANEXO 2 Victimas, peatones o pasajeros ☐ OTROS ANEXOS (Fotos y Videos) ☐

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
AGENTE	HAROLD MAURICIO PALOMEQUE	CC	94457651	275	S.T.M.	
AGENTE	ALEX GARCIA LOPEZ	CC	16391081	053	S.T.M.	

16. CORRESPONDIÓ NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

Dto.	Mpio.	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo
760016000019320158031	0				

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. 033898

HOJA 3

SE REALIZA ESCANEO LASER FARO FOCUS 3D

POR EL AGENTE DE TRANSITO ANDRES DONNEYS PLACA 271

PUNTO DE REFERENCIA P R

TABLA DE MEDIDAS

Nº	"X" ó "A"	"Y" ó "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA C.C.

LONG. HUELLAS

Nº	METROS	CM.	TIPO DE HUELLA

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA C.C.

ATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
	HAROLD MAURICIO PALOMEQUE	CC	94457651	275	S.T.M.	
E	ALEX GARCIA LOPEZ	CC	16791081	053	STM.	

ORRESPONDIÓ

RO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 7 6 0 0 1 6 0 0 0 1 9 3 2 0 1 5 B 0 3 1 0

Dto. | Mupio. | Ent. | U. receptora | Año | Consecutivo

Long

Lat

ESCALA:

PLANO:

VISTA:

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

376

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
						N° CASO
	76	001	6000	193	2015	80310
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

REPORTE DE INICIACIÓN –FPJ-1-

Este formato será diligenciado para actos urgentes

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	15-03-2015	Hora:	05:10

1. **SÍNTESIS DE LOS HECHOS:**
2.

Fecha de los hechos D 15 M 03 A 2015 Hora 04:40

Escriba una síntesis cronológica y concreta. No más de cinco renglones

LA CENTRAL DE TRANSITO REPORTO EL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN LA CARRERA 23 ENTRE CALLES 20 Y 21, AL LLEGAR AL SITIO SE FIJA FOTOGRAFICAMENTE LA ESCENA TAL COMO ES ENCONTRADA, HAY PRIMER RESPONDIENTE DE TRANSITO, SE ENCUENTRA UN AUTOMOVIL DE PLACAS ICS-826 Y EN EL INTERIOR DEL MISMO UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO FEMENINO , SE PROCEDE A LA AMPLIACION DEL ACORDONAMIENTO DE LA ESCENA, SE REALIZA TODA LA LABOR DE CAMPO, INSPECCION A CADAVER, LUGAR Y VEHICULO. EL CASO ES CONOCIDO POR EL EL GRUPO Nº 2 DE HOMICIDIOS DE CRIMINALISTICA DE LA SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI INTEGRADO POR LOS AGENTES DE TRANSITO MAURICIO PALOMEQUE Y ALEX GARCIA LOPEZ .

Medio utilizado para el reporte RADIO PORTATIL POR EL C.A.D.

3. **SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE CONOCE DEL HECHO:**

Nombres y apellidos _____ Cargo AGENTE DE TRANSITO

4. **SERVIDORES A QUIEN SE HIZO EL REPORTE:**

Servidor contactado _____ Ministerio Público enterado _____

5. **SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE REPORTA:**

Entidad	SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL	Código	
Grupo de PJ	UNIDAD DE CRIMINALISTICA EN C.A.D.	Código	
Servidor	ROBINSON BRAVO	Identificación	

Firma,

_____

6. **VERIFICACIÓN DEL REPORTE:** **(Por parte del Coordinador o Jefe inmediato de Policía Judicial)**

ES ACORDE LO DESCRITO POR EL POLICIA JUDICIAL..

Firma,

ALEX GARCIA LOPEZ

3X

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL. Nº CASO					
	76	001	6000	193	2015	80310
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

INFORME EJECUTIVO –FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	15-03-2015	Hora:	08:00

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN UNIDAD DE VIDA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 15 M 03 A 2015 Hora 04:40 Servidor contactado

Ministerio Público enterado

3. DELITO

1. HOMICIDIO CULPOSO
2.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección CRA 23 ENTRE CALLES 20 Y 21ZZO
Barrio LAS ACACIAS Zona URBANA
Localidad 10 Vereda
Características TRAMO DE VIA

5.NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos 15-03-2015

LA CENTRAL DE TRANSITO REPORTO EL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN LA CARRERA 23 ENTRE CALLES 20 Y 21, AL LLEGAR AL SITIO SE FIJA FOTOGRAFICAMENTE LA ESCENA TAL COMO ES ENCONTRADA, HAY PRIMER RESPONDIENTE DE TRANSITO, SE ENCUENTRA UN AUTOMOVIL DE PLACAS ICS-826 Y EN EL INTERIOR DEL MISMO UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO FEMENINO , SE PROCEDE A LA AMPLIACION DEL ACORDONAMIENTO DE LA ESCENA, SE REALIZA TODA LA LABOR DE CAMPO, INSPECCION A CADAVER, LUGAR Y VEHICULO. EL CASO ES CONOCIDO POR EL EL GRUPO Nº 2 DE HOMICIDIOS DE CRIMINALISTICA DE LA SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI INTEGRADO POR LOS AGENTES DE TRANSITO MAURICIO PALOMEQUE Y ALEX GARCIA LOPEZ .

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo) VER INFORME DE INSPECCIÓN A CADAVER FPJ10

¿Capturado? SI NO X Fecha D M A Hora:
Lugar de Reclusión:
Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:
Primer nombre: JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR
Alias:
Documento de Identidad C.C. X otra No. 94.544.178 CALI - VALLE
Edad: 29 AÑOS Género: M X F Fecha de nacimiento: 01-ABRIL-2015 CALI - VALLE
Características morfocromáticas:

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato) VER FPJ 10

Nombres DAHIAN ANDREA
Apellidos TERRANOVA RIVERA
Documento de Identidad C.C X otra No. 38.613.322 DE CALI
Edad: 31 AÑOS Género: M X F X Fecha de nacimiento: 18-MAYO-1983
Lugar de nacimiento País Departamento Municipio CALI - VALLE
Profesión u oficio AUXILIAR DE ENFERMERIA Estado civil UNION LIBRE
Dirección CRA 7D1 No. 82-36 TEL: 6637367 - 3186992872

Versión 18/11/05

VISTA PLANIMETRÍCA N° 3, DONDE SE MUESTRA LA CARRERA 23 SENTIDO SUR NORTE. SE OBSERVA LA POSICION FINAL DEL VEHICULO Y LA POSICION DEL CUERPO SIN VIDA IDENTIFICADO CON EL MARCADOR DE EVIDENCIA No 1 (DENTRO DEL VEHICULO EN EL BAUL).

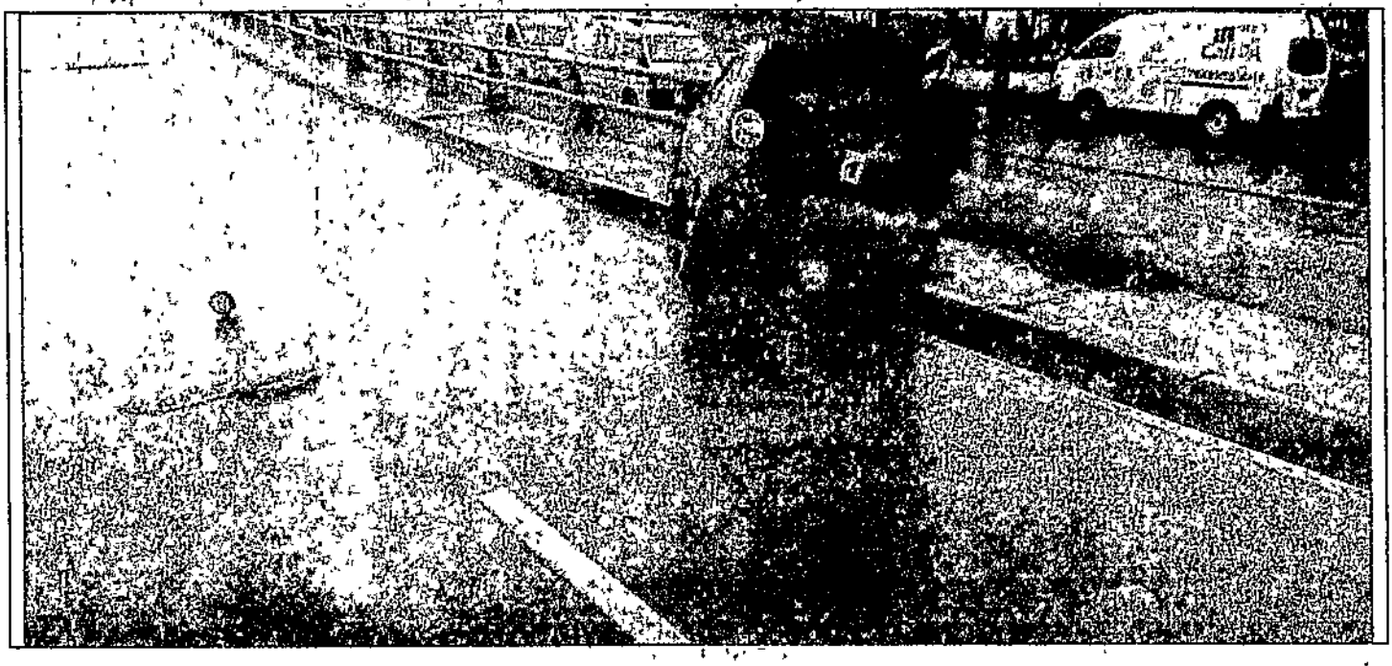

VISTA PLANIMETRÍCA N° 4, DONDE SE MUESTRA LA ESCENA DESDE LA CARRERA 23 SENTIDO SUR NORTE.

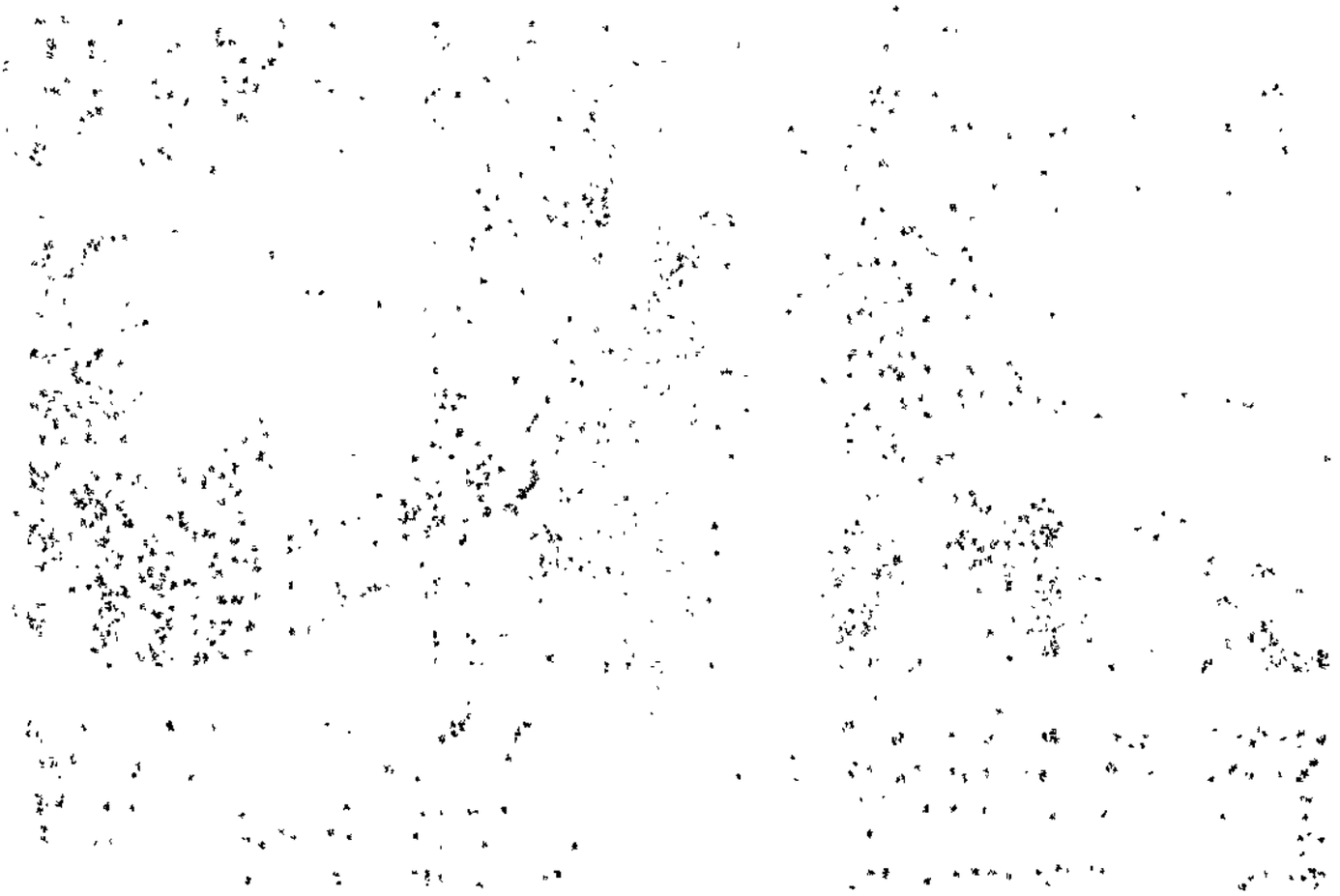

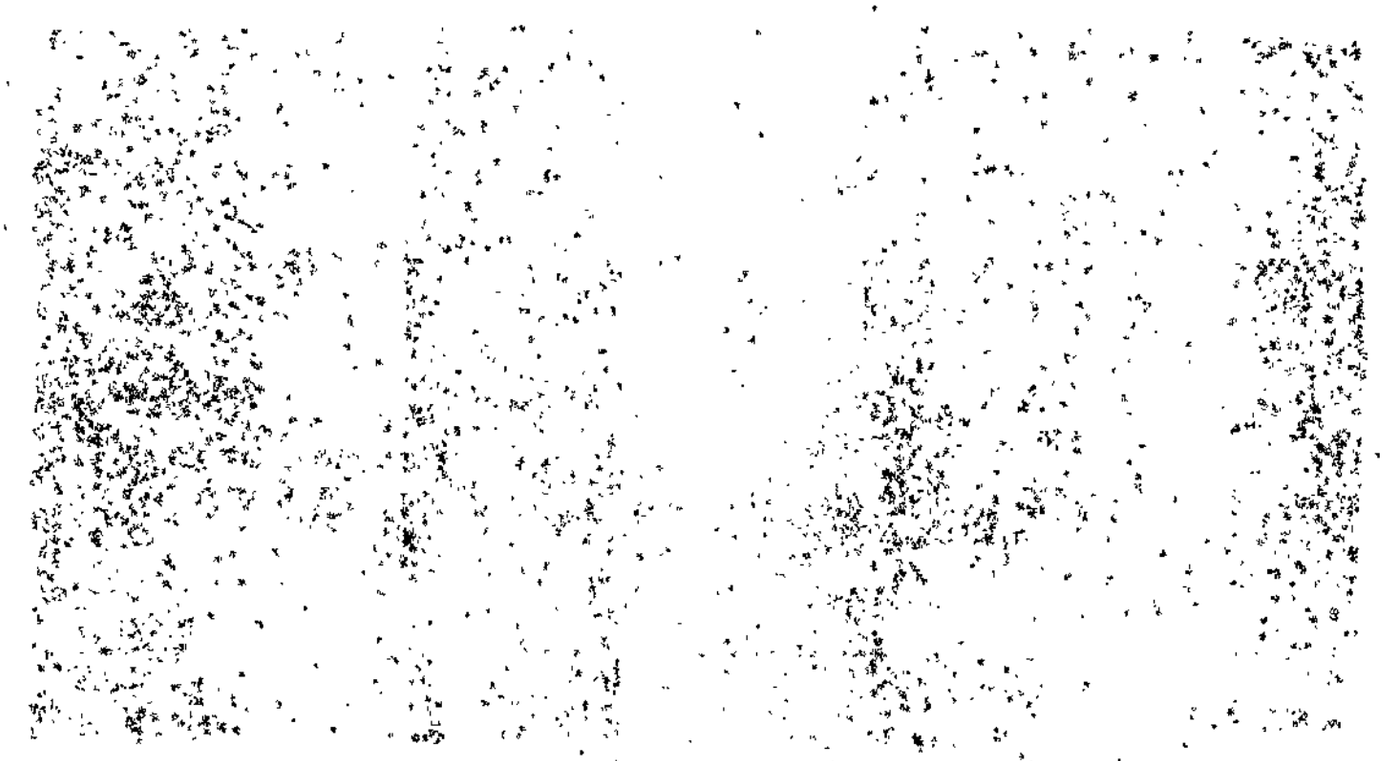

VISTA PLANIMETRÍCA N° 5, DONDE SE MUESTRA LA VISTA SUPERIOR SIN EDITAR

379

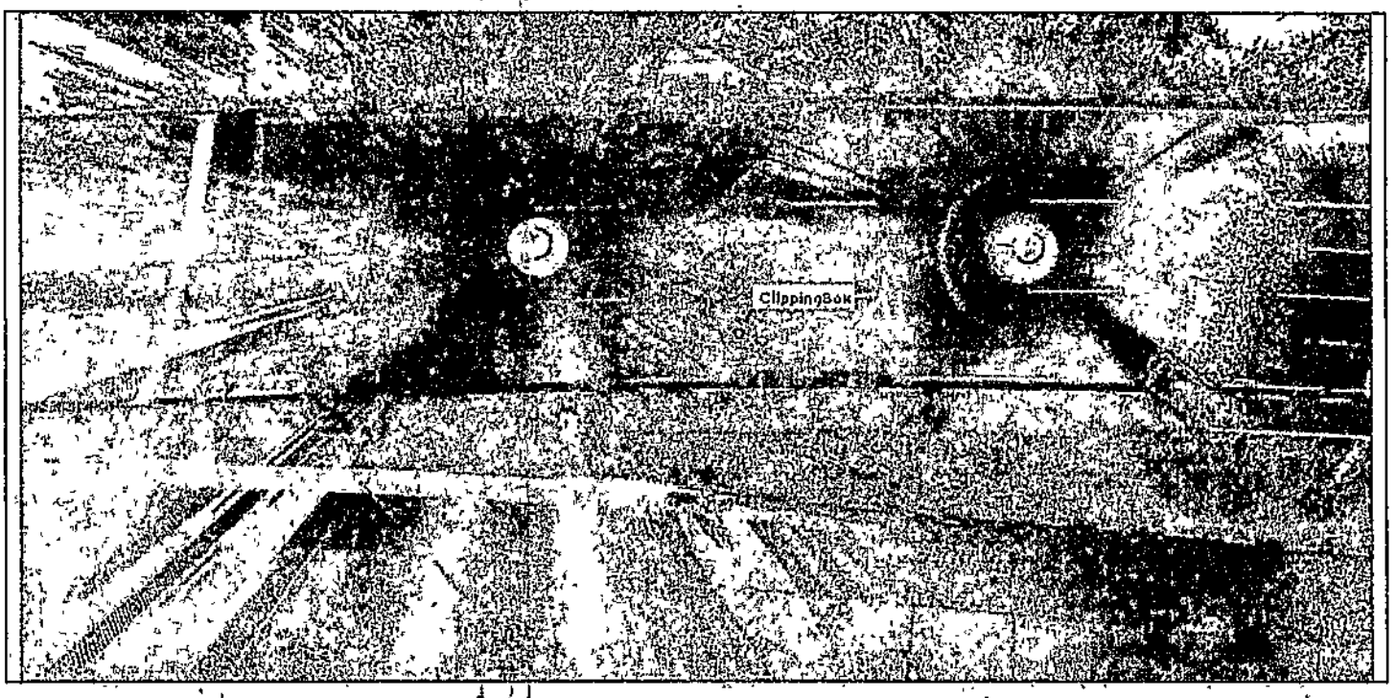

VISTA PLANIMETRICA N° 8, SE MUESTRA LA VISTA No 7 EDITADA PARA MEJOR COMPRENSION, SE RESALTAN CON: LA FLECHA COLOR ROJA LA POSIBLE TRAYECTORIA DEL AUTOMOVIL, LAS FLECHAS AMARILLAS NOS MUESTRA EL SENTIDO VIAL Y LAS LINEAS AMARILLAS EL ANDEN. TODAS LAS MEDIDAS PUEDEN SER TOMADAS EN EL FORMATO DIGITAL WEBSHARE2GO(ADJUNTO EN DVD)

NOTA: la tecnología muestra la realidad del lugar del accidente, por lo anterior no se requiere convenciones.

Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere

8. Anexos:

9. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
SECRETARIA DE TRANSITO	271	01	ANDRÉS DONNEYS S.	94.459.056

Firma,

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento	Valle	Municipio	Cali	Fecha	14-04-2015	Hora:	1	2	0	2

0

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	5	8	0	3	1	0
		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo					

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

EN LA FECHA SE REMITEN LA PRESENTES DILIGENCIAS A LA OFICINA DE ASIGNACIONES A FIN DE QUE SEA ASIGNADO A UN FISCAL SECCIONAL DE VIDA

DELITO: HOMICIDIO A/T

OCCISO : DAHIAN ANDREA TERRANOVA

VA UNA CARPETA CON 35 FOLIOS ORIGINALES Y SIN DETENIDO Y SIN MAS ELEMENTOS.

FOLIOS RECIBIDO APR 16 2015 HORA 04:15 OFICINA DE ASIGNACIONES FISCALIAS CALI

3. Funcionario:

Unidad	7	6	Especialidad	6	0	0	1	9	3	Código Fiscal	0	1	1	0
Nombre y apellido del Fiscal:	**DRA. NORMA PATRICIA HERRAN CORTES**													
Dirección:	CALLE 10 No. 6-25 , Centro Servicios Judiciales, Centro											Oficina:	Coord.	
Departamento:	Valle									Municipio:	Cali			
Teléfono:			Correo electrónico:											

Firma del Funcionario,

DRA. NORMA PATRICIA HERRAN CONRTES
FISCAL 110 SECCIONAL
Centro de Servicios Judiciales (U.R.I. Centro)

382

FISCALÍA

Santiago de Cali, 24 de Abril de 2015
Oficio 50000-6- 760016000193201580310- F-15

Señor
COMANDANTE
POLICIA JUDICIAL SIJIN
CALI

Asunto: Toma de Improntas

Cordial saludo

En atención a petición de parte interesada en reclamación de entrega de rodante, solicito a Usted se lleve a cabo verificación de guarismos e improntas del vehículo que se describe:

PLACA:	*JOS-826*
CLASE:	*AUTOMOVIL*
SERVICIO:	*PARTICLAR*
COLOR:	*ROJO VELVET*
MARCA:	*CHEVROLET*
MODELO:	*2015*
LINEA:	*SPARK*
No. MOTOR:	*B10S1141390146*
CHASIS:	*9GAMM6102FB019163*
CILINDRAJE:	*995*

El vehículo se encuentra inmovilizado en el parqueadero de la CALLE 13 CON CARRERA 66

Lo anterior por cuanto se encuentra involucrado en Homicidio Culposo en accidente de tránsito, que adelanta el fiscal 15 Seccional bajo penuntaryo 760016000193201580310.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE SARRIA FORERO
Asistente de Fiscal-Investigador Judicial

Recibí Oficio 24/04/2015
C.C. # 31.222.851 - Cali
T.P. # 70.205 C.S.J.

Funcionario	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Jorge enrique Sarria Forero Asistente de Fiscal II		
Revisó y Aprobó:	Manuel Ignacio Huitzdo Fiscal 15 Seccional		
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

883

FISCALIA

Santiago de Cali, 24 de Abril de 2015
Oficio 50000-6- 760016000193201580310- F-15

Señor
COMANDANTE
POLICIA JUDICIAL SIJIN
CALI

Asunto: Toma de Improntas

Cordial saludo

En atención a petición de parte interesada en reclamación de entrega de rodante, solicito a Usted se lleve a cabo verificación de guarismos e improntas del vehículo que se describe:

PLACA;	*JCS-826*
CLASE,	*AUTOMOVIL*
SERVICIO:	*PARTICLAR*
COLOR;	*ROJO VELVET*
MARCA:	*CHEVROLET*
MODELO:	*2015*
LINEA:	*SPARK*
No. MOTOR:	*B10S114139O146*
CHASIS:	*9GAMM6102FB019163*
CILINDRAJE:	*995*

El vehículo se encuentra inmovilizado en el parqueadero de la CALLE 13 CON CARRERA 56.

Lo anterior por cuanto se encuentra involucrado en Homicidio Culposo en accidente de tránsito, que adelanta el fiscal 15 Seccional bajo partida única 760016000193201580310.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE SARRIA FORERO
Asistente de Fiscal Investigación Judicial

Recibí Oficio 24/04/2015
C.C. # 31.222.851 - Cali
T.P. # 70.205 C.S.J.

Funcionario	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Jorge enrique Sarria Forero Asistente de Fiscal II		
Revisó y Aprobó:	Manuel Ignacio Hurtado Fiscal 15 Seccional		
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

3824

Santiago de Cali 21 de abril 2015

Señores

FISCALI 15 DE VIDA

EDIFICIO TELECOM

CALI

Yo **NANCY RIVERA BONILLA**con Cedula de Ciudadanía # 31'841.590 de Cali, Madre de**DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA,** fallecida el 15 de marzo del 2015 CON Cedula de Ciudadanía # 38'613.322 de Cali. Me permito solicitar a usted la siguiente documentación:

Acta de defunción.

Certificado de causa de muerte.

Necropsia.

Todos estos con el fin de hacerlos llegar a entidades para el cobro de pólizas y seguros que mi hija tenía.

Nombre: Nancy Rivera Bonilla.

Dirección: Carrera 7 d 1 # 82-36

Barrio: Alfonso López 1ra etapa

Teléfono: 6637367 – 6636345 Celular 3154270297

Correo electrónico: josetenor85@hotmail.com

Atentamente.

Nancy Rivera Bonilla

Nancy Rivera Bonilla

CC 31.841 590 Cali2.

385

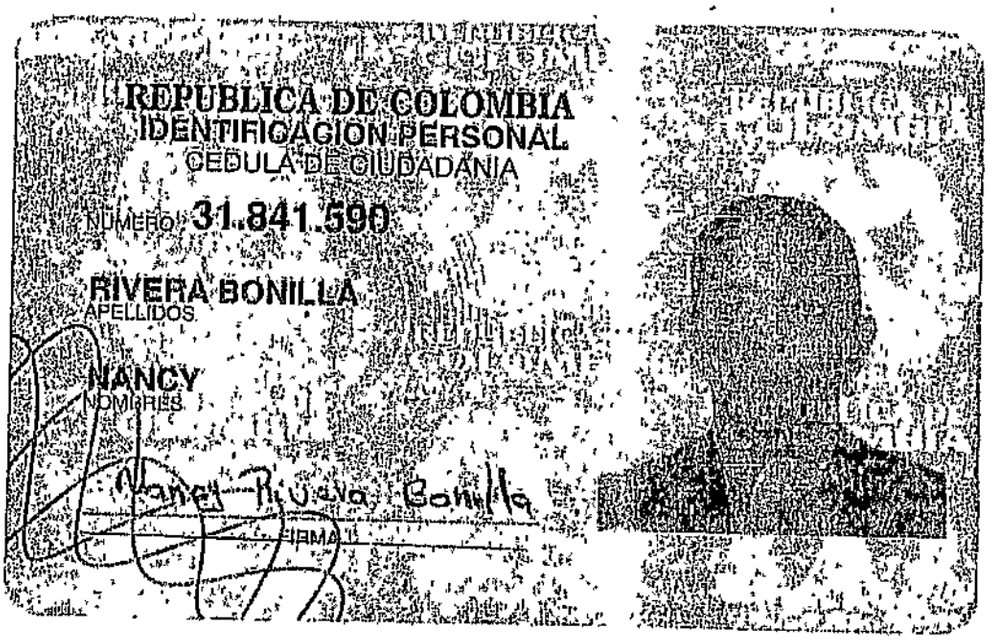

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.841.590

RIVERA BONILLA
APELLIDOS

NANCY
NOMBRES

Nancy Rivera Bonilla
FIRMA

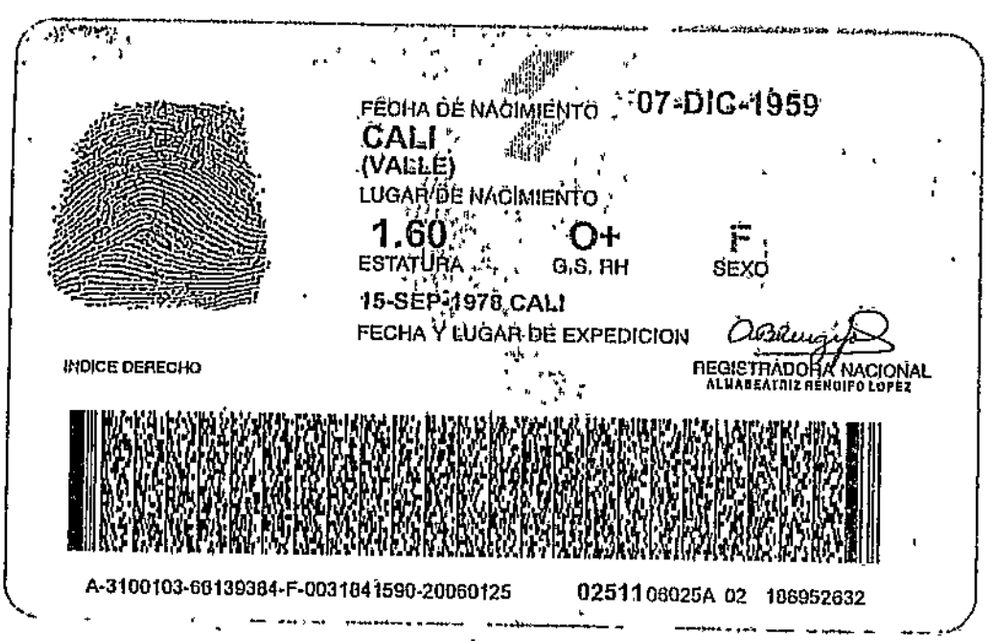

FECHA DE NACIMIENTO 07-DIC-1959
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
15-SEP-1978 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENDON LOPEZ

A-3100103-66139384-F-0031841590-20060125 0251108025A 02 186952632

386

MESES: ENERO 01, FEBRERO 02, MARZO 03, ABRIL 04, MAYO 05, JUNIO 06, JULIO 07, AGOSTO 08, SEPT. 09, OCTUBRE 10, NOV. 11, DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

7555990

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica: 230N.18.00472 2 Parte compl

3 Clase (Notaría, Cabildo, Corregimiento, etc.): Notaría 9ª
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Cali V.
5 Código: 97-9

SECCION GENERICA

6 Primer apellido: TERRANOVA
7 Segundo apellido: RIVERA
8 Nombres: Dahian Andrea
9 Masculino o Femenino: FEMENINO
10 Masculino ☐ Femenino ☒
FECHA DE NACIMIENTO: 11 Día 18 12 Mes Mayo 13 Año 83
14 País: Colombia
15 Departamento, Intendencia o Com.: Valle
16 Municipio: Cali

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: [illegible]
18 Hora: 1:20 A.M
19 Documento presentado (Antecedente) (Cert. médico, Acta notarial, etc.): Certificado Medico
20 Nombre del profesional que certifica el nacimiento: Gilma M. Posso
21 No. licencia: 06.28
22 Apellidos (de soltera): Rivera Bonilla
23 Nombres: Nancy
24 Edad (años): 23
25 Identificación (clase y número): C.C. 31.841.590 Cali V.
26 Nacionalidad: Colombiana
27 Profesión u oficio: Empleada
28 Apellidos: TERRANOVA
29 Nombres: Héctor M.
30 Edad (años): 28
31 Identificación (clase y número): C.C. 14.443.813 Cali V.
32 Nacionalidad: Colombiano
33 Profesión u oficio: Empleado
34 Identificación (clase y número): C.C. 14.443.813 Cali V.
35 Firma (autógrafa):
36 Dirección postal: Cra 7-01-82-36 Jd. Lopez
37 Nombre: Héctor M. TERRANOVA
38 Identificación (clase y número):
39 Firma (autógrafa):
40 Domicilio (Municipio):
41 Nombre:
42 Identificación (clase y número):
43 Firma (autógrafa):
44 Domicilio (Municipio):
REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
45 Nombre: LUIS ALFONSO GOMEZ
Notario Noveno de Cali
46 FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: 47 Día 18 Mayo 48 Año 83
49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO CIVIL
Fondo DANE IPTO 0 MUN

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI;
CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES.

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

24 MAR 2015

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO INTEGRAL
PROGRAMA METODOLÓGICO

1. CODIGO ÚNICO INVESTIGACION					
76	001	60	00193	2015	80310
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. DATOS ADMINISTRATIVOS

Despacho	15 - FISCALIA 15
Fiscal	MANUEL IGNACIO HURTADO SOCHA
Unidad	760014206 - UNIDAD SECCIONAL - VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL Y OTROS
Seccional	71 - SECCIONAL FISCALIAS CALI

3. EQUIPO DE TRABAJO

Tipo Documento	Número Documento	Nombre	Estructura Policia Judicial	Rol
CEDULA DE CIUDADANIA	94457651	HAROLD MAURICIO PALOMEQUE VICTORIA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE CTI SECCIONAL CTI CALI	INVESTIGADOR DE APOYO

4. REUNIONES

Reunión/Control	Fecha	Objetivo
PREPARATORIA	27/04/2015 08:00	ELABORAR PLAN DE TRABAJO

11. VICTIMAS

Número Documento	Tipo Documento	Nombres y Apellidos
38613322	CEDULA DE CIUDADANIA	DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA

12. TEORÍA DEL CASO

13. ACUERDOS Y NEGOCIACIONES

Tipo Acuerdo	Fecha	Participación Victimas	Cumplido?

FISCALIA	PROCESO PENAL	Código: FGN-50010-F-34
	ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL	Versión: 02
		Página 1 de 371

Departamento: VALLE Municipio: CALI Fecha: 27/APR/2016 Hora: [ ][ ]

1. Código único de la investigación **URGENTE**

1	7	5	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	5	8	0	3	1	0
Dpto:			Municipio			Entidad			Unidad Receptora				Año				Consecutivo				

2. Delito

Delito	Artículo
1. HOMICIDIO CULPOSO	109

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

UNIDAD DE CRIMINALISTICA DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

4. Orden de:

4.1- DESARROLLAR PROGRAMA METODOLOGICO.
4.2- VERIFICAR POR MEDIO DE INSPECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS SI EXISTEN CÁMARAS DE LA POLICIA NACIONAL, DE LA SECRETARIA DE TRANSITO, DE UNIDADES RESIDENCIALES O LOCALES COMERCIALES; DE RESULTAR POSITIVO OBTENER LOS VIDEOS CORRESPONDIENTES. DIRECCION DE LOS HECHOS CARRERA 23 CON CALLES 20 Y 21 DE ESTA CIUDAD. FECHA 15 DE MARZO DE 2015.
4.3- ESTABLECER SI HAY TESTIGO DE LOS HECHOS.
4.4- ADELANTAR LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A ESCLARECER LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.
Objeto: Obtener EMP/EF la cual debe estar conforme a lo preceptuado por el artículo 254 del Código Penal.
4.5- PRESENTAR EL INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11- CONCEPTO TECNICO.

5. Término de la orden:

DIAS / 30	MESES / 1

6 Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	MANUEL IGNACIO HURTADO SOCHA		
Dirección:	CALLE 10 # 6-25 PISO 6 EDIFICIO TELECOM	Oficina:	602
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	CALI

320

Teléfono:	6204400 EXT 1605-1606	Correo electrónico:	
Unidad:	VIDA		No. de Fiscalía 15 Seccional

Firma,

7. Servidor con funciones de policía judicial responsable de la orden:

Entidad	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE		
Grupo de PJ	UNIDAD DE CRIMINALISTICA	Ciudad	CALI – VALLE
Servidor:	HAROLD MAURICIO PALOMEQUE	Identificación	94.457.651
Dirección	CARRERA 3 # 56-40	Teléfono	4184216
Correo Electrónico			

Firma,

Fecha y hora de recibo

391

CERTIFICACIÓN

Departamento: Valle del Cauca Municipio: Cali Fecha: 04-05-2015 Hora: 0 0 0 0

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	5	8	0	3	1	0
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

2. Descripción del hecho indicando brevemente los motivos de la constancia:

La FISCALIA GENERAL DE LA NACION a través de esta Delegada, a petición del señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94.544.178 de Cali Valle, padre de los menores YERAY TENORIO TERRANOVA y SAMUEL TENORIO TERRANOVA, HIJOS de la hoy occisa DAIHAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 38.614.322 de Cali Valle, HACE CONSTAR: Que el Fiscal 15 seccional adscrito a la Unidad de delitos contra la Vida, adelanta investigación penal bajo radicado Nro. 760016000192015800310 POR EL PUNIBLE DE HOMICIDIO CULPOSO, con ocasión de unos hechos ocurridos, el 15 de Marzo de 2015, hacia las 04:40 horas, en la Carrera 23 entre calles 20 y 21 de la comprensión de Santiago de Cali Valle, cuando la hoy occisa en su condición pasajera (ocupante) del vehículo automóvil, de placas ICS-826, marca Chevrolet, línea Spark, modelo 2015, color rojo velvet, conducido por el señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, cedulado 94.544.178 de Cali Valle, colisiona con la punta de la baranda en estructura metálica que se encuentra al inicio del puente de la Carrera 23 con Calles 20 y 21 en el sentido oriente occidente. Estructura metálica tipo baranda que se encuentra ubicada entre la zona del andén y la zona verde; sufriendo lesiones que la llevaron a su deceso en el sitio de los hechos. Causa básica de muerte: Hipovolemia secundario poli traumatismo severo. Diagnóstico médico forense de la manera de muerte: Violenta. Accidente de Tránsito. El estado actual del proceso es INDAGACION y a la espera de recolectar todos los Elementos Materiales Probatorios para tomar una decisión de fondo.

El Vehículo de placas ICS-826, posee el seguro obligatorio AT 1305-6800929 2, de la compañía SEGUROS COLPATRIA, con vigencia hasta el día 08-06-2015.

No se expiden copias de la carpeta de la investigación, atendiendo la reserva investigativa lo que es de pleno conocimiento de las compañías de seguros, ni del acta de Inspección Técnica a Cadáver.

3.Funcionario:

Unidad			Especialidad	V	I	D	A			Código Fiscal	0	1	5	
Nombre y apellido del Asistente:	JORGE ENRIQUE SARRIA FORERO													
Dirección:	CALLE 10 # 6-25 PISO 5 PISO EDIFICIO TELECOM										Oficina:			602
Departamento:	VALLE DEL CAUCA							Municipio:	CALI					
Teléfono:	8204400 EXT 1606		Correo electrónico:											

JORGE ENRIQUE SARRIA FORERO
ASISTENTE DE FISCALIA

392

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 20150101760001000666

Regional: SUROCCIDENTE Seccional: VALLE DEL CAUCA

U. Básica: CALI

F 15

Nombre Definitivo: DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA
Nombre al Ingreso: **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA**
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA **No. de documento:** 38613322
Edad: 31 años **Sexo:** FEMENINO
Procedencia: CALI, VALLE DEL CAUCA
Fecha de ingreso: 15/03/2015 **Hora:** 11:50
NUNC (Acta de inspección): 760016000193201580310
Radicado Fosa: No aplica
Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA
Fecha muerte: 15/03/201504:40 **Fecha necropsia:** 15/03/2015 **Hora:** 12:00
Prosector: GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Auxiliar de morgue: YUNIOR ONESIS ANGULO

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según se anota en el acta de inspección al cadáver, sufre accidente de tránsito cuando se desplaza como pasajera de un automóvil, el cual colisiona con un puente elevado sobre carrera 23 con calle 23

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - transito

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:Contundente

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Cuerpo de una mujer adulta de contextura robusta, de aspecto cuidado, con multiples herida corto - contundentes en región mentoniana, tórax, abdomen y periné. La necropsia evidencia marcada palidez mucocutánea, cuerpo exangue. Herida corto- contundentes extensas con exposición de órganos intra-torácicos y abdominales, fractura completa a nivel de quinta vertebral torácica; que produce separación del cuello y cráneo, arrancamiento de la arteria pulmonar de las venas pulmonares, la arteria aorta y del bronquio derecho. Se observa colapso pulmonar, Laceración hepática y de Bazo, perforación y escoriaciones de asas intestinales y arrancamiento de vejiga y vulva.Ademas se observan fracturas de clavícula izquierda y arcos costales bilaterales

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL:

CONCLUSIÓN PERICIAL: Se trata de una mujer adulta, de aspecto cuidado, de contextura robusta, quien sufre accidente de tránsito, que le ocasiona heridas severas a nivel de estructuras vasculares y órganos intratorácicos torácicos y abdominales, que le ocasionan pérdida hematica masiva y finalmente la muerte por hipovolemia

Causa básica de muerte: Hipovolemia secundario poli traumatismo severo en accidente de transito

Manera de muerte: Violenta - Transito

GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 20150101760001000666

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Sobre la mesa de autopsia limpia se recibe cadáver embalado y rotulado en bolsa plástica blanca de una mujer adulta de contextura robusta, de raza mestiza, de aspecto cuidado, con prendas de vestir colocadas adecuadamente en su sitio corporal, quien presenta múltiples heridas corto contundentes por accidente de tránsito.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CAMISETA	ALGODÓN	AZUL	BWS	M	ND
BRASSIER	SINTETICO	NEGRO	38	Lucia	ND
PANTALON	JEAN	AZUL	18	Original	ND
ROPA INTERIOR	SINTETICO	MULTICOLOR	ND	ND	ND
ZAPATOS	SINTETICO	MULTICOLOR	ND	ND	ND

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
COLLAR	PLATEADO (PLATA)	Fragmento de collar plateado y dorado

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Frío, rigidez completa, livideces posteriores fijas. No signos de putrefacción.
DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 157 cm. Peso: 65.0-75.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura robusta.

PIEL Y FANERAS: Tez trigueña, cabello largo, liso negro. Uñas de manos y pies cortas, limpias y pintadas.
CUERO CABELLUDO: Sin lesiones traumáticas
CARA: contorno cara ovalado. color piel cara trigueño. particularidad cara ninguna. color ojos café. tamaño ojos pequeños. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz alomada. particularidad boca boca mediana - labios delgados. particularidad orejas perforadas. dentadura natural en buen estado. Herida cortocontundente con avulsión de tejidos blandos de 11 cm por 3 cm localizada en la región metoniana.
CUELLO: Herida extensa corto contundente con exposicion de plano muscular del cuello de 22 cm por 3 cm a nivel de cara lateral derecha
TORAX: Herida oblicua corto - contundente de 18 cm por 14 cm, localizada a nivel de tercio superior de hemitórax izquierdo.
GLÁNDULAS MAMARIAS: Sin lesiones
AXILAS: Sin lesiones
ABDOMEN: Herida corto contundente de 45 cm por 26 cm que se extiendo desde flancos - hipogastrio hasta región perineal, vulva y ano, se observa exposicion de asas intestinales
ESPALDA Y GLUTEOS: Herida cortante oblicua de 2 cm por 2.5 cm localizada en la región escapular izquierda. Se observa escoriación oblicua que se extiende por la región glútea hasta el tercio proximal de la cara posterior del muslo.
GENITAL EXTERIOR: Desgarro de vulva por herida cortocontundente
ANO: Desgarro anal por herida corto contundente
EXTREMIDADES SUPERIORES: Herida cortante en cara palmar de tercio distal del brazo hasta el tercio proximal del antebrazo izquierdo de 12 cm por 7 cm
EXTREMIDADES INFERIORES: Se observa escoriación y equimosis en la cara interna de muslos

GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Médico Forense

394

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 20150101760001000666

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Sin lesiones, No se observan hematomas subgaleales
CRÁNEO: Sin lesiones, sin evidencia de fracturas
MENINGES Y ENCÉFALO: Sin lesiones. Cerebro pálido
COLUMNA VERTEBRAL: Fractura completa de la quinta vértebra torácica que separa el tórax del cuello y cráneo

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Arrancamiento de pleuras parietales bilaterales
LARINGE: Sin lesiones, se diseca el esqueleto laríngeo, no se observan fracturas o desarticulaciones
TRÁQUEA: Arrancamiento a la altura de la quinta vertebra dorsal
BRONQUIOS: Arrancamiento de bronquio derecho
PULMONES: Colapso pulmonar bilateral

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones
CORAZÓN: Sin lesiones, configuración externa normal, en los cortes seriados transversales se aprecian válvulas, cámaras y septum de aspecto normal.
CORONARIAS: Sin lesiones
AORTA Y GRANDES VASOS: Arrancamiento de arteria pulmonar en su trayecto de salida y arrancamiento de arteria aorta ascendente
VENAS: Arrancamiento de las venas pulmonares en su trayecto de salida

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Desgarros
MESENTERIO: Sin lesiones
RETROPERITONEO: Sin masas ni colecciones
DIAFRAGMA: Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones vitales
FARINGE: Sin lesiones
ESÓFAGO: Arrancamiento a la altura de la quinta vertebra dorsal
ESTÓMAGO: Sin lesiones. Mucosa gástrica sana
HIGADO: Se observa laceración de lóbulo hepático derecho de 4 cm por 2.6 cm
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones. Vesícula sin cálculos
PÁNCREAS: Sin lesiones
INTESTINO DELGADO: Con múltiples escoriaciones y perforaciones
INTESTINO GRUESO: Se observan escoriaciones y perforaciones a nivel del colón transverso
APÉNDICE CECAL: Presetne sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones. Pálidos, al corte sagital hay buena diferenciación cortico-medular, sin masas ni cálculos
URÉTERES: Sin lesiones, permeables
VEJIGA: Arrancamiento a nivel de pared anterior
ÚTERO Y ANEXOS: Sin lesiones. Cavidad uterina vacía. No masas

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Involucionado
GANGLIOS: Sin lesiones, de distribución usual
BAZO: Laceración en polo inferior de 2 cm por 1.6 cm

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones, de tamaño y configuración usual. Al corte de aspecto normal sin

GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Médico Forense

nódulos

HIPÓFISIS: Sin lesiones
SUPRARRENALES: Sin lesiones, Pálidas

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR: Fractura de clavícula izquierda ,
Fractura de arcos costales anteriores bilaterales desde el primero hasta el sexto.

DESCRIPCIÓN DE LESIONES TRAUMATICAS

DESCRIPCION DE LAS LESIONES POR OBJETO CONTUNDENTE
DESCRIPCIÓN LESIONES
Múltiples heridas corto - contundentes en región mentoniana, tórax, abdomen y periné.
Marcada palidez mucocutánea, cuerpo exangue.
Herida corto- contundentes extensas con exposición de órganos intra-torácicos y abdominales.
Fractura completa a nivel de quinta vertebral torácica, que separa el tórax del cuello y cráneo
Arrancamiento de la arteria pulmonar; de las venas pulmonares, la arteria aorta y del bronquio derecho
Fracturas costales y de clavícula izquierda
Colapso pulmonar bilateral
Laceración hepática y de bazo
Perforación y escoriaciones de asas intestinales
Arrancamiento de vejiga y vulva

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Se recibe cadáver embalado en bolsa plástica de color blanco, debidamente sellada y rotulada cuyo NUNC corresponde con la del acta de inspección, se hace documentación fotográfica, se abre la bolsa, se realiza descripción externa del cuerpo, se toman fotografías pertinentes, se toman huellas dactilares para verificación de la identidad, se realiza disección bimastoidea, con corte coronal sobre la bóveda craneana para la extracción del encéfalo, incisión en tronco esterno púbica para la extracción del bloque torácico y abdominal, se extrae 0.2 mililitros de sangre en soporte de FTA, 5 cc de humor vítreo que se envía al laboratorio de Toxicología. Se disecan los órganos y se identifican lesiones, se realiza cierre del cadáver por parte del disector y queda para la entrega a cargo de los funcionarios respectivos.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 una. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a dactiloscopia(CALI) para identificación dactiloscopica del cadáver.
3	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(CALI) para almacenamiento.
4	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 5 mililitros. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(CALI) para alcoholemia.
5	Cadáver	HUMOR VITREO	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa roja, 7 mililitros. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(CALI) para otros.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO

GUETY EYLEN DAZA GOMEZ
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA Nº. 20150101760001000666

Nº	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Cadáver	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud busqueda tarjeta de

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.

-NECRODACTILIA, Huellas.

GUETY EYLEN DAZA GÓMEZ
Médico Forense

39

SEÑORES
FISCALIA SECCIONAL
CALI

Ref. Solicitud de Constancia
Occiso: DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA
C.C. No. 38.613.322
Radicado No. 193 2015-80310

JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR *De manera más respetuosa, actuando en calidad de representante legal de mis hijos* ***YERAY TENORIO TERRANOVA*** *identificado con registro civil de Nacimiento NUIP No 1335279540 Y* ***SAMUEL TENORIO TERRANOVA*** *identificado con registro civil de Nacimiento NUIP No 1150690242 hijos del hoy occiso citado en referencia, me permito autorizar a* ***LINA MARCELA PIEDRAHITA ERAZO*** *identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.153.876 de Cali- Valle, para que en mi nombre y representación le sea entregada una constancia que certifique que en ese despacho cursa investigación por* ***HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO,*** *hechos ocurridos el día hechos ocurridos el día 15 del mes de Marzo, falleciendo el mismo día.*
Dicha constancia se requiere para realizar el cobro de la ***INDEMNIZACION POR MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS,*** *ante la compañía aseguradora.*

Favor certificar tiempo modo y lugar de los hechos y condición de la víctima.

De igual manera solicito se le expida copia de informe de tránsito.

Favor certificar que los hechos ocurrieron en ***vía pública.***

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR
CC No 94.544.178

NOTARIA 15 SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 15
JAVIER FRANCO SILVA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
En Cali: 16 MAR 2015
JAVIER FRANCO SILVA, Notario Quince del circulo de Cali, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: Jose Luis Tenorio Escobar
Identificado con C.C. 94544.178
expedido en Cali quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en él aparecen son suyas.
EL DECLARANTE
JAVIER FRANCO SILVA
NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
AUTENTICACIÓN
15

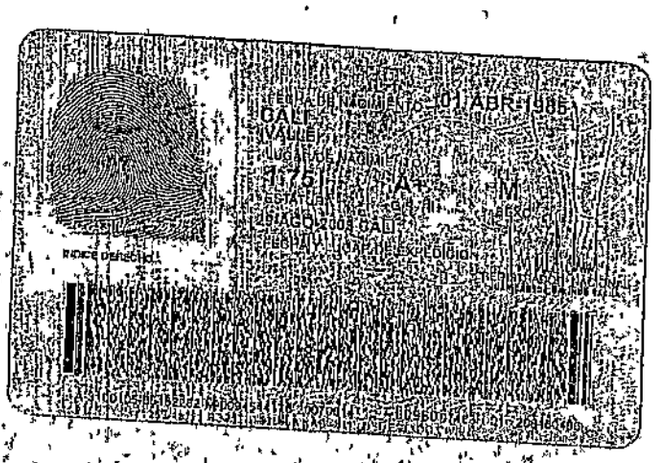
CALI
VALLE
1175
A+
M

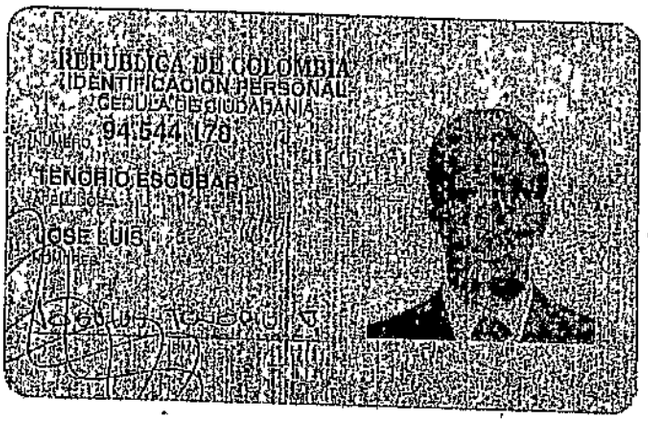
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 94.544.178
TENORIO ESCOBAR
JOSE LUIS

399

NUIP [redacted]

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51822124

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [ ] Número [1] Consulado [X] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código [Z | E | K]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

ESPAÑA, LAS PALMAS DE G.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
TENORIO	TERRANOVA

Nombre(s): TEIVAY

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2009 Mes ENE Día 16	MASCULINO	A+	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

ESPAÑA, GRAN CANARIA, LAS PALMAS

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
REGISTRO DE NACIMIENTO	T.00998 P.131

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: TERRANOVA RIVERA, DAHIAN ANDREA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 38.613.322	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: TENORIO ESCOBAR, JOSÉ LUIS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 94.544.176	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: TERRANOVA RIVERA, DAHIAN ANDREA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 38.613.322	Firmado Original

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2011 Mes NOV Día 21	DIVIA CEPEDA ROJAS Nombre y firma Las Palmas de Gran Canaria

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Escritura Pública No. 4.983 de 15 Octubre de 2009 JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Este folio reemplaza al folio 43396527, por reconocimiento extramatrimonial del padre, mediante escritura Pública No. 4.063 de la Notaria Primera de Bogotá de fecha 15 de Octubre de 2009.
Según el libro de Varios No. 1, Folio 1. Artículo 4 del Decreto 999/1988

CONSULADO DE COLOMBIA EN LAS PALMAS DIVIA CEPEDA ROJAS
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CONSULADO DE COLOMBIA

• ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO •

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

400 53

NUIP 1150690242

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50358364

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 22 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código [ ] D W E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

m COLOMBIA-VALLE DEL CAUCA- SANTIAGO DE CALI- NOTARIA 22

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
TENORIO	TERRANOVA

Nombre(s): SAMUEL

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2011 Mes SEP Día 06	MASCULINO	A	Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA-VALLE DEL CAUCA- SANTIAGO DE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	52357960-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: TERRANOVA RIVERA DAHIAN ANDREA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 38.613.322	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: TENORIO ESCOBAR JOSE LUIS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 94.544.178	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: TENORIO ESCOBAR JOSE LUIS

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 94.544.178	x Jose Luis Tenorio E.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**** **** **********	**********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario ante quien se autoriza
Año 2011 Mes SEP Día 07	MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO NOTARIA 22 (E) DE CALI Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se autoriza el reconocimiento
x Jose Luis Tenorio E. Firma	MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO NOTARIA 22 (E) DE CALI Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

401

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.153.876
PIEDRAHITA ERAZO

APELLIDOS

LINA MARCELA

NOMBRES

FIRMA

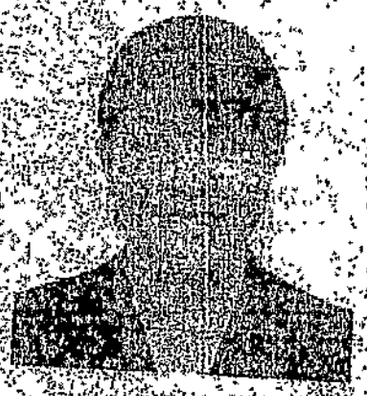

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-DIC-1991
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 A+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

14-ENE-2010 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-3100100-00212721-F-1144153876-20100204 0020616306A 1 25613051

FISCALIA

CERTIFICACION

Departamento Valle del Cauca Municipio Cali Fecha 04-05-2015 Hora: 0 0 0 0

1. Código única de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	5	8	0	3	1	0
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

La FISCALIA GENERAL DE LA NACION a través de esta Delegada, a petición del señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94.544.178 de Cali Valle, padre de los menores YERAY TENORIO TERRANOVA y SAMUEL TENORIO TERRANOVA, HIJOS de la hoy occisa DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 38.613.322 de Cali Valle, HACE CONSTAR: Que el Fiscal 15 seccional adscrito a la Unidad de delitos contra la Vida, adelanta investigación penal bajo partida Rnr. 760015000193201580310 POR EL PUNIBLE DE HOMICIDIO CULPOSO, con ocasión de unos hechos ocurridos, el 15 de Marzo de 2015, hacia las 04:40 horas, en la Carrera 23 entre calles 20 y 21 de la comprensión de Santiago de Cali-Valle, cuando la hoy occisa en su condición pasajera (ocupante) del vehiculo automóvil, de placas ICS-826, marca Chevrolet, linea Spark, modelo 2015, color rojo velvet, conducido por el señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, cedulado 94.544.178 de Cali Vale, colisionan con la punta de la baranda en estructura metálica que se encuentra al inicio del puente de la Carrera 23 con Calles 20 y 21 en el sentido oriente occidente: Estructura metálica tipo baranda que se encuentra ubicada entre la zona del andén y la zona verde, sufriendo lesiones que la llevaron a su deceso en el sitio de los hechos. Causa básica de muerte: Hipovolemia secundario poli traumatismo severo. Diagnóstico médico forense de la manera de muerte: Violenta Accidente de Tránsito. El estado actual del proceso es INDAGACION y a la espera de recolectar todos los Elementos Materiales Probatorios para tomar una decisión de fondo.

El Vehiculo de placas ICS-826, posee el seguro obligatorio AT 1306-6800929 2, de la compañía SEGUROS COLPATRIA, con vigencia hasta el día 08-08-2015.

No se expiden copias de la carpeta de la investigación, atendiendo la reserva investigativa lo que es de pleno conocimiento de las compañías de seguros, ni del acta de Inspección Técnica a Cadáver.

3.Funcionario:

Unidad			Especialidad	V	I	D	A			Código Fiscal	0	1	5		
Nombre y apellido del Asistente:	JORGE ENRIQUE SARRIA FORERO														
Dirección	CALLE 10 #6-25 PISO SEXTO EDIFICIO TELECOM											Oficina:		602	
Departamento	VALLE DEL CAUCA							Municipio	CALI						
Teléfono:	6204400 EXT 1606		Correo electrónico:												

JORGE ENRIQUE SARRIA FORERO
ASISTENTE DE FISCAL IV

Marcela Piedrahita
1144133876 Cali

FISCALIA	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-14
	ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL	Versión: 02
		Página 1 de 371

403

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha 27/04/2015 Hora:

1. Código único de la investigación:

URGENTE

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	5	8	0	3	1	0
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Delito:

Delito	Artículo
1. HOMICIDIO CULPOSO	109

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

UNIDAD DE CRIMINALISTICA DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

4. Orden de:

4.1- DESARROLLAR PROGRAMA METODOLÓGICO.
4.2- VERIFICAR POR MEDIO DE INSPECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS SI EXISTEN CÁMARAS DE LA POLICIA NACIONAL, DE LA SECRETARIA DE TRANSITO, DE UNIDADES RESIDENCIALES O LOCALES COMERCIALES; DE RESULTAR POSITIVO OBTENER LOS VIDEOS CORRESPONDIENTES. DIRECCIÓN DE LOS HECHOS CARRERA 23 CON CALLES 20 Y 21 DE ESTA CIUDAD. FECHA 15 DE MARZO DE 2015.
4.3- ESTABLECER SI HAY TESTIGO DE LOS HECHOS.
4.4- ADELANTAR LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A ESCLARECER LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

Objeto: Obtener EMP/EF la cual debe estar conforme a lo preceptuado por el artículo 254 del Código Penal.

4.5- PRESENTAR EL INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11- CONCEPTO TECNICO.

Recibí 21/05/201

5. Término de la orden:

DIAS / 30	MESES / 1

6. Datos del Fiscal

Nombres y apellidos	MANUEL IGNACIO HURTADO SOCHA		
Dirección:	CALLE 10 # 6-25 PISO 6 EDIFICIO TELECOM	Oficina:	602
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	CALI

404

Teléfono:	6204400 EXT 1605-1606	Correo electrónico:	
Unidad	VIDA	No. de Fiscalía	15 Seccional

Firma,

7. Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE		
Grupo de PJ	UNIDAD DE CRIMINALISTICA	Ciudad	CALI – VALLE
Servidor:	HAROLD MAURICIO PALOMEQUE	Identificación	94.457.651
Dirección	CARRERA 3 # 56-90	Teléfono	4184216
Correo Electrónico			

Firma,

Fecha y hora de recibo Recib: 21/05/2015

405 OFV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS PENALES
DE CALI

OFICIO No 121794
CALI, ONCE (11) de JUNIO de DOS MIL QUINCE (2015)

DOCTOR (A)
FISCAL 15 SECCIONAL
EDF TELECOM
Tel. 6204100-3927900
Sin Ciudad

NOTA : FAVOR CITAR A LA VICTIMA O A SU REPRESENTANTE PARA LA DILIGENCIA

Comedidamente le solicito comparecer el día jueves, 25 de junio de 2015 a las 10:45 AM con el fin de realizar audiencia de ENTREGA DE VEHICULO, EN LA SALA ASIGNADA POR LA COORDINACIÓN DE SALAS DEL TERCER PISO, DEL PALACIO DE JUSTICIA UBICADO EN LA CARRERA 10 CON CALLE 13 TORRE B; dentro de las diligencias que adelanta el JUZGADO 15 PMG de esta Ciudad.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

INDICIADO:

RADICACION: 76001-60-00-193-2015-00310-00

Atentamente,

ESTEPHANIE MARTINEZ RAMIREZ
COMUNICACIONES

12/6/15

406

NOTARÍA 3 DE CALI

CARRERA 6 No. 8-30 Tel: 8810416 - 8843367
JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO ANTE NOTARIO

DECRETO 1557 DE JULIO DE 1989

ACTA No. 1036

En Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los VEINTISIETE (27) días el mes de ABRIL de 2015, ante mí: **JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO – NOTARIO TERCERO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE CALI** comparecieron: **HECTOR ALFONSO TERRANOVA Y NANCY RIVERA BONILLA,** mayores de edad, vecinos(as) de CALI, identificados(as) con las cedulas de ciudadanía Nos. 14.443.813 Y 31.841.590 respectivamente, Conforme al Artículo 442 del Código de Procedimiento Penal, el cual tipifica el delito de falso testimonio, manifestaron bajo la gravedad del juramento: RESIDEN EN LA CARRERA 7 D 1 NO 82- 36 ,BARRIO ALFONSO LOPEZ, EN LA CIUDAD DE CALI , TELÉFONO: 663 73 67 , ----------

1. SOMOS PADRES DE LA SEÑORA **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA** QUIEN ERA PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.38.613.322, FALLECIDA EL **15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO(2015)** ----------
2. QUE POR ESTE HECHO SABEMOS Y NOS CONSTA QUE **DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA** , ERA DE ESTADO CIVIL SOLTERA, COMPAÑERA PERMANENTE DURANTE MAS DE CINCO (5) AÑOS Y MEDIO CON UNION MARITAL DE HECHO VIGENTE HASTA SU FALLECIMIENTO CON EL SEÑOR : **JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR** , IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.544.178; DICHA CONVIVENCIA FUE CONTINUA E ININTERRUMPIDA, COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA, DE CUYA UNION EXISTEN DOS (2) HIJOS : **YERAY TENORIO TERRANOVA Y SAMUEL TENORIO TERRANOVA** IDENTIFICADOS CON EL NUIP Nos.1.335.279.540 Y 1.150.690.242 RESPECTIVAMENTE —

Original 15 folios útiles
falta orig. impresión, cargue.

Señores
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
E. S. D.

REF.: EXP. RAD.No.760016000193201 5-80310
Delito: HOMICIDIO CULPOSO EN A/T.
INDICIADO: JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR
FISCAL: 15 – SECCIONAL DE VIDA DE CALI

GLORIA EUGENIA MARTINEZ MELO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Cali, cedulada con el No. 31.222.851 de Cali, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 70.205 del C.S. de la J., obrando como apoderada del señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, cedulado con el 94.544.178 de Cali, cuyo poder presento con este memorial para todos los fines legales, a Ud. comedidamente le solicito que ordene a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali la entrega provisional del automóvil de PLACA ICS-826, el cual fue retenido e inmovilizado por la autoridad del Tránsito Municipal de Cali y llevado al Parqueadero de Inmovilización del Tránsito "LA ALBORADA" ubicado en la Cra. 66 entre Calles 13 y 14, de Cali, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de marzo del presente año 2015 a la altura de la Carrera 23 entre Calles 20 y 21, de la actual nomenclatura urbana de Cali, vehículo este que era conducido por el señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, en el que falleció la pasajera Sra. DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, propietaria del vehículo antes mencionado. -

El vehículo, cuya entrega provisional solicito, tiene las siguientes características:

CLASE	: AUTOMOVIL	MARCA	: CHEVROLET SPARK
PLACAS	: ICS-826	MODELO	: 2015
COLOR	: ROJO VELVET	SERVICIO	: PARTICULAR
CARROCERIA: HATCH BACK		No. MOTOR	: B10S1141390146
No. SERIE	: 9GAMM6102FB019163	Nº CHASIS	: 9GAMM6102FB019163

Fundo esta Solicitud de Entrega Provisional y/o Definitiva de este vehículo en los Arts. 13 Y 100 del C. P. P. y las Sentencias de Tutela Nos. 1.000 del año 2001 y 748 del 2003.

En virtud de la anterior petición, me permito aportar los siguientes documentos:
1) Poder debidamente firmado y autenticado.
2) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la Tarjeta Profesional de la infrascrita apoderada.
3) Fotocopia de la Licencia de Tránsito o Tarjeta de Propiedad del citado vehículo.
4) Fotocopia del Seguro Obligatorio SOAT AT-1306-6800929-2.
5) Fotocopia de la Licencia de Conducción de JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR.
6) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR.
7) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la propietaria DAHHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA (Q.E.P.D.).
8) Original de la DECLARACION EXTRAJUICIO realizada ante la Notaría Tercera del Círculo de Cali hecha por los padres de la Sra. DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, por la cual manifiestan expresamente no tener interés en instaurar ningún tipo de acción judicial en contra del Sr. JOSE LUIS TENORIO E., y dejan constancia de haber sido indemnizados integral y simbólicamente.
9) Original del Certificado de Tradición del vehículo de Placas ICS-826, expedido por la Secretaría de Trânsito y Transporte del Municipio de Cali, de fecha 18 Marzo de 2015.
10) Fotocopia del inventario expedido por el parqueadero "LA ALBORADA".
11) Original de la Revisión Técnico-mecánica expedida por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. con fecha 17 de Marzo/2015.

12) Copia del Oficio de fecha 14 de Abril/2015 dirigido a la SIJIN AUTOMOTORES expedido por la Fiscalía 15 SECCIONAL DE VIDA de Cali solicitando la EXPERTICIA TÉCNICA AL vehículo de PLACA ICS-826.
13) Original del Informe Investigador de la SIJIN sobre la toma de improntas al vehículo de PLACA ICS-826.

Atentamente,

GLORIA EUGENIA MARTINEZ MELO
C.C. Nº31.222.851 de Cali
T.P. Nº70.205 del C. S. de la J.
DIRECC.: CRA. 10 N°3-70 (Barrio San Antonio)
CEL.: 3155156047

404

Señor

E. S. D.

REF.: PODER
EXP. RADICACION N°760016000196-2015- 80310
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO EN A/T.
INDICIADO: JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR
FISCALIA 15 UNIDAD DE VIDA – SECCIONAL

JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali identificado con la C.C # 94544178 de Cali del modo como aparece al pié de mi firma, en mi calidad de conductor del vehículo de PLACAS ICS-826, de propiedad de la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la C.C.#38.613.322.de Cali, a Usted comedidamente le manifiesto que, por el presente, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada GLORIA EUGENIA MARTINEZ MELO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Cali, con domicilio laboral en la Carrera 10 N°3-70, Barrio San Antonio, de Cali, celular 315 515 6047, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.222.851 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 70.205 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, solicite ante ese despacho la audiencia de entrega provisional y/o definitiva del vehículo de PLACAS ICS-826, Marca CHEVROLET, Línea SPARK, Clase AUTOMOVIL, Modelo 2015, de Servicio PARTICULAR, Color ROJO VELVET, Tipo CARROCERÍA HATCH BACK, N° Motor B10S1141390146, N° Serie 9GAMM6102FB019163, N° Chasis 9GAMM6102FB019163 y demás características consignadas en la Licencia de Tránsito N°10007861124 y en el Certificado de Tradición que se adjunta al presente poder, vehículo que se encuentra retenido en el Parqueadero de Inmovilización del Tránsito ubicado en "LA ALBORADA" del Municipio de Cali, debido al accidente de tránsito ocurrido en la Cra.23 entre Calles 20 y 21 de la actual nomenclatura urbana de Cali y según el Informe Policial de Accidente de Tránsito N°033898 de fecha 15 de Marzo del año 2015.
Faculto también a mi apoderada para que me represente en todas las demás diligencias e instancias a que haya lugar ante ese despacho, como igualmente la faculto para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir el poder, solicitar copias e interponer todo género de recursos.
Atentamente

JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR
C.C.N°94.544.178 de Cali

Acepto el poder,

GLORIA EUGENIA MARTINEZ MELO
C.C.No.31.222.851 de Cali
T.P. No. 70.205 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE CALI
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verifique los datos ingresados en www.notariasconsultas.com
16XCFZCCLJEQBVK6
Ante el Despacho de la Notaría Veintidós del del Circulo de Cali, Compareció:
TENORIO ESCOBAR JOSE LUIS
quien se identificó con documento de identidad: C.C. 94544178
y declaró que el documento presentado personalmente es cierto y que la firma y huella que en el aparecen, son suyas. Para constancia se firma en:
CALI 19/03/2015 a las 12:14:32 p.m.
szazzl1xdsop0ola
FIRMA COMPARECIENTE
Huella
ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS
NOTARIA VEINTIDOS (E) DE CALI
C.Cial. La 14 de Pasoancho Local 201 Tel 3150046
E-Mail: notariaveintidos@yahoo.es
JER

410

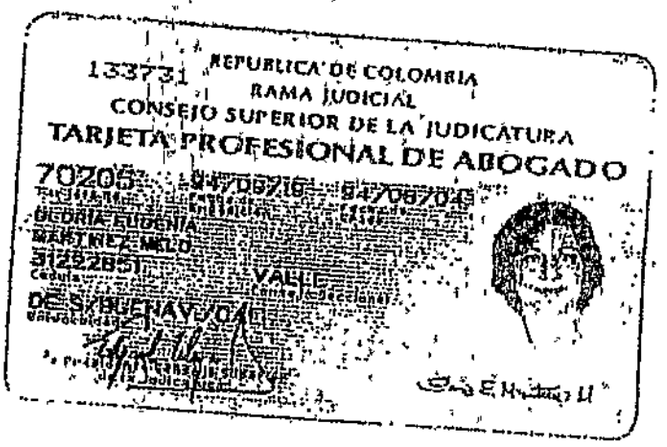

133731
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
70205 94708716 94708709
GLORIA EUGENIA
MARTINEZ MELO
31222851 VALLE
DE SIBUENAVOAL

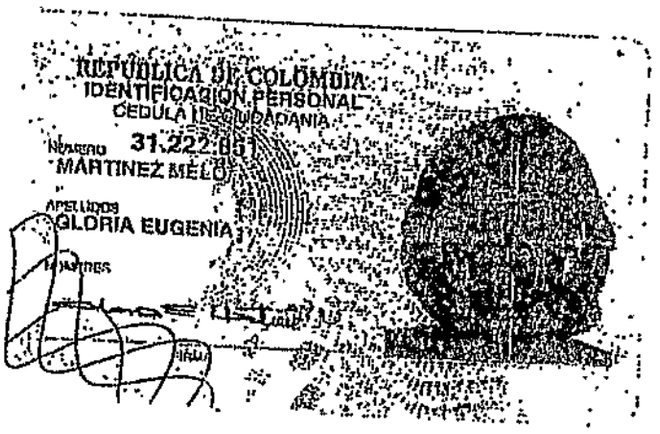

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 31.222.851
MARTINEZ MELO
APELLIDOS
GLORIA EUGENIA
NOMBRES

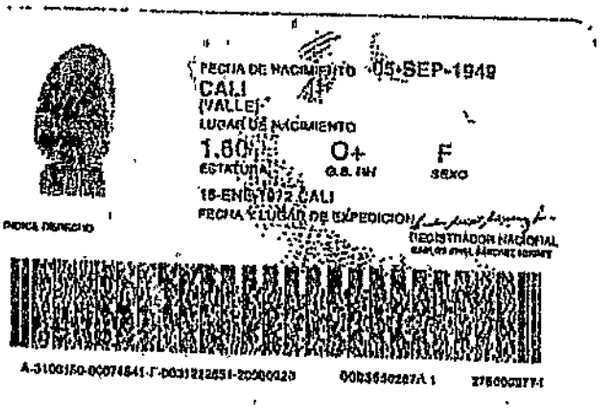

FECHA DE NACIMIENTO 05-SEP-1949
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. (RH) SEXO
18-ENE-1972 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

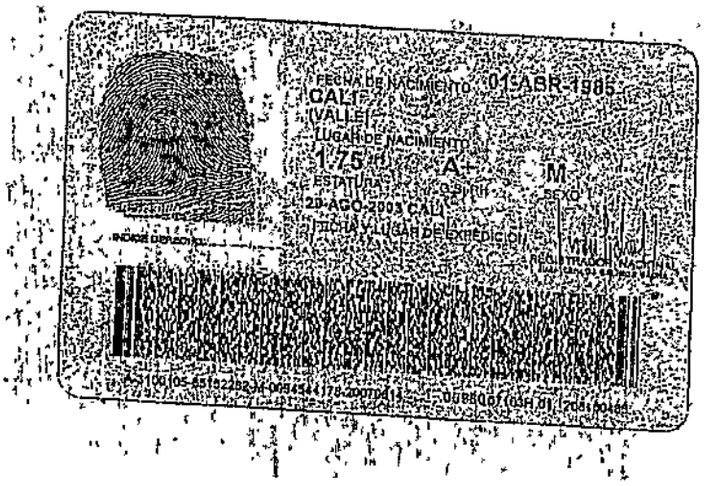
FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1985
CALI
VALLE
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75
A+
M
ESTATURA
SEXO
20-AGO-2003 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

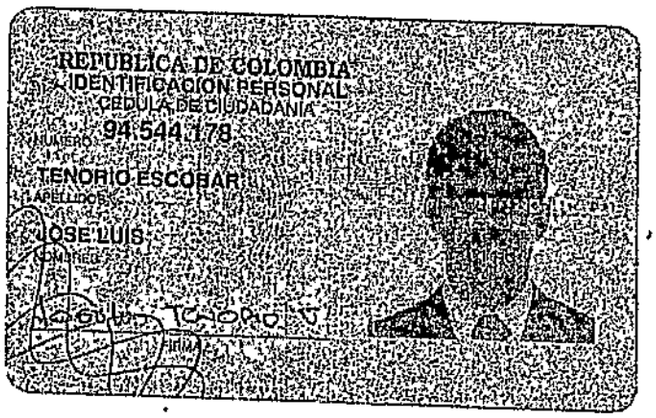
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
94.544.178
NUMERO
TENORIO ESCOBAR
APELLIDOS
JOSE LUIS
NOMBRES
FIRMA

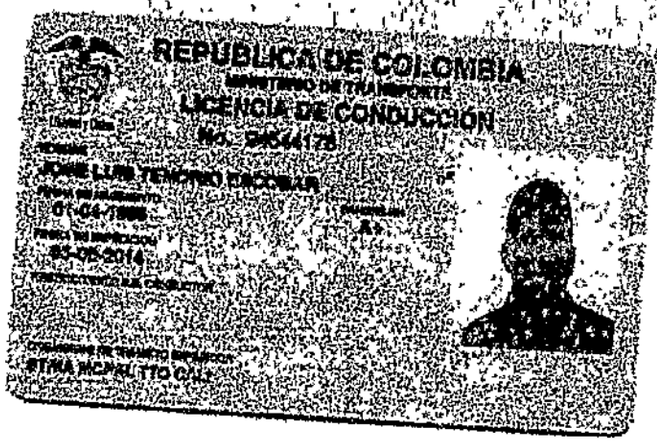
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCION
No. 94044178
JORGE LUIS TENORIO BACCIMAR
01-04-1988
A1
03-05-2014
PALMIRA
PALMIRA

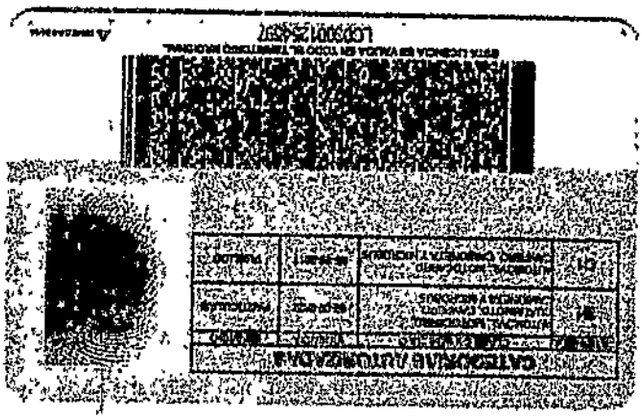
CATEGORIAS AUTORIZADAS

413

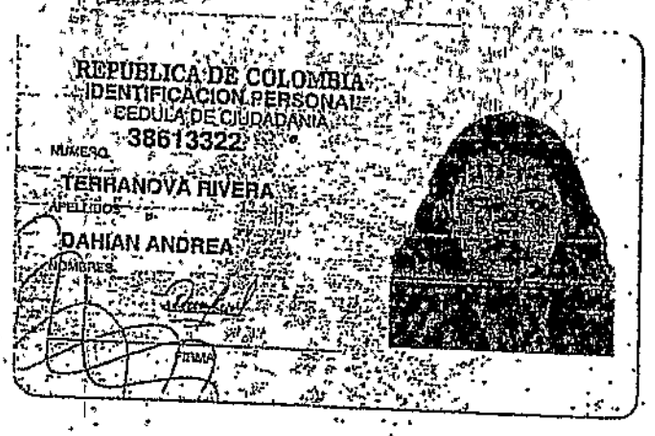
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO
38613322
APELLIDOS
TERRANOVA RIVERA
NOMBRES
DAHIAN ANDREA

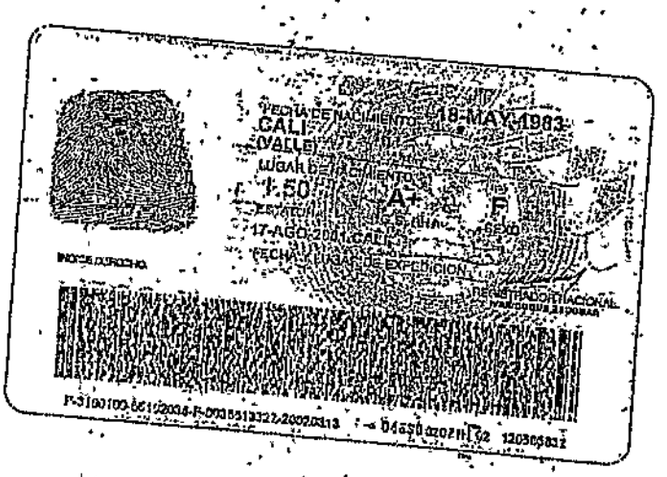
FECHA DE NACIMIENTO 18-MAY-1983
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50
A+
F
17-AGO-2001 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

414

RESTRICCIÓN MOVILIDAD | CILINDRAJE | POTENCIA HP
66

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN | No. | FECHA IMPORT. | PUERTA
82014001148316 | | 28/07/2014 | 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA CHEVYPLAN S A

FECHA MATRÍCULA | FECHA EXP. LIC. TTO. | FECHA VENCIMIENTO
12/08/2014 | 12/08/2014

ORGANISMO DE TRANSITO

STRIA MCPAL TTO CALI

LT0200264 1272

COLPATRIA SEGUROS COLPATRIA S.A.

FECHA EXPEDICIÓN: 2014 08 08 DEL | VIGENCIA: 2014 08 09 DEL 2015 08 08

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR
TERRANOVA RIVERA DAHIAN ANDREA

TIPO DE DOCUMENTO: CC | No. DOCUMENTO: 38613522 | TELEFONO: 4105119 | CELULAR: 3176496511

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CRA 70 # 82-36 | CIUDAD: CALI

REEMPLAZA POLIZA No.: 0 | AT 1306 | 6800929 2

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 3600 DE JUNIO 14 DE 1991

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No. 10007861124

PLACA: JCS826 | MARCA: CHEVROLET | LINEA: SPARK | MODELO: 2015
CILINDRAJE: 995 | COLOR: ROJO VELVET | SERVICIO: PARTICULAR
CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL | TIPO CARROCERIA: HATCH BACK | COMBUSTIBLE: GASOLINA | CAPACIDAD No. PAS.: 5
No. MOTOR: B10S1141390146 | REG.: N | VIN: 9GAMM6102FB019163
No. SERIE: 9GAMM6102FB019163 | REG.: N | No. DE CHASIS: 9GAMM6102FB019163 | REG.: N
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE(S): TERRANOVA RIVERA DAHIAN ANDREA | IDENTIFICACION: C.C. 38613522

AUTOS FAMILIARES | PARTICULAR | CILINDRAJE: 995
MODELO: 2015 | PLACA No.: JCS826 | MARCA: CHEVROLET | LINEA: SPARK
No. MOTOR: B10S1141390146 | No. CHASIS: 9GAMM6102FB019163
PASAJEROS: 5 | CAPACIDAD TON.: 0.00 | TARIFA: 551
COMERCIAL: 163583 | PARTICIPACION: 7676 | FONDA: 300 | TOTAL A PAGAR: 231600
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS: 500
B. INCAPACIDAD PERMANENTE: 46512 | 780
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: 780
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS: 780
SALARIOS MINIMOS LEGALES BASICOS VIGENTES

6800929 2

FIRMA AUTORIZADA

FORMA P393 MAYO/201

ORIGINAL

415

Def-4

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08568581

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

TERRANOVA RIVERA DAHIAN ANDREA

Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en letras)

CC 38.613.322 | FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción: Año 2015 Mes MAR Día 15 | Hora 04:40 | Número de certificado de defunción 81466698.8

Presunción de muerte

Juzgado que profiera la sentencia | Fecha de la sentencia: Año | Mes | Día

Documento presentado | Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

DUQUE MORALES HERNANDO

Documentos de identificación (Clase y número) | Firma

CC 16.606.781

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) | Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) | Firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AUTENTICACIÓN DE COPIA AUTÉNTICA
El Suscrito Notario Certifica:
Que la presente fotocopia coincide plenamente con el documento que se tuvo a la vista.
Cali (V), 24 MAR 2015

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes MAR Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ

ESPACIO PARA NOTAS

17.MAR.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

2/16

Programa
SERVICIOS DE TRÁNSITO
de la Secretaría de Tránsito y Transporte
Municipal de Santiago de Cali

Certificado de Tradición

F200-12

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MÚNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

No.100580

Santiago de Cali, 18 de Marzo de 2015

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **ICS826** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	9GAMM6102FB019163
Marca:	CHEVROLET	Chasis	9GAMM6102FB019163
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	995 Nro. Ejes:
Línea:	SPARK	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	ROJO VELVET	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2015	Afiliado a:	
Motor:	B10S1141390146	F. Ingreso:	12/08/2014
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	32014001148316
Aduana:	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	Fecha:	28/07/2014
Certificado de movilización	No tiene		

PIGNORACIONES
12/08/2014 a favor de: CHEVYPLAN S A Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

Luis H Diaz C

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO
SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS

Centro de DIAGNOSTICO AUTOMOTOR del Valle Ltda.

NIT. CUPL: 6000000000289175031 SEGURA, PRODUCTIVA Y SOCIAL. TU TIENES MUCHO QUE VER

47

REVISIÓN Y DIAGNOSTICO TÉCNICO

POR ACCIDENTE DE TRANSITO

Centro de DIAGNOSTICO
AUTOMOTOR del Valle Ltda.

CONSECUTIVO:	193240	FECHA REV.	17 MAR 2015	HORA:	15:14
PLACA:	ICS 626	MARCA	CHEVROLE		
CLASE	AUTOMOVIL	SERVICIO	PARTICULAR		

	CALIFICACIÓN		CALIFICACIÓN
1. INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD	50	2. ELEMENTOS DE SEGURIDAD	55
3. SISTEMA DE SUSPENSION		4. SISTEMA DE DIRECCIÓN	
5. SISTEMA DE FRENOS		6. LUCES PRINCIPALES	
7. LUCES AUXILIARES		8. SISTEMA DE TRANSMISIÓN	60
		VER AL RESPALDO	

DESCRIPCIÓN

AVERÍAS: TECHO,PARABRISA,PUERTA DE BODEGA,ASIENTOS TRASERO Y DELANTERO DERECHO,PUERTAS LADO DERECHO,PARAL DELANTERO DERECHO,MILLARET,PISO LADO DERECHO,PARTE DELANTERA,TORPEDO Y REJILLA,CHASIS LADO DERECHO, SISTEMAS DE DIRECCION,TRANSMISION,FRENOS Y SUSPENSION DELANTERA***

NO POSEE: ***,RIN DELANTERO DERECHO,TIMON,ACCESORIOS DEL MOTOR,CAPO,PUENTE * FRONTAL,ACCESORIOS DE UNIDAD DE LUCES DELANTERA DERECHA,PARACHO***

NO FUNCIONAN: ****QUE DELANTERO COSTADOS."

PRESENCIA O RASTROS DE ELEMENTOS AJENOS AL VEHÍCULO

OBSERVACIONES: NO SE PUDO REVISAR SISTEMAS DE LUCES Y FRENOS POR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA EL VEHICULO."

LA INFORMACIÓN AQUÍ PLASMADA ES EL ESTADO VISUAL EN EL QUE SE ENCONTRÓ EL VEHICULO EN EL MOMENTO DE LA REVISIÓN Y NO CORRESPONDE EN NINGÚN CASO A NINGÚN AVALÚO DE DAÑOS.

JUAN CARLOS GONZALEZ

PERSONAL DE DIAGNÓSTICO
CALI, MAR 18 DE 2015

Centro de DIAGNOSTICO AUTOMOTOR del Valle Ltda.
NIT.: 890.311.425-0
AUTOPISTA CALI - YUMBO
CALLE 70 NORTE No. 3BN - 200
PBX: FAX 6644424 - A.A. 007298
www.diagnosticentrodelvalle.com.co

A Nº 19242

INVENTARIO FÍSICO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

FECHA: 15 | 03 | 2015 HORA: 9:55 AM PLACA: TCS-826 TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL MARCA DEL VEHICULO: CHEVROLET

COLOR: Rojo LINEA: No. MOTOR: No. CHASIS:

NOMBRE PROPIETARIO: C.C. PROPIETARIO: TELEFONO:

No. GRÚA: D.27 No. COMPARENDO: No. AGENTE DE TRANSITO: 53 MOTIVO INMOVILIZACIÓN: 9-01 PATIO: La 31 Bodega

27

ESTADO GENERAL DE PRESENTACIÓN DEL VEHICULO

DESCRIPCION ELEMENTO	CANT.	ESTADO B	R	M	DESCRIPCION ELEMENTO	CANT.	ESTADO B	R	M	DESCRIPCION ELEMENTO	CANT.	ESTADO B	R	M
COJINERIA	3				ESPEJO INTERNO	1				TAPA RADIADOR	bases visible			
TAPETES	3				LIMPIABRISAS	2				TAPA TANQUE GASOLINA	1			
PERILLAS B. CAMBIOS	1				VIDRIOS	5				RADIO PASACINTAS	1 mala			
MANIJAS INT. EXT.	6				RADIO TELEFONO	—				ECUALIZADOR	—			
TABLERO	1 con Rotto				LLANTAS	4				PLANTA	—			
GUANTERAS	—				RINES DE LUJO	4				PARLANTES	1			
CARTERA PUERTAS	4				COPAS DE LUJO	—				BAJO	—			
CENICEROS	—				EXPLORADORAS	2				CORNETAS	—			
ENCENDEDOR	—				STOP	2				TAXIMETROS	—			
EMBLEMAS	3				DIRECCIONALES	3				ESPEJOS RETROVISORES	2			
CINTURON DE SEGURIDAD	4				PARRILLA DE DEFENSA	—				LAMPARA INTERNA	1			
SWICHET ENCENDIDO	1				BOMPER	2				LLAVES DEL VEHICULO	1			
CARPA	—				BATERIA	1				ANTENA	1			
RUEDA LIBRE	bases visible				LICUADORA	—				GATO	no es hisible			
COCUILLOS	2				VARILLA DE ACEITE	1				FAROLAS	—			
PITO	2				EXTINTOR	1				HERRAMIENTA	1			
TAPA SOLES	2				AIRE ACONDICIONADO	—								

VISTA LATERAL DERECHA

VISTA LATERAL IZQUIERDA

VISTA FRONTAL

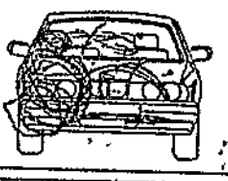

VISTA TRASERA

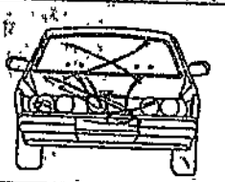

HERRAMIENTA	CANT.	B	R	M	HERRAMIENTA	CANT.	B	R	M	HERRAMIENTA	CANT.	B	R	M
llanta delantera					derecha					Tercera				
para brisas					delantera					Parrilla				
Parrilla					Tapa					llanta de Repuesto				
en mal estado														

OBSERVACIONES: Para brisas trasera Partida direccional trasera izquierda Partida tapa baul un dido lado derecha un dido y pelado Tapa llanta delantera un dido Partida Bomper delantero un dido Pelado rallado y Partido capo abollado Pelado y undido bolsine parrilla derecha guarda fango delantero derecho

PERSONA QUE RECIBE EL VEHICULO Vehículo ingresa Pero con pleto y undido en mal estado FIRMA DEL PROPIETARIO

CLIENTE ESTADO de FOTOS Pelado Rayado

M. ①

419

FISCALIA

DPTO. DE POLICIA METROPOLITANA
S I J I N
RADICACION
27 ABR. 2015
Radicado bajo el No.
T. JORGE QUIANO

Santiago de Cali, 24 de Abril de 2015
Oficio 50000-6- 760016000193201580310- F-15

Señor
COMANDANTE
POLICIA JUDICIAL SIJIN
CALI

Asunto: Toma de Ingovantes

Cordial saludo

En atención la petición de parte interesada en reclamación de entrega de rodante, solicito a Usted se lleve a cabo verificación de guarismos e impronas del vehículo que se describe:

PLACA,	*ICS-926*
CLASE:	*AUTOMOVIL*
SERVICIO:	*PARTICLAR*
COLOR;	*ROJO VELVET*
MARCA.	*CHEVROLET*
MODELO	*2015*
LINEA	*SPARK*
No MOTOR	*B10S1141390146*
CHASIS	*9GAM35102FB019163*
CILINDRAJE:	*995*

El vehículo se encuentra inmovilizado en el parqueadero de la CALLE 13 CON CARRERA 66.

Lo anterior por cuanto se encuentra involucrado en Homicidio Culposo en accidente de tránsito, que adelanta el fiscal 15 Seccional bajo partida Unica 760016000193201580310

Atentamente,

JORGE ENRIQUE SARRIA PORERO
Asistente de Fiscal - Policía Judicial

Funcionario	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Jorge enrique Sarria Porero Asistente de Fiscal II		
Revisó y Aprobó:	Manuel Ignacio Hurtado Fiscal 15 Seccional		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a [illegible]

21485	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
	Nº CASO
	7 6 0 0 1 6 0 0 0 0 1 9 3 2 0 1 5 8 0 3 1 0
No. Expediente CAD	Dpto. | Mpio | Ent | U. Receptora | Año | Consecutivo

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	ABRIL 28 DE 2015	Hora:	11:51

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME:

SPOA 760016000193201580310

Nota: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión del resultado, este se puede encontrar con el Número de Noticia Criminal a través del SPOA o enviar a la Unidad de Fiscalías correspondiente.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

IDENTIFICACION TECNICA DE UN VEHICULO A TRAVÉS DE SUS SISTEMAS (MOTOR Y SERIE).

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

CLASE	**AUTOMOVIL**
MARCA	**CHEVROLET**
TIPO	**HATCH BACK**
COLOR	**ROJO**
MODELO	**2015**
PLACA	**ICS826**
No. MOTOR	**B10S1141390146**
No. CHASIS	**XXXXXX**
No. SERIE	**9GAMM6102FB019163**
No. CABINA	**XXXXX**
No. SEGURIDAD	**XXXXX**

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

1- OBSERVACION Y VERIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS DEL AUTOMOTOR.

2- OBSERVACION Y ANALISIS DE LA PLACA DE MATRICULA.

3- ANALISIS DE SUPERFICIES.

4- UBICACIÓN, OBSERVACION Y ANALISIS DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACION.

5- OBTENCIÓN DE IMPRONTAS.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

GARANTIZA EL RESULTADO DEL ESTUDIO TECNICO Y SON PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR LOS DIFERENTES ORGANISMOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

1- ACETONA.

2- ALGODÓN PURIFICADO.

3- LUPA DE GRAN AUMENTO.

4- TINTA KORES COLOR NEGRO

5- HERRAMIENTA MECÁNICA BÁSICA.

6- PAPEL CONTAC TRANSPARENTE.

ELEMENTOS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

METODO TÉCNICO APLICABLE UTILIZADO POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMO TAMBIÉN POR EL SECTOR AUTOMOTRIZ.

424

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías
Cali - Valle

AUDIENCIA ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO

Código de Investigación -76001-6000-193-2015-80310

Cali Valle, JUNIO 25 DE 2015

INICIA: 11:22 A.M. **FINALIZA: 11:35 A.M.**

DELITO:	HOMICIDIO CULPOSO
JUEZ:	DR. CARLOS ALONSO BENAVIDES GAMBOA
FISCALÍA:	15 SECCIONAL UNIDAD VIDAD
FISCAL:	DR.MANUEL IGNACIO HURTADO SOCHA
DIRECCIÓN:	ANTIGUO TELECOM
CIUDAD:	CALI VALLE .
SOLICITANTE:	GLORIA EUGENIA MARTINEZ MELO
DOCUMENTO:	C.C. 31.222.851 CALI- T.P. 70205 C.S.J
DIRECCIÓN:	CARRERA 10 #3-70 B/ SAN ANTONIO
TELÉFONO:	315-515-60-47
CIUDAD.	CALI VALLE

El peticionario quien actúa atendiendo al poder conferido solicita la entrega del vehículo de placas ICS 826, para lo cual presenta los documentos que acreditan la petición a Asimismo solicita la exoneración del pago de parqueadero.
INTERVENCIÓN DE FISCALÍA: Revisada la documentación Y de conformidad con el artículo 100 del C.P.P. no se opone a la entrega del vehículo la cual debe ser de manera provisional.
DECISIÓN: De conformidad con el Artículo 100 del C.P.P y una vez que se ha revisado la documentación donde se constata la originalidad y la tradición del automotor, al no tener ninguna medida cautelar ni pendientes judicial este JUZGADO IDSPONE QUE ES PROCEDENTE REALIZAR -LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO que se relaciona:

Placas:	ICS826
Modelo:	2015
Clase Vehículo:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Color:	ROJO VELVET
Línea:	SPARK
Motor No.	B10S1141390146
Chasis No.	9GAMM6102FB019163
Serie No.	9GAMM6102FB019163
Cilindraje:	995
Tipo Servicio:	PARTICULAR

Entrega la cual se realizará a la doctora GLORIA EUGENIA MARTINEZ MELO C.C.31.222.851 de Cali y Tarjetya Profesional 70.205 C.S.J En atención a lo establecido **en el artículo 13 del C.P.P. Norma prevalente en concordancia con el artículo 26 ibídem, SE ORDENA LA EXONERACIÓN O NO CAUSACIÓN O EROGACIÓN POR CONCEPTO DE PARQUEADERO Y AFINES.** Orden la cual será expedida por este despacho judicial a la respectiva oficina donde se encuentra el vehículo relacionado.- SE DEBE COMUNICAR POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS A LA SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI esta decisión con el fin de que se inscriba el respectivo PENDIENTE. Contra la presente decisión proceden los recursos. Sin Recurso. La decisión queda en Firme.
Se devuelven la diligencia al CENTRO DE SERVICIOS. Consta de _____ folios y 1 DVD.

DR. CARLOS ALONSO BENAVIDES GAMBOA
JUEZ 15 PENAL MUNICIPAL GARANTIAS

PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 10 CALLE 13 PISO 15 – CALI VALLE

402

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA CALLE 10
-CALI
CALI-UV - No. 20150060111222
Fecha Radicado: 2015-07-24 09:27:46
Anexos: 1 FOLIO

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FISCALIA 15 Seccional - Unidad de Vida
E. S. D.

760016000193201580310

REFERENCIA: **CONFERIR PODER**
PROCESO : **HOMICIDIO CULPOSO EN A/T.**
INDICIADO : **JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR**
RADICACION:

JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°94.544.178 de Cali, en mi calidad de conductor del vehículo de PLACAS ICS-826, a Usted con todo respeto Señor Fiscal manifiesto que, por el presente, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **JACQUELINE ROMERO ESTRADA**, mayor de edad, vecina de Palmira (Valle), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229 de Palmira, abogada en ejercicio de la Profesión, con Tarjeta Profesional No. 89.930 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que me asista y represente en el proceso de la referencia que cursa actualmente en su Despacho, en todas y cada una de las instancias.

Confiero a mi Apoderada las facultades para que me represente en todas las diligencias, así como para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente mandato, interponer recursos, solicitar pruebas, para intervenir y presentar incidente de reparación integral y, en general, para ejecutar todos los actos tendientes a la buena culminación del proceso de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento Penal.

Sírvase Señor Fiscal, reconocer personería a la Doctora JACQUELINE ROMERO ESTRADA.

Atentamente,

JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR
C.C. N°94.544.178 de Cali

Acepto,

JACQUELINE ROMERO ESTRADA
C.C.No. 31.167.229 de Palmira
T.P. No. 89.930 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE CALI
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com
V16XCFZCCLJEQEVIC6
Ante el Despacho de la Notaría Veintidós del del Círculo de Cali Compareció:
TENORIO ESCOBAR JOSE LUIS
quien se identificó con documento de identidad: C.C. 94544178 y declaró que el documento presentado personalmente es cierto y que la firma y huella que en el aparecen, son suyas. Para constancia se firma en: CALI 19/03/2015 a las 12:14:32 p.m.
szazzl1xlsop0ola
FIRMA COMPARECIENTE
Huella
ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS
NOTARIA VEINTIDOS (E) DE CALI
C.Cial. La 14 de Pasoancho Local 201 Tel 3150046
E-Mail: notariaveintidos@yahoo.es
JER

NOTARÍA 3 DE CALI

CARRERA 6 No. 8-30 Tel: 8810416 - 8843367
JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO

3. QUE EN NUESTRA CALIDAD ANTES MENCIONADA MANIESTAMOS QUE NO TENEMOS NINGUN INTERES EN INSTAURAR NINGUNA ACCION CIVIL , NI PENAL EN CONTRA DEL SEÑOR **JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR** , PADRE DE NUESTROS NIETOS, YA QUE SE TRATO DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO ,EL 15 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO OCURRIDO EN LA CARRERA 23 CON CALLES 20 Y 21 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI , DONDE ESTA INVOLUCRADO EL VEHICULO DE PLACA No.**ICS 826** ,YA QUE NO HUBO OTROS VEHICULOS . HACEMOS EXPRESA MANIESTACION QUE HEMOS SIDO INDEMNIZADOS SIMBOLICA E INTEGRALMENTE ----------

4. IGUALMENTE MANIFIESTAN QUE NO SE OPONEN A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD QUE CONTEMPLA LA LEY PENAL -----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por el(los) Declarante(s). **Resolución 0641 de Enero 23 de 2.014: DERECHOS: $10.800; IVA:$1.728.oo.** La presente declaración se expide con el fin de cumplir los requisitos exigidos al declarante, quién firma ante mí, NOTARIO TERCERO PRINCIPAL del Círculo de Cali que de lo anterior doy fe.

El Declarante
HECTOR ALFONSO TERRANOVA

Nancy Rivera Bonilla
El Declarante
NANCY RIVERA BONILLA

NOTARIO 3 CIRCULO DE CALI
JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO

Notario Tercero de Cali
JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	760016000193201580310					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11-

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	DICIEMBRE 10 DE 2015	Hora:	1100

1. Destino del informe:

FISCALIA SECCIONAL 15 UNIDAD DE VIDA

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. Objetivo de la diligencia

PONER A DISPOSICION DEL SEÑOR FISCAL 15 DE LA UNIDAD DE VIDA, LA HIPOTESIS O CONCEPTO TECNICO TECNICA DE INVESTIGACION; VERIFICAR POR MEDIO DE INSPECCION A LUGARES SI EXISTEN CAMARAS DE VIDEO, POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO, HECHOS OCURRIDOS EN LA CARRERA 23 CON CALLES 20 Y 21, DEL DIA 15 DE MARZO DE 2015. IPAT N° 033898.

3. Dirección en donde se realiza la actuación

- DESPACHO FISCAL 15 UNIDAD DE VIDA - CALLE 10 N° 6-20 PISO 06 EDIFICIO URI
- CARRERA 23 CON CALLES 20 Y 21.

4. Actuaciones realizadas

- SE VERIFICA POR MEDIO DE INSPECCION A LUGARES SI HAY CAMARAS DE VIDEO Y SE HALLA UNA EN EL SUPERMERCADO OLIMPICA UBICADO EN LA CARRERA 23 ENTRE CALLES 22 Y 23, ENCONTRANDO QUE ESTA CAMARA EXTERNA ESTÁ GRABANDO VIDEO HACIA LA ENTRADA DE DICHO SUPERMERCADO.
- SE VERIFICAN ANTECEDENTES.

5. Toma de muestras

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados

- EQUIPO DE CÓMPUTO.
- IMPRESORA LASER.
- VEHICULO OFICIAL.

7. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)

- SE VERIFICA POR MEDIO DE INSPECCION A LUGARES SI HAY CAMARAS DE VIDEO Y SE HALLA UNA EN EL SUPERMERCADO OLIMPICA UBICADO EN LA CARRERA 23 ENTRE CALLES 22 Y 23, ENCONTRANDO QUE ESTA CAMARA EXTERNA ESTÁ GRABANDO VIDEO HACIA LA ENTRADA DE DICHO SUPERMERCADO, SIENDO NEGATIVA LA GRABACION POR PARTE DE ESTA CAMARA HACIA EL LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS.
- COMO CONCEPTO TECNICO - HIPOTESIS DEL HECHO: LO DETERMINADO EN EL INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO N° 225988, EL CODIGO 157: SUEÑO POR CANSANCIO, PARA EL CONDUCTOR DE PLACAS ICS826.
- DANDO ASI POR TERMINADO LA LABOR DE INVESTIGACION DE ESTE CASO.

Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere

8. Anexos:

9. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
SECRETARIA DE TRANSITO	275	CRIMINALISTICA	**HAROLD MAURICIO PALOMEQUE**	94.457.651

Firma,

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

14-12-15

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Codigo: FGN-50000-F-33
	FORMATO DE SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Versión: 01
		Pag de

FISCALIA	No.interno asignado por la Secretaría Técnica	USO EXCLUSIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Nº CASO																			
7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	5	8	0	3	1	0
Dpto		Mpio			Ent		U. Receptora					Año				Consecutivo				

FORMATO DE SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha 18-03- 2016 Hora: 1343

1. Solicitante:

Indiciado o imputado ☐ Defensor ☐ Fiscal ☒

2. Datos del Fiscal del caso:

Unidad de Fiscalía	SECCIONAL																		
Unidad			Especialidad		V	I	D	A		Código Fiscal			1	5					
Nombre y apellido del Fiscal:	MANUEL IGNACIO HURTADO SOCHA																		
Dirección:	CALLE 10 No 6- 25, PISO 6														Oficina:				
Departamento:	VALLE										Municipio:	CALI							
Teléfono:	6204400, EXT 1605			Correo electrónico:															

3. Delitos objeto de la aplicación del principio de oportunidad:

Nº	Descripción	Artículo C.P.	Pena máxima
1.	HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	109	
2.			
3.			

4. Datos de indiciado o imputado:

Nombre y apellido:	JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR				
Cédula :	94. 544. 178	De :	CALI		
Dirección:	CARRERA 7D1 No 82- 36, BARRIO ALFONSO LOPEZ ETAPA I			Teléfono	6637367
Departamento:	VALLE		Municipio:	CALI	
Correo electrónico:					

5. Datos del defensor:

Nombre y apellido:	JACKELINE ROMERO ESTRADA				
Cédula:	31. 167. 229	De : PALMIRA		TP	89930
Dirección:	CALLE 29 No 27- 40, OFICINA 604, EDIFICIO BANCO DE BOGOTA- PALIRA - VALLE			Teléfono	3176921134
Departamento:	VALLE				

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Codigo: FGN-50000-F-33
	FORMATO DE SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Versión: 01
		Pag de

Correo electrónico:	

6. Datos de la victimas:

Nombre y apellido:	HECTOR ALFONSO TERRANOVA				
Cédula :		De :	CALI		
Dirección:	CARRERA 7D1 No 82- 36, BARRIO ALFONSO LOPEZ ETAPA I			Teléfono	3154270297
Departamento:	VALLE		Municipio:	CALI	
Correo electrónico:					

7. Resumen de la situación fáctica objeto de investigación:

EL DIA 15-03- 2015, HACIA LAS 04:40 HORAS, **JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR**, CONDUCIA EL VEHICULO TIPO AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLETH, LINEA SPARK, MODELO 2015, COLOR ROJO, DE PLACAS ICS 826, POR LA CARRERA 23, SENTIDO SUR NORTE, CUANDO A LA ALTURA DE LA CALLE 20, POR CANSANCIO, PIERDE EL CONTROL DEL VEHICULO CHOICANDO CONTRA EL DARDINEL PARA TERMINAR IMPACTADO EN LAS BARANDAS DEL PUENTE , LO CUAL TRAJO COMO CONSECUENCIA QUE LA SEÑORA DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, PERDIERA LA VIDA EN EL MISMO SITIO.

Estado de la actuación: Indagación [ ] Investigación [X]

8. Listado de elementos materiales probatorios, evidencia física o información que desvirtuan la presunción de inocencia:

No.	Enunciación de EMP o EF	Observaciones
1.	INFORME POLICIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO No 033898 DE FECHA 15-03- 2015, FIRMADO POR AGENTE DE TRANSITO HAROL MAURICIO PALOMEQUE, PLACA 275	DETALLA LA VIA, CONDICIONES DE LA MISMA, VEHICULO INVOLUCRADO Y LA IDENTIFICACION DEL INDICIADO
2.	INSPECCION A VEHICULOS DE FECHA 21- 03- 2013, REALIZADA POR OSCAR E. PATIÑO, AGENTE DE TRANSITO CON FUNCIONES ESPECIALES DE POLICIA JUDICIAL	HALLAZGOS PROPIOS DE LA COLISION EN LOS RODANTES INVOLUCRADOS
3.	INFORME PERICIAL DE NECROPSIA No 2015010176001000666, REALIZADA AL CUERPO DE DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA	ESTABLECE QUE LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO OBEDECE A HIPOVOLEMIA SECUNADARIA A POLITRAUMATISMO SEVERO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Codigo: FGN-50000-F-33
	FORMATO DE SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Versión: 01
		Pag ____ de ____

4.	INSPECCION TECNICA A CADAVER AL CUERPO DE DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, DE FECHA 15-03- 2015, REALIZADA BAJO LA COORDINACION DE ALEX GARCIA LOPEZ	DA A CONOCER EL LUGAR DE OCURRENCIA EL OBITO VIOLENTO Y LA POSICION DEL CADAVER CON SUS RESPECTIVAS CARACTERISTICAS
5.	DECLARACION EXTRAJUICIO DE HECTOR ALFONSO TERRANOVA Y NANCY RIVERA BONILLA, PADRES DE LA OCCISA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2015	DECLARAN QUE EL INDICADO ES EL COMAÑERO PERMANETE DE LA HIJA DESDE HACE MAS D ECINCO AÑOS;ESTAN INDENIZADOS SIMBOLICAMENTE Y QUE NO SE OPONEN A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
6.	INFORME PERICIAL 15-1084 DNDP- GID DE FECHA 23—11-2015, REALIZADO AL ACUSADO CRISTHIAN JACON MARTINEZ MILLAN POR EL PERITO FORENSE WILSON PINZON CARVAJAL	PACIENTE PRESENTA UN CUADRO CLINICO DE DEPRESION, FUNDAMENTADO POR UN ESTADO DE CULPA Y QUE REQUIERE TRATAMIENTO
8.		
9.		
10		

9. Causal para aplicar el principio de oportunidad:

CAUSAL SEPTIMA : CUANDO SE PROCEDA A LA SUSPENSION A PRUEBA EN EL MARCO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y COMO CONSECUANCIA DE ESTE SE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES IMPUESTAS

(Indique la causal de conformidad con el artículo 324 del C.P.P.)

9.1 Razones de orden jurídico y procesal que motivan la aplicación del principio:

LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION COMO TITULAR DE LA ACCION PENAL Y EN EJERCICIO DEL PODER DISPOSICION, CON OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS RECETORES DEL CODIGO DE PROCEDIMENTO PENAL ENTRE ELLOS EL DE LEGALIDAD, LE ESTA FACULTADO ACUDIR AL MECANISMO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGLADO EN LA LEY Y DE NATURALEZA CONSTITUCIONAL, PARA APLICARLOS A CIERTOS DELITOS QUE INVOLUCRAN DERECHOS FUNDAMENTALES QUE AFECTAN AL INDICIADO Y A LAS VICTIMAS, LOS DERECHOS DE ESTOS ULTIMOS, NO SIEMPRE SE MATERIALIZAN CON UNA SENTENCIA CONDENATORIA. CONSIDERA ESTE DELEGADO QUE EN ARAS DE LOS POSTULADOS DE VERDAD Y JUSTICIA EN EL PRESENTE CASO NO SE EVAPORAN AL DAR A PLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, POR LA CAUSAL INVOCADA, YA QUE SE TRATA DE UN DELITO DE MEDIANA GRAVEDAD CUYA PENA AL TENOR DEL ARTICULO 524 NO EXCEDE EN SU MINIMO A LOS CINCO AÑOS Y NO TRASPAS LA ORBITA PESONAL DEL AFECTADO, LO CUAL SE SATISFACE EN EL PRESENTE CASO, AL ADECUARSE EL COMPORTAMIENTO DEL INDICIADO A TIPO PENAL DESCRITO EN EL ARTICULO 109 DEL C.P., ENTRE OTRAS LAS RAZONES DE ORDEN JURIDICO Y PROCESAL TENEMOS:

LA PRIMERA ES QUE SI EXISTIO CONDUCTA PUNIBLE QUE SE ADECUA A LA DESCRIPCION DEL TIPO PENAL DEL ARTICULO 109 DEL C.P.

SEGUNDO LUGAR QUE EXISTE INFERENCIA DE AUTORIA EN CABEZA DEL INDICIADO JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, DE ACUERDO CON LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS RECOPILADOS DE LOS CUALES SE INFIERE CON PROBABILIDAD LA RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO.

EN TERCER LUGAR LA OPORTUNIDAD DE APLICACION ESTA DADA YA QUE NO SE HA INICIADO LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO CUMPLIENDOSE ASI LA REQUISITORIA DEL ARTICULO 323. SU ESTADO ACTUAL ES DE INDAGACION

EN CUARTO LUGAR LA CAUSAL INVOCADA NO FIGURA COMO PROHIBICION EXPRESA DE ACUERDO CON LOS PARAGRAFOS DEL ARTICULO 324.

EN QUINTO LUGAR LA MODALIDAD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE ACUERDO CON LA CAUSAL ES LA DE RENUNCIA, POR CUANTO LA CONDICION DE INDEMNIZACION SIMBOLICA YA SE EFEECTUO.

EN SEXTO LUGAR LAS VICTIMAS HAN SIDO INFORMADAS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA FASE DE INDAGACION EN ESPECIAL DEL LA IDENTIFICACION DEL INDICIADO Y EL RECONOCIMIENTO DEL MISMO, ES DECIR EL POSTULADO DE VERDAD SE CUMPLIO Y HUBO SATISFACCION DE LAS VICTIMAS.

EN SEPTIMO LUGAR, EN LO QUE RESPECTA A LA RESPUESTA DADA A LA SOCIEDAD, LAS VICTIMAS SON CONSCIENTES QUE AL EXISTIR VERDAD Y REPARACION SIMBOLICA, CUAL ES EL PERDON, NO ES NECESARIO JUSTICIA EN EL SENTIDO DE IMPONER PENA ALGUNA AL INDICIADO, POR ENDE NO SE SE DEBE ALEJAR DE LA SOCIEDAD ES DECIR QUE DEBE SEGUIR REINTEGRADO Y SER PARTE DE LA SOCIEDAD

FINALMENTE DE ACUERDO CON LA PARTICIPACION ACTIVA DE LAS VICTIMAS DE MANERA DIRECTA, NO PRESENTO OPOSICION ALGUNA AL SER ENTERADO DE LA DECISION DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN FAVOR DEL INDICIADO JOE LUIS TENORIO ESCOBAR, MAXIME SI SE TIENE ENNCUENTA QUE LA OCCISA ERA LA COPMPAÑERA PERMANETE DEL INDICIADO, QUIEN SUFRE LA PERDIDA DE SU PAREJA UNIDO A QUE EXISTEN DOS MENORES DE EDAD HIJOS DE LA OCCISA Y EL INDICIADO.

10. Fecha de recibo por la Secretaría Técnica:

Fecha de recibo: _____

Fecha de envío por la Secretaría Técnica al Fiscal General de la Nación o Delegado Especial _____

11. Datos del Fiscal delegado Especial:

Unidad de Fiscalía																			
Unidad			Especialidad							Código Fiscal									
Nombre y apellido del Fiscal:																			
Dirección:															Oficina:				
Departamento:											Municipio:								
Teléfono:							Correo electrónico:												

La información requerida a continuación, será diligenciada por el Fiscal General de la Nación o su delegado especial, según el caso.

12. Mecanismos para la aplicación del principio de oportunidad:

1.	RENUNCIA		Término	

MOTIVO: ES LA RENUNCIA DE LA PERSECUCION PENAL POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, EN VIRTUD A QUE SE HA DEMOSTRADO DE ACUERDO CON LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ALLEGADOS A LA PRESENTE CARPETA, QUE NO SE HACE NECESARIO CONDICIONAMIENTO ALGUNO PARA DARLE APLICACIÓN A A CAUSAL SEPTIMA SOLICITADA.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Codigo: FGN-50000-F-33
	FORMATO DE SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Versión: 01
		Pag _____ de _____

DEBE PRECISAR ESTE DELEGADO QUE LOS FAMILIARE DE LA VICTIMA HAN SIDO ENTERADOS DE APLICACIÓN DE STE INSTITUTO Y ME HAN MANIFESTADO EN ESCRITO PRESENTADO SU DESEO DE APLICAR PRINCIPIO DE OPRTUNIDAD A SU FAMILIAR.

2.	Suspensión		Término	

Condiciones a cumplir por el indiciado o imputado:

1.
2.
3.
4.

(La verificación del cumplimiento de las condiciones será competencia del Fiscal del caso, si así lo designa el Fisscal General de la Nación o su Delegado Especial, según el caso)

13. Renuncia a la persecución penal:

Fecha de la decisión de renuncia _____ Fecha del control de legalidad _____

Fiscal que concurre a la audiencia de control de legalidad _____

Juzgado que realizó el control de legalidad: _____

Juez que realizó el control de legalidad: _____

Resultado de la audiencia de control de legalidad

Aprobada ☐ No aprobada ☐ Motivo _____

Fecha de envío a la Secretaría Técnica: _____

Firma del Fiscal del caso

_____

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016
DS-06-SSFSC-F15-UV-193201580310

Doctor
IVAN DARIO GUAQUEZ PEREZ
Principio de Oportunidad
Dirección Nacional del Sistema Penal
Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal
Diagonal 2 B # 52-01 Edificio Nuevo Piso 4
Santafé de Bogotá

FAX: 5702000 EXT: 4574

Asunto: Aplicación Principio de Oportunidad
SPOA: 760016000193201580310.

Cordial Saludo;

Respetuosamente remito vía correo electrónico la Solicitud de Aplicación al principio de oportunidad dentro de la investigación radicada bajo el Spoa de la referencia que por el delito de homicidio culposo adelanta este despacho contra de JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR. Correo Natalia.cuartas@fiscalia.gov.co

Atentamente,

MANUEL IGNACIO HURTADO SOCHA
FISCAL SECCIONAL 15

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

UNIDAD DE FISCALIA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR
SECRETARIA
RECIBIDO 29 MAR 2016
68:55 hrs
1 CD.

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016
DS-06-SSFSC-F15-UV-193201580310

Doctor
JOSE FREDY RESTREPO GARCIA
Fiscal Jefe Unidad de Fiscalías Delegadas ante el Tribunal
La Ciudad

Asunto: Aplicación principio de Oportunidad
SPOA: 760016000193201580310.

Cordial Saludo;

Respetuosamente remito la carpeta radicada bajo el Spoa de la referencia que por el delito de homicidio culposo adelanta este despacho en contra de JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR, constante de una carpeta con 84 folios, a fin que se resuelva la solicitud de aplicación al principio de oportunidad.

Atentamente,

MANUEL IGNACIO HURTADO SOCHA
FISCAL SECCIONAL 15

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

43

Recibido 8
080078.
28-03-2016
H: 11:15 am

ACTA DE REPARTO No 023

Santiago De Cali, 29 DE Marzo de 2016

En cumplimiento del artículo 1° de la Resolución 0-0692 del 28 de marzo de 2012, a través de la cual se reformó el artículo 1° de la Resolución 0-6658 del 30 de diciembre de 2004, el suscrito, Coordinador de la Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Cali, procede a efectuar reparto del siguiente principio de oportunidad.
Las diligencias se reparten de acuerdo al orden de numeración de los despachos fiscales delegados, que conocen de la Ley 906 de 2004.

FISCALIA OCTAVA DELEGADA

Radicación:	760016000193201580310 (22.272)
Denunciante:	OFICIO
Indiciado:	JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR
Victima	DAHIAN ANDREA TERRANOVA R.
Delito:	HOMICIDIO CULPOSO (A/T)
Vienen:	Una (01) carpeta 84 Folios.

JOSE FREDDY RESTREPO GARCIA
Fiscal Jefe de Unidad

FISCALIA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR
CALLE 10 No 6-25 PISO 7°, SANTIAGO DE CALI - VALLE.
TEL: 6204400 EXT. 1711
www.fiscalia.gov.co

483

Fiscalia Tribunal - Cali

De: Ivan Dario Guaquez Perez
Enviado el: miércoles, 11 de mayo de 2016 3:50 p. m.
Para: Fiscalia Tribunal - Cali
Asunto: AVAL - (FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO CON NOMBRE COMPLETO) URG PREFERENTE OFICIO 0691 - PRINCIPIO OP

Importancia: Alta

Bogotá, D.C. 11/05/2016

Oficio No. 0691

Doctor
JOSE FREDY RESTREPO GARCIA
Fiscal Coordinador Delegado Ante el Tribunal de Cali
Fiscalia General de la Nación
Calle 10 No 6-25 Piso 7 Edificio Telecom -
Cali - Valle del Cauca

ASUNTO: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Respetada Doctor:

De manera atenta envío la siguiente solicitud de principio de oportunidad, para el trámite pertinente:

Noticia Criminal	Número Interno	Fiscalía	Nombre
760016000193201580310	21581	16-SECCIONAL	JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR

Recibido ana PR 12-05-201

Es necesario indicar que al verificar en la base de datos del grupo de principio de oportunidad, no se ubicó aplicación alguna de principio de oportunidad para la persona atrás referida; es preciso dejar consignado que la base de datos se encuentra actualizada a fecha 04 de Mayo de 2016.

Lo anterior de acuerdo con las directrices impartidas por la Fiscalía General de la Nación en las Resoluciones Nos. 0-6657 del 30 de diciembre de 2004, 0-3884 del 27 de junio de 2009, 0-0692 del 28 de marzo de 2012,0-1168 del 02 de julio de 2014 y los memorandos 0041 del 16 de mayo de 2007, 032 del 4 de marzo de 2008, 00001 de enero de 2010 y 00066 de diciembre 26 de 2013.

Comedidamente le solicito su colaboración en el sentido de confirmar el recibido de la presente decisión por este mismo medio con el nombre de quien recibe.

Sin otro particular me suscribo atentamente,

IVAN DARIO GUAQUEZ PEREZ
DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y DE LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL

434

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

DESPACHO OCTAVO

ORDEN No 08

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD – POSITIVO

RADICACION 760016000193201580310 (22.272)

Santiago de Cali, doce (12) de mayo dos mil dieciséis (2016)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con la solicitud para dar aplicación a lo normado en el artículo 323 de la Ley 906 de 2004 -alusivo al principio de oportunidad-, con base en la causal 7 del artículo 324 ídem, modificado por la Ley 1312 del 9 de julio de 2009, elevado por el Fiscal 15 Seccional de Cali, dentro del radicado de la referencia, adelantado por el delito de HOMICIDIO CULPOSO en accidente de tránsito en contra de JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER

1. Consideraciones Preliminares

1.1. De la competencia

El principio de oportunidad, instrumento propio del sistema penal oral acusatorio, fue incluido por el legislador del año 2004 -ley 906-, según lo interpreta la jurisprudencia y la doctrina, como una herramienta idónea

88
435

fundamental a través del cual se hace efectiva la política criminal del Estado[1]. En aras de cumplir ese cometido, mediante los preceptos que regulan su aplicación[2], se autoriza a la Fiscalía General de la Nación, fijando de manera expresa los eventos en los cuales procede su ejercicio, las condiciones a cumplir por parte del imputado y, de relevante importancia, el control de legalidad que sobre el trámite deberá ejercer el Juez de Garantías, acorde con lo estipulado en el artículo 327 de la citada normatividad, reformado por la Ley 1312 de 2009.

Según, el artículo 323 de la Ley 906, reformado por la Ley 1312 de 2009, "*La Fiscalía General de la Nación en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá* ***suspender, interrumpir o renunciar*** *a la persecución penal en los casos que establece este Código para la aplicación del principio de oportunidad.*"

Por su parte, la norma 324 ídem, define las causales que permiten la aplicación de la aludida figura, reglamentando en el Parágrafo Segundo que: "***La aplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo límite***

---

[1] Al respecto la C. Constitucional se pronunció a través de la Sentencia C-646 del 20 de junio de 2001. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa. Sobre las condiciones del principio de oportunidad existe comentario doctrinal del jurista Julio Andrés Sanpedro Arrúbla, Humanización del proceso penal. Editorial Legis. 2003.

[2] Respecto de su aplicación a tono con la política criminal se ha dicho "***Así pues, para informar una regulación equilibrada del principio de oportunidad se han tenido en cuenta elementos como la readecuación social del hecho, la ínfima importancia, la culpabilidad disminuida, la retribución natural (pérdida de un hijo con el que se tiene relación de afecto actual en un siniestro provocado por culpa del imputado) o la revolución del interés público en la persecución de la conducta; además de la posibilidad de prescindir de la persecución en un hecho de menor importancia, para aplicar los mayores esfuerzos a otros más graves; o la posibilidad de suspender la persecución de una conducta o porte de ella, para orientarse a otra más grave; y la posibilidad de suspender el proceso o la pena para someter a prueba al imputado o acusado***" Exposición de motivos, proyecto de Ley Estatutaria 1/2003 Cámara Gaceta del Congreso No. 339, jul, 23/2003; pág. 61. Extractado del Nuevo Código de Procedimiento Penal Editorial LEGIS Pág. 241. Comentario importante, el citado, para tener en cuenta frente al caso en examen, pues resulta acorde con esas perspectivas de política criminal allí enunciadas.

436

máximo exceda de seis (6) años de prisión, será proferida por el Fiscal General de la Nación o por quien el delegue de manera especial para tal efecto". (Negrillas de la Delegada)

Esa delegación especial, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución 0-0692 del 28 de marzo de 2012[3], recae en el Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior, cuando textualmente señala: "***Designar como delegados especiales*** *del Fiscal General de la Nación para dar aplicación al principio de oportunidad en los delitos sancionados con pena privativa de la libertad que exceda de seis (6) años en su máximo,* ***a los Fiscales Delegados ante el Tribunal Superior***". De lo transcrito surge evidente la competencia de la suscrita para decidir sobre la aplicación del principio de oportunidad, pues, de una parte, existe un mandato especial y de otra, la aplicación del principio de oportunidad no se fundamenta en alguna de las causales exclusivamente asignadas al Fiscal General de la Nación.

Finalmente es de advertir, que la solicitud se canalizó a través de la dependencia correspondiente, es decir, la Oficina de Principio de Oportunidad de la Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal, según lo dispuesto en la Resolución 3884 del 27 de julio de 2009 que modificó la número 0-6658 del 30 de diciembre de 2004 y los memorandos 00062 del 26 de octubre de 2009 y 00001 del 12 de enero de 2010.

- ***De la causal solicitada.***

El funcionario de conocimiento solicita se autorice la aplicación del principio de oportunidad, con fundamento en la causal 7 del artículo 324

[3] Modificatoria de las Resoluciones 0-6658 del 30 de diciembre de 2004, artículo 1° y 3884 del 27 de julio de 2009.

437

de la Ley 906, modificado por la Ley 1312 de 2009, aduciendo que las víctimas han sido simbólicamente reparadas por el indiciado; el postulado de verdad se encuentra cumplido y hubo satisfacción de las víctimas quienes se encuentran de acuerdo con la aplicación de esta figura.

- ***De la solución al caso concreto.***

Se conoce a través de lo consignado en el formato de solicitud de aplicación del principio de oportunidad, que los hechos se originaron el 15 de marzo de 2015 a eso de las 4:40 horas, cuando a la altura de la calle 20, el conductor del vehículo de placa ICS-826 conducido por JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR pierde el control chocando contra el sardinel para terminar impactando contra las barandas del puente, trayendo como consecuencia, el inmediato fallecimiento de DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, su compañera sentimental y madre de sus dos hijos.

A la carpeta se anexaron elementos de prueba que permiten inferir la tipicidad de la conducta descrita en el artículo 109 del Código Penal y la autoría del indiciado, á saber: Formato Único de Noticia Criminal; Inspección Técnica a cadáver, Informe Policial de Accidente de Tránsito de la Secretaría de Tránsito, Reporte de Inicio, Informe Ejecutivo, Informe Investigador de Campo e Informe Pericial de Necropsia.

Obra también en las diligencias, declaración extra-juicio rendida ante la Notaría 13 de Cali, el 27 de abril de 2015, por HÉCTOR ALFONSO TERRANOVA Y NANCY RIVERA BONILLA, padres de la occisa, quienes manifiestan haber sido simbólica e integralmente indemnizados por el indiciado TENORIO ESCOBAR, padre de sus nietos y, estar de acuerdo con la aplicación del principio de oportunidad.

Señor:
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CALI Honorable Dr Oscar alonso valero
E.S.D.

REF. : PROCESO REPARACION DIRECTA
DTE. : JOSE LUIS TENORIO Y OTROS
DDO. : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD. : 2017-640

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE MAYOR DE EDAD Y VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA C.C. 31.847.616 DE CALI, ABOGADA TITULADA EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA T.P. 68.298 DEL C.S.J., OBRANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE LA FIRMA DEMANDANTE ME PERMITO:

- Aportar hoja de vida y estudios realizados por el perito científico JAVIER CASTIBLANCO BELTRAN, para que obre y conste dentro del proceso.

Renuncio al término de ejecutoria de auto favorable

Del (a) señor (a) Juez

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. 31.847.616 DE CALI-VALLE
T.P. 68.298 DEL C.S.J.

EAPH

SECCIÓN 13

TABLA DE CONTENIDO

BARANDAS

13.1 – ALCANCE 13-1

13.2 – DEFINICIONES 13-1

13.3 – NOMENCLATURA 13-3

13.4 – GENERAL 13-4

13.5 – MATERIALES 13-5

13.6 – ESTADOS LÍMITE Y FACTORES DE RESISTENCIA 13-5
13.6.1 – Estado límite de resistencia 13-5
13.6.2 – Estado límite de evento extremo 13-5

13.7 – BARANDAS DE TRÁFICO 13-6
13.7.1 – Sistema de barandas 13-6
13.7.1.1 – General 13-6
13.7.1.2 – Brandas de aproximación 13-6
13.7.1.3 – Tratamientos de extremos 13-7
13.7.2 – Criterios para seleccionar el nivel de ensayo 13-7
13.7.3 – Diseño de barandas 13-8
13.7.3.1 – General 13-8
13.7.3.1.1 – Aplicación de sistemas previamente ensayados 13-9
13.7.3.1.2 – Nuevos sistemas 13-9
13.7.3.2 – Altura del parapeto o baranda de tráfico 13-10

13.8 – BARANDAS DE PEATONES 13-10
13.8.1 – Geometría 13-10
13.8.2 – Cargas Vivas de Diseño 13-10

13.9 – BARANDAS PARA CICLISTAS 13-11
13.9.1 – General 13-11
13.9.2 – Geometría 13-11
13.9.3 – Cargas vivas de diseño 13-12

13.10 – BARANDAS COMBINADAS 13-12
13.10.1 – General 13-12
13.10.2 – Geometría 13-13
13.10.3 – Cargas Vivas de Diseño 13-13

13.11 – BORDILLOS Y ANDENES 13-13
13.11.1 – General 13-13
13.11.2 – Andenes 13-13
13.11.3 – Separación de las barandas en los extremos 13-13

13.12 – REFERENCIAS 13-13

APÉNDICE A13- BARANDAS 13-15

BARANDAS

13.1 — ALCANCE

Esta sección se aplica a las barandas para puentes nuevos y puentes rehabilitados cuando se determina que el reemplazo de las barandas se hace necesario.

Esta sección ofrece seis niveles de ensayo para las barandas de puentes y los requisitos para los ensayos de choque asociados con las mismas. También contiene lineamientos para determinar el nivel necesario para cumplir las Recomendaciones para los tipos de puentes más habituales y lineamientos para el diseño estructural y geométrico de las barandas.

En el Apéndice À13 se describe un procedimiento para diseñar las muestras o probetas por ensayar para determinar su resistencia al choque. Esta metodología se basa en una aplicación de la teoría de las líneas de fluencia. Para otros usos más allá del diseño de muestras o probetas de ensayo con modos de falla anticipado,s similares a los ilustrados en las Figuras CA13.3.1-1 y CA13.3.1-2 se deberá desarrollar una solución más rigurosa con base en líneas de fluencia o una solución por elementos finitos. Los procedimientos del Apéndice A13 no se aplican a las barandas para tráfico vehicular instaladas sobre estructuras rígidas tales como muros de contención o zapatas si se prevé que el patrón de fisuración podría extenderse a los elementos de apoyo.

C13.1.

Todos los sistemas de barreras para el tráfico vehicular en puentes se denominarán barandas.

No es necesario que el comportamiento de las barandas de los puentes sea idéntico en toda la red vial. Las barandas nuevas se deben diseñar considerando las necesidades locales y los diferentes niveles de prueba, tal como se describe en el Informe 350 del NCHRP o AASHTO's *Manual for Assessing Safety Hardware.*

Todo el hardware de seguridad en las carreteras debe ser aceptado antes de la adopción de la AASHTO, Manual para la Evaluación de Hardware de Seguridad (MASH), utilizando criterios contenidos en NCHRP Report 350, puede permanecer en su lugar y pueden continuar su fabricación e instalación. El hardware de Seguridad de Carreteras y aceptado usando los criterios del informe NCHRP 350 no está obligado a ser analizado de nuevo con criterios MASH. El nuevo hardware de seguridad en las carreteras no será evaluado previamente deben utilizar los cirterios de evaluación MASH.

Con los recursos finitos que tienen a su alcance los propietarios de puentes, no es razonable esperar que todas las barandas existentes sean actualizadas ni esperar que todas las construcciones existentes se actualicen cada vez que se aprueba un nuevo código. Muchas barandas de puentes existentes han demostrado ser funcionales y sólo será necesario reemplazarlas cuando se las retira para ampliar el puente.

13.2 — DEFINICIONES

Agencia – Empresa responsable autorizada para actuar en representación de un tercero, como por ejemplo una oficina gubernamental, una empresa de consultoría en ingeniería, o del propietario de las instalaciones o estructuras.

Avenida— Carretera principal de acceso limitado que tiene dos carriles de circulación, uno para cada dirección, los cuales pueden o no estar separados el uno del otro por una franja ancha de terreno o por sistemas de protección y en el cual las intersecciones pueden o no estar resueltas mediante cruces a diferentes niveles.

Autopista — Carretera principal de acceso limitado que tiene dos carriles de circulación, uno para cada dirección, separados el uno del otro por una franja ancha de terreno o por sistemas de protección. Las intersecciones están resueltas mediante cruces a diferentes niveles (pasos superiores o inferiores).

Baranda Combinada — Baranda para peatones o ciclistas, tal como se ilustra en las Figuras 13.8.2-1 y 13.9.3-1, sumada a una baranda o sistema de barrera para vehículos resistente al choque.

Baranda de Aproximación al Puente — Sistema de guardarrieles que precede a la estructura y está unido al sistema de barandas del puente; su intención es evitar que un vehículo impacte contra el extremo de la baranda del puente o parapeto.

Baranda para Ciclistas — Baranda o sistema de defensa, tal como se ilustra en la Figura 13.9.3-1, que constituye una guía física para los ciclistas que cruzan el puente con el objetivo de minimizar la probabilidad de que un ciclista se salga del sistema.

Baranda para Peatones — Baranda o sistema de defensa, tal como se ilustra en la Figura 13.8.2-1, que constituye una guía física para los peatones que cruzan el puente con el objetivo de minimizar la probabilidad de que un peatón salga del sistema.

Baranda para Tráfico Vehicular — Sinónimo de baranda vehicular o baranda para vehículos; se refiere a una baranda instalada sobre un puente o estructura, no a un guardarriel o barrera divisoria como en otras publicaciones.

Barrera de Concreto — Baranda de concreto reforzado que tiene una cara hacia el tráfico que generalmente, aunque no siempre, adopta algún tipo de geometría especial, orientada a la seguridad.

Bordillo — Elemento elevado que se utiliza para separar un andén de peatones, y/o ciclistas, de la calzada; ver Figura 13.7.1.1-1.

Cara del bordillo — Superficie vertical o inclinada de cara a la calzada.

Cargas Longitudinales — Fuerzas de diseño horizontales que se aplican de forma paralela a la baranda o barrera.

Baranda de Uso Múltiple – Baranda que se puede utilizar con o sin anden elevado.

Cargas Transversales — Fuerzas de diseño horizontales que se aplican de forma perpendicular a la baranda o barrera.

Elemento de una Baranda — Cualquier componente que forma parte de una baranda. Generalmente se refiere a los elementos longitudinales de las barandas.

Ensayo al Choque de las Barandas de Puentes — Realización de una serie de ensayos de impacto a escala real sobre una baranda de puente de acuerdo con las recomendaciones del Informe 350 del NCHRP o AASTHO (MASH) a fin de evaluar la resistencia y seguridad que ofrece la baranda.

Fuerza de Diseño — Fuerza estática equivalente que representa la fuerza dinámica aplicada a una baranda por un vehículo que impacta sobre la misma, con una velocidad y ángulo de impacto determinados.

Invasión — Invasión de un área prohibida, restringida o limitada de un sistema vial, como, por ejemplo, el cruce de un carril de circulación o el impacto sobre un sistema de barrera. También se dice de la ocupación del derecho de paso de una carretera por parte de estructuras no viales u objetos de cualquier tipo o característica.

Parapeto de Concreto — Baranda de concreto reforzado; generalmente se considera como un muro de concreto reforzado.

Poste — Elemento de apoyo vertical o inclinado de una baranda que ancla los elementos de la baranda al tablero.

Propietario — Autoridad u oficina gubernamental que representa a los inversores y/o contribuyentes y que es responsable por la seguridad y funcionalidad del diseño de un puente.

Recomendaciones — Documento que le proporciona al Diseñador una guía para evaluar los potenciales beneficios operativos y de seguridad de los dispositivos o características para el control del tráfico. Las Recomendaciones no constituyen requisitos absolutos; más bien constituyen una manera de expresar preocupación acerca de los potenciales riesgos para el tráfico.

Resistente al Choque — Se dice de un sistema que ha sido ensayado al choque con una matriz de choque y un nivel de ensayo aceptable, o bien de uno que se ha evaluado geométrica y estructuralmente determinándose que es equivalente a un sistema ensayado al choque.

Severidad — Caracterización del grado de un evento. Generalmente se asocia con la caracterización de los accidentes como fatalidades, heridas o daños materiales de manera que pueda establecerse un valor monetario de sus consecuencias para efecto de los estudios económicos. También puede referirse a la calificación cuantitativa de la intensidad de un accidente, de manera que un sistema de baranda pueda ser evaluado como medida preventiva o de seguridad.

Velocidades Baja/Alta — Velocidades de los vehículos en km/h. Las velocidades bajas generalmente están asociadas con el tráfico en áreas urbanas o rurales donde las velocidades están bien señalizadas y están por debajo de los 70 km/h. Las velocidades altas generalmente están asociadas con el tráfico en autopistas o autovías donde las velocidades señalizadas son mayores o iguales que 70 km/h.

Vuelco de un Vehículo — Término que se utiliza para describir un accidente en el cual un vehículo rota como mínimo 90° alrededor de su eje longitudinal luego de hacer contacto con una baranda. Este término se utiliza si el vehículo vuelca como resultado de haber hecho contacto con una barrera y no cuando lo hace con otro vehículo.

Zona de Extremo — Área adyacente a cualquier junta abierta de una baranda de concreto que requiere armadura adicional.

13.3 — NOMENCLATURA

A_f = Área de la aleta a compresión del poste (mm^2) (A13.4.3.2)
B = Separación entre los bordes exteriores de las ruedas de un eje (mm); Distancia entre los centroides de las resultantes a compresión y tensión de un poste (mm) (A13.2) (A13.4.3.2)
b = Longitud aferente del poste en el tablero resistiendo carga a corte $= h + W_b$ (A13.4.3.2)
C = capacidad de un poste vertical o resistencia del ala comprimida de un poste en flexión (N-mm) (CAl3.4.3.2)
d_b = la distancia desde el borde exterior de la placa base a la fila interior de los pernos (mm) (A13.4.3.l)
E = distancia del borde de la losa al centroide de la resultante a compresión del poste (mm) (A13.4.3.2)
F_L = fuerza de fricción longitudinal a lo largo de la baranda $= 0.33F_t$ (N) (A13.2)
F_t = fuerza transversal del impacto de un vehículo distribuida en una longitud L_t a una altura H_e del tablero del puente (kips) (A13.2)
F_v = fuerza vertical que representa un vehículo apoyado sobre la baranda (N) (A13.2)
f'_c = Resistencia a la compresión del concreto a los 28 días (MPa) (A13.4.3.2)
G = altura del centro de gravedad del vehículo encima del tablero del puente (mm) (A13.2)
H = altura del muro (mm) (A13.3.1)
H_R = altura de la baranda del riel (mm) (13.4)
H_w = altura del muro (mm) (13.4)
h = profundidad de la losa (mm) (A13.4.3.2)
L = separación entre postes adyacentes (mm) (A13.3.2)
L_C = longitud crítica de la falla del muro (mm) (A13.3.l)
L_L = longitud de distribución longitudinal de la fuerza de fricción F_L, $L_L = L_l$, (mm) (A13.2)
L_t = longitud de distribución longitudinal de la fuerza de impacto F_t a lo largo de la baranda ubicada a una altura H_e por encima del tablero (mm) (A13.2)
L_v = distribución longitudinal de la fuerza vertical F_v en la parte superior de la baranda (mm) (A13.2)
l = longitud de la carga de impacto de un vehículo sobre una baranda o barrera tomada como L_b, L_v o L_L, según corresponda (mm) (A13.3.1)
M_b = capacidad última de momento de la viga en la parte superior del muro (N-mm) (A13.3.l)
M_c = resistencia última a la flexión del muro respecto del eje horizontal (N-mm) (A13.3.1)
M_d = momento del vuelco del poste (N-mm) (A13.4.3.1)
M_p = resistencia plástica o para línea de fluencia de la baranda (N-mm) (A13.3.2)
M_{post} = momento plástico de un solo poste (N-mm) (Al3.3.2)
M_w = resistencia última a la flexión del muro respecto del eje vertical (N-mm) (A13.3.1)
P_p = fuerza de corte en un solo poste que corresponde a M_{post} y está situado encima del tablero $\bar{Y}$ (N) (A13.3.2)
R = resistencia total final, es decir, resistencia, nominal, de la barandilla (N) (Al3.3.2)
R_R = capacidad última del larguero sobre un tramo (N) (A13.3.3)
R'_R = máxima resistencia transversal del riel sobre dos tramos (N) (A13.3.3)

R_w = resistencia total transversal de la baranda (N), la capacidad ultima del muro como se especifica en el artículo A 13.3.1 (N) (A13.3.1) (Al3.3.3)
R'_w = capacidad del muro, reducida para resistir la carga posterior (N) (A13.3.3)
R = sumatoria de las componentes horizontales de las resistencias de los largueros (N) (A13.2)
T = fuerza de tracción por unidad de longitud del tablero (N-mm) (Al3.4.2)
V_c = resistencia a cortante nominal proporcionada esfuerzos a tensión del concreto (N) (A13.4.3.2)
V_n = resistencia nominal al corte de la sección considerada (N) (A13.4.3.2)
V_r = Resistencia al corte mayorada (N) (A13.4.3.2)
V_u = fuerza de corte mayorada en la sección (N) (A13.4.3.2)
W = peso del vehículo correspondiente al nivel de ensayo requerido, de la Tabla 13.7.2-1 (N) (13.7.2)
W_b = ancho de la placa base o bloque de distribución (mm); ancho de la placa base (mm) (A13.4.3.1) (A13.4.3.2)
X = longitud del vuelo del tablero desde la cara del apoyo hasta la viga o alma exterior (mm) (A13.4.3.1)
$\overline{Y}$ = altura de R por encima del tablero del puente (mm) (A13.2)
β_o = proporción del lado largo al lado corto de la carga concentrada o área de reacción (A13.4.3.2)
ϕ = factor de resistencia =1.0 (A13.4.3.2)

13.4 — GENERAL

El Propietario deberá desarrollar las Recomendaciones correspondientes al sitio de emplazamiento del puente. Se debe seleccionar una baranda que satisfaga las recomendaciones tanto como resulte posible y práctico.

A lo largo de los bordes de las estructuras se deberán disponer barandas para proteger al tráfico y a los peatones. Para las alcantarillas de longitud igual a la de un puente pueden ser necesarias otras aplicaciones.

Un andén peatonal puede estar separado de la calzada adyacente mediante un bordillo, una baranda para tráfico vehicular o una baranda combinada, tal como se indica en la Figura 13.4-1. En las autovías urbanas de alta velocidad en las cuales se provee un andén peatonal, el área para circulación peatonal deberá estar separada de la calzada adyacente por medio de una baranda para tráfico vehicular o una baranda combinada.

C13.4

En el documento *AASHTO Roadside Design Guide* se pueden obtener lineamientos adicionales aplicables a las alcantarillas de longitud igual a la de un puente.

La siguiente guía indica cuándo se utilizan los diferentes tipos de barandas:

- Se utiliza una baranda para tráfico vehicular cuando el puente será utilizado exclusivamente por tráfico carretero;
- Solamente se utiliza una barrera combinada junto con un bordillo y una acera sobre elevados en las carreteras de baja velocidad;
- En las carreteras de alta velocidad, la vía peatonal o ciclovía debería tener tanto una baranda para peatones o ciclistas en su parte externa como una baranda combinada en su parte interna; y
- Se debe considerar el uso de puentes peatonales independientes del puente carretero si la cantidad de tráfico peatonal o algún otro factor de riesgo así lo indican.

Para el propósito de este artículo, la baja velocidad puede ser tomada como velocidades no superiores a 70 Km/h. La alta velocidad se puede tomar como velocidades de más de 70 Km/h.

Las caras internas de las barandas combinadas que separan los andenes de las calzadas adyacentes funcionan como barandas para peatones o ciclistas. Cuando la altura de estas barandas por encima de la superficie de la acera es menor que la altura mínima requerida para las barandas para peatones o ciclistas, según corresponda, el Diseñador puede agregar elementos adicionales, tales como largueros metálicos en la parte superior de la baranda combinada. Los elementos adicionales se deben diseñar considerando las fuerzas de diseño para barandas para peatones o ciclistas, según corresponda.

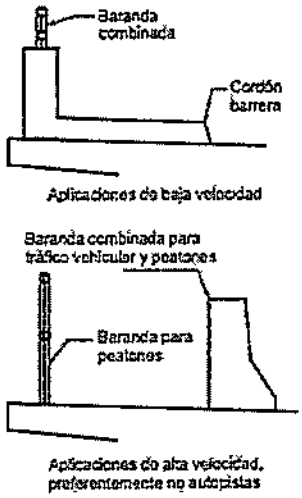

Figura 13.4-1 — Andenes peatonales

Las barandas de los puentes nuevos y su unión al tablero se deben satisfacer requisitos de pruebas al choque para confirmar que satisfacen los requisitos estructurales y geométricos de un nivel de ensayo especificado utilizando los criterios de ensayo especificados en el Artículo 13.7.2.

13.5 — MATERIALES

A menos que se especifique lo contrario, para los materiales empleados en los sistemas de barandas se deberán aplicar los requisitos de las Secciones 5, 6, 7 y 8.

13.6 — ESTADOS LÍMITE Y FACTORES DE RESISTENCIA

13.6.1 — Estado límite de resistencia — Los estados límites se deben aplicar utilizando las combinaciones de cargas aplicables indicadas en la Tabla 3.4-1 y las cargas aquí especificadas. Los factores de resistencia para los postes y elementos de las barandas son los especificados en los Artículos 5.5.4, 6.5.4, 7.5.4 y 8.5.2.

Las cargas de diseño para las barandas peatonales se especifican en el Artículo 13.8.2. Las cargas de diseño para las barandas de ciclistas se especifican en el Artículo 13.9.3. Para las barandas combinadas se deben aplicar las cargas correspondientes a las barandas peatonales o para ciclistas como se especifica en el Artículo 13.10.3. Los vuelos del tablero se deben diseñar para las combinaciones de cargas correspondientes al estado límite de resistencia especificadas en la Tabla 3.4.1-1.

13.6.2 — Estado límite de evento extremo — Las fuerzas que la baranda del puente transmite al tablero se pueden determinar mediante un análisis

Los dispositivos de señalización para peatones exceden el alcance de estas Especificaciones, no obstante deben ser considerados.

Los procedimientos para ensayos de barandas se encuentran en AASTHO (MASH) 350 del NCHRP, Recommended *Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features.*

C13.5

Los factores que se deben considerar al seleccionar los materiales a utilizar en un sistema de barandas incluyen su resistencia última, durabilidad, ductilidad, necesidades de mantenimiento, facilidad de reemplazo y comportamiento a largo plazo.

de la resistencia última del sistema utilizando las cargas indicadas en el Apéndice A. Estas fuerzas deben considerarse para el estado límite correspondiente a evento extremo.

13.7 — BARANDAS DE TRÁFICO

13.7.1 — Sistema de barandas

13.7.1.1 — *General* — El propósito principal de las barandas para tráfico vehicular es contener y redireccionar los vehículos que usan la estructura. Se debe demostrar que todas las barreras para tráfico vehicular, barandas para tráfico vehicular y barandas combinadas nuevas son estructural y geométricamente resistentes al choque.

Se debe considerar lo siguiente:

- Protección de los ocupantes de un vehículo que impacta contra la barrera,
- Protección de otros vehículos próximos al lugar de impacto,
- Protección de las personas y propiedades que se encuentran en las carreteras y otras áreas debajo de la estructura,
- Posibles mejoras futuras de las barandas,
- Relación costo-beneficio de las barandas, y
- Estética y visibilidad de los vehículos circulantes

Una baranda combinada que satisface las dimensiones indicadas en las Figuras 13.8.2-1 y 13.9.3-1 y que ha sido ensayadas al choque junto con una acera se puede considerar aceptable para utilizar con aceras de ancho mayor o igual que 1067 mm y cordones con alturas hasta la altura utilizada en el ensayo de choque.

Se deberá demostrar que una baranda diseñada para usos múltiples es resistente al choque con o sin la acera. El uso del riel combinado para vehículos y peatones ilustrado en la Figura 13.7.1.1-1 se deberá limitar a las carreteras en las cuales la velocidad máxima permitida es menor o igual que 70 km/h; además, estas barandas deberán ser ensayadas para los Niveles de Ensayo 1 ó 2.

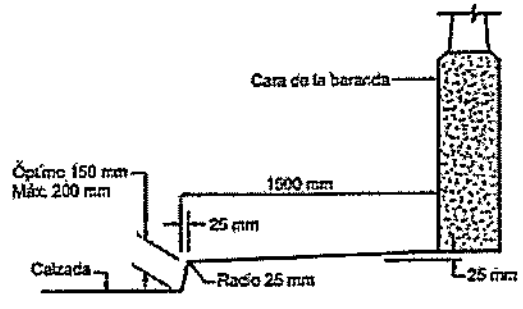

Figura 13.7.1.1-1 — Típica acera sobreelevada

C13.7.1.1 — Entre otros factores, las variaciones del volumen de tráfico, velocidad, composición del tráfico, alineación de la carretera, actividades y condiciones debajo de la estructura se combinan para producir una gran variación en los requisitos de comportamiento de las barreras para tráfico vehicular.

Debido a que recientemente se han realizado nuevos ensayos sobre andenes, en general se acepta para los bordillos una altura máxima de 200mm.

El documento *A Policy on Geometric Designo of Highways and Streets* de AASHTO recomienda utilizar bordillos exclusivamente cuando las velocidades son menores o iguales que 70 Km/h. Para velocidades mayores o iguales que 80 Km/h, para proteger a los peatones se debe utilizar una barrera para separarlos del tráfico vehicular.

No es necesario ensayar sin el andén aquellas barandas que solo se usaran en ellos.

13.7.1.2 — *Brandas de aproximación* — Se debe proveer un sistema de guardarrieles al inicio de todas las barandas de puentes en las zonas rurales con tráfico de alta velocidad.

Las barandas de aproximación al puente deben incluir una transición del guardarriel a la baranda rígida del puente que sea capaz de proveerle resistencia lateral a un vehículo desviado. El borde de ataque del guardarriel en la aproximación al puente deberá tener un extremo resistente al choque.

C13.7.1.2 — En las áreas urbanas o cuando las calles urbanas y/o andenes no permiten utilizar transiciones o extremos resistentes al choque se deben considerar las siguientes medidas:

- Prolongar la baranda del puente o el guardarrueda de manera que no sea posible que un vehículo pueda invadir cualquier sistema carretero ubicado debajo del puente,
- Utilizar un bordillo,
- Limitar la velocidad,
- Señalizar las intersecciones, y
- Proveer áreas de recuperación.

Las instalaciones de drenaje en los extremos de los puentes deben considerarse parte integral del diseño de la transición de la barrera.

13.7.1.3 — *Tratamientos de extremos* — En las zonas rurales con tráfico de alta velocidad, el extremo de un parapeto o baranda por el cual se aproxima el tráfico debe tener una configuración resistente al choque o bien debe estar protegido mediante una barrera para tráfico vehicular resistente al choque.

C13.7.1.3 — Si la baranda de aproximación al puente está conectada a un sistema de barandas de la carretera, ésta puede ser continua con el sistema de aproximación al puente, y solamente es necesario utilizar una transición de un sistema flexible a un sistema rígido.

13.7.2 — Criterios para seleccionar el nivel de ensayo — Se deberá especificar uno de los niveles de ensayo siguientes:

- TL-1 – Nivel de Ensayo Uno: Generalmente aceptable para las zonas de trabajo en las cuales las velocidades permitidas son bajas y para las calles locales de muy bajo volumen y baja velocidad;
- TL-2 – Nivel de Ensayo Dos: Generalmente aceptable para las zonas de trabajo y la mayor parte de las calles locales y adyacentes en las cuales las condiciones del sitio de emplazamiento son favorables; también donde se anticipa la presencia de un pequeño número de vehículos pesados y las velocidades permitidas son reducidas;
- TL-3 – Nivel de Ensayo Tres: Generalmente aceptable para un amplio rango de carreteras principales de alta velocidad en las cuales la presencia de vehículos pesados es muy reducida y las condiciones del sitio de emplazamiento son favorables;
- TL-4 – Nivel de Ensayo Cuatro: Generalmente aceptable para la mayoría de las aplicaciones en carreteras de alta velocidad, autovías, autopistas y carreteras interestatales en las cuales el tráfico incluye camiones y vehículos pesados;
- TL-5 – Nivel de Ensayo Cinco: Generalmente aceptable para las mismas aplicaciones que el TL-4 y también cuando el tráfico medio diario contiene una proporción significativa de grandes camiones o cuando las condiciones desfavorables del sitio de emplazamiento justifican un mayor nivel de resistencia de las barandas; y

C13.7.2 — Los seis niveles de ensayo aquí listados se corresponden con los seis niveles de ensayo indicados en el Informe 350 del NCHRP, "Recommended *Procedures for the Safety Performance Evaluation of Highway Features.*" Los documentos *A Policy on Geometric Design of Highways and Streets* (AASHTO 2004) y *Roadside Design Guide* (AASHTO 2002) serán de gran ayuda a la hora de seleccionar un sistema de barandas para un puente.

Los ensayos individuales han sido diseñados para evaluar uno o más de los principales factores que afectan el comportamiento de la baranda del puente, los cuales incluyen el comportamiento estructural, el riesgo para los ocupantes del vehículo y el comportamiento del vehículo de ensayo luego del impacto. En general, los niveles de ensayo más bajos se aplican para evaluar y seleccionar barandas de puente a utilizar en segmentos de carreteras de bajo nivel de servicio y ciertos tipos de zonas de trabajo. Los niveles de ensayo más elevados se aplican para evaluar y seleccionar barandas de puente a utilizar en carreteras de nivel de servicio más elevado o en ubicaciones que exigen un comportamiento especial, superior, de las barandas del puente. En este sentido, las barandas TL-4 satisfarán la mayoría de los requisitos de diseño para carreteras de la red vial Nacional.

El nivel TL-5 se utiliza para tomar en cuenta la presencia de un número elevado de vehículos tipo camión con remolque para satisfacer los requisitos de diseño en aquellos casos en los cuales las barandas TL-4 no se consideran adecuadas. También se utiliza cuando las condiciones del sitio de emplazamiento son tales que el vuelco o la penetración de un vehículo más allá de la baranda podría tener consecuencias severas.

- TL-6 – Nivel de Ensayo Seis: Generalmente aceptable para aplicaciones en las cuales se anticipa la presencia de camiones tipo carro tanque o cisterna u otros vehículos similares de centro de gravedad elevado, particularmente cuando este tráfico se combina con condiciones desfavorables del sitio de emplazamiento.

Es responsabilidad de la agencia que utiliza el puente determinar cuál de los niveles de ensayo es más adecuado para el sitio donde está ubicado el puente.

Los criterios para el nivel de ensayo seleccionado deben corresponder a los pesos y velocidades de los vehículos y los ángulos de impacto especificados en la Tabla 13.7.2-1.

El nivel TL-6 se utiliza para tomar en cuenta la presencia de carro tanques o cisternas para satisfacer los requisitos de diseño en aquellos casos en los cuales estos vehículos, los cuales tienen su centro de gravedad a mayor altura, han sufrido vuelcos o penetraciones en el pasado. También se utiliza cuando las condiciones desfavorables del sitio de emplazamiento indican la necesidad de contar con barandas con este nivel de resistencia.

Entre las condiciones desfavorables de un sitio de emplazamiento se pueden mencionar un radio de curvatura reducido, la presencia de pendientes descendientes pronunciadas combinadas con una curva horizontal y las condiciones meteorológicas adversas.

Las agencias deben desarrollar lineamientos objetivos para aplicar a las barandas de los puentes. Estos lineamientos deben tomar en cuenta factores tales como las condiciones del tráfico, el volumen y la composición del tráfico, el costo, el comportamiento en servicio y el costo del ciclo de vida de las barandas existentes.

Estos criterios, incluyendo las características y la tolerancia de otros tipos de vehículos, se describen en AASHTO's *Manual for Assessing Safety Hardware* y el NCHRP Report 350.

Tabla 13.7.2-1 — Niveles de ensayos para las barandas de puentes y criterios para los ensayos de choque

Características de los vehículos	Pequeños automóviles		Camionetas (Pickups)	Camión semi-remolque	Camión con remolque		Camión cisterna
W (N)	7000	8000	20,000	80,000	220,000	355,000	355,000
B (mm)	1700	1700	2000	2300	2450	2450	2450
G (mm)	550	550	700	1250	1630	1850	2050
Ángulo de impacto, θ	20°	20°	25°	15°	15°	15°	15°
Nivel de Ensayo	VELOCIDADES DE ENSAYO (km/h)						
TL-1	50	50	50	N/A	N/A	N/A	N/A
TL-2	70	70	70	N/A	N/A	N/A	N/A
TL-3	100	100	100	N/A	N/A	N/A	N/A
TL-4	100	100	100	80	N/A	N/A	N/A
TL-5	100	100	100	N/A	N/A	80	N/A
TL-6	100	100	100	N/A	N/A	N/A	80

13.7.3 — Diseño de barandas

13.7.3.1 — ***General*** — Normalmente una baranda para tráfico vehicular debe tener una cara de riel continua y hacia el lado del tráfico. Los postes de acero que sostienen largueros deben estar en la parte posterior. Se debe considerar la continuidad

C13.7.3.1 — Las salientes o depresiones en las aberturas de los largueros pueden ser aceptables, siempre que su espesor, profundidad o geometría no eviten que la baranda satisfaga los criterios de evaluación del ensayo de choque.

Los especímenes de ensayo deben incluir una longitud representativa del voladizo para tener en cuenta el efecto

estructural de los largueros y anclajes de los extremos.

Un sistema de barandas y su conexión al tablero sólo podrá ser aprobado una vez que mediante ensayos de choque se haya determinado que son satisfactorios para el nivel de ensayo deseado.

13.7.3.1.1 — *Aplicación de sistemas previamente ensayados* — Se pueden utilizar sistemas de barandas resistentes al choque sin realizar análisis y/o ensayos adicionales, siempre y cuando la instalación propuesta no tenga características que están ausentes en la configuración ensayada y que pudieran hacer que el sistema propuesto no se comporte como el sistema ensayado.

13.7.3.1.2 — *Nuevos sistemas* — Se pueden utilizar sistemas de barandas nuevos, siempre y cuando mediante ensayos de choque a escala real se demuestre que su comportamiento es aceptable.

La probeta utilizada para realizar el análisis de choque para un sistema de barandas se podrá diseñar de manera que resista las cargas aplicadas de acuerdo con el Apéndice A13.

Se deberán tomar precauciones para transferir las cargas del sistema de barandas al tablero. Las cargas que actúan sobre las barandas se deberán tomar del Apéndice A13.

A menos que durante el procedimiento del ensayo de choque se pueda demostrar que un espesor menor resulta satisfactorio, el mínimo espesor de borde de los vuelos de tablero de hormigón se deberá tomar como:

- Para vuelos de tablero de hormigón que soportan un sistema de postes montados en el tablero: 203mm
- Para sistemas de postes montados lateralmente: 305mm
- Para vuelos de tablero de hormigón que soportan paramentos o barreras de hormigón: 203mm

13.7.3.2 — *Altura del parapeto o baranda de tráfico* — Las barandas para tráfico vehicular deberán tener como mínimo una altura de 685 mm si se trata de barandas TL-3, 813mm si se trata de barandas TL-4, 1067mm si se trata de barandas TL-5 y si se trata de barandas TL-6 de 2286mm.

El borde inferior de 76mm no se deberá aumentar en anticipación de posibles sobre capas futuras.

La mínima altura de un parapeto de hormigón de cara vertical deberá ser de 685mm. La altura de otros tipos de barandas combinadas de metal y hormigón no deberá ser menor que 686mm y debe demostrarse que son adecuadas mediante ensayos

de la flexibilidad del tablero de la distancia sobre la que la baranda se acopla al tablero.

C13.7.3.1.1 — Cuando se modifica algún detalle de un sistema de barandas que ya ha sido ensayado y aprobado o cuando se introduce alguna modificación, para determinar si es necesario o no realizar ensayos de choque adicionales es el criterio profesional del ingeniero el que se debe aplicar.

C13.7.3.1.2 — El diseño preliminar del tablero del puente debería satisfacer los requisitos de la Sección A13.1.2. Durante el programa de ensayos de la baranda se debe determinar si la armadura del tablero es adecuada para distribuir las cargas de anclaje de los postes al tablero. Si el programa de ensayo de la baranda modela satisfactoriamente el tablero del puente, los daños al borde en el tablero se pueden evaluar en el momento de la realización de los ensayos.

En los vuelos de tablero correctamente diseñados los mayores daños provocados por el impacto de los vehículos ocurren en secciones cortas de las áreas de la losa en las cuales se produce el impacto contra la barrera.

C13.7.3.2 — Mediante ensayos de choque se ha determinado que estas alturas son satisfactorias de acuerdo con NCHRP Report 350 y la experiencia.

Para anticipar la posible colocación de capas de rodadura futuras sobre el tablero se ha empleado 51mm con un remanente de 1 Mediante ensayos de choque se ha determinado que esta solución es satisfactoria.

de choque utilizando el nivel de ensayo deseado.

La mínima altura de las barandas para peatones o ciclistas se debe medir desde la cara superior del andén o ciclovía.

Los mínimos requisitos geométricos para las barandas combinadas más allá de los exigibles para satisfacer los requisitos del ensayo de choque se deberán tomar como se especifica en los Artículos 13.8, 13.9 y 13.10.

13.8 — BARANDAS DE PEATONES

13.8.1 — Geometría — La mínima altura de las barandas para peatones deberá ser de 1067mm, medida a partir de la cara superior del andén.

C13.8.1 — El tamaño de las aberturas deben poder retener una lata de refrescos de tamaño estándar.

Una baranda para peatones puede estar compuesta por elementos horizontales y/o verticales. La abertura libre entre los elementos deberá ser tal que no permita el paso de una esfera de 152mm de diámetro.

Si se utilizan tanto elementos horizontales como verticales, la abertura libre de 152mm se deberá aplicar a los 686mm inferiores de la baranda, mientras que la separación en la parte superior deberá ser tal que no permita el paso de una esfera de 203mm de diámetro.

Se debería proveer un guardapié o un bordillo a nivel de la superficie de rodamiento. Las barandas se deben proyectar más allá de la cara de los postes tal como se ilustra en la Figura A13.1.1-2.

Las separaciones arriba indicadas no se deben aplicar a las barandas tipo cerco eslabonado o de malla metálica ni a sus postes. En este tipo de barandas las aberturas no deberán ser mayores que 50mm.

13.8.2 — Cargas Vivas de Diseño — La Carga Viva de diseño para las barandas peatonales se debe tomar como $W = 0.73$ N/mm, tanto transversal como verticalmente, actuando en forma simultánea. Además, cada elemento longitudinal deberá estar diseñado para una carga concentrada de 0.89kN, la cual deberá actuar simultáneamente con las cargas previamente indicadas en cualquier punto y en cualquier dirección en la parte superior del elemento longitudinal.

C13.8.2 — Estas Cargas Vivas se aplican a las barandas. La carga viva peatonal especificada en el Artículo 3.6.1.6 se aplica al andén.

Los postes de las barandas para peatones se deben diseñar para una carga viva de diseño aplicada transversalmente en el centro de gravedad del elemento longitudinal superior o bien, en el caso de las barandas cuya altura total es mayor que 1500mm, en un punto ubicado 1500mm por encima de la superficie superior del andén. El valor de la sobrecarga concentrada de diseño para los postes,

P_{LL}, en N, se debe tomar como:

$$P_{LL} = 890 + 0.73L \qquad (13.8.2\text{-}1)$$

Donde:

L = separación entre postes (mm)

La carga de diseño para los cercos eslabonados o de malla metálica debe ser igual a 7.2×10^{-4} MPa actuando de forma normal a la totalidad de la superficie.

Las cargas se deben aplicar como se ilustra en la Figura 13.8.2-1, en la cual las geometrías de los elementos de las barandas son ilustrativos. Se pueden utilizar cualquiera de los materiales o combinaciones de materiales especificados en el Artículo 13.5.

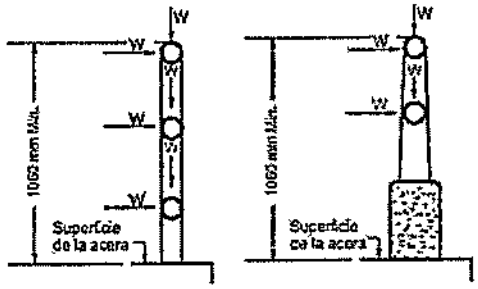

Figura 13.8.2-1 — Cargas que actúan sobre las barandas para peatones — (A utilizar en el borde exterior de una acera cuando el tráfico vehicular está separado del tráfico peatonal mediante una baranda para tráfico vehicular. Las geometrías de las barandas son simplemente ilustrativas).

13.9 — BARANDAS PARA CICLISTAS

13.9.1 — General — Se deben utilizar barandas para ciclistas en aquellos puentes específicamente diseñados para soportar tráfico de ciclistas y en aquellos puentes en los cuales se considera necesario contar con una protección específica para los ciclistas.

13.9.2 — Geometría — La altura de las barandas para ciclistas no debe ser menor que 1070mm, medidos a partir de la cara superior de la superficie de rodamiento.

La altura de las zonas superior e inferior de las barandas para ciclistas debe ser de al menos 685mm. En las zonas superior e inferior la separación de los elementos horizontales deberá satisfacer los requisitos correspondientes del Artículo 13.8.1.

C13.9.2 — Las barandas, defensas o barreras a ambos lados de una vía de uso compartido en una estructura, o a lo largo del carril para bicicletas, de uso o ruta de acceso compartida o de calzada compartida situada en un puente de carretera deben ser de un mínimo de 1070mm de alto. La altura mínima de 1070mm es de acuerdo con la *AASHTO Guide for the Development* of *Bicycle Facilities*, Third Edition (1999).

En tal enfoque un puente o aproximación de puente donde el impacto de la alta velocidad de ángulo , con una baranda, defensa o barrera es más probable que ocurra

Si se consideran necesarios, elementos de fricción unidos a la baranda o defensa para evitar que los se enganchen los ciclistas estos deben cobijar una amplia variedad de alturas de manubrios.

Si se utilizan mallas, defensas o caras macizas se pueden reducir el número de elementos horizontales.

13.9.3 — Cargas vivas de diseño — Si el elemento horizontal está ubicado a una altura mayor que 1370mm por encima de la superficie de rodadura, las cargas de diseño deben ser determinadas por el Diseñador. Las cargas de diseño para los 1370mm inferiores de las barandas para ciclistas no deben ser menores que las especificadas en el Artículo 13.8.2, excepto que en el caso de las barandas cuya altura total es mayor que 1370mm la carga viva de diseño de los postes se debe aplicar en un punto ubicado a una altura de 1370mm de la superficie de rodadura.

Las cargas se deben aplicar como se ilustra en la Figura 13.9.3-1. Se pueden utilizar cualquiera de los materiales o combinaciones de materiales especificados en el Artículo 13.5.

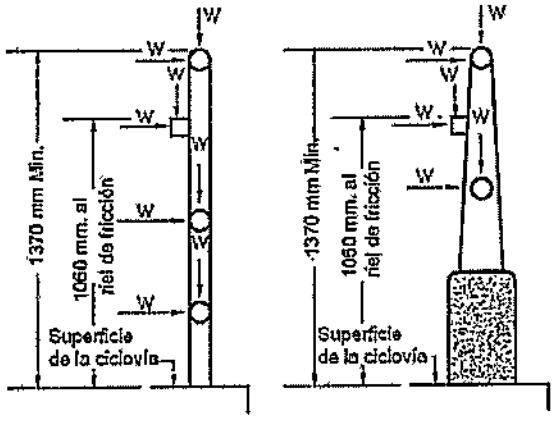

Figura 13.9.3-1 — Cargas que actúan sobre las barandas para ciclistas — (A utilizar en el borde exterior de una ciclovía cuando el tráfico vehicular está separado del tráfico ciclista mediante una baranda para tráfico vehicular. Las geometrías de las barandas son simplemente ilustrativas).

13.10 — BARANDAS COMBINADAS

13.10.1 — General — Las barandas combinadas deben satisfacer los requisitos correspondientes ya sea para peatones o para ciclistas, tal como se especifican en las Secciones 13.8 y 13.9, según corresponda. La parte de la baranda combinada correspondiente al tráfico vehicular deberá satisfacer los requisitos de la Sección 13.7.

(como curvas de radio corto con distancia de visibilidad restringida o al final de un largo grado descendente) o en lugares con problemas de seguridad específicos del lugar, una altura de baranda, defensa o barrera encima del mínimo debe ser considerada.

La necesidad de colocar elementos de fricción unidos a los elementos horizontales o defensa es un tema controversial para muchos ciclistas.

13.10.2 — Geometría — Los requisitos referentes a la geometría de las barandas especificados en los Artículos 13.7, 13.8 y 13.9 se deben aplicar a las partes correspondientes de las barandas combinadas.

13.10.3 — Cargas vivas de diseño — Las cargas vivas de diseño, especificadas en las Secciones 13.8 y 13.9, no deben aplicarse simultáneamente con las cargas de impacto vehiculares.

13.11 — BORDILLOS Y ANDENES

13.11.1 — General — Las mediciones horizontales del ancho de la calzada se deben tomar a partir de la parte inferior de la cara del bordillo. Un bordillo de un andén ubicado del lado de una baranda de un puente correspondiente al tráfico se debe considerar parte integral de la baranda y debe satisfacer los requisitos sobre ensayo de choque especificados en la Sección 13.7.

13.11.2 — Andenes — Cuando en los accesos vehiculares se emplean secciones cajón y bordillos, la altura de bordillos para andenes elevados no debe ser mayor a 203mm. Si se requiere un bordillo la altura de este no debe ser menor de 152mm. Se debe hacer una transición si la altura del bordillo difiere de la del bordillo a la salida del puente. Esta transición debe realizarse en una distancia mayor o igual a 20 veces el cambio de altura.

C13.11.2 — Generalmente no se proyectan andenes elevados en aquellos puentes en los cuales el acceso al puente no tiene bordillos para peatones o si la estructura no ha sido diseñada para su uso peatonal.

El lector puede consultar recomendaciones acerca del ancho de los andenes en la Figura 13.7.1.1-1 y en la publicación *AASHTO A Policy on Geometric Design of Highways and Streets.*

Durante la etapa constructiva se deben aplicar las mismas consideraciones respecto de proveer una transición para las rampas que unen el andén del puente y el acceso.

13.11.3 — Separación de las barandas en los extremos — El tratamiento de los extremos de cualquier baranda o barrera para tráfico vehicular deberá satisfacer los requisitos especificados en las Secciones 13.7.1.2 y 13.7.1.3.

13.12 — REFERENCIAS

AASHTO. 2009. *Manualfor Assessing Safety Hardware,* MASH-1. American Assoeiation ofState Highway and Transportation Officials, Washington, De.

AASHTO. 2011. *A Policy on Geometric Design ofHighways and Streets,* Sixh Edition, GDHS-6. American Association of State Highway and Transportation Officials, Washington, De.

AASHTO. 2011. *Roadside Design Guide,* Fourth Edition, RSDG-4. American Association of State Highway and Transportation Officials, Washington, De.

Alberson, D. e., R. A. Zimmer, and W. L. Menges. 1997. *NCHRP Report 350 Compliance Test* 5-12 *of the 1.07-m Vertical Wall Bridge Railing,* FHWAIRD-961199. Federal Highway Administration, U.S. Department of Transportation, Washington, DC.

Buth, C. E., W. L. Campise, L. 1. Griffin, M. L. Love, and D. L Sieking. 1986. *Performance Limits of Longitudinal Barriers,* FHWAIRD-86/153, Test 4798-13. Federal Highway Administration, U.S. Department of Transportation, Washington, DC.

Michie, J. D. 1981. *NCHRP Report 230: Recommended Proceduresfor the Safety Performance Evaluation ofHighway Appurtenances.* Transportation Research Board, National Research Council, Washington, DC.

Ross, H. E., D. L. Sieking, R. A. Zimmer, andJ. D. Miehie. 1993. *NCHRP Report 350: RecommendedProceduresfor the Safety Performance Evaluation of Highway Features.* Transportation Researeh Board, National Research Council, Washington, DC.

APENDICE
A13 — BARANDAS

A13.1 — GEOMETRIA Y ANCLAJES

A13.1.1 — Separación de los elementos de las barandas — Para las barandas para tráfico vehicular, los criterios para definir la máxima abertura libre debajo del elemento longitudinal inferior, c_b, las distancias de los postes, S, y la máxima abertura entre elementos longitudinales inferiores, c, se deberán basar en los criterios siguientes:

- Los anchos de contacto de los elementos longitudinales inferiores de las barandas típicas se pueden tomar como se ilustra en la Figura A13.1.1-1;
- El ancho total del elemento longitudinal o los elementos longitudinales inferiores en contacto con el vehículo, $\sum A$, no debe ser menor que 25 por ciento de la altura de la baranda;
- En el caso de las barandas con postes, la abertura libre vertical, c, y la distancia de los postes, S, debe estar dentro o por debajo del área sombreada ilustrada en la Figura A13.1.1-2; y
- En el caso de las barandas con postes, la combinación de $(\sum A/H)$ y la distancia de los postes, S, debe estar dentro o por encima del área sombreada ilustrada en la Figura A13.1.1-3.

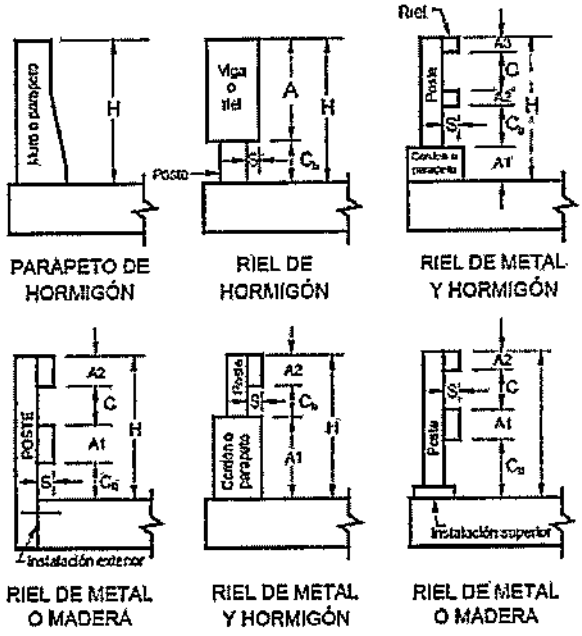

Figura A,13.1.1-1 — Barandas típicas de tráfico

CA13.1.1 — Las distancias de los postes, especificado a partir de la cara de los elementos longitudinales inferiores, para diferentes geometrías de postes se basa en una cantidad limitada de datos de ensayos de choque. Como parte del programa de ensayos de choque se debe evaluar el potencial de enganchar las ruedas que involucra un determinado diseño en particular.

La distancia de los postes, S, ilustrado en la Figura A13.1.1-2 para postes de diferentes geometrías, reconoce la tendencia que tienen algunas geometrías de enganchar las ruedas de los vehículos. Las diferentes definiciones de distancia, S, implican que, a igualdad de los demás factores, el espacio entre un elemento longitudinal y la cara de un poste rectangular es mayor que la distancia entre un elemento longitudinal y la cara de un poste circular.

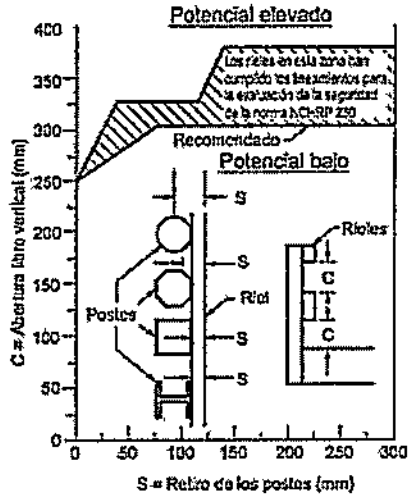

Figura A.13.1.1-2 — Potencial de impacto de las ruedas para golpes o capó contra los postes

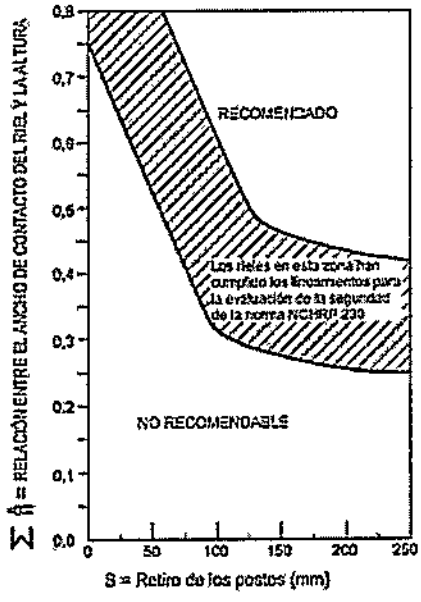

Figura A.13.1.1-3 — Criterios para determinar el retiro de los postes

La máxima abertura vertical libre entre elementos longitudinales o postes sucesivos deberá ser como se especifica en las Secciones 13.8, 13.9 y 13.10.

A13.1.2 — Anclajes — La resistencia a la fluencia de los anclajes de las barandas metálicas se debe desarrollar a través de la adherencia, ganchos, fijación a placas embebidas en concreto o cualquier combinación de estos mecanismos.

Las armaduras de las barandas de concreto deben tener una longitud embebida suficiente para

CA13.1.2 — Como agente de adherencia no corrosivos se puede utilizar mortero de cemento, epoxi o un compuesto de fosfato de magnesio. No se deberían utilizar morteros con azufre ni morteros expansivos.

Algunos de los agentes de adherencia disponibles en el mercado tienen propiedades corrosivas; se deben evitar estos agentes.

desarrollar fluencia.

A13.2 — FUERZAS DE DISEÑO DE LAS BARANDAS DE TRÁFICO

A menos que en la presente se establezca lo contrario, se deberán aplicar el estado límite correspondiente a evento extremo y las combinaciones de cargas de la Tabla 3.4.1-1 correspondientes. Las fuerzas de diseño para las barandas y los criterios geométricos a utilizar al desarrollar probetas de ensayo para el programa de ensayos de choque se deberían tomar como se especifica en la Tabla A13.2-1 e ilustrados en la Figura A13.2-1. No es necesario aplicar las cargas transversales y longitudinales indicadas en la Tabla A13.2-1 simultáneamente con las cargas verticales.

La altura efectiva de la fuerza de vuelco de un vehículo se toma de la siguiente manera:

$$H_e = G - \frac{WB}{2F_t} \qquad \text{(A13.2-1)}$$

Donde:

G = altura del centro de gravedad del vehículo por encima del tablero del puente, tal como se especifica en la Tabla 13.7.2-1(mm)

W = peso del vehículo correspondiente al nivel de ensayo requerido, tal como se especifica en la Tabla 13.7.2- 1(N)

B = separación entre los bordes exteriores de las ruedas de un eje, tal como se especifica en la Tabla 13.7.2- 1 (mm)

F_t = fuerza transversal correspondiente al nivel de ensayo requerido, tal como se especifica en la Tabla A13.2-1 (N)

Las barandas deben ser proporcionadas así:

$$\overline{R} \geq F_t \qquad \text{(A13.2-2)}$$

$$\overline{Y} \geq \frac{H_e}{12} \qquad \text{(A13.2-3)}$$

Donde:

$$\overline{R} = \Sigma R_i \qquad \text{(A13.2-4)}$$

$$\overline{Y} = \frac{\Sigma(R_i/Y_i)}{\overline{R}} \qquad \text{(A13.2-5)}$$

dónde:

La longitud de anclaje de las barras de armadura se especifica en la Sección 5.

CA13.2

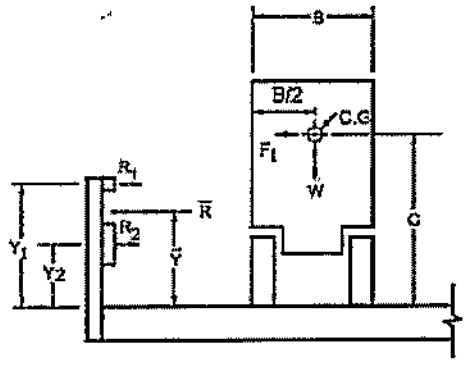

Figura CA.13.2-1 — Baranda para tráfico vehicular

Si la resistencia total, $\overline{R}$, de una baranda formada por postes múltiples elementos horizontales es significativamente mayor que la carga aplicada, F_t, se podrá reducir la resistencia, R_t, de los elementos horizontales inferiores utilizada en los cálculos.

El valor reducido de $\overline{R}$ genera un aumento en el valor calculado de $\overline{Y}$. La resistencia ideal total reducida del elemento horizontal y su altura efectiva deben satisfacer las Ecuaciones A13.2-2 y A13.2-3.

Se ha demostrado que la Ecuación A.13.2-1 permite predecir razonablemente la altura efectiva requerida para evitar vuelcos.

Si la carga de diseño ubicada en H_e se encuentra entre elementos horizontales, esta carga se debe distribuir proporcionalmente entre los elementos por encima y por debajo tal que $\overline{Y} \geq H_e$.

A modo de ejemplo del significado de los datos incluidos en la Tabla A13.2-1, la longitud de 1.22m para L_t y LL corresponde a la longitud de contacto significativo entre vehículo y baranda observada en filmaciones de ensayos de choque. La longitud de 1m para las barandas TL- 4 corresponde al diámetro de los neumáticos del eje trasero del camión. La longitud de 2.44m para barandas TL-5 y TL-6 corresponde a la longitud de los ejes tandem traseros: dos neumáticos de 1m de diámetro más 0.30m entre los mismos.

F_v, es decir el peso de un vehículo ubicado encima del riel del puente, se distribuye en la longitud del vehículo en contacto con el riel, L_v.

R_i = resistencia de los elementos horizontales (N)

Y_i = distancia desde el tablero del puente hasta el elemento horizontal i (m)

Todas las fuerzas se deben aplicar a los elementos longitudinales. La distribución de las cargas longitudinales a los postes debe ser consistente con la continuidad de los elementos horizontales. La distribución de las cargas transversales deberá ser consistente con el mecanismo de falla supuesto para la baranda.

En el caso de las barandas de hormigón, la Ecuación A.13.2-1 da como resultado una altura teórica requerida, H, igual a 34 in para el Nivel de Ensayo TL-4. Sin embargo, como se indica en la Tabla A13.2-1, se consideró que una baranda de 32 in de altura es aceptable, ya que se han construido numerosas barandas de esta altura, las cuales parecen estar comportándose satisfactoriamente.

La altura mínima, H, listada para TL-1, TL-2 y TL-3 se basa en la mínima altura de baranda utilizada en el pasado. La mínima altura efectiva, H_e, para TL-1 corresponde a una estimación en base a la limitada cantidad de información disponible para este nivel de ensayo

La altura mínima, H, de 42 in indicada en la Tabla A13.2-1 para TL-5 se basa en la altura utilizada para barreras de hormigón ensayadas al choque exitosamente involucrando sólo los neumáticos del camión. Para las barandas de puentes formadas por postes y vigas metálicas puede ser prudente aumentar esta altura sumándole 12 in de manera de considerar también el lecho del camión.

La mínima altura, H, indicada en la Tabla A13.2-1 para TL-6 es la altura requerida para involucrar el lateral del tanque de acuerdo con lo determinado mediante ensayos de choque.

Tabla A13.2-1 — Fuerzas de diseño para barandas vehiculares

Fuerzas de diseño y simbología	Niveles de Ensayo para las Barandas					
	TL-1	TL-2	TL-3	TL-4	TL-5	TL-6
Transversal F_t (N)	60.000	120.000	240.000	240.000	550.000	780.000
Longitudinal F_L (N)	20.000	40.000	80.000	80.000	183.000	260.000
Vertical descendente F_v (N)	20.000	20.000	20.000	80.000	355.000	355.000
L_t y L_L (mm)	1220	1220	1220	1070	2440	2440
L_v (mm)	5500	5500	5500	5500	12.200	12.200
H_e (mín.) (mm)	460	510	610	810	1070	1420
Mínima altura del riel H (mm)	685	685	685	810	1070	2290

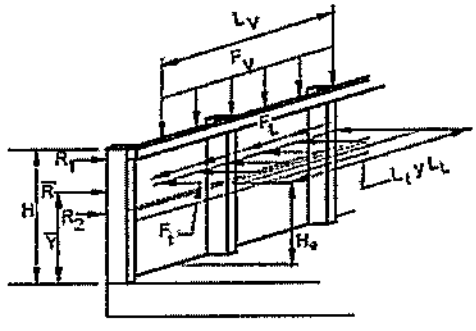

Figura A13.2-1 — Fuerzas de diseño en una baranda metálica, ubicación en altura y longitud de distribución horizontal

Figura A13.2-1 presenta las fuerzas de diseño de la Tabla A13.2-1 aplicadas a una baranda formada por postes y elementos horizontales. Esta figura es ilustrativa. Las

fuerzas y longitudes de distribución ilustradas se aplican para cualquier tipo de baranda.

A13.3 — PROCEDIMIENTO DE DISEÑO DE LAS BARANDAS UTILIZADAS COMO PROBETAS DE ENSAYO

A13.3.1 — Barandas de concreto — Para las barreras o parapetos de concreto reforzado y pretensado se puede usar el análisis por líneas de fluencia y diseño por resistencia.

La resistencia nominal de la branda frente a la carga transversal, R_w, se puede determinar utilizando un enfoque por líneas de fluencia de la siguiente manera:

- Para impactos dentro de un segmento de muro:

$$R_w = \left(\frac{2}{2L_s - L_t}\right)\left(8M_b + 8M_w + \frac{M_e L_c^2}{H}\right) \qquad \text{(A13.3.1-1)}$$

$$R_w = \left(\frac{2}{2L_s - L_t}\right)\left(M_b + M_w + \frac{M_e L_c^2}{H}\right) \qquad \text{(A13.3.1-3)}$$

$$L_c = \frac{L_t}{2} + \sqrt{\left(\frac{L_t}{2}\right)^2 + \frac{H(M_b + M_w)}{M_e}} \qquad \text{(A13.3.1-4)}$$

La longitud crítica de muro en la cual se produce el mecanismo de la línea de fluencia, L_c, se debe tomar como:

Dónde:

F_t = fuerza transversal especificada en la Tabla A13.2-1 que se supone actuando en la parte superior de un muro de concreto (N)
H = altura del muro (mm)
L_c = longitud crítica del patrón de falla por líneas de fluencia (mm)
L_t = longitud de distribución longitudinal de la fuerza de impacto Ft (mm)
R_w = resistencia transversal total de la baranda (N)
M_b = resistencia flexional adicional de la viga que suma a M_w, por la parte superior del muro (N-mm)
M_c = resistencia flexional de los muros en voladizo respecto de un eje paralelo al eje longitudinal del puente (N-mm/mm)
M_w = resistencia flexional del muro respecto de su eje vertical (N-mm)

CA13.3.1 — El análisis por líneas de fluencia ilustrado en las Figuras CA 13.3 .1-1 y CA 13.3.1-2 incluye sólo la capacidad flexional del concreto para resistir el cortante y/o las fuerzas de tensión diagonales se deben colocar flejes.

La resistencia última a flexión, M_s, del tablero de puente o la losa se debe determinar teniendo en cuenta que el tablero también resiste una fuerza de tracción provocada por la componente de las fuerzas de impacto, F_t.

En este análisis se supone que el patrón de falla por líneas de fluencia ocurre exclusivamente en el parapeto y no se extiende al tablero. Esto significa que el tablero debe tener suficiente resistencia para obligar a que el patrón de falla se mantenga dentro del parapeto. Si el patrón de falla se extiende hacia el tablero, las expresiones para calcular la resistencia del parapeto pierden su validez.

El análisis también se basa en la hipótesis de que existe una longitud suficiente de parapeto para lograr el patrón de falla ilustrado. Si el parapeto tiene poca longitud es posible que se forme una única línea de fluencia a lo largo de la unión entre el parapeto y el tablero. Este tipo de patrón de falla es admisible; la resistencia del parapeto se debe calcular utilizando un análisis apropiado.

Este análisis se basa en la hipótesis de que los momentos resistentes negativo y positivo del muro son iguales y que los momentos resistentes negativo y positivo de la viga son iguales.

La medida de la resistencia de una baranda de concreto es R_w, valor que se compara con las cargas indicadas en la Tabla A13.2-1 para determinar si la baranda es estructuralmente adecuada. Las resistencias flexionales, M_b, M_w y M_c, se relacionan con la resistencia del sistema R_w a través del análisis por líneas de fluencia representado por las Ecuaciones A13.3.1-1 y A13.3.1-2 en la terminología de estas Especificaciones, R_w es la "resistencia nominal," ya que este valor se compara con la "carga nominal" indicada en la Tabla A13.2-1.Si el ancho de la baranda de concreto varía a lo largo de la altura, el valor de M_c utilizado en las Ecuaciones A13.3.1-1 a A13.3.1-4 para determinar la resistencia del muro se debería tomar como el promedio de su valor en toda la altura de la baranda.

Para poder ser utilizados en las expresiones anteriores, M_c y M_w no deben variar significativamente en la altura del muro. Para otros casos se deben realizar análisis rigurosos mediante líneas de fluencia.

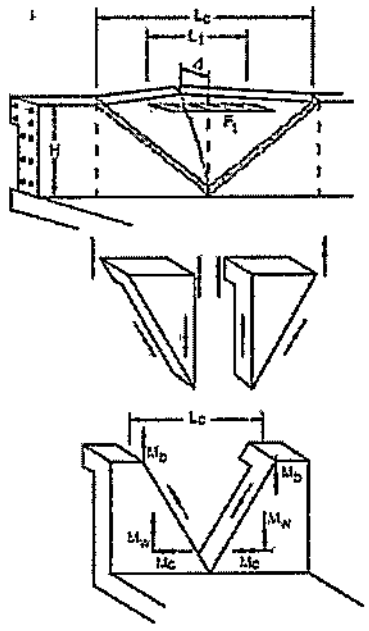

Figura CA13.3.1-1 — Análisis mediante líneas de fluencia de un muro de hormigón para el caso de un impacto dentro de un segmento del muro

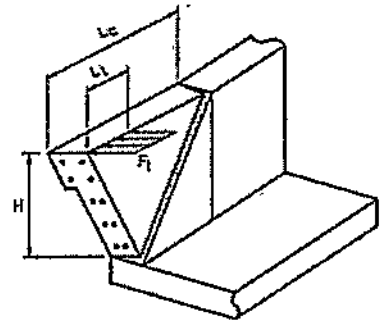

Figura CA13.3.1-1 — Análisis mediante líneas de fluencia de un muro de hormigón para el caso de un impacto cerca del extremo de un segmento del muro

A13.3.2 — Barandas de postes y vigas — Para diseñar las barandas formadas por postes y vigas bajo condiciones de falla se deben utilizar análisis inelásticos. Si la falla no involucra el poste final de un segmento, la resistencia nominal crítica de los elementos horizontales, R, se deberá tomar como el menor valor entre los determinados mediante las Ecuaciones A13.3.2-1 y A13.3.2-2 Para diferentes números de tramos de baranda, N.

- Para los modos de falla que involucran un número de tramos de baranda, N, impar:

CA13.3.2 — La figura CA13.3.2-1 ilustra una posible base para aplicar un análisis inelástico.

$$R=\frac{16M_p+(N-1)(N+1)P_pL}{2NL-L_t} \qquad \text{(A13.3.2-1)}$$

- Para los modos de falla que involucran un número par de tramos de baranda, N,

$$R=\frac{16M_p+N^2P_pL}{2NL-L_t} \qquad \text{(A13.3.2-2)}$$

Dónde:

L = separación de los postes o longitud de un tramo simple (mm)
M_p = resistencia inelástica o para línea de fluencia de todos los elementos horizontales que contribuyen a una rótula plástica (N-mm)
M_{post} = Momento plástico resistente de un poste (N-mm)
P_p = Fuerza cortante en un poste sencillo que corresponde a M_{post} y se localiza a Y de la parte superior del tablero (N).
R = resistencia última total de la baranda, es decir su resistencia nominal (N)
L_t, LL = longitud transversal de las cargas distribuidas debidas al impacto de vehículos, F_t y F_L *(mm)*

Para considerar un impacto en el extremo de un segmento de elemento horizontal que provoca la caída del poste ubicado en el extremo de la baranda, la resistencia nominal crítica del elemento horizontal, R, se deberá calcular utilizando la Ecuación A13.3.2-3.

- Para cualquier número de tramos de baranda, N

$$R=\frac{2M_p+2P_pL\sum_{i=1}^{N} i}{2NL-L_t} \qquad \text{(A13.3.2-3)}$$

A13.3.3 — Parapeto de concreto y Pasamanos metálico — La resistencia de cada elemento de una baranda combinada se debe determinar cómo se especifica en los Artículos A13.3.1 y A13.3.2. La resistencia flexional del pasamanos se debe determinar para un tramo, R_R, y para dos tramos, R'_R. Se debe determinar la resistencia del poste en la parte superior del muro, P_p, incluyendo la resistencia de los pernos de anclaje.

La resistencia del conjunto formado por el parapeto y el pasamanos se debe tomar como la menor de las resistencias determinadas para los dos modos de falla ilustrados en las Figuras A13.3.3-1 y A13.3.3-2.

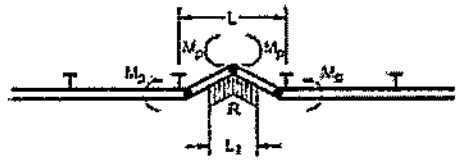

Modo de falla para un solo tramo

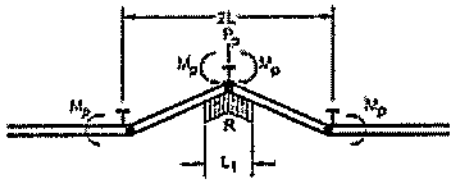

Modo de falla para dos tramos

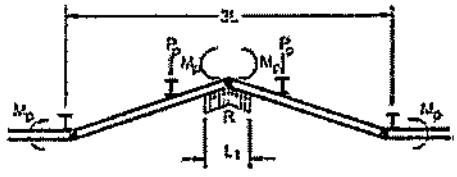

Modo de falla para tres tramos

Figura CA13.3.2-1 — Modos de falla posibles para las barandas formadas por postes y vigas

Este procedimiento de diseño se puede aplicar para las barandas formadas por postes y vigas metálicas y de concreto.

El poste en cada extremo del mecanismo plástico debe ser capaz de resistir el corte del elemento horizontal o de la viga.

En los sistemas con varios elementos horizontales cada uno de ellos puede contribuir al mecanismo de fluencia presentado en la Figura CA13.3 .2-1, dependiendo de la rotación correspondiente a su posición vertical.

CA13.3.3

Aplica el comentario al artículo CA13.2.

También se debe reconocer que se puede obtener una máxima altura efectiva, $\overline{Y}$, igual al centroide la altura del pasamanos, H_R, pero para una resistencia resultante reducida, R, sólo igual a la capacidad del poste, P_p, y la capacidad del pasamanos, R'_R.

Este análisis no considera los impactos que pueden ocurrir cerca de las juntas abiertas del muro o parapeto. El pasamanos metálico ayuda a distribuir la carga a través de

estas juntas. La resistencia del pasamanos se mejora si se minimiza el uso de juntas de expansión y contracción.

En el caso de un impacto cerca del extremo de un segmento de baranda, la resistencia nominal se puede calcular como la sumatoria de la resistencia del muro, calculada mediante la Ecuación A13.3.1-3, más la resistencia del pasamanos metálico en un tramo, calculada mediante la Ecuación A13.3.2-3.

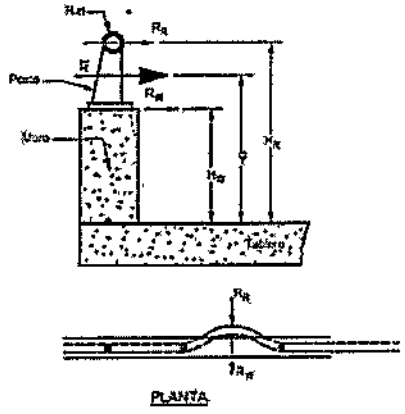

Figura A13.3.3-1 — Evaluación del conjunto formado por un muro de hormigón y un riel metálico – Impacto a la mitad de la longitud del riel

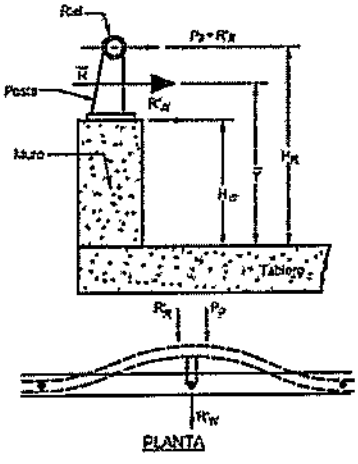

Figura A13.3.3-2 — Evaluación del conjunto formado por un muro de hormigón y un riel metálico – Impacto en un poste

Si el impacto del vehículo se produce a la mitad de la longitud del pasamanos metálico como se ilustra en la Figura A13.3.3-1, la resistencia flexional del pasamanos, R_R, y la máxima resistencia del muro de concreto, R_w, se deben sumar entre sí para determinar la resistencia combinada resultante, R, y la altura efectiva, Y, calculadas como:

$$\overline{R} = R_R + R_w \qquad \text{(A13.3.3-1)}$$

$$\overline{Y} = \frac{R_R H_R + R_w H_w}{R} \qquad \text{(A13.3.3-2)}$$

Dónde:

R_R = capacidad última del pasamanos en un tramo (N)
R_w = capacidad última del muro como se especifica en el Artículo A13.3.1 (N)
H_w = altura del muro (mm)
H_R = altura del pasamanos (mm)

Si el impacto del vehículo se produce en un poste (como se ilustra en la Figura A13.3.3), la máxima resistencia

Resultante, $\overline{R}$, se debe tomar como la sumatoria de la capacidad del poste, P_p, la resistencia del pasamanos, R'_R, y una resistencia reducida del muro, R'_w, ubicada a una altura $\overline{Y}$.

$$\overline{R} = P_p + R'_R + R'_w \qquad \text{(A13.3.3-3)}$$

$$\overline{Y} = \frac{P_p H_R + R'_R H_R + R'_w H_w}{R} \qquad \text{(A13.3.3-4)}$$

$$R'_w = \frac{R_w H_w + P_p H_R}{H_w} \qquad \text{(A13.3.3-5)}$$

Dónde:

P_p = resistencia transversal última del poste (N)
R'_R = resistencia transversal última del pasamanos en dos tramos (N)
R_w = resistencia transversal última del muro como se especifica en el Artículo A13.3.1 (N)
R'_w = capacidad del muro, reducida para resistir la carga del poste (N)

A13.3.4 — Barreras de madera — Las barreras de madera se deben diseñar mediante análisis elásticos lineales, dimensionando las secciones de los elementos en base a sus resistencias, especificadas en la Sección 8, utilizando los estados límites de resistencia y las combinaciones de cargas aplicables especificadas en la Tabla 3.4.1-1.

CA13.3.4 — Para las barandas de madera no se recomienda ningún límite ni mecanismo de falla.

A13.4 — DISEÑO DEL VOLADIZO DEL TABLERO

A13.4.1 — Casos de diseño — Para diseñar los vuelos de los tableros de los puentes se deben considerar los siguientes casos independientemente.

Caso de Diseño 1: fuerzas transversales y longitudinales especificadas en el Artículo A13.2 – Estado Límite Correspondiente a Evento Extremo

Caso de Diseño 2: fuerzas verticales especificadas en el Artículo A13.2 – Estado Límite Correspondiente a Evento Extremo

Caso de Diseño 3: cargas que ocupan el vuelo, especificadas en el Artículo 3.6.1 – Estado Límite de Resistencia

Para el caso del diseño 1 y 2, el factor de carga para la carga muerta, γ_p, es 1.0.

El efecto total de la fuerza mayorada se debe tomar como:

$$Q = \sum \eta_i \gamma_i Q_i \qquad \text{(A13A.1-1)}$$

P_p = resistencia transversal última del poste (N)

Donde

η_i = Modificador de carga especificado en el artículo 1.3.2

γ_i = Factores de carga especificados en las tablas 3 *A.1-1* y 3.4.1-2, a excepción de los especificados en otra parte.

Q_i = Efectos de las fuerzas de carga especificados aquí.

A13.4.2 — Tableros que soportan parapetos de concreto — Para el Caso de Diseño 1, el vuelo del tablero del puente se puede diseñar para proveer una resistencia flexional, M_s, en N-mm/mm, que actuando conjuntamente con la fuerza de tracción T en N/mm aquí especificada sea mayor que la M_c del parapeto en su base. La fuerza de tracción axial, T, se puede tomar de la siguiente manera:

$$T = \frac{R_w}{L_c + 2H} \qquad \text{(A13A.2-1)}$$

Dónde:

R_w = resistencia del parapeto especificada en el Artículo A13.3.1 (N)

L_c = longitud crítica del patrón de falla por líneas

CA13.4.2 — Si la capacidad del vuelo del tablero es menor que la especificada es posible que no se desarrolle el mecanismo de falla por líneas de fluencia como se ilustra en la Figura CA13.3.1-1. En este caso las Ecuaciones A13.3.1-1 y A13.3.1-2 perderán su validez.

El programa de ensayos de choque se orienta hacia la supervivencia del sistema de barandas, no necesariamente a la identificación de su resistencia última. Esto significa que se podría lograr una baranda significativamente sobredimensionada, lo cual podría llevar que también el vuelo del tablero resulte sobredimensionado.

de fluencia (mm)
H = altura del muro (mm)
T = fuerza de tracción por unidad de longitud del tablero (N-mm)

El diseño del vuelo del tablero para las fuerzas verticales especificadas en el Caso de Diseño 2 se debe basar en la porción del tablero en voladizo.

A13.4.3 — Tableros que soportan barandas formadas por postes y vigas

A13.4.3.1 — *Diseño de voladizo*— Para el Caso de Diseño 1 el momento por mm, M_d, y el esfuerzo normal por mm de tablero, T, se toma como:

$$M_d = \frac{M_{post}}{W_b + d_b} \qquad \text{(A13.4.3.1-1)}$$

$$T = \frac{P_p}{W_b + d_b} \qquad \text{(A13.4.3.1-2)}$$

Para el Caso de Diseño 2 la fuerza de corte por punzonamiento y el momento en el vuelo se toma como:

$$P_v = \frac{F_v L}{L_v} \qquad \text{(A13.4.3.1-3)}$$

$$M_d = \frac{P_v X}{b} \qquad \text{(A13.4.3.1-4)}$$

en la cual:

$$b = 2X + W_b \le L \qquad \text{(A13.4.3.1-5)}$$

Dónde:

M_{post} = Momento plástico resistente de un poste individual (N-mm)
P_p = fuerza de corte de un poste individual que corresponde a M_{post} localizada a $\overline{Y}$ por encima del tablero (N)
X = distancia desde el borde exterior de la placa base del poste hasta la sección investigada, tal como se especifica en la Figura A13.4.3.1-1 (mm)
W_b = ancho de la placa base (mm)
T = fuerza de tracción en el tablero (N/mm)
D = distancia desde el borde exterior de la placa base hasta la fila de anclajes más interna, tal como se ilustra en la Figura A13.4.3.1-1 (mm)
L = separación de los postes (mm)
L_v = distribución longitudinal de la fuerza vertical F_v en la parte superior de la baranda (mm)

CA13.4.3.1 — Los sistemas formados por vigas y postes, como por ejemplo los sistemas metálicos con postes de ala ancha o tubular, imponen al tablero importantes momentos y fuerzas concentradas en los puntos de unión de los postes al tablero.

F_v = fuerza vertical que representa un vehículo que yace sobre el pasamanos una vez se presentan las fuerzas de impacto F_t y F_L (N)

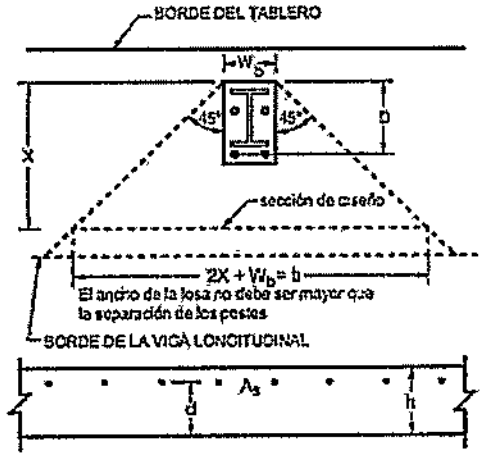

Figura A13.4.3.1-1 — Longitud efectiva del voladizo para soportar las cargas concentradas de los postes, transversales o verticales

A13.4.3.2 — *Resistencia al punzonamiento por corte* — Para el Caso de Diseño 1, el corte mayorado se debe tomar de la siguiente manera:

$$V_u = A_f F_v \qquad \text{(A13.4.3.2-1)}$$

La resistencia mayorada al punzonamiento por corte de un vuelo de tablero se puede tomar como:

$$V_r = \phi V_n \qquad \text{(A13.4.3.2-2)}$$

$$V_n = v_c\left[W_b + h + 2\left(E + \frac{B}{2} + \frac{h}{2}\right)\right]h \qquad \text{(A13.4.3.2-3)}$$

$$v_c = \left(0.166 + \frac{0.332}{\beta_c}\right)\sqrt{f'_c} \le 0.332\sqrt{f'_c} \qquad \text{(A13.4.3.2-4)}$$

$$\frac{B}{2} + \frac{h}{2} \le B \qquad \text{(A13.4.3.2-5)}$$

En la cual

$$\beta_c = W_b / d_b \qquad \text{(A13.4.3.2-6)}$$

donde

V_n = resistencia nominal al corte de la sección considerada (N)

V_c = resistencia nominal a corte provista proporcionada por esfuerzos a tensión en el concreto (MPa)

CA13.4.3.2 — Frecuentemente las losas o tableros de concreto fallan por el punzonamiento que provoca la fuerza que ejerce el ala comprimida del poste, C. Para resistir este tipo de fallas se debe proveer un espesor h, una distancia al borde E, o una placa base adecuados (W_b, B o espesor).

Tanto mediante resultados de ensayos como mediante experiencia práctica se ha demostrado que, cuando ocurre una falla del tablero de un puente, el modo de falla es de tipo punzonamiento por corte con pérdida de integridad estructural entre el concreto y el acero de refuerzo. El uso de diferentes tipos de armadura de corte puede aumentar la resistencia última de las conexiones poste- tablero, pero esta armadura de corte no será efectiva para reducir el corte, la tracción diagonal ni la fisuración en el tablero. La resistencia al corte se puede incrementar aumentando el espesor de la losa, el ancho y el espesor de la placa de base, o la distancia al borde.

W_b = ancho de la placa base (mm)

b = longitud del tablero resistente para el poste o al corte $= h + W_b$

h = profundidad de la losa (mm)

E = distancia desde el borde de la placa al centroide o punto de aplicación de la resultante de compresiones en el poste (mm)

B = distancia entre centroides de tensión y compresión del poste (mm)

B_c = Relación lado largo a lado corto de la carga concentrada o reacción del área.

f'_c = 28-días resistencia a la compresión de concreto (MPa)

ϕ = factor de resistencia = 1,0

d_b = la distancia desde el borde exterior de la placa base a la fila más interior de los pernos (mm)

La distribución supuesta para las fuerzas que intervienen en el cálculo del punzonamiento por corte es:

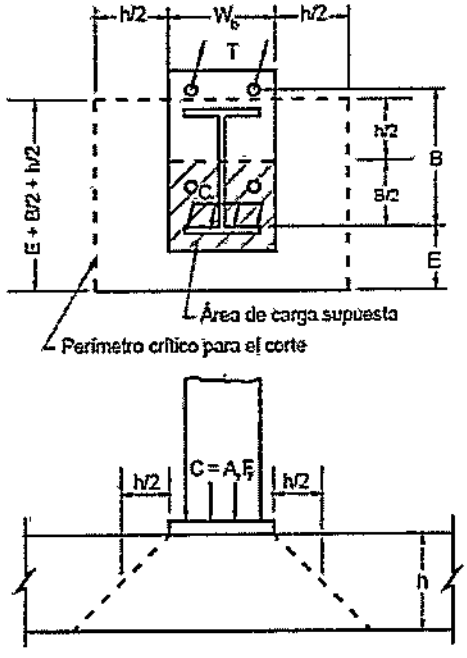

Figura A13.4.3.2-1 — Modo de punzonamiento por corte

JAVIER CASTIBLANCO BELTRAN

Perfil Profesional: Físico de la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia, Bogotá. Especialista en Investigación de Accidentes de Tráfico de la Universidad de Valencia España. Docente en la Universidad Católica de Colombia en los postgrados de Derecho Penal y Probatorio y Universidad Libre Seccional Cali Colombia, en la Maestría de Criminalística y Ciencias Forenses de la facultad de jurisprudencia. Miembro del grupo de investigación en criminalística de COLCIENCIAS. Con 15 años de experiencia ejecutando labores de Policía Judicial, entrenado y certificado por la Escuela de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la Nación de Colombia como perito en Balística Forense.

Hizo parte del equipo que participó en la elaboración de los protocolos requeridos en el trabajo y análisis de los elementos materia de prueba dando aplicando la norma ISO 17025. Con amplia experiencia, de trabajo en la elaboración del programa metodológico y en la teoría fáctica del caso, acompañando al fiscal como director de la investigación. Participó de manera dinámica en juicios orales en el rol de testigo de cargo o como asesor del fiscal, cuando la defensa presentaba testigos técnicos. Trabaje en la Defensoría del Pueblo de Colombia, como perito en balística y física forense, dando cumplimiento a la dinámica del juicio adversarial, resaltando el compromiso de respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales, como presupuesto ético de la investigación. Asistió a congresos como ponente invitado, representado a dichas instituciones, en conferencias en el área de balística, en especial en el cálculo de posición de víctima – victimario, el rol del perito y la ciencia al servicio de la justicia.

Trabajo de manera independiente asesorando a los usuarios de la justicia aprovechando la experiencia adquirida durante más de 18 años en sector público.

ESTUDIOS REALIZADOS

2003 a 2004	**Especialización en Investigación de Accidentes de Tráfico Universidad de Valencia – España**
2002 a 2003	**Especialista en Sistemas de Información. Universidad del Valle. Santiago de Cali**
1998	**Especialista en Sistemas de Computación. Universidad Antonio Nariño. Bogotá D.C.**

1988 a 1992	**Licenciado en Física.** **Universidad Pedagógica Nacional. Bogotá D.C.**

OTROS ESTUDIOS

Noviembre de 2011	**Seminario "DETECTE LA MENTIRA A TRAVES DE LAS PALABRAS" – Bogotá - Asociación Rosarista.**
Febrero de 2006	**Seminario "El PERITO TESTIGO". ICITAP – Colombia. Bogotá.**
Febrero de 2005	**Seminario "EL INVESTIGADOR TESTIGO". ICITAP – Colombia. Santiago de Cali.**
Mayo del 2003	**Diplomado "Gerencia en Investigación Judicial". Universidad Sergio Arboleda. Santiago de Cali.**
Mayo del 2000	**Diplomado "Ingeniería de transito". Universidad del Valle. Santiago de Cali.**
1996 a 1999	**Curso "Ingles". Centro Cultural Colombo Americano. Buga, Valle.**
Abril de 1995	**Seminario "Espectrometría de Masas Moderna". Universidad del Valle.**
Diciembre de 1995	**Curso "Balística Integral". Escuela de Investigación Criminal y Criminalista. Fiscalía General de la Nación.**
Octubre de 1993	**Seminario "Microscopia Electrónica de Barrido y Microsonda". Universidad Nacional de Colombia.**

EXPERIENCIA LABORAL

Actualmente	**Coordinador de membresías de la IAI – División Colombia. www.iaicolombia.org**
Abril 5 de 2010 a la fecha	**Perito en Mecánica Forense.** **Independiente**
Marzo 3 de 2008 a 4 de abril de 2010	**Perito en Física Forense.** **Unidad Operativa de Investigación Criminal – Regional Bogotá** **Cargo: Profesional Especializado en Criminalística** **DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Mayo de 1994 hasta 29 de febrero de 2008	Perito en balística y física forense. LABIESCI – BUGA Cargo: Investigador Criminalístico VII FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Mayo de 1993 a Abril de 1994	Formación como perito en balística. Laboratorio de Referencia Nivel Central. FISCALIA GENERAL DE LA NACION

EXPERIENCIA DOCENTE

2016	Universidad Sergio Arboleda. Curso para funcionarios de la FGN, para peritos Balísticos.
2016	CURSO INTERNACIONAL DE CIENCIAS FORENSES Y CRIMINOLOGIA. Agosto de 2016. Federación Nacional de Abogados del Ecuador. Guayaquil.
2012	ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO. FISCALIA DE LA NACION. "Dr GONZADO ORTIZ DE ZEVALLOS ROEDEL" REPUBLICA DEL PERU. "Técnicas de Investigación Criminal y Criminalística en el Sistema Procesal Acusatorio". Distritos de Ancash, El Santa, Huánuco y Ucayali.
2011, 2012 y 2013	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – SECCIONAL CALI. Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses – Facultad de Derecho. Módulo de Física forense
2010 a 2014	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA Postgrado Derecho Probatorio – Prueba pericial Postgrado Derecho Penal – Criminalística
2010	ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA Postgrado Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Transito. Aplicaciones de la ingeniería de transito
2001, 2002, 2004, 2005 y 2007	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – SECCIONAL CALI. Postgrado de Ciencias Forenses – Facultad de Derecho. Física forense

2001, 2002, 2004 y 2005	**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** **Curso básico de Policía Judicial. Cali, Buga y Popayán.** **Física forense**
2004	**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** **"Diplomado en Ciencias Forenses"** **Física aplicada a Investigaciones Judiciales**
2003, 2004 y 2005.	**POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (Cali).** **Seminarios en Física forense**
2003	**CORPORACIÓN TECNICO PROFESIONAL DEL VALLE- BUGA** "Diplomado en Medicina Legal y Ciencias Forenses" **Balística judicial**
1995	**UNIVERSIDAD DEL VALLE** **Instituto de Altos Estudios Jurídicos y Políticos** **Seminario "Metodología de la Investigación".**
1992	**UNIVERSIDAD KONRAD LORENZ** **Lógica matemática, Facultad de Psicología**

PONENCIAS EN EVENTOS

27 de octubre de 2009	**XIII SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CRIMINALISTICA** **Bogotá – Colombia. Policía Nacional de Colombia.** **PONENCIA: "Experiencia del perito y el experto forense al servicio de Defensoría Publica".**
22 de agosto de 2008	**Tribunal Superior Militar.** **PONENCIA: El proyectil militar y sus efectos.**
21 de Marzo de 2004	**PRIMER SIMPOSIO DE INVESTIGACION CRIMINAL - Corporación Técnico Profesional del Guadalajara de Buga – Valle.** **PONENCIA: "Metodología de la investigación en hechos de transito".**
2 de noviembre de 2003	**SIMPOSIO INTERNACIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL - Policía Nacional - Escuela de Carabineros. Manizales - Caldas.** **PONENCIA: "Metodología de la investigación en hechos de transito".**

13 de Noviembre de 1999	"PROSPECTIVA DE LA INVESTIGACIÒN CRIMINAL: Retos y desafíos." Medellín – Antioquia. Asociación Colombiana de Investigación Judicial y Criminalística. PONENCIA: "Manchas de sangre y su aporte a la escena del crimen".
26 de Noviembre de 1999	II ENCUENTRO NACIONAL DE BALISTICOS FORENCES. Asociación Colombiana de Balísticos Forenses. Melgar. Tolima. PONENCIA: "Ubicación matemática de la víctima basada en las manchas de sangre".
26 de Noviembre de 2000	II COLOQUIO SOBRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Universidad del Valle - Sede Buga, Cámara de Comercio de Buga. PONENCIA: "Sistemas Informáticos al servicio de la justicia. (Aplicaciones de bases de datos orientadas a objetos en ciencias forenses)".
2 de septiembre de 1998	VIII SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CRIMINALISTICA Cartagena de Indias – Colombia. Policía Nacional de Colombia. PONENCIA: "Geometría en la escena del crimen".

PERTENENCIA A COMUNIDADES CIENTIFICAS

- Miembro de la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia. A.C.A.C. Carne T3210104.
- Miembro del grupo de Investigación "Criminalística y Ciencias Forenses", COLCIENCIAS.
- Miembro de la IAI (Asociación Internacional de Identificación) Carne 31702.

DISTINCIONES

- Presidente Tesis de Grado. Universidad Libre Seccional Cali. Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses.
- Socio Honoris Causa de la orden – Federación Nacional de Abogados de Ecuador (4 de julio de 2016).
- Miembro Honorario del ilustre Colegio de Abogados de Loga (Ecuador). Resolución 005.

PUBLICACIONES

"HERIDAS POR PROYECTIL MILITAR". Revista NOTIJUSTICIA MILITAR, Marzo - Abril de 2006, numero 16. www.justiciamilitar.gov.co

"Eventos o siniestros de transito", Enciclopedia CCI. Segunda Edición. Ediciones Sigma editores. Capítulo 33. 2015.

REFERENCIAS.

Sentencia 29542. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. MAGISTRADO PONENTE. AUGUSTO J. IBÁÑEZ GUZMÁN. 23 de abril de 2008.

Sentencia 28959 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL. Magistrado Ponente: JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS. 31 de marzo de dos mil ocho (2008).

DIRECCION **Calle 12 7-32 Bogotá**
Edificio BCA, oficina 1111
Teléfono: 300-7852554

Email: **javiercastiblanco@yahoo.com**
j.castiblanco.iai@gmail.com

JAVIER CASTIBLANCO BELTRAN
CC 3.210.104 de Tocancipá

436
423

En nombre de la República de Colombia
y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional

La Universidad Pedagógica Nacional

Teniendo en cuenta que

JAVIER CASTIBLANCO BELTRAN

C.C. No. 3210104 de TOCANCIPA

Cumplió satisfactoriamente los requisitos reglamentarios del programa, le confiere el título de

Licenciado

en

F I S I C A

Santafé de Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de MARZO de 1995

El Rector

Vice-Rector Académico

Decano

Alcaldía Mayor de Bogotá

Secretario de Educación

Anotado al folio 88-C del libro de Diplomas No. 25

Santafé de Bogotá, D.C. 23 Agosto de 1995 No. 0774

El Rector de la
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Atés que
Considerando que

Javier Castiblanco Beltrán

que va nàixer a Gama, Colòmbia, ha obtingut el
nacido en Gama, Colombia, ha obtenido el

Títol d'Especialista
Título de Especialista

Investigació d'Accidents de Trànsit. 2a edició
Investigación de Accidentes de Tráfico. 2ª edición
(13,45 crèdits ECTS - 300 hores docència)
(13,45 créditos ECTS - 300 horas docencia)

durant el curs 2004-2005, organitzat per l' Institut Universitari de Trànsit i Seguretat Viària.
durante el curso 2004-2005, organizado por el Instituto Universitario de Tráfico y Seguridad Vial.

I perquè se puga acreditar, d'acord amb allò que estableixen les disposicions vigents, expedeix el present títol.
Y para que se pueda acreditar, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes, expide el presente título.

València, 26 de gener de 2007
Valencia, 26 de enero de 2007

La persona interessada / La persona interesada	*El rector* / El Rector	*La cap del Servei* / La Jefa del Servicio
Javier Castiblanco Beltrán	Francisco Tomás Vert	Assumpta Marco Pont

Aquest títol no té el caràcter oficial que estableix l'art. 34.1 de la L.O.U.
El presente título no tiene el carácter oficial establecido en el Art. 34.1 de la L.O.U.

Registre Universitari de Títols Propis:
Registro Universitario de Títulos Propios: 526351

Yo, FRANCISCO MORET MARTINEZ, Notario de Valencia, legitimo la firma de FRANCISCO ..... con D.N.I. ..... por ..... PERSONAL .....

Valencia, a 2 DE SEPTIEMBRE 2010

Asiento 2101 Libro indicador 28

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

02 SET. 2010

MIHI PRIUS FIDE

A201226799

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

0156033451

527236

Apostille (ó Legalización única)
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1.-País: España
El presente documento público
2.-Ha sido firmado por D. Francisco Moret Martínez
3.-Actuando en calidad de Notario
4.-Se halla sellado/timbrado con su sello

CERTIFICADO

5.-En Valencia
6.-El 2 Septiembre 2010
7.-Por el Decano del Colegio Notarial de Valencia
8.-Con el número 01334
9.-Sello/timbre:
10.-Firma:
D. Simeón Ribelles Durá
Secretario

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

FE PÚBLICA NOTARIAL

MIHI PF

A1

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA

0160847939

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA

Febrero 20 de 2018.

El traslado de excepciones de que trata el artículo 175 del CPACA corrió durante los días 13, 14 Y 15 DE FEBRERO DE 2018.

Durante dicho lapso la parte demandante presento escrito oportunamente. (Folios 299-437)

JUAN DIEGO ORNDORFF MUÑOZ
SECRETARIO

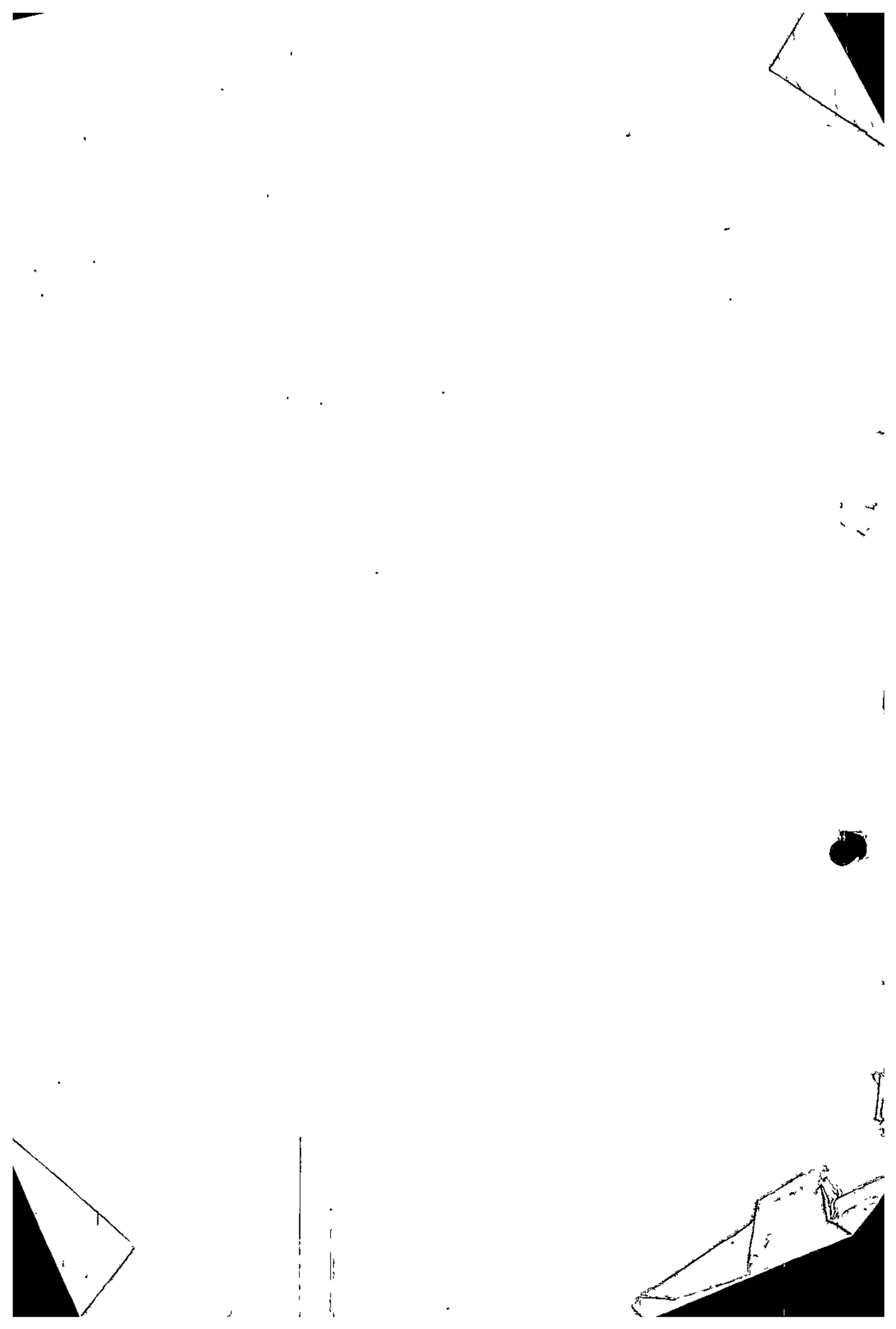

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

DOCTOR:
OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT.
HONORABLE MAGISTRADO DEL TRIBUANL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

ASUNTO:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
REFERENCIA:	medio de control ACCION DE REPARCION DIRECTA.
RADICACION:	2017-00640
ACCIONANTE:	JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR y Otros.
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ALVARO MIGUEL MINA OSORIO, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía numero 76046893 de Puerto Tejada (Cauca), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 189-564, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido el representante legal del Municipio de Santiago de Cali, en el proceso de la referencia me dirijo a usted a fin de formular el siguiente:

LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

Solicito se cite a la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCURSAL CALI, representada legalmente como gerente de la regional Cali, por el doctor DANILO ARIZA FUISTING C.C. No. 76308430 o quien haga sus veces, para que se haga parte en este proceso, a fin de que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaren a declarar como probados y por los cuales se condene al Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con la póliza de responsabilidad civil No. 1009672, cuya copia certificada acompaño junto con sus anexos, vigente desde DIA 1 MES 1 AÑO 2015 / hasta DIA 28 MES 3 AÑO 2015, correspondiente a la fecha en que sucedieron los hechos narrados en la demanda.

HECHOS EN QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

1.- En su Despacho se tramita proceso de reparación directa contra el Municipio de Santiago de Cali, radicado bajo el número 2017-00640, formulada por el señor JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR y Otros a través de apoderado.

2.- En dicho proceso busca la parte actora que se declare en cabeza del Municipio de Santiago de Cali, la responsabilidad administrativa por supuesta falla en el servicio, que en criterio de los demandantes, dio lugar al accidente de tránsito ocurrido el día 15 de Marzo de 2015 a la altura del puente vehicular ubicado en la Car 23 con Calle 20 A 26 de esta ciudad.

3.- Como quiera que el Municipio de Santiago de Cali ampara esta clase de riesgos con la póliza de responsabilidad civil No. 1009672, es que se llama como garante, para que, en el evento de que el Municipio llegue a ser condenado, pueda obtener de la compañía de seguros la indemnización del perjuicio, o el reembolso total o parcial del dinero pagado en virtud de la eventual condena.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

A esta actuación le son aplicables las siguientes normas: artículos 55, 56 y 57 del Código de Procedimiento Civil y artículos 86 y 217 del Código Contencioso Administrativo.

ANEXOS:

- Copia certificada de la Póliza No 1009672 con vigencia desde DIA 1 MES 1 AÑO 2015 / hasta DIA 28 MES 3 AÑO 2015.

- Certificado de existencia y representación legal de la compañía de seguros La Previsora S.A Sucursal Cali

- Copia de la demanda y sus anexos, en cuanto fueron objeto del traslado al demandado, Municipio de Santiago de Cali, así como del poder que me ha sido conferido.

- Copia de la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES:

Las puedo recibir en la Secretaría de Despacho ó en la Dirección Jurídica del Municipio, ubicado en el piso Noveno del Centro Administrativo Municipal CAM, Torre Alcaldía, de esta ciudad.

E-mail: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

La compañía objeto del llamamiento y su representante legal, las recibirá en Cl 10 #4 - 47 piso 8 Cali.

E-mail: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

De usted Respetuosamente, Su Señoría;

ALVARO MIGUEL MINA OSORIO
CC 76046893 DE PTO TEJADA (C)
TP. 189-564 DEL C S DELA J.

NOV 2 4 20 PM 4881
FISCALIA 40 JUDICIAL
DEL VALLE

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 0817W890CJ
NUMERO DE RADICACION: 20170485637-PRI
FECHA DE GENERACION: JUEVES 02 NOVIEMBRE 2017 10:40:24 AM
PAGINAS: 1 - 18

REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT NRO :860002400 - 2
DOMICILIO :BOGOTA DISTRITO CAPITAL
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL :LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUCURSAL CALI
DOMICILIO :CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CL. 57 NRO 9 07
CIUDAD :BOGOTA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: danilo.ariza@previsora.gov.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
MATRICULA NRO :115380 - 2
AFILIADO

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0144 DEL 01 DE FEBRERO DE 1999 NOTARIA DECIMA DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NRO. 5164 DEL LIBRO VI ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS Y (ABSORBIDA(S)) SEGUROS TEQUENDAMA S.A. .

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 1448	24/02/1986	NOTARIA QUINTA DE BOGOTA	14/03/1986	83466	IX
E.P. 4129	15/05/1986	NOTARIA QUINTA DE BOGOTA	08/09/1986	87436	IX
E.P. 1448	24/02/1986	NOTARIA QUINTA DE BOGOTA	06/10/1986	88086	IX
E.P. 190	07/02/1991	NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA	26/03/1991	38383	IX
E.P. 737	20/02/1992	NOTARIA CATORCE DE BOGOTA	12/07/1993	49035	VI
E.P. 4360	05/10/1993	NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA	05/11/1993	49934	VI
E.P. 5597	10/10/1994	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	04/01/1995	9	VI
E.P. 2884	18/08/1995	NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA	27/09/1995	2215	VI
E.P. 537	05/04/2000	NOTARIA QUINCE DE BOGOTA	12/06/2000	1605	VI
E.P. 1545	07/09/2001	NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA	14/01/2002	2732	VI
E.P. 3446	17/12/2001	NOTARIA QUINCE DE BOGOTA	11/02/2002	2922	VI
E.P. 373	02/03/1999	NOTARIA DECIMA DE BOGOTA	12/12/2002	5167	VI
E.P. 4832	17/12/2004	NOTARIA DOCE DE BOGOTA	04/04/2005	826	VI
E.P. 0807	05/06/2008	NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA	23/06/2008	2002	VI
E.P. 6766	31/12/2008	NOTARIA TRECE DE BOGOTA	23/02/2009	545	VI
E.P. 0590	20/04/2010	NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA	11/06/2010	1355	VI
E.P. 1178	08/08/2011	NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA	29/11/2011	2513	VI
E.P. 1647	24/10/2011	NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA	29/11/2011	2514	VI
E.P. 0868	31/05/2012	NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA	01/08/2012	1596	VI

CERTIFICA

QUE LA MENCIONADA SOCIEDAD HA SIDO REFORMADA ADEMAS POR LA SIGUIENTE ESCRITURA:
E.P. 8908 DEL 21 DE DICIEMBRE NOTARIA QUINCE DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE ENERO DE 1990 BAJO EL NRO. 25108 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES EL DE CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE SEGURO, COASEGURO Y REASEGURO QUE AMPAREN LOS INTERESES ASEGURABLES QUE TENGAN LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS ASI COMO LOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGA LA NACION, EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA, LOS DEPARTAMENTOS, LOS DISTRITOS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE CUALQUIER ORDEN, ASUMIENDO TODOS LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY PUEDAN SER MATERIA DE ESTOS CONTRATOS. IGUALMENTE Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION VIGENTE SOBRE LA MATERIA, SERAN FUNCIONES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL Y A SER DESARROLLADAS POR LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS, LA ADMINISTRACION FINANCIERA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS COTIZACIONES QUE FUEREN RECAUDADAS POR EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES POR CONCEPTO DE LOS SEGUROS DE ENFERMEDAD PROFESIONAL, ACCIDENTES DE TRABAJO, INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, EL TRAMITE, RECONOCIMIENTO, LIQUIDACION Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A QUE TUVIERON DERECHO LOS ASEGURADOS CONTRA LAS CONTINGENCIAS ALUDIDAS Y CUYA ADMINISTRACION FINANCIERA LE COMPETE, ASI COMO LAS DEMAS QUE PARA LOS MISMOS FINES LE SENALEN LAS DISPOSICIONES CONCORDANTES, COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS. ES ENTENDIDO QUE LAS FUNCIONES ALUDIDAS EN ESTE INCISO LAS CUMPLIERA LA SOCIEDAD DE MANERA COMPLETAMENTE INDEPENDIENTE DE LAS QUE LE CORRESPONDEN COMO COMPANIA ASEGURADORA. EN NINGUN CASO PODRAN CONFUNDIRSE O MANEJARSE CONJUNTAMENTE LOS FONDOS Y RECURSOS PROVENIENTES DE ESTAS DOS ACTIVIDADES. ADEMAS LA COMPANIA PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE REASEGURO CON PERSONAS, SOCIEDADES O ENTIDADES DOMICILIADAS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR Y ACEPTARLES O CEDERLES RIESGOS DE CUALQUIER CLASE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, HIPOTECAR Y PIGNORAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTIA O RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE TITULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. C) DAR O RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CON O SIN INTERESES. D) GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS Y DEPOSITOS, SUS OBLIGACIONES PROPIAS Y OBLIGACIONES DE TERCEROS. E) PODRA EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS O CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y AUTORIZAR POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA INVERSION DEL CAPITAL Y RESERVAS DE LAS COMPANIAS DE SEGUROS. F) OBRAR COMO AGENTES DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y EN TAL CARACTER ADMINISTRAR BIENES, CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES QUE LE CONFIERAN TALES ENTIDADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMA, Y EN GENERAL EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ENCARGOS QUE LE CONFIERAN.

CERTIFICA

GERENTES DE SUCURSAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS GERENTES DE SUCURSAL QUE ESTIME CONVENIENTE SU PRESIDENTE Y QUE LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBE, QUIENES AL IGUAL QUE SUS SUPLENTES TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE ESTAS, PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CONCURSOS E INVITACIONES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EJERCERÁN ASÍ MISMO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICAS, DE SEGUROS Y COMERCIAL DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 1178 DEL 08 DE AGOSTO DE 2011, DE LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, O EL ACTO

QUE LA MODIFIQUE, ADICIONE O SUSTITUYA. LOS SUBGERENTES DE SUCURSAL SERÁN SUPLENTES DE SUS RESPECTIVOS GERENTES. EN AQUELLAS SUCURSALES EN LAS CUALES NO EXISTE EL CARGO DE SUBGERENTE DE SUCURSAL, SERA DESIGNADO OTRO FUNCIONARIO COMO SUPLENTE DEL GERENTE QUIEN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

QUE POR ESCRITURA NRO 1178 DEL 8 DE AGOSTO DE 2011, DE REFORMA CITADA, CONSTA: QUE LOS JEFES DE OFICINAS REGIONALES DE OPERACIONES, EL SUBGERENTE DE INDEMNIZACIONES DE AUTOS REGIONAL BOGOTA Y EL SUBGERENTE NACIONAL DE INDEMNIZACIONES SOAT TENDRAN REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTA ESCRITURA.

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA ESCRITURA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN LOS JEFES DE OFICINAS REGIONALES DE OPERACIONES DE SUCURSAL EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:
1. EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 2. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS. 3. ACTUAR COMO ORDENAR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 4. LAS DEMAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 43 Y CONCORDANTES DEL DECRETO 5019 DE 2009 EMITIDO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

CERTIFICA:

CREACION SUCURSAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 2327 DEL 23 DE CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ENERO DE 1983 BAJO EL NRO. 57868 DEL LIBRO IX, SE CREO ENTRE OTRAS, LA SUCURSAL DEL PACIFICO CON SEDE EN LA CIUDAD DE CALI.

REGIONAL PACIFICO: LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, CAUCA, NARIÑO, RISARALDA, QUINDIO, FORMAN PARTE DE ESTA REGIONAL LAS SIGUIENTES SUCURSALES: CALI, POPAYAN, PASTO, PEREIRA, MOCOA, ARMENIA Y LA AGENCIA DE BUENAVENTURA, QUE ESTARA ADSCRITA A LA SUCURSAL DE CALI. LAS ANTERIORES SUCURSALES TENDRAN COMO AMBITO GEOGRAFICO EL DE SU RESPECTIVO DEPARTAMENTO. LA AGENCIA EL DE SU RESPECTIVO MUNICIPIO.

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO SEXTO DE LA ESCRITURA NRO.3446 FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: EL GERENTE NACIONAL DEL CAS, 1.2 EL SUBGERENTE DE PRODUCCION, 1.3 EL SUBGERENTE DE INDEMNIZACIONES Y 1.4 EL SUBGERENTE JURIDICO DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS-CAS-, ASI COMO 1.5 LAS SUBGERENCIAS DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS-CAS- EN CADA REGIONAL; 2) EL GERENTE Y SUBGERENTE DEL CAS DE AUTOMOVILES, SI LO HUBIERE, DE CASA MATRIZ, ASI: 1) EL GERENTE NACIONAL DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS-: 1.1.1. CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMANADOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, TENDRA LA FACULTAD DE EXPEDIR POLIZAS PREVIAMENTE SUSCRITAS, QUE LE SEAN SOLICITADAS POR LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS. 1.1.2. TENDRA LA FACULTAD DE TRAMITAR LAS RECLAMACIONES INDEMNIZATORIAS, CON SUJECION A LOS MANUALES DE INDEMNIZACION EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, PARA LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS. 1.1.3 CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECION A LOS MANUALES DE INDEMNIZACIONES, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LOS SINIESTROS A NIVEL NACIONAL. 1.1.4. REPRESENTAR A LA COMPANIA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS A NIVEL NACIONAL, HASTA LAS CUANTIAS AUTORIZADAS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, CON LA FACULTAD DE CONCILIAR Y TRANSAR, EN LOS TERMINOS AUTORIZADOS POR EL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO. 1.1.5. REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.1.6. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SENALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.2. EL SUBGERENTE DE PRODUCCION DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS-CAS- TENDRA, LAS SIGUIENTES FACULTADES:1.2.1. CONFORME

A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS EXPEDIR LAS POLIZAS PREVIAMENTE SUSCRITAS POR LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA COMPANIA Y VIGILAR LA CALIDAD DE LAS MISMAS. 1.2.2. ATENDER LAS PETICIONES QUE EN RELACION CON LA EXPEDICION ELEVEN LAS DISTINTAS SUCURSALES. 1.3. EL SUBGERENTE DE INDEMNIZACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS-CAS- A NIVEL NACIONAL, TENDRA LA SIGUIENTES FACULTADES: 1.3.1. CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPANIA. 1.3.2. EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 1.3.3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES JUDICIALES Y DE DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.3.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SENALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.4. EL SUBGERENTE JURIDICO DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS-CAS- A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1.4.1. CONTRATAR LOS ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES, OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES.O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES JUDICIALES ADMINISTRATIVAS Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.4.2. REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.5 LAS SUBGERENCIAS DE ATENCION DE SERVICIOS-CAS- DE CADA REGIONAL O SUCURSAL QUE LLEGAREN A OPERAR BAJO EL MODELO CAS, TENDRAN LAS MISMAS ATRIBUCIONES SENALADAS EN LOS NUMERALES 1.2, 1.3 Y 1.4, PROCEDENTES, PERO UNICAMENTE RESPECTO DEL AMBITO DE JURISDICCION DE LA RESPECTIVA REGIONAL. 2) EL GERENTE Y SUBGERENTE DE AUTOMOVILES DE CASA MATRIZ: 2.1. LA FACULTAD DE INDEMNIZAR CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMOVILES. 2.2. CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LOS MANUALES DE INDEMNIZACIONES, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LOS SINIESTROS DE AUTOMOVILES. 2.3. OTORGAR PODERES Y REPRESENTAR A LA COMPANIA EN LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS DE AUTOMOVILES, HASTA LAS CUANTIAS AUTORIZADAS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, CON LA FACULTAD DE CONCILIAR Y TRANSAR EN LOS TERMINOS AUTORIZADOS POR EL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO. 2.4. LA FACULTAD DE CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES. EN LAS SUCURSALES QUE NO OPEREN BAJO EL MODELO CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS -CAS-, LAS FACULTADES NO SE MODIFICAN.

PARA REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO U OPERACION DIFERENTES DE LOS CONFERIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS GERENTES REGIONALES O DE SUCURSAL REQUERIRAN MANDATO ESCRITO DE LA PRESIDENCIA O DE LAS VICEPRESIDENCIAS, SEGUN EL CASO, OTORGADO EN DEBIDA FORMA EN QUE SE INDIQUEN LAS RESPECTIVAS FACULTADES.

QUE SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA PRESENTE ESCRITURA EL PRESIDENTE Y/O SECRETARIO GENERAL DE LA COMPANIA, COMO REPRESENTANTES DE ESTA, PODRAN INTERVENIR EN CUALQUIER MOMENTO, DIRECTAMENTE O ATRAVES DE DELEGADOS SUYOS O APODERADOS, EN CUALQUIER ASUNTO QUE AFECTE LOS INTERESES DE LA COMPANIA DENTRO DEL AMBITO DE SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, AUN EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE OPERACIONES O ACTOS REALIZADOS O QUE HAYAN DE REALIZARSE POR CONDUCTO DE LA REGIONAL O DE LA SUCURSAL.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 4832 DE REFORMA CITADA, CONSTA QUE ADEMAS DE LA

PRESIDENCIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS CUENTA CON LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACION: CINCO (5) VICEPRESIDENCIAS A SABER: SEGUROS, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE OPERACIONES, JURIDICA, Y ADMINISTRATIVA; UNA (1) SECRETARIA, GENERAL; CINCO (5) GERENCIAS REGIONALES; UN (1) CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS); VARIAS GERENCIAS DE CASA MATRIZ Y SUCURSAL; Y VARIAS SUBGERENCIAS DE CASA MATRIZ, REGIONAL, SUCURSAL Y CAS, QUIENES EN EJERCICIO DE LA PRESENTE DELEGACION DESARROLLARAN LAS FUNCIONES QUE MAS ADELANTE SE ENUNCIAN:

VICEPRESIDENCIA Y SECRETARIA GENERAL.

A) VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS: CON SUJECION A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO PODRA: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU AREA. 2. CELEBRAR Y EJECUTAR, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR, SIN LIMITACION DE CUANTIA, LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A SEGUROS, COASEGUROS Y REASEGUROS, 4. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE REASEGUROS. 5. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CON EVALUADORES DE RIESGOS, INVESTIGADORES, ACTUARIOS, Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A SU CARGO. 6. ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA A LAS DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EN ASUNTOS RELACIONADOS CON SU AREA. ASI COMO A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 7. APROBAR LAS CONTRAGARANTIAS QUE SE REQUIERAN PARA LA EXPEDICION DE LAS POLIZAS. 8. EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS CIRCULARES, REGLAMENTOS Y MANUALES DE SUSCRIPCION PROPIOS DE SU AREA, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE ESTA VICEPRESIDENCIA. 9. CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS BANCARIOS EN COLOMBIA, EN COORDINACION CON LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 10. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN SU AREA, DENTRO DE LOS LIMITES ESTATUTARIOS EN MATERIA DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, Y HASTA LA CUANTIA AUTORIZADA EN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION EN OPERACIONES DIFERENTES A ESTAS MATERIAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CITADA CIRCULAR Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO.

B) VICEPRESIDENCIA COMERCIAL: CON SUJECION A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO PODRA: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU AREA. 2. ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA A LAS DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EN ASUNTOS RELACIONADOS CON SU AREA. ASI COMO A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 3. RESPONDER EN COORDINACION CON LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS POR LA GESTION DE COASEGURO EN NEGOCIOS CONTRATADOS POR LA COMPAÑÍA BAJO ESTA MODALIDAD. 4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN SU AREA, DENTRO DE LOS LIMITES ESTATUTARIOS EN MATERIA DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, Y HASTA LA CUANTIA AUTORIZADA EN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION EN OPERACIONES DIFERENTES A ESTAS MATERIAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CITADA CIRCULAR Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 5. EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SU AREA, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE ESTA VICEPRESIDENCIA.

C) VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES: CON SUJECION A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO PODRA: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU AREA. 2. CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS, ACTOS Y CONTRATOS BANCARIOS EN

GENERAL EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA INVERSION DE CAPITAL Y RESERVAS DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS ASUNTOS FINANCIEROS ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL Y ANTE LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR EN ESTOS MISMOS ASPECTOS. 5. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA Y EL CONTROL DE EJECUCION DEL MISMO. 6. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE PERMITAN RESPONDER POR LA VERACIDAD, CONFIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA OPERACIÓN CONTABLE. 7. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS EN LA COMPAÑÍA. 8. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA PREPARAR, COORDINAR Y CONTROLAR, LOS PROYECTOS QUE HAGAN PARTE DE LA PLANEACION FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA Y SUS FILIALES. 9. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE PERMITAN RESPONDER POR QUE LA OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRE ADECUADAMENTE SISTEMATIZADA. 10. DEFINIR, A TRAVES DE LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS, LA NECESIDAD DE ADQUISICION DE LOS COMPONENTES DE LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION. 11. CELEBRAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA PREPARAR LA INFORMACION FINANCIERA DE LA COMPAÑIA, CORRESPONDIENTE A LA RENDICION DE CUENTAS EXIGIDA POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA EXIGIDA POR ESTE ORGANISMO EN DESARROLLO DE LAS AUDITORIAS FINANCIERAS PRACTICADAS A LA COMPAÑÍA, ASI COMO LA INFORMACION REQUERIDA POR LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, REPRESENTANDOLA ANTE ESTAS AUTORIDADES PARA ESTOS MISMOS EFECTOS. 12. ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA A LAS DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EN ASUNTOS RELACIONADOS CON SU AREA. ASI COMO A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 13. EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SU AREA, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE ESTA VICEPRESIDENCIA. 14. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN SU AREA, ASI: EN LO REFERENTE A INVERSIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EN MATERIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y EN LOS DEMAS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A SU VICEPRESIDENCIA, HASTA LAS CUANTIAS AUTORIZADAS EN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO EN LA MENCIONADA CIRCULAR Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DE GASTO.

D) VICEPRESIDENCIA JURIDICA. CON SUJECION A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO PODRA: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU AREA. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO Y PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE ESTIME NECESARIOS. 3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO QUE REQUIERA LA COMPAÑIA PARA LA ATENCION DE PROCESOS PREJUDICIALES O JUDICIALES EN QUE ESTA SE VEA INVOLUCRADA. 4. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE PERMITAN EJERCER EL ADECUADO SEGUIMIENTO Y CONTROL SOBRE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA COMPAÑÍA EN SU AREA Y SOBRE LOS PROCESOS EN QUE ESTA SEA PARTE. 5. ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE QUE SE TRATE Y CELEBRAR, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 6. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS, QUE A JUICIO DE LA GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEAN NECESARIOS PARA DICHO FIN. LOS PAGOS DE LAS INDEMNIZACIONES, DEBERAN SER EFECTUADOS POR LA GERENCIA DE LA REGIONAL O SUCURSAL CORRESPONDIENTE O POR EL AREA SUSCRIPTORA. 7. EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SU AREA, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE ESTA VICEPRESIDENCIA. 8. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN SU AREA, Y HASTA LA CUANTIA AUTORIZADA EN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CITADA CIRCULAR Y CON

ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO.

E) VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA: CON SUJECION A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO PODRA: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU AREA. 2. CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADOS LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES OFICIALES AL SERVICIO DE LA COMPAÑÍA, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO, Y CONCEDER LAS LICENCIAS DE QUE TRATA EL LITERAL D) DEL ARTICULO 56 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. RESPECTO DE QUIENES TENGAN LA CALIDAD DE EMPLEADOS PUBLICOS, PODRA EJECUTAR LAS DECISIONES TOMADAS POR LOS ORGANOS A LOS CUALES COMPETE SU DESIGNACION. 3. CELEBRAR, CON SUJECION AL PROCEDIMIENTO Y CUANTIAS ESTABLECIDAS EN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, CONSULTORIA, ARRENDAMIENTOS, OBRAS, COMPRAVENTA, HIPOTECA, PRENDA, SUMINISTRO Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; ADQUISICION, ADECUACION Y REMODELACION DE SUS INSTALACIONES FISICAS; SUMINISTRO DE RECURSOS FISICOS Y VINCULACION DE RECURSOS HUMANOS, CONSERVACION DE SUS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS; SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, BIENESTAR Y CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS; PAGO DE OBLIGACIONES SALARIALES, PRESTACIONALES E INDEMNIZATORIAS Y DE APORTES DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL. 4. ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA A LAS DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EN ASUNTOS RELACIONADOS CON SU AREA. ASI COMO A LAS DILIGENCIAS. JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 5. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A COMPRAVENTAS E HIPOTECAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, DERIVADOS DE LOS CREDITOS OTORGADOS A LOS FUNCIONARIOS COBIJADOS POR LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Y/O EL ESTATUTO DEL DIRECTIVO. 6. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION Y TRADICION DE LOS SALVAMENTOS (BIENES MUEBLES E INMUEBLES), DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR DE SALVAMENTOS E INFORMAR AL AREA CORRESPONDIENTE PARA EFECTOS DEL RESPECTIVO REGISTRO CONTABLE. 7. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LAS LABORES DE REVISORIA FISCAL. 8. EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SU AREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DE ESTA VICEPRESIDENCIA. 9. EXPEDIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVES DE LOS CUALES SE RECONOZCAN PENSIONES A CARGO DE LA COMPAÑÍA. 10. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ORGANOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS MATERIAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES. 11. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN SU AREA, SIN LIMITE DE CUANTIA EN LAS REFERENTES A LA RELACION LABORAL, Y HASTA LAS CUANTIAS AUTORIZADAS EN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO DE LA CITADA CIRCULAR Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO.

F. SECRETARIA GENERAL: CON SUJECION A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO PODRA: 1. REPRESENTAR, EN LOS ASUNTOS QUE POR ESTATUTOS SEAN DE SU COMPETENCIA, LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, ANTE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIOS, SUPERINTENDENCIAS, Y DEMAS ORGANISMOS ESTATALES, ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, LA CAMARA DE COMERCIO Y DEMAS ENTES PUBLICOS O PRIVADOS QUE TENGAN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A SU CARGO. 2. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE COMUNIQUEN LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA, EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES SOBRE REPRESENTACION LEGAL, AUTORIZACIONES, Y DEMAS INFORMACION RELACIONADA CON LA COMPAÑÍA Y AUTENTICAR LOS ACTOS EXPEDIDOS POR ESTA CUANDO SE EXIJA EL CUMPLIMIENTO DE DICHA FORMALIDAD. 3. ASISTIR Y PARTICIPAR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN REUNIONES, CONSEJOS, JUNTAS O COMITES, CUANDO SEA CONVOCADO O DELEGADO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

QUE LAS FUNCIONES QUE SE OTORGAN POR MEDIO DEL PRESENTE PODER SE CEÑIRAN EN TODO A LAS REGLAMENTACIONES INTERNAS QUE AL EFECTO EXPIDAN LA JUNTA DIRECTIVA Y/O LA PRESIDENCIA

DE LA COMPAÑÍA Y ESTARAN EN TODO ORIENTADAS POR LA POLITICA GENERAL ESTABLECIDA POR TALES ORGANOS DE DIRECCION EN LO REFERENTE A CADA MATERIA.

QUE LOS VICEPRESIDENTES Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS CON BASE EN EL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE (57) DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA TIENEN LA REPRESENTACION LEGAL DE ELLA EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE PODER.

GERENCIAS Y SUBGERENCIAS DE REGIONAL: QUE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS TENDRA CINCO (5) GERENCIAS REGIONALES A SABER: CENTRO, INTERMEDIARIOS, NORTE, NOROCCIDENTE Y PACIFICO, CON SEDE EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, LAS DOS (2) PRIMERAS, Y LAS RESTANTES EN BARRANQUILLA, MEDELLIN Y CALI RESPECTIVAMENTE.

QUE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DE LAS GERENCIAS REGIONALES CORRESPONDERA A LOS AMBITOS GEOGRAFICOS DE LOS DEPARTAMENTOS SEÑALADOS A CONTINUACION, PARA CADA UNA DE ELLAS:

REGIONAL CENTRO: LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, TOLIMA, META, HUILA, BOYACA, CAQUETA, CASANARE, ARAUCA Y CUNDINAMARCA, ASI COMO EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA. FORMAN PARTE DE ESTA REGIONAL LAS SIGUIENTES SUCURSALES: BUCARAMANGA, CUCUTA, IBAGUE, VILLAVICENCIO, NEIVA, TUNJA, FLORENCIA, YOPAL, ARAUCA, CENTRO ANDINO Y SAN DIEGO.

REGIONAL INTERMEDIARIOS: EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA.

REGIONAL NORTE: LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR Y GUAJIRA. FORMAN PARTE DE ESTA REGIONAL LAS SIGUIENTES SUCURSALES: BARRANQUILLA, CARTAGENA Y RIOHACHA.

REGIONAL NOROCCIDENTE: LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CALDAS, CORDOBA, CHOCO Y SUCRE. FORMAN PARTE DE ESTA REGIONAL LAS SIGUIENTES SUCURSALES: MEDELLIN, MANIZALES, MONTERIA, QUIBDO Y SINCELEJO.

REGIONAL PACIFICO: LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, CAUCA, NARIÑO, RISARALDA, QUINDIO Y PUTUMAYO. FORMAN PARTE DE ESTA REGIONAL LAS SIGUIENTES SUCURSALES: CALI, POPAYAN, PASTO, PEREIRA, MOCOA, ARMENIA Y BUENAVENTURA.

PARAGRAFO: LOS GERENTES DE REGIONAL TENDRAN CAPACIDAD PARA PRESENTAR OFERTAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA A NIVEL NACIONAL EN LO ATINENTE AL GIRO ORDINARIO DE SU OPERACIÓN, INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LA MISMA EN PROCESOS CONTRACTUALES DE SELECCIÓN; SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS Y ATENDER SINIESTROS A NIVEL NACIONAL.

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA FIJA, LOS PODERES QUE TENDRAN LOS GERENTES REGIONALES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

1. AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: 1.1. ASESORAR Y ASISTIR A LAS SUCURSALES EN LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN COORDINACION CON LAS GERENCIAS DE GESTION HUMANA, RECURSOS FISICOS, TESORERIA Y CONTABILIDAD DE CASA MATRIZ. 1.2. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, HASTA POR UN VALOR TOTAL DE DOSCIENTOS (200) SMLMV ANUALES, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.3. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, OBRAS, PRESTACION DE SERVICIOS, CONSULTORIA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA REGIONAL, HASTA POR UN VALOR DE CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE Y LA APROBACION DEL COMITÉ QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA CIRCULAR INTERNA DE

CONTRATACION Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.4. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE ADMINISTRACION DE PERSONAL. 1.5. DIRIGIR EL PERSONAL AL SERVICIO REGIONAL, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES, APLICAR Y HACER QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA, ASI COMO LAS DEMAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE FUEREN IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES. 1.6. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS MEDIANTE LAS CUALES SE HIPOTEQUEN BIENES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA O PARA LEVANTAR ESTE GRAVAMEN, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, CON BASE EN LA MINUTA QUE LE REMITA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, CUANDO SE TRATE CREDITOS HIPOTECARIOS CONCEDIDOS POR LA COMPAÑÍA. 1.7. CONCEDER O DENEGAR LOS PERMISOS REMUNERADOS Y LAS COMISIONES QUE SOLICITEN LOS FUNCIONARIOS QUE DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA SEDE DE LAS REGIONALES, Y LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES ADSCRITAS. 1.8. TRAMITAR Y ADJUDICAR, CONFORME A LA REGLAMENTACION VIGENTE EN LA COMPAÑÍA, LOS REMATES DE BIENES DECLARADOS FUERA DE SERVICIO Y DE SALVAMENTOS. 1.9. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, EN LOS ASUNTOS FINANCIEROS, ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL Y ANTE LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR EN ESTOS MISMOS ASPECTOS. REALIZAR ANTE LAS CONTRALORIAS LA RENDICION DE CUENTAS DE SU SEDE Y VELAR POR QUE LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES ADSCRITAS HAGAN LO PROPIO. 1.10. ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE SU DOMICILIO, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MANEJANDO DICHAS CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1.11. PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS A QUE HUBIERE LUGAR EN LOS AMBITOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. 1.12. GIRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, BONOS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CARTAS DE PORTE, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y FACTURAS CAMBIARIAS, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE HAYAN SIDO CONTRAIDAS VALIDAMENTE POR LA COMPAÑÍA. 1.13. RECIBIR DINEROS Y TITULOS VALORES ORIGINADOS EN ACTOS O NEGOCIOS DE LA REGIONAL, Y DE LA COMPAÑÍA; DEPOSITAR LOS DINEROS RECAUDADOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES, ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1.14. COORDINAR LA CORRECTA Y OPORTUNA PRESENTACION DE LOS BALANCES Y DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SUCURSALES DE LA REGIONAL. 1.15. AUTORIZAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS PARA EL PAGO DE PRIMAS DE SEGURO, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1.16 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN EL AREA FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN CADA CASO POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES.

2. AREA JURIDICA: 2.1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS AUTORIDADES, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORGANOS EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL EN TODAS LAS DILIGENCIAS, PETICIONES, PROCESOS, ACTOS O GESTIONES EN LOS QUE ESTA DEBA INTERVENIR POR RAZON DE SUS ACTOS U OPERACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNAS DE LA COMPAÑÍA. 2.2. CONCURRIR A JUNTAS GENERALES DE ACREEDORES DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CUANDO SE TRATE DE ACREENCIAS ORIGINADAS EN OPERACIONES REALIZADAS POR LA REGIONAL, ACEPTAR O REALIZAR LAS FORMULAS DE ARREGLO PROPUESTAS EN ELLAS E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, SINDICOS O SECUESTRES QUE DEBAN REALIZARSE, SIEMPRE CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA. 2.3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON ABOGADOS QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA PARA ASESORIA JURIDICA O ATENCION DE PROCESOS EN LOS QUE SE VEA INVOLUCRADA Y REALIZAR LOS DEMAS ACTOS INHERENTES A LA CONTRATACION Y/O AL PROCESO, TODO LO ANTERIOR, CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA A TRAVES DE LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS, A LA CUAL TAMBIEN SE SUPEDITARA LA CONSTITUCION DE APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2.4. CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE INDEMNIZACIONES, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑÍA, EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES Y OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 2.5. CUANDO SE TRATE DE LA CONTRATACION DE ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES, CON SUJECION A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS, ESTA FACULTADO PARA OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE, ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS

JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 2.6. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA, EN LAS CUANTIAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS.

3. AREA DE SEGUROS. 3.1. CELEBRAR Y EJECUTAR SIN LIMITE DE CUANTIA, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS; EXPEDIR LAS POLIZAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCION DE AQUELLOS. 3.2. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGO, INVESTIGADORES, ACTUARIOS, Y DEMAS, ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCION DE LOS RIESGOS. 3.3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN LOS TRAMITES RELACIONADOS CON POLIZAS Y TARIFAS Y EN LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS SOBRE OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LA SEDE DE LA REGIONAL. 3.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA.

4. AREA COMERCIAL. 4.1. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN COORDINACION CON LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS Y/O LA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑÍA Y/O DE LA REGIONAL, EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA; CONCURSOS; INVITACIONES Y SOLICITUDES DE COTIZACION DE SEGUROS, EN EL AMBITO REGIONAL Y/O NACIONAL. 4.2. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS EXPEDIDOS POR LA REGIONAL. 4.3. CELEBRAR Y EJECUTAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON PROMOCION O SUMINISTRO DE PRODUCTOS O SERVICIOS DE SEGUROS. 4.4. REPRESENTAR A LA SEDE DE LA REGIONAL ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, Y LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR, EN LOS ASUNTOS COMERCIALES REFERENTES AL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y COMISIONES, MERCADEO DE PRODUCTOS Y OPERACIONES DE CARTERA. 4.5. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA, EN LAS CUANTIAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL. 4.6. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA EN RELACION CON NEGOCIOS CELEBRADOS POR CONDUCTO DE LA REGIONAL.

QUE CON BASE EN LOS ARTICULOS CUARENTA Y CINCO (45), LITERAL U) Y CINCUENTA Y SEIS (56) LITERAL M) DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA, AUTORIZA A LOS GERENTES REGIONALES Y A SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA Y PARA EJERCER LA FACULTAD DE ORDENACION DEL GASTO EN LAS MATERIAS Y EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE PODER.
QUE CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA ANTERIOR, DELEGA EN LOS SUBGERENTES DE REGIONAL, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. EN LOS SUBGERENTE DE SEGUROS: 1.1. LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA REGIONAL. 1.2. CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECION A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA EXPEDICION DE LAS POLIZAS. 1.3. CELEBRAR Y EJECUTAR SIN LIMITE DE CUANTIA, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA REGIONAL EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS; EXPEDIR LAS POLIZAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCION DE AQUELLOS.

2. EN LOS SUBGERENTES DE INDEMNIZACIONES: 2.1. LA FACULTAD DE CELEBRAR, DE ACUERDO CON EL MANUAL DE INDEMNIZACION VIGENTE LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS. 2.2. EFECTUAR LOS PAGOS INDEMNIZATORIOS DERIVADOS DE LAS POLIZAS, CON SUJECION A LAS POLITICAS IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, A TRAVES DEL MANUAL DE

INDEMNIZACIONES. 2.3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS, CON LA FACULTAD DE CONCILIAR O TRANSAR, EN LOS TERMINOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION.

3. EN LOS SUBGERENTES COMERCIALES: 3.1. EN RELACION CON EL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y PAGO DE COMISIONES, REPRESENTARAN A LA COMPAÑÍA EN LOS NEGOCIOS CUYO MONTO SEA AUTORIZADO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL, LA DE SEGUROS Y/O LAS GERENCIAS REGIONALES.

4. LOS SUBGERENTES DE NEGOCIOS DE REGIONAL TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1.1, 1.2, 1.3, Y 3.1.
QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA ESTABLECE LAS FACULTADES DE LOS COORDINADORES DE LAS SUBGERENCIAS REGIONALES DE LOS RAMOS DE SOAT Y VIDA QUIENES, CONFORME AL MANUAL DE SUSCRIPCION EXPEDIDO POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, PODRAN SUSCRIBIR LAS POLIZAS CORRESPONDIENTES A ESTOS RAMOS.

GERENTES DE SUCURSAL.
QUE EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES Y SUS SUPLENTES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: PARAGRAFO: LOS GERENTES DE SUCURSAL TENDRAN CAPACIDAD PARA PRESENTAR OFERTAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA A NIVEL NACIONAL EN LO ATINENTE AL GIRO ORDINARIO DE SU OPERACIÓN, INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LA MISMA EN PROCESOS CONTRACTUALES DE SELECCIÓN; SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS Y ATENDER SINIESTROS A NIVEL NACIONAL.

1. AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: 1.1. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, HASTA POR UN VALOR TOTAL DE CIENTO TREINTA (130) SMLMV ANUALES, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.2. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, OBRAS, PRESTACION DE SERVICIOS, CONSULTORIA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA HASTA POR UN VALOR DE SETENTA Y CINCO (75) SMLMV, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.3. ATENDER EN COORDINACION CON LA RESPECTIVA REGIONAL LOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE ADMINISTRACION DE PERSONAL. 1.4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS MEDIANTE LAS CUALES SE CONSTITUYAN HIPOTECAS A FAVOR DE LA PREVISORA O PARA LEVANTAR DICHO GRAVAMEN CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, CON BASE EN LAS MINUTAS REMITIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA JURIDICAS. 1.5. CONCEDER O DENEGAR LOS PERMISOS QUE SOLICITEN LOS FUNCIONARIOS DE LA SUCURSAL Y CONFERIR LAS COMISIONES DE SERVICIOS A QUE HAYA LUGAR. 1.6. TRAMITAR Y ADJUDICAR, CON SUJECION A LAS CIRCULARES INTERNAS VIGENTES, LOS REMATES DE BIENES DECLARADOS FUERA DE SERVICIO Y DE SALVAMENTOS. 1.7. REPRESENTAR LA COMPAÑÍA EN LOS ASUNTOS FINANCIEROS, DENTRO DEL AREA DE JURISDICCION DE LA SUCURSAL, ANTE LOS ORGANISMOS EN VIGILANCIA Y CONTROL Y ANTE LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR EN ESTOS MISMOS ASPECTOS. 1.8. REALIZAR ANTE LAS CONTRALORIAS LA RENDICION DE CUENTAS DE LA SUCURSAL. 1.9. ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE SU DOMICILIO, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MANEJANDO DICHAS CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1.10 GIRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES, CON EL FIN DE CUMPLIR OBLIGACIONES QUE HAYAN SIDO CONTRAIDAS VALIDAMENTE POR LA COMPAÑÍA. 1.11. RECIBIR DINEROS Y TITULOS VALORES ORIGINADOS EN ACTOS O NEGOCIOS DE LA SUCURSAL Y DEPOSITAR LOS DINEROS RECAUDADOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES. 1.12. PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR ASI COMO EL PAGO DE LOS MISMOS. 1.13. AUTORIZAR LAS CONDICIONES

FINANCIERAS PARA EL PAGO DE PRIMAS DE SEGURO, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1.14. CELEBRAR Y EJECUTAR, DENTRO DE LAS LIMITACIONES DE LOS NUMERALES PRECEDENTES 1.1 Y 1.2 DE LA PRESENTE CLAUSULA LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE PERMITAN RESPONDER POR QUE LA OPERACIÓN DE LA SUCURSAL SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SISTEMATIZADA.

2. AREA JURIDICA: 2.1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS AUTORIDADES, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORGANOS EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL EN TODAS LAS DILIGENCIAS, PETICIONES, PROCESOS, ACTOS O GESTIONES EN LOS QUE ESTA DEBA INTERVENIR POR RAZON DE SUS ACTOS U OPERACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNAS DE LA COMPAÑÍA. 2.2. CONCURRIR A JUNTA GENERALES DE ACREEDORES DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CUANDO SE TRATE DE ACREENCIAS ORIGINADAS EN OPERACIONES REALIZADAS POR LA COMPAÑÍA, ACEPTAR O REALIZAR LAS FORMULAS DE ARREGLO PROPUESTAS EN ELLAS E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, SINDICOS O SECUESTRES QUE DEBAN REALIZARSE, SIEMPRE CON SUJECION A LAS NORMAS INTERNAS DE LA COMPAÑÍA. 2.3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON ABOGADOS QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA PARA ASESORIA JURIDICA O ATENCION DE PROCESOS EN LOS QUE SE VEA INVOLUCRADA Y REALIZAR LOS DEMAS ACTOS INHERENTES A LA CONTRATACION Y/O AL PROCESO, TODO LO ANTERIOR, CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA A TRAVES DE LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS, A LA CUAL TAMBIEN SE SUPEDITARA LA CONSTITUCION DE APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2.4. CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE INDEMNIZACIONES, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADA CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑÍA, EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES Y OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 2.5. CUANDO SE TRATE DE LA CONTRATACION DE ABOGADOS PARA ASUNTOS, RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES, CON SUJECION A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS, ESTA FACULTADO PARA OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE, ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, 2.6. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA, EN LAS CUANTIAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS.

3. ARÉA DE SEGUROS: 3.1.CELEBRAR Y EJECUTAR SIN LIMITE DE CUANTIA, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS; EXPEDIR LAS POLIZAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCION DE AQUELLOS. 3.2. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGO, INVESTIGADORES, ACTUARIOS, Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCION DE LOS RIESGOS. 3.3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN LOS TRAMITES RELACIONADOS CON POLIZAS Y TARIFAS Y EN LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS SOBRE OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LA SEDE DE LA SUCURSAL. 3.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA.

4. AREA COMERCIAL: 4.1. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN COORDINACION CON LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS Y/O LA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑÍA Y/O DE LA SUCURSAL EN LAS LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA; CONCURSOS; INVITACIONES Y SOLICITUDES DE COTIZACION DE SEGUROS, EN EL AMBITO LOCAL Y NACIONAL. 4.2. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS EXPEDIDOS POR LA SUCURSAL. 4.3. CELEBRAR Y EJECUTAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON PROMOCION O SUMINISTRO DE PRODUCTOS O SERVICIOS DE SEGUROS. 4.4. REPRESENTAR A LA SEDE DE LA SUCURSAL ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, Y LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR, EN LOS ASUNTOS COMERCIALES REFERENTES AL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y COMISIONES, MERCADEO DE PRODUCTOS Y OPERACIONES DE CARTERA. 4.5. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS

OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA, EN LAS CUANTIAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL. 4.6. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA EN RELACION CON NEGOCIOS CELEBRADOS POR CONDUCTO DE LA SUCURSAL.

QUE CON BASE EN LOS ARTICULOS CUARENTA Y CINCO (45), LITERAL U) Y CINCUENTA Y SEIS (56) LITERAL M) DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA SEXTA DE ESTA ESCRITURA, AUTORIZA A LOS GERENTES DE SUCURSAL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA Y PARA EJERCER LA FACULTAD DE ORDENACION DEL GASTO EN LAS MATERIAS Y EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE PODER.

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1. EL GERENTE DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS". 2. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES "CAS". 3. EL SUBGERENTE JURIDICO "CAS", 4. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES AUTOMOVILES "CAS".

1. EL GERENTE DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS": 1.1. TRAMITAR LAS RECLAMACIONES INDEMNIZATORIAS, CON SUJECION A LOS MANUALES DE INDEMNIZACION EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, PARA LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.2. CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LOS MANUALES Y CIRCULARES VIGENTES, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LOS SINIESTROS, INCLUIDOS LOS DE ABOGADO. 1.3. OTORGAR PODERES Y REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS, CON LA FACULTAD DE CONCILIAR Y TRANSIGIR, EN LOS TERMINOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, ASI COMO RENUNCIAR A TERMINOS, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 1.4. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.5. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LOS ANTERIORES NUMERALES DE LA CLAUSULA DECIMA QUINTA.

2. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS". 2.1. CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION AL MANUAL DE INDEMNIZACIONES, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑÍA. 2.2. EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 2.3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS, OTORGAR PODERES Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA A TODA CLASE DE DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ASI COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DE DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL; RENUNCIAR A TERMINOS, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 2.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LA OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LOS ANTERIORES NUMERALES DE LA CLAUSULA DECIMA QUINTA.

3. EL SUBGERENTE JURIDICO DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS". 3.1. EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL. 3.2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES POR ASUNTOS RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES; NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; ABSOLVER, INTERROGATORIOS DE PARTE; RENUNCIAR A TERMINOS, ASI COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE DICHAS DILIGENCIAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES O DESISTIMIENTOS QUE FUEREN NECESARIOS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 3.3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS.

4. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DE AUTOMOVILES "CAS". 4.1. CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION AL MANUAL DE INDEMNIZACIONES, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES. 4.2. EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 4.3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS DERIVADOS DE LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES, OTORGAR PODERES Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA A TODA CLASE DE DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ASI COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DE DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL; RENUNCIAR A TERMINOS, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 4.4. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION Y TRADICION DE LOS SALVAMENTOS DE AUTOMOVILES, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR DE SALVAMENTOS E INFORMAR AL AREA CORRESPONDIENTE PARA EFECTOS DEL RESPECTIVO REGISTRO CONTABLE. 4.5. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LOS ANTERIORES NUMERALES DE LA CLAUSULA DECIMA QUINTA.

5. EL SUBGERENTE DE SEGUROS DE LA SUCURSAL CENTRO ANDINO Y EL SUBGERENTE DE LA SUCURSAL SAN DIEGO:
5.1. LA FACULTAD DE SUSCRIBIR, CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA SUCURSAL. 5.2. CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECION A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA EXPEDICION DE LAS POLIZAS DE LA SUCURSAL.

QUE EN LA GERENCIA DE TESORERIA DE CASA MATRIZ, TENDRA LA FACULTAD DE CELEBRAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EFECTUAR INVERSIONES, ASI COMO TODO TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS EN COLOMBIA.

REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL. QUE EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE FUE OTORGADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA PREVISORA S.A. SEGÚN CONSTA EN EL ACTA No. 877 DEL 20 DE AGOSTO DE 2003, Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO CINCUENTA (56) LITERALES A), B) E I) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1. LA GERENCIA DE GESTION HUMANA; 2. LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL; 3. LA GERENCIA JURIDICA DE CASA MATRIZ; 4. LA SUBGERENCIA LEGAL Y DE PROCESOS; 5. LA GERENCIA DE RIESGOS INDUSTRIALES.; 6. LA GERENCIA DE SEGUROS GENERALES; 7. LA GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE CASA MATRIZ; 8. LA SUBGERENCIA JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS); 9. LA GERENCIA DE CARTERA. 10. LA GERENCIA DE PRODUCCION.
LOS FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LAS LABORES DE LOS CARGOS ANTERIORMENTE ENUNCIADOS ESTAN FACULTADOS PARA: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS ASI COMO PARA CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR, DE CONFORMIDAD CON LOS PARAMETROS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 3. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS.

QUE EL PODER ENUNCIADO EN LA CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, NO CONSTITUYE DELEGACION DE LA REPRESENTACION LEGAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO CUATROCIENTOS CUARENTA (440) DEL CODIGO DE COMERCIO Y ES INDELEGABLE.

QUE PARA REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO U OPERACIÓN DIFERENTES DE LOS CONFERIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO QUE IMPLIQUE DELEGACION, LOS GERENTES REGIONALES O DE SUCURSAL

REQUERIRAN MANDATO ESCRITO OTORGADO EN DEBIDA FORMA POR LA PRESIDENCIA O POR LAS VICEPRESIDENCIAS, SEGÚN EL CASO, EN EL QUE INDIQUEN LAS RESPECTIVAS FACULTADES.

QUE SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA PRESENTE ESCRITURA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA COMO REPRESENTANTE DE ESTA, PODRA INTERVENIR EN CUALQUIER MOMENTO, DIRECTAMENTE O A TAVES DE DELEGADOS SUYOS O APODERADOS,EN CUALQUIER ASUNTO QUE AFECTE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL AMBITO DE SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, AUN EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE OPERACIONES O ACTOS REALIZADOS O QUE HAYAN DE REALIZARSE POR CONDUCTO DE LAS REGIONALES O DE LAS SUCURSALES.

LOS JEFES DE DEPARTAMENTO DE SOAT Y SEGUROS DE PERSONAS EN LAS CABECERAS DE REGIONAL, TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL SOLAMENTE PARA LA EXPEDICION DE LAS POLIZAS CORRESPONDIENTES A ESTOS RAMOS.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 1045 DEL 26 DE FEBRERO DE 2015
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 12 DE JUNIO DE 2015 No. 1220 DEL LIBRO VI

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE SUCURSAL
DANILO ARIZA FUISTING
C.C.76308430

GERENTE SUPLENTE SUCURSAL
DIEGO CHAVARRIAGA
C.C.16695489

DOCUMENTO: ACTA No. 1064 DEL 28 DE JULIO DE 2016
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 No. 2587 DEL LIBRO VI

FUE(RON) NOMBRADO(S):

JEFE DE OFICINA REGIONAL DE OPERACIONES
IVAN MAURICIO PANESSO ALVEAR
C.C.94400710

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1964 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2009 NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NRO. 121 DEL LIBRO V COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA, MAYOR DE EDAD DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52,051,695 DE BOBOTA Y MANIFESTÓ: PRIMERO : QUE OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y EN VIRTUD DEL ARTICULO PRIMERO LITERAL D) NUMERAL 3, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (4,832) OTORGADA EN LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., OTORGO PODER GENERAL A: MILCIADES NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO

6.768.409 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 55201 DEL C.S.J.; SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.381.908 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No: 36.089 DEL C.S.J.; NATALIA BOTERO ZAPATA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.130.417 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 109.506 DEL C.S.J.; MÁRIA ELVIRA BOSSA MADRID, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.560.200 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 35.785 DEL C.S.J.; HUGO MORENO ECHEVERRI, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.345.876 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 56.799 DEL C.S.J; LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.490.054 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO, 15.820 DEL C.S.J EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 7.170.035 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 108.916 DE C.S.J. CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.687.849 Y CON TARJETA PROFESIONAL DÉ ABOGADO NO. 111.896 DEL C.S.J.; DANIEL GERALDINO GARCIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.008.654 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 120.523 DEL C. S.J.; MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.424.383 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 75.250 DEL C.S.J,. FRANCISO HURTADO LANGER IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.829.570 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 86.320 DEL C.S.J.; JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.396.043 DE BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 70.494 DEL C.S.J.; JORGE MANUEL DELGADO ROCHA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.556.308 DE BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 114.851 DEL C.S,J.; TODOS MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS:
A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ,CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN.

QUE POR ESCRITURA NRO. 1493 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010 NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NRO. 123 DEL LIBRO V COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA, MAYOR DE EDAD DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52,051,695 DE BOGOTA Y MANIFESTÓ:
PRIMERO : QUE OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y EN VIRTUD DEL ARTICULO PRIMERO LITERAL D) NUMERAL 3, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (4,832)DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOSM MIL CUATRO (2004) OTORGADA EN LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE BOGOTA, OTORGO PODER GENERAL A: SERGIO ALEJÁNDRO VILLEGAS AGUDELO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.750.136 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 80.282 DEL C.S.J.; CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.280.716 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 76.550 DEL C.S.J.; MARLIO MORA CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO, 7.687.087 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 82.708 DEL C.S.J. ; KATYA XIMENA QUIROZ NARANJO IDENTIFICADA CON CÉDULA DÉ CIUDADANÍA NO, 42.110.886 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 83.639 DEL C.SJ.; MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS IDENTIFICADA CON CÉDULA DÉ CIUDADANÍA NO, 38.873.416 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 83.061 DEL C.S.J.; ALBA INES GOMEZ VELEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 30.724.774 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 48.637 DEL C.SJ; ANGELA

MARÍA LÓPEZ CASTAÑO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.819.581 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 117.450 DEL C.S.J; JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.788.294 Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 105..908 DEL CSJ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS:
A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES. CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ. CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.
B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN.
SEGUNDO: QUE OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A. Compañía DE SEGUROS Y EN VIRTUD DEL ARTICULO PRIMERO LITERAL D) NUMERAL 3, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DELEGACION DE FUNCIONES NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (4,832 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004) OTORGADA EN LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE BOGOTA, PROCEDE A AMPLIAR LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE PODER GENERAL A:
MILCIADES NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.768.409 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 55.201 DEL C.S.J.;
SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19,381:908 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 36.089 DEL C.S.J.;
NATALIA BOTERO ZAPATA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.130.417 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NÚMERO 109.506 DEL C.S.J.;
MARIA ELVIRA BOSSA MADRID IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.560.200 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NÚMERO 35.785 DEL C.S.J.;
HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.345.876 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 56.799 DEL C.S.J.;
LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41.490.054 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NÚMERO 15.820 DEL C.S.J.;
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.170.035 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 108.916 DEL C.S.J.;
CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.687.849 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 111.896 DEL C.S.J.
DANIEL GERALDINO GARCIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.008.654 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 120.523 DEL C.S.J.;
MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.424.383 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 75.250 DEL C.S.J.;
FRANCISCO HURTADO LANGER IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.829.570 Y TARJETA PROFESIONAL DEL ABOGADO NÚMERO 86.320 DEL C.S.J.;
JESÚS MARTÍN GERMÁN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79,396.043 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 70.494 DEL C.S.J.
JORGE MANUEL DELGADO ROCHA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.556.308 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 114.851 DEL C.S.J.;
PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS.
A) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 0817W89OCJ
NUMERO DE RADICACION: 20170485637-PRI
FECHA DE GENERACION: JUEVES 02 NOVIEMBRE 2017 10:40:24 AM
PAGINAS: 18 - 18

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.115380-2 SUCURSAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUCURSAL CALI
UBICADO EN: CL. 10 NRO 4 47 PISO 8 DE CALI
FECHA MATRICULA : 11 DE ENERO DE 1983
RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 02 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 10:40:24 AM

PÓLIZA Nº 1009672

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	A.P.
14	1	2015	PRORROGA	2			NO

MAOOR	7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6680810
ASEGURADO	7922-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NIT	890.399.011-3
DIRECCIÓN	AV 2 CL 10 Y - 11, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6680810

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
CALI	404	4	14	1	2015	1	1	2015	00:00	28	3	2015	00:00	86
MONEDA Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00														

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	6. PAGO A LOS 90 DIA	$ 5,000,000,000.00

Riesgo: 1 -
TERRITORIO COLOMBIANO, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL	5,000,000,000.00	SI	188,493,150.68
	Deducible: 25.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 50.00 SMMLV		POR EVENTO	
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	5,000,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	5,000,000,000.00	NO	0.00
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	5,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	5,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	5,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	5,000,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	5,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	5,000,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	5,000,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	5,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	5,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	5,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	5,000,000,000.00	NO	0.00
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	$***188,493,150.68
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**30,158,904.11
AJUSTE AL PESO	$**********0.21
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*218,652,055.00

MARÍA SOL SINISTERRA NOTARIA CATORCE DE CALI
21 SEP 2017
Esta copia es copia fiel de la vista que he tenido a la vista

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22-11-96 EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTÍCULO 21

14/01/2015 15:05:53

PREVISORA SEGUROS
NIT. 860.002.400 - 2
REPRESENTANTE LEGAL
Suscrito

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EL TENEDOR
INTERMEDIARIOS
CALI ENCARGO

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA
5	Allianz Seguros S.A.	20.00	37,698,630.14
18	Mapfre Seg.Grales de Col	19.00	35,813,698.63
21	COLPATRIA SEGUROS	11.00	20,734,246.57

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
3861	4	AON RISK SERVICES COL		
3940	4	JARDINE LLOYD THOMPSON		

PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA | 2

7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	4,000,000,000.00	NO	0.00
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	300,000,000.00		
5	PRODUCTOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
TERCEROS AFECTADOS	NIT 666520008	100.000 %	NO APLICA

RCP-016-4 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

A SOLICITUD DEL ASEGURADO POR INTERMEDIO DE AON, SE PRORROGA LA PRESENTE POLIZA POR LA VIGENCIA ARRIBA INDICADA.

/mgh

MARIA SOL SIMSTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
21 SEP 2017
Copia de
Vista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MARIA VICTORIA
NOTARIA 14 DE CALI

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-7

PREVISORA SEGUROS

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION			0
7 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	4,000,000,000.00	NO	0.00
8 R.C PATRONAL		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
LIMITE POR EVENTO O PERSONA	300,000,000.00		
5 PRODUCTOS		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
TERCEROS AFECTADOS	NIT 666520008	100.000 % NO APLICA

RCP-016-4 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

BIENES ASEGURADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales que cause el asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades incluyendo las complementarias, por :
* Lesiones o muerte a personas
* Daños a bienes de propiedad de terceros
Perjuicios Morales y Fisiológicos

1. Objeto del Seguro
Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante , que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana , durante el giro normal de sus actividades,.

2. Tipo de Póliza
La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, [illegible] de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura
Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción
Colombiana

5. Límite Territorial
Mundial - Aplica legislación colombiana.

6. Tomador y Asegurado
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

7. Beneficiario
Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Limite asegurado Evento/Vigencia
$5.000.000.000

9. Cobertura
La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana y que le sean imputables al asegurado, que causen la muerte, lesiones o [illegible] en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

Adicionalmente la compañía será responsable por:
A. Todos los gastos y expensas judiciales [illegible] a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

NOTARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
15 AGO 2014
18 NOV 2014
21 SEP 2017
Esta copia es copia de otra copia que he tenido a la vista
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MARÍA VICTORIA GUTIÉRREZ SINISTERRA
NOTARIA 14 DE CALI ENCARGADA
LILIANA NATALIA [illegible] ARIZA
NOTARIA CATORCE DE CALI ENCARGADA

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.
C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.
Predios, labores y operaciones (PLO)
* Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

* Actividades deportivas, culturales y sociales.

* Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios
* Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublimite del 10% del límite asegurado
* Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite $3.250.000.000 por evento o persona, y $3.500.000.000 por vigencia
* Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O
* Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite $450.000.000 por evento, y $900.000.000 por vigencia.
* Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.
* Incendio ó rayo y explosión.
* Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
* Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.
* Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre sí por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublimite 50% por evento y 80% por vigencia.
* Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.
* Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublimite $1.000.000.000 evento/vigencia. Opera en exceso de las pólizas del contrato de vigilancia
* Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite $[illegible] evento/persona y $750.000.000 por vigencia.
* Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.
* Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, [illegible] plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios
* Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y [illegible] Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.
* Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos. Para cubrir la responsabilidad [illegible] maquinaria y equipos amparados en [illegible] evento/$2.000.000.000 vigencia. [illegible] exceso de la póliza de [illegible] Maquinaria
* Otras propiedades [illegible] de la póliza de Todo [illegible] $1.000.000.000 evento / vigencia. Opera en exceso de la [illegible] Construccion
* Daños morales hasta el 100% del límite asegurado
* Lucro cesante hasta el 50% del límite asegurado

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales
Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique [illegible] que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones [illegible]. Queda expresamente acordado y convenido que la Compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo en los términos [illegible] en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos [illegible] CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.
Actos de autoridad competente [illegible] terrorismo. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente [illegible] acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del [illegible] SANTIAGO DE CALI

Texto Continua en Hojas de Anexos..

MARIA SOL SINISTROS A
18 NOV 2014
Este copia es fiel a la vista
otra copia
LILIANA NATALIA [illegible]
NOTARIA CATORCE DE CALI-ENCARGADA
DE COLOMBIA
VICTORIA

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

- Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

- Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

- Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

- Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

- Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

- Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite $50.000.000 por evento/vigencia

- Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

- No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afecta por el valor del siniestro y no la sumatoria de ellos.

- Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que los siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal. Se anula cualquier delimitación temporal respecto a la cobertura (excepto por prescripción y caducidad establecidas en las condiciones generales y particulares de la póliza.

- Definición de Terceros. Se deja constancia que los contratistas, subcontratistas, personal vinculado a través de cooperativas de trabajo asociado, empresas de servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, Contratistas y subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación contractual con la entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deba ser cubierta por esta póliza, exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.
Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio."

- Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus condiciones técnicas y económicas de Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlas, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, el oferente deberá presentar (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) de igual o superior calificación ó de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza(n).
Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas
"

Texto Continua en Hojas de Anexos

MARIA SOL SINISTERRA NOTARIA CATORCE DE CALI
AGO 2017
que he tenido a la vista
LILIANA VICTORIA NOTARIA CATORCE DE CALI-ENCARGADA
DEC 2017
que he tenido a la vista
CLAUDIA VICTORIA NOTARIA CATORCE DE CALI ENCARGADA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	D

- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

- Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo
Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas." Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros.

- Gastos médicos, hospitalarios y traslado de victimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgables independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

- Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

- Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar en esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán aprobados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expedan para formalizar lo acordado, será firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado y un funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

- Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece que el tomador o asegurado tiene la obligación de informar durante la vigencia del contrato, el momento en el que ocurran hechos o circunstancias que modifiquen el estado del riesgo, que la aseguradora solo puede invocar cuando dicha agravación haya sido causal determinante del siniestro. Se amparan los riesgos cuya agravación se produzca sin su pronunciamiento del asegurado en contrario.

- Modificaciones a favor del asegurado. Durante la vigencia de la póliza las modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio para el asegurado que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones serán automáticamente incorporadas a la póliza sin costo adicional.

- No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización la compañía se subroga hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar a ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o empresa que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, excepto en caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

- No aplicación de garantías.

Texto Continua en Hojas de Anexos..

NOTARIA CATORCE DE CALI-ENCARGADA
LILIANA NATALIA
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA VICTORIA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | 0

- Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes; que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

- Propietarios, arrendatarios o poseedoras. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, especificamante descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

- Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de cargue y descargue.

- Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiendose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

- Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento y 12% del límite asegurado en el agregado anual.

- Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (60) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.
En el caso de que la aseguradora no apruebe la renovación o prorroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga(s), prevaleciendo la decisión de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones, ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supera el 40%.

- Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante notificación escrita enviada a la dirección comercial o a la última dirección registrada. La prima de seguro podrá ser liquidada a prorrata.
Selección de profesionales para [illegible] los profesionales encargados de la [illegible] al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes [illegible] presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá [illegible] con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio [illegible] nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

- Variaciónes del riesgo. La compañía debe [illegible] asegurado para efectuar [illegible] dentro del riesgo, que juzgue necesaria para el [illegible] de la industria o negocio. Cuando [illegible] tales modificaciones varíen sustancial, [illegible] únicamente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas, por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la fecha de estas modificaciones, si éstas constituyen agravación de los riesgos.

- Responsabilidad civil derivada de montaje, [illegible] y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublímite $500.000.000 evento / $1.000.000.000 vigencia

11. Gastos Adicionales
Texto Continua en Hojas de Anexos...

15 AGO 2017 NOTARIA CATORCE
21 SEP. 2017 NOTARIA CATORCE DE CALI
Copia de la Vista
POLICIA DE COLOMBIA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1000672 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, no contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:
La póliza se extienda a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.
Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento $50.000.000 / Vigencia $200.000.000, el cual operará en exceso del límite asegurado

- Gastos para la demostración del siniestro. Sublimite $205.000.000 incluido dentro del límite asegurado.
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublimite $200.000.000, incluido dentro del límite asegurado.

12. Riesgos excluidos
En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

** DEDUCIBLES
CUALQUIER EVENTO EXCEPTO PARA GASTOS MEDICOS
25%. DE LA PERDIDA, MINIMO 50 SMMLV

/mgh

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
18 NOV 2014
Esta copia es copia de otra copia que he tenido a la vista

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
15 AGO 2014
Esta copia es copia de otra copia que he tenido a la vista

LILIANA NATALIA GÓMEZ ARIZALA
NOTARIA CATORCE DE CALI-ENCARGADA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RCP016

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ PREVISORA, EN CONSIDERACIÓN A QUE EL TOMADOR HA PRESENTADO UNA SOLICITUD DE SEGURO A PREVISORA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PREVISTOS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA AMPAROS

PREVISORA, ASEGURARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO, QUE TENGA CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN:

1. COBERTURA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

1.1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
1.2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
1.3. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
1.4. INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
1.5. LAS OPERACION DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
1.6. LA POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
1.7. POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS.
1.8. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
1.9. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISION DE TRABAJO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
1.10. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS, EVENTOS DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DESARROLLADA POR EL ASEGURADO O EXPOSICIONES NACIONALES.
1.11. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO QUE HAGA PARTE DE SU CONTRATO DE TRABAJO SIEMPRE CUANDO EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE [illegible] SALVO QUE EN PARTICULAR SEA DE TAL MANERA QUE HAGA NECESARIO EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA [illegible] AGRESIÓN ACTUAL O INMINENTE, SERIA E INJUSTA (LEGÍTIMA DEFENSA).
1.12. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
1.13. LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES.
1.14. POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
1.15. SE ENCUENTRAN EXCLUÍDOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (CAUSA EXTRAÑA).
1.16. SE ENCUENTRA EXCLUÍDA TODA OPERACIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJOS SUBMARINOS.
1.17. TODO TIPO DE OPERACIONES DE DEMOLICIONES EN GENERAL Y/O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN DEMOLICIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA PAGOS SUPLEMENTARIOS

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, PREVISORA RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS; SIEMPRE Y CUANDO ELLOS NO EXCEDAN EL VALOR ASEGURADO POR EVENTO:

4. LOS DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

   a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL ASEGURADO,QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

   b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.

   c. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

   SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

5. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

6. SE ENCUENTRA EXCLUÍDO TODO DAÑO QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.

7. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

8. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

9. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUAS, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIA DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

10. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

11. ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

12. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA.

13. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS, DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

14. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES Y QUEMA DE LOS MISMOS.

15. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

16. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

e. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, EXCLUYENDO EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, MÉXICO Y PUERTO RICO.

f. RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, ENTENDIDO COMO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DEL USO DE TALES BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. SE EXCLUYE EL DAÑO O PERDIDA DE DICHOS BIENES.

g. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA

a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.

b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, ESTE SOLAMENTE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN QUINTA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD DE SEGURO. EN CASO DE VARIACIONES QUE IMPLIQUEN AGRAVACIONES DEL RIESGO, EL ASEGURADO DEBE AVISAR OPORTUNAMENTE A PREVISORA, SUJETO A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN SEXTA DEFINICIONES

ASEGURADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PUEDA VERSE AFECTADA EN SU PATRIMONIO POR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO Y QUE FIGURE COMO TAL EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA. TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE A LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO, PERO ÚNICAMENTE CUANDO ACTÚEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LABORALES O SE ENCUENTREN BAJO SU SUPERVISIÓN O LE PRESTEN SERVICIOS AL MISMO.

EN NINGÚN CASO PUEDEN CONSIDERARSE COMO TERCEROS BENEFICIARIOS LAS PERSONAS ANTERIORMENTE NOMBRADAS.

BENEFICIARIO: ES EL TERCERO DAMNIFICADO, LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES CONSISTEN EN LAS PERSONAS QUE JURÍDICAMENTE ESTÁN FACULTADAS PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

VIGENCIA: ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y DE TERMINACIÓN DEL AMPARO QUE BRINDA ESTE SEGURO, EL CUAL APARECE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O EN SU ANEXO RESPECTIVO.

SINIESTRO: ES TODO HECHO EXTERNO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AFECTABLE EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y IMPUTABLE AL ASEGURADO.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, DE RECLAMACIONES FORMULADAS O DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

DEDUCIBLE: ES LA SUMA O PORCENTAJE PREVIAMENTE PACTADO COMO TAL, QUE INVARIABLEMENTE SE SUSTRAE DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. EL DEDUCIBLE SERÁ EL PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL AMPARO AFECTADO.

LOCALES-PREDIOS: ES EL CONJUNTO DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, DESCRITOS EN LA SOLICITUD Y CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

DEL ASEGURADO SOBRE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

b. EFECTUAR PAGOS DISTINTOS DE LOS CONCERNIENTES A LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO, TALES COMO LA PRESTACIÓN DE AUXILIOS MÉDICOS INMEDIATOS.

c. CELEBRAR ARREGLOS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE PREVISORA PARA REALIZAR TAL TRANSACCIÓN.

TODO LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 1060, 1061 Y 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN NOVENA DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

OCURRIDO UN SINIESTRO, PREVISORA ESTÁ FACULTADA PARA:

1. ENTRAR EN LOS PREDIOS O SITIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, A FIN DE VERIFICAR O DETERMINAR SU CAUSA O EXTENSIÓN.
2. INSPECCIONAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR Y TRASLADAR DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, LOS BIENES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADOS EN EL SINIESTRO.
3. PREVISORA TIENE DERECHO A TRANSIGIR O DESISTIR ASÍ COMO DE REALIZAR TODO LO CONDUCENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y PARA EVITAR QUE SE AGRAVE EL SINIESTRO.
4. PREVISORA TIENE DERECHO A TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LIQUIDAR O REDUCIR UNA RECLAMACIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO.
5. PREVISORA SE BENEFICIA CON TODOS LOS DERECHOS, EXCEPCIONES Y ACCIONES QUE FAVOREZCAN AL ASEGURADO Y SE LIBERA DE RESPONSABILIDAD EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE LIBERA EL ASEGURADO.
6. PREVISORA TIENE DERECHO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL RIESGO Y DE SUS MODIFICACIONES, Y DE COBRAR LAS PRIMAS REAJUSTADAS A QUE HAYA LUGAR.
7. EN AQUELLOS CASOS EN QUE, A JUICIO DE PREVISORA, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO NO ES SUFICIENTEMENTE CLARA, O EL MONTO DEL PERJUICIO NO ESTE SUFICIENTEMENTE COMPROBADO, PREVISORA PODRÁ EXIGIR, PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DEL PERJUICIO, SALVO QUE HUBIESE OCURRIDO EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN.
8. SI POR ACTO U OMISIÓN DEL ASEGURADO SE DESMEJORAN LOS DERECHOS DE PREVISORA, ESTA NO TIENE MAS RESPONSABILIDAD QUE LA QUE LE CORRESPONDIÓ AL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE ESTE SEGURO.

CONDICIÓN DÉCIMA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CONFORME AL AMPARO OTORGADO EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

1. COMUNICARLO A PREVISORA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO Ó DEBIDO CONOCER TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES, CON OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE LE PROMUEVAN EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA. EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE LLAMAR EN GARANTÍA A PREVISORA, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN MOMENTO ALGUNO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE PREVISORA, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

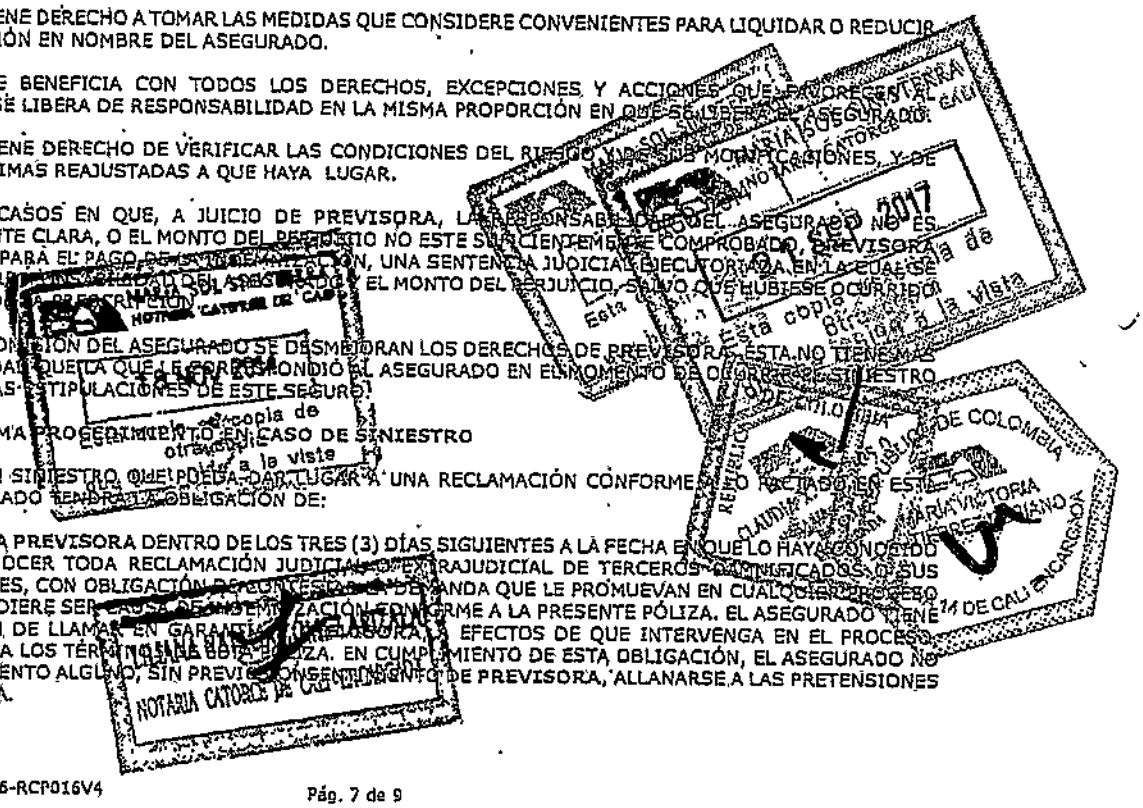

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA SEGUROS

RCP016

TIPO DE RESPONSABILIDAD CON REFERENCIA A LOS MISMOS.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEDUCIBLE

EN CADA SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL PORCENTAJE Y/O LA SUMA QUE CON CARÁCTER DE DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA NOTIFICACIONES

CUALQUIER DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CUANDO LA LEY ASÍ LO EXIJA, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA UNO.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA NORMAS SUPLEMENTARIAS

EN LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES, DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA Y DEMÁS LEYES Y DECRETOS APLICABLES VIGENTES.

MARIA SOL SINISTERRA NOTARIA CATORCE DE CALI
15 AGO 2014
Esta copia es copia de otra copia que he tenido a la vista

MARIA SOL SINISTERRA NOTARIA CATORCE DE CALI
21 SEP 2017
Esta copia es copia de otra copia que he tenido a la vista

MARIA SOL SINISTERRA NOTARIA CATORCE DE CALI
18 NOV 2014
Esta copia es copia de otra copia que he tenido a la vista

NIT. 860.002.400.-2
REPRESENTANTE LEGAL
Sucursal Cali

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATALIA MUÑOZ ARIZALA
NOTARIA CATORCE DE CALI - ENCARGADA

EL TOMADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 178

RADICACIÓN : 76001-23-33-010-2017-00640-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR A. VALERO NISIMBLAT

REF: AUTO ADMITE DEMANDA

Estudiados los requisitos formales de la presente demanda, este Despacho procederá a admitirla según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, corroborándose que es competente en primera instancia por los factores funcional, territorio y de cuantía, conforme lo indica el articulo 152 numeral 6 ibídem, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 Ibídem.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ha sido formulado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal, i) de la Ley 137 de 2011.

El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161, numeral 1, de la Ley 1437 de 2011 se encuentra acreditado (fls. 5 a 7).

De acuerdo con el anterior análisis, se concluye que la demanda cumple con los requisitos de que trata el CPACA, además de lo establecido en el artículo 162 ibídem motivo por el cual se,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de REPARACION DIRECTA presentada por JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR Y OTROS a través de apoderada judicial contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente : a) a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir

240

notificaciones, y b) al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio: a) a la entidad demandada, y b) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064664 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SÉPTIMO. Para efectos de surtirse la notificación personal a la entidad demandada y al Ministerio Público, por Secretaría requiérase a tales entidades para que informen las direcciones de correo electrónico que posean, en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 60 ibídem, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

OCTAVO. RECONOCER personería a la Doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE identificado con C.C. No. 31.847.616 de Cali - Valle, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 68.298 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante conforme a los fines y términos de los poderes otorgados (fls. 1 a 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 JUN 2017 04:49 PM

OSCAR A. VALERO NISIMBLAT
Magistrado

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

TRIBUNAL ADTIVO. DEL VALLE RECIBIDO NOV 2 4:16 PM

DOCTOR:
OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT.
HONORABLE MAGISTRADO DEL TRIBUANL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACION DE DEMANDA.
REFERENCIA:	medio de control ACCION DE REPARCION DIRECTA.
RADICACION:	2017-00640
ACCIONANTE:	JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR y Otros.
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ALVARO MIGUEL MINA OSORIO, mayor y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía 76046893 de Pto Tejada (Cauca), Abogado titulado y en ejercicio de la profesión portador de la Tarjeta Profesional numero 189-564 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Municipio de Santiago de Cali conforme con el PODER ESPECIAL conferido por la Dra. **MARIA XIMENA ROMAN GARCIA,** Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad Territorial demandada según acta de posesión #0633 del 30 de Diciembre de 2016, a quien el Dr. **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y representante legal del mismo según escritura pública #1 del 1 de enero de 2016 de la Notaría Octava del Circulo de Cali, y conforme a lo determinado en el Decreto N° 4112.010.20.0047 de Enero 26 de 2017, acto administrativo que delega en cabeza del Director de Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica la representación Judicial y extrajudicial del ente Territorial, me ha sido conferido PODER para actuar en tal condición dentro de este proceso, PODER que acompaño al presente escrito junto con todos sus anexos; conforme lo anterior presento ante su Honorable despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA,** que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA ha sido incoada en esta jurisdicción pretendiendo se declare responsabilidad patrimonial en contra del ente territorial Municipio de Santiago de Cali, en virtud del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de Marzo de 2015 a la altura del puente vehicular ubicado en la Car 23 con Calle 20 A 26 de esta ciudad; hecho en el cual lamentablemente perdió la vida la Sra. DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA.

DECLARACIONES Y CONDENAS:

El Municipio de Santiago de Cali, no es responsable de los perjuicios materiales causados a los demandantes por el accidente de tránsito ocurrido en el desarrollo de la riesgosa actividad de conducción del vehículo Taxi de Placas ICS-826 el día 15 de Marzo de 2015; Cuando se desplazaban a la altura de la Car 23 con Calle 20 A 26 de esta ciudad; hecho en el cual lamentablemente perdió la vida la Sra. DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA. Conforme la situación, se plantea desde ya la oposición total y rotunda, en sentido de establecer como el

HECHO DETERMINANTE DE UN TERCERO, se erige como causa eficiente de la afectación causada a los demandantes.

Por tal razón me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, porque como quedará demostrado en el discurrir de esta contestación de la demanda, no existe relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre el hecho y el daño que sea imputable al Municipio de Santiago de Cali.

DE LOS HECHOS:

PRIMERO: es parcialmente cierto, pues en la dirección descrita existe un puente vehicular, con sus aditamentos estructurales; NO ES CIERTO, que dicha estructura no cuenta con la adecuación necesaria para su servicio, esto atiende a una apreciación subjetiva del togado actor que sin ninguna prueba al menos sumaria y siendo profesional de otra área distinta a la ingeniería se atreve hacer tales aseveraciones.

SEGUNDO: NO ES UN HECHO.

TERCERO: es parcialmente cierto; el día 15 de Marzo de 2015, en la carrera 23 entre calle 20 y 21 de esta ciudad, acaeció un accidente de tránsito en el cual lamentablemente perdió la vida la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA, de ello da cuanta el informe de transito N° 033898; Pero decir que la hoy occisa chocó directamente contra las barandas del puente vehicular, "*al no existir una barrera de protección*", NO es más que una apreciación subjetiva y un sesgado juicio de responsabilidad por parte del togado actor, pues omite mencionar factores determinantes del hecho, como por ejemplo; que la hoy occisa viajaba en calidad de pasajera y que la Hipótesis de la Noticia criminal establecida por el Agente de Transito fue la número 157 "*sueño por cansancio para el conductor del vehículo*", de esta manera varía el panorama acontecido y se erige la tesis planteada por esta orilla procesal como eximente de responsabilidad; HECHO DETERMINANTE DE UN TERCERO.

CUARTO: NO ES UN HECHO, se trata de una apreciación subjetiva de la parte actora.

QUINTO: NO ES UN HECHO.

SEXTO: Que se pruebe.

SEPTIMO: Que se pruebe.

OCTAVO: Que se pruebe.

NOVENO: NO ES UN HECHO, son manifestaciones de la parte actora que deberán ser probadas en juicio.

DECIMO: NO ES UN HECHO, será ésta la discusión judicial, a ello se ha de suscribir la fijación del litigio.

UNDECIMO: NO ES UN HECHO, se trata de una imperioso instrumento que legitima al apoderado para obrar como representante, no contar con él ni siquiera se le hubiese podido impartir admisión al escrito de demanda.

DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

Es el menoscabo, perjuicio en el patrimonio o lesión de un bien jurídico tutelado expresa o implícitamente por el ordenamiento jurídico, que el particular no tiene por que soportar como una carga o perjuicio especial, si no se lo exige un imperativo legal expreso. Para el caso que nos ocupa, si bien se pudiese llegar a causar una afectación de orden Material y otro inevitablemente Moral por tratarse de un ser querido, no es menos cierto de que estos son el producto de La acción de un tercero, como lo manifiesta la Hipótesis del Informe Policivo de Accidente de Tránsito; 157 *"sueño por cansancio para el conductor del vehículo"*, actividad por demás que se sale de la esfera o dominio del Demandado[1]. Así las cosas el daño antijurídico padecido por la convocante deberá ser probado por el mismo, pues es a él a quien corresponde la carga probatoria en el caso de marras toda vez que nos vemos avocados a un juicio de responsabilidad bajo el titulo de imputación de falla probada, situación que desde ya manifiesto es débil por parte de la orilla actora, pues no se esmera el escrito de demanda en determinar la configuración del daño, en probar uno a uno los elementos constitutivos del mismo así las cosas mal haría el despacho judicial en confeccionar y ajustar la demanda a los presupuestos pretendidos por actor; cuando este mismo en su escrito solo se empeñó en establecer la cuantía de la reparación económica pretendida, como si la falla estuviese probada, se probara sola o se tratase de una responsabilidad estatal absolutamente objetiva.

Imputabilidad del Estado: Que se refiere a que el daño se produce como consecuencia de la acción u omisión de las autoridades públicas, ya sea por funcionamiento normal o anormal de la administración, por lo que no se podría predicar que todo hecho que se produzca sobre las vías de la ciudad, podría ser atribuido a la omisión, negligencia, o en general a una falla del servicio imputable a la administración municipal, adoleciendo la convocatoria con esto, de carencia de pruebas.

Nexo de causalidad: Que es la relación de una causa a efecto, en relación u omisión del Estado en el cumplimiento de lo cometidos Estatales y el daño

[1] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Mag, Ponente WILLIAM NAMEM VARGAS, 24 de Agosto de 2009 expediente 11001-3103-038-2001-01054-01

antijurídico causado al perjudicado, es decir que el daño lo haya ocasionado el Estado. Del análisis de la demanda, se colige el rompimiento del nexo causal que debe existir entre el daño antijurídico y la posibilidad de que este sea imputado al Estado, toda vez que no logra el demandante establecer responsabilidad alguna del Municipio en el hecho bien sea por acción o por omisión. Contrario a lo anterior estaría llamada a prosperar la teoría y de paso fácilmente a demostrar **EL HECHO DE UN TERCERO**, ya que estaría por establecerse la responsabilidad de quien ocasionó uno de los aquí accionantes quien para el momento de los hechos se movilizaba como conductor; el señor **JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR,** identificado con la C.C 94.544.178.

DE LA INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD PREVIA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA COMO LO ES LA DE CONDUCIR.

Ha sido reiterada la tesis de la jurisprudencia, en el sentido de que en aquellos eventos en los que el daño es producido por las actividades peligrosas el régimen aplicable es de carácter objetivo, porque el factor de imputación está derivado de la realización directa de actividad que entraña peligro, de tal manera que en esos casos basta que el actor acredite, primero, la existencia del daño y segundo, que el mismo se ha generado como consecuencia de dicha actividad. En relación con lo anterior, resulta necesario señalar que la responsabilidad se estructura bajo el hecho cierto de la actividad peligrosa -conducción de automotores.

En relación con la responsabilidad que surge de los daños causados por actividades peligrosas, es claro que el responsable por el hecho de cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes, y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se prueba lo contrario.

De manera que si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto – que desde luego admite prueba en contrario - pues aún cuando la guarda no es inherente al dominio, sí hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario. O sea, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad de que el guardián de ellas presúmase tener.

Estas razones fortalecen la tesis planteada por el ente territorial en el presente litigio, por lo cual el suscrito se atendrá y estará atento a la práctica probatoria dentro del curso procesal.

DE LA RESPONSABILIDA DEL ESTADO.

Respecto a la Responsabilidad administrativa del Estado por daños causados a particulares, la Jurisprudencia tradicionalmente adoptada exige la presencia de tres (3) elementos esenciales a saber:

a) Un daño causado a un bien jurídicamente tutelado; **b)** Una falla en el servicio por acción u omisión, retardo o irregularidad en su prestación; ***y c) El nexo causal entre el daño y la falla en la prestación del servicio.***

Al respecto, la entidad demandada en este caso la Administración Municipal sólo podrá exonerarse de responsabilidad alegando y probando fuerza mayor, ***hecho exclusivo de la víctima*** o hecho determinante de un tercero. (Subrayas fuera de texto).

En la responsabilidad administrativa por falta o falla del servicio y de conformidad con los parámetros sobre los cuales fue inicialmente estructurada esa teoría se dan tres elementos constitutivos esenciales, a saber: una falta o falla del servicio ***que debe ser plenamente acreditada;*** un daño y una relación de causalidad entre la falla y el daño.

La esencialidad de esos tres elementos llega al extremo de que faltando uno de ellos no se configura la responsabilidad administrativa. En nuestro sistema corresponde al interesado en la indemnización, probar la falla del servicio, la existencia del daño con todas las características que lo hacen indemnizable y la relación de causalidad.

El problema de la responsabilidad del Estado debe resolverse con base en lo prescrito en el artículo 90 de la Carta Política, según el cual el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Debe establecerse entonces, en cada caso, si existen los elementos previstos en esta disposición para que surja responsabilidad a cargo del Estado.

En este caso, la demanda se formula como consecuencia de los daños producidos tras la ocurrencia de un accidente de tránsito, de manera que la actividad generadora del daño, esto es, la conducción de un vehículo, es una de aquéllas que ha sido tradicionalmente considerada una actividad peligrosa.

DE LA CARGA DE LA PRUEBA

Según el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso": *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, y si bien la ley otorga facultad al juez para que decrete pruebas de oficio, ello no puede convertirse en un instrumento que supla las obligaciones correspondientes a las partes en el proceso.

Mediante sentencia del 4 de mayo de 1992, el Consejo de Estado se pronunció al respecto de la carga de la prueba en cabeza del demandante, en los siguientes términos:

> *"Las afirmaciones o hechos fundamentales y las pruebas aportadas al proceso regular y oportunamente constituyen el único fundamento de la sentencia. En derecho no basta afirmar o relatar unos hechos sin que exista seguidamente la prueba de todos y cada uno de ellos; las pruebas son las herramientas que le permiten al juzgador establecer la verdad y ante la ausencia de ellas, ya sea porque no se emplearon oportunamente y en debida forma los medios que la ciencia y la técnica del derecho ofrecen a las partes, no queda distinto remedio que absolver, dando aplicación al conocido principio onus probandi o carga de la prueba".*

DE LA FALLA DEL SERVICIO

El titulo de imputación que pretende invocar la apoderada demandante, es la falla del servicio; acerca de la necesidad de probarla, el Consejo de Estado ha dicho:

> *"1. En casos como el presente, en los cuales se imputa la responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada o lo que es lo mismo, de una FALLA EN EL SERVICIO.*
>
> *"Pero decir antijurídico no quiere significar que la noción de falta o falla del servicio desapareció de la responsabilidad estatal y menos que el acreedor de la indemnización ya no tenga que probar la falla si la hubo o la conducta irregular que lo lesionó.*
>
> *"En otras palabras, cuando se alega que la conducta irregular de la administración produjo el daño (la falla del servicio en el lenguaje corriente) tendrá que probarse esa irregularidad, salvedad hecha de los eventos en que esa falla se presume. En ambas hipótesis ese primer presupuesto de la responsabilidad deberá gobernarse por las reglas de carga probatoria.(...)"*

Adicionalmente, la misma Corporación, mediante Sentencia de agosto 16 de 2007, expediente No. 30114, se pronunció al respecto de la falla del servicio probada, así:

> *(...) En el régimen de imputación subjetivo de responsabilidad denominado falla del servicio probada, la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos*

necesarios: ***i) el daño sufrido por el interesado; ii) la falla del servicio propiamente dicha, consistente en el mal funcionamiento del servicio porque éste no funcionó cuando debió hacerlo o, lo hizo tardía o equivocadamente y; iii) una relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.***

Una vez presentes tales elementos, la entidad pública demandada solo podrá exonerarse de una declaratoria de responsabilidad si prueba que su actuación fue oportuna, prudente, diligente y con pericia, es decir, que no hubo falla del servicio o; si ***logra romper el nexo causal****, mediante la acreditación de una causa extraña: fuerza mayor, hecho exclusivo y determinante de la víctima o, hecho también exclusivo y determinante de un tercero. (Subraya y negrillas propias)*

HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA

Tenemos entonces que el señor **JOSE LUIS TENORIO ESCOBAR,** quien ha sido identificado como el esposo y/o compañero de la Fallecida Señora Terranova, y en tal virtud determina el escrito de demanda en cabeza suya una reclamaciones de orden económico en Calidad de Victima, se hace más clara tal calidad si tenemos en cuenta que el mentado ciudadano para el momento del los hechos, era quien venía conduciendo el automotor accidentado; la razón de hacer esta manifestación es tendiente a determinar que la eximente de responsabilidad que invoca esta orilla procesal bien pudieses ser culpa exclusiva de la victima y/o hecho determinante de un tercero; cual quiera sea se establece como posiciones de defensa de mi representado.

Así las cosas se tiene que una de las causales de exoneración del estado en casos de responsabilidad, es el denominado "hecho exclusivo de la víctima", cuando esta rompe el nexo causal necesario para determinar dicha responsabilidad. Al respecto ha sostenido el Consejo de Estado que:

(...) "Para que el hecho de la víctima pueda considerarse como causal excluyente de responsabilidad, en primer lugar, este debe ser imprevisible e irresistible para la administración y, además, debe acreditarse "no sólo que la víctima participó en la realización del daño, sino que entre su actuación y el daño existe una relación de causalidad"[2], entendida como aquella causa adecuada, idónea, eficiente y preponderante, cuya consecuencia directa e inmediata es el daño mismo:

[E]l hecho de la víctima, como causal de exoneración de responsabilidad o de reducción del monto de la condena respectiva, debe constituir, exclusiva o parcialmente, causa eficiente del perjuicio reclamado (...)[3].

---

[2] Consejo de Estado. Sentencia de octubre 3 de 2002, expediente 14207
[3] Consejo de Estado. Sentencia de octubre 18 de 2000, expediente 11981

En sentencia del 26 de noviembre de 2014, expediente 26855 el Consejo de Estado manifestó lo siguiente:

(...) "Así mismo, la Corporación ha definido aquellas circunstancias en las que la conducta de la víctima puede llegar a exonerar definitivamente la responsabilidad de la entidad demandada, y en cuáles, por no resultar ésta completamente extraña a la administración, se aplica una reducción en la valoración del daño; así discurrió en el siguiente pronunciamiento:

Ha considerado la Sala que para que la conducta de la víctima pueda exonerar de responsabilidad a la entidad demandada, ***la misma debe ser causa determinante en la producción del daño y ajena a la Administración.***

En los eventos en los cuales la actuación de la víctima resulta ser la causa única, exclusiva o determinante del daño, carece de relevancia la valoración de su subjetividad. Si la causalidad constituye un aspecto objetivo, material de la responsabilidad, la labor del juez frente a un daño concreto debe limitarse a verificar si dicha conducta fue o no la causa eficiente del daño, sin que para ello importe establecer si al realizarla, su autor omitió el deber objetivo de cuidado que le era exigible, o si su intervención fue involuntaria. Por tal razón, resulta más preciso señalar que la causal de exoneración de responsabilidad del demandado es el hecho de la víctima y no su culpa.

Ahora bien, cuando la intervención de la víctima incide en la causación del daño, pero no excluye la intervención causal del demandado, habrá lugar a la reducción de la indemnización establecida en *el artículo 2357 del Código Civil, conforme al cual "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.*

Sin embargo, cabe advertir que esa noción culpabilista que se proyecta en dicha norma no puede ser trasladada al campo de la responsabilidad patrimonial del Estado, habida consideración de que el criterio de imputación que rige esa responsabilidad, en los términos del artículo 90 de la Constitución, se construye a partir de la verificación de la antijuridicidad del daño y del vínculo causal entre ese daño y la actuación u omisión de la Administración.

Luego, si de la atribución de responsabilidad al Estado están ausentes, como requisito para su estructuración, los criterios subjetivos de valoración de la conducta del autor, tales criterios no pueden ser exigidos cuando se pretenda reducir el valor de la indemnización por la intervención causal relevante de la propia víctima. En pocos términos: en el campo de la responsabilidad patrimonial del Estado la valoración objetiva de la intervención causal tanto de la Administración como de la propia víctima resultan suficientes para determinar si la causa del daño lo fue la actuación del ente

demandado o de la víctima, con el fin de establecer si hay lugar a condenar a aquélla o a absolverla por haberse producido una causal excluyente de responsabilidad, ***o si ambas concurrieron en la producción del daño y, entonces, reducir el valor de la indemnización en proporción directa a la mayor o menor contribución de la conducta de la víctima en su producción.***

Por lo tanto, cuando se pretenda reducir el valor de la indemnización que deba pagar la entidad con fundamento en la intervención de la víctima en la causación del daño, habrá de tenerse en cuenta la relevancia de esa intervención en el resultado y no la intensidad de la culpa en la que aquélla hubiera incurrido.

En pocos términos, cuando se produce un daño, debe establecerse si la actividad de la Administración fue causa exclusiva y determinante en su producción, o si esa actividad fue causa eficiente pero concurrió con la actuación de la víctima, o si dicha actividad no fue más que una causa pasiva en la producción de aquél, porque la causa exclusiva y determinante del mismo fue la actuación de la propia víctima. (Se destaca)

En este orden de ideas, se tiene determinado que cuando el daño proviene del comportamiento exclusivo de la propia víctima, no puede surgir ningún factor de imputación frente al ente demandado, de ahí que, en virtud de esta causal, se exonera de responsabilidad al Estado, porque el hecho causante del daño no le es imputable, sino que es atribuible a la conducta de la víctima, siempre y cuando, claro está, que su comportamiento haya sido la causa única, eficiente y directa del mismo, lo cual le corresponde probar a la entidad demandada que lo alega como quiera que pesa sobre ella la carga de demostrar esta eximente de responsabilidad. (...)"

Teniendo en cuenta todo lo manifestado en el presente informe, especialmente en la hipótesis consignada en el IPAT "*157 sueño por cansancio para el conductor del vehículo*", se demanda prosperidad de la presente tesis de defensa como causal de exoneración, hecho exclusivo de la víctima y/o hecho determinante de un tercero.

EXCEPCIONES PREVIAS

Ineptitud de la demanda:

La presente excepción tiene su fundamento jurídico, en el CPACA art 180 #6 y el CGP Art 100 # 5.

Se nos obliga entonces hacer un análisis del escrito de demanda respecto del cumplimiento de los requisitos formales, en ese orden nos remitimos a revisar los

mismos encontrándonos con el Art 82 del CGP, articulo que en su numeral (8) Octavo, reza: fundamentos de derecho, como requisito formal que por obligación debe proveer el libelo demandatorio.

Aterrizando al sub lite, tenemos que en virtud del título de imputación de Falla Probada, en donde la carga probatoria es toda del actor, excluyendo las que el operador judicial pudiese ordenar a las partes en relación con la carga dinámica de la prueba, no indica que sea el operador judicial el llamado a subsanar los yerros del escrito de demanda ó fundamentar jurídicamente la misma. (Subrayas para resaltar).

Como se puede observar en el escrito de demanda, el actor única y exclusivamente en el acápite de hechos hace unas aseveraciones endilgando culpabilidad al ente territorial demandado en la comisión del hecho por una supuesta falla en el servicio, pero no se preocupó por entrar en la determinación de sus dichos es decir, en probar el daño y la acreditación de los presupuestos propios del mismo para su efectiva configuración, al punto que ni siquiera en el acápite de pruebas, realiza aporte o solicitud tendiente a ello; como sí de manera extensiva lo hace respecto de la indemnización solicitada para todos y cada uno de los demandantes.

No se tratará entonces esta discusión de la configuración del daño, requisito obligatorio y concomitante para lograr algún tipo de reparación económica; y como quiera que el actor no afinca en este punto su escrito de demanda, considera este representante que no existe discusión litigiosa al respecto desnaturalizando así el ejercicio de la jurisdicción, pues el demandante solo contestara y se opondrá a la argumentación formal para así zanjar la discusión; en razón a lo anteriormente dicho es que estimo viable la prosperidad de la presente excepción, por lo que ruego a su Señoría la misma sea despachada favorablemente y corolario de ello, se dé por terminado con antelación el curso del proceso.

PRUEBAS

En la etapa procesal correspondiente, solicito con todo respeto a usted Su Señoría, se tenga en cuenta las legalmente obtenidas y aportadas al proceso; además se tenga como prueba la siguiente:

- Informe de Policivo de Accidente de Tránsito N°033898, remitido por la secretaría de movilidad al despacho del suscrito. (8 folios)

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En escrito separado a esta contestación de demanda se está efectuando llamamiento en garantía de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCURSAL CALI.

ANEXOS

- Presento poder conferido por el Director de Departamento Administrativo d Gestión Jurídica Pública de Santiago de Cali, con sus correspondientes anexos.

- Folder para el llamamiento en garantía, contentivo de:

    - Escrito del Llamamiento en garantía a la compañía de seguros La Previsora S.A. y sus anexos (copia autentica de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y certificado de existencia y representación del llamado en garantía)
    - Copia del escrito de demanda y sus anexos.
    - Copia de del escrito de contestación de demanda y sus anexos.

- Copia de la demanda para traslado al actor.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Al Señor Alcalde, se le puede notificar en el tercer piso del Centro Administrativo Municipal CAM de la Torre Alcaldía.

Las personales las recibiré en la Secretaría de la Corporación Judicial, o en el CAM, Torre Alcaldía, Piso Noveno, dirección jurídica.

De usted Su señoría, respetuosamente;

ALVARO MIGUEL MINA OSORIO
CC 76046893 DE PTO TEJADA (C)
TP. 189-564 DEL C S de la Judicatura.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20174152010009351 4**
Fecha: **2017-10-25**
TRD: **4152.010.13.1.953.009351**
Rad. Padre: **20174121010004127 4**

Doctor
ALVARO MIGUEL MINA OSORIO
Abogado Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública Subdirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.
Dirección: Centro Administrativo CAM Torre Alcaldía
La Ciudad

Referencia: Solicitud de Antecedentes Administrativos

Orfeo: 201741210100041274

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento al requerimiento radicado con número de Orfeo 201741210100041274, radicado el día 10 de octubre de 2017, en donde solicita copia del expediente Administrativo existente en la oficina de criminalística, en tal sentido se hace envío de la copia del IPAT No. 033898 (3) folios, y de los documentos existentes (5) folios.,

Con lo anterior se da respuesta con la documentación que se posee en el archivo físico de oficina de criminalística y con la información de las bases de datos correspondientes.

Cordialmente,

GUSTAVO ELEY RACINES BOLAÑOS
Grupo de Criminalística
- Proyecto y elaboró: Gustavo Racines Bolaños Agente 386
- Revisó: Hernán Moreno Líder de Criminalística

F15 S. 2

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. 033898

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 7 6 0 0 1 0 0 0
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI

GRAVEDAD: CON MUERTOS [X] | CON HERIDOS [ ] | SÓLO DAÑOS [ ]

2. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA | VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD: CARRERA 23 ENTRE CALLE 20 Y 21

Lat. ° ' " Long. ° ' "

ZONA: 10

3. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: D E | M M | A Ñ O A | H H | M M

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: D E | M M | A Ñ O A | H H | M M

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE [X] (4) CAÍDA OCUPANTE
ATROPELLO (2) INCENDIO (5)
VOLCAMIENTO (3) OTRO (6)

6. CHOQUE CON OBJETO FIJO

VEHÍCULO (1) | MURO (1) | SEMAFORO (5) | TARIMA CASETA (9)
TREN (2) | POSTE (2) | INMUEBLE (6) | VEHÍCULO ESTACIONADO (10)
SEMOVIENTE (3) | ARBOL (3) | HIDRANTE (7) | OTRO (11)
OBJETO FIJO [X] | BARANDA (4) | VALLA SEÑAL (8)

7. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

ÁREA: URBANA [X] | SECTOR: RESIDENCIAL [ ] INDUSTRIAL [ ] COMERCIAL [X] | ZONA: ESCOLAR [ ] TURÍSTICA [ ] MILITAR [ ] | DISEÑO: DEPORTIVA [ ] PRIVADA [ ] HOSPITALARIA [ ] GLORIETA [ ] INTERSECCIÓN [ ] LOTE O PREDIO [ ] PASO A NIVEL [ ] PONTÓN [ ] CICLO RUTA [ ] PASO ELEVADO [ ] PASO INFERIOR [ ] PEATONAL [ ] PUENTE [ ] TRAMO DE VÍA [X] TÚNEL [ ]

CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO [ ] LLUVIA [ ] NIEBLA [ ] VIENTO [ ] NORMAL [X]

8. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

TIPO DE VÍA: RECTA [ ] CURVA [ ] PLANO [ ] PENDIENTE [ ] BAHÍA DE EST. [ ] CON ANDEN [ ] CON BERMA [ ]

CANTIDAD DE CARRILES: [ ]

SENTIDO: DOBLE SENTIDO [X] UNICO SENTIDO [ ] REVERSIBLE [ ] CONTRAFLUJO [ ] UNICO VÍA [ ]

CALZADAS: [ ]

ANCHO DE CALZADA: [ ]

CARRILES DE ESTACIONAMIENTO: [ ]

VÍA	1	2
SUPERFICIE DE RODADURA		
ASFALTO		
ARMADO		
ADOQUÍN		
EMPEDRADO		
CONCRETO		
TIERRA		
OTRO		
ESTADO DE LA VÍA		
BUENO		
CON HUECOS		
DERRUMBES		
EN REPARACIÓN		
HUNDIMIENTO		
INUNDADA		
PARCHADA		
RIZADA		
FISURADA		
CONDICIONES ESPECIALES		
ACEITE		
HÚMEDA		
LODO		
ALCANTARILLA DESTAPADA		
MATERIAL ORGÁNICO		
MATERIAL SUELTO		
SECA		
OTRA		
ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		
A. CON	X	
BUENA	X	
MALA		
B. SIN		
CONTROLES DE TRÁNSITO		
A. AGENTE DE TRÁNSITO		
B. SEMÁFORO		
OPERANDO		
INTERMITENTE		
CON DAÑOS		
APAGADO		
C. OCULTO		
D. SEÑALES VERTICALES		
PARE		
CEDA EL PASO		
NO GIRE		
SENTIDO VIAL		
NO ADELANTAR		
VELOCIDAD MÁXIMA		
OTRA		
NINGUNA	X	
D. SEÑALES HORIZONTALES		
ZONA PEATONAL		
LÍNEA DE PARE		
LÍNEA CENTRAL AMARILLA		
CONTINUA		
SEGMENTADA	X	
LÍNEA DE CARRIL BLANCA	X	
CONTINUA		
SEGMENTADA	X	
LÍNEA DE BORDE BLANCA		
LÍNEA DE BORDE AMARILLA		
LÍNEA ANTIBLOQUEO		
FLECHAS		
LEYENDAS		
SÍMBOLOS		
OTRA		
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD		
BANDAS SONORAS		
RESALTO		
MÓVIL		
FIJO		
SONORIZADOR		
ESTOPEROL		
OTRO		
F. DELINEADOR DE PISO		
TACHA		
ESTOPEROLES		
TACHONES		
BOYAS		
BORDILLOS		
TUBULAR		
BARRERAS PLÁSTICAS		
HITOS TUBULARES		
CONOS		
OTRO		
VISIBILIDAD		
NORMAL		
DISMINUIDA POR		
CASETAS		
CONSTRUCCIÓN		
VALLAS		
ARBOL/VEGETACIÓN		
VEHÍCULO ESTACIONADO		
ENCANDILAMIENTO		
POSTE		
OTROS		

9. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

CONDUCTOR (1) — VEHÍCULO (1)

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO	GRAVEDAD
ESTORIO ESCOBAR JOSE LUIS	CC	94.544.178	COLOMBIANO	01 04 85	M [X] F [ ]	MUERTO [ ] HERIDO [ ]

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	GRADO	¿PSICOACTIVOS?
CARRERA 7D1 Nº 82-36	CALI	6637367	SI [X] NO [ ]	SI [X] NO [ ]	POS [ ] NEG [X]		SI [ ] NO [X]

¿TIENE LICENCIA?	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP. [X] VEN [ ] (DÍA MES AÑO)	CÓDIGO DE TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SI [X] NO	94544178	C1		05 09 14	76001	SI NO	SI NO	SI NO

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: | DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

VEHÍCULO (1)

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.
CSB26		COLOMBIANO [X] EXTRANJERO [ ]	CHEVROLET	SPARK	ROJO	2015	HATCH BACK		05	10007861124

MATRICULADO EN: CALI | INMOVILIZADO EN: PATIOS CRA 66 | TARJETA DE REGISTRO No.

V. TEC. MEC. SI [ ] NO [ ] No. | A DISPOSICIÓN DE: FISCALIA

CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

¿TIENE SOAT?	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
	1306-6800929-2	SEGUROS COLPATRIA	08 08 15

¿TIENE SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL?	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)	¿PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL?	No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
SI [ ] NO			SI [ ] NO			

CONDUCTOR

¿ES CONDUCTOR?	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
SI [X] NO	TERRANOVA RIVERA DAHIAN ANDREA	CC	38.613.322

CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL [X], BUS [ ], BUSETA [ ], CAMIÓN [ ], CAMIONETA [ ], CAMPERO [ ], CHIVA/BUSÚ [ ], AUTOCAMION [ ], CUATRIMOTO [ ], MOTOCICLO [ ], MOTOCARRO [ ], MOTOTRICICLO [ ], TRACCIÓN ANIMAL [ ], BICICLETA [ ], M. AGRÍCOLA [ ], M. INDUSTRIAL [ ], CUATRIMOTO [ ], REMOLQUE [ ], SEMI-REMOLQUE [ ]

SERVICIO: OFICIAL [ ], PÚBLICO [ ], PARTICULAR [X], DIPLOMÁTICO [ ]

CLASE DE CARGA: MD TO [ ], CARGA [ ], *EXTRADIMENSIONADA [ ], *EXTRAPESADA [ ], *MERCANCÍA PELIGROSA [ ], *CLASE DE MERCANCÍA [ ]

PASAJEROS: *COLECTIVO [ ], *INDIVIDUAL [ ], *MASIVO [ ], *ESPECIAL TURISMO [ ], *ESPECIAL ESCOLAR [ ], *ESPECIAL ASALARIADO [ ], *ESPECIAL OCASIONAL [ ]

RADIO DE DETENCIÓN: NACIONAL [ ], MUNICIPAL [ ]

PARTES AFECTADAS EN EL ACCIDENTE: PARTE DELANTERA DERECHA; PARABRISAS; LLANTA DELANTERA DERECHA.

FRENOS [ ] **DIRECCIÓN** [ ] **LUCES** [ ] **BOCINA** [ ] **LLANTAS** [ ] **SUSPENSIÓN** [ ] **OTRA** [ ]

LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL [X] LATERAL [ ] POSTERIOR [ ]

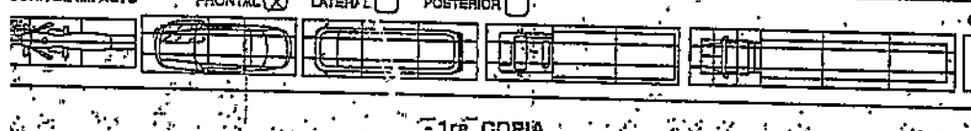

1re. COPIA

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL CROQUIS O CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA INTERESADA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

HOJA 2

1. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

1 VEHÍCULO (2)

CONDUCTOR (1) (2) | APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No. | NACIONALIDAD | FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO | SEXO M F | GRAVEDAD MUERTO HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO | CIUDAD | TELÉFONO | SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO | AUTORIZO SI NO | EMBRIAGUEZ POS NEG | GRADO | S. PSICOACTIVAS SI NO

PORTA LICENCIA SI NO | LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. | CATEGORIA | RESTRICCIÓN | EXP. | VEN | DÍA MES AÑO | CÓDIGO DE TRÁNSITO | CHALECO SI NO | CASCO SI NO | CINTURÓN SI NO

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN | DESCRIPCIÓN DE LESIONES

VEHÍCULOS (1) (2)

PLACA | PLACA REMOLQUE / SEM | NACIONALIDAD COLOMBIANO EXTRANJERO | MARCA | LÍNEA | COLOR | MODELO | CARROCERÍA | TON. | PASAJEROS | LICENCIA DE TRANS. No.

EMPRESA | MATRICULADO EN | INMOVILIZADO EN | TARJETA DE REGISTRO No.

NIT. | A DISPOSICIÓN DE:

REV. TEC. MEC SI NO No. | CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE

PORTA SOAT SI NO | POLIZA No. | ASEGURADORA | VENCIMIENTO DÍA MES AÑO

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO | VENCIMIENTO | PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL SI NO | VENCIMIENTO

No. | ASEGURADORA | DÍA MES AÑO | No. | ASEGURADORA | DÍA MES AÑO

PROPIETARIO (1) (2)

MISMO CONDUCTOR SI NO | APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No.

CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL, BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBÚS, TRACTOCAMION, VOLQUETA, MOTOCICLETA, M. AGRÍCOLA, M. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOTRICICLO, TRACCIÓN ANIMAL, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, REMOLQUE, SEM-REMOLQUE

SERVICIO

OFICIAL, PÚBLICO, PARTICULAR, DIPLOMÁTICO

SUBSERVICIO

MIXTO, CARGA, *EXTRADIMENSIONADA, *EXTRAPESADA, *MERCANCÍA PELIGROSA, *CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS

*COLECTIVO, *INDIVIDUAL, *MASIVO, *ESPECIAL TURISMO, *ESPECIAL ESCOLAR, *ESPECIAL ASALARIADO, *ESPECIAL OCASIONAL

RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL, MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA(S) PARTE(S) DEL VEHÍCULO QUE PRESENTA(N) DAÑO(S)

FALLAS EN EL VEHÍCULO: FRENOS, DIRECCIÓN, LUCES, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA

LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR

2. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. (1) | DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: TERRANOVA RIVERA DAHIAN A. | DOC: CC | IDENTIFICACIÓN No.: 1.38.613.322 | NACIONALIDAD: COLOMBIANA | FECHA DE NACIMIENTO DÍA 18 MES 05 AÑO 1983 | SEXO M X

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CARRERA 7 D 1 No 82-36 | CIUDAD: CALI | TELÉFONO: 6637369

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN | SE PRACTICO EXAMEN SI NO | AUTORIZO SI NO | EMBRIAGUEZ POS NEG | GRADO | S PSICOACTIVAS SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: HARDY

CINTURÓN SI NO | CHALECO SI NO | CONDICIÓN: PEATÓN, PASAJERO, ACOMPAÑANTE X | GRAVEDAD: MUERTO, HERIDO

10. TOTAL VICTIMAS: PEATON | ACOMPAÑANTE 01 | PASAJERO | CONDUCTOR | TOTAL HERIDOS | MUERTOS 01

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR | DEL VEHÍCULO | DEL PEATÓN | DE LA VÍA | DEL PASAJERO

OTRA 157 ESPECIFICAR ¿CUAL? SUEÑO POR CANSANCIO PARA EL CONDUCTOR DEL VEHICULO

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS

ANEXO 1 Conductores, Vehículos | ANEXO 2 Victimas, peatones o pasajeros | OTROS ANEXOS (Fotos y Videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
SEMI	HAROLD MAURICIO PALOMEQUE	CC	94457651	275	S.T.M.	
CONV	ALEX GARCIA LOPEZ	CC	16391081	053	S.T.M.	

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 760011 | 600001 | 93 | 2015 | 80310

Dto. | Mpio | Ent. | U. rapcotora | Año | Consecutivo

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

IN... ME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. [illegible] 33898

HOJA 3

Se realiza escaneo laser para ficha BIF

Por el accidente de transito anexo dos (2) fotos

PUNTO DE REFERENCIA P R

TABLA DE MEDIDAS

Nº	"X" o "A"	"Y" o "O"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

LONG. HUELLAS

Nº	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
AGENTE	HAROLD MAURICIO PALOMEQUE	CC	94457651	275	S.T.M.	
AGENTE	ALEX GARCIA LOPEZ	CC	16291081	053	STM	

16. CORRESPONDIO NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 760016001932011 | 8031 0

Día | Mes | Enl. | U. receptora | Año | Consecutivo

Long: Lat:

ESCALA:

PLANO:

VISTA:

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

001548 JUN26 '15 9:05
CT INT.CALI FTTH.CORU

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías
Cali - Valle

Santiago de Cali, JUNIO 25 del 2015

Oficio No. 764

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
CALI VALLE

REF : ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO
Rad : 76001-6000-193-2015-80310
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

Atentamente me permito comunicarle que en AUDIENCIA DE ENTREGA DE VEHÍCULO realizada el día de hoy este **"JUZGADO DISPONE QUE ES PROCEDENTE REALIZAR LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO** que se relaciona:

Placas:	ICS826
Modelo:	2015
Clase Vehículo:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Color:	ROJO VELVET
Línea:	SPARK
Motor No	B10S1141390146
Chasis No	9GAMM6102FB019163
Serie No.	9GAMM6102FB019163
Cilindraje:	995
Tipo Servicio:	PARTICULAR

Entrega la cual se realizará a la doctora GLORIA EUGENIA MARTINEZ MELO C.C.31.222.851 de Cali y Tarjeta Profesional 70.205 C.S.J. En atención a lo establecido **en el artículo 13 del C.P.P. Norma prevalente en concordancia con el artículo 26 ibídem, SE ORDENA LA EXONERACIÓN O NO CAUSACIÓN O EROGACIÓN POR CONCEPTO DE PARQUEADERO Y AFINES Orden la cual será expedida por** este Despacho Judicial a la respectiva oficina donde se encuentra el vehículo relacionado, **DEBIENDOSE INSCRIBIR EL RESPECTIVO PENDIENTE.**

Lo anterior para se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS ALONSO BENAVIDES GAMBOA
Juez Quince Penal Municipal con Función de Control de Garantías

PALACIO DE JUSTICIA – CARRERA 10 CALLE 13 PISO 15 CALI VALLE

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE

ICS826

Santiago de Cali, **26/JUNIO/2015**

Señores
Patios Oficiales de Inmovilización

Asunto: Orden de salida de vehiculo por accidente de transito.

En Cumplimiento con todos los requisitos legales y en virtud de que La Fiscalía y/o Juez ordena la entrega provisional y/o definitiva del vehiculo involucrado en un accidente de transito, ha sido autorizada por el presente despacho la entrega del vehiculo a:

El (la) Señor(a): **GLORIA E. MARTINEZ MELO**

C.C. No.: **31.222.851**

En Calidad de: **AUTORIZADA**

Placa: **ICS826** Marca: **CHEVROLET**

Color: **ROJO**

Tipo: **AUTOMOVIL** Modelo: **2015**

Número I.P.A.T.: **033898**

Fecha Inmovilización: **15/MARZO/2015**

Autoriza la entrega: **CARLOS BENAVIDES JUEZ 15 PENAL**

Código único de Investigación (SPOA): **760016000193201580310**

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Se anexa:
Fotocopia del Informe del Agente de Transito y documentos
Orden de entrega de la Fiscalia y/o Juez.

Para constancia se firma por los que en ella intervienen.

LARRY TOVAR ORTEGA
Funcionario Salida de vehiculo
Salomia

GLORIA E. MARTINEZ MELO
CC. No **31.222.851**
AUTORIZADA

9:14:49 a.m. 26-jun-15

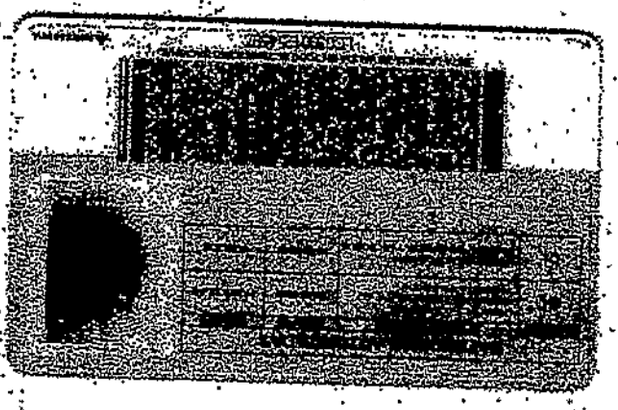

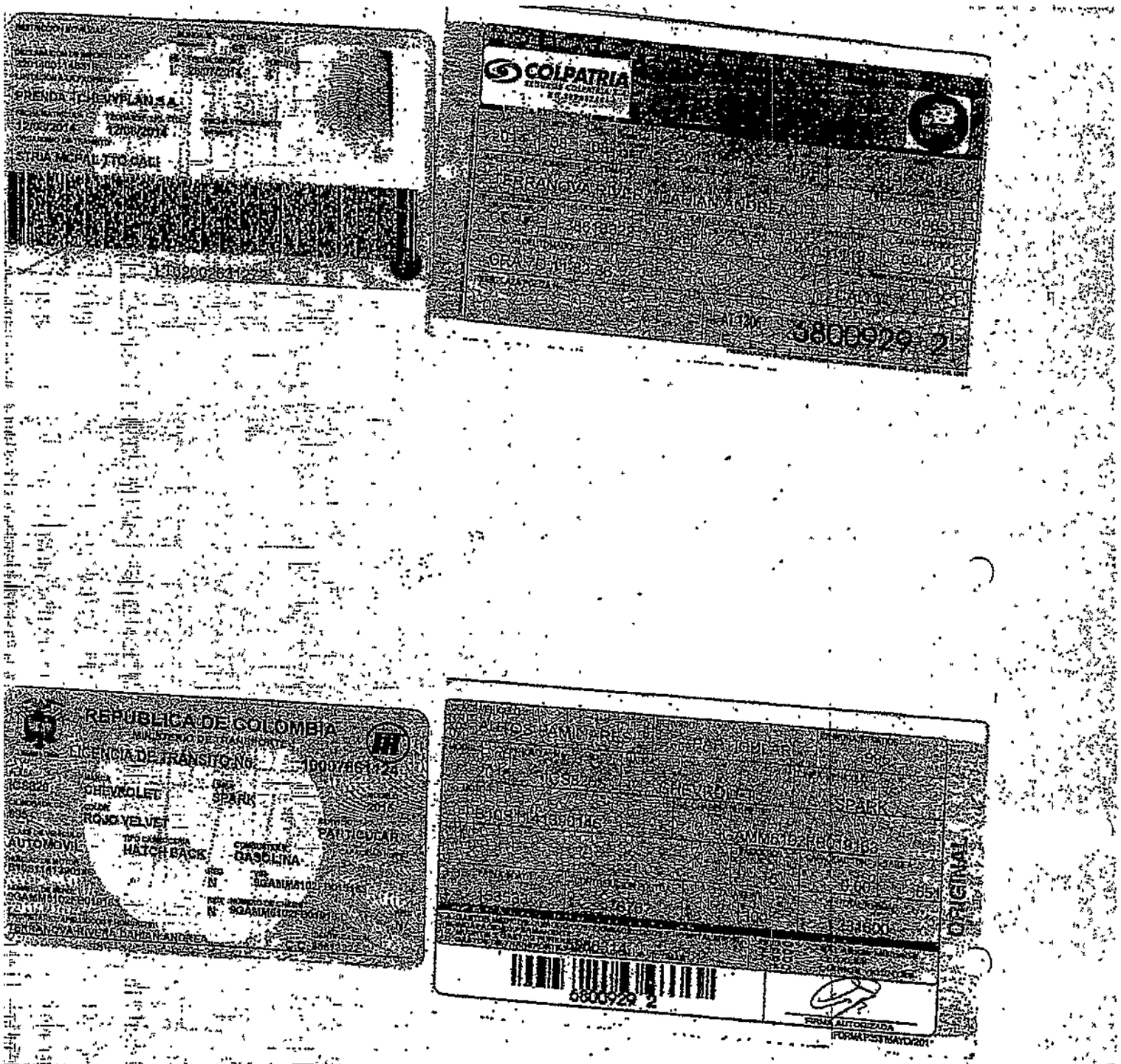
COLPATRIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
LICENCIA DE TRANSITO No.
CHEVROLET
SPARK
ROJO VELVET
PARTICULAR
HATCH BACK
GASOLINA
AUTOMOVIL
ORIGINAL

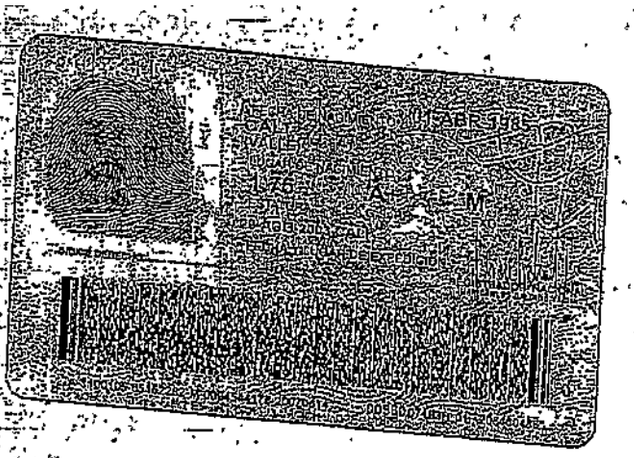

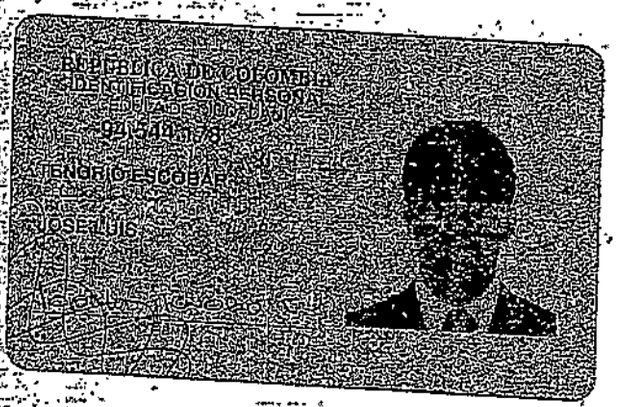
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
ESCOBAR
JOSE LUIS

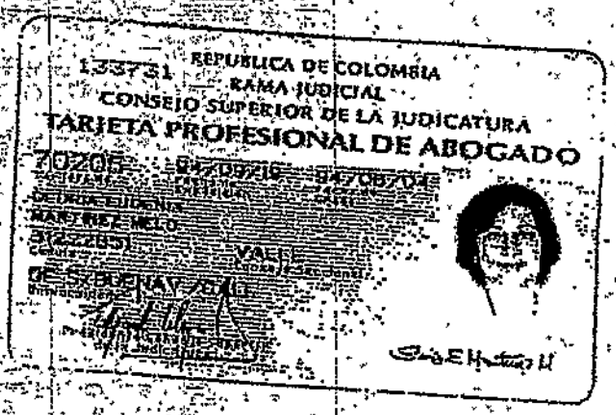

133731 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
70205 94/09/16 94/09/04
GLORIA EUGENIA
MARTINEZ MELO
31222851 VALLE
DE SEPTIEMBRE DE 1994

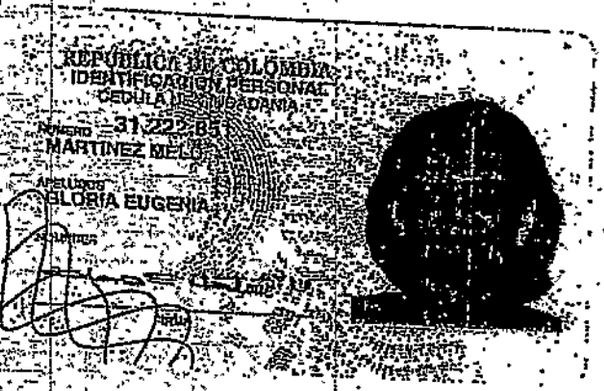

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 31.222.851
APELLIDOS MARTINEZ MELO
NOMBRES GLORIA EUGENIA
FIRMA

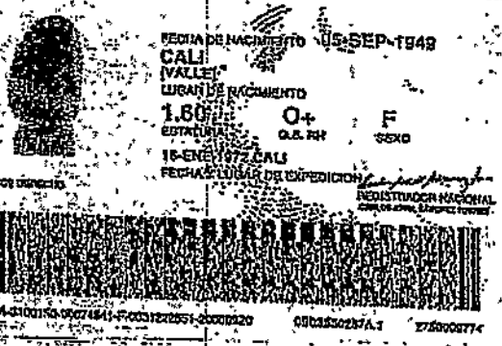

FECHA DE NACIMIENTO 05-SEP-1949
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
16-ENE-1972 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

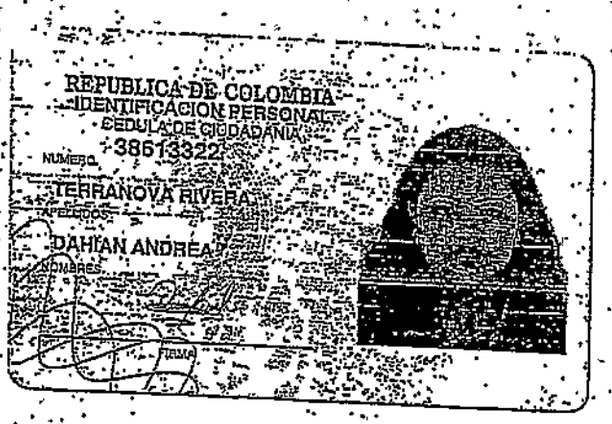
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
38613322
APELLIDOS
TERRANOVA RIVERA
NOMBRES
DAHIAN ANDREA
FIRMA

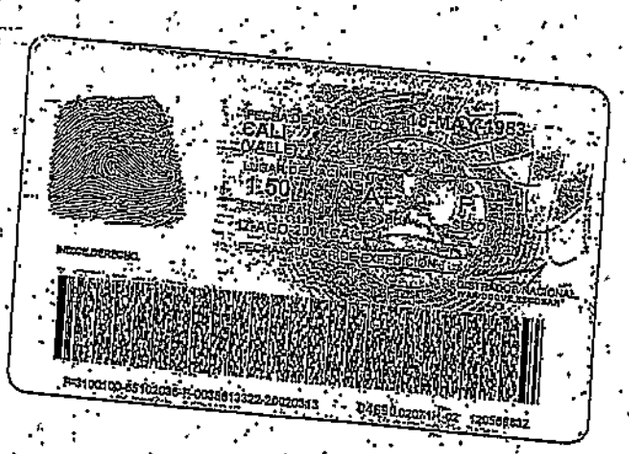
FECHA DE NACIMIENTO
18-MAY-1983
CALI
VALLE
LUGAR
1.50
A+
F
INDICE DERECHO